



Programa de Doctorado
Nuevos Lenguajes de la Comunicación
Curso Académico 2013-2014

TESIS DOCTORAL:

Deontología periodística y periodismo
especializado en la información
judicial. El tratamiento de casos
penales en los periódicos *La Voz del
Interior y Comercio y Justicia* de la
ciudad de Córdoba, Argentina

Doctorando: Daniel Alejandro Koci

Directora: Dra. María Dolores Meneses Fernández

Co-Director: Dr. Jorge Daniel Cohen

FACULTAD DE CIENCIAS DE LA INFORMACIÓN

AVAL FAVORABLE

La **Dra. María Dolores Meneses Fernández**, profesora del Departamento de Ciencias de la Comunicación y Trabajo Social de la Universidad de La Laguna.

Como directora de la Tesis Doctoral titulada:

Deontología periodística y periodismo especializado en la información judicial. El tratamiento de casos penales en los periódicos 'La Voz del Interior' y 'Comercio y Justicia' de la Ciudad de Córdoba, Argentina,

realizada por el doctorando **D. Daniel Alejandro Koci**, autorizo su entrega, dado que reúne los requisitos establecidos por la Normativa de esta Universidad para proceder a su defensa pública.

San Cristóbal de la Laguna, 2 de abril de 2014.

Fdo. María Dolores Meneses Fernández.

Este recibo incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003
La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 239136

Código de verificación: FpGhgkUI

Firmado por: UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA
En nombre de MARIA DOLORES MENESES FERNANDEZ

Fecha: 14/05/2014 23:32:40

ÍNDICE GENERAL

I. Introducción	11
II. Planteamiento del problema e hipótesis de trabajo	15
III. Preguntas de investigación	21
IV. Objetivos y Justificación de la investigación	23
<i>IV.1. Objetivos generales</i>	23
<i>IV.2. Objetivos específicos</i>	23
V. Estrategia metodológica	29
VI. Estado de la Cuestión	33
<i>VI.1. Teoría del espejo</i>	35
<i>VI.2. Teoría del gatekeeper</i>	37
<i>VI.3. Teoría organizacional</i>	39
<i>VI.4. Teoría gnóstica</i>	42
<i>VI.5. Teoría del newsmaking</i>	45
<i>VI.6. Antecedentes y proyectiva del estudio</i>	58
VII. Períodos de tiempo	77
<i>VII.1. Contexto histórico de referencia. Hechos de trascendencia pública que marcaron este período</i>	77
VIII. Morfología hemerográfica	91
<i>VIII.1. Cabeceras seleccionadas. Reseña histórica y aspectos formales característicos</i>	92
<i>VIII.1.1. La Voz del Interior</i>	92
<i>VIII.1.1.1. Antecedentes</i>	92
<i>VIII.1.1.2. Características formales</i>	97
<i>VIII.1.1.3. Formato</i>	98
<i>VIII.1.1.4. Niveles de Contenido</i>	100
<i>VIII.1.1.5. Despieces</i>	101

<i>VIII.1.1.6. Elementos tipográficos</i>	101
<i>VIII.1.1.7. Infografía</i>	102
<i>VIII.1.1.8. Manual de Estilo</i>	103
<i>VIII.1.2. Comercio y Justicia</i>	109
<i>VIII.1.2.1. Antecedentes</i>	109
<i>VIII.1.2.2. Primera portada</i>	112
<i>VIII.1.2.3. Una resolución judicial y el nacimiento de un nuevo medio impreso en Córdoba</i>	114
<i>VIII.1.2.4. Características del nuevo diario recuperado</i>	115
<i>VIII.1.2.5. Distribución</i>	116
<i>VIII.1.2.6. Características formales. Línea editorial</i>	116
<i>VIII.1.2.7. Semanario Jurídico</i>	120
IX. Marco teórico	123
<i>IX.1. Principios generales</i>	123
<i>IX.2. Diferenciación entre Ética, Moral y Deontología</i>	126
<i>IX.3. Los deberes profesionales</i>	130
<i>IX.3.1. Clasificación de los deberes</i>	131
<i>IX.3.1.1. Deberes anteriores al acto informativo</i>	132
<i>IX.3.1.2. Deberes coetáneos al mismo acto</i>	137
<i>a) Deberes informativos relativos al mensaje</i>	137
<i>b) Deberes de autorrealización del informador</i>	143
<i>IX.3.1.3. Deberes posteriores a la difusión del acto informativo (Deontología Consecuencial)</i>	146
<i>IX.4. Régimen jurídico Nacional y Supranacional aplicable al periodismo profesional</i>	150
<i>IX.4.1. Bloque de juridicidad en la Argentina</i>	150
<i>IX.4.2. El derecho fundamental a la información</i>	152
<i>IX.4.2.1. El derecho a la información en la Constitución Nacional</i>	154
<i>IX.4.3. Los Tratados y Convenciones Internacionales</i>	

<i>aplicables al periodismo profesional</i>	158
<i>IX.4.4. Régimen legal en la Provincia de Córdoba</i>	165
<i>IX.5. La Colegiación Obligatoria y Titulación del sujeto profesional de la información en Argentina</i>	176
<i>IX.6. Autorregulación, Códigos Deontológicos y Manuales de Estilo</i>	182
<i>IX.6.1. Autorregulación o Autocontrol periodístico</i>	182
<i>IX.6.2. Códigos Deontológicos y Manuales de Estilo</i>	187
<i>IX.6.2.1. Códigos Deontológicos</i>	188
<i>IX.6.2.2. Manuales de estilo</i>	208
<i>IX.6.2.3. Manual de estilo de La Voz del Interior</i>	211
<i>IX.7. La Comunicación Periodística Especializada</i>	233
<i>IX.7.1. Periodista especializado</i>	237
<i>IX.7.2. Periodismo judicial</i>	240
<i>IX.7.3. El periodismo especializado y el tratamiento periodístico de la información judicial en materia penal</i>	242
<i>IX.7.3.1. Capacitación del periodista</i>	244
<i>IX.7.3.1.1. Circunscripciones Judiciales en las que se divide en razón del territorio el Poder Judicial de la Provincia de Córdoba</i>	247
<i>IX.7.3.1.2. Estructura Orgánica en razón de la materia y el grado del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba</i>	250
<i>IX.7.3.1.3. Circunscripciones Judiciales</i>	253
<i>IX.7.3.1.4. Circunscripciones Judiciales y Estructura Orgánica en razón de la materia y el grado en las que se divide el Poder Judicial de la Nación en Córdoba</i>	257
<i>XI.8. Prensa y Poder Judicial</i>	274
<i>XI.9. Normas específicas en materia penal que regulan la difusión de procesos penales por la prensa</i>	277
X. Método y técnicas de investigación aplicados	295

<i>X.1. Método de investigación. Evolución</i>	295
<i>X.2. Análisis de contenido y el método mixto</i>	298
<i>X.2.1. Procedimiento y criterios de selección del corpus hemerográfico: los artículos periodísticos o unidades de redacción</i>	298
<i>X.2.2. Procedimiento de clasificación de las informaciones por categorías y subcategorías temáticas</i>	299
<i>X.2.3. Tipos de unidades redaccionales establecidas en este trabajo</i>	301
<i>X.2.4. Otras definiciones utilizadas</i>	303
<i>X.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos</i>	304
<i>X.3.1. Instrumentos elaborados para la recolección de información de primer nivel</i>	305
<i>X.3.2. Entrevistas</i>	306
<i>X.3.2.1. Entrevista al periodista José Villalba</i>	307
<i>X.3.2.2. Entrevista Lic. Silvina Bazterrechea</i>	310
<i>X.3.2.3. Entrevista al Lic. Leonardo Altamirano</i>	313
<i>X.3.2.4. Entrevista a Natalia Brusa</i>	318
<i>X.3.3. Instrumentos elaborados para la recolección de información de segundo nivel</i>	321
XI. Corpus hemerográfico	335
<i>XI.1. Unidades redaccionales. Análisis</i>	335
<i>XI.2. Categorías temáticas</i>	336
<i>XI.3. Análisis cuantitativo por categorías temáticas</i>	341
<i>XI.3.1. Sujetos del proceso penal mencionados en los textos periodísticos analizados</i>	341
<i>XI.3.2. Etapas del Proceso Penal</i>	347
<i>XI.3.3. Fuentes Noticiosas</i>	350
<i>XI.3.4. Ilícitos Penales</i>	354
<i>XI.3.4.1. Delitos contra las personas</i>	354

<i>XI.3.4.2. Delitos contra la libertad</i>	357
<i>XI.3.4.3. Delitos contra la propiedad</i>	360
<i>XI.3.4.4. Delitos contra la Administración Pública</i>	363
<i>XI.3.4.5. Delitos contra la Seguridad Pública</i>	369
<i>XI.3.4.6. Delitos contra el Orden Público</i>	371
<i>XI.3.4.7. Delitos contra la Seguridad de la Nación, los Poderes Públicos y el Orden Constitucional</i>	373
<i>XI.3.4.8. Delitos contra el Estado Civil</i>	376
<i>XI.3.4.9. Delitos contra la Fe Pública</i>	378
<i>XI.3.4.10. Delitos penados por la Ley de Estupefacientes- ley 23.737</i>	380
<i>XI.3.4.11. Delitos de Lesa Humanidad- Ley 25.778</i>	382
<i>XI.3.4.12. Delitos penados por la Ley de prevención y sanción de la Trata de personas y asistencia a sus víctimas- ley 26.364</i>	384
<i>XI.3.4.13. Resultado total respecto a Ilícitos Penales</i>	386
<i>XI.4. Categorías temáticas por las características de los textos periodísticos analizados</i>	387
<i>XI.4.1. Niveles analizados</i>	387
<i>XI.4.2. Nivel Textual Verbal</i>	388
<i>XI.4.3. Fuentes Documentales</i>	391
<i>XI.4.4. Nivel Paratextual Verbal</i>	395
<i>XI.4.5. Nivel Paratextual Icónico</i>	399
<i>XI.5. Categorías temáticas según el Nivel de especialización periodística</i>	405
<i>XI.5.1. Niveles analizados</i>	405
XII. Resultados	411
<i>XII.1. Resultados obtenidos en la categoría temática sujetos del proceso penal</i>	411
<i>XII 2. Resultados obtenidos en la categoría temática</i>	

<i>Etapas del Proceso Penal</i>	418
<i>XII.3. Resultados obtenidos en la categoría temática</i>	
<i>Fuentes Noticiosas</i>	420
<i>XII.4. Resultados obtenidos en la categoría temática</i>	
<i>Ilícitos Penales</i>	424
<i>XII.5. Resultados obtenidos en la categoría temática</i>	
<i>Nivel Textual Verbal</i>	427
<i>XII.5.1. Utiliza tecnicismos jurídicos</i>	427
<i>XII.5.2. Identifica al redactor</i>	428
<i>XII.5.3. Seguimiento informativo</i>	429
<i>XII.6. Resultados obtenido en la categoría temática</i>	
<i>Fuentes Documentales</i>	431
<i>XII.6.1. Fuentes sobre el texto</i>	431
<i>XII.6.2. Fuentes sobre las ilustraciones</i>	433
<i>XII.6.3. Agencias de noticias</i>	435
<i>XII.7. Resultados obtenidos en la categoría temática</i>	
<i>NivelParatextual Verbal</i>	437
<i>XII.7.1. Antetítulo- volante- cintillo</i>	437
<i>XII.7.2. Etiquetas</i>	439
<i>XII.7.3. Subtítulo - bajadilla - sumario – copete</i>	441
<i>XII.7.4. Despiece</i>	443
<i>XII.7.5. Nota de análisis</i>	445
<i>XII.8. Resultados obtenidos en la categoría temática</i>	
<i>NivelParatextual Icónico</i>	447
<i>XII.8.1. Ubicación en el diario</i>	447
<i>XII.8.2. Fotografía</i>	451
<i>XII.8.3. Infografía</i>	452
<i>XII.9. Resultados obtenidos en la categoría temática</i>	
<i>Nivel de Especialización</i>	453
<i>XII.9.1. Da cosas por sabidas</i>	453

<i>XII.9.2. Errores</i>	454
<i>XII.9.3. Preguntas sin responder</i>	455
<i>XII.9.4. Se adecua a la teoría y metodología de la disciplina</i>	456
XIII. Proyecciones y estudio final	459
XIV. Propuesta de Guía de Buenas Prácticas para el periodismo especializado en Tribunales	467
XV. Conclusiones	471
XVI. Bibliografía y Sitio bibliografía	477

I. Introducción

I. Introducción

En el marco del Programa de Doctorado *Nuevos Lenguajes de la Comunicación* de la Facultad de Ciencias de la Información de la Universidad de La Laguna, y conforme al Área Temática *Deontología en la Información*, este proyecto de tesis tiene por objeto conocer y analizar la deontología del profesional de la información en el periodismo judicial y, en especial, respecto de los casos penales que se tramitan en los Tribunales a nivel nacional, federal, y provincial de la ciudad de Córdoba.

Para ello, se analiza el tratamiento de esta información especializada difundida a través de la edición impresa de dos matutinos de la ciudad de Córdoba, Argentina. El primer periódico seleccionado, *La Voz del Interior*, es el diario de mayor circulación en esta ciudad, con una sección específica de *Sucesos* y periodistas especializados en esta temática. El segundo es el diario *Comercio y Justicia*, un periódico cuya circulación es en mayor medida por suscripción y se especializa en derecho y economía.

En la ciudad de Córdoba se editan, además de las mencionadas cabeceras, cuatro diarios, *La Mañana de Córdoba*, *Día a Día*, *Hoy Día Córdoba* y *Alfil*. Estos matutinos, por su circulación, tiempo desde su creación, tratamiento informativo, y ausencia de periodistas especializados en sucesos, policiales o judiciales, no reúnen interés significativo para nuestra investigación.

La elección del diario *La Voz del Interior* encuentra su fundamento en que es el único medio impreso de Córdoba que posee un Manual de Estilo que contiene normas éticas y de conducta profesional. Estas normas servirán de parámetro comparativo con el contenido de las informaciones judiciales de casos penales publicadas por el medio de comunicación, a fin de establecer el grado de aplicación por parte de los periodistas de las reglas impuestas por el propio periódico.

Con respecto al otro rotativo, *Comercio y Justicia*, si bien no posee un código, protocolos, reglas o directrices deontológicas como el anterior, se especializa en el

tratamiento de información judicial y tiene como redactores y editorialistas tanto a periodistas como abogados. Es aquí donde reside el interés en el estudio de este periódico.

Lo que se busca es, en primer lugar, determinar *cuáles son* los códigos, protocolos, reglas o pautas deontológicas que observan los periodistas profesionales en su labor cotidiana en el tratamiento de la información judicial; y en segundo lugar, precisar *cuáles deberían ser*, concretados en función de las características de este tipo de periodismo, el cual consideramos debe incluirse dentro de la Comunicación Periodística Especializada, siempre buscando resguardar los principios fundamentales de libertad de expresión y opinión del profesional de la información como periodista especializado.

A fin de ilustrarnos sobre el funcionamiento interno de los medios y su producto comunicacional, se utilizan los recursos de entrevistas y análisis de contenido. Las primeras se efectúan a un periodista que se desempeña en la Sección *Justicia (Comercio y Justicia)* y a otro de la Sección *Sucesos (La Voz del Interior)*. El análisis de contenido se lleva a cabo respecto de la información publicada sobre casos penales en las distintas Secciones, según el medio, desde el mes de enero de 2009 a diciembre de 2010.

En la actualidad, un elemento muy importante en la configuración de la relación entre Prensa y Poder Judicial, a los efectos que las resoluciones judiciales sean más asequibles y comprensibles a los periodistas profesionales, está dado por la designación de periodistas profesionales como encargados de las Oficinas de Prensa de los Poderes Judiciales. Ellos son los encargados de mediatizar el discurso jurídico contenido en la información judicial. Para conocer esta nueva realidad de información institucional, también se utiliza como recurso entrevistas abiertas a los Voceros del Poder Judicial provincial y federal de la ciudad de Córdoba.

Esta investigación es de carácter interdisciplinario, con una perspectiva tanto desde el punto de vista de la comunicación como del derecho, pues confluyen elementos del periodismo especializado, la deontología periodística, la comunicación institucional y la normativa jurídica. Las investigaciones en esta temática, desde el punto de vista periodístico, versan sobre análisis de contenido y, desde el punto de vista del derecho, se

ocupan de la influencia de los medios de comunicación en los procesos penales (sobre todo de los juicios paralelos). Por ello, y conforme a la búsqueda realizada de tesis y bibliografía sobre esta temática en Argentina, España y otros países, un estudio como el que realizamos es inédito en Córdoba y en Argentina.

La finalidad que persigue este proyecto es que la Tesis sirva de herramienta de consulta del periodista profesional y contribuir, de esta manera, a la cualificación requerida a quienes todos los días tiene la tarea de difundir las informaciones generadas por el Poder Judicial. Para ello, propondremos a los periodistas, –especializados o no en asuntos judiciales- una guía, protocolo o decálogo de buenas prácticas.

Por último, como expresamos con anterioridad, destacamos la importancia de considerar al periodismo judicial como integrante de la Comunicación Periodística Especializada. Ello debido a funciones y fundamentos claves, tales como la difusión de los actos de gobierno del Poder Judicial –único poder profesionalizado del Estado-, la explicitación de los motivos de sus pronunciamientos y su contribución en la conformación del ideario de Justicia en la sociedad cordobesa.

Veremos si corresponde asignarle a la prensa las funciones de: afianzar las instituciones democráticas, garantizar las libertades y derechos constitucionales en los procesos penales y el seguimiento del funcionamiento de la estructura represiva del Estado en el ordenamiento jurídico argentino.

II. Planteamiento del problema e hipótesis de trabajo

II. Planteamiento del problema e hipótesis de trabajo

Rojas Soriano (1991, p.47) afirma que el **planteamiento del problema**

[...] significa reducirlo a sus aspectos y relaciones fundamentales a fin de poder iniciar su estudio intensivo; pero la reducción –vía el recurso de la abstracción- no significa en modo alguno simplificar el estudio científico de la realidad social. Esta operación mental es necesaria para poder plantear el problema en términos concretos, destacando aquellos elementos y vínculos que la teoría y la práctica señalan como importantes para una primera aproximación al estudio del mismo.

En virtud de ello, decimos que el **problema de investigación** planteado en esta Tesis Doctoral consiste en *Determinar qué pautas, reglas, protocolos, preceptiva deontológicos y de periodismo especializado observan los periodistas de los matutinos La Voz del Interior y Comercio y Justicia en el tratamiento de la información judicial relativa a causas penales.*

El interés profesional es un criterio que ha influido y prevalecido en la elección del tema de esta investigación, pero también admitimos que la heurística, entendida como la búsqueda científica, ha prevalecido a lo largo del desarrollo de este trabajo. Se suma a lo anterior el objetivo de analizar cómo se emplaza la relación entre los medios impresos estudiados y los Tribunales con competencia penal. Consideramos que es la vía para valorar el grado de desconocimiento mutuo de las rutinas y procedimientos de trabajo de cada ámbito profesional, a pesar de que los medios son determinantes de la percepción de la Justicia por la opinión pública.

Se deduce de lo anterior que, además, motiva esta investigación de doctorado conocer la calidad de la producción periodística de los informadores profesionales dedicados al periodismo de tribunales o judicial.

Con tales intereses de partida, corresponde ahora formular las **hipótesis de trabajo**. Para ello aludimos a Ciro Cardoso (1981) citado por M.D. Meneses (2004, p.17), quien afirma

[...] que, en las disciplinas humanísticas y sociales, el planteamiento de hipótesis que orienten el proceso de investigación es una fase harto

delicada. No se puede enseñar, añade, a formular hipótesis, si acaso indicar algunos puntos acerca de pasos preliminares y ciertas recomendaciones. A pesar de carecerse de pautas metodológicas definidas para el planteamiento hipotético, éste condicionará al investigador durante el desarrollo posterior del proyecto. Siendo conscientes de esto, el planteamiento de proposiciones de trabajo ha sido aquí cuidadosamente atendido, en aras de no incurrir en metas excesivas, inviables e inverificables.

Una vez planteado el problema, y basándonos en la observación apriorística de los dos medios impresos de Córdoba (Argentina) escogidos, postulamos las siguientes hipótesis de trabajo:

1. Los periodistas judiciales le otorgan a la información judicial referida a casos penales un tratamiento permanente y de relevancia en las ediciones impresas de los diarios *La Voz del Interior* y *Comercio y Justicia*, pero sin criterios deontológicos uniformes.
2. El tratamiento continuado de la información judicial de casos penales no siempre responde a las exigencias teóricas de la Comunicación Periodística Especializada.

Estas hipótesis constituyen nuestro punto de partida para conocer dos aspectos interdependientes en la labor periodística. Esto es, la manera de producir textos periodísticos especializados y la influencia en ellos de la deontología periodística. A su vez, se puede considerar a esta investigación acotada temporal y geográficamente por cuanto nuestro contexto está dado por la ciudad de Córdoba y, específicamente, por dos de los medios impresos editados en esta ciudad.

Sin lugar a dudas se trata de una temática siempre en discusión en cada uno de los medios impresos analizados, pero novedosa en su abordaje teórico como será desarrollada en esta Tesis Doctoral. A su vez, planteamos propuestas tendientes a que la observancia de principios de deontología periodística en el tratamiento de casos judiciales, se convierta en la praxis profesional en un aspecto fundamental del deber del periodista en su labor informativa.

Esto conlleva a su vez, a que sea este periodismo –el cual determinaremos si encuadra en las notas definitorias de la Comunicación Periodística Especializada- el que corre más riesgo de cometer errores, agravios y daños irreparables a derechos constitucionales fundamentales, no sólo de las personas sometidas a la Justicia del crimen, sino también a las víctimas y familiares. De tal comportamiento periodístico puede derivar el ser perseguido judicialmente por una producción periodística indebida, cuestión de interés para el presente trabajo.

Hoy, en las secciones impresas de noticias policiales y judiciales se pueden encontrar coberturas periodísticas de hechos relevantes desde el mismo momento en que se inicia una causa penal, es decir, desde la etapa de instrucción. En esta etapa puede ordenarse el *secreto de sumario*, lo que implica restricciones al acceso a la información de la causa, ya que la difusión de ésta puede perjudicar tanto la investigación como a los sujetos implicados. En muchas ocasiones, esas causas terminan con el sobreseimiento de los implicados, la aplicación del Código de Faltas en lugar del Código Penal, o con la detención de personas que no participaron del hecho. Ante tales situaciones informativas, cabe cuestionarse qué difunden los medios de comunicación, si sólo se centran en el hecho o también difunden los nombres de los detenidos, por citar algún ejemplo.

Otro aspecto de esta temática es la especialización profesional emergente, el denominado *periodismo judicial*, el que según I. Ghiggi (2009, p.11) [...] *alude a particularidades de los procedimientos judiciales y sus limitaciones informativas; características, funciones e incumbencias de los órganos judiciales de prensa; ofertas, demandas, fuentes y formatos de la noticia* [...], caracterizando también su contenido la dualidad de causas, intereses y materias entre el Poder Judicial y los medios de prensa; la direccionalidad múltiple de sus mensajes y la influencia de las Políticas Comunicacionales de los Poderes Judiciales provincial y federal de Córdoba en las prácticas concretas del quehacer informativo local.

Estas cuestiones éticas y jurídicas que se presentan todos los días en cada redacción, hacen que, según la propuesta de esta Tesis, se deba contar con un protocolo de actuación, guía de buenas prácticas o un código deontológico para causas judiciales penales, y en

particular para casos de violencia de género, minoridad, secuestros y suicidios. Y a la par, un ejercicio del periodismo judicial cumpliendo las exigencias de la Comunicación Periodística Especializada.

III. Preguntas de investigación

III. Preguntas de investigación

A continuación se exponen las preguntas que han guiado esta investigación:

1. ¿Existen normas, códigos, pautas, reglas, preceptivas o directrices deontológicas específicas, elaboradas o aplicables en el periodismo judicial de los diarios *La Voz del Interior* y *Comercio y Justicia*?
2. El tratamiento de la información judicial referida a casos penales en las ediciones impresas de estos medios analizados, ¿puede ser considerado como periodismo especializado, según los estándares establecidos en la bibliografía internacional?
3. ¿Se observa en ambos diarios el cumplimiento de algún tipo de pautas, normas, reglas, preceptivas o códigos deontológicos y de la Comunicación Periodística Especializada en la crónica y análisis de los casos judiciales en materia penal, sean del ámbito supraestatal, federal o provincial?
4. ¿Qué consecuencias tiene sobre la deontología periodística el tratamiento especializado de la información judicial de casos penales?
5. La autorregulación o autocontrol, la ausencia de un Colegio profesional de periodistas y la existencia sólo de un Sindicato de Periodistas en Córdoba, ¿son los factores condicionantes de la falta de un código deontológico común, aplicable a la prensa en esta ciudad, en materia de procesos penales?

IV. Objetivos y Justificación de la investigación

IV. Objetivos y Justificación de la investigación

IV. 1. Objetivos generales

Los *objetivos genéricos* tienden a identificar los aspectos de la deontología periodística y del periodismo especializado en las secciones dedicadas a casos penales en los matutinos *La Voz del Interior* y *Comercio y Justicia* de la ciudad de Córdoba. Para así poder:

1. *Caracterizar* la deontología periodística en el tratamiento de la información de los casos penales en los diarios *La Voz del Interior* y *Comercio y Justicia*.
2. *Comprender* la correlación existente, en los casos penales, entre la observancia de imperativos deontológicos y del periodismo especializado, y los derechos y garantías fundamentales de las personas involucradas en dichos procesos judiciales.

IV. 2. Objetivos específicos

Esta investigación integra en su planteamiento una serie de *objetivos parciales* que buscan verificar las hipótesis de trabajo formuladas a partir de la observación apriorística inicial y de la consulta preliminar de las fuentes hemerográficas. Para corroborar o refutar las hipótesis, los objetivos establecidos son los siguientes:

1. *Determinar* las normas, reglas, pautas, preceptivas y códigos deontológicos que los periodistas profesionales observan en el tratamiento de la información judicial.
2. *Analizar* la observancia y explicitación de reglas, códigos y pautas en la labor del periodista asignado a temas judiciales vinculados con causas penales.
3. *Comparar* el tratamiento de la información judicial que cada medio gráfico realiza con respecto a la información de casos penales en Córdoba.

4. *Identificar* los rasgos determinantes del periodismo especializado en las noticias referidas a casos penales publicadas por los periódicos bajo análisis.

La justificación de la investigación encuentra sustento en la ausencia de un código deontológico de alcance nacional en la Argentina. El Centro Internacional para Periodistas (ICFJ), con sede en Washington, difundió que a nivel mundial existen doscientos ocho (208) Códigos deontológicos en materia periodística dictados por asociaciones profesionales, diarios, cadenas televisivas, emisoras de radio y también autoridades estatales. Algunos vigentes y otros no. En la mayoría de los países, según esta organización, existe más de un código. En otros países, en cambio, existe un solo texto deontológico, entre los que podemos mencionar Albania, Argelia, Bangladesh, Bielorrusia, Colombia, Etiopía, Guatemala, Italia, Japón, Portugal, Arabia Saudita (www.icfj.org).

Son pocos los países que no poseen códigos, normas o parámetros deontológicos representativos y aplicables por los periodistas profesionales, además de las normas legales a las que sí resultan sometidos por imperativo legal. Uno de ellos, es la Argentina. En nuestro país existe un código de ética periodística dictado por el Foro de Periodismo Argentino (FOPEA) que sólo es obligatorio para sus socios adherentes, siendo aplicado sobre todo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. A éste se le suman, a nivel nacional, los manuales de estilo de los diarios *Clarín*, *La Nación* y *Perfil* que cuentan con un decálogo de principios éticos.

En Córdoba, sólo algunos periodistas con visión profesional de su función de servicio y de la importancia de los deberes deontológicos, se encuentran adheridos a FOPEA. Y de los medios impresos analizados, el único que posee un manual de estilo en el cual están incluidas normas éticas y de conducta profesional –que podría considerarse una especie de código de ética-, es *La Voz del Interior*.

Con respecto al diario organizado como cooperativa de trabajo, *Comercio y Justicia*, aún no cuenta con su manual de estilo o código deontológico propio. En el último Congreso Argentino de Cooperativas, realizado en 2012, se propuso elaborar un código de ética periodística para todos los medios de comunicación cooperativos en la Argentina. Téngase

presente que éstos son medios gestionados por sus propios socios, que operan con un espíritu solidario, en la búsqueda del bien común, que pueden tener una actividad lucrativa pero sin fines de lucro.

Arribar a un resultado positivo en este sentido dependerá del trabajo conjunto de todos los actores involucrados en la temática, Facultades o Escuelas de Comunicación Social, periodistas profesionales, Poderes Judiciales, Sindicatos de Prensa, Colegios de Abogados y demás organizaciones sociales comprometidas con la realización de la Justicia. Pero este tipo de iniciativa es de ningún valor sin el firme compromiso de los profesionales de la información de cumplir dicho código en pos de una información veraz y adecuada (artículo. 42 de la Constitución Nacional) y de un ejercicio responsable de la profesión periodística (secreto de las fuentes de información periodística, artículo 43 de la Constitución Nacional).

La importancia de la investigación desarrollada en esta Tesis, radica en que se trata de un estudio descriptivo, analítico y propedéutico de este tema, desde una perspectiva cualitativa y cuantitativa, utilizando el método de análisis de contenido. Hasta el momento, es inédito en Córdoba y en Argentina un trabajo de esta naturaleza.

Esto se debe a las características de la problemática que concierne tanto a periodistas como a juristas. Es por ello que pretendemos, como afirmamos más arriba, aportar aspectos teóricos y prácticos que sirvan de material de consulta del periodista profesional. De esta forma, esperamos contribuir a la cualificación requerida a quienes todos los días tienen la tarea de difundir las informaciones proporcionadas por el Poder Judicial.

La implicancia práctica de este tipo de investigación es que genera información orientada a la protección legal del periodista, mayor resguardo de los jueces, abogados y procuradores al momento de conceder entrevistas y a transmitir a la opinión pública una información completa, veraz, y oportuna. Así, se evita la distorsión y la omisión de información, se asegura el respeto de los derechos de las víctimas de los delitos, y de las garantías de las personas investigadas en el proceso judicial en materia penal.

La necesidad de conocer los efectos de la difusión de estas noticias con mayor detenimiento por su alcance personal y social, y por considerar a los medios de comunicación como un potencial aliado para la difusión de información respecto del funcionamiento del Poder Judicial surge de la reciente investigación realizada por el Poder Judicial de la Provincia titulada *Imagen de la Justicia de Córdoba. Años 2009-2010*, que comprende el mismo período temporal de investigación que esta Tesis.

En dicho informe se consigna que [...] *El secreto del sumario es visto como un obstáculo dentro de la administración judicial para acceder a la información sobre aquellos casos más mediáticos. Esto contribuye, además, al carácter opaco de la justicia y las prácticas de sus operadores [...]*. En cuanto a la calidad de la información, se les acusa a los medios de comunicación de proporcionar información incompleta y se les atribuye la práctica de manipulación de los datos: agrandan o resaltan lo que más le interesa a la gente, muestran lo negativo, causan un impacto haciendo énfasis en las opiniones más que en la información sobre los hechos; algunos remarcan que muchas opiniones son infundadas y que faltan periodistas especializados (Poder Judicial de Córdoba, 2013, p.60).

Ante esta ausencia de pautas, directrices, protocolos, preceptivas o normas deontológicas obligatorias y de alcance general, surge la necesidad de contar con una guía, decálogo o código deontológico de estilo periodístico que determine cómo comunicar la información judicial referida a casos penales, desde una perspectiva periodística especializada y jurídica.

Así también, el valor teórico que ofrece la investigación que llevaremos a cabo es servir de base al futuro dictado de un código, protocolos, pautas, preceptivas, decálogo o reglas deontológicas consensuadas por los periodistas de la ciudad de Córdoba. Este documento profesional debe contar con el asesoramiento del Poder Judicial, del Colegio de Abogados, del Círculo Sindical de la Prensa de Córdoba y demás entidades involucradas en la comunicación de la información judicial. Con posterioridad debe lograr la adhesión del resto de los trabajadores de prensa de la Provincia de Córdoba, a fin de ser instrumentado y aplicado a nivel provincial.

Con relación a la utilidad metodológica, esta radica en comprender la relación existente entre normas, protocolos, pautas, directrices, preceptivas o códigos deontológicos, y labor periodística cotidiana en medios impresos en relación con la información judicial, a los fines de corroborar su **correspondencia** con las actuaciones y resoluciones judiciales en causas penales y con los presupuestos de la Comunicación Periodística Especializada. Por lo tanto, también nos incumbe vigilar la **pertinencia** de los contenidos periodísticos con la nomenclatura y procesos del Derecho Penal y Procesal Penal y si están en clave especializada.

Por último, la viabilidad de la investigación está asentada en el acceso a los ejemplares publicados por ambos medios impresos y a los periodistas de los matutinos bajo análisis. Así también, en disponer de los recursos materiales, documentales, periodísticos, jurisprudenciales y teóricos necesarios para realizar el estudio y, en la posibilidad de contar con el asesoramiento de distintas cátedras de la Escuela de Ciencias de la Información y de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, ambas de la Universidad Nacional de Córdoba y de la Carrera de Comunicación Social de la Universidad Nacional de Villa María.

V. Estrategia metodológica

V. Estrategia metodológica

El enfoque de cualquier objeto de investigación, desde dos disciplinas científicas diferentes, implica la construcción de un complejo método de estudio. Éste requiere, entre otros aspectos, una reflexión teórica enmarcada en los estudios sobre tratamiento periodístico de la información, la especificidad de la información judicial relativa a casos penales y el ordenamiento jurídico argentino.

De esta manera, la metodología de análisis y, en especial, las técnicas de recolección de datos, deben responder a los fundamentos epistemológicos de ambas disciplinas -periodismo y derecho- y a los objetivos propuestos. Por ello, se considera adecuado el análisis del tratamiento de la información judicial a fin de lograr un acercamiento a lo publicado en las ediciones impresas de los dos diarios estudiados.

La estrategia metodológica adaptada a las particularidades del objeto de investigación comprende cuatro etapas:

Primera etapa: consiste en el estudio y reflexión teóricos necesarios a los fines de abordar el problema de estudio. En esta etapa se conformará el marco teórico y conceptual de partida, que permitirá establecer las conexiones entre el problema planteado y los métodos que se utilicen para llevar a cabo la Tesis, las técnicas para recolectar la información y su manejo.

Segunda etapa: comprende la recopilación del material y datos cuantitativos y cualitativos, para lo cual se utilizó la técnica de consulta de fuentes bibliográficas, y el análisis de contenido de los artículos periodísticos relacionados con los casos judiciales penales. En esta etapa conformaremos el corpus documental analizado.

Tercera etapa: consiste en el análisis, comparación e interpretación de los resultados obtenidos, a los efectos de lograr la integración comunicacional-jurídica de la información judicial en procesos penales.

Cuarta etapa: proyecciones y estudio final, que contendrá las conclusiones parciales, la propuesta de guía de buenas prácticas para el tratamiento de la información judicial y, por último, las conclusiones a las que arribaremos como corolario de todo este proceso.

VI. Estado de la Cuestión

VI. Estado de la Cuestión

Uno de los aspectos más difíciles de compendiar en trabajos de esta naturaleza es el relativo a cuáles son los distintos enfoques y posturas acerca del *ser* o *del deber ser* respecto de los deberes profesionales en el manejo de la información, en un campo tan específico como el periodismo judicial. Esta complejidad justifica un abordaje multidisciplinario. Por ello el análisis será desde la perspectiva de la teoría jurídica y de lo esbozado por el periodismo, para así acercarnos a la problemática desde distintos ángulos y realidades.

Aquí tendremos en cuenta las distintas implicancias prácticas de las teorías del periodismo en una rama específica como el periodismo judicial, más allá de la visión de la comunicación o de la justicia que se tenga.

Por tanto, desarrollaremos las diferentes posturas que se esgrimen para dar cuenta de la relación entre periodismo y justicia que fueron perfilando las notas definitorias del periodismo especializado –que veremos en el marco teórico (Borrat, 2006; Meneses, 2008; Quesada, 2007; Ronda Iglesias, 2003)- por las implicancias que tienen en los deberes deontológicos del periodista.

Otro aspecto que analizaremos, ya en concreto en el apartado *Antecedentes y proyectiva del estudio*, son los trabajos empíricos que se han realizado respecto del tratamiento periodístico de la información judicial. Éstos pregonan una relación conflictiva entre los dos ámbitos, el jurídico-judicial y el periodístico-comunicacional (Puccinelli, 2005; Trimano, 2010; Granja, 2013; Ghiggi, 2009). Algunos trabajos analizados provienen de la doctrina jurídica (Puccinelli, 2005), otros del periodismo (Trimano, 2013; Ghiggi, 2009; Pertile, 2005), otros de la conjunción de ambos (periodista-abogada, Granja, 2013), incluso del mismo Poder Judicial de Córdoba (2013).

Salvo excepciones en la doctrina española (Ronda Iglesias, 2000), no se combina la labor jurídica con la práctica del periodismo judicial, sino que encontramos trabajos empíricos que terminan siendo elaboraciones teóricas antagónicas entre una y otra

disciplina. En ninguno de los trabajos citados se analiza cómo es el ejercicio del periodismo judicial en cada medio impreso y si reúne las exigencias de la Comunicación Periodística Especializada, durante un período de tiempo razonable, para este tipo de investigaciones.

Como sostiene Martínez Nicolás (2008, p.44),

[...] hacer investigación empírica no es recoger datos y contar, sean números o cuentos –relatos, discursos- sino fundamentar la exploración de la realidad en el corpus de los conocimientos –ideas, teorías- disponibles y derivar de ellos hipótesis plausibles que necesariamente deberán ser contrastadas con aquella realidad –números, cuentos: datos- que buscan explicar [...].

Siguiendo esta premisa, nos focalizaremos en el sujeto profesional que interviene en la producción informativa y, para ello, necesitaremos indagar en las distintas teorías del periodismo, siempre manteniendo el eje en la praxis periodística y en la vertiente de su profesionalidad, entendida ésta como productora de noticias en clave especializada.

Si bien la mayoría de las teorías que veremos fueron elaboradas en el siglo pasado, aún hoy conservan actualidad para situarnos en el recorrido de la historia del periodismo y evaluar la progresión de las distintas elucubraciones teóricas acerca de la labor periodística. Por ello escapa a los fines de esta investigación una genealogía completa de cómo se fue conformando la figura del periodista en la sociedad y en la profesión. Creemos, siguiendo el método de Rodríguez (2000, p.95), que

*[...] para entender la incidencia actual, y el debate que se ensaya, (...) debemos retrotraernos a sus antecedentes, que por otro lado es el lugar donde comenzaron a constituirse los aspectos que determinan el surgimiento del periodismo judicial (...) Si con la profesionalización queremos aludir al problema de la praxis periodística, sus diferentes momentos, las influencias, las apropiaciones, sus modelos; si como dijimos **con la profesionalización hablamos del proceso de especialización**, al mismo tiempo hay que decir que este proceso no fue lineal (...) La linealidad en la exposición se justifica para determinar las características particulares que luego se disponen para la comparación mutua. (Las negrillas nos pertenecen).*

Podemos decir, entonces, que la primera teoría elaborada en los albores de la identificación del periodista, no como parte integrante de una empresa periodística, sino como un eslabón determinante en la cadena de elaboración de acontecimientos noticiosos, es la teoría del espejo.

VI.1. Teoría del espejo

Esta teoría esgrime como punto de partida que el periodismo refleja la realidad con la misma fidelidad que un espejo. En el marco de esta concepción, el periodista

[...] es un mediador desinteresado, cuya misión es observar la realidad y emitir un informe equilibrado y honesto sobre sus observaciones, con el cuidado de no presentar opiniones personales. Su deber es informar, e informar significa buscar la verdad por encima de cualquier otra cosa. Pero, para eso, tiene que entregarse a la objetividad, cuyo principio básico es la separación entre hechos y opiniones [...]. (Pena de Oliveira, 2009, p.135)

Esta teoría se complementa con la concepción del relato periodístico objetivo, nacida en los Estados Unidos de Norteamérica a fines del siglo XIX y principios del XX. Fue tan importante su irrupción, que prontamente se transformó en una ideología profesional. Conforme a J. L. Gómez Mompart (2008, pp.100-101), estuvo basada

[...] en la noticia “objetiva” como condición de la cultura de los periodistas o comunicadores que buscaban credibilidad tras los estragos del sensacionalismo del Word de Pulitzer o del amarillismo del Journal de Hearst. Desde entonces, en el mundo entero, quienes suelen reivindicar el periodismo de calidad y el periodismo de rigor blanden también el concepto de objetividad periodística como condición sine qua non de ambos [...].

La trascendencia que tuvo esta teoría en la praxis profesional motivó cambios en las reglas de narración y de los procedimientos profesionales entre la década de los años diez y veinte de ese mismo siglo. Estas reglas, como apunta Pena de Oliveira (2009, p.136),

[...] proporcionarán el rigor del método científico a los periodistas, evitando la subjetividad. Hasta hoy la comunidad periodística defiende la teoría del espejo basándose en la creencia de que las noticias reflejan la realidad. Esto ocurre porque aquella aporta legitimidad y credibilidad a los periodistas, tratándolos como imparciales, limitados por procedimientos profesionales y dotados de un saber de narración fundado en un método científico que garantiza el relato objetivo de los hechos [...].

Una arista muy poco mencionada por los autores que trataron este tema (Pena de Oliveira, 2009; Zaffore, 2007) es la relación sustancial entre objetividad e imparcialidad en esta teoría, la cual sí es resaltada por Rodríguez (2000, p.105)

[...] con la desustancialización del sujeto, con su objetivación, el periodista dejará de formar parte, de tomar parte de los hechos y luego, de la puesta en evidencia de esos mismos hechos (su repetición). Sólo recortando los hechos podrá completar el círculo que se propone. Recién ahí, por esta vía, a partir de la articulación de los términos representación/imparcialidad, es como podremos llegar a hablar de la noticia como espejo de la realidad [...].

Algunas de las críticas que se le formulan a esta teoría se dirigen, en especial, a la objetividad del periodista, y esbozan que

[...] la simple argumentación de que el lenguaje neutro es imposible ya bastaría para refutar la teoría del espejo, pues no hay forma de transmitir el significado directo (sin mediación) de los acontecimientos [...] En realidad, los periodistas estructuran las representaciones de lo que suponen ser la realidad en el interior de las rutinas periodísticas y de los límites de los medios de información. (Pena de Oliveira, 2009, p.138)

Además, porque aquella

[...] funciona objetivando, es decir, separando al objeto del contexto en que se encontraba inmerso: contexto que no le era ocioso, sino que le impregnaba de sentido. Y aunque ese objeto, en la tarima de redacción no adquiere autonomía propia, puesto que se trata, según el modelo que comentamos, de la repetición, es decir, de volver a presentar lo que se encontraba anteriormente en el objeto como parte del contexto (cuando formaba parte del contexto); lo cierto es que ese objeto en la mesa de disección adquiere un nuevo sentido desde el momento que se le sustrae la historia, es decir, desde el momento que se le saca todo aquello que hacía que la información, el dato, sea o pudiera llegar a ser eso, un dato, una potencial información [...]. (Rodríguez, 2000, p.105)

Sin querer agotar todas las críticas que se han formulado, aditaremos una última compendiada por Casermeiro de Perenson respecto del estudio empírico realizado por Ray Funkhouser, basándose en la idea de Lippmann de diferenciar la realidad mediada de la realidad que está “afuera”, es decir, la del mundo exterior.

El estudio de Funkhouser mostró una fuerte correlación entre la agenda pública y la de los medios, pero una baja correlación entre “el mundo de afuera” –la realidad- y la agenda de los medios [...] Estas consideraciones tiraban abajo la teoría según la cual las noticias son un espejo de la realidad (Mirror Theory), tan en boga en esos años [...] Teoría que guardaba curiosas coincidencias –agregamos- con la concepción de la verdad como reflejo sostenida por el marxismo [...].(Zaffore, 2007, p.391)

Más adelante volveremos sobre el tema de la objetividad y la imparcialidad, atendiendo a la importancia que detentan como deberes deontológicos determinantes de la

credibilidad del periodista. Ahora continuaremos con la, siempre arbitraria y sesgada, selección de teorías del periodismo.

VI.2. Teoría del gatekeeper

Podemos afirmar que se trata de una teoría subjetivista de la profesión con marcado hincapié en los roles y las funciones de los sujetos inmersos en las redacciones de los medios, que influyen en los contenidos a través de la de selección que realizan los periodistas que desempeñan el rol de *gatekeeper*. Es decir, frente al sinnúmero de acontecimientos, existen personas –seleccionador, portero- que tienen el poder de decidir cuáles de ellos se transformarán en noticia. Los periodistas son los responsables [...] *de la progresión de la noticia o de su “muerte”, en caso de que opte por no dejarla proseguir, lo que significa evitar la publicación* (Pena de Oliveira, 2009, p.144).

Esta teoría, que en sus orígenes fue propuesta por Kurt Lewin en 1947 y aplicada al periodismo desde un estudio empírico del caso por David Manning White en 1950, que se [...] *avocó a entender el proceder de los porteros- informadores en un contexto periodístico seleccionador, situando como base observacional las zonas de filtro y segregación que operaban durante el mecanismo de producción de sentido [...]* (Arrueta, 2010, p.25). Uno de los autores que más analizó esta teoría fue Mauro Wolf (1994, p.206), quien sostuvo que

El mérito de estos primeros estudios consiste en haber descubierto dónde, en qué puntos del aparato, la acción de filtro es ejercida explícita e institucionalmente. White analiza la actividad del gatekeeping en el específico sentido de selección: sucesivamente este tipo de análisis conoce otras dos facetas, centradas en el papel del aparato como institución social, y en una visión de sistema [...] se supera el carácter individualista de la actividad del gatekeeper, acentuando sobre todo la idea de la selección como proceso jerárquico ordenado y vinculado a una compleja red de feed-back [...].

Y este autor (Wolf, 1994, p.207) sostiene respecto del periodista que

[...] los trabajos coinciden en afirmar que en la selección las referencias implícitas al grupo de colegas y al sistema de las fuentes prevalecen sobre

las preferencias al propio público. Mientras este último es poco conocido por los periodistas, el contexto profesional-organizativo-burocrático circundante ejerce una influencia decisiva sobre las elecciones de los gatekeepers [...].

A esta última postura referenciada por Wolf, la ampliaremos en los aspectos que se relacionan con la profesionalidad en la Argentina, en virtud de sus características peculiares. Podemos anticipar que ellas radican en la falta de exigencia de título profesional habilitante, como así también de una colegiación obligatoria, laguna legal en cuanto a la regulación de la cláusula de conciencia y un Estatuto del Periodista Profesional que está cercano a cumplir setenta años, sin reformas que lo hayan adecuado a las nuevas formas de ejercicio profesional.

Con mayor especificidad, González Borjas (2000, p.23) sostiene que

Quien verdaderamente selecciona, jerarquiza y además decide popularizar o demonizar personajes e instituciones a través del mantenimiento del tema en la agenda, es el “guardabarreras vigilante o gatekeeper”, condicionador del temario informativo. Los periodistas encargados de ese cometido poseen un cargo medio o elevado: director, sub-director, jefe de sección, redactor-jefe, editor y coordinador de área [...].

Para concluir con la síntesis de esta teoría, las críticas que se le formulan (Pena de Oliveira, 2009, p.145) consisten en que

[...] la teoría del gatekeeper fue perdiendo prestigio, sustituida por paradigmas como el de la construcción social de la realidad [...] Los estudios posteriores llegaron a la conclusión de que las decisiones del gatekeeper estaban más influenciadas por criterios profesionales ligados a las rutinas de producción de la noticia y a la eficacia y velocidad que por una evaluación individual de la noticiabilidad [...] los estudios pasaron a concentrarse en el modo en que se lleva a cabo la selección, es decir, en el análisis de los contextos relativos a la elección del seleccionador [...].

También Wolton (2007, p.208) fustiga esta teoría fundado en que

El enorme sistema de comunicación de nuestras sociedades llega así al resultado paradójico de sólo iluminar un número muy limitado de problemas y sus interlocutores. Son siempre las mismas personalidades políticas, culturales, científicas, religiosas, militares...las que se expresan en los medios. El pequeño círculo mediático alumbrado con su luz el pequeño círculo de los que considera los más competentes para expresarse. Los dos ambientes tienen así la ilusión de creer que ellos dos son representativos de la realidad. Esto tiene tres efectos viciosos. El

primero es seleccionar más que abrir. El segundo es asignar una legitimidad demasiado grande a los que toman parte de ese primer círculo. El tercero es montar un sistema en el que los seleccionadores y los seleccionados se autoprotegen.

Ahora nos apartaremos del método seguido por algunos de los autores citados con antelación (Wolf, Arrueta, Rodríguez) para seguir a Pena de Oliveira (2009, p.145) que con un planteo muy original, disecciona la evolución de la teoría del *gatekeeper*, y pasa a centrar el análisis en los contextos de selección del portero, encuadrándolos en lo que él denomina la *Teoría Organizacional*.

VI.3. Teoría organizacional

Para esta teoría, el trabajo periodístico, en el marco de una organización, está condicionado por los medios de que dispone o usa aquella, y entre ellos, el factor económico es el más determinante. Como sostiene Labio Bernal (2006, p.133):

[...] los intereses propios de cualquier empresa de comunicación terminan afectando la labor informativa. Aunque el periodista se empeñe en calificar su trabajo como “independiente”, el hecho real es que se debe a su medio y a las prioridades que éste le marque.

Y en igual sentido, Wolton (2007, p.229) afirma que *los periodistas se sienten incómodos frente a este lugar creciente de la lógica económica, porque no disponen ni de palabras ni de referencias para batirse en este terreno.*

En consonancia con esta postura, la cual no es nueva (Arrueta, 2010; Borrat, 2006; Biagi, 2009; Meneses, 2008; Rodríguez, 2000), Pena de Oliveira (2009, p.146) sostiene con relación a la preponderancia de la publicidad en la sustentabilidad de un medio que *el espacio para la publicidad se reserva antes que el de las noticias. Los periodistas cubren aquello que quedó libre. Y si llegara un anuncio de última hora podría suponer la caída de cualquier noticia, es decir que no se publique.*

Este autor utiliza, al igual que Wolf (1994, p.207) y Arrueta (2010, p.28), los estudios de Warren Breed sobre el control social en las redacciones y expresa que:

El periodista, pues, acaba siendo socializado en la política editorial de la organización a través de una lógica de recompensas y castigos. En otras palabras, se conforma con las normas editoriales, que pasan a ser más importantes que las creencias individuales. (Pena de Oliveira, 2009, p.146)

Recordemos que Breed, sobre la base de un estudio de campo, elabora arbitrariamente seis factores que influirían en el conformismo del periodista para con esta estructura predeterminada que limita su producción intelectual y profesional. Por ello, Arrueta (2010, p.28) la califica como la *acción coercitiva que ejerce la línea editorial*. Los factores son los siguientes:

- a.** La autoridad institucional y las sanciones. Con respecto a este factor podemos ejemplificar la atribución del director periodístico de un medio impreso, que decidirá si él (vgr. Fontevecchia en diario *Perfil*) realizará las entrevistas o se lo remitirá a un redactor a fin que le dé forma.
- b.** Los sentimientos de deber y estima para con los jefes. Estas posibles ascendencias sobre los periodistas por parte de los editores, responsables periodísticos, se transforman en sentimientos de obligación para con la organización.
- c.** Las aspiraciones a la movilidad profesional. Estas pretensiones no sólo se relacionan con la carrera profesional sino también con aspecto económicos (ej. categorías profesionales que al ir ascendiendo aumenta la retribución pecuniaria) y que podrían peligrar si el periodista escribe en contra de la línea editorial.
- d.** La ausencia de fidelidades de grupo contrapuestas. Como sostiene Pena de Oliveira (2009, p.147) *las redacciones son lugares relativamente pacíficos, con la prevalencia de un sentido común y una cultura propia, y sin fuertes confrontaciones de clase.*
- e.** La naturaleza agradable del trabajo. Aquí se debe considerar no sólo la naturaleza del trabajo sino también la vocación.

f. El hecho que la noticia se ha convertido en un valor. Tanto porque constituyen la sustancia de la labor periodística como porque, como manifiesta Pena de Oliveira (2009, pp.146-147), *la armonía entre los periodistas y sus superiores se asientan en la realización del trabajo común a ambos: obtener noticias.* (en igual sentido, Wolf, 1994, p.207; Arrueta, 2010, p.28).

Pero no todo es sumisión y seguimiento en la labor periodística y creemos que esto es lo que presenta como contra-argumento Breed cuando explica que existen cinco factores que actúan como contra fuerza y que ayudan a huir del control social de la organización.

Estos factores son los siguientes:

1. La falta de claridad de gran parte de las normas existentes en la política editorial, que suele ser vaga y poco estructurada.
2. Las rutinas de producción de la noticia, muchas veces, escapan al control de los jefes, que no están presentes durante la colecta y redacción de las informaciones. El periodista puede privilegiar determinada entrevista o dar un enfoque específico a un asunto.
3. Por lo general, el periodista termina por volverse un especialista en un área determinada. Y el jefe pensará dos veces antes de interferir en un reportaje. Sobre todo si la pauta ha sido sugerida por el propio reportero.
4. El periodista puede amenazar a la jefatura con la presión de la primicia, alegando que el periódico competidor publicará la noticia.
5. El *star system* de la profesión. Los que tienen estatuto de estrella, como columnistas o reporteros distinguidos, pueden transgredir con más facilidad la política editorial (Pena de Oliveira, 2009, pp.147-148).

Las críticas que se le formularon a esta teoría son su determinismo y su impronta lineal. Arrueta (2010, p.29) afirma que

Esta tendencia de querer incrementar las cargas en el haber de las decisiones editoriales, proyectando una noción lineal y asimétrica del trayecto del flujo informativo resultó peligrosamente asociada a la idea de que, en esas condiciones, el periodista estaba necesariamente subyugado a rutinas que actuaban como cauces o guías de comportamiento, adjudicándole un carácter pragmático.

Porque, al igual que Pena de Oliveira, Félix Ortega (2008, p.233) adiciona como factor condicionante de la precariedad del periodista y, por ende, de su dependencia de la organización, que

Hoy más que nunca, su trabajo es el típico de un asalariado y por ende al servicio de los intereses particulares de las empresas de comunicación. Ahora bien, en éstas últimas, hay un doble estrato de poder: el puramente empresarial (constituido por propietarios y accionistas) y el periodístico (formado por la élite de profesionales de la información, que progresivamente se están transformando en un grupo mixto profesional-empresarial, que es el de los directivos).

Es decir, la cultura de la redacción, sus usos, costumbres, su estilo periodístico también constituye un factor organizacional que influye en las rutinas y los criterios de noticiabilidad, asumidos y aplicados por los periodistas. Estas influencias que demarcarán el perfil o identidad de la comunidad periodística, las estudiaremos en la teoría siguiente, la cual denominaremos, siguiendo la propuesta de Pena de Oliveira, teoría gnóstica.

VI.4. Teoría gnóstica

No existe acuerdo entre los autores en cuanto a la denominación de esta teoría. Algunos la denominan de **distorsión inconsciente** (*unwitting bias*) o **de estructuras inferenciales** (*inferencial structures*), y la sitúan como una fase intermedia entre la teoría del *gatekeeper* y la del *newsmaking* (Biagi, 2009, pp.286-288; Wolf, 1994, p.210; Arrueta, 2010, p.30; Martini, 2000, pp.76-77).

Más allá de la denominación que pretendemos asignarle, en realidad, buscamos visibilizar dos aspectos que ejercen una influencia notoria dentro de las redacciones, la cultura periodística del medio en el cual se desempeña el periodista, y la cultura periodística local, con su idiosincrasia mediterránea como sucede en Córdoba. Y decimos

esto, porque no es lo mismo la cultura periodística en un medio privado comercial con fines de lucro como *La Voz del Interior* que en *Comercio y Justicia* que está organizado como una cooperativa de trabajo sin fines de lucro.

En este sentido, Pena de Oliveira (2009, pp.149-150) nos dice que

[...] la identidad de la comunidad periodística está formada por una estructura gnóstica. No en el sentido religioso, sino en el carácter fáustico y restrictivo de las costumbres, vocabularios y ritos de iniciación [...] En la interacción con los periodistas más viejos, los neófitos pasan por el proceso de acumulación de saberes específicos sobre la profesión. Y sólo entonces, comienzan a formar parte de la tribu.

Debemos formular una aclaración. En la Argentina, el neófito en los términos de Oliveira, es el Aspirante, la categoría del Estatuto del Periodista Profesional con la que se ingresa a una empresa periodística, más allá del encuadre legal que adopte ésta (sociedad comercial, cooperativa, fundación, asociación civil).

En este marco, al bagaje profesional que se le transmite a los que se incorporan a la redacción podemos clasificarlo en tres formas de saberes, siguiendo a nuestro autor referente (Pena de Oliveira, 2009, p.150):

*[...] **saber de reconocimiento**, es la capacidad de saber cuáles son los hechos que merecen convertirse en noticia. Es decir, cómo atribuir valor a criterios de noticiabilidad (faro periodístico); **saber de procedimiento** son los conocimientos necesarios para obtener las informaciones y elaborar la noticia y, por último, **saber de narración** se trata de la capacidad de aglutinar las informaciones más pertinentes en una narrativa de noticias de una forma que resulte interesante para el público [...] son conocimientos restringidos al grupo, una especie de manual de prácticas específicas, cuyos secretos son transmitidos a los principiantes por los veteranos. Aparte de esto, los saberes son ratificados con el célebre catálogo de historias, que proporciona a los novatos la posibilidad de construir sus discursos a partir de otros relatos. De este modo se forma el sentido común, el libro gnóstico de la profesión (las negrillas nos pertenecen).*

Así encontramos la noción de cultura profesional elaborada por Garbarino, citado por Zaffore (2007, p.398), el cual sostiene que es

[...] un inextricable amasijo de retóricas de fachada y astucias tácticas, de códigos, estereotipos, símbolos, tipificaciones latentes, representaciones de roles, rituales y convenciones, relativos a las funciones de los media y de los periodistas en la sociedad, a la concepción

de los productos-noticia, y a las modalidades que dominan su confección. La ideología se traduce luego en una serie de paradigmas y de prácticas profesionales adoptadas como naturales (las negrillas pertenecen a Zaffore).

Como afirma Wolf (1994, p.209), analizando lo que denominó *distorsiones involuntarias*

Desde este punto de vista, autonomía profesional y distorsión en la información aparecen como dos caras de la misma moneda: es decir, se trata de un enfoque mucho más radical que aquel que, al reducir toda carencia y manipulación de la cobertura informativa exclusivamente a presiones en influencias explícitas externas, se niega la posibilidad de comprender el funcionamiento de la “distorsión inconsciente”, vinculada a las prácticas profesionales, a las habituales rutinas productivas, a los valores compartidos e interiorizados sobre las modalidades de desarrollar el oficio de informar.

Como se desprende de lo transcrito, esta teoría refleja que lo que influye en la profesionalización del periodista no deviene sólo de la estructura organizacional del medio impreso, sino también de *procesos naturalizadores o de mimetización [...] que tienden a naturalizar valoraciones y esquemas de selección-inclusión, que están en permanente tensión con esquemas de valoración individual y/o ideal* (Arrueta, 2010, pp.30-31), que se producen en la labor cotidiana y que constituyen directrices en lo que debe entenderse como noticia, su jerarquización y su relato como narración en interacción (Borrat, 2006, pp.311-312).

Con una visión práctica y empírica, Stella Martini (2000, pp.76-77) resume los elementos que tenemos que considerar en esta teoría, como formando parte de las distorsiones involuntarias y que en las noticias

[...] serían más el producto de la selección y el control y de las formas de procesamiento que responden a “instrucciones” (más o menos explicitadas) de la empresa y a actitudes y valores consensuados o al menos aceptados (la distorsión consciente) y de la articulación de prejuicios, valores compartidos con el medio y con la sociedad, representaciones del propio trabajo y que están implícitos. (la distorsión inconsciente o involuntaria).

La crítica de la que fue objeto esta teoría, es que lleva a considerar que este marco de valores instituidos, compartidos y naturalizados pone en jaque uno de los valores más importantes de la misma cultura periodística: la verdad. Ello en virtud que avalaría su

deformación y que, como sostiene Arrieta (2010, p.32), *la recontextualización de lo real estaría sujeta, necesariamente, a dos factores de creciente importancia: la complejidad del mercado y las posiciones ideológicas que atraviesan un medio de comunicación.*

Y esto también es reafirmado por Herbert J. Gans, citado por Biagi (2009, p.286), respecto del periodismo norteamericano, al decir que *Las opiniones que de verdad logran contaminar las noticias son los valores profesionales que son intrínsecos al periodismo estadounidense y que los periodistas aprenden en el trabajo.*

VI.5. Teoría del newsmaking

Esta teoría es también denominada **etnográfica** (Pena de Oliveira, 2009, p.161). Consideramos que utilizar esta última designación sería confundir una perspectiva o enfoque con su método, cual es la técnica etnográfica y la observación participante. La teoría no se agota en el método; si bien ha de reconocerse que éste es el utilizado, porque de esta forma *es posible recoger y obtener sistemáticamente las informaciones y los datos fundamentales sobre las rutinas periodísticas operantes en la industria de los media* (Wolf, 1994, p.211).

Este método particular utilizado por Herbert Gans (1979), Peter Schlesinger (1978), Lorenzo Gomis (1991), Cesar Arrueta (2010), Alfredo Vizeu (2000), Pena de Oliveira (2009), entre otros, constituye un requisito de validación a fin de arribar a una descripción y análisis de la labor periodística puertas adentro de un medio de comunicación. Arrueta (2010, p.42) pone de manifiesto cómo el denominador común, *es una perspectiva metodológica que se sustenta en una forma posible de recoger y obtener sistemáticamente las informaciones y los datos fundamentales sobre las rutinas productivas operantes en la industria de los medios.*

Como sostiene Stella Martini (2000, p.77),

Esta nueva etapa de investigaciones, que recibe el nombre de estudios sobre el Newsmaking o construcción de noticia, permite avanzar en el

estudio de formas de producción de la noticia, suprime simplificaciones de las explicaciones de la noticia de una tarea compleja y permite herramientas útiles para analizar la relación entre la imagen de la realidad social que construyen los medios, la organización y producción rutinaria de los aparatos periodísticos y los sentidos sociales.

Lo interesante de esta teoría es que, de alguna manera, constituye la amalgama de las anteriores, porque contempla tanto la selección del hecho noticiable, como la influencia de la organización y la cultura periodística en el proceso de producción de la noticia. Además, profundiza en aspectos esenciales de la cotidianeidad del medio impreso como son las rutinas periodísticas, valores/noticia, manejo de las fuentes, los criterios de noticiabilidad, los mecanismos estandarizados de asimilación frente a situaciones urgentes e imprevistas y en factores circundantes, como las condiciones socioeconómicas y cognitivas de todos los actores del proceso de elaboración de la noticia.

Entonces, hablamos de proceso, construcción y producción de la noticia. Así lo expresa Arrueta (2010, p.42),

[...] construir la noticia infiere la existencia de procesos dinámicos, entre los que se incluyen las rutinas informativas, que implican espacios de negociación y conflicto en torno a valoraciones periodísticas [...] las rutinas exceden su carácter normativo, para transformarse en campos de realización, no rígidos, que se modifican según acontecimientos imprevistos, relación con fuentes de información o demandas de públicos-objetivos.

En este aspecto, es importante el aporte de Wolf (1994, p.216) cuando concibe a la noticiabilidad como *el conjunto de requisitos que se le exige a los acontecimientos –desde el punto de vista de la estructura del trabajo en los aparatos informativos y desde el punto de vista de la profesionalidad de los periodistas- para adquirir la existencia pública de noticias*. A esto debemos aditarle lo que Altheide denominó *perspectiva de la noticia* y que al ser ésta el producto de un proceso organizado implica, como dijimos recién, *una perspectiva práctica sobre los acontecimientos* porque, como explica Wolf (1994, p.217), *La definición y la elección de lo que es noticiable –respecto a lo que en cambio no constituye noticia- está siempre orientada pragmáticamente, es decir, en primer lugar hacia la “factibilidad” del producto informativo que hay que realizar en tiempos y con recursos limitados.*

Y aquí debemos continuar con lo que Golding y Elliot denominaron *valores/noticia*, es decir, aquellas guías predeterminadas que permiten establecer en qué acontecimientos poner énfasis, resaltar o mitigar por sobre el resto de la oferta informativa.

Surge el concepto de valor-noticia, como elemento configurador de la noticiabilidad, entendido como cualidades de los acontecimientos o de su construcción discursiva cuya presencia, en mayor número define la noticiabilidad del suceso. Así pues, definidos los valores noticia (que tienen una existencia coyuntural y variable) su ausencia o presencia, y el número relativo de valores identificados. (citado por Arrueta, 2010, pp.47-48)

De esto se deduce el carácter evolutivo y dinámico de los valores/noticia y como lo secuencia Wolf (1994, p.228) *El primer orden de consideraciones corresponde al acontecimiento que debe ser transformado en noticias, el segundo al conjunto de procesos de producción y de realización, el tercero a la imagen que los periodistas poseen de sus destinatarios, y el último, a las relaciones entre los media*. Los criterios de noticiabilidad especializados, serán desarrollados de manera específica en la investigación, analizando de qué manera se materializan en el periodismo judicial.

Herbert Gans realizó una investigación de campo en el periodismo norteamericano de los valores /noticia, cuyos resultados publicó en su libro *Deciding What's News*. Este autor identificó, al analizar diferentes tipos de historias de noticias durante un largo período, ocho (8) valores persistentes que inciden en la definición de lo que es considerado como noticia. Estos valores son: *etnocentrismo, democracia altruista, capitalismo responsable, provincialismo en las poblaciones pequeñas, individualismo, moderación, orden y liderazgo*. Como aclara Biagi (2009, pp.288-289), citando a Gans, *Estos valores existen en toda la sociedad estadounidense y provienen de las presunciones históricas basadas en la cultura. Tal como Gans sugiere, esta nueva ideología apoya y también refleja los elementos de orden social persistentes en ese país*.

En lo referente a las prácticas-rutinas productivas, son uno de los aspectos en los cuales más se pudo avanzar en su conocimiento a través de los métodos, tanto etnográfico como de observación participante, dado que el proceso productivo difiere según el medio y su organización. En la Argentina, esto ha sido desarrollado por Arrueta (2010) y Stella

Martini y Lila Luchessi (2004), destacándolo como método apropiado para este abordaje. *La propuesta es poner en escena, a través de una aproximación etnográfica, las rutinas productivas a través de las explicaciones de los periodistas. Ellas hacen a una teoría sobre la tarea y sus efectos en la sociedad y sobre el poder* (Arrueta, 2010, p.89).

Más allá de ello, las tres fases indispensables que podemos encontrar en todos los medios impresos son: la búsqueda del material o acontecimientos que se transformarán en noticias; la selección de éstas; la edición y presentación del producto final. En la primer fase, componente esencial son las fuentes, las cuales, para esta teoría, como enuncia Wolf (1994, p.255),

[...] han dejado este punto suficientemente claro e incontrovertible: la red de fuentes que los aparatos de información estabilizan como instrumento esencial para su funcionamiento refleja por un lado la estructura social y de poder existente, y por otro lado se organiza sobre la base de las exigencias planteadas por los procesos productivos. Las fuentes que se encuentran al margen de estas dos determinaciones muy difícilmente podrán influir de forma eficaz en la cobertura informativa.

Dentro de las fuentes, tenemos que destacar los denominados *definidores primarios*, entre los que podemos incluir a Presidentes, Gobernadores, Intendentes, Legisladores, Jueces, Fiscales. Comisarios de Policía y demás funcionarios públicos con acceso a una determina información. A ellas, debemos adicionar las consultas a las agencias de noticias y el *day book* o dietario que fija el medio de una manera programada y planificada.

Estos orientan el trabajo de la prensa en casos específicos, pues son los primeros a los que se recurre en las entrevistas, ya que confieren una cierta "legitimidad" al testimonio, según la lógica de los periodistas [...] Cuando se escogen unas declaraciones que legitiman la información, se esconden detrás de las palabras de otro. (Pena de Oliveira, 2009, pp.166-167)

La segunda fase de selección de las noticias no puede endilgarse de manera exclusiva al periodista, sino que

[...] hay que verla como un proceso complejo, que se desarrolla a lo largo de todo el ciclo productivo, realizado por distintas instancias (desde las fuentes hasta el redactor individual) y con motivaciones que no siempre obedecen inmediatamente a la directa necesidad de escoger qué noticias deben ser publicadas. La observación puede aplicarse también a los valores/noticia que en realidad no impregnan tan sólo el momento de la

selección, sino un poco todo el proceso productivo, incluidas las fases de confección y de presentación de las noticias. (Wolf, 1994, p.276)

Y, por último, la presentación de las noticias, es decir, la edición del producto final. Aquí, siguiendo de nuevo a Wolf (1994, pp.280-281), éste expresa que,

La fragmentación de los contenidos y de la imagen de la realidad social se sitúa justamente entre estos dos movimientos: por un lado la extracción de los acontecimientos de su contexto, por otro lado la reinscripción de los acontecimientos noticiables en el contexto constituido por la "confección", por el formato del producto informativo [...] Estos elementos sólo pueden remitirse en parte al contenido de la información porque de hecho están ampliamente motivados por las necesidades impuestas por la presencia de un formato rígido, a su vez evidentemente ligado a la necesidad de racionalizar la producción de la actividad informativa.

Zaffore (2007, p.403) formula una aclaración muy interesante en cuanto a la utilización de la palabra *edición*. Esta significa, por un lado,

[...] la facultad de decidir lo publicable, lo que se dará al público, conllevando de manera correlativa, las responsabilidades jurídicas asociadas al poder de decisión; la figura del "editor responsable" en las legislaciones nacionales y en los tratados internacionales, está referida a esa acepción. Sin embargo ha ganado espacio el concepto de edición en cuanto "editing" que constituye "la fase de confección y presentación de los acontecimientos en los límites de formato y duración.

Sin lugar a dudas, es la postura que cuenta con mayor consenso entre los estudiosos de la teoría del periodismo porque demuestra que

[...] las rutinas periodísticas tienen mucha más influencia en la producción de noticias que una posible conspiración manipuladora de la prensa. Además, los periodistas tienen códigos y operaciones específicas, con modelos preexistentes de producción de sentidos, para contar sus historias. Y esas operaciones están inscriptas en una cultura profesional propia, con símbolos y valores determinados que constituyen la narrativa periodística. Una narrativa que no refleja el llamado mundo real, pero que, en realidad, ayuda a constituirlo. Las noticias son la construcción social de lo que entendemos como realidad. (Pena de Oliveira, 2009, pp.164-165)

En Iberoamérica, podemos mencionar los estudios de José Marques de Melo (2003), Ricardo Noblat (2004) y Nelson Traquina (2004), entre otros; y en Argentina, autores como César Arrueta (2010), Alicia Entel (1997), Fernando González (1998), Sergio Quiroga (2000), entre mucho otros.

Resta añadir los trabajos específicos que hablan de la relación entre deontología periodística, Prensa y Justicia en materia de procesos penales. Así, encontramos trabajos destacados tanto en España, Francia, Colombia, México, Estados Unidos y Argentina.

En el caso español, se destaca Agustín Zurita Pinilla que, en su trabajo titulado *Del delito a la primera sentencia judicial: criterios éticos y jurídicos en la información* (2008, p.86), postula como cuadro mínimo de exigencias éticas el siguiente:

[...] afrontar la información sobre los procesos penales con una alta carga de respeto a quienes son actores –activos o pasivos- del proceso judicial muy especialmente, desde luego, a las víctimas de delitos, pero sin que el periodista ni el medio se erijan en penalizador ni en salvador justiciero de nadie [...] es imprescindible incorporar a la praxis periodística el respeto hacia la presunción de inocencia, que se vulnera cuando se habla de “presunto violador”, “presunto asesino”, “presunto terrorista”, que es tanto como decir que los supuestos delinquentes se presume que han delinquido, en lugar de presumirse que son inocentes, mientras no sean condenados, que es lo obligado jurídica y constitucionalmente. Y aunque ninguna ley lo exija, y aunque en la práctica diaria a veces se olvide, es obvio que los medios están éticamente obligados a informar de que quien fue objeto de un proceso penal resultó finalmente absuelto, así como a dar noticia de que desaparece una inculpación sobre la que se informó o de que decaen los indicios de criminalidad que se hicieron públicos, o que se produce cualquier otra decisión procesal favorable al encausado de cuyas supuestas culpabilidades se informó cumplidamente.

Es muy importante el resalto que realiza el autor de la figura del periodista democrático, a la cual adherimos. Lo hace desde la convicción que *un periodismo democrático exige ajustarse a comunicar las decisiones y circunstancias del proceso penal [...] sin exigencias perturbadoras, ni arbitrios voluntariosos, ni informaciones imaginativas o sesgadas política o ideológicamente* (ibídem, 2008, p.87).

No podemos dejar de referenciar en España a Ana Azurmendi (2008, p.212), por sus aportaciones al tema, en especial en su último trabajo, por su mayor proximidad temporal con nuestra investigación y, también, por su pertinencia en los contenidos. En referencia a la difusión informativa de las acciones delictivas del menor, la autora sostiene que

Resulta ineludible en este punto de la cuestión del difícil equilibrio entre libertades informativas y derechos del menor [...] un primer interrogante que se plantea es si el interés superior del menor, prioritario para la administración de justicia –como lo es en todas las actividades de los poderes públicos referidas al menor de edad- es o debe ser un principio

que se tenga en cuenta también en los medios de comunicación. Y, relacionadas con esta cuestión, ¿hasta qué punto la prohibición potestativa de publicidad en los procesos de menores obliga a los medios? [...] la posibilidad de la difusión de la acción delictiva a través de móviles y de Internet es, cada vez más, un ingrediente del delito de los menores, e incluso la búsqueda de protagonismo es una de las razones que mueven a algunos menores a cometer acciones delictivas ¿es proporcionada la prohibición dirigida a los medios para que no difundan la identidad de los menores delincuentes? ¿Qué ocurre con la preservación de la identidad de la víctima cuando precisamente es objeto central de esas grabaciones del delito, luego ampliamente difundidas vía móvil o Internet?

Como corolario de su contribución al tema, concluye

Al final, se vuelve a imponer la pauta deontológica reseñada por la Instrucción 2/2006 sobre el Fiscal y la Protección de los derechos de la intimidad y a la imagen de los menores: “Representantes legales, medios de comunicación, poderes públicos y sociedad en general, deben cada uno en su ámbito funcional constituirse en garantes de los derechos de los menores. Los profesionales y los medios de comunicación debieran sin reservas asumir ese principio deontológico”. (Ibídem, p.218)

En el caso de Francia, se destacan las investigaciones de Emmanuel Derieux y sus aportaciones en su obra *Derecho (y deontología) de la información judicial en Francia* (2008, p.136). Éste afirma, desde una postura jurídica que

Tratándose de los casos penales, que son los que más atraen la atención de los medios, pueden traerse a consideración, a este propósito, tres tiempos o elementos esenciales: los momentos previos al proceso (1), el proceso (2), y el tiempo posterior al proceso (3). En la cadena o cronología de los acontecimientos, son los que se tendrán en cuenta para evocar, en lo que tengan de específico, las grandes líneas de la regulación (jurídica y/o deontológica) de la información judicial en Francia.

Dentro de *los momentos previos al proceso*, menciona como límites legales al derecho a informar: las provocaciones y apologías, circunstancias de crímenes y delitos, identidad de las personas, presunción de inocencia, secreto del sumario. En este punto, desarrolla en extenso los dos últimos temas. En relación con el principio de presunción de inocencia manifiesta que,

En las Reglas y usos de la Prensa diaria regional (PQR), de 1995, se escribe que “respecto a la presunción de inocencia impone un rigor ejemplar en la elección de las informaciones que se pondrán en conocimiento de los lectores, y un gran cuidado en su presentación”. Por este motivo, se recomienda “utilizar los términos jurídicos apropiados” y “no inducir a una presunción de culpabilidad por la imagen” y, con este

fin, evitar “publicar la fotografía de una persona presentada de manera humillante o que conlleve un sentimiento de culpabilidad. (Ibídem, p.141)

En base a esto reflexiona Derieux y expresa,

Cuando una persona ha sido protagonista de los medios de comunicación durante un cierto tiempo, con ocasión de una investigación policial o de una instrucción judicial, ¿puede esperar ser juzgada con total independencia si es conducida ante un juzgado o tribunal? ¿Testigos, magistrados y jurados escapan de toda influencia? [...] Sin que la persona encausada sea de forma expresa “presentada públicamente como culpable” ¿no es cierto que el público la percibirá así, desde el momento en el que los medios de comunicación informan sobre un procedimiento en curso? ¿Qué urgencia y utilidad tiene hacerlo en la fase de investigación y de la instrucción? ¿Es indispensable, en ese momento, hacer mención del nombre de la persona sospechosa y publicar su fotografía, aunque no aparezca esposada? ¿No sufrirán ella y su entorno pesadas consecuencias en el caso de sobreseimiento, puesta en libertad o absolución si no han sido condenadas? (Ibídem, pp.141-142)

Sin lugar a dudas, estas reflexiones las utiliza de disparadores para su próximo tema, el secreto de la investigación y de la instrucción, que lo considera instituido para garantizar la presunción de inocencia, el éxito de la acción penal, el buen funcionamiento de la institución judicial y la garantía de independencia de la justicia y sostiene que es objeto de numerosas violaciones. Expresa lo siguiente:

Algunas publicaciones que se caracterizan por mantener un control público o democrático sobre la institución policial o judicial, es cierto que pueden denunciar eventuales disfunciones del sistema (tales como encarnizamiento en algún caso o riesgo de “enterramiento” en otro). Pero las revelaciones prematuras o las acusaciones injustificadas, por parte de los medios de comunicación, pueden también perjudicar los derechos de los justiciables y la acción de la justicia. (Ibídem, p.143)

Para la siguientes etapa, denominada por el autor como *El proceso*, postula que,

Tratándose del derecho francés, se evocará, desde este punto de vista, sucesivamente: publicidad de las audiencias; restricciones relativas a los casos y a las personas juzgadas; las disposiciones relativas a las tecnologías de la información; el secreto de la deliberación; y en fin; la publicidad de las sentencias [...] Con el fin que los periodistas contribuyan a la publicidad de las audiencias, se le ha otorgado un privilegio de inmunidad, con ciertas condiciones [...] con relación a la audiencia, el periodista, que hace una crónica de forma fidedigna y equilibrada, escapará de todo riesgo de demanda, persecución o condena. La ley no se contenta por lo tanto con enunciar aquí el principio de libertad de expresión, sino que garantiza a los periodistas, el derecho de informar; al público, el de estar informado; y a las partes del proceso, el

respeto de sus derechos en condiciones que deben, no obstante, ser respetuosas de la independencia judicial. (Ibídem, pp.144-145)

De los demás puntos que propone, y relacionado con la prensa, menciona los motivos que sostienen las restricciones a la publicidad de las sentencias.

En razón de la naturaleza íntima de algunos casos, para preservar a las personas encausadas o para garantizar la serenidad de la justicia, cara a los desórdenes provocados por las personas presentes en la audiencia, puede decirse que se celebra a “puerta cerrada”, sin público y, generalmente, sin periodistas. Si estos están autorizados a asistir, no podrán dar cuenta de manera ilimitada [...] la publicación del acta de debate de los tribunales de menores, en libros, por radio, cine o cualquier otro medio, está prohibida. (Ibídem, pp.147)

El punto neurálgico del proceso penal lo constituye, sin hesitación, la sentencia que resuelve acerca de la absolución o condena del imputado y, frente a ella, los interrogantes deontológicos que plantea su difusión. Aquí el autor manifiesta que,

Las sentencias deben pronunciarse en público y, como en la fase de la audiencia, los medios de comunicación contribuyen o le dan una mayor realidad. Salvo limitaciones, en todo caso excepcionales, como en los juicios de menores, para quienes el artículo 14 de la ordenanza del 2 de febrero de 1945 establece que pueden ser publicados, “pero sin que se mencione el nombre del menor, ni siquiera mediante inicial”, y a menos que se les obligue a ello, los medios tienen total libertad. Esto no deja de presentar numerosos interrogantes de orden deontológico o sobre las prácticas periodísticas. [...] ¿Por qué dan cuenta de unas condenas y no de otras? ¿Debe mencionarse el nombre de la persona condenada? Esta forma de denuncia o condena mediática ¿no es a menudo más severa que la sanción decidida por los jueces? Si un órgano de información se hace eco, en un momento dado, de una etapa del procedimiento (investigación, instrucción, proceso) de un caso, ¿no sería deseable que informara también sobre la decisión final adoptada? Si se ha publicado la noticia sobre un juicio de primera instancia ¿no se debería asegurar la difusión de la sentencia de apelación o casación, con el fin de que el público sea exacta y completamente informado y por el respeto a los derechos de las personas encausadas? [...] La publicación de informaciones o comentarios, tras el proceso, son también objeto de encuadre jurídico o de nuevos interrogantes de orden deontológico. (Ibídem, pp. 149-150)

En la tercera etapa, denominada *después del proceso*, Derieux (2008, p.151) sostiene que *el comentario de algunas sentencias puede conllevar una vulneración de la autoridad de la justicia. La publicación de informaciones sobre la ejecución de las penas o*

el transcurso de las condenas siguen planteando interrogantes de orden jurídico o deontológico.

Por último, como denominador común de las tres etapas y como deber deontológico del periodista, pregonada la objetividad, entendida en el relato de los acontecimientos como *perfectamente conforme con la realidad de los hechos: fiel, preciso, exacto, verdadero. A través de esta referencia a la objetividad, se desea una información justa, completa, imparcial, equilibrada, neutra, honesta, que no sea modificada por la opinión o preferencia del informador ni del medio para el que trabaja* (Derieux, 1983, p.136).

En Estados Unidos, Shirley Biagi (2009), trata la ley y la regulación en un tópico muy importante en Norteamérica, como es el juicio por jurados. La autora afirma que,

Las respuestas a otras tres preguntas que se relacionan con libertades de la prensa y derechos individuales permanecen a discreción de los tribunales:

1. *¿Cuándo la cobertura de los medios influye tanto en un jurado que pone en peligro el derecho del acusado a tener un juicio justo?*
2. *¿Cuánto acceso se le debería permitir a los medios durante un juicio?*
3. *¿Se les debería pedir a los periodistas que revelen la información que hayan obtenido bajo confidencialidad mientras reseñan una historia si un tribunal decide que la información es necesaria para el proceso judicial? (Ibídem, p. 343)*

Biagi cita el caso *Sheppard vs. Maxwell* que dio lugar a una de las sentencias más importantes de la Corte Suprema estadounidense, respecto a una cobertura de prensa perjudicial a un caso penal. Este máximo tribunal revocó una sentencia de condena a cadena perpetua con sustento en que Sheppard había sido víctima de los prejuicios del jurado. Uno de los magistrados de la Corte, Tom C. Clark, dijo que *los reporteros debían haber sido limitados a ciertas áreas del tribunal, que a los medios de noticias no se les debió permitir entrevistas a los testigos y que el tribunal debió haber prohibido que se hicieran declaraciones fuera de la sala de sesiones* (Ibídem, p. 343).

También acomete al análisis del acceso de los periodistas a la sala de un Tribunal. Aquí comenta que,

El resultado del caso Sheppard llevó a poner en práctica muchos experimentos en las salas de los tribunales con restricciones para la prensa. Las prácticas más conocidas fueron las órdenes de restricción y los juicios a puertas cerradas. Con una orden de restricción, limitaba lo que la prensa podía informar. Los juicios a puerta cerrada excluían a la prensa de las salas. Pero desde 1980, algunos casos de los tribunales han revertido la mayor parte de estas limitaciones de manera que la prensa de hoy en día raramente es excluida de las sesiones de los tribunales, y cuando ocurre, la negativa sólo dura el tiempo que la organización noticiosa tarda en apelar a un tribunal superior para conseguir el acceso. (Ibídem, p. 343)

Por todo ello, Biagi, concluye que en algunos Estados de la unión *se permite el ingreso de las cámaras durante la celebración de juicios civiles, pero no durante juicios del orden penal. Otros estados intentan prohibir completamente el acceso. Los tribunales de Estados Unidos y la prensa aún no son compañeros que se sientan muy cómodos entre sí (Ibídem, p. 343).*

Un caso paradigmático en este sentido, y que la Corte Suprema norteamericana continúa aplicando, es *Richmond Newspapers Inc. vs. Virginia, 448 U.S. 555 (1980)*. En él se analizó la Primera Enmienda de la Constitución norteamericana y la prohibición del acceso del público al juicio penal en estos términos:

He noted the “nexus between openness, fairness, and the perception of fairness” and commented: “To work effectively, it is important that society’s criminal process “satisfy the appearance of justice”, and the appearance of justice can best be provided by allowing people to observe it”. Although attendance at trials “is no longer a wide-spread pastime,” that merely validated “the media claim of functioning as surrogates for the public” in the modern context. The “unbroken, uncontradicted history” supported his conclusion that “a presumption of openness inheres in the very nature of a criminal trial under our system of justice”. (Sullivan & Gunther, 2007, p.1211)

En Colombia, Gutiérrez Coba, toma como tema de análisis *La justicia ignorada: tratamiento de la información judicial en la prensa* (2004, pp.2-3), y sostiene

La necesidad de que los temas de justicia reciban un tratamiento periodístico adecuado y formen parte esencial de lo que interesa a la prensa es una discusión que no puede ser ajena a la realidad colombiana. El periodismo no puede conformarse en este caso con ser un relator de la vida social sino que debe promover la deliberación y la acción pública, debe lograr que las personas entiendan las decisiones judiciales y el entorno en que se producen, debe generar debates y despertar el sentido crítico en la gente. Lo anterior conlleva también a repensar el periodismo judicial desde su práctica, porque será responsabilidad del periodista

encargado de estos temas velar porque los textos que construye posean los elementos necesarios para informar al público la dimensión real del hecho relatado: 1) antecedentes y consecuencias; 2) variedad de fuentes, reconocibles, que presenten distintas perspectivas del asunto tratado; 3) comprobación de los datos.

Luego de su estudio, que se aplicó a seis de los más importantes periódicos de esa nación (*El Tiempo*, Bogotá; *El Espectador*, Bogotá; *El Colombiano*, Medellín; *El País*, Cali; *El Herald*, Barranquilla; *La Patria*, Manizales), escogidos según los criterios de difusión, audiencia y prestigio ganado como medios serios e influyentes. La muestra para cada medio comprendió dos semanas compuestas, elegidas de forma aleatoria y sistemática, siguiendo el método expuesto por Guido Stempel (1952), el cual ha sido suficientemente validado como para afirmar que, mediante él, es posible realizar una estimación confiable de la cobertura de un año. En los resultados de su investigación, concluye que en Colombia

[...] pese a ser publicados con bastante frecuencia, los temas relacionados con la justicia no resultan de mayor importancia para la prensa colombiana, por el contrario, obtienen casi siempre los niveles más bajos de interés y se presentan apenas como noticias cortas, destinadas al registro del hecho, pero no a su análisis ni explicación. Si bien es cierto que la prensa colombiana ha entendido el valor de incluir información de contexto (antecedentes, consecuencias y posibles soluciones), esta información se presenta, en buena parte de las ocasiones, sin establecer relaciones analíticas u orientadoras que permitan al lector formarse opiniones acertadas ante temas que suelen requerir la comprensión de conceptos especializados. Lo más preocupante es la práctica común de no atribuir la información a ninguna fuente, pues refleja la tendencia a aceptar como única e inequívoca la información suministrada por las fuentes oficiales, lo cual va en detrimento de la búsqueda de la verdad, que debe ser objetivo primordial de todo periodista, y repercute de manera negativa en la credibilidad del medio. (Gutiérrez Coba, 2004, p.10)

En México destacan las investigaciones llevadas a cabo por Tenorio Cueto sobre las *sentencias mediáticas y los periodistas*. Este autor sostiene que los medios convierten sus valoraciones y posturas en aparente actuación de la justicia donde se condena y absuelve a personas y donde se emiten juicios y valor sobre hechos. [...] *En ese sentido, el término sentencia mediática se acuña para referir el acto del comunicador encaminado a la satisfacción de un reclamo social de esclarecimiento expedito de determinados hechos* (Tenorio Cueto, 2008, pp.487-488).

El autor hace una comparación de los fundamentos entre la sentencia judicial y la mediática y obtiene como resultado que

Los medios pretenden asemejarse al actuar de un juez, donde existe una sentencia que se construye a partir de distintas pruebas y posiciones que presentan las partes para la valoración del juzgador, siendo la sentencia el acto por el cual el juez determina la posición que existe entre las partes en conflicto. Por su parte las llamadas sentencias mediáticas se construyen a partir de pruebas que presenta el mismo medio y de la valoración que hace el comunicador respecto de dichas pruebas. El efecto en una y otra es de carácter público siendo que en la primera las consecuencias son de índole jurídica y en la segunda las consecuencias generalmente son de índole social; en la primera la afectación impacta en el patrimonio o en la libertad y las segundas impactan en la fama, la reputación y el honor de las personas sentenciadas. (Ibídem, p. 490)

Se cuestiona si la sentencia mediática es un acto de justicia al igual que la sentencia judicial, y afirma que

[...] dicho acto de los comunicadores al emitir una llamada “sentencia mediática” no es un acto de justicia. No lo es, en primer lugar porque no atiende a la naturaleza propia de la labor informativa, pero tampoco lo es en función de la naturaleza del acto. La sentencia emitida por un juez realiza una igualación entre las partes en conflicto; la sentencia emitida por un comunicador no lo realiza, es más, en muchas ocasiones genera situaciones de total desigualdad en función del impacto y resonancia social que dichas valoraciones tienen. (Ibídem, p. 490)

También se pregunta si las sentencias mediáticas no colman la noción de justicia, cómo logran la apariencia de la misma. A la respuesta la descubre en la necesidad social de encontrar un culpable porque al

[...] asumirse como acreedor de algo que le es debido sitúa a cada individuo que conforma el auditorio en un reclamo de justicia, el cual siguiendo las instituciones que nos hemos dado y atendiendo a la naturaleza de la labor social que desempeñan correspondería a los jueces pero, atendiendo al descrédito de las instituciones judiciales, a la lentitud de los procesos y a la poca publicidad que se da en la emisión de las sentencias judiciales, todo parece indicar que el reclamo de justicia le es pedido a los medios de comunicación, los cuales lo satisfacen a través de sus comunicadores con las llamadas sentencias mediáticas. (Ibídem, p.493)

Como conclusiones de su investigación, expresa que no es posible entender el término justicia desde las sentencias mediáticas en función de la naturaleza de la labor

periodística, *la cual se colma por la objetividad y veracidad en la información y no en las valoraciones subjetivas y tendenciosas de la misma* (Ibídem, p. 497).

VI.6. Antecedentes y proyectiva del estudio

El *corpus* bibliográfico nos proporcionó trabajos de investigación empírica cuyo objeto es la relación entre la Prensa y la Justicia. Algunos poseen mayor especificidad que otros, porque analizan el periodismo judicial en los medios impresos a través del método del caso. Otros examinan sólo uno de los medios impresos en Córdoba, y otros indagan a través de entrevistas las diferentes aristas de la relación entre ambos temas –prensa y justicia–.

A pesar de estos antecedentes, no se cuenta con trabajos teóricos ni de campo que analicen el contenido de los medios impresos *La Voz del Interior y Comercio y Justicia* desde la clave de periodismo especializado, por un periodo como el de nuestra investigación, 2009-2010.

Sin pretender agotar todo lo publicado respecto de la temática, resumiremos los trabajos más importantes.

a) Claudio Puccinelli (2005, p.5) publicó la obra *Influencias de los medios de comunicación en los procesos judiciales*, la que, como lo acepta el mismo autor, *Si bien [...] tiene un perfil netamente jurídico y procura alcanzar una mejora del derecho procesal en ese aspecto, también pretende ser útil en orden a las conductas o prácticas que pueden asumir los medios de comunicación y periodistas para fijarse sus propios límites.*

Para comprobar su hipótesis de investigación, realizó encuestas y entrevistas en el Poder Judicial de Rosario, Provincia de Santa Fe, Argentina, a jueces, fiscales, defensores generales, abogados y comunicadores.

Como aspecto medular de los resultados obtenidos, concluye que

La independencia del juez, es la que se ve más afectada desde los medios. Éstos ejercen una presión sobre los jueces que los condiciona, los hace tener un especial cuidado respecto de esa causa cuando toma estado público. Así, en el trabajo de campo realizado se ha determinado que los mismos jueces de primera instancia penal han sido reticentes a contestar dicho extremo –si tienen cuidados especiales en las causas que tienen trascendencia en los medios de comunicación social- (un 55,8%), siendo el porcentaje más alto de quienes aceptaron participar de aquél, el que reconoce que siempre tiene algún cuidado especial al respecto (un 13,6%), además un 6,8% dijo que casi siempre y otro 6,8 sostuvo que a veces. Ello implica que un 27,20% de los jueces –de primera instancia- encuestados han aceptado que toman recaudos especiales en esas causas. (Ibídem, p.304) (Las negrillas nos pertenecen)

Otro de los colectivos analizados son los Camaristas penales, y obtuvo que

[...] un 33,3% no ha querido contestar el punto, pero un idéntico porcentaje ha reconocido que siempre tiene cuidados especiales ante una causa mediatizada. Si a ese porcentual se le agrega quienes casi siempre (8,3%), y a veces (8,3%) toma esos recaudos, el indicador se eleva a que un 49,90% de los jueces de alzada le da un trato particular y diferenciado. Al igual que en el caso de los jueces de primera instancia penal, si se consideran sólo aquellos que contestaron sobre la cuestión, el porcentual se mantiene en un 33, 28%. Esta prueba de campo evidencia un claro condicionamiento por parte de los juzgadores en el cumplimiento de su rol, pero cabe destacar que ello no implica ningún tipo de demérito hacia ellos, sino por el contrario, supone que reconocen el nivel de influencias de la prensa para un mejor cumplimiento de su función. (Ibídem, pp.304-305)

A su turno, se ocupa de los periodistas judiciales o de sucesos y concluye que

[...] el 33,3% de los comunicadores sociales encuestados han sostenido que cuando una causa toma estado público siempre existe una mayor dedicación judicial sobre la misma. Otro 33,3% sostuvo que ello ocurre a veces; y un 16,7% afirmó que sucede casi siempre. El restante 16,7% no quiso contestar la encuesta. Si se profundiza la información colectada, se advierte que con mayor o menor intensidad, un 83,30% de los encuestados afirma que existe una dedicación judicial diferenciada en casos que trascienden a través de la prensa. (Ibídem, p.315)

Como síntesis del estudio de campo realizado, recordemos que éste se realizó en la ciudad de Rosario, ciudad muy similar en densidad demográfica e importancia económica a la ciudad de Córdoba.

El trabajo de investigación ha permitido conocer las tensiones existentes entre los medios de comunicación y los procesos judiciales, pero también verificar la ausencia total de pautas claras y uniformes sobre cómo se debe enfrentar esa relación en un sistema democrático y republicano. En tal sentido, los periodistas deben mejorar su actuación pero los jueces

deben acostumbrarse a convivir con la presencia de la prensa. (Ibídem, p.325)

b) Inés Ghiggi, Vocera Judicial de la Provincia de Entre Ríos, en su libro *Periodismo Jurídico. Una alternativa a la “disfonía” del Poder Judicial*, trata los temas referidos a la relación entre el Poder Judicial, la noticia judicial, la prensa especializada y las Oficinas de prensa. La cuestión novedosa de su planteo es que no habla de periodismo judicial sino de periodismo jurídico-judicial y encuadra su objeto de estudio, investigación y difusión, en una perspectiva más amplia y estructural que el periodismo de tribunales.

En cuanto al Poder Judicial, como uno de los poderes del Estado, debe dar a conocer públicamente sus actos. *Pero si bien éste tiene esa obligación de hacerlo, el pueblo tiene además, el derecho de conocer en qué consisten sus actos. Y es precisamente esta doble causalidad informativa, la que debe desplegar aún más el sentido crítico, frente a las prácticas informativas tribunalicias* (Ghiggi, 2009, p.19).

En cuanto a la información judicial, se cuestiona qué debe priorizarse a la hora de informar a la población: ¿Debe prevalecer el **interés periodístico** o el **jurídico**? Porque precisamente, la noticia judicial alberga en su seno, una dualidad de intereses que no siempre se observa en noticias provenientes de otras esferas.

El tema de los Voceros de prensa del Poder Judicial lo desarrollaremos en el marco teórico. Pero un aspecto muy importante de la obra es el relativo a la publicidad de los debates orales en materia penal y su difusión reglamentada. Ghiggi (Ibídem, p.131), comienza con estas preguntas:

[...] ¿de qué publicidad estamos hablando? ¿Qué se entiende por “publicidad”? Este es un interrogante que específicamente nos planteamos al abordar la problemática de “La Información Pública en causas Penales” [...] La práctica ha ido indicando, en este sentido, que lo que actualmente parece entenderse por “publicidad”, se lo equipara a la modalidad a la que los Medios últimamente nos tienen acostumbrados: la cobertura de un suceso “en vivo y en directo”. Sin embargo, procesalmente, la publicidad de un Debate oral está garantizada, con la realización del acto, en un ámbito de libre acceso de público. En la faz práctica, en estos últimos años, la demanda de cobertura de Debates, por parte de los Medios, se ha planteado en diversas causas provinciales y nacionales, de interés público, como en su momento “María Soledad Morales”, “AMIA”.

c) Luciana Trimano, utilizando el método del caso, analiza solamente la etapa del juicio oral en un proceso penal y su tratamiento en los medios impresos *La Voz del Interior* y *Comercio y Justicia*. La autora desarrolla su investigación en dos artículos titulados *La construcción de la noticia penal: competencias del periodista gráfico*; y *La construcción de la realidad que realiza la prensa sobre el proceso penal: un juicio oral a puertas cerradas y abiertas*.

En realidad, no hay diferencia temática, sino en que en el primer trabajo citado utiliza como metodología el análisis del discurso sobre las noticias publicadas y, en el segundo, combina entrevistas a los periodistas de los dos medios impresos y análisis de contenido de las noticias. Resulta muy importante para nuestra investigación en virtud de que se avoca al estudio de los mismos medios impresos y en la misma temática que nuestra investigación, pero desde una óptica distinta a la de esta Tesis (periodismo especializado, Borrat, 2006; Meneses Fernández, 2005).

De las dos publicaciones mencionadas, podemos extractar como conclusiones lo que a continuación se transcribe, pecando quizás de recurrir a citas extensas, pero no queremos censurar a la autora cordobesa.

En la práctica se advierte que los conocimientos previos no se plasman con precisión para elaborar la noticia. Y se materializa en la falta de respeto por los tiempos de la institución Justicia y las etapas del proceso penal en particular. La prensa se adelanta a los dictámenes de la misma para obtener una primicia informativa. También se detecta dicha falencia en el inadecuado uso de la terminología jurídica en las noticias analizadas. Las consecuencias de este comportamiento son: la ausencia de resguardo hacia la integridad de las personas involucradas en el caso y protagonistas de la noticia; la manipulación y desinformación hacia la ciudadanía; y el agravio contra las instituciones democráticas.

Los periodistas de Comercio y Justicia ingresan a la sección Justicia y Profesionales sin preparación académica, pero en el transcurso de su labor comienzan a perfeccionarse. Dichos conocimientos salen a la luz en el adecuado uso de la terminología y el respeto por las etapas de desarrollo del proceso penal. En ningún caso se advierte la intención estigmatizante por parte del periódico en la referencia a los sujetos procesales. Todos los entrevistados –de ambos medios-, cuando se refieren al inteligible uso de la terminología jurídica, incurren en una contradicción. La misma se demuestra en su autodenominación como “traductores” de una realidad que en la práctica –por ciertos errores- no se deja vislumbrar. En algunos pasajes de las noticias se omite información imprescindible para su correcta comprensión. También se

destaca el uso de los tiempos verbales en situaciones de excepcionalidad como la presentada en el caso Spedale. Es recurrente la ausencia del tiempo verbal condicional cuando se refieren a hechos acontecidos, teniendo en cuenta que los mismos no pudieron presenciarse por estar cerradas las puertas de la sala de audiencia. Se recalca la ratificación de sucesos que no se han observado, sobre todo en la cobertura realizada por La Voz del Interior. (Trimano, 2010, pp.153-173)

Un aspecto interesante que destaca Trimano es que

Las noticias construidas por el diario centenario son más extensas,- en cantidad de páginas- y los periodistas aducen que la importancia dedicada a la contextualización de los hechos se realiza con el objetivo de brindar información completa al lector y para diferenciarse del resto de los medios de comunicación. Sin embargo, dicha sobreabundancia de acontecimientos no focaliza en las causas profundas; presenta un tinte sensacionalista. Distinta es la actuación de Comercio y Justicia, que redacta la noticia describiendo el porqué de los acontecimientos en detrimento de datos superfluos. Se limitan a contestar las seis preguntas básicas de la redacción periodística. La trascendencia de los titulares informativos -que dicen utilizar los entrevistados de La Voz- se condice con lo hallado en el análisis de contenido. La congruencia se dio también en Comercio y Justicia, donde se encontraron títulos que reflejan el criterio primordial de noticiabilidad (nunca se titula con el hecho en sí mismo sino con figuras jurídicas).

Adita la autora que

La elección del seguimiento de un determinado juicio en La Voz depende del criterio de importancia e interés que el caso manifieste. Este interés generado por la noticia se impone en el tipo de cobertura y es prioritario pese a las condiciones impuestas por la justicia -la decisión de que el juicio se realizara a puertas cerradas-. La Voz del Interior realiza un tratamiento diario, digno de un caso resonante, como si fuera desarrollado en condiciones de normalidad; cuando en realidad se trata de una situación excepcional. Mientras tanto, en el diario especialista en judiciales -Comercio y Justicia- se limitan a una cobertura que respeta la disposición judicial, y ese criterio supera al de trascendencia. Esto es consecuente con el tratamiento puntual y preciso que se realiza, ya que debido a las limitaciones impuestas no se pueden relatar los hechos como si se los hubiese vivido. (Ibídem, pp.153-173)

En cuanto a las fuentes de información periodística, Trimano expresa que:

Si bien en La Voz, manifiestan que el fiscal y el juez son los informantes claves, aparece como fuente oficial preponderantemente la palabra del abogado querellante; y en segundo lugar la cita a familiares y amigos de la víctima. Se ve cómo el lugar primordial dedicado a la palabra del fiscal y el juez es reemplazado por la participación de otros protagonistas. La misma contradicción se presenta cuando aluden a la necesidad de recurrir a la mayor cantidad de fuentes posibles para ser equitativos. En las noticias que conforman el corpus no se detecta la diversidad en la

consulta a fuentes sino la exclusividad otorgada a la palabra de un solo actor.

En el párrafo siguiente se vislumbra un error en el conocimiento de la materia jurídica, esto es, de la diferencia regulatoria entre el Código Penal (nivel nacional) y el Código Procesal Penal (legislación provincial), ya que el primero no regula la excepcionalidad del juicio a puertas cerradas, lo que es competencia de las provincias.

Dadas las características del caso Spedale, se hace necesaria la cita a fuentes documentales como el Código Penal y otras Leyes que explican la excepcionalidad en el desarrollo del juicio. Sin embargo, se advierte la ausencia y/o falta de rigurosidad de las mismas. En Comercio y Justicia, también se le otorga mayor jerarquía a fuentes oficiales como el Fiscal, el Juez y los abogados; y en ningún momento se hace mención a la consulta de amigos y familiares de la víctima. Dicha opción es congruente con lo expuesto en las noticias. Le dedican mayor importancia a la consulta a fuentes oficiales, y de una manera equitativa para que ningún interés prime sobre el otro. Se advierte la presencia de fuentes documentales en consonancia con lo dicho al respecto. El uso de fuentes oficiales en contra de fuentes extra oficiales por parte de Comercio y Justicia marca la diferencia entre ambos periódicos y es un indicio de la responsabilidad periodística que caracteriza su labor.

Al hablar de la accesibilidad a las fuentes, los informadores de La Voz hacen mención al secreto de sumario al que recurren los actores de la justicia en ciertos casos; en la causa Spedale dicho obstáculo no se hace presente. Si se detectó otro omitido por ellos en las entrevistas: la posibilidad de que el juicio se desarrolle a puertas cerradas. En la construcción de las noticias no pareció ser ese un impedimento debido a la extensión de la cobertura y la minuciosidad de detalles explicitados en las mismas. Ambos diarios resaltan el uso de una fuente documental por excelencia, dado su carácter público: la sentencia. Aquí se nota la consecuencia entre sus dichos y sus hechos. Los periodistas recurren a tal material en la etapa del juicio en la que se hace imprescindible su cita. Esto coincide con la publicidad del juicio. (Ibídem, pp.153-173)

En lo que se refiere a los criterios de noticiabilidad, expresa, en base a su investigación, que

Uno de los criterios de noticiabilidad más notables en La Voz del Interior es el interés que genera una noticia en el público. Se niega la asociación de dicho criterio con el sensacionalismo, pero se alude a los casos más escandalosos como “la parte divertida” del trabajo. La citación de testimonios –de la mano de familiares y amigos de la víctima- que aportan datos morbosos aparece con frecuencia, y aquí se infiere otra contradicción. Otro criterio referido por los comunicadores de La Voz es la singularidad y la exclusividad de un caso. Comercio y Justicia le da prioridad a las resoluciones judiciales por sobre los testimonios extraoficiales. Esta manera de determinar qué es noticiable y qué no, se aplica consecuentemente en la redacción. (Ibídem, pp.153-173)

El último eje de análisis es la veracidad, y está relacionado con la responsabilidad periodística:

En el texto periodístico se objetiva la responsabilidad limitadamente ya que no se resguarda la integridad de las personas implicadas. Comercio y Justicia relaciona la responsabilidad exclusivamente con su labor como formadores de opinión y por eso manifiestan preferir ser creíbles ante la obtención de la primicia informativa. En todos los casos, se advierte la no conciencia de los periodistas acerca de la función que les cabe como formadores de opinión. Ninguno de ellos se encuadra en la categoría de periodismo judicial. Por el contrario, hablan de su tarea en el diario como una más entre tantas otras y no manifiestan una fuerte consideración hacia el acopio de conocimiento del que deberían disponer. Ninguno de los periodistas advierte la responsabilidad que les cabe a la hora de manipular y construir información jurídica. No se hizo mención al periodismo judicial como una categoría de importancia.

Las diferencias entre uno y otro -en la manera de construir la noticia- son notorias y se relacionan con el acopio de conocimiento del que disponen. Así, vemos como el diario que cuenta con mayores competencias enciclopédicas o culturales y lingüísticas en materia jurídica (Comercio y Justicia) elabora más adecuadamente y con mayor responsabilidad la noticia penal. A mayor capacitación, mayor conocimiento jurídico y en consecuencia mejor elaboración de la noticia. Es necesario, sino imprescindible, poseer conocimientos jurídicos para ejercer el periodismo judicial. (Ibídem, pp.153-173).

d) Ahora compendiamos los aportes del Lic. Daniel Alberto Pertile en su libro *Justicia, Periodismo y Sociedad. Una relación controvertida*. En él también utiliza los mismos matutinos que los elegidos para nuestra muestra, pero circunscribe su recorte documental a la aparición del máximo tribunal de la Provincia de Córdoba, el Tribunal Superior de Justicia durante el período comprendido entre abril y mayo de 2005. De ello obtuvo que dicho tribunal fue mencionado en la *La Voz del Interior* en 73 ocasiones y en *Comercio y Justicia*, 171 veces.

Para calificar las menciones o apariciones, Pertile utilizó las siguientes tres tipologías: positivas, negativas o neutras, y sostuvo que

Desde nuestro punto de vista, al ser el Poder Judicial y dentro de él, el Tribunal Superior de Justicia, un órgano estatal con potestad pública, donde la imparcialidad e independencia son los ejes para el correcto funcionamiento; que las menciones sean neutras, es decir, meramente informativas, sin ningún tipo de calificación, es lo favorable para la imagen del Poder Judicial en la Opinión Pública. Si bien las menciones positivas no son desfavorables, se deben apuntar a construir mensajes meramente informativos y neutros; más aún si tal calificación es

construida a partir del análisis de la función jurisdiccional del T.S.J, pues sus resoluciones no deben ser cuestiones opinables, sino que se las debe considerar tal como son. (Pertile, 2005, pp.108-110)

Nosotros no compartimos esta última apreciación, porque la crítica y el análisis en profundidad son parte de la esencia del periodismo especializado en información judicial.

El autor obtuvo en su análisis que en el diario *La Voz del Interior* pudo encontrar una (1) mención positiva, cinco (5) negativas y sesenta y siete (67) neutras. En cambio, en el diario *Comercio y Justicia* localizó once (11) menciones positivas, cuatro (4) negativas y ciento cincuenta y seis (156) neutras.

Por último, Pertile (Ibídem, pp.112-113) afirma que

[...] cabe mencionar que no es lo mismo salir en la tapa de un diario que en secciones especializadas, o incluso, ser mencionado por casualidad en secciones que no son específicas del tema. Si bien los matutinos tienen diferentes secciones, hemos determinado áreas generales para un claro entendimiento: Tapa-Política/Información General –Policiales/Judiciales –Otros. [...] el Tribunal Superior de Justicia fue mencionado en la Sección Policiales / Judiciales en el 52%, en el 31% en Información General /Política, en tapa en el 9% y otros en un 8%.

Si bien el trabajo de campo en este último aspecto no diferencia, conforme cada medio, los resultados obtenidos, nos permite apreciar la importancia del tema policial (sucesos) y judicial en el tratamiento de ambos medios.

e) Un aporte muy poco común, difícil de conseguir en lo que hace a la bibliografía específica en el tema, y tomando como recorte de la muestra a analizar, dentro del período de tiempo seleccionado para nuestro trabajo, lo constituye la investigación elaborada y publicada por el Poder Judicial de la Provincia de Córdoba en el libro *Imagen de la Justicia de Córdoba años 2009-2010*. En él se incluye como uno de los objetivos específicos el

[...] análisis de los medios de comunicación y su influencia en la construcción de la imagen de la Justicia de la Provincia de Córdoba [...] En consecuencia se analizan las noticias publicadas por la prensa cordobesa en el período inmediatamente anterior a la realización de las encuestas de opinión, desde una doble perspectiva:

1. Análisis de contenidos de los medios de comunicación cuando se refiere a la Justicia de Córdoba; y

2. Capacidad de los medios para fijar la agenda y establecer el contexto de interpretación de la Justicia de Córdoba. (Poder Judicial de la Provincia de Córdoba, 2013, p.163)

Nosotros abordaremos ambas perspectivas. Aclaremos que, si bien la investigación del Poder Judicial menciona *los medios*, en realidad, sólo analiza el medio impreso de mayor circulación e influencia en Córdoba, *La Voz del Interior*, y que es una obra con un alto contenido político y autorreferencial.

Para la muestra de la primera perspectiva tomaron las publicaciones de este último medio, entre marzo y septiembre de 2009. Lo explican así:

Para encarar esta aproximación cuantitativo-cualitativa, se consideró conveniente centrar la atención en el medio gráfico con mayor cantidad de lectores en la Ciudad de Córdoba: el diario “La Voz del Interior” que, según la base de datos del Instituto Verificador de Circulaciones, edita en promedio unos 53.000 ejemplares por día. (Ibídem, p.164)

En lo que hace a la conformación del corpus hemerográfico, utilizaron un criterio de selección en virtud de la pertinencia temática de los textos y, por otro, la jerarquización de los artículos que realiza el propio matutino. Destaca esta producción del Poder Judicial que sólo se incluyeron en el corpus aquellas noticias que contuvieran menciones explícitas del Poder Judicial de Córdoba, *cualquiera fuese el órgano o el funcionario interviniente y que, además, fuese destacada en la tapa [...] con este doble criterio, a la vez, temático y jerárquico, se constituyó un corpus integrado por 97 noticias referidas a la Justicia provincial (Ibídem, p.165).*

Además de los criterios mencionados, utilizaron las siguientes variables de análisis de obtención de datos:

Tema de nota: Se estableció un grupo de categorías basadas en la división por fuero de las diferentes especialidades del derecho (Penal/Delito, Civil/ Daños, Contencioso Administrativo, Laboral, Familia/Menores).

Jerarquía de nota en tapa: Se adoptaron las categorías incluidas en el capítulo titulado “Normas de estilo gráfico” del Manual de Estilo de La Voz del Interior.

Foto: También se incluyó esta variable referida a la presencia o ausencia de material fotográfico acompañando al título de tapa, puesto que supone otro elemento de valorización de la información.

Secciones en la que está incluida la noticia anterior: Se enumeraron las secciones del diario donde aparecen con mayor frecuencia los temas judiciales, según los primeros análisis exploratorios (Política, Economía, Opinión, Sociedad, Sucesos, Deportes, Gran Córdoba, Regionales).

Género: La enumeración de categorías incluidas en el relevamiento obedece a los tipos de textos más frecuentes empleados por la prensa gráfica diaria generalista (noticia, crónica, entrevista, artículo, columna, editorial).

Despieces: Aquí también se aplican las categorías incluidas en el Manual de Estilo de *La Voz del Interior*.

Redactor: Suponen siempre la presencia de algún marcador en la superficie del texto tales como “Telam/DyN”, “De nuestra redacción” o “Especial para *La Voz*” (periodistas con firma, periodistas no identificados, corresponsales, enviados especiales, columnistas, agencias de noticias).

Fuentes citadas directamente: Se realizó una detallada discriminación de fuentes de información a las cuales se le atribuyó el origen de la información publicada. Sólo se consideraron aquellos casos en los cuales existe una atribución explícita constituida por la secuencia: una expresión introductoria que contiene un verbo de decir flexionado y una cita entrecorillada [...] Las categorías propuestas (Resoluciones, Denuncias o presentaciones, Fiscales, Magistrados, Asesores Letrados, Otros funcionarios judiciales, Abogados, Policías, Funcionarios gubernamentales, Legisladores, Dirigentes políticos, Dirigentes Sindicales, Dirigentes profesionales, Imputados, Víctimas/testigos/familiares, ONG, Medios de comunicación, Expresiones de fuentes no identificadas, Normativas, Otros, No tiene).

Fuentes citadas indirectas: En este ítem se incluyeron aquellos casos en los cuales existe el verbo de decir flexionado introduce una cita indirecta cuya marca es la conjunción “que”. La forma típica de la cita es: X dijo que “Y”. Se repitieron las categorías utilizadas para la variable anterior con la finalidad de permitir análisis comparativos. (Ibídem, pp.165-166)

Cuando comienza el análisis de los datos obtenidos, se comete un error porque en la pág. 167 menciona 98 noticias analizadas, cuando en la pág. 165 consignó 97. Pero eso es un dato menor. Los resultados arrojados por este estudio muestran que la categoría Penal/Delitos obtuvo 41 títulos de tapa, una (1) fue título dominante de la página y tres fueron acompañadas por una foto dominante, convirtiéndose así en la temática más

recurrente aparecida en la tapa del matutino durante el período analizado. En el caso de Violencia Familiar o doméstica, 8 títulos de tapa, hace la aclaración el Poder Judicial que *la problemática de la violencia doméstica adquirió una especial visibilidad durante el período analizado por la puesta en funcionamiento en la ciudad de Córdoba de los primeros juzgados especializados en la temática en el país* (Ibídem, p.167).

Continuando con los resultados según las variables elaboradas, en el rubro *fuentes de información*, la cita más frecuente en las noticias judiciales publicadas por *La Voz del Interior* corresponde a

[...] fuentes no identificadas. Expresiones tales como “una fuente de la Justicia”, “alta fuente de la Jefatura”, “los investigadores”, “desde el juzgado” y “una fuente allegada a la causa” aparecen en las noticias con asombrosa recurrencia. De las 342 citas directas e indirectas que fueron relevadas, 57 (16,16%) pertenecen a la categoría “Expresiones de fuentes no identificadas”. Ni siquiera sumando todas las menciones explícitas a los magistrados, fiscales, asesores letrados y otros funcionarios judiciales, en total 52 citas (15,20%), se alcanza la cantidad de expresiones atribuidas a fuentes reservadas. (Ibídem, p.169)

Y en lo referido a nuestro tema de investigación, que principalmente *La Voz del Interior* lo trata en la sección de *Sucesos*, continuando con el tema fuentes, el Poder Judicial asevera

Este recurso discursivo se incrementa de manera notable en las notas pertenecientes a la categoría Penal/Delito. En este rubro, sobre 141 citas, 36 se atribuyen a fuentes no identificadas, conformando un 26% por ciento del total. Más atrás se ubican las citas a Terceros/Testigos/Familiares (13%), Abogados (11%) y Víctimas (11%). Aunque por la temática podría esperarse que los periodistas recurran con mayor asiduidad a la Policía de la Provincia o a Funcionarios del Ministerio Público Fiscal, estas fuentes de información únicamente fueron citadas e identificadas apenas en un 6% de los casos. En muchas otras oportunidades, se emplea una fórmula general, a veces bastante ambigua (por ejemplo, “una fuente allegada a la causa”), para señalar el origen de la información. (Ibídem, p.169)

Esto último transcrito refuerza aquella apreciación nuestra alusiva a que la investigación realizada por una institución pública, en este caso el Poder Judicial provincial, no es imparcial, sino que es uno de los actores en la difusión de la información pública judicial y que está fijando su postura frente al tema de la explicitación de la fuente en el texto analizado. Luego analiza el tema del género *opinión periodística* y afirman que

[...] arroja una baja incidencia de los géneros de opinión periodística, con firma de autor, en el abordaje de temas vinculados con el Poder Judicial. Sólo el 10 por ciento de las notas incluye columnas de opinión o análisis [...] la investigación simplemente permite postular que este matutino ha dedicado pocos artículos específicamente argumentativos a la problemática judicial. (Ibídem, p.172)

Y, por último, emiten unas conclusiones provisionales para esta primera perspectiva, pero que no abarca un análisis de todas las variables propuesta y que nosotros transcribimos más arriba

El análisis del caso “La Voz del Interior” arroja algunos resultados presumibles y otros, hasta cierto punto, inesperados. Se comprueba, por supuesto, que los asuntos penales constituyen el objeto principal de la cobertura periodística de las actuaciones judiciales: el 41,84 por ciento de las tapas referidas al Poder Judicial de Córdoba abordan temas vinculados con el Fuero Penal. Pero sorprende la escasa presencia de casos de corrupción en las tapas del matutino durante el período analizado. Sólo aparece un caso. El predominio de los temas penales en la cobertura periodística de los asuntos judiciales permitía suponer que las fuentes más recurrentes serían los funcionarios policiales y las autoridades del Ministerio Público Fiscal. Sin embargo, encontramos un número reducido de policías y fiscales citados de manera explícita en los artículos. La cantidad de citas directas e indirectas atribuidas a estos funcionarios públicos es inferior a las menciones que el diario hace a declaraciones de testigos o familiares de las personas involucradas en los delitos (13% de las referencias) e, incluso, a las manifestaciones de los abogados de las partes, tanto víctimas como victimarios (11% de las menciones). (Ibídem, p.173)

Y no conformes con sus resultados cuantitativos, afirman que

*La frecuencia con la que aparece dicha operación (16,16% de las noticias hacen referencia a una fuente no identificada) nos permite suponer que los funcionarios policiales y judiciales tienen algunos reparos para emitir declaraciones “on the record” a la prensa. Y la intensidad que adquiere en los casos penales (26% de las noticias mencionan fuentes sin identificar) nos autoriza, a su vez, a afirmar que el problema se intensifica cuando la prensa aborda esta temática. **Si bien para corroborar esta hipótesis deberíamos realizar un estudio complementario de naturaleza cualitativa, no nos parece arriesgado atribuir estos reparos, aunque sea en parte, a la disparidad de criterios en cuanto a las relaciones entre la prensa y los organismos que están a cargo del proceso penal. En efecto, existen diferentes interpretaciones respecto del alcance del secreto del sumario y esta ambivalencia genera incertidumbre en los funcionarios policiales y judiciales, que muchas veces optan por brindar información “off the record” para no correr riesgos.** (Ibídem, p.174) (Las negrillas nos pertenecen).*

En relación a la segunda perspectiva, lo que buscó la institución fue detectar la percepción de la Justicia de Córdoba por parte de los medios de comunicación, a partir del análisis, clasificación y descripción del contenido del discurso publicado por éstos. El estudio de la incidencia de los medios en la construcción de la agenda pública ha estado orientado por las teorías de la *agenda setting* y del *framing*.

Por ello, en esta perspectiva se agregan a las noticias publicadas por el matutino *La Voz del Interior*, encuestas de opinión, las cuales dan cuenta que:

[...] la incidencia que dichos medios ejercen en la imagen que los cordobeses tienen de la Justicia, en tanto son una de las principales fuentes de información sobre el funcionamiento del Poder Judicial. En los tres niveles socioeconómicos considerados, la fuente sobre la cual los actores basan su opiniones sobre el PJC (Poder Judicial de Córdoba), es fundamentalmente los medios de comunicación (en el nivel socioeconómico bajo, un 62%; en el medio, un 56,4%; y en el alto, un 58%) [...] el 72,7% de los agentes judiciales y el 57,3% de los abogados litigantes encuestados, opinan que la fuente más importante son los medios de comunicación locales a la hora de formar su imagen sobre la Justicia provincial. (Ibídem, p.178)

Al corpus hemerográfico lo conformaron 150 artículos del diario *La Voz del Interior* de marzo a septiembre de 2009 y tuvieron como variables:

Para estudiar tanto la agenda de los medios como los frames de las noticias se realizó: a) Un análisis de contenido textual de tipo categorial cuyas unidades de significación fueron las palabras. La estadística textual posibilita un tratamiento formal que permite estudiar el texto emitido y relegar la subjetividad a una etapa ulterior de la interpretación. De ahí que, previamente, se realizara el inventario de palabras (unidades de registro) y se las clasificara en categorías temáticas. Para la interpretación se recurrió a las unidades de contexto [...] b) Con base en el mismo análisis textual, luego de la identificación de términos y contextos ampliados se procedió a identificar los frames [...] tipos de encuadres coincidentes con las categorías ya señaladas por Entman en su definición de frame, es decir, encuadre de atribución de responsabilidad, de interés humano, de conflicto y de evaluación moral, a los cuales se añade el encuadre de consecuencias económicas y el encuadre de interpretación causal. (Ibídem, pp.179-180)

Al igual que en la primer perspectiva, elaboran categorías a los efectos del análisis de contenido textual y de las cuales nosotros sólo transcribiremos aquellas categorías pertinentes para nuestra indagación. Las categorías son:

- *Justicia. Poder Judicial. Actores.*

- *Etapas e instancias del proceso judicial (que siguen a la denuncia).*
- *Tipos de delitos y actores.*
- *Policía/s/policial/les*
- *Consecuencias explícitas que siguen al castigo del delito*

En la primer categoría tomamos los datos recogidos en *Poder Judicial*, lo que les arroja los siguientes resultados: *Poder/es 71, Fuero/s 11, Penal/es 42, Tribunal/les 138, Judicial/les 180, Juzgado/s 39, Federal 15, Corte 46, Cuerpo 28, Judicial 45, Proceso/les/al 12* (Ibídem, p.181).

Actores: Fiscalía 12, Jurados 9, Juez/ces/123, Secretaría 9, Secretarios 6, Subsecretario 2, Funcionario 8, Magistrado/s/magistratura 62, Camaristas 7, Fiscal/les 143, Abogado/s 51, Defensor 13, Letrado 9 (Ibídem, p.181).

La segunda categoría presenta los siguientes datos: *Etapas e instancias del proceso judicial (que siguen a la denuncia): Demanda 12, Fallo 65, Decisión 20, Imputado/s 36, Condena/dos 29, Culpable/s 9, Acusado/s 21, Pruebas 17, Testigos 9, Sumarios 8, Proceso/les/al 12, Defensa 8, Argumento/s 17. Absolución/absuelto 10, Dictamen/no 7, Veredicto 5, Sanción/ar 10, Sentencia 6, Testimonio/ales 18, Apelaciones/apelar 10, Condenadas/dos 11, Conciliación 5, Sentencia 22, Prevención 9, Liberar 4, Inocente 6, Fugado 3, Proscripción 2, Liberada 2, Juzgó 2, Recusación 1, Reclusos 1, Notificaciones 1* (Ibídem, p.181).

Ya en la tercer categoría de análisis, *Tipos de delitos* se consigna: *Violencia/ta 116, Crimen/es 80, Delito/delictivas 28, Robo 29, Mató/ar 71, Degolló 2, Estrangulamiento/ada 3, Delincuentes 15, Homicidio/s 41, Asesinato/Asesino/Asesinada 36, Abuso 10, Ladrón/es 15, Inseguridad 11, Ilícito 6, Accidentes 8, Violentos 6, Violación/es 17, Abusos 5, Contaminación 4, Plaguicidas 7, Fumigaciones 4, Extorsión 4, Fraude 4, Ambiental 3, Desmonte 1, Defraudación 1, Asaltos/asaltantes 10, Maltrato 2, Injurias 1, Escuchas judicializadas 1, Apuñalados/acuchillada 4, Ahogó 2, Acosados 1, Infidelidad 1, Trata 39,*

Sicarios 19, Droga/drogadicción 13, Missing children 14, Rapto/ada 15, Blanca 4, Explotación 3, Secuestros/aron 4, Narcotráfico/narcos 4, Sucesión 2 (Ibídem, p.181).

Actores-Víctimas: Familiar/menores/niños/familia 178, Mujeres 26, víctimas/hijos/madre/adolescente/s 107 (Ibídem, p.181).

Continuando con el esquema diseñado, le corresponde el turno a la categoría *Policía/policial. Actores/seguridad: Policía/s/policial/les 161, Uniformados 8, Subjefe 2, Detectives 4, Indagarán 1, Inspector/ción 3, Pesquisa 12, Investigación/es 62, Informa/informante 16, Informe 8, Pericias 7, Pistas 6, Investiga 5, Investigar 4, Sospechosos 4, Justiciero 2. Inseguridad 11, Seguridad 19, Desprotegida/ción 1, Denuncias 70, Denunció/ar 14, Denuncian/denunciantes 7, Caso/s 102, Causa/s 78 (Ibídem, pp.181-182).*

Por último, en la categoría *Consecuencias explícitas que siguen al delito*, expresa que: *Falleció/muerte 11, Cárcel 6, Reclusión 12, Perpetua 6, Detención/es 11, Detenido/s 69, Preso/Prisión 12 (Ibídem, p.182).*

f) El más reciente trabajo publicado en la temática *periodismo judicial y justicia* es el libro de Carolina Granja titulado *La justicia y los periodistas frente a la información pública judicial* (2013). En él sostiene la autora que procura adentrarse en el **Poder Judicial de la provincia de Córdoba** y observar: por una parte, si se vislumbra una política de acceso a la información plasmada desde un diseño institucional; y por otra, qué valor se le asigna al dato estadístico de fuente judicial dentro de la información producida por la propia Justicia. Para ello asevera que

*[...] seremos guiados fundamentalmente por dos visiones: una interna, cual es la de los **artífices del sistema de justicia** (magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial cordobés); así como de una visión externa: la de quienes en la actualidad son capaces de definir, desde su manifestación discursiva, una vasta porción de la realidad y proyectarla expansivamente a la sociedad toda: los **operadores de los medios masivos de comunicación locales**. (Granja, 2013, p.21) (Las negrillas pertenecen a la autora).*

La autora trata los datos estadísticos e información de fuente judicial desde la óptica institucional y la visión que tienen de aquellos en la práctica periodística los medios

impresos, radiales, televisivos y de Internet. Sólo trataremos lo referente a los periódicos. Lo hace en estos términos:

La publicación sistemática y actualizada de datos estadísticos puede ser importante aporte para transparentar y efectivizar el acceso a la información pública producida desde el mismo Poder Judicial con base en sus propios datos. Asimismo, posibilita plasmar una opinión informada en la ciudadanía, controlar la administración judicial, generar noticias por parte de la prensa, realizar análisis comparativos de datos, tomar decisiones con fundamento práctico, legitimar la autorización de recursos públicos y darle visibilidad al accionar judicial. (Granja, 2013, p.57)

Pero esa afirmación no encuentra asidero entre los periodistas, porque según la percepción de éstos,

[...] queda una gran brecha por cerrar en Córdoba para que la publicación estadística cuente con datos actualizados y se presente con un lenguaje decodificado para quien no maneja habitualmente este tipo de información [...] Un periodista que ha cubierto eminentemente casos penales señaló: Cuando necesito saber cuántos detenidos realmente van a juicio, cuánto de ellos son condenados y cuántos de esos condenados cumplen efectivamente la pena, no existe esa afirmación. Nadie la tiene. Difunden lo que a ellos les puede parecer importante, pero el número sólo tiene valor en relación con el contexto que lo incluyo. Según mi parecer, ni siquiera hacen esa estadística; y si me equivoco, y está, queda claro que nadie sabe dónde buscarla. El tener los números podría demostrar la eficiencia de un sistema penal que, por lo que veo, trabaja mucho. (Ibídem, pp.62-63)

Así también Granja se ocupa de la complejidad del lenguaje jurídico y su incidencia en la labor periodística y lo relaciona nuevamente con las estadísticas judiciales. Sostiene que

Debería evitarse arrojar los datos tal como son recolectados y en un gran volumen, porque los destinatarios podrían verse abrumados y malinterpretar la información o prescindir de ella. De hecho, parte del desinterés por la estadística judicial suele radicar en que el lector de un informe, el internauta de un sitio web, e incluso el responsable de la política judicial, se sientan desbordados por un sinnúmero de datos brutos cuya relación y significado le es difícil desentrañar. (Ibídem, p.64)

También en este tema del lenguaje insta al Poder Judicial para que desarrolle mecanismos para promover una política de apertura por medio de una comunicación llana y vocabulario comprensible. Para sostener esta iniciativa, transcribe una entrevista a

*Un redactor con más de treinta años en el diario *La Voz del Interior*, varios de los cuales trabajó específicamente sobre temas vinculados con*

la Justicia y expresó: “Creo que el lenguaje judicial debería ser más accesible al ciudadano común, para que lo entienda. No es fácil para los medios traducir ese lenguaje para que sea comprensible para todos. Cuando necesito una aclaración de cierta terminología –lo que a veces ocurre pese a que soy abogado- recorro a la fuente directa, si está a mi alcance, o de lo contrario a otra que pueda despejarme las dudas. (Ibídem, p.65)

En lo relativo al acceso a la información pública judicial en materia penal por parte de los periodistas, la autora expresa que:

[...] de las entrevistas realizadas surge que el ámbito judicial que se presenta como foco de mayor interés periodístico es aquel cuya competencia es la materia penal: la totalidad de los periodistas consultados mencionó cuestiones vinculadas con esta temática cuando se les preguntó acerca de qué tipos de eventos cubrían relacionados con el Poder Judicial. (Ibídem, p.114).

Más adelante, completa estos aspectos a fin de dar una visión más abarcativa:

[...] los procesos judiciales que cobran mayor notoriedad pública, y consecuentemente son cubiertos o abordados por los diversos medios de comunicación, son aquellos vinculados con el Fuero Penal. Es por ello que, dentro de los encuentros mantenidos con los periodistas, uno de los temas tratados fue el modo en que construyen la noticia que surge a partir de un hecho de naturaleza penal. Fueron pocos los casos en que directamente se mencionó a la recolección de datos partiendo de la utilización de información aportada por el Poder Judicial. Apenas toman conocimiento del hecho, la mayoría de los periodistas recurren a la policía en busca de información, dado que generalmente es por una comunicación telefónica de la institución policial como se enteran de lo sucedido. Posteriormente se dirigen al fiscal de turno competente para su encuadre legal, pero teniendo siempre como referencia los análisis, argumentos y comentarios de los abogados de la víctima o, en su caso, de la persona señalada como posible autor del hecho, con la correlativa subjetividad que cada uno de ellos le imprime a su versión. (Ibídem, pp. 133-134).

Por último, y sin pretender agotar el tratamiento de la obra, pero sí de los aspectos que se pueden transpolar a nuestra investigación, veremos que C. Granja parte de considerar que los periodistas construyen las noticias partiendo por lo general de datos suministrados por fuentes de información e indaga, a través de las entrevistas, cómo es el periodismo de fuente en materia judicial. Afirma que:

No se trata de oponer la noticiabilidad a la acción de las fuentes, sino empezar a pensar los efectos que éstas tienen como variable de acceso a los medios. ¿Cuál es el factor que propicia la publicación de una noticia?: ¿los clásicos criterios de noticiabilidad o una eficiente política

de difusión? [...] el reconocer los primeros ayuda a ver qué hecho podrá convertirse en noticia; ahora bien, sin una planificación de su difusión tal hecho nunca llegará a conocerse. En tal sentido, cuando en la conversación con los referentes se mencionó el tema de las “fuentes de información judicial”, sólo el 17% de los entrevistados hizo alusión en algún momento a Prensa del Poder Judicial, que funcionalmente debería ser la “voz oficial” de la institución [...] la excepción la marcó la periodista especializada en temas judiciales, redactora del diario Comercio y Justicia, quien subrayó con mayor énfasis la consulta e intercambio que mantiene con la fuente oficial: “La información más institucional, por llamarla de alguna manera, nos es enviada desde el mismo Poder Judicial a través del vocero de prensa del Tribunal Superior. La información que de allí envían es muy confiable. Con la Fiscalía General también tenemos un trato fluido, ya sea con la vocera de prensa o con el mismo Fiscal General [...] Con algunos vocales del TJSJ nos comunicamos directamente y con otros, en cambio, lo hacemos previa consulta con el vocero. La información se obtiene rápidamente, dependiendo de los datos que se intenten recoger. (Ibídem, pp.130-131)

VII. Períodos de tiempo

VII. Períodos de tiempo

La elección del corte de la muestra desde el mes de enero de 2009 a diciembre de 2010, se sustentó en la convicción que nos otorga una densidad textual considerable para describir el fenómeno bajo análisis con una base empírica adecuada.

A los fines de determinar la muestra bajo análisis, se siguió el método de la *semana construida*, que permite elaborar una muestra estratificada por días de la semana teniendo en cuenta la variación propia de la temática de estudio en cada uno de los medios impresos. Utilizando esta metodología se reduce la información judicial a analizar, sin perjuicio de asegurar que cada semana tenga las mismas probabilidades de ser evaluada en la muestra.

De esta manera, se toma un día por cada semana de cada mes del año. Funcionando de la siguiente manera: lunes de la primer semana, martes de la segunda, miércoles de la tercer semana, jueves de la cuarta, viernes de la quinta y así hasta llegar al domingo y luego se reinicia nuevamente. Con relación al diario *Comercio y Justicia*, se debe aclarar que se edita de lunes a viernes y que no se imprime los feriados nacionales, por ello, siempre en el análisis se pasa del día viernes al lunes. No ocurre lo mismo con el otro matutino, *La Voz del Interior*, que se publica todos los días.

Aplicando esta técnica, obtenemos así, que en el año 2009 analizamos de *La Voz del Interior* cincuenta y dos (52) ejemplares de la edición impresa y, del año 2010, ascendieron a cincuenta y uno (51), totalizando 103 diarios en el período 2009-2010. Por el lado del diario *Comercio y Justicia*, compulsamos para el período 2009, cuarenta y nueve (49) ejemplares y, con respecto al año siguiente, estudiamos cincuenta y un (51) ejemplares.

Por ello, se analizarán doscientas (203) ediciones en total, pertenecientes a los dos periódicos, publicadas desde el mes de enero de 2009 a diciembre de 2010.

VII.1. Contexto histórico de referencia. Hechos de trascendencia pública que marcaron este período

Este apartado tiene por objeto ubicar los años estudiados en el proceso histórico en que tuvieron lugar; para ello revisaremos, siquiera de forma somera, los datos disponibles. En el año 2003, por intermedio de la ley 25.778, el Congreso de la Nación le otorgó jerarquía constitucional a la Convención Internacional sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad, pero no fue sino hasta diciembre de 2007 que se condenó a militares, luego de la reapertura de los juicios por los delitos cometidos por el terrorismo de Estado.

El período 2009-2010, marcó un hito en cuanto al número de juicios orales que se tramitaron en todo el país por delitos por violaciones a los Derechos Humanos. Conforme la Unidad de Superintendencia para delitos de Lesa Humanidad, organismo creado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN), sólo en 2009 tuvieron lugar 14 juicios y ascendieron a 75, el número de expedientes que ya habían sido elevados a juicio oral en las distintas jurisdicciones del país. Asimismo, según datos de la Unidad Fiscal de Coordinación y Seguimiento de las Causas por Violaciones de los Derechos Humanos cometidos durante el Terrorismo de Estado, dependiente de la Procuración General de la Nación, ya eran 656 los procesados por causas relacionadas con delitos de lesa humanidad que se tramitan en todo el país.

Por otra parte, se destacaba que en los juicios por crímenes cometidos durante el terrorismo de estado se había juzgado a 123 personas, de las cuales 110 fueron condenadas y 13 resultaron absueltas. Cabe recordar, que hasta 2008 se había condenado a 61 personas, mientras que, al finalizar el año 2009, ese número aumentó a 99. Y como expresa H. Verbitsky, *El 2010, el año de los juicios, han desarrollado los mega juicios por la represión en la guarnición militar de Campo de Mayo, cerca de la Capital, de la Escuela de Mecánica de la Armada (ESMA) y del Cuerpo I de Ejército. No se trata de peces chicos, sino de responsables principales de lo que ocurrió en la Argentina* (2011, pp.41-42). La causa conocida como ESMA, es en la que se juzgaba a Alfredo Astiz, Eduardo Tigre Acosta y que se inició el 19 de noviembre de 2009.

Córdoba no fue la excepción. En la justicia federal, se llevó adelante la *causa Vergez*. En ésta se juzgó la privación ilegítima de la libertad, imposición de tormentos

agravados y el supuesto homicidio de 22 ciudadanos, ocurrido en Córdoba en el mes de enero de 1976, antes del golpe de estado perpetrado el 24 de marzo de 1976. Entre los acusados, algunos ya fueron condenados por otras causas, y otros, eran ex integrantes del Departamento de Información de la Policía (D2).

El otro proceso que demandó una cobertura periodística constante, fue la *causa Alsina*, más conocida como UP 1, que se origina por el asesinato de 31 presos políticos en la Penitenciaría de Barrio San Martín. El expediente de la UP 1 es uno de las cuatro causas más importantes que se sustanciaban en la Justicia Federal de Córdoba, compuesto por 34 cuerpos y era considerada una de las causas más emblemáticas en materia de derechos humanos por los represores que se encontraban acusados. El proceso acumulaba tres causas y tenía como hecho principal el caso *Albareda*. Se utilizó un recurso novedoso, uno de los acusados asistió al debate por video conferencia

La causa UP 1 fue la de mayor envergadura realizada en Córdoba, con 32 acusados, entre ellos Jorge Rafael Videla, el primer presidente de facto. Hubo más de 100 testigos y tuvo una duración de seis meses. Esta circunstancia se produjo porque, la Cámara Nacional de Casación Penal resolvió que las causas *UP 1* (en la que se investigaban los asesinatos a 31 presos políticos de la cárcel de San Martín, llamada por ese entonces Unidad Penitenciaria N° 1, y el homicidio de 3 presos que estaban alojados en la unidad de información policial D2) y *Gontero* (proceso en el que se juzgaban los secuestros y torturas sufridas por los policías José María Arguello, Luis Alberto Urquiza, Carlos Cristóbal, Arnau Zuñiga, Raúl Rodolfo Urzagasti Matorras y los hermanos Horacio y Oscar Samamé - este último no pertenecía a la fuerza policial-) sean acumuladas en un solo proceso oral, que se llevó adelante en el Tribunal Oral Federal (TOF) N° 1 de Córdoba. El presidente del TOF N° 1 fue Jaime Díaz Gavier, que dio inicio al juicio el 2 de julio de 2010. Entre los acusados por primera vez se encontraba una mujer, Mirta “Cuca” Antón.

Con la unificación resuelta por Casación, este proceso se convirtió a la postre, en el más importante que se haya realizado en el país desde que se reabrieron los juicios contra la represión, porque volvía al banquillo de los acusados el ex presidente de facto, Jorge Rafael

Videla, quien fue sometido a proceso por primera vez desde el juicio a las Juntas en 1985 (Juicio del Nunca Más a las Juntas Militares durante el gobierno de Raúl Alfonsín).

Estos juicios visibilizaron las violaciones a los derechos humanos y, un claro ejemplo de ello fueron los testimonios de sobrevivientes, familiares e integrantes de las organizaciones de derechos humanos. Una de las declaraciones que más nos impactó al momento de confeccionar las fichas de análisis, porque retrata de manera acabada lo que vivió la Argentina antes y después del golpe de estado del 24 de marzo de 1976, fue la de Rosario Rodríguez, la viuda de Pablo Balustra, quien relató las torturas que sufrió su marido cuando estuvo detenido, sus infructuosos pedidos de ayuda a la iglesia y su largo peregrinar para encontrar el cuerpo de su marido.

Pablo Balustra fue una de las 31 víctimas que murieron en los ficticios *fraguados intentos de fuga*. Tenía dos hijos y fue detenido el 17 de julio de 1975. Era delegado de Obras Sanitarias y militaba en la juventud peronista, era un hombre *humilde, buen padre* y el *amor de mi vida*, según Rodríguez se encargó de contarle al tribunal. Su testimonio, en la sala de audiencias, demostró cómo fue el arduo camino que tuvo que recorrer para intentar salvar a su esposo. Entre los que asistieron a esa audiencia, estaban sus hijos, Pablo y Enriqueta Balustra, que tenían 5 años y 6 meses, respectivamente, cuando su padre fue detenido durante el gobierno constitucional y democrático de Isabel Martínez de Perón.

Balustra estuvo varios meses preso en la ex D2 (Departamento de Información de la Policía de la Provincia de Córdoba), después fue trasladado a la UP1, lugar donde la deponente pudo visitarlo hasta el golpe de Estado del 24 de marzo de 1976. Según contó, recién lo volvió a ver dos meses después, cuando el hermano de otro detenido le avisó que estaba internado en el Hospital de Urgencias de la Ciudad de Córdoba.

Fui con mi madre y mi hermano y allí estaba, era un pegote total, tenía un olor impresionante, tenía mugre de muchos días, no podía mover su brazo ni su pierna, hablaba mal, le dimos de comer, comía con desesperación (...) yo no me quería mostrar mucho porque estaba clandestina ahí adentro (...) me dijo que extrañaba a sus hijos, que él sabía que lo iban a matar y que tuviera mucha fuerza (Comercio y Justicia, 16/7/10, sección A, pág. 9).

Desde ese episodio, Balustra volvió a la cárcel hasta que lo mataron. Un día fui a verlo y me dijeron que lo habían trasladado. Durante una semana Rodríguez buscó a su marido. Dijo que pidió ayuda a Monseñor Primatesta, pero nunca la atendió. Finalmente, el Tercer Cuerpo del Ejército le entregó un certificado de defunción para que retirara el cuerpo de su esposo de la morgue del Hospital Córdoba. *Cuando me levantaron la sábana, ahí puede ver el cuerpo de mi marido, la persona que tanto quería. Tan pulcro era; lo vi lleno de pasto y arena (...) le faltaba el ojo izquierdo y tenía un hueco acá, en el medio de la frente, pedí que me mostraran el resto del cuerpo, pero no quisieron y me lo entregaron a cajón cerrado.*

Concluyó su declaración diciendo *Pienso que mi vida a partir de ahora puede cambiar, espero justicia señor, espero justicia, esto es lo único que hoy puedo hacer por mis hijos y mis nietos [...]* (Comercio y Justicia, 16/7/10, Sección A, pág. 9), le dijo al presidente del Tribunal, Jaime Díaz Gavier cuando terminó de declarar en la sexta audiencia del juicio.

Pero lo más trascendente fue el juicio a Videla y Luciano Benjamín Menéndez (Jefe del Tercer Cuerpo del Ejército con asiento en Córdoba), quienes fueron condenados a cadena perpetua junto a otros 14 represores. Fue un juicio histórico, porque habían transcurrido 25 años del juicio que había condenado a estos imputados. El ex presidente de facto –Jorge Rafael Videla- recibió el máximo castigo previsto en el Código Penal. En el caso de Luciano Benjamín Menéndez fue la quinta sentencia a cadena perpetua. En total, 23 acusados recibieron penas de prisión efectiva. Siete de ellos quedaron absueltos y el Tribunal estableció que las penas impuestas a los acusados se cumplan en una cárcel común. Videla lo hizo en Campo de Mayo, unidad carcelaria que depende del Servicio Penitenciario Federal, hasta su fallecimiento en 2013. Menéndez, en cambio, luego de ser sometido a un examen clínico por una Junta médica del Hospital Nacional de Clínicas, quedó detenido en la cárcel de Bouwer en la Provincia de Córdoba.

Además de Menéndez y Videla, fueron condenados a perpetua Vicente Meli, Carlos Poncet, Raúl Fierro, José González Navarro, Gustavo Adolfo Alsina, Enrique Pedro Mones Ruis y Miguel Ángel Pérez. Entre los policías, recibieron perpetua el ex titular del D2,

Carlos Yanicelli, Luis Alberto Lucero, Calixto Luis Flores, Yamil Jabour, Marcelo Luna, Juan Eduardo Molina y Miguel Ángel Gómez.

El resto de los acusados recibió penas de prisión muy inferiores a lo reclamado por la Fiscalía. Así, Hermes Rodríguez fue sentenciado a 12 años de cárcel, Juan Huber a 14 y Víctor Pino Cano, a 12 años. También fueron condenados los ex policías Carlos Hibar Pérez, a 10 años, Fernando Rocha a 8 años y Mirta Antón, la única mujer del juicio, a 7 años de cárcel. En tanto el gendarme José San Julián fue sentenciado a 6 años. Al margen quedó el ex médico de la Policía Felipe Tavip, quien fue apartado del juicio por razones de salud.

La lectura del veredicto demandó casi una hora. Díaz Gavier, Presidente del T.O.F. N°1, tuvo que pedir silencio en varias ocasiones debido a los gritos y festejos de los familiares y militantes de derechos humanos que ocupaban la sala. Fuera del tribunal, una gran multitud con carteles y banderas siguió también la lectura de la sentencia y el silencio expectante se rompió con llantos y abrazos tras las condenas a los represores. El grito de “asesinos” a los acusados, dentro y fuera de la sala, fue varias veces repetido.

El terrorismo de Estado tuvo su correlato en instituciones republicanas intervenidas de hecho como el Poder Judicial. Se dimensiona la importancia de los juicios de lesa humanidad al haber sido los desencadenantes de que el fiscal federal, Gustavo Vidal Lascano, iniciara las investigaciones a los efectos de dilucidar la responsabilidad que le cupo a los magistrados y funcionarios judiciales de aquellos años en el incumplimiento de las garantías constitucionales del debido proceso, juicio previo y castigo en cárceles dignas para los detenidos desde el año 1975.

Los juicios orales tuvieron una cobertura periodística preponderante por todos los medios y, en especial, por las dos cabeceras que analizamos en esta Tesis. En el caso de *Comercio y Justicia*, con su edición acompañaba un suplemento publicado por los organismos de Derechos Humanos titulado *Será Justicia. El diario del juicio*. En él se compendia todo lo sucedido en cada juicio oral tramitado ante la Justicia federal de

Córdoba, el que ha sido tenido en cuenta en esta investigación, ya que realizaba una cobertura pormenorizada de cada etapa y acontecimiento en las audiencias de los juicios.

La no anticipación de manera tendenciosa de un veredicto se vincula con los deberes deontológicos y las exigencias de la Comunicación Periodística Especializada, ya que pese a la certeza que puede dimanar de la prueba de la causa, no se puede saber cómo resolverán los jueces. Encontramos que en el tratamiento que de los juicios por delitos de lesa humanidad hicieron los medios, no se cumplió acabadamente con este proceder deontológico. Ratifica lo expresado, que junto con las 23 condenas que se impusieron en el juicio, el fallo dispuso la absolución de César Osvaldo Quiroga, lo que despertó la ira de los presentes en esa audiencia y la rápida reacción de la Fiscalía y parte de la querrela, que adelantaron que recurrirían en casación la decisión del Tribunal. La misma suerte de Quiroga corrieron Pablo D'Aloia y los ex policías retirados Ricardo Cayetano Rocha, Luis Alberto Rodríguez, José Antonio Paredes, Luis David Merlo y Gustavo Salgado.

Otro acontecimiento relevante en el periodo investigado, fue el juicio y posterior condena impuesta a un grupo de rock, por la tragedia de Cromañón, en la que murieron 194 personas en un recital.

También se destacó en el periodo 2009-2010 la modificación de los artículos 109 y 110 del Código Penal, que tipifican los delitos de calumnias e injurias. Ello ocurrió en noviembre de 2009, a través de la ley 26.551, luego de la condena que sufrió la Argentina en el caso Kimel. La nueva redacción de los artículos 109 y 110 del CP consignan que en ningún caso configurarían delito expresiones referidas a asuntos de interés público o las que no sean asertivas ni los calificativos lesivos al honor cuando guardasen relación con un asunto de interés público.

La despenalización de la injuria y la calumnia para el periodismo en cuestiones de interés público, representó un avance cualitativo en las políticas públicas tendientes a proteger a la prensa, en virtud que en la Argentina, las querrelas por calumnias e injurias siempre fueron utilizadas como herramientas de censura y acallamiento del periodista profesional. Ahora los funcionarios públicos están más expuestos al escrutinio y a la crítica,

y la punibilidad del producto noticioso no se asienta en la calidad del sujeto, sino en el interés público de las actividades que realiza. Cuando las expresiones de periodistas son acerca de un asunto de interés público, el hecho se vuelve atípico y no puede prosperar la querrela.

También se produjo la modificación del régimen de prisión domiciliaria, dispuesto por ley N° 26.472, en favor de mujeres con hijos menores de cinco años, discapacitados o enfermos.

Otro tema que delineó los contornos de este período de tiempo fueron los vaivenes en los fallos judiciales, frente a la aplicación de la jurisprudencia fijada en la causa **Arriola** dictada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN), con antecedente en la causa **Bazterrica**, que despenalizó el consumo personal de estupefacientes cuando no se ponga en riesgo ni la salud pública ni se perjudique a terceros. La declaración de inconstitucionalidad del artículo 14 segundo párrafo de la ley N° 23.737 –de estupefacientes- en base a los precedentes judiciales *Arriola* y *Bazterrica* de la Corte Suprema nacional y la consideración de esta conducta como acción privada en los términos del artículo 19 de la Constitución Nacional, constituyeron un avance en la protección de la libertad personal frente al poder represor del Estado.

La jurisprudencia del Máximo Tribunal nacional relacionada con la tenencia y consumo personal de estupefacientes ha sido oscilante. Así, en 1978, en la causa *Colavini*, se declaró la constitucionalidad de la penalización de la tenencia para uso personal. Con el retorno de la democracia, en 1986, con el caso llegado al Máximo Tribunal conocido como *Bazterrica* se declaró la inconstitucionalidad del artículo 14 de la ley de estupefacientes. Luego en 1990, en la causa *Montalvo*, con una integración distinta de la Corte Suprema, se volvió al criterio de la causa *Colavini*. Finalmente, con la actual conformación de la CSJN, en el mencionado caso *Arriola*, retomó las bases sentadas en caso *Bazterrica*.

Otro hito de la época lo constituye la resolución de la causa penal identificada por las cabeceras con la etiqueta *Accidente de Lapa*. Esta fue la mayor tragedia aérea de la Argentina, acaecida el 31 de agosto de 1999, en la que fallecieron 65 personas, en su

mayoría cordobeses. El juicio se llevó a cabo por ante el Tribunal Oral Federal N° 4 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con una duración de 23 meses. La sentencia fue leída el 2 de febrero de 2010, once años después del accidente. Se resolvió absolver a Gustavo Andrés Deutsh, ex presidente de la empresa LAPA, a Ronaldo Patricio Boyd, ex vicepresidente, a Fabián Mario Chionetti, ex gerente de operaciones, y a Nora Silvina Arzeno, ex jefa de personal. Además, se sobreseyeron a Damián Carlos Peterson y Diego Alfonso Lentino, ex miembros de la Fuerza Aérea, por extinción de la acción penal por prescripción, y se condenaron a tres años de prisión en suspenso por el delito de estrago culposo agravado a Valerio Francisco Diehl, ex gerente de operaciones, y a Gabriel María Borsani, ex jefe de la línea 737 de la Aerolínea LAPA.

En el ámbito de la justicia provincial, el Tribunal Superior de Justicia (TSJ) de Córdoba rechazó el recurso de casación presentado por la familia del ex senador, Regino Maders, y de ese modo el ex legislador radical, Luis Medina Allende, acusado de autor intelectual del homicidio, quedó absuelto. Cabe recordar que Medina Allende –acusado de haber instigado el asesinato de Regino Maders, sucedido el 6 de septiembre de 1991- fue absuelto en el 2008, por un tribunal integrado con jurados populares. El fallo fue adoptado por seis votos a cuatro. Los ocho jurados populares dividieron sus votos en partes iguales: cuatro por la absolución y cuatro por la condena; los dos jueces técnicos se inclinaron por la absolución. Como autor material del homicidio, fue condenado el ex policía Oscar Hugo Síntora.

Así también, el Poder Judicial local impuso condenas severas en los más de diez juicios identificados por ambas cabeceras bajo la etiqueta *Megacausa del Registro*, por fraudes con inmuebles inscriptos en el Registro General de la Provincia.

Otra razón determinante del período de tiempo de la muestra, y dirigido de manera específica al periodista especializado, fue la publicación por parte del Poder Judicial de la Nación de la *Guía de Buenas Prácticas para el Tratamiento y Difusión de la Información Judicial*. Ya en el año 2006, la Corte Suprema de Justicia Argentina, a través de la Acordada N° 17/06 del 30 de mayo de ese año, creó el Centro de Información Judicial (CIJ) tendiente a la [...] *difusión de las decisiones judiciales con el objeto de permitir a la*

comunidad una comprensión más acabada del quehacer judicial (Acordada N° 17/06). Finalizado el mes de marzo de 2007, en la II y III Reunión de Voceros de Prensa de los Poderes Judiciales provinciales, se presentaron y desarrollaron los proyectos de diagramación de la página web del Centro de Información Judicial, los elementos para el diseño e implementación de una política de información judicial y las bases del *Manual de Estilo del Lenguaje Judicial*, a la par que se dieron a conocer estudios de experiencias de otros países en esta materia. Y el 18 de abril de 2007 se inauguró públicamente el Área de Prensa del mencionado Centro.

Si bien no se dictó por parte del Poder Judicial de la Nación un Manual de estilo, un protocolo o pautas deontológicas o de periodismo especializado en materia de información judicial, el Poder Judicial de la Nación tomó la iniciativa de cambiar la forma de comunicar la información judicial y contribuir, de esta manera, al mejoramiento de la comunicación periodística especializada. Esto determinó una redefinición de la política comunicacional desde lo institucional y un aporte significativo para la cualificación profesional del periodista en el tratamiento de aquella información de fuente especializada.

Es así como en el año 2009, los Poderes Judiciales en Argentina trabajaron de manera coordinada y elaboraron en conjunto con la Corte Suprema de Justicia Argentina la *Guía de Buenas Prácticas para el tratamiento y la difusión de la información judicial*, la que fue publicada ese mismo año. Se redactó con el aporte de quienes actualmente desarrollan tareas comunicacionales en el ámbito del Poder Judicial en todo el país. Esta *Guía* no es de cumplimiento obligatorio. Aunque resulte paradójico, se editó para su difusión masiva, pero resulta dificultosa su obtención, aun en la página web oficial de la Corte Suprema de Justicia Argentina. Esta herramienta para una adecuada mediatización del discurso jurídico, es otro de los fundamentos de por qué seleccionamos ese año como punto de partida de nuestra muestra.

Otro antecedente importante lo configura el *Decálogo para el tratamiento periodístico de la violencia contra las mujeres* elaborado en 2008 por la Asociación de Periodistas de Argentina en Red por una comunicación no sexista. Puede decirse que este *Decálogo* forma parte de una nueva generación de instrumentos en los que constan los

deberes deontológicos y de comunicación especializada, no sólo en Argentina sino también en España, los que de forma paulatina se van convirtiendo en *códigos autoimpuestos* por los periodistas para una Comunicación Periodística Especializada.

No queremos dejar de resaltar un ejemplo, al que catalogamos como paradigmático, de que no todo lo que comunica o resuelve el Poder Judicial goza de una sacralidad irrevisable. La película cinematográfica *El Rati Horror Show*, dirigida y producida por el cineasta argentino Enrique Piñeyro, fue estrenada dentro del período analizado -16 de septiembre de 2010-. Sirvió como elemento de prueba en la instancia extraordinaria de revisión (Corte Suprema de Justicia de la Nación), a fin de demostrar la inocencia de Fernando Carrera, quién había sido condenado a 30 años de prisión en la difundida causa etiquetada por el periodismo como la **Masacre de Pompeya**. En el film se demostró que habían sido implantados elementos en la escena del delito por la policía y otros agentes judiciales para inculpar a Carreras, lo que se pudo patentizar de la conjunción del análisis del expediente judicial y de otras pruebas e indicios que no habían sido incorporados en ésta.

Piñeyro, sin ser periodista, hizo lo que debió haber hecho un periodista especializado en el tratamiento de la información judicial; indagó y evaluó el expediente judicial, teniendo como premisa el hecho que los que instruyen, investigan e intervienen en las causas penales son los mismos integrantes del Poder Judicial, la Policía, la Policía Judicial, abogados y peritos. Que sobre éstos pesa una responsabilidad funcional y jurídica –civil, penal, administrativa- en la tramitación de aquellas y que, en muchos expedientes, frente a errores o ilícitos, se tratan de desglosar constancias del expediente u ocultar estas falencias. Este aporte justifica la extensión de la indagación a medios audiovisuales.

Como expresó Piñeyro (*Revista Noticias*, año XXXIII, N° 1911, 10/08/13) refiriéndose a la película:

Yo la hice porque no quiero vivir en un país donde Deutsch, el dueño de LAPA está suelto y Carreras preso, en el que la Policía pueda armar estas cosas y quede impune yo te muestro una foto con sangre, vidrios. Después, vidrios, sangre y una gorra. En el expediente, esas dos fotos están

separadas por 11.000 fojas. Les permitió tener a los jueces una idea acabada.

VIII. Morfología hemerográfica

VIII. Morfología hemerográfica

Luego de explorar el material periodístico que se publica en Córdoba, seleccionamos las cabeceras que por sus características hacen factible la realización de la propuesta investigativa. Para ello consideramos el alcance de cada periódico, la trayectoria del medio, la tirada diaria, la solidez del proyecto editorial, el tratamiento de la información judicial y, además, si cuentan con periodistas especializados en sucesos, temas policiales o judiciales.

En Córdoba existen, además de las cabeceras estudiadas *La Voz del Interior* y *Comercio y Justicia*, los siguientes matutinos: *La Mañana de Córdoba*, *Día a Día*, *Hoy Día Córdoba* y *Alfil*. Estos cuatro últimos no son analizados en virtud de que, como se señaló con anterioridad, no poseen periodistas dedicados a sucesos, policiales o judiciales y no dictaron manuales de estilo o deontológicos. El anteúltimo referenciado, es sólo por suscripción. El diario *Día a Día* también pertenece al grupo editorial *La Voz del Interior*. De *La Mañana de Córdoba* no se conoce quiénes son sus dueños y depende de la pauta publicitaria oficial para continuar editando. En tanto *Alfil* no posee una sección específica dedicada a sucesos o judiciales.

La elección de *La Voz del Interior* y *Comercio y Justicia*, y el decidimos por el análisis sólo de su publicación en papel, está motivada por su disponibilidad y porque constituyen medios de referencia y fuente de información para el resto de los medios informativos. Estos dos diarios, productos de sendos proyectos editoriales, se han constituido en las dos cabeceras con mayor permanencia y estabilidad durante décadas. Esto último otorga gran interés al estudio comparativo entre ambos.

Los aspectos característicos de cada cabecera, la trayectoria de los profesionales que se desempeñaron en ellos y sus peculiaridades –estructura interna, línea editorial, contenidos específicos y tirada-, determinaron nuestra elección por ellas y no por las restantes que conforman el panorama de la información impresa en la ciudad de Córdoba. *La Voz del Interior* y *Comercio y Justicia* son las más representativas del periodismo centrado en casos penales.

Un aspecto no menor es que en el caso de *La Voz del Interior*, su circulación está medida por el Instituto Verificador de Circulación, lo que nos permite conocer que tiene una tirada promedio de 95.000 ejemplares los días domingo y 48.000 de lunes a sábados. En el caso de *Comercio y Justicia*, si bien no se edita los sábados, domingos y feriados nacionales, de lunes a viernes tiene una circulación promedio de 5.000 ejemplares diarios, que en su gran mayoría se distribuyen por suscripción.

Esta disparidad de volumen de impresión y distribución se debe, entre otros aspectos, a que *La Voz del Interior* domina el mercado de los avisos clasificados y es una de las pocas cabeceras locales que circula los sábados y domingos en Córdoba; su sección *Sucesos* es tan importante para los lectores, que muchos comienzan a leer el periódico por su contratapa, que es en donde se ubica dicha sección.

VIII.1. Cabeceras seleccionadas. Reseña histórica y aspectos formales característicos

VIII.1.1. La Voz del Interior

VIII.1.1.1. Antecedentes

La Voz del Interior es una empresa periodística de 110 años de vida. Adoptó ese nombre porque quiso ser la voz que hablaría a los argentinos desde la ciudad de Córdoba, corazón geográfico de la República Argentina. El diario fue fundado el 15 de marzo de 1904 por Silvestre Rafael Remonda; el responsable de su impulso periodístico fue Juan Dionisio Naso Prado (*La Voz del Interior*, 2006, pp.189-192).

La ciudad de Córdoba, en la época de la primera edición de *La Voz del Interior*, apenas superaba los noventa mil habitantes. Tenía las características propias de una capital de provincia que, con orgullo, lucía ser la sede de una de las universidades más antiguas de América Latina, la Universidad Nacional de Córdoba.

Hacia fines del siglo XIX, el periodismo de opinión comienza a transformarse en informativo, los cuales convivieron hasta la mitad de la segunda década del siglo XX. Por ello, al tiempo de su fundación, circulaban en Córdoba los diarios *Los Principios* (periódico de la Juventud Católica), *La Libertad* (medio impreso que respondía a los intereses de la Unión Cívica) y *La Patria* (portavoz del partido gobernante, Partido Autonomista Nacional) que dejaron de editarse a lo largo del siglo XX.

Con los primeros directores periodísticos del diario, José Dionisio Naso Prado, a quien le sucedieron Francisco Argüello (1905-1906) y Eduardo S. Martín (1906-1918), *La Voz del Interior* asumía la modernización respecto de sus competidores en cuatro aspectos:

1) En contra del personalismo, es decir, apartarse del estilo periodístico contestatario y de agravios dirigidos explícitamente a una persona o a un grupo en particular, demostrando que ese estilo formaba parte de una concepción del periodismo que no se correspondía con el nivel de la *alta prensa*.

2) Observadores de la realidad y árbitros morales. Aplicando la teoría de la información como espejo de la realidad, acuñaban el método científico-racionalista de determinación de la verdad. Como se sostuvo *La ciencia tenía la posibilidad de indagar la realidad y conocerla a través de la razón. Desde otra perspectiva también se podía alcanzar la verdad; la nueva prensa se basaba en la convicción de que le era posible plasmar en sus relatos una visión objetiva de los acontecimientos y del mundo social y político* (Bestani & Brunetti, 1994, p.35). Esta comunicación independiente, que creía comunicar la verdad, se conjugaba con un estilo didáctico de las noticias, las que tenían siempre una conclusión referida al deber ser. *En función de esta concepción la información se conjugaba con la amonestación o la aprobación al comunicar cualquier tipo de hecho. El tono, en este sentido, a veces es formal y grave, mientras que en otras ocasiones recurre al humor y la ironía* (Íbidem, p.35).

3) El interés por público lector. En este aspecto, se pueden destacar dos características: a) la mujer como destinataria específica de una sección; b) la redacción de algunas noticias policiales que en lugar de informar sólo el parte policial, tratan de recrear

para el lector el momento, las actitudes y el escenario de los acontecimientos de modo que el relato adquiere cierto suspenso e interés (Bestani & Brunetti, 1994, p.38; Stasyszyn & Durán, 2009, p.21).

4) La exterioridad de la *hoja pública*. La diferenciación con sus competidores se basaba en que sus páginas no tenían el acostumbrado estilo de tipografía mínima y encolumnado del texto sin interrupciones. Aunque en dicha época no estaba disponible en Córdoba el linotipo, este matutino utilizó una tipografía nítida, grandes espacios en blanco y, a veces, formas originales en la diagramación de noticias de gran trascendencia pública.

Los intertítulos señalaban el límite de las diversas *Secciones*, pero no siempre estas eran rigurosas. **Ecos del Día, Ecos de la Campaña, Comerciales, Tribunales**, eran algunos de los intertítulos que intentaban la clasificación de la información existente. Aparecían crónicas, comentarios, informaciones y reportajes. Éstos eran realizados por el *enviado*, nombre que se le daba al redactor que efectuaba la entrevista. Pero la columna por la cual se juzgaba la calidad del diario era la de *Telegramas*. Contar con un buen servicio telegráfico aseguraba, por aquellos días, lectores que buscaban ese tipo de noticias que llegaban desde lejos.

El telégrafo había impuesto a esta sección un nuevo estilo: brevedad y claridad. Esto permitía una abundante información que carecía de los obligados comentarios con los que se redactaban las noticias locales. Tan orgullosos se sentían los integrantes del diario que destinaron en la primera edición una nota explicativa acerca de su voluntad de modernización en el formato que acompañara lo novedoso del contenido. (Bestani & Brunetti, 1994, p.41).

En mayo de 1933, el diario reubicó sus instalaciones en un amplio edificio en avenida Colón 37, en pleno centro de la ciudad de Córdoba.

Con posterioridad, en 1983, las rotativas fueron trasladadas al barrio Alta Córdoba, pero el edificio de avenida Colón 37 siguió siendo sede del Directorio, la Administración y el Departamento Comercial, hasta el 29 de marzo de 2000, día en que fue inaugurada una nueva sede integral que alberga a todas las áreas operativas y al Directorio de la empresa.

La Voz del Interior es, en la actualidad, la cabecera de mayor tirada y circulación de los diarios editados en la ciudad de Córdoba, uno de los principales en el interior del país y el tercero en la Argentina en cuanto a caudal publicitario.

Desde aquella lejana *hoja moderna* de apenas seis páginas de texto a la edición que hoy se entrega a los lectores, han pasado 110 años. En este lapso temporal, el diario acompañó los cambios sociales de la región. Un hecho para destacar en la historia del diario fue cuando soportó la censura, atentados y, finalmente, la destrucción de su planta impresora en 1975, durante el gobierno democrático de la Presidenta Martínez de Perón. Pero la barbarie no pudo impedir la estrecha vinculación del diario con la comunidad cordobesa, y *La Voz del Interior* se siguió consolidando como el medio impreso de comunicación de mayor influencia en la provincia.

En 1994, en el marco de un proceso de rediseño integral del diario, la empresa abarcó también un profundo cambio en los procesos de producción, un moderno diseño gráfico e incorporó el color en todas sus secciones. Tomaron parte del proyecto asesores internacionales y los profesionales de la empresa, quienes tuvieron en cuenta la idiosincrasia y las características de los lectores, que fueron consultados en la etapa de proyecto a través de sucesivas encuestas.

El rediseño se apoyó en las siguientes premisas básicas: incorporación del color en tapa y contratapa; tipografía moderna y más clara, mejor aprovechamiento de los *blancos*, como forma de facilitar la lectura; material fotográfico de impacto visual y mayor calidad; avisos publicitarios modulados; incorporación de abundante infografía y un replanteo del estilo de redacción y contenido. Pero el rediseño, como se denominó a la etapa global del cambio, significó:

- La informatización, a través de computadoras en red vinculadas entre sí, cambió el escenario de trabajo. La digitalización se practicó en todo tipo de tareas, incluyendo el tratamiento y archivo de fotografías y la confección de avisos publicitarios.

➤ El diario se editó, a partir de allí, en una rotativa *Goss Headliner* de última generación, que permite la impresión de 60 mil ejemplares por hora, con regulación automática de tintas y colores, lo que garantiza una mayor calidad de impresión. Esta rotativa es la que se utiliza actualmente para la impresión del diario.

El 19 de junio de 2001 *La Voz del Interior* concretó un nuevo rediseño gráfico integral, que incluyó una reducción del formato, acorde con las demandas de las nuevas generaciones de lectores. El rediseño incluyó los aspectos siguientes:

➤ Renovación de la presentación gráfica de todos los suplementos y secciones, lo que significó una modificación conceptual destinada a profundizar el tratamiento de la información, y a mejorar la calidad práctica de los distintos servicios que se ofrecen. El objetivo concreto fue optimizar la usabilidad y la accesibilidad, es decir, proponer caminos más simples y directos para que el lector llegue más fácil y rápidamente a la información buscada y, además, presentar una selección de alternativas. De esta manera, se logró una coherencia visual que otorga armonía a todos los elementos que constituyen el ejemplar del diario.

➤ Para alcanzar esta transformación, hizo falta una operación aparentemente simple, pero en la que confluyeron complejos aspectos técnicos. Entre ellos, la adaptación de la rotativa *Goss Headliner* al nuevo formato del diario y el mejoramiento en la calidad de impresión mediante la calibración de todo el sistema de digitalización de fotografías.

➤ También se debió reformular el proceso de pre-prensa, desde que la página se prepara en la computadora hasta que llega a la rotativa para ser impresa. En este aspecto, en el proceso de rediseño, participaron un especialista español en el tema, Alberto Torregrosa, junto con los equipos de arte y maquetación del diario (*La Voz del Interior*, 2006, pp.189-192).

Desde el 15 de marzo de 1904, *La Voz del Interior* presentó su nombre con modificaciones sucesivas en la imagen y logotipo del diario. Pero la modificación introducida en el rediseño de 2001 constituyó la más significativa, dado que el nuevo logotipo resumía la tradición y la familiaridad en el trato cotidiano que el diario recibe de su público. *La Voz* se convirtió en protagonista del nuevo logotipo. Pero esa *Voz* tiene una historia, un significado y una pertenencia. Por eso, también en el nuevo logotipo seguían presentes las palabras *del Interior*.

En julio de 2006, este diario dio el primer paso para convertirse en un grupo empresarial multimedia capaz de generar y distribuir contenidos en soportes diversificados. Ese año, las redacciones de la edición impresa y digital comenzaron a trabajar juntas, y a unir esfuerzos y conocimientos con el objetivo de acompañar a la audiencia en cualquier momento y lugar.

La unificación progresiva de las dinámicas propias del soporte *digital* y del *papel* se realizó con el convencimiento de que ambas confluirían finalmente, aunque manteniendo cada una su especialidad y produciendo contenidos para diferenciados. Este proceso de innovación, como ya ocurría en otros diarios de vanguardia, supuso cambios que apuntaban a una mayor articulación editorial, tecnológica y organizacional. El objetivo era coordinar a todos los actores que participan del proceso de producción de noticias, ubicando al lector como protagonista central (*La Voz del Interior*, 2006, pp.189-192).

VIII.1.1.2. Características formales

A raíz de los cambios descritos, el 29 de noviembre de 2009, con el asesoramiento de otro consultor español, Juan Varela, y en el marco del proceso de reconversión multimedia, la edición impresa de *La Voz del Interior* cambió nuevamente su formato. En esta nueva etapa se caracterizó por:

- La adopción de un formato de 50 pulgadas web, tres centímetros más angosto que el formato sábana. Se denomina así porque, por un lado, utiliza

bobinas de papel de 50 pulgadas de ancho (127 milímetros), lo que permite imprimir simultáneamente cuatro páginas de algo más de 31,5 centímetros de ancho, resultando un formato más manejable para el lector que permite una lectura más cómoda.

- Diseño e identidad que reflejan el nuevo espíritu. Más dinámico y más próximo, con un nuevo logotipo, similar al adoptado en 2001, aunque con tipografía más moderna.
- Nueva portada con más impacto, mejor síntesis y más cantidad de adelantos.
- Más desarrollo, más profundidad.
- Más cercanía, además de su crónica informativa.
- Columnistas en cada sección, especializados y con distintos puntos de vista.
- Más opinión.
- Más impacto gráfico: las fotos pasan a tener un espacio preponderante en este nuevo diseño.

VIII.1.1.3. Formato

Este es un aspecto muy singular porque no todas las secciones presentan el mismo formato. El cuerpo central y las secciones diarias de esta cabecera, así como buena parte de los suplementos semanales, son editados en formato sábana, con un ancho de 31,5 centímetros y un largo de 55 centímetros. Las páginas editadas en este formato están estructuradas con seis columnas verticales subdivididas a lo alto por 14 módulos (excepto la primera plana, que se arma sobre cinco columnas). En total, la página sábana tiene 84 módulos. Sobre esta grilla, se asientan los contenidos editoriales y los avisos publicitarios.

En cambio, algunos suplementos semanales, por ejemplo, *Humor con Voz*, *Mundo D* y *Zona de Juegos* o suplementos extraordinarios (*Rally Mundial*) son editados en formato

tabloide, con un ancho de 27,7 centímetros y un largo de 31,5 centímetros. La edición tabloide comprende 5 columnas de ocho módulos de altura cada una, lo que hace un total de 40 módulos.



Figura 1. Primera plana del diario *La Voz del Interior*

Nueva estructura: nuevas secciones, con prioridad para la información local. En primer lugar, la sección *Ciudadanos*, con las noticias, su interpretación y todas las opiniones sobre los temas que impactan en los lectores. Luego se suceden cinco secciones

más: *Política, Negocios, Opinión, Internacionales y Sucesos*. Lo que persigue es que la lectura de cada día será más ordenada, fluida y con los temas en función del interés general.

VIII.1.1.4. Niveles de Contenido

Los contenidos de cada página del periódico correspondiente a los distintos rubros, por ejemplo, *Política, Internacionales, Sucesos*, pueden presentarse en hasta cuatro niveles de importancia, según el criterio del editor a cargo. Como se sostiene en el Manual de Estilo, *cada nivel tiene sus propios estilos gráficos y puede estar ubicado en cualquier lugar de la página, aunque lo usual es que el primer nivel ocupe el encabezado. En lo posible, cada uno de los niveles ocupa un rectángulo claramente delimitado, de modo de facilitar la lectura (La Voz del Interior, 2006, pp.148-149).*

El primer nivel lo conforma el tema central de la página y es presentado con gran amplitud, buscando captar la atención del lector. No obstante, una página puede tener dos focos visuales, con sus respectivos atributos y niveles como así también despieces o notas secundarias. Asimismo, el encabezamiento de las noticias incluye por lo general tres elementos tipográficos: cintillo, título y bajada o sumario.

En el segundo nivel se pueden ubicar no más de tres noticias que siguen en orden de importancia. Respecto del tercer nivel, en éste se agrupan noticias bajo el título general *También es noticia* y, por último, al cuarto nivel, lo conforman las noticias incluidas bajo el título *Breves*. Es importante destacar que las noticias de los dos últimos niveles se presentan todas con similar extensión, atento la menor importancia que les otorga el medio impreso.

Otro aspecto a destacar tiene que ver con la manera en que se destaca el tema dominante que abre un rubro, por ejemplo *Sucesos*, a fin que adquiriera mayor importancia que los otros temas de las restantes páginas del mismo rubro o volanta. Utilizan el cuerpo tipográfico de titulación, la cantidad de columnas o la dimensión de fotografías e infografías (*La Voz del Interior, 2006, pp.149*).

VIII.1.1.5. Despieces

Como lo expresamos anteriormente, en el primer nivel, al cuerpo principal de la noticia y su fotografía, si es que la obtuvo, le suele aditar en un mismo rectángulo, notas secundarias conocidas como despieces. En cuanto a la técnica de despiece, salvo informes o investigaciones especiales, entrevistas o las columnas de opinión, exige el despiece de toda nota que supere las 70 líneas o 18 módulos.

El Manual de Estilo expresa que *En notas aparte deberán destacarse detalles significativos que ayuden a clarificar el tema, que aporten antecedentes o que informen sobre el perfil de sus protagonistas. Presente en forma esquemática la enumeración de cifras, detalles de un acuerdo, aspectos de un caso judicial u otras puntualizaciones que puedan ser de difícil comprensión si se las redacta de manera convencional (La Voz del Interior, 2006, p.42)* (las negrillas nos pertenecen).

Dentro del concepto amplio de despieces, esta cabecera incluye:

- a) noticias subordinadas, aunque muy vinculadas a la principal;
- b) columnas de opinión o análisis sobre el tema. Por lo general, están firmadas estas participaciones y se diferencian con claridad del texto informativo;
- c) textos de apoyo conformados por los antecedentes de la noticia, datos complementarios ordenados para facilitar la lectura, cronologías y párrafos destacados;
- d) bloques de noticias, varias informaciones que pueden complementarse entre sí.

VIII.1.1.6. Elementos tipográficos

Habitualmente, las noticias incluidas en cada rubro o volanta contienen tres elementos tipográficos: cintillo, título y bajada o sumario. El cintillo puede ser simple o

combinado. Este último está dividido en una zona gris y otra negra. En la zona gris se señala la continuidad de un tema, por ejemplo, en materia judicial es muy utilizada la etiqueta que le asignó el medio a la causa (verbigracia, **Caso Dalmasso**), y en la zona negra una circunstancia puntual, por ejemplo, **nuevas pruebas**.

Con el título, la cabecera busca que sea tan comprensible y abarcador que aun eliminando el cintillo y la bajada o sumario se entienda la noticia. El título nunca excede de 10 palabras y su ancho en columnas está dado por la importancia de la información y la longitud del texto.

A su vez, con la bajada o sumario el medio busca provocar el interés del lector en seguir profundizando la información y, por ello, por lo general, es redactada en una o dos frases breves.

VIII.1.1.7. Infografía

En el Capítulo VII del Manual de Estilo se disponen las *Normas de Estilo en Infografía*, y se expresa que si bien se utilizan [...] *desde hace décadas gráficos y esquemas para facilitar la comprensión de determinadas noticias, es sin duda a partir de la incorporación de la informática en las redacciones que este recurso se extiende y generaliza y nace el concepto de infográfico o infografía*. Define a la infografía como *la actividad que combina el periodismo, el diseño y la ilustración*. También, afirma que una infografía es una *explicación visual y sintética que, sobre la base de imágenes complementadas con otros recursos gráficos, presenta la esencia de la información (La Voz del Interior, 2006, p.154)*.

La Voz del Interior utiliza el lenguaje visual de la infografía en todas las secciones para complementar notas de texto, con o sin fotografías, con el objetivo de hacer más comprensibles los hechos relatados. Porque considera que las infografías son información, no un adorno de la página. Por ello, son utilizadas cuando el texto no alcanza a describir algo que ocurrió o en aquellas circunstancias en que la graficación es más clara que las

palabras. A menos que se trate de la presentación de una hipótesis –en cuyo caso el título debe ser claro al respecto: por ejemplo, **Cómo pudo ser el crimen-**, una infografía muestra lo que ocurrió, lo que el diario investigó o que pudo ser obtenido de fuentes confiables (*La Voz del Interior*, 2006, p.154) (las negrillas nos pertenecen).

Esto determina un aspecto muy importante a los efectos del tema de investigación de esta Tesis. No se grafican en detalle, por ejemplo, el aspecto, la indumentaria o los gestos de los protagonistas del asalto a un banco si no tienen esa información. *Dibujamos a los asaltantes y otras personas presentes de manera muy sintética y hacemos hincapié en cómo fue el operativo, teniendo en cuenta los tiempos y la forma en que ocurrió y la geografía del lugar* (*La Voz del Interior*, 2006, p.154).

A las infografías las estructura por niveles. Las de primer nivel comprenden gráficos estadísticos y tablas, que frecuentemente se ven en secciones como *Economía*, *Sucesos*. En el segundo nivel, incluyen los mapas referenciales y de tipo itinerario y los esquemas que describen un aspecto particular de la noticia. Y en el tercer nivel, que es el más completo de todos, utilizan varios elementos visuales para contar o describir los hechos informativos. En muchos casos, estas últimas pueden ocupar una o más páginas y ser utilizadas sin el acompañamiento de artículos periodísticos, por lo que buscan dar respuesta a los seis interrogantes básicos del periodismo: qué, quién, cómo, dónde, cuándo y por qué.

VIII.1.1.8. *Manual de Estilo*

En julio de 1990 esta cabecera publicó el primer Manual de Estilo integral de la prensa argentina. Aquella obra, de modestos alcances y circulación restringida, intentaba definir un modelo de redacción, un estilo editorial que facilitara la comunicación con los lectores aclarando que

[...] En modo alguno se busca coartar la libertad de expresión y el espíritu creativo de redactores, cronistas y colaboradores. Se trata, esencialmente, de unificar algunos criterios básicos para que sean tomados en cuenta a la hora de elaborar y presentar una nota, de modo de otorgar a cada sección, y al diario como producto integral, una

identidad propia que refleje coherencia en el tratamiento periodístico [...]
(*La Voz del Interior*, 2006, p.17)

Así también, contenía normas de ética y conducta profesional, incluidas en las reglas de estilo, con un desarrollo apenas embrionario.

En noviembre de 2006, se reeditó este *Manual de principios, valores y estilos*, pero con un contenido actualizado con los avances teóricos, profesionales y tecnológicos. A lo largo de esta Tesis Doctoral se citará gran parte de este Manual porque lo consideramos un excelente punto de partida a los fines de la elaboración de un código deontológico de aplicación para todo el periodismo de Córdoba. Además, porque incorporándole ciertos deberes deontológicos específicos para el periodismo judicial especializado entendemos que quedaría un código deontológico actualizado, único en el país y completo en todos sus aspectos.

En él encontramos, luego del prólogo, la **Declaración de Principios** que adopta el medio como **bases de su accionar periodístico**:

Primero. La defensa de los valores y principios democráticos.

Segundo. La promoción de la convivencia pacífica, ordenada y justa entre todas las personas.

Tercero. El reconocimiento y la defensa de los derechos fundamentales.

Cuarto. [...] Se otorgará particular relevancia a la libertad de expresión y al derecho que asiste a toda persona a poseer y recibir una información veraz. En consecuencia, se considera que el ejercicio de la crítica social y política es consustancial con la libertad de expresión, sin otra limitación que las impuestas por la veracidad de los hechos, el debido respeto por las instituciones, el cumplimiento de las leyes y la protección de la integridad moral de las personas.

Quinto. El rechazo expreso a todo tipo de alineamiento con partidos políticos, corporaciones o grupos de presión. [...] El pluralismo informativo será uno de los pilares fundamentales de la línea editorial.

Sexto. El enfoque de los problemas nacionales desde una óptica federalista.

Séptimo. La información y el análisis de las cuestiones internacionales con objetividad, neutralidad e independencia.

Octavo. La difusión y la promoción de las actividades científicas, culturales y educativas.

Noveno. La información equilibrada y desinteresada. En el desempeño de su labor, los periodistas de *La Voz del Interior* no aceptarán ni, mucho menos, buscarán ventajas personales ni servirán otros intereses que los estrictamente informativos. Por eso rechazarán las recomendaciones o presiones de grupos políticos, confesionales, económicos o sociales que pretendan orientar, influir o alterar las informaciones. También rehusarán cualquier atención o regalo cuyo valor supere las habituales normas de cortesía. **Es obligación del periodista de *La Voz del Interior* contrastar todas las fuentes implicadas en cualquier información y dejarlo expresado con claridad en la noticia que se publique.**

Décimo. Capacitación permanente. **Los miembros de la Redacción del diario tendrán el deber inexcusable de adquirir los conocimientos precisos para informar con exactitud y competencia.** Se consideran faltas profesionales gravísimas el plagio, la difamación, la calumnia o la acusación sin pruebas (*La Voz del Interior*, 2006, p.21) (las negrillas nos pertenecen).

A estos principios se le suma lo dispuesto en el Capítulo I del Manual, titulado *Normas Éticas y de Conducta Profesional*. En uno de sus apartados se refiere de manera específica a *Informaciones sobre Delitos*, pero no a procesos penales ventilados en el Poder Judicial. Se tuvo en cuenta los principios éticos de larga tradición en el medio, valores de aplicación extendida en medios argentinos y del exterior y, en especial, el anteproyecto de Código de Ética del Foro de Periodismo Argentino (FOPEA).

Prescribe en esta temática el *Manual de Estilo* las siguientes normas:

I.1.1. Es su actividad periodística, *La Voz del Interior* es independiente de todo grupo de poder político o económico. Independencia significa tomar distancia de los poderes públicos o privados, para criticar “todo acto contrario a la ley o la moral” y aplaudir los que “signifiquen progreso, respeto por la ley o amor por la justicia” [...] La información generada por medios oficiales es tomada como una fuente más, pero no de carácter excluyente ni preponderante (el texto entrecomillado pertenece al original).

I.1.2. Ninguna institución o persona será censurada porque el periodista o el diario en su conjunto haya enfrentado dificultades para cubrir una noticia. El derecho a la información es ante todo del lector, no del medio.

I.1.3. Aun cuando enfrenten restricciones, presiones o amenazas que limiten la búsqueda de información, los periodistas de *La Voz del Interior* no abandonarán las buenas maneras para reclamar por sus derechos. Los modos prepotentes son inadecuados en el desempeño profesional.

I.1.4. Es norma de conducta de los periodistas de *La Voz del Interior* que la sociedad tiene derecho a saber la información completa, comprobable, en forma oportuna, sin intereses ni prejuicios personales. Por ende, los hechos deben ser descriptos con exactitud, sin falsear, omitir ni distorsionar la información.

I.1.5. El periodista debe utilizar métodos dignos para obtener información o imágenes. Será considerado falta grave recurrir a procedimientos ilícitos, como ser grabaciones secretas o pagar a una fuente para que suministre una información.

I.1.6. El uso de métodos no convencionales para lograr datos o testimonios en algún caso extremo requiere de una fundamentada justificación que debe ser suministrada al público.

I.1.7. El periodista debe identificarse como tal. Es conveniente que las personas entrevistadas sepan que el fin de las preguntas que se les formularán es periodístico.

I.1.8. Ninguna primicia justifica poner en riesgo una vida ni entorpecer la labor de la Justicia.

I.1.9. Los sobornos son una falta gravísima. Ningún periodista debe aceptar pagos, dádivas ni privilegios de ningún tipo de poder, sean o no ofrecidos con intenciones explícitas de incidir sobre un manejo informativo particular.

I.1.10. Sólo son admisibles los regalos de cortesía de poco valor.

I.1.11. Los periodistas de *La Voz del Interior* no aceptarán a título personal invitaciones para realizar viajes. En caso que la empresa acepte una invitación paga, esta situación debe ser explicitada obligatoriamente en la cobertura, para que el lector esté en conocimiento de ese dato y pueda evaluar la imparcialidad del periodista.

I.1.12. Copiar fragmentos de trabajos existentes sin mencionarlos en carácter de citas constituye plagio y también constituye una falta grave. Las primicias ajenas deben ser atribuidas a quien corresponda.

I.1.13. El periodista tiene derecho a no firmar notas que hubieran sido modificadas por encima de lo que considere aceptable en el marco de una tarea de edición. El editor está obligado a hacer saber al redactor los cambios de fondo que introduzca y las razones por las cuales adopta esa decisión.

I.1.14. El periodista debe respetar la privacidad de las personas. La vida privada de las personas públicas pasa a ser de interés público cuando ellas mismas la exponen o cuando elementos privados salen a la luz mientras ellas ejercen sus deberes públicos. En todo caso, el tratamiento periodístico de elementos privados de la vida de las personas públicas deberá estar justificado con razones más específicas que la mera atribución del interés a la curiosidad colectiva.

I.1.15. La redacción de noticias debe atender a tres principios básicos: imparcialidad, exactitud y claridad. De los dos primeros surgen otros más explícitos:

- a) Los hechos sobre los que se basa la información deben ser siempre comprobables. Quien redacta una crónica debe abstenerse de exponer sus opiniones personales.

- b)** Debe actuarse con cautela en la utilización de adjetivos calificativos. Estos deben ser evitados en las crónicas, sobre todo en las que describen hechos policiales. Muchas veces el adjetivo puede tomar la forma de una opinión, por ejemplo, está de más llamar “desalmada” a una mujer que abandonó a su bebé, ya que no se conocen cuáles fueron las circunstancias de su vida que la llevaron a eso, no se sabe si actuó por amenazas, necesidad, etcétera. En las informaciones también deben evitarse expresiones de elogio al trabajo policial, tales como “puntillosa investigación” o “esforzada labor”.
- c)** Siempre debe reflejarse la posición de todas las partes en litigio. Si no fuere posible obtener la versión de un sector, esta circunstancia debe hacerse constar con toda claridad en la información.
- d)** Está prohibido el uso de expresiones peyorativas hacia razas, credos o minorías, tales como “trabaja como un negro” o “le hizo una gitaneada”.
- e)** También se prohíben expresiones con carga peyorativa al aludir a la edad de una persona, como “sexagenario” o “anciano”. Esto último sólo podrá emplearse de manera excepcional, más como exponente de decrepitud física que para aludir a una etapa de la vida de un hombre. La norma es la siguiente: menos de 1 año, bebé; de 1 a 12 años, niña o niño; de 13 a 21 años, joven y adolescente; más de 21 años, hombre o mujer (cuando se trata de la cónyuge, no escriba “la mujer de Pedro”, sino “la esposa de Pedro” o “La pareja de Pedro”).
- f)** No está permitido manipular fotografías con fines informativos, como se consigna en el capítulo VIII del *Manual de Estilo*.

I.1.16. Cualquier nota o comunicado que llegue a la Redacción debe ser verificado. En las comunicaciones verbales, el interlocutor habrá de identificar su personalidad, sin margen para dudas. Y así deberá constar en la información publicada.

I.1.17. El diario debe ser el primero en subsanar sus errores. Los editores deben revisar la edición del día y ver si hay que rectificar un dato. En este caso, el error se

reconocerá llanamente, sin recursos teóricos y sin aludir a “deficiencias técnicas” o “errores de imprenta” (*La Voz del Interior*, 2006, p.33-34).

Aunque lo desarrollaremos más adelante, acometer el estudio de este *Manual de principios, valores y estilo* nos permitirá comprobar si los periodistas que se desempeñan en *La Voz del Interior* cumplen con las directivas deontológicas de su medio en el tratamiento de la información judicial referida a casos penales, y en cuál clave periodística, de actualidad o especializada, se encuadra su labor.

VIII.1.2. Comercio y Justicia

VIII.1.2.1. Antecedentes

Pionero de la prensa de información selectiva del interior del país, el diario *Comercio y Justicia* fue fundado el 2 de octubre de 1939. Al erigirse en el segundo diario más antiguo después de *La Voz del Interior*, acompañó la historia contemporánea de los cordobeses, dado que ocupó un espacio señero en el mercado de publicaciones jurídicas y en la elaboración y difusión de indicadores económicos.

Sólo un mes antes (02/09/1939) había dejado de editarse *Comercio y Tribunales*. Fue el primer diario dedicado a la actividad comercial y judicial, que durante una década acaparó la atención de lectores de la ciudad de Córdoba, cuya necesidad puntual era la de contar con una información seria y fidedigna a la hora de tomar decisiones para su profesión o su negocio. En la inauguración de *Comercio y Justicia* se expresó

[...] Cuando hemos adquirido la seguridad de que la empresa que editaba 'Comercio y Tribunales', de modo definitivo, ha resuelto no reanudar su publicación, solamente entonces nos hemos decidido a hacer este diario, que, declaramos, es la continuación del propósito que llenaba aquel prestigioso órgano. (Recuperado de <http://www.comercioyjusticia.com.ar/institucional/comercio-y-justicia-editores/historia/>)

Así justificaban los editores de aquellos tiempos la presentación en sociedad de *Comercio y Justicia*.

José Antonio Junyent, editorialista y secretario general durante casi cuarenta años, solía contar una anécdota que demuestra el espíritu y la pasión con la que se editaba *Comercio y Justicia*:

El entonces secretario de la hoja (como se le llamaba al editor de cierre), José Gómez de Negri, junto a una docena de compañeros, acostumbraban a "...dormir sobre las resmas de papel hasta que fuera impresa la edición, para proceder a su entrega al correo..." y que en épocas posteriores, cuando ya la tirada era más amplia y ambos llegaban a la una de la madrugada con la crónica de la Legislatura, entonces los que dormían eran sus compañeros gráficos, "...aburridos ya de tanta espera..." (Recuperado de <http://seniales.blogspot.com.ar/2009/10/el-diario-cooperativo-comercio-y.html>).

Este matutino reunía las características propias de los periódicos de la época: había más linotipistas y gráficos que periodistas, tenía pocas páginas, con muchos avisos de servicios, y judiciales. Era, en esencia, una empresa familiar, como ocurría con todos los diarios, no sólo de Córdoba sino de la Argentina del siglo XX. *Se trataba de iniciativas impulsadas por familias que se dedicaban al comercio y otras actividades, y que como consecuencia de ello decidían llevar adelante un emprendimiento paralelo: un medio de comunicación.* (Stasyszyn & Durán, 2009, p.191).

A los cinco años de su creación, quedó en manos de un solo propietario, Eguía Zanón, quien potenció el medio y lo trasladó a la calle 27 de abril, frente al Paseo Sobremonte y del Palacio de Tribunales, donde funcionó durante las décadas del 50 y 60. En 1969, el matutino se radica en la calle Mariano Moreno 378, casi esquina Boulevard San Juan, la sede emblemática del medio y en donde comenzó a funcionar la primera rotativa propia.

Este rotativo es editado hoy por *Comercio y Justicia Editores Cooperativa de Trabajo Limitada*. Se convirtió en el tercer diario cooperativo del país, tras *El Independiente* de La Rioja y *El Diario del Centro del País*, de Villa María, al ser administrado por sus trabajadores desde 2002, quienes se asociaron para dar continuidad al medio impreso declarado en quiebra (bancarrota).

Desde entonces, *La Cooperativa* es gestionada por sus socios integrantes que aportan sus capacidades al desarrollo de la organización y su proyecto. Este medio gráfico

de Córdoba no aparece sábados, domingos, ni feriados nacionales. Es un diario distribuido en gran medida por suscripción, dado que se trata de un diario especializado en cuestiones jurídicas y económicas y con puestos de venta al público en lugares específicos (ejemplo, proximidad de los Palacios de Justicia y Facultades de Derecho).

VIII.1.2.2. Primera portada



Figura 2. Primera plana de la primera portada del periódico Comercio y Justicia

Ya en el primer número se abordaban temas que distinguían al diario como publicación de información selectiva, pensada para un público específico. Bajo el título

Acaparamiento y especulación se comentaba la conmoción que en ámbitos comerciales e industriales del país generaban las disposiciones puestas en vigencia para reprimir tales conductas antisociales. Desde ese momento se comenzaban a hacer notar las primeras secuelas económicas de la recién iniciada contienda, por entonces europea, y muy pronto universal.

Su imagen y estilo eran antiguos, porque no se realizaban inversiones. El diario se hizo en linotipo hasta 1991. Y eso significaba un formato cuadrado, muy encolumnado, no tenía el diseño de los otros diarios. *Comercio y Justicia* cambió su diagramación y formato a partir de los la década del '90, con el uso de la impresora *offset*; sin embargo, el contenido no se modificó, siguió funcionando como un diario tradicional, y perdió lectores (Stasyszyn & Durán, 2009, p.192).

Luego de padecer dificultades económicas a partir de 1996, en 2001 el diario fue adquirido por la editorial brasileña *Gazeta Mercantil*. Sin embargo, en diciembre de 2001 la empresa brasileña se retiró del mercado argentino debido a los efectos de la crisis económica, dejando a *Comercio y Justicia* en quiebra.

En enero 2002, el Tribunal de feria declaró la intervención judicial del medio y el 10 de febrero de ese mismo año, ante la solicitud de declaración en quiebra de un acreedor, la jueza interviniente hace lugar al pedido de quiebra y echa a la calle a los trabajadores (DePascuale, Javier, citado por Stasyszyn & Durán, 2009, p.196).

El 9 de abril de aquel año, con el fin de asegurar la continuidad del diario y evitar una venta a los dueños de *Buenos Aires Económico*, los empleados fundaron *La Cooperativa La Prensa*, con 13 socios cooperativos. El 20 junio de 2002 logró que se editara el diario, pagando un alquiler en la Justicia por las instalaciones. Con un fallo judicial en el año 2003, el medio quedó definitivamente en manos de los trabajadores. *La Cooperativa* se convirtió así en la primera empresa recuperada de Argentina que, después de la crisis, es dueña de la totalidad de sus bienes. En la actualidad, a *Comercio y Justicia* se le añadió editado por *Cooperativa La Prensa*.

VIII.1.2.3. Una resolución judicial y el nacimiento de un nuevo medio impreso en Córdoba

Cristián Félix Ramella, integrante de la organización *Fábricas Recuperadas* y trabajador de *Comercio y Justicia* desde 1980 expresó que [...] *la jueza Beatriz Mansilla de Mosquera, que otorgó la propiedad de Comercio y Justicia a la Cooperativa, ponderó la tarea de los trabajadores, destacando en tal sentido los informes de la sindicatura, donde se subrayaba, entre otros logros, que superado un proceso lógico de readaptación, se llegó a la impresión y circulación del primer ejemplar, después de una interrupción de más de seis meses", continuando ese cometido "con un contenido y nivel de producción editorial, superior al que tenía antes que se interrumpiera su publicación [...]* (Ramella, 2012). Ya en los aspectos jurídicos, la magistrada recordó que a la normativa vigente *se sumaba la modificación introducida por la ley 25.598 al artículo 190 de la Ley de Concursos y Quiebra, insertando los principios basados en la necesidad de preservar la fuente de trabajo y tendiente a la venta de la empresa en marcha para así obtener un mayor valor* (Ramella, 2012, p.2).

En esa dirección, la Dra. Mansilla de Mosquera ilustró respecto del marco legal en que debía ser insertada la oferta de la Cooperativa, subrayando que la ley 24.552, de Concursos y Quiebras, [...] *establece un orden preferente para la venta de la empresa como unidad, ya sea a través del proceso licitatorio o subasta judicial, lo que dio lugar a que se dispusiera el llamado a licitación para su realización, al tiempo que aseveró que ese texto legal [...] regula la posibilidad de que se autorice la venta directa de los bienes de la empresa en quiebra en las hipótesis previstas en la norma [...]*, en referencia al artículo 213 de dicha ley (Ibídem, p.2).

El Tribunal indicó que, frente al marco señalado, debía destacarse la reforma introducida al artículo 190 de la Ley de Concursos y Quiebras [...] *derivada de aquellas experiencias en que los trabajadores se enfrentaban con la crisis económica de la empleadora, cuando ésta ya se había desatado y procuraban evitar el desguace de la fuente laboral [...]*. Sobre el particular, la jueza añade en su pronunciamiento que [...] *se fueron produciendo diversas situaciones que los jueces debieron resolver sin contar con*

las disposiciones legales adecuadas, pero que exigían tratamiento acorde con las circunstancias y los valores en juego [...], agregando que no podía [...] soslayarse la necesaria aplicación de principios de justicia y equidad con que corresponde al juez impartir justicia, sopesando todos los valores que se encuentran en juego y efectos derivados de su resolución (Ibídem, p.3).

Finalmente, la magistrada volvió a destacar que la cooperativa de trabajadores que se encuentra constituida por cerca del 70% de los ex empleados de la fallida, que tomó a su cargo la puesta en marcha de la empresa,

[...] cuyos administradores se encontraron ausentes durante todo el proceso; el esfuerzo y el empeño puesto de manifiesto por los trabajadores; el éxito obtenido al recuperar los niveles alcanzados por el diario y suplementos, anteriores al momento en que se dejaron de editar y con ello la posibilidad de su venta en mejor precio sin llegar al desguace; que el precio ofrecido es en base al determinado en autos para la licitación; que la propuesta sometida a consideración ha merecido el apoyo de otros acreedores de naturaleza laboral, que no forman parte de la cooperativa ofertante. (Ramella, 2012)

En 2007, la *Cooperativa* cambió su nombre a *Comercio y Justicia Editores Cooperativa de Trabajo Ltda.* En la actualidad la cooperativa cuenta con aproximadamente 78 socios. Junto a otros medios de prensa independientes, la cooperativa es miembro de la Federación Asociativa de Diarios y Comunicadores Cooperativos de la República Argentina (FADICCRA).

VIII.1.2.4. Características del nuevo diario recuperado

Como expresa Javier de Pascuale, presidente de la Cooperativa que publica *Comercio y Justicia*,

La cuestión periodista fue primordial desde un principio [...] teníamos que recuperar la lectura histórica del Comercio y Justicia original, un diario pyme, del interior del país, afín a los sectores de producción del mercado interno y no al sistema financiero. Vinculamos el contenido del diario al desenvolvimiento de la economía real, a pymes de nuestra región, y a aquellos profesionales que trabajan hacia la producción local y hacia el mercado interno. (De Pascuale, Javier, citado por Stasyszyn & Durán, 2009, p.200)

Para contextualizar esta idea, este periodista menciona las expresiones de otro periodista, Sergio Suppo, secretario de redacción de *La Voz del Interior* en relación a la consideración de que gozaba *Comercio y Justicia* en el ámbito periodístico, *era el diario que leían los periodistas porque mostraba todo lo que queríamos hacer* (De Pascuale, citado por Stasyszyn & Durán, 2009, p.196).

VIII.1.2.5. Distribución

El diario es distribuido por suscripción y disponible en puntos de ventas específicos. Se publica de lunes a viernes. No aparece sábados, domingos y feriados nacionales. En su edición digital *comercioyjusticia.info* publica, además de los contenidos de diez blogs, algunos artículos seleccionados del diario; sólo los suscriptores tienen acceso a la totalidad de los contenidos.

VIII.1.2.6. Características formales. Línea editorial

Como lo sostiene en su página web oficial, el diario apuesta *al ideal periodístico de la independencia y la objetividad* (<http://www.comercioyjusticia.com.ar/el-diario/>). En el ámbito jurídico, la línea editorial es favorable a la defensa de las garantías constitucionales y los derechos civiles de los grupos sociales. El mismo objetivo: ofrecer una información sólida y fundada, que contribuya al cotidiano quehacer laboral y profesional de quienes leen el diario.

En el ámbito específico de la información judicial que se difunde por el rotativo, intervienen tres personas, una de ellas es abogada, una periodista profesional especializada en información judicial y el editor. Es necesario destacar, que este medio también publica un *semanario de jurisprudencia (Semanao Jurídico)* que es por suscripción en el cual se transcriben resoluciones judiciales, administrativas y artículos de doctrina especializada.

La cabecera advierte en el pie de su contratapa que *los fallos que publica pueden o no estar sujetos a recursos judiciales, tanto provinciales como nacionales. Y, aclara que los fallos publicados pueden estar o no sujetos a recursos judiciales, tanto nacionales como provinciales. Su publicidad tiende a dar a conocer el criterio doctrinal de cada tribunal* (Nº 20.889, 25-02-2010, página 16 A). Para el objeto de esta investigación, constituye una guía importante de cómo debe contextualizarse la información judicial y, como se verá, explicitar ciertos alcances y consecuencias para evitar transgredir los límites legales de la información.



Figura 3. Primera plana del periódico *Comercio y Justicia* con su formato actual

Como puede apreciarse, la renovación tuvo que ver con nuevas familias tipográficas, una fuerte revalorización de los recursos visuales y la modernización de las

referencias estructurales de las páginas. El formato actual, sobre el que vienen trabajando periodistas y diseñadores bajo la supervisión del creativo Luis Yong, se adecua así a las tendencias vigentes en diseño y contenido de la prensa impresa, pero conserva al mismo tiempo, los valores que ya son propios del medio, basados en la información confiable, el respeto y la ética, la integración y el cooperativismo. No obstante, existen dos características especiales que estuvieron presentes en todo el proceso de rediseño del diario. La primera es que se trata de una creación colectiva, algo que es natural a la forma cooperativa de producción. La segunda, competir con periódicos de muchas décadas y grandes grupos de presión en sus espaldas.

En su segunda etapa (2003-2013), *Comercio y Justicia* creció considerablemente en sus diez años de vida cooperativa. En los primeros tiempos, el afán dominante fue hacer sustentable el proyecto. Logrado ese objetivo, en su etapa de crecimiento se realizaron inversiones en todos los campos, para mejorar la calidad informativa y el servicio a los lectores y clientes de la empresa. El adelanto global alcanzó también a otro producto específico, su *Semanario Jurídico*, publicación semanal de doctrina jurídica, jurisprudencia y legislación, que presenta las características de una revista especializada en estos temas.

La tirada de la cabecera alcanza hoy los 5.000 mil ejemplares diarios. Dispone, asimismo, de una rotativa color de diez cuerpos, contra la anterior en blanco y negro de sólo tres cuerpos. La tecnología es de última generación, con potentes computadoras, un área de pre-impresión antes inexistente con tecnología CTP totalmente automática, que permitió más que duplicar la productividad.

El término *Computer to Print* o *CTPrint* (del computador al producto impreso), significa que la imagen latente a imprimir es enviada por el computador y generada en cada unidad de la prensa y en cada rotación del cilindro impresor. Cada impresión puede ser distinta, ya que es posible con esta tecnología mezclar bases de datos para la personalización en texto e imagen.

Hoy, aparte del diario propio, sus talleres imprimen otros dos matutinos (uno de la provincia de La Rioja y un segundo diario de Córdoba). También, realizan las tiradas de

otros semanarios del interior, en horarios matinales y fuera de las tiradas de las publicaciones diarias. La nómina de integrantes actualmente asciende a 70 trabajadores directos, el mayor número que ha tenido en su historia, cifra lograda aun cuando sus nuevas tecnologías incrementaron la automatización de muchas tareas. La evolución del diario no alcanza sólo el aspecto económico-financiero.

A instancias de su personal y junto con otros medios cooperativos se fundó la Asociación de Diarios Cooperativos de la República Argentina (ADICRA) que cuenta hoy con seis cooperativas asociadas. El éxito de la asociatividad llevó a la constitución de Diarios y Periódicos Pymes de la República Argentina (DYPPRA), que aglutina unas sesenta publicaciones. Juntas reúnen un tiraje mayor que el de cualquier diario argentino, incluyendo a las cabeceras nacionales *Clarín* o *La Nación*.

En el suplemento aparecido en la edición del diario *Comercio y Justicia* del 22 de agosto de 2003 puede leerse lo siguiente:

La Cooperativa compró el Diario. Los bienes de Comercio y Justicia quedan para los trabajadores que recuperaron la empresa. Un paso más hacia la consolidación de una prensa especializada e independiente en Córdoba se logró ayer tras el fallo judicial que ordenó la entrega definitiva de los bienes de la quiebra de la editorial Comercio y Justicia a la Cooperativa formada por sus trabajadores.

Destacamos este mensaje porque permite identificar los procesos laborales y las percepciones que los periodistas profesionales que trabajan en esta cabecera tienen del ejercicio de su profesión en este medio, las que contrastaremos con la preceptiva establecida por la teorización académica del periodismo especializado.

VIII.1.2.7. Semanario Jurídico

Este producto adicional al periódico y al que sólo se accede por suscripción, constituye la extensión y ampliación depurada, en muchos casos, de los temas judiciales y doctrinales que *Comercio y Justicia* no puede desarrollar con la extensión que los

profesionales lo requieren por razones de espacio y política editorial. Vino a complementar la oferta especializada para los profesionales de derecho.

IX. Marco teórico

IX. Marco teórico

IX.1. Principios Generales

Si pretendemos establecer cuáles son los aspectos centrales de toda reflexión ética, debemos analizar los siguientes ejes: a) las virtudes; b) los valores; c) las normas. Estos tres ejes se traducen en lo que conocemos como la ética aretológica (hacia la virtud); ética axiológica, (hacia el valor) y, por último, la ética deontológica (hacia el deber).

Como sostiene Bonete Perales (2003, p.23):

Desde los años ochenta y noventa se están multiplicando los intentos de aplicar a ámbitos de la vida social, actividad profesional e investigación científica, enfoques éticos más o menos desarrollados en la tradición filosófica occidental, con la pretensión de orientar en la resolución de conflictos agudos y tareas complejas que continuamente brotan en las sociedades más avanzadas política y científicamente. Me refiero, como es evidente, a lo que se denomina ya en términos generales Ética aplicada.

La deontología periodística constituye una ética aplicada al ejercicio de esta profesión, y ha sido estudiada desde distintos enfoques. En un primer enfoque se encuentran aquellos autores que valiéndose de teorías éticas absolutistas y de alcance universal (aristotélica, kantiana, etc.) las aplican a la toma de decisiones en el ejercicio de la profesión. Como afirma Alsius (2008, p.92),

[...] las éticas pretendidamente absolutas darán lugar a unas normas imperativas que a menudo querrán ser aplicadas de manera inflexible y acrítica. Y de las éticas situacionistas se derivarán diseños deontológicos mucho más permisivos, que suelen rechazar el constreñimiento de las conductas profesionales y, que, lógicamente, tendrán a ser a normativos.

Dentro de este enfoque encontramos a Edmund Lambeth (1992) y a Desantes Guater (1994; 2004).

El segundo enfoque no tendrá como sustento teorías, sino la práctica. Basados en estudios empíricos de la labor profesional y utilizando los postulados de las éticas contractualistas, admiten que

[...] en una sociedad eminentemente librecambista los principios éticos no pueden ser otra cosa que el resultado de una constante negociación entre los que ofrecen productos, en este caso informativos, y la demanda social

[...] Aquí se da importancia suprema al “día a día”, pero más bien como base experimental para forjar unas costumbres y unas normas que a veces pueden ser tan rígidas como las que se derivan de las éticas absolutistas.
(Alsus, 2008, p.92)

Se enrolan en esta visión Eugene Goodwing (1983), Javier Darío Restrepo (2004), María Teresa Herrán (2000), Daniel Sinopoli (2006), Robert White (2007).

En el tercer enfoque, con obras exhaustivas, se ubican aquellos que denotan el alcance de la deontología periodística en base a la compilación y análisis de los contenidos de aquellos códigos deontológicos pertenecientes a instituciones supranacionales, nacionales y locales. Acceden así, tanto al terreno doctrinal como al programático, y lo hacen con la ventaja de utilizar una base normativa. Podemos citar entre sus referentes a Hugo Aznar (1999; 2005), Juan Carlos Pérez Fuentes (2004), Pablo Mendelevich (2005), Niceto Blázquez (1994).

En la Argentina, como lo veremos más adelante, no existe un código deontológico de aplicación obligatoria. Esto nos lleva a inclinar la balanza por el segundo enfoque, dado que los periodistas en el cumplimiento de su deber de informar aplican la ética axiológica y aretológica, dejando librado a la autorregulación la ética deontológica. Frente a este vacío normativo, y también teórico, en el tratamiento de la información judicial, pregonamos que en el ámbito del periodismo judicial deben observarse deberes deontológicos como exigencia profesional y que se concretizan en el tratamiento especializado de la información pública judicial.

En relación con las especialidades, como postula Sinopoli (2006, p.32),

[...] uno de los objetivos de la deontología y la teleología periodística actuales es la definición de los alcances y limitaciones de cada una de ellas. La buena cantidad de códigos elaborados en los distintos medios e institutos periodísticos de todas las latitudes es una fuente de estudio y aplicación recomendable cuando se ha decidido definir el canon por especialidad.

Esta postura no es pacífica; algunos autores (Lariguet, 2012, pp.21-24) postulan que *la virtud* adquiere preponderancia por sobre los deberes profesionales porque la virtud es mucho más que la tendencia a cumplir con una norma, ya que lleva aparejada la lucidez moral. *Las normas son abstractas y señalan tipo de acciones, en cambio, las circunstancias*

en que se ve envuelto el sujeto son individuales e irrepetibles, con lo cual la virtud adquiere preponderancia para una respuesta adecuada [...] (Armagnague, 2002, p.112).

Otros, en cambio, se adhieren a la creencia que los códigos deontológicos *realmente se presentan como una prolongación del sustrato fundamental de la moral aplicado a un ejercicio profesional específico tal y como es el periodismo, en el que se muestran sus valores concretos (Jareño Alarcón, 2009, p.154), y que la deontología necesita confiar más en su relación con la moral general, que basarse excesivamente en constituciones y códigos, ya que éstos son parciales y engañosos (Bettini & Fumagalli, 2001, p.20).*

Nuestro enfoque no debe entenderse como una toma de posición en favor de un conjunto de normas que disponen deberes sin valores ni principios. Menos viable aún podría resultar desde la incorporación de los tratados y convenciones internacionales de derechos humanos con jerarquía constitucional en 1994, en el art. 75 inciso 22 de la Carta Magna argentina, porque consagran como valor inescindible del deber, el respeto por la *dignidad humana*, más allá de la concepción moral o ideológica del periodista. Porque los tratados y convenciones de derechos humanos constituyen lo que se denomina el Orden Público Internacional al cual todos los ciudadanos de la Argentina están llamados a cumplir no sólo como parte de un deber ético sino también jurídico.

Por ello, entendemos a los códigos deontológicos –armonizados con guías de buenas prácticas, teniendo en miras el periodismo especializado en las distintas materias- como proposiciones prescriptivas generales que imponen deberes aplicables en el ejercicio profesional, [...] *concretándose en los juicios prudentiales que competen a los periodistas de modo singular (Jareño Alarcón, 2009, p.152).* Frente a su violación, imponen consecuencias que no siempre se prescriben como sanciones y que constituyen la vía más clara para deducir una ética general de la comunicación en una sociedad situada.

El carácter distintivo de aquellas proposiciones –prescriptivas generales- consiste en que están constituidas por dos elementos diferentes, uno que marca la obligación o prohibición y el otro que indica la acción ordenada o prohibida. Estas proposiciones

prescriptivas como no se dirigen a un sujeto individualizado, sino universal, dado que sus destinatarios son todos aquellos que están en condiciones de cumplir con el contenido proposicional enunciado –periodistas profesionales-, se transforman en norma, no adquiriendo ese carácter por el solo hecho de estar incluidas en el código deontológico.

IX.2. Diferenciación entre Ética, Moral y Deontología

Consideramos adecuado diferenciar la Ética de la Moral y de la Deontología profesional, dado que estos términos se utilizan de manera indistinta, tanto en el ámbito de la prensa como del derecho. La palabra *deontología* deriva del griego &ÉOV, -OVTOÇ (tò déon), deontos: el deber, y logos: tratado o ciencia de los deberes. Esta denominación fue utilizada por primera vez por Jeremy Bentham (1748-1832), jurista y filósofo inglés que en su obra *Deontology or the Science of Morality*, procuró establecer un catálogo del impulso de las acciones humanas a fin de servir como guía para toda futura legislación.

El alcance que se le otorga a la Deontología a lo largo de la presente investigación es el de una ciencia valorativa integrante del Derecho de la Información, con raíces y bases en la ética y que tiene por objeto determinar y establecer los principios, valores, las normas y deberes a los que debe sujetarse la actividad del periodista profesional. Es decir, comprende valores, principios y todas las normas relativas a la conducta profesional, a las que se someten los miembros de una profesión, **sean de tipo legal o no**. La Deontología tiene por objeto resaltar dichos valores y principios, estatuir los deberes y obligaciones a las que debe ceñirse el periodista profesional en el ejercicio de su actividad. Y su finalidad es evaluar la intencionalidad de la conducta y no la utilidad que ésta produzca.

También se asocia implícitamente el término Deontología a una codificación de normas, en su mayoría conformada por códigos profesionales de autorregulación, que se *ha convertido en un aspecto particular de la moral profesional, codificada o codificable a través de constituciones y códigos*. (Bettini & Fumagalli, 2001, p.20).

En cambio, *Ética*, etimológicamente deriva la palabra griega *ethos*, que significa el carácter, el ser del individuo a través de los actos y hábitos. Es por ello, que se la considera *la ciencia de los fines a los cuales debe estar dirigida nuestra conducta y de los medios para alcanzarlos* (Nespral, 1999, p.113).

Como expresa Villanueva (2002, p.9),

La ética de la información, por tanto, se encuentra directamente vinculada al perfil moral del periodista: cómo quiere vivir, cómo se ve a sí mismo, cuáles son las valoraciones morales que aplica al momento de recabar y difundir la información, y qué relación existe entre el público y su tratamiento periodístico.

La *Ética* no se cuestiona cómo se conduce el sujeto de derecho, ese juicio de valor se lo deja a la *Moral*. Tiende a establecer cómo tienen que conducirse, abarcando los problemas fundamentales del comportamiento práctico. Es por ello que se traduce la *Ética* en una investigación filosófica, o en todo caso, teórica, que pretende acceder de modo discursivo y reflexivo a la fundamentación de la moral (Herrán & Restrepo, 2000, p.11; Guariglia & Vidiella, 2011, p.23).

La *Moral*, en cambio, constituye *un conjunto de juicios de valor de los ideales, virtudes e instituciones morales* (Ricken, 1987, p.17, citado por Herrán & Restrepo, 2000, p.11), que conforman la instancia de justificación de la conducta humana, fundada en los valores, ideales y virtudes que deben inspirar el comportamiento, *tomando la vida humana en sí misma, centrándola en su auténtica y más radical significación, atendiendo a su supremo destino, contemplándola en su propia realidad –que es la realidad individual- [...] (Recaséns Siches, 1965, p.174).*

Ahora, la *Moral* no debe considerarse como una entelequia, sino diferenciar en su continente las *morales positivas* de la *moralidad o moral especulativa o moral crítica*. La primera *–morales positivas-* consiste en el conjunto de convicciones morales que hay en una sociedad, que son múltiples y dependen de tradiciones culturales, familiares, religiosas, políticas, que son irreductibles entre sí en tanto suponen el fenómeno de compartir determinadas convicciones y determinados códigos de referencia. En lo que hace a la segunda, *-moralidad-* nos ubicamos en un plano de mayor abstracción que la anterior

porque *estamos suponiendo, por encima de morales positivas, una moral crítica, que abarca un conjunto consistente de principios y normas universalmente válidos [...] (Guariglia & Vidiella, 2011, pp.22-23; White, 2007, p.17). En este terreno ya no se trata de averiguar cómo una determinada sociedad vive sus concepciones morales construidas o asimiladas, sino de construir intelectualmente un conjunto de preceptos morales cuyo seguimiento conlleva la perfección humana [...] (Robles, 2010, p.481).*

Retomando la discusión central en la distinción entre *Ética y Deontología profesional*, ésta radica en su alcance: la ética se sustenta sobre la reflexión racional acerca de qué se identifica con el *bien*, qué es considerado como bueno hacer al servicio de una determinada profesión y en qué se fundamentan los juicios de valor en torno a una conducta correcta o incorrecta, todo ello puede o no ser compartido por todos los integrantes de ese colectivo profesional. Es decir, *no es una lista de principios ambiguos sino el modo habitual de actuar en la vida pública, la forma en la que tomamos nuestras decisiones personales (White, 2007, p.52).*

En cambio, la Deontología profesional establece los deberes y las obligaciones, y formula un conjunto de normas exigibles para todos los que ejercen una misma profesión. Necesariamente, la Deontología necesita a la *Ética* como su referente, dado que los códigos deontológicos tienen por finalidad fijar cuáles son los valores, principios y virtudes exigibles en cualquier profesión, según las costumbres culturales de cada sociedad, y de los derechos y deberes reconocidos por instituciones supranacionales.

Ahora, es preciso destacar que con el constante avance de la especialización profesional y la existencia de numerosas entidades intermedias representativas de periodistas, aparece la necesidad de precisar, desde el ámbito normativo, el accionar de los profesionales con relación a la sociedad, a sus colegas y a la propia institución que los agrupa. La regulación está contenida, por una cuestión de asimilación o prestigio, en cuerpos normativos sistematizados denominados, en su gran mayoría, códigos deontológicos, o de conducta profesional, códigos de principios, manuales de valores y estilos, etc., los cuales establecen reglas genéricas intercaladas con principios éticos aplicables a todas las profesiones.

Esto nos obliga a que, en materia de periodismo, circunscribamos estos principios éticos a los que están relacionados con la objetividad, veracidad, la buena fe o ausencia de malicia, la búsqueda de la verdad y la responsabilidad profesional. Además, a estos principios no se los puede considerar en forma aislada de manera casi dogmática, deben ser analizados en situaciones concretas, como sostienen Duhalde & Alem (1999, pp.231-232), *dialécticamente, es decir, articulados con la cuestión comunicacional [...]*.

Los códigos deontológicos, por axioma, no resuelven ni pueden resolver todos los casos que se plantean en la labor del periodista, que nadie mejor que él conoce y nadie con más títulos que él puede resolver, pues nadie puede participar de su conciencia. No se puede negar su valor, pero tampoco sus limitaciones. El conocimiento de las normas no entraña su cumplimiento. (Sánchez Cámara, 2005, p.33). Además, resulta imposible que recojan toda la casuística. Estos códigos, reciban el nombre que reciban y se extiendan a la base subjetiva que se extiendan, *no puede ser un exculpador automático de todo lo que en él no se ha previsto. Ni puede ser [...] un código ético antichaparrones, absolutorio de todo lo que se ha hecho con anterioridad a su vigencia* (Desantes Guanter, 1994, p. 79).

Lo cierto es que los códigos de ética impuestos por las empresas periodísticas, los defensores de los lectores (*ombudsman*), las denuncias de los propios medios a sus periodistas por la invención de historias y crónicas publicadas como hechos reales, forman parte de la ecuación económica de algunos medios masivos de comunicación, dado que, como sostiene Victoria Camps, la Ética vende, por la exigencia de la sociedad y de los individuos, lo cual lleva a algunos medios a intentar lucrar y lucrarse con esa circunstancia (Armagnague, 2002, p.110).

Porque una cosa es abrir un público debate ético, no para pactar normas de comportamiento que no son negociables porque la ética no tiene la estructura de un sistema de fuerzas, sino para que todos vean claros los principios de comportamiento centrales y decisivos para la dignidad humana. Los códigos, como los hábitos, suponen un cúspide de valor tanto más encumbrado cuanto más elevado sea el tono moral que le sirve de base (Desantes Guanter, 1994, p.81).

A los efectos de dejar conformado este apartado, debemos reconocer que si bien la Deontología se nutre de la Ética, ésta no determina todo su contenido, el cual también incluye deberes profesionales, morales, usos y costumbres, como así también normas jurídicas, constituyendo una herramienta de guía y regulación del ejercicio de la profesión periodística, conformando los deberes del sujeto profesional de la comunicación.

IX. 3. Los deberes profesionales

Uno de los ejes centrales de esta investigación son los deberes. Pero debemos denotar que la palabra *deber* es utilizada como verbo o como sustantivo. En el caso de las normas deónticas es mediante la utilización del verbo *deber* que se imponen los deberes profesionales. Aquellas normas se denominan así porque su función consiste en imponer deberes, a fin de exigir a los destinatarios que realicen una determinada acción. También pueden exigir una inacción, una obligación de no hacer. Es lo que caracteriza a las prohibiciones, porque éstas expresan el deber de no hacer algo. *No hay diferencia sustantiva entre la norma deóntica expresada positivamente y las expresadas negativamente [...] La acción, cuando es contemplada desde la perspectiva de su relación con el deber, toma el nombre de **conducta**. Por esa razón, las normas deónticas son todas ellas **normas de conducta*** (Robles, 2010, p.242) (las negrillas pertenecen al autor).

Un periodista está sujeto a un deber deontológico de conducirse de una determinada manera desde el punto de vista profesional, cuando se halla situado en relación con la norma que establece el deber de tal modo que, si no actúa de aquella manera, podrá ser objeto de un reproche, sanción o recomendación. Dejando en claro que el deber del periodista no se circunscribe a narrar o describir hechos, acontecimientos o datos sino que es mucho más que eso y es más también lo que espera y necesita la sociedad de ellos.

Los deberes así caracterizados pueden ser *fuertes* o *débiles*. Los primeros son aquellos que prevén sanciones, y serán más o menos fuertes dependiendo de la intensidad de la sanción, la que debe ser proporcional a la gravedad de la infracción o incumplimiento del deber. Los segundo, en cambio, son aquellos que previstos en normas deónticas, no han

dispuesto sanciones para su contravención, lo cual no implica que no puedan generar otro tipo de efectos (a modo de ejemplo la Recomendación del Tribunal de Ética para con el periodista, el medio y su accionar positivo u omisivo).

La particularidad que presentan en nuestro ámbito periodístico es que, por lo general, este tipo de normas se agrupan en conjuntos articulados, a los que suelen denominar, manera indistinta, códigos de ética o deontológicos. Establecen tipos especiales de deberes porque suele ocurrir que una misma situación se encuentre regulada por normas pertenecientes a distintos ordenamientos (moral, social, jurídico etc.), y los deberes dimanantes de cada una de ellas se asemejan en apariencia.

Nos tendríamos que preguntar de qué manera articulamos estos deberes con la praxis periodística cuando no hay un código deontológico ni un Tribunal que lo aplique en la ciudad de Córdoba, y tampoco en Argentina. Entonces, esto ¿significa un ejercicio profesional exento de deberes?. Postulamos lo contrario, pero para esbozarlo de una manera más clara, seguiremos a Desantes Guanter (1994; 2004) y Urzúa Aracena (2005), en una clasificación de los deberes que nos permitirá deducir aquellas conductas comprendidas en el deber específico de informar del periodista profesional.

IX.3.1. Clasificación de los deberes

Como toda clasificación guarda un alto margen de arbitrariedad, nosotros identificamos los deberes demarcados por las competencias profesionales y podemos ubicarlos en sus tres momentos:

1. Deberes anteriores al acto informativo (Deontología Prescriptiva de la Información).
2. Deberes coetáneos a este acto. (Deontología Descriptiva y Lingüística de la Información).
 - a. Deberes informativos relativos al mensaje.

b. Deberes de autorrealización del informador

3. Deberes posteriores a la difusión del acto informativo (Deontología Consecuencial) (Armagnague, 2002, pp.114-118; Desantes Guanter, 1994, p.81; Urzúa Aracena, 2005, p.320).

IX.3.1.1. Deberes anteriores al acto informativo

Los *deberes anteriores al acto informativo*, que también han sido denominados *ética prescriptiva de la información* (Armagnague, 2002, p.114) no sólo son previos a cada acto informativo sino también a la profesionalización del informador. Como afirma Desantes Guanter (1994, pp.83-84),

[...] todos ellos tienen de común el ser preparatorios de una rigurosa disposición profesional informativa [...] y [...] requieren unas cualidades en la posesión del sentido del deber que exigirán ya un entrenamiento porque serán después muy necesarias para el cumplimiento del mismo y, por tanto, para el pleno ejercicio de la profesión.

Esta etapa formativa es exigida como requisito de la posterior responsabilidad del periodista, porque no se le puede endilgar consecuencias a quien ignora los saberes fundamentales de su hacer. Podemos deducir que quedan comprendidas dentro de estos saberes vocacionales las siguientes aptitudes:

a) Capacidad de percepción de la realidad. No compartimos con Desantes Guanter que también se la puede denominar *perspicuidad*, porque si nos atenemos al significado que nos da la RAE -en la vigésima segunda edición de su diccionario- como aquello “que se explica con claridad”, no concuerda con esta capacidad. Creemos que debe ser asimilado a *perspicacidad*: “agudeza y penetración de la vista. // 2. Agudeza y penetración del entendimiento” (2001, p.1740), porque la explicación con claridad se enrola en el segundo deber enunciado.

b) Capacidad de generalización, abstracción o inducción de dicha realidad para, a partir de ella, obtener ideas o asimilar las que otros han concebido.

c) Capacidad de enjuiciamiento de la realidad.

d) Capacidad de creación y de expresión. Aquí si creemos que puede denominarse de manera indistinta perspicuidad.

e) Capacidad de comunicación. Y

f) Responsabilidad sustentada en el convencimiento de la misión comunitaria – educación de las personas, desarrollo de su capacidad crítica y enculturización- (Desantes Guanter, 1994, p.85; Sinopoli, 2006, p.23).

Las *aptitudes* enumeradas deben transformarse en *actitudes* a través de la capacitación. Y ésta viene de la mano de la formación educativa formal y no formal, como es el ámbito periodístico. Porque las facultades innatas de cada futuro informador sustentan aquellas aptitudes y a través de su preparación, orientación y experimentación son susceptibles de desarrollo para constituir el ser del periodista. La vocación periodística es *la forma de ser vivida como parte de un programa de vida personal* (Sánchez Cámara, 2005, p.33).

Como lo aclara Desantes Guanter, *En el caso de la información, la formación no puede ser sólo técnica, sino que ha de ser necesariamente científica*, a lo que debemos agregar que también en los aspectos deontológicos, porque entender a la profesión sólo a la luz de sus desarrollos prácticos es desconocer el terreno amplio de aplicación e implicaciones que le afecta. Esto es, no colocarla como intermediaria de las aspiraciones del individuo y el fundamento de identidad moral que le lleva a dar sentido a tales aspiraciones. *El conocimiento que se deriva de la experiencia profesional es básico e inevitable para modelar los límites del convencimiento deontológico que tanto el periodista, como el propio periodismo, puede tener* (Jareño Alarcón, 2005, p.54). A esto se acopla, que no alcanza con la formación técnica en el cómo hacer sino que es necesaria una cualificación en las causas y las consecuencias del trabajo periodístico. Es decir, prepararse de manera adecuada (estudio, aprendizaje, capacitación específica) para el desempeño del oficio (Brajnovic, 1978, p.44).

Lo último mencionado, encuentra su correlato en que

La trascendencia de la comunicación social impide, en el momento actual, el mero conocimiento de los fenómenos y de su gestión, sin ascender al estudio de sus causas. Y el estudio causal es, precisamente, el estudio científico. No basta con tener habilidad para hacer cosas determinadas, por bien que se logren hacer. Hay que remontarse a las causas, que permiten dar solución a cualquier eventualidad insospechada que se presente a lo largo del desempeño cabal que exige el cumplimiento del deber de informar. (Desantes Guanter, 1994, p.90)

Siempre en esta línea, Robert White (2007:8, 52) sostiene que se deben combinar tres capacidades:

[...] la habilidad de entender los principios generales de la democracia (que son superiores a las instituciones del sistema político de tal nombre), el desarrollo de un carácter personal que posibilite ver cuándo estos principios están en peligro en una determinada situación histórica y la capacidad retórica para alertar a la ciudadanía sobre sus responsabilidades en cuanto al tema.

Esto también tiene relación con uno de los elementos que conforman el segundo deber, que veremos luego, como es la neutralidad, la cual nunca puede ser interpretada como una postura inhumana ante violaciones al régimen democrático y los derechos humanos (Real Rodríguez, 2008, p.435).

En la Argentina, la profesionalidad periodística, como veremos, se adquiere con la labor periodística –oficio- y no con la titulación académica. Es lo que nos lleva a no desarrollar la exigencia de una formación universitaria como condición necesaria para una formación causal y científica, más allá de nuestra convicción de que constituye una exigencia propia de este primer deber bajo anatema, entendida como la capacitación necesaria para una comunicación periodística especializada.

La singularidad del bloque de juridicidad aplicable a la actividad periodística en Córdoba y Argentina determina que dentro de este deber también quede comprendido el requisito de ingresar como aspirante al medio impreso y así comenzar legalmente el camino de la profesionalización. En la actualidad adquiere un relieve muy importante por la

masividad de la participación ciudadana en la publicación de imágenes, comentarios, y hechos de trascendencia pública por la Internet.

La reglamentación legal de la profesión –Estatuto del Periodista Profesional, Ley Nacional N° 12.908- se aplica en toda la Argentina porque resulta comprendida en la *legislación de fondo*, es decir, las provincias o estados internos le delegaron al Estado Federal la atribución de dictar leyes que resultan obligatorias en todo el territorio nacional. Por ejemplo, el Código Penal es el mismo en la Provincia de Jujuy (norte de la Argentina) que en Tierra del Fuego (sur de la Argentina). Entre las materias delegadas, está la legislación laboral (art, 75 inc. 12 de la Constitución Nacional). Pero, a su vez, en Córdoba el ingreso en relación de dependencia en una empresa periodística hará acreedor al futuro profesional, de los derechos y deberes que fija el Convenio Colectivo de Trabajo vigente en la Provincia, que en numerosas cuestiones resulta más beneficioso que el Estatuto del Periodista Profesional.

El Convenio Colectivo de Trabajo 364 de 1975, en su art. 39, dispone en cuanto a la categorización que cuando el periodista realice durante más de treinta (30) días corridos o sesenta (60) discontinuos por año, tareas propias de categorías superiores a la función específica propia, deberá ser encuadrado automáticamente en la calificación superior, *exceptuándose la circunstancia de suplencias hechas por ausencias temporarias no mayores a sesenta (60) días corridos en el caso de los cargos hasta prosecretario o equivalentes en las otras ramas y de ciento veinte (120) días en las otras ramas y de ciento veinte (120) días para las funciones superiores a las antedichas*. También, el art. 48, Cláusula Complementaria de Escalafón y Discriminación de Categorías, establece para la Rama Redacción:

*Aspirante: Los aspirantes, después de un (1) año de servicio, deberán ser incorporados dentro de cualquiera de las calificaciones previstas en el artículo 23 inc. b) a j) de la ley 12.908 (Estatuto del Periodista Profesional) (lo que se encuentra entre paréntesis nos pertenece).
Reportero: El periodista encargado de recoger en las fuentes privadas o públicas las noticias o elementos de información objetiva, necesarias al medio donde actúa y se desempeña en relación de dependencia. A los cinco (5) años de desempeño de esta función, el reportero pasará automáticamente a revistar en la categoría de cronista. El cronista cumplirá, eventualmente, funciones de reportero cuando la situación*

imperante o la necesidad lo demanden y cuando no haya reporteros en la sección [...] Cronista: El periodista calificado como cronista, teniendo al menos cinco (5) años de ejercicio profesional, podrá solicitar prueba de calificación como redactor. Quedan equiparados a redactor, a los efectos de la remuneración y condiciones de trabajo, las siguientes subclasificaciones: Reportero [...] Gráfico [...] Dibujante [...] Telepista y Operadores de Télex o similares. (Convenio Colectivo de Trabajo 364 de 1975)

Ahora, el cumplimiento de los requisitos legales de ingreso, permanencia, y agremiación, no sólo constituye una exigencia legal, sino que debe cumplirse también como imperativo deontológico porque

[...] el cumplimiento de la normativa que da acceso a la situación profesional es un modo que la sociedad pueda confiar en que los informadores, en los cuales delega el servicio de informar, estén suficientemente calificados [...] No es informador el que se llama a sí mismo, ni siquiera el que actúa en la información de modo más o menos eficaz, sino aquel que las normas definen como tal, presuponiendo y confirmando, en la medida de lo humanamente posible, que está dotado de unas cualidades y una formación que, de un modo o de otro, han de quedar patentes. (Desantes Guanter, 1994, p.96)

Asimismo, determina el marco normativo a aplicar al informador. El plexo normativo aplicable resulta un valladar para las arbitrariedades de la redacción y para los dueños de las empresas periodísticas en el desenvolvimiento de la labor periodística, porque uno de los principios fundamentales es ingresar con carácter permanente. Entonces, no se encuentran en una situación semejante un *aspirante* que un *cronista volante*, porque el primero, cumplido el período de prueba (treinta días), ingresa en el escalafón de calificaciones laborales y a medida que va desarrollando otras funciones, ascenderá en este. En cambio el cronista volante, se le paga por noticia remitida al medio, se puede o no publicar y no se transformará su situación legal.

Aquí también, el Convenio Colectivo de Trabajo local estipula diferencias en el estipendio de las tareas entre el aspirante y el *cronista volante* (art. 26). Lo consagra así:

Los cronistas volantes recibirán como retribución mínima la vigésima parte del sueldo de cronista. Cuando el mismo cronista volante efectúe además comentarios o notas, dicha remuneración se incrementará en el 50% (cincuenta por ciento). Cuando efectúe únicamente notas o comentarios, la retribución será equivalente a la vigésima parte del sueldo de redactor. (Convenio Colectivo de Trabajo 364 de 1975)

IX.3.1.2. Deberes coetáneos al mismo acto

a) Deberes informativos relativos al mensaje

Hablar de estos deberes nos lleva, en primera instancia, a analizar la construcción del mensaje periodístico y su penetración en todos los ámbitos de la vida en sociedad, porque en cada una de éstas hay un lenguaje que posibilita que toda acción comunitaria logre su fin, porque todos aquellos que intervienen en la acción comparten el mismo sistema de signos (lenguaje) que aseguran la comunicación entre ellos.

En este punto se vinculan estrechamente el periodismo y el derecho, entendido éste como un sistema particular de comunicación entre los seres humanos en una sociedad particularizada cuyo objetivo consustancial es la organización de la convivencia social. Es un sistema de comunicación que usa de las palabras para expresarse, porque todos los elementos de que se nutre el derecho son *verbalizables*. El derecho es lenguaje (Robles, 2010, p.87), porque todo es susceptible de transformarse en palabras, dejar constancia por escrito (ley, decreto, sentencia etc.), que conforma una de las características más relevantes del derecho actual.

Retomando la senda del periodismo, decimos que éste también para informar utiliza el lenguaje como vehículo de comunicación (mensaje) y por ello, algunos autores hablan de la ética lingüística de la información, como aquellos deberes que debe observarse en el uso sintáctico, semántico y pragmático del lenguaje (Bonete Perales, 1995, p.39; Armagnague, 2002, pp.116-117).

Se traduce esta deontología lingüística, en primer término, en una *responsabilidad sintáctica* que implica escribir correctamente a fin de evitar ambigüedades y confusiones. La sintaxis nos permite saber qué combinaciones de palabras forman oraciones inteligibles de una lengua y cuáles no, según las categorías de orden y reglas sintácticas. Como enseña Van Dijk (1992, pp.33-35),

Dependiendo de las categorías sintácticas se puede hacer claramente referencia a distintos tipos de cosas de la realidad [...] La asignación de

*unidades (cosas, propiedades, relaciones etc.) de la realidad a realizaciones lingüísticas se llama **interpretación**. Esto significa que a una determinada categoría sintáctica se le asigna un determinado tipo de unidad, y a una relación entre categorías se le asigna una relación entre diferentes tipos de unidades. Evidentemente, esta interpretación denominada “referencial” de frases se basa en la asignación de significados a las oraciones, es decir, en la comprensión. No sabemos a qué remite un grupo de palabras si no sabemos lo que significa.*

Ejemplos de incumplimientos de este deber, los apreciamos en la utilización de clichés, copetes o etiquetas para el seguimiento de la información judicial de alto impacto y no de carácter especializado o técnico, estereotipos, mensajes simplistas entre otros. Como lo explica Restrepo (2004, pp.221-222),

La redacción de un reportaje o de una crónica o de un análisis, no se logra con la sola aplicación de las fórmulas que aparecen en los textos o que se dan en las clases de la universidad. Por supuesto que tampoco puede ser un asunto de “frescura” o de voluntad de hacer un texto ameno y divertido. A una buena redacción se llega por vía de un trabajo arduo, de mucha autocrítica, de lectura constante de los mejores en el oficio y de humildad para aceptar las críticas y para solicitar la guía de los más expertos que, en una redacción, suelen ser los editores y los jefes de redacción.

En este sentido, Sinopoli (2006, p.52) relaciona este deber estilístico con la profesionalidad, al sostener que

La habilidad y el talento en el uso de las palabras, elementos de la retórica periodística, son atributos que, insistimos, también reducen la dimensión de la profesionalidad...No desconocemos el principio teórico que dictamina la posibilidad de generar ilusiones de contenido, solidez, verosimilitud o autoridad profesional sólo a través de un manejo calificado de la enunciación, las ventajas que una buena retórica tiene para que el sujeto que la maneje sea evaluado “con el corazón”. Sin embargo, las especificidades discursivas de los relatos periodísticos, fundamentalmente desde que el periodismo comienza a transformarse en un hacer industrial gracias a las innovaciones tecnológicas, se erigen sobre el mero objetivo de trasladar información y no necesariamente en el plano estético, como es el caso de la literatura artística.

En el mismo acto de informar confluye, a su vez, la *responsabilidad semántica*, consiste en traducir la realidad a través de palabras o grupos de palabras que se ajusten a ella, es decir, lograr la *veracidad* de lo que se escribe. Porque una misma realidad se pondrá en forma (mensaje) y se comunicará de manera diferente conforme sea el lenguaje del medio por el cual se difunde.

La semántica, como sostiene Van Dijk (1992, p.34), [...] *se refiere no sólo a significados generales y conceptuales de palabras, grupos de palabras y oraciones, sino también de las relaciones entre estos significados y la “realidad”, las denominadas relaciones “referenciales”* (las comillas pertenecen al autor). Entonces, un mensaje (texto) es verdadero cuando el estado de cosas al que remite existe; de lo contrario es falso.

Si bien es cierto que la riqueza del lenguaje y de la semántica no sólo nos permite hablar de los acontecimientos de la realidad sino también de una realidad imaginaria, a la que Van Dijk (1992, p.39) denomina *realidades alternativas*. Estas dos realidades conforman el llamado mundo posible

Semejante mundo hay que considerarlo como una abstracción, como algo construido por la semántica. No sólo la realidad histórica y actual es un mundo de esa índole, sino también la realidad de un sueño, o simplemente cualquier mundo que nos queramos imaginar aunque no se asemeje al nuestro.

Al periodista le es exigible el apego a la realidad comprobable cuando difunde noticias –hechos- y no por lograr la belleza del texto se incursione en realidades alternativas inexistentes. Este deber deontológico se profundiza en el periodismo judicial en donde los indicios, presunciones, resultan un elemento muy importante en la crónica continuada del proceso penal. Porque no todo lo difundible o lo que es posible difundir es, desde el punto de vista deontológico, digno de ser difundido e interpretado. Es decir, el deber de brindar información completa se complementa con sentido de responsabilidad.

Se debe tener presente que el mensaje, entendido como sinónimo de información, se rige por el *principio de generalidad* que lleva consigo dos características. La primera, desde la órbita de la deontología y de la especialización periodística, lo general merece una interpretación y una aplicación extensivas, frente a lo especializado que requiere una difusión e interpretación circunscripta a la clave especializada. Y, la segunda, que lo general, lleva ínsito las ideas de lo individual, de lo especial y de lo excepcional. El principio de especialidad viene a reforzar al de generalidad, confirmándolo (Desantes Guanter, 1994, pp.108-109).

Esto nos lleva a diferenciar los mensajes para saber qué es noticia. Podemos caracterizarla a ésta como la narración objetiva, veraz, completa y dentro de un lapso de tiempo próximo al acaecimiento, de un hecho de trascendencia pública. Por lo cual, se configura este tipo de mensajes cuando encuentran como piedra basal la realidad externa al informador –hecho de trascendencia pública- y, en sus antípodas, encontramos a las opiniones, juicios o críticas, que son aquellas que se sustentan en la realidad interna del periodista referida a sucesos efectivamente ocurridos. En un medio confluyen todos los tipos mensajes porque, más allá de que, como sostiene Restrepo (2004, p.215), *el periódico es un intérprete y que el periodismo es un método de interpretación periódica de la realidad*, pertenecen a realidades distintas la noticia y la opinión y, además, consideramos que debe distinguirse los dos tipos de mensajes en el tratamiento de la información judicial como deber deontológico y como imperativo de clave especializada.

Los mensajes de la realidad exterior –noticias- deben adecuarse a ésta. Esto se logra, para algunos autores, cumpliendo con el *deber de objetividad*, que supone captar la realidad tal como se aprecia, despojándose de subjetividades para que el conocimiento se adapte al objeto. *La objetividad, como los demás hábitos del hombre, es algo que no se adquiere nunca totalmente, pero que no releva de tender a adquirirla perfectible o asintóticamente. El deber de objetividad se concreta como deber de tender constantemente a la objetividad* (Desantes Guanter, 1994, p.121, 2000, p.198; Lecaros, 2003, p.77).

Para otra parte de la doctrina, la vieja polémica sobre *objetividad* debería archivarse porque ha producido mucho desgaste innecesario. Quienes sigan exigiendo la objetividad a los periodistas, terminarán por desnaturalizar la profesión, porque nunca dejarán de ser subjetivos (Herrán & Restrepo, 2000, p.163; Pena de Oliveira, 2009, p.54). Los periodistas se morirán de aburrimiento, plagados de historias sin adjetivos, sin adverbios, sin gracia y también sin información. Los periodistas y el público, serán esclavos de una precisión imposible en los seres humanos (García Noblejas, 1990, pp.73-74 citado por Peltzer, 1996, p.23).

Tan cuestionado en la actualidad este deber de objetividad, y más en la Argentina, con el denominado *periodismo militante*, que se presenta cuando se hace información en favor de alguien deformándose de manera intencionada la información imparcial, es decir, versión actual del acompañamiento ideológico de carácter propagandístico, que hace que la sociedad confunda la objetividad del método y de las rutinas periodísticas con la del profesional.

Nos inclinamos por la postura que particulariza este deber en el periodista, que lo ubica como un profesional que debiera ser independiente-objetivo, teniendo en cuenta un hecho diario de la profesión:

[...] la selección de los hechos, su evaluación, su relato, actividades en las que el periodista debe contar con una máxima independencia como una condición para ofrecer una información veraz. Más que una calidad cognoscitiva, la objetividad se describe allí como una actitud personal que permite estar más allá de cualquier dependencia o predeterminación del juicio. (Coblentz, E.D. citado por Restrepo, 2004, p.185)

En lo que hace a los mensajes de opinión, en base a un canon de una realidad verificable, si bien debe diferenciarse de la narración de los hechos en el cuerpo de la información, no deja de constituir un mecanismo que también propende a la búsqueda de la verdad. Este tipo de mensaje no alcanza los estándares exigidos de prueba del ámbito científico pero es más que un rumor o una expresión meramente volitiva.

Por ello, se la considera una posición intermedia entre la certeza y la duda, es decir, *parte de un ejercicio de conocimiento, por eso aparece como expresión de partes que están en controversia, en que se pronuncia a favor o en contra de algo o de alguien y manifiesta la conclusión o el juicio al cabo de un examen de algún hecho, idea o persona* (Restrepo, 2004, p.214).

Pero no pacífica esta visión. Otros autores postulan que la reserva de espacio específico para artículo de opinión, como hace *La Voz del Interior*, contribuye a la confusión. Porque la división entre mensajes de opinión y mensajes de hechos no representan una verdadera separación, sino una diferenciación entre dos tipos de texto, uno con una estructura formal argumentativa-evaluativa y el otro con una estructura formal

narrativa-descriptiva. (Moretzdohn, 2002, p.101 citado por Pena de Oliveira, 2009, p.56; Luce, H, Director del semanario estadounidense *Time*, citado en Restrepo, 2004, p.215; Wolton, 2007, p.217).

Como mencionamos con anterioridad, también el lector dispone de mensaje de juicios, de los cuales no podemos pregonar su verdad o falsedad pero sí debe seguir cánones éticos para arribar a la verdad criteriológica. En este tipo de mensaje encontramos una idea aplicada a un hecho para obtener un punto de vista y, de esta manera, se amplía el horizonte de la libertad posible en el mensaje, siempre que dicho juicio sea correcto racionalmente.

Este confín casi ilimitado de libertad supone una gran carga de responsabilidad para el informador, a la vez que abre un amplio camino a la actividad intelectual e incluso vital del hombre. Las reglas criteriológicas emanan de la misma estructura real del juicio, pero debe ir acompañada de una idea suficiente para enjuiciar un hecho. A los hechos existenciales corrientes los puede juzgar cualquiera. Pero en la escala de complejidad que puede presentarse, hasta llegar a especialidades como el periodismo judicial, han de emitirlos las personas capacitadas para su valoración (Desantes Guanter, 1994, p.127).

Aquí hay un deber de especialización del periodista en el ámbito específico – tratamiento de la información judicial- en virtud que el razonamiento debe estar acompañado de una motivación que sí debe adecuarse a las exigencias del periodismo especializado a fin de llegar a una o más conclusiones fundadas y no meros pre-juicios.

Con mayor razón se impone este deber cuando lo que se publica es una crítica, que constituye el estadio más elevado del juicio, siempre que no sea, en realidad, una mera opinión acérrima.

La crítica presenta dos notas definitorias, por un lado, la especialización de quien formula la crítica, porque la ausencia de aquella descalifica ésta y, por otro lado, la explicación causal del mensaje en que desemboca la actividad crítica. Esto le permite al periodista hacerse cargo de una determinada significación que el hecho traducido a noticia puede tener.

b) *Deberes de autorrealización del informador*

La autorrealización supondría un libre albedrío en los contornos de la realización personal y, utilizo el potencial, porque sería lo esperado pero ello no es una derivación obligada en todos los órdenes del desenvolvimiento profesional.

Entonces, la libertad es el primer derecho-deber de realización del periodista y, como en los demás derechos que hacen a la profesión, el derecho a la libertad es presupuesto necesario para cumplir con el deber de libertad, también entendida como la indispensable independencia para llegar a la veracidad. Aquí, el informador se encuentra con su primer dilema ético ser o no ser libre.

Los controles gubernamentales, políticos, económicos, de los factores de poder o grupos de presión y profesionales, que se ciernen sobre la información también interactúan sobre los periodistas, condicionando su libertad. Cuando se ejerce presión en la labor profesional es el momento en que debe demostrar su actuar libre e independiente de los intereses que se encuentran detrás de cada uno de los controles mencionados.

El sostenimiento de las libertades de pensamiento y expresión del informador, a las que se les puede oponer serias dificultades externas, provenientes desde el interior del medio o de puertas afuera, justifica las instituciones jurídicas del secreto de las fuentes de información periodística y la cláusula de conciencia basadas en *políticas públicas* y no en principios que protegen derecho individuales, -como el derecho a la información-, porque la situación especial del ejercicio profesional se encuentra justificada no porque los periodistas tengan derechos especiales sino porque se piensa que la comunidad en general se verá beneficiada por el tratamiento especial que se les concede (Dworkin, 2012, pp.460-461).

El informador es el garante de la veracidad de la información y no puede garantizarla si no tiene, libertad al tiempo de darle forma y luego difundirla. Como se desprende de lo expresado, la libertad debe asegurarse en tres instancias:

- a) Libertad de conciencia del periodista: para lograrla, el informador se encuentra solo y debe librar una batalla constante en contra de sus intereses personales, sus pasiones, miedos, odios, afectos y aspiraciones. Todos estos factores pueden inducir al periodista a la autocensura.
- b) Libertad en el medio impreso: esta segunda instancia se debe asegurar en el interior del medio de comunicación. Se presenta tanto en la falta de disponibilidad de medios materiales (vehículos, fotógrafos, computadoras) como a través de una determinada línea editorial (Arrueta, 2010, pp.224-225; Wolton, 2007, p.240).
- c) Libertad de ejercicio profesional: Es la exención de presiones internas y externas al periodista y al medio de comunicación. Se traducen en la oposición al proceso de información y puede consistir desde el silencio o discriminación de las fuentes, el escamoteo de documentos o el uso de pistas erróneas –Aznar y el atentado de Atocha, en Madrid, que oficialmente se lo atribuyó a ETA- hasta la persecución legal y judicial (leyes mordaza, demandas de daños y perjuicios y querellas por calumnias e injurias) o la imposición armada para que no se informe (Restrepo, 2004, pp.303-304).

Cada sociedad, como lo dijimos, fija sus políticas públicas a fin de asegurar la libertad de prensa que, como lo postuló en la Argentina la Corte Suprema de la Nación, es una libertad de carácter institucional porque hace a la vigencia del régimen democrático. En ese derrotero, el Estatuto del Periodista Profesional aseguró, entre otras garantías laborales, la estabilidad en el empleo del periodista y una indemnización agravada en caso de despido, como reaseguros de la libertad e independencia interna y externa del informador. Esto no implica un vil de indemnidad para éste, que debe cumplir con las tareas asignadas por la dirección del medio impreso en consonancia con la línea editorial, sino que aquellas no sea excesivas o abusivas cercenando su libertad ideológica.

El deber de informar exige, a veces, un desenvolvimiento laboral que supera la mera obligación de trabajo. Aquél deber y, comprendido en él, el deber de trabajo, es de carácter deontológico, correlativo de un derecho y ambos nacen de una relación individual de

trabajo. La particularidad que presenta es que no basta con cumplir con los requisitos de la relación de dependencia si con tal cumplimiento no se satisface el deber de informar (Desantes Guater, 1994, p.181).

También, como lo desarrollamos con anterioridad, la relación interna en la redacción y el aprendizaje de las rutinas periodísticas, que funcionan, en muchas ocasiones, como condicionantes de la labor profesional, constituyen factores de influencia en la autorrealización del periodista.

Este deber de relación profesional se observa en las redacciones en múltiples vínculos en la medida que el trabajo informativo no afecta sólo a la labor periodística sino también al destinatario del producto periodístico que es el público. Recordemos que la elaboración de los distintos tipos de mensajes y su publicación se alcanza con la confluencia de múltiples factores humanos, técnicos y económicos y esto hace que el periodista deba capacitarse en esos diversos saberes.

El desarrollo de la actividad informativa supone el ingreso en un grupo social en cuyo ámbito colectivo se ha de realizar personalmente el informador. Y esta realización se produce por la aceptación de unas normas, implícitas o explícitas, del grupo y su cumplimiento (Desantes Guanter, 1994, p.183).

Creemos que este deber formativo del periodista influirá de manera determinante en su concepción de interés público, porque como expresa Arrueta (2010, p.220),

[...]para entender los procesos de producción periodística, la edificación temática, las discusiones comunitarias e inclusive las instancias publicitarias [...] es necesario indagar el sentido contextual que adquiere el interés público, las valoraciones que cada actor implicado en el sistema informativo le asigna y los mecanismos de negociación que son utilizados para lograr la prevalencia de unas concepciones sobre otras.

IX.3.1.3. Deberes posteriores a la difusión del acto informativo (Deontología Consecuencial)

La garantía previa que ofrece el cumplimiento de los deberes anteriores y coetáneos al acto informativo no exime de que existan uno deberes anteriores puesto que no es posible estructurar una garantía previa y plena, dado que la actividad del hombre puede convertirse en defectible en cualquier momento de la operación que realiza (Desantes Guanter, 1994, p.203). Son importantes estos deberes porque pueden corregir incorrecciones, llegando a eximir de responsabilidad social y jurídica, más no deontológica.

Es la denominada *responsabilidad pragmática* (Armagnague, 2002, p.117) que abarca las consecuencias que se producen en las personas involucradas en el proceso informativo y en los destinatarios de la información. Para que se configuren los presupuestos de procedencia de esta responsabilidad se debe considerar la libertad o dependencia del periodista, la veracidad de la información y su finalidad.

Esta responsabilidad deontológica personal funciona en un sentido horizontal y vertical, para el interior de la redacción y del medio periodístico, porque es el momento en que todos los integrantes conocen la versión final del mensaje. En el plano vertical, el informador ve limitadas sus posibilidades de defensa. Un claro ejemplo de esta responsabilidad, se pudo verificar con el caso del periodista de *La Voz del Interior*, Daniel Klocker, quien fue cesanteado por injuria grave a la empresa periodística por haber cometido plagio. En la causa laboral iniciada por el periodista luego de su despido, otro integrante de la redacción, el periodista Sergio Suppo, declaró que

[...] en La Voz del Interior sólo se hace control de contenidos en dos supuestos: notas de opinión (rubro Análisis) y Editoriales; que precisamente no son de la naturaleza de las redactadas por Klocker y a las que, a partir de la sección Asistencia de Calidad, sólo se controlan los títulos, subtítulos si hay redundancias, que no haya textos cortados y a fin que las fotografías –si las hubiere- coincidan con el epígrafe. (Cámara del Trabajo de Córdoba, Sala I, sentencia N° 6, 20/02/2004)

A esto, el tribunal de la causa le agregó va de suyo que la tarea de redactor en un diario, lleva ínsita un mínimo de responsabilidad profesional de la cual debe hacerse cargo (Klocker) como es la de respetar las fuentes de información y respecto de las cuales el órgano controlante no está obligado a conocer, a menos que se la indique el propio redactor. *Y tal compromiso además de asumirlo en su integridad el propio redactor, se*

torna aún más exigible cuando se trata de una persona con extensa trayectoria periodística en la empresa (Cámara del Trabajo de Córdoba, Sala I, sentencia N° 6, 20/02/2004).

La responsabilidad moral está referida al *ethos* profesional: a la decantación y depuración de soluciones deontológicas comunes por parte de todos los que componen un colectivo profesional. A partir de la conciencia individual, la responsabilidad se exige y se debe prestar de diferentes formas que o eximen de la responsabilidad fundamental, que es la moral pero eso no exime de las responsabilidades para con el destinatario de la información (Desantes Guanter, 1994, p.198).

El incumplimiento de los deberes analíticos que integran el deber de informar puede devenir en desprestigio, desconfianza en el profesional y, por consiguiente, afectación a la credibilidad de medio de comunicación, como pasó con el periodista Klocker y luego, ya trasvasada la responsabilidad deontológica, deviene la responsabilidad legal.

Aquí el nivel de reproche es de tipo horizontal porque el periodista debe responder en un nivel de igualdad con quienes sufrieron de alguna manera un daño o una ofensa y, esto lo coloca, en mejor situación de defenderse porque goza de las mismas prerrogativas que sus reclamantes.

Se debe contemplar que el informador es responsable desde la perspectiva deontológica por toda la actividad informativa desplegada para conformar el mensaje, con sus antecedentes, sus deberes coetáneos y sus efectos consiguientes. Pero también, responde interna y a veces para el exterior, por las omisiones informativas. Es decir, no sólo por lo que ha dicho, sino también por lo que se omite. Responsabilidad y deber de informar van así aparejados. El deber se cumple o se incumple libremente y esta libertad acarrea una subsiguiente responsabilidad (Desantes Guanter, 1994, p.202).

En este andarivel, encontramos como primer deber, el de *rectificar* de manera unilateral el mensaje que no se ajusta a la realidad o que no es veraz. Con respecto a este último punto, cabe acotar que el deber del periodista es investigar el grado de veracidad de cada dato.

Entre la imposibilidad que el dato exista y la evidencia del dato en sí misma, los grados de veracidad, en orden creciente, pueden establecerse del siguiente modo: imposibilidad; posibilidad; probabilidad; verosimilitud y evidencia. Conocido –adoptado- un grado de veracidad, podemos prestarle mayor o menor asentimiento. Esto depende de la voluntad y no de la razón como en los grados de veracidad. Podríamos establecer sus grados entre: ignorancia; duda; opinión; juicio; certeza. (Peltzer, 1996, pp.38-39)

De esto se deduce, que si la información no se adecúa a los grados más próximos a la certeza con base en la evidencia y se produce una inexactitud, por error o malicia, en primer término se debe autorrectificar de manera autónoma, inmediata y espontánea ya que, la prontitud en la rectificación demuestra revisión de la labor publicada, honestidad en la búsqueda de la verdad y compromiso con la credibilidad. Por eso sostenemos que es, desde el punto de vista deontológico, necesario actuar en esta dirección aun cuando no lo exija el código de ética, el manual de estilo o la ley.

Luego y como derivación del deber anterior, encontramos el deber de *respuesta*, entendido como, publicar la respuesta de un destinatario de una información y no opinión, inexacta o agravante emitida en su propio perjuicio a fin de garantizar tanto el acceso del público a una información completa y como el derecho del afectado a difundir otra versión de los hechos.

Sin embargo, los imperativos deontológicos obligan a cumplir una serie de deberes instrumentales que hacen más eficaz el derecho a la publicación gratuita de la respuesta. Siguiendo la enumeración que formula Desantes Guanter (1994, pp.206-207) decimos:

- a) Deben ser publicadas las respuestas, si con cierto grado de verosimilitud , tiene razón en el fondo de la cuestión, aunque no se cite el artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional y el artículo 14 de la Convención Americana de Derechos Humanos que lo establece.
- b) Hay que acogerle igualmente, si tiene razón en el fondo del asunto, aun cuando no se hayan cumplido todos los requisitos formales en aquellos lugares que está establecido, ya que en el caso de la Argentina, el Congreso de la Nación no dictó

una ley reglamentaria del derecho de respuesta y sólo algunas provincias –Salta, San Juan- lo regularon en sus Constituciones provinciales.

- c) Hay que recibir a la persona que viene a formular la respuesta de manera oral o al escrito de contestación, por parte del autor de la noticia o por persona habilitada, sea cualquiera la vía por la que se reciba, dando testimonio del hecho de la recepción y de su fecha y hora. Nunca oponerse a recibirlo.
- d) Hay que examinar los dichos del presentante o el escrito de contestación con rapidez, no considerándolo como algo en contra del medio o del informador, sino en bien de la información.
- e) En el mismo acto y con equivalente rapidez, se debe decidir la procedencia o no de la inserción, sin ampararse en los plazos legales cuando no es imprescindible.
- f) En el caso de la Argentina, como no se reglamentó este derecho, obliga todavía más al periodista a velar, para el caso que proceda la publicación, que se haga en el mismo lugar, espacio, relevancia tipográfica, icónica o verbal con la que se difundió el texto contestado. La prudencia y tema, señalarán si la extensión de la respuesta que se pretende es proporcionada o excesiva.
- g) No debe derivarse la contestación hacia otras secciones del periódico, como la de *Cartas al Lector* o que se publiquen en la versión digital del medio.
- h) Una vez recibida la declaración oral o el escrito de la respuesta, no adelantarse, valiéndose de los plazos máximos legales para su publicación, a autorrectificar para obstruir así el ejercicio del derecho de contestación.
- i) Si es improcedente la difusión desde el punto de vista sustancia y no meramente formal, la negativa fundada se debe comunicar de manera fehaciente –en el mismo momento que se acerca al diario el peticionante o por Carta Documento- para que el contestatario pueda utilizar los procedimientos que la ley le concede en estos casos.

- j) Si el solicitante recurre a la instancia judicial, utilizar sólo los medios legales disponibles para su defensa y no las páginas del medio impreso.

Hasta aquí los casos en que el profesional y el medio de comunicación hacen lugar a la respuesta, pero en ocasiones, se presenta, como deber, mantener la información difundida, basa en hechos veraces, aunque haya sido contestada. No es necesario esta aclaración si de lo que se trata es de ideas, juicios o críticas, éstas carecen de comprobación verificable, por eso hasta la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha consagrado que la respuesta no abarca las opiniones porque asegura que no se garantiza el derecho de respuesta a fin de que los medios se transforme en un foro de opiniones.

Todos los deberes enunciados y los que de ellos puedan derivarse se integran, de manera sinérgica, en uno solo: *el deber profesional de informar*, cuyo principio de regulación universal es el derecho a la información. A los fines prácticos de contar con normas, reglas, protocolos, decálogos o directrices deontológicas, resultaría constructivo que sean elaboradas en forma participativa por todos los actores involucrados en la información, por ejemplo la judicial, esto ayudaría a la cualificación del profesional y a formar una opinión pública, que cada vez es más exigente en cuanto a los estándares de veracidad de la información.

IX.4. Régimen jurídico Nacional y Supranacional aplicable al periodismo profesional

IX.4.1. Bloque de juridicidad en la Argentina

En este país, el ejercicio profesional del periodismo goza de una protección especial en virtud de su estatus jurídico constitucional y laboral, y está fundado en la particular naturaleza de la actividad que realizan. Esto implica que se encuentran consagrados derechos y garantías en la Constitución Nacional, en los Tratados y convenciones internacionales de derechos humanos a los cuales adhiere la República Argentina, las

constituciones provinciales y las leyes laborales específicas, que custodian su cumplimiento.

El sujeto profesional desempeña un rol social e institucional fundamental en virtud que la libertad de información está consagrada no sólo como un derecho y garantía individual en nuestra Constitución Nacional sino como una garantía sistémica del régimen democrático para quienes de manera habitual y profesional ejercen esta libertad, a través de los medios o empresas de difusión.

Es decir, existe una notoria y trascendental vinculación entre la libertad de expresión, prensa e información, en general, y el desempeño de la profesión periodística, en particular, que implica una práctica sistemática y deliberada de esa libertad. De ahí que, el periodismo ostente un marco legal específico de suma importancia para el análisis y la tutela de la libertad de expresión e información.

Afirmamos que esta profesión goza de una protección especial, porque el bloque de juridicidad constitucional le asegura al periodista la preservación de la libertad de crítica, opinión, juicio e información de acuerdo con el medio en el que se desempeña, pero también en contra o en divergencia con su empleador.

Utilizamos la denominación de *bloque* porque desde la reforma constitucional de 1994, el artículo 75 inciso 22 le otorga jerarquía constitucional, es decir, a los diez tratados y convenciones internacionales de derechos humanos enumerados en dicho artículo y, todos aquellos que con posterioridad el Congreso Nacional argentino le otorgue esa jerarquía, que comparten el máximo nivel normativo con la Constitución nacional.

Como sostiene Barrera Buteler (2013, p.114) la supremacía ya no radica únicamente en la Constitución,

[...] sino que es compartida por ésta con un conjunto de documentos internacionales cuyo número puede ampliarse (y también reducirse) sin modificar el texto de aquélla, la doctrina y la jurisprudencia hablan ahora de un “bloque de constitucionalidad” conformado por todas la normas con jerarquía constitucional.

Este cambio de paradigma normativo refuerza la calificación legal del derecho a informar y, por ende, de la actividad periodística, elevándola a la cúspide de los derechos fundamentales con máxima jerarquía constitucional, favoreciendo la libertad e independencia de los periodistas. Pero para comprender de manera cabal su alcance, se deben analizar los tratados, convenciones y declaraciones internacionales de derechos humanos con jerarquía constitucional y, aquellas que todavía no gozan de es máximo nivel normativo, la Constitución nacional les otorgó superioridad normativa a los tratados en general sobre las leyes.

Asimismo, se debe considerar como fuente del derecho a informar los principios ético-jurídicos, que se derivan de la manera en que la naturaleza del hombre es percibida e interpretada por cada cultura, desde la perspectiva de la concreta situación de la sociedad en un momento determinado. Estos principios actúan como pautas de creación, interpretación y aplicación de normas, a la vez que se conforman en las pautas de legitimidad de éstas, aun de las propias normas de la Constitución formal (Barrera Buteler, 2013, p.30)

Por ello, nosotros pregonamos como principio ético jurídico la *libertad de informar*, que luego es normativiza en determinados derechos pero al tiempo de interpretar el alcance que posee en el ejercicio concreto de la profesión, deberá integrarse el bloque de juridicidad constitucional con este principio y, teniendo en miras el fin que persigue, dotarlo del verdadero alcance que necesita en un régimen democrático.

IX.4.2. El derecho fundamental a la información

Conviene aclarar que actualmente se denomina derechos fundamentales a los mismos que antes se conceptualizaba como derechos humanos o naturales. El derecho subjetivo a la información es de carácter universal y fundamental, comprende el derecho a informar y a estar informado. Para R. Sahab (1995, p.437), este derecho es la versión y denominación moderna del clásico derecho a la libertad de expresión, renovado y ampliado. Lo cual no es aceptado de manera pacífica por otros autores, que no lo consideran al derecho a la información como un derecho subjetivo dado su marcado carácter prestacional

que le hace dependiente de la actividad de Estado (Macías Castillo, 2008, pp.306-307). Y otra parte de la doctrina, lo encasilla como un derecho fundamental al igual que el derecho a la libertad de expresión pero con un objeto diferente (Urías, 2009, p.54; Tribunal Constitucional español SSTC 139/2007).

Si bien el derecho a la información ha ido consolidándose con la conformación de los Estados de derecho de los siglos XVIII y XIX, recién encontró su formulación terminológica y normativa con la Declaración Universal de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en 1948 y en la Encíclica *Pacem in Terris*, la cual postuló que *Todo hombre tiene derecho a una información objetiva*.

Nuestra postura es que son derechos fundamentales que difieren en cuanto a su objeto. Uno –derecho a la libertad de expresión- protege la emisión de juicios, opiniones, y críticas y el otro –derecho a la información-, versa sobre la transmisión de datos y hechos de trascendencia pública, que lo define su carácter postulativo por cuanto es un “derecho a” informar o ser informado. Estas dos dimensiones de este derecho implican una alteridad, esto es, su ejercicio se practica frente a otro, frente al Estado o por otros frente a uno o ante también otros que están obligados a contemplar de forma pacífica ese ejercicio.

Aquí por primera vez mencionamos al Estado, que es sujeto activo y pasivo de la información, en este último caso, en el deber de garantizar el acceso a la información pública. Pero también, por imperativo legal y convencional –tratados y convenciones internacionales- debe informar a través de medios propios o sino por intermedio de los profesionales de la información que son el nexo entre las políticas de Estado –federal, provincial y municipal- y la opinión pública, función que ambos deben cumplir con total responsabilidad.

Para ello se garantiza a los profesionales el acceso a las fuentes oficiales, lugares de accesos restringidos y conferencias de prensa para que de esta manera puedan lograr la información necesaria que han de destinar al sujeto universal de la información. Si bien en la Argentina no se sancionó una ley de acceso a la información pública a nivel nacional, en

cambio, la Provincia de Córdoba dictó la ley 8803, de Acceso al Conocimiento de los Actos del Estado que obliga a éste a brindar información

Artículo 1.- TODA persona tiene derecho, de conformidad con el principio de publicidad de los actos de gobierno, a solicitar y a recibir información completa, veraz, adecuada y oportuna, de cualquier órgano perteneciente a la administración pública provincial, municipal y comunal, centralizada y descentralizada, de entes autárquicos, empresas y sociedades del Estado, sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, sociedades de economía mixta y todas aquellas otras organizaciones empresariales donde el Estado provincial, las municipalidades o las comunas tengan participación en el capital o en la formación de las decisiones societarias, del Poder Legislativo y del Judicial, en cuanto a su actividad administrativa, y del Defensor del Pueblo, Tribunal de Cuentas, Consejo Económico y Social y Ministerio Público Fiscal.

El Acceso a la Información Pública en la Ciudad de Córdoba se encuentra regulado por la Ordenanza 10.560, la cual fue modificada por la Ordenanza 11.877. Establece que

Toda persona tiene derecho [...] a acceder y a recibir información completa, veraz, adecuada y oportuna, de cualquier órgano perteneciente a la administración pública de la Municipalidad centralizada y descentralizada, entidades autárquicas, empresas y sociedades del estado, sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, sociedades de economía mixta y todas aquellas otras organizaciones empresariales, donde el Estado tenga participación en el capital o en la formación de las decisiones societarias, Tribunal de Cuentas y Concejo Deliberante. (Artículo 1, Ordenanza 11877- Decreto Reglamentario N° 1245)

IX.4.2.1. El derecho a la información en la Constitución Nacional

Cuando en el Preámbulo se fija como uno de los grandes fines el de *asegurar los beneficios de la libertad*, no hay duda que se está refiriendo a esa noción de libertad individual basada en la dignidad de la persona humana y por tanto, responsable. Y como el texto constitucional abre las puertas a todos los hombres de buena voluntad, sin distinción de nacionalidad, que quieran habitar el suelo argentino, el beneficio de la libertad es para todos los habitantes, residentes y ciudadanos.

De este modo, el régimen jurídico-político construido en 1853-1860, ya anunciaba el contenido de sus disposiciones, dado que el preámbulo compendia el cariz ideológico que tendrá luego el texto constitucional. En cuanto al primer esbozo de la libertad de

expresión y de prensa, lo encontramos en el artículo 14, el cual, reza: [...] *publicar las ideas por la prensa, sin censura previa* [...], aquí el sustantivo prensa, siempre teniendo en cuenta la época de la sanción de la Constitución nacional (1853-1860), hacía referencia al único medio de comunicación de las ideas u opiniones: la prensa impresa. En la actualidad, comprende a todos los medios de difusión a través de los cuales se puede dar a conocer pensamientos, ideas, opiniones y noticias.

Si el fin explícito es el de publicar las ideas, opiniones y juicios e implícitamente el dar a conocer hechos de trascendencia pública, no hay duda que no se violenta tal fin si sólo incorporamos nuevos medios para hacerlo. Además, asegura que todos los habitantes tengan acceso a los medios de comunicación sin discriminación y que éstos sean verdaderos canales de la libertad de expresión. Son los medios de comunicación social los que sirven para materializar el ejercicio de la libertad de expresión e información, de tal modo que sus condiciones de funcionamiento deben adecuarse a las características de ambas libertades. (Opinión Consultiva 5/85, Corte Interamericana de Derechos Humanos)

Esto queda corroborado por el artículo. 32, introducido en la reforma de 1860, que tomó como antecedente la primera enmienda de la Constitución norteamericana, cuando limita la potestad del Congreso de la Nación, al disponer que *El Congreso federal no dictará leyes que restrinjan la libertad de imprenta o establezcan sobre ella la jurisdicción federal*. Entonces, en orden a la interpretación y alcance de esta norma, debe dejarse en claro que, gracias al método de interpretación "progresista o dinámica" y "constructiva" de las normas, este artículo comprende y da hospitalidad a los medios impresos a través de los cuales se pueden expresar las ideas, pensamientos, o como diríamos hoy, informar en general.

Entiéndase por método *progresista o dinámico* al que consiste en insuflar contemporaneidad a la norma, del modo en que la redactaríamos si tuviésemos que elaborarla hoy. Para ello, es necesario tener en cuenta cuál es la finalidad de la norma. Y, por método *constructivo*, aquel que busca hermanar las normas para armonizarlas entre ellas y lograr una interpretación que impida la colisión de normas de la más alta jerarquía.

El artículo se puede dividir en dos tipos de limitantes, la primera para el Poder Legislativo, al prohibir al Congreso federal dictar leyes que restrinjan la prensa impresa y, la segunda, para la jurisdicción del Poder Judicial federal, que no podrá arrogarse competencia en casos relativos a los medios impresos.

Esto plantea dos interrogantes: en primer término, si puede el Congreso de la Nación dictar una ley sobre los medios de comunicación impresos y, en segundo término si en ningún caso, los tribunales de excepción, como se denomina a los Federales, serían competentes para entender en juicios referidos a ese tema. Sin entrar en el detalle de la evolución de la jurisprudencia y de la doctrina sobre el tema, creemos que las respuestas correctas hoy son las siguientes:

1. El Congreso de la Nación puede dictar una ley sobre imprenta (o prensa escrita) siempre que ello no violente las garantías constitucionales. Y respecto de los demás medios (radio, TV, cine), es el órgano competente para hacerlo, conforme al Art. 75, inc. 13, y 19 de la Constitución Nacional.

2. Como los excesos que se comenten a través de los medios impresos, cuando son de índole criminal, no son otras que las conductas que están descriptas o tipificadas en el Código Penal (en adelante CP), tal como la injuria, la calumnia, la incitación a la violencia, la violación a la privacidad, la competencia para entender en ellos será de los jueces provinciales o de los jueces federales, según que las personas o las cosas recaigan en sus respectivas jurisdicciones (Art. 75 inciso 12).

Por último, el artículo 83 de la Constitución, en función del principio republicano y de publicidad de los actos de gobierno, dispone en cuanto a la formación y sanción de las leyes que

Desechado en el todo o en parte un proyecto por el Poder Ejecutivo, vuelve con sus objeciones a la Cámara de su origen; ésta lo discute de nuevo, y si lo confirma por mayoría de dos tercios de votos, pasa otra vez a la Cámara de revisión. Si ambas Cámaras lo sancionan por igual mayoría, el proyecto es ley y pasa al Poder Ejecutivo para su promulgación. Las votaciones de ambas Cámaras serán en este caso nominales, por sí o por no; y tanto los nombres y los fundamentos de los

sufragantes, como las objeciones del Poder Ejecutivo, se publicarán inmediatamente por la prensa [...].

Busca este precepto asegurar que los representados conozcan de qué manera actúan sus representantes en los distintos poderes y, a su vez, abonar a la democracia deliberativa y participativa en una democracia. En este orden, la Constitución ha considerado que el vehículo para conseguirlo no es el Boletín Oficial del Estado sino la prensa, entendida en 1853, fecha en que se redactó este artículo, como los medios impresos.

Hasta aquí se podría considerar como la constitucionalización de la libertad de expresión y de prensa propias del liberalismo del siglo XIX y XX en los artículos mencionados. Pero la creciente necesidad de información en la sociedad, determinó la consagración de nuevos derechos y garantías a partir de la última reforma de la Carta Magna en 1994.

Con ella, se asegura a los Partidos Políticos [...] *el acceso a la información pública y la difusión de sus ideas [...]. Los partidos políticos deberán dar publicidad del origen y destino de sus fondos y patrimonio* (Art. 38). Es el primer artículo de la Constitución que habla de información y, en este caso, una determinada información que, a su vez, obran en poder de un sujeto también específico –el Estado-. De esta forma, se garantiza de manera expresa el derecho a la información con la mayor jerarquía de importancia normativa.

Pero esta garantía de tercera generación no sólo se estableció para los partidos políticos, sino también en materia de ambiente. En el artículo 41, también incorporado en 1994, establece que [...] *Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales [...].* Cuando se refiere a información, abarca el hecho objetivo y los conocimientos de las cuestiones ambientales que constituyen intereses difusos de la sociedad. Un ejemplo cabal de esta garantía, surgió en la Argentina cuando los habitantes de la ribereña ciudad de Gualaguychú reclamaron al gobierno federal información que obraba en su poder respecto del grado de contaminación que generaría la planta elaboradora de pasta de celulosa sueca Bosnia al verter sus efluvios al Río Uruguay.

Otra incorporación como derecho de tercera generación, la ubicamos en el artículo 42, reformado en 1994. En lo que aquí atañe, la norma protege el derecho de los consumidores y usuarios de bienes y servicios. La protección apunta a que en este orden se tenga derecho [...] *a una información adecuada y veraz* [...]. Tal vez, la calificación de la información tendiente a la protección del consumidor y usuario resulte innecesaria, atento a que ya la práctica y los documentos internacionales imponían tal deber. En otros términos, la información para los consumidores y usuarios de bienes y servicios debe ser no sólo adecuada y veraz, sino oportuna.

A lo mencionado, se le agrega que [...] *Las autoridades proveerán a la protección de esos derechos, a la educación para el consumo, a la defensa de la competencia contra toda distorsión de los mercados, al control de los monopolios naturales y legales* [...]. Esto tiene que ver con los medios de comunicación porque están obligados a brindar una información adecuada y veraz y no podrán conformarse de tal manera que atenten en contra de la pluralidad de medios, como así también de la prohibición de toda forma de monopolio u oligopolio, cualquiera sea la forma que adopten.

Un artículo que reivindicó un derecho implícito reconocido a los periodistas, fue la incorporación por los convencionales constituyentes de 1994, del tercer párrafo del artículo 43, en el que se regula la acción de amparo en materia de datos personales. La parte final del párrafo expresa que [...] *No podrá afectarse el secreto de las fuentes de información periodística* [...].

IX.4.3. Los Tratados y Convenciones Internacionales aplicables al periodismo profesional

Desde 1994, el bloque de juridicidad constitucional argentino vio ampliadas sus fuentes con la modificación del artículo 75 inciso 22. Con anterioridad, ya se había establecido la universalización de la protección de los derechos humanos a partir de la **Declaración Universal de los Derechos Humanos** (ONU, 1948), la obligatoriedad de su

observancia por todos los países que adhirieron a ella, conforme la Convención de Viena sobre cumplimiento de los Tratados Internacionales, y la incorporación con jerarquía constitucional de los Tratados de Derechos Humanos, enumerados en el artículo bajo anatema, a la Constitución Nacional Argentina, impone a ésta a seguir sus disposiciones.

Otro tratado de aplicación universal y que fue incorporado en la Constitución Nacional con igual jerarquía, es el **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos** (O.N.U. 1966), que consagra en su artículo 14:

*1. Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil. **La prensa y el público podrán ser excluidos de la totalidad o parte de los juicios por consideraciones de moral, orden público o seguridad nacional en una sociedad democrática, o cuando lo exija el interés de la vida privada de las partes o, en la medida estrictamente necesaria en opinión del tribunal, cuando por circunstancias especiales del asunto la publicidad pudiera perjudicar a los intereses de la justicia; pero toda sentencia en materia penal o contenciosa será pública, excepto en los casos en que el interés de menores de edad exija lo contrario, o en las acusaciones referentes a pleitos matrimoniales o a la tutela de menores (las negrillas nos pertenece).***

Hemos destacado con negrillas esta parte del apartado 1 del artículo 14 del mencionado instrumento internacional de derechos humanos porque dispone, de manera expresa, restricciones genéricas a la publicidad de los juicios que pueden clasificarse en:

- 1) Supuestos de exclusión de la prensa y el público, de la totalidad o de parte del juicio, fundado en *cuestiones de interés público*: 1.1. afectación de la moral y el orden público o seguridad nacional; 1.2. cuando lo exija el interés de la vida privada de las partes. 1.3. cuando circunstancias especiales del asunto determinan que la publicidad pudiera perjudicar a los intereses de la justicia (ejemplo: secreto del sumario).
- 2) Límites a la publicidad de las sentencias: 2.1. cuando lo exija la vida privada, la intimidad o en las acusaciones referentes a pleitos matrimoniales de los sujetos

involucrados en el proceso; 2.2. cuando el interés de menores o la tutela de éstos se encuentre en discusión.

Así también, encontramos que, para el objeto específico de esta Tesis resulta aplicable la Convención Americana de Derechos Humanos (artículo 13), de la cual la Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión elaborada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, constituye su interpretación legítima.

En virtud de lo expresado, corresponde tratar en primer término La **Convención Americana de Derechos Humanos**, conocida como **Pacto de San José de Costa Rica**, que en su artículo 13 establece:

Libertad de pensamiento y de Expresión.

- 1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.*
- 2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:
 - a. el respeto a los derechos o a la reputación de los demás,*
 - b. la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.**
- 3. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.*
- 4. Los espectáculos públicos pueden ser sometidos por la ley a censura previa con el exclusivo objeto de regular el acceso a ellos para la protección moral de la infancia y la adolescencia, sin perjuicio de lo establecido en el inciso 2.*
- 5. Estará prohibida por la ley toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional.*

Resulta de igual trascendencia el artículo siguiente de la misma Convención porque consagra el Derecho de Respuesta –ya lo vimos como deber deontológico del periodista y del medio de comunicación- que a partir de su inclusión en el artículo 75 inciso 22 de la Carta Magna, goza de jerarquía constitucional en la Argentina.

Asegura:

Artículo 14:

1. Toda persona afectada por informaciones inexactas o agraviantes emitidas en su perjuicio a través de medios de difusión legalmente reglamentados y que se dirijan al público en general, tiene derecho a efectuar por el mismo órgano de difusión su rectificación o respuesta en las condiciones que establezca la ley.

2. En ningún caso la rectificación o la respuesta eximirán de las otras responsabilidades legales en que se hubiese incurrido.

3. Para la efectiva protección de la honra y la reputación, toda publicación o empresa periodística, cinematográfica, de radio o televisión tendrá una persona responsable que no esté protegida por inmunidades ni disponga de fuero especial.

Con lo cual, en este país conforma un derecho individual y colectivo para las personas físicas y un deber posterior a la emisión del mensaje para el periodista. El derecho de respuesta no constituye una forma preventiva de reparar un daño, sino un instrumento que asegura en un mismo acto las dos dimensiones del derechos a la información, por un lado, el derecho subjetivo individual de la persona afectada a dar su versión de los hechos y, la por el otro, la opinión pública que tiene derecho a recibir una información completa en la cuestiones de interés público.

Asimismo, como ya lo dijimos con anterioridad, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, órgano creado por la citada Convención Americana de Derechos Humanos, emitió una **Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión** en su 108° período ordinario de sesiones celebrado del 2 al 20 de octubre de 2000, en la cual se dispone (se transcriben sólo los principios pertinentes):

Preámbulo: REAFIRMANDO el Artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos que establece que el derecho a la libertad de expresión comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas sin consideración de fronteras y por cualquier medio de transmisión;

RECONOCIENDO que la libertad de prensa es esencial para la realización del pleno y efectivo ejercicio de la libertad de expresión e instrumento indispensable para el funcionamiento de la democracia representativa, mediante la cual los ciudadanos ejercen su derecho a recibir, difundir y buscar información;

REAFIRMANDO que los principios de la Declaración de Chapultepec constituyen un documento básico que contempla las garantías y la defensa de la libertad de expresión, la libertad e independencia de la prensa y el derecho a la información;

CONSIDERANDO que la libertad de expresión no es una concesión de los Estados, sino un derecho fundamental; adopta la siguiente Declaración de Principios;

Principio N° 5. La censura previa, interferencia o presión directa o indirecta sobre cualquier expresión, opinión o información difundida a través de cualquier medio de comunicación oral, escrito, artístico, visual o electrónico, debe estar prohibida por la ley. Las restricciones en la circulación libre de ideas y opiniones, como así también la imposición arbitraria de información y la creación de obstáculos al libre flujo informativo, violan el derecho a la libertad de expresión.

Principio N° 6. Toda persona tiene derecho a comunicar sus opiniones por cualquier medio y forma. La colegiación obligatoria o la exigencia de títulos para el ejercicio de la actividad periodística, constituyen una restricción ilegítima a la libertad de expresión. La actividad periodística debe regirse por conductas éticas, las cuales en ningún caso pueden ser impuestas por los Estados.

Principio N° 7. Condicionamientos previos, tales como veracidad, oportunidad o imparcialidad por parte de los Estados son incompatibles con el derecho a la libertad de expresión reconocido en los instrumentos internacionales.

Principio N° 8. Todo comunicador social tiene derecho a la reserva de sus fuentes de información, apuntes y archivos personales y profesionales.

Principio N° 10. Las leyes de privacidad no deben inhibir ni restringir la investigación y difusión de información de interés público. La protección a la reputación debe estar garantizada sólo a través de sanciones civiles, en los casos en que la persona ofendida sea un funcionario público o persona pública o particular que se haya involucrado voluntariamente en asuntos de interés público. Además, en estos casos, debe probarse que en la difusión de las noticias el comunicador tuvo intención de infligir daño o pleno conocimiento de que se estaba difundiendo noticias falsas o se condujo con manifiesta negligencia en la búsqueda de la verdad o falsedad de las mismas.

Principio N° 11. Los funcionarios públicos están sujetos a un mayor escrutinio por parte de la sociedad. Las leyes que penalizan la expresión ofensiva dirigida a funcionarios públicos generalmente conocidas como “leyes de desacato” atentan contra la libertad de expresión y el derecho a la información.

Principio N° 13. La utilización del poder del Estado y los recursos de la hacienda pública; la concesión de prebendas arancelarias; la asignación arbitraria y discriminatoria de publicidad oficial y créditos oficiales; el otorgamiento de frecuencias de radio y televisión, entre otros, con el objetivo de presionar y castigar o premiar y privilegiar a los comunicadores sociales y a los medios de comunicación en función de sus líneas informativas, atenta contra la libertad de expresión y deben estar expresamente prohibidos por la ley. Los medios de comunicación social tienen derecho a realizar su labor en forma independiente. Presiones directas o indirectas dirigidas a silenciar la labor informativa de los comunicadores sociales son incompatibles con la libertad de expresión.

En este orden, la **Declaración de Chapultepec** adoptada por la Conferencia Hemisférica sobre Libertad de Expresión celebrada en México, D.F., el 11 de marzo de 1994, celebrada a instancias de la Asociación Interamericana de Prensa (SIP), -la cual fue ratificada también por la Provincia de Córdoba el 07 de mayo de 2009-, fue tenida en cuenta por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a los efectos de la elaboración de la Declaración de Principios que ya vimos. La Declaración hemisférica, en donde circunscribimos esta investigación doctoral, estableció 10 principios que se consideran indispensables para asegurar la libertad de expresión en una sociedad. En este orden, dispuso (dejando a salvo que sólo se transcriben las partes pertinentes):

Preámbulo: Sin libertad no puede haber verdadero orden, estabilidad y justicia. Y sin libertad de expresión no puede haber libertad. La libertad de expresión y de búsqueda, difusión y recepción de informaciones sólo podrá ser ejercida si existe libertad de prensa.

Sabemos que no toda expresión e información pueden encontrar acogida en todos los medios de comunicación. Sabemos que la existencia de la libertad de prensa no garantiza automáticamente la práctica irrestricta de la libertad de expresión. Pero también sabemos que constituye la mejor posibilidad de alcanzarla y, con ella, disfrutar de las demás libertades públicas.

Sin medios independientes, sin garantías para su funcionamiento libre, sin autonomía en su toma de decisiones y sin seguridades para el ejercicio pleno de ella, no será posible la práctica de la libertad de expresión. Prensa libre es sinónimo de expresión libre.

Allí donde los medios pueden surgir libremente, decidir su orientación y la manera de servir al público, allí también florecen las posibilidades de buscar información, de difundirla sin cortapisas, de cuestionarla sin temores y de promover el libre intercambio de ideas y opiniones. Pero, cuando con el pretexto de cualesquiera objetivos se cercena la libertad de prensa, desaparecen las demás libertades.

Pero no solo así se vulnera a la prensa y a la expresión libres. La tentación del control y de la regulación coaccionante ha conducido a decisiones que limitan la acción independiente de los medios de prensa, periodistas y ciudadanos que desean buscar y difundir informaciones y opiniones.

Jueces con poca visión exigen que los periodistas divulguen fuentes que deben permanecer en reserva. Funcionarios celosos niegan a los ciudadanos acceso a la información pública. Incluso las constituciones de algunos países democráticos contienen ciertos elementos de restricción sobre la prensa.

Al defender una prensa libre y rechazar imposiciones ajenas, postulamos, asimismo, una prensa responsable, compenetrada y convencida de los compromisos que supone el ejercicio de la libertad.

1. No hay personas ni sociedades libres sin libertad de expresión y de prensa. El ejercicio de ésta no es una concesión de las autoridades; es un derecho inalienable del pueblo.

2. Toda persona tiene el derecho a buscar y recibir información, expresar opiniones y divulgarlas libremente. Nadie puede restringir o negar estos derechos.

3. Las autoridades deben estar legalmente obligadas a poner a disposición de los ciudadanos, en forma oportuna y equitativa, la información generada por el sector público. No podrá obligarse a ningún periodista a revelar sus fuentes de información.

5. La censura previa, las restricciones a la circulación de los medios o a la divulgación de sus mensajes, la imposición arbitraria de información, la creación de obstáculos al libre flujo informativo y las limitaciones al libre ejercicio y movilización de los periodistas, se oponen directamente a la libertad de prensa.

6. Los medios de comunicación y los periodistas no deben ser objeto de discriminaciones o favores en razón de lo que escriban o digan.

8. El carácter colegiado de periodistas, su incorporación a asociaciones profesionales o gremiales y la afiliación de los medios de comunicación a cámaras empresariales, deben ser estrictamente voluntarios.

9. La credibilidad de la prensa está ligada al compromiso con la verdad, a la búsqueda de precisión, imparcialidad y equidad, y a la clara diferenciación entre los mensajes periodísticos y los comerciales. El

logro de estos fines y la observancia de los valores éticos y profesionales no deben ser impuestos. Son responsabilidad exclusiva de periodistas y medios. En una sociedad libre la opinión pública premia o castiga.

10. Ningún medio de comunicación o periodista debe ser sancionado por difundir la verdad o formular críticas o denuncias contra el poder público.

La lucha por la libertad de expresión y de prensa, por cualquier medio, no es tarea de un día; es afán permanente. Se trata de una causa esencial para la democracia y la civilización en nuestro hemisferio, y en cualquier Estado bajo un régimen democrático de Derecho. No sólo es baluarte y antídoto contra todo abuso de autoridad: es el aliento cívico de una sociedad. Defenderla día a día es honrar a nuestra historia y dominar nuestro destino. Nos comprometemos con estos principios.

Del contenido precedente surge que la regulación de la actividad de prensa ya no es patrimonio de cada Estado sino que existe una reglamentación y órganos internacionales como la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ante las cuales los periodistas pueden solicitar la protección de sus derechos. Y, además, las normas que regulan el ejercicio de esta profesión deben adecuarse necesariamente a los mandatos de estos documentos internacionales bajo pena de sanción internacional al Estado que dicte disposiciones en contrario.

IX.4.4. Régimen legal en la Provincia de Córdoba

En esta Provincia mediterránea la Constitución de Córdoba, en el artículo 51 establece:

DERECHO A LA INFORMACIÓN. LIBERTAD DE EXPRESIÓN. PLURALIDAD. El ejercicio de los derechos a la información y a la libertad de expresión no está sujeto a censura previa sino sólo a responsabilidades ulteriores expresamente establecidas por ley y destinadas exclusivamente a garantizar el respeto de los derechos, la reputación de las personas y la protección de la seguridad, la moral y el orden público. Los medios de comunicación social deben asegurar los principios de pluralismo y de respeto a las culturas, las creencias, las corrientes de pensamiento y de opinión. Se prohíbe el monopolio y oligopolio público o privado y cualquier otra forma similar sobre los medios de comunicación en el ámbito provincial. La ley garantiza el libre acceso a las fuentes públicas de información pública y el secreto profesional periodístico. La legislatura no dicta leyes que restrinjan la

libertad de prensa. Cuando se acuse una publicación en que se censura en términos decorosos la conducta de un individuo como magistrado o personalidad pública, imputándosele faltas o delitos cuya averiguación y castigo interese a la sociedad, debe admitirse prueba sobre los hechos denunciados y, de resultar ciertos, el acusado queda exento de pena. La información y la comunicación constituyen un bien social.

Este artículo es pionero en el ámbito interno de la República Argentina en cuanto a la amplitud de protección de los derechos a la información y libertad de expresión. En él encontramos cuatro aspectos que garantiza. En primer lugar, dirigido al sujeto universal, postulando la libertad de información y expresión sin censura previa, sólo sometidas a responsabilidades ulteriores fijadas previamente por ley. En segundo lugar, referido a los medios de comunicación, les exige que deben asegurar los principios de pluralismo y de respeto a las culturas, las creencias, las corrientes de pensamiento y de opinión y se prohíbe que conformen monopolios, oligopolios o cualquier otra forma similar, ya sean públicos o privados los medios.

En tercer lugar, le impone al Estado provincial los deberes de dictar leyes que aseguren el acceso a la información pública (leyes N° 8803, 8835 y 8836), el secreto profesional periodístico (este último mandato constitucional todavía no se cumplió) y le prohíbe dictar leyes que restrinjan la libertad de prensa, lo que no significa que no pueda dictar una ley de prensa. Y por último, en cuarto lugar, consagra -como derivación del principio de que la Provincia de Córdoba se constituye como Estado Social de Derecho- que la información y la comunicación, constituyen un bien social.

Para entender por qué no analizamos el resto del artículo, es preciso aclarar que no corresponde a la Provincia de Córdoba regular materias que han sido delegadas al gobierno federal (Art. 75 inciso 12 de la Constitución Nacional) como es la prueba de la verdad en los delitos de injurias (Art. 111 del Código Penal) y las exenciones de pena (Art. 34 del Código Penal). Esta misma conclusión se extiende a la Cláusula Transitoria Decimosegunda de la Constitución provincial reformada en 2001, que dispone *Deróganse las disposiciones transitorias de la Constitución de la Provincia de Córdoba sancionada el veintiséis de abril de mil novecientos ochenta y siete, con excepción de las cláusulas séptima, novena y décima que respectivamente expresan: Hasta tanto la Legislatura*

sancione la ley de imprenta, rigen en la materia las disposiciones pertinentes del Código Penal [...].

Sin duda que por un error del convencional constituyente del 2001, se mantuvo vigente la Cláusula Transitoria séptima de la Constitución reformada en 1987 y que, a su vez, pertenecía a la Constitución provincial de 1921. Tanto esta Cláusula como la parte extractada del artículo 51 han perdido validez normativa en la Provincia de Córdoba y no resultan aplicables.

En materia de garantías en juicio y con mayor razón en el proceso penal, esta Constitución, en su artículo 41, prescribe como principio que *La prueba es pública en todos los juicios, salvo los casos que la publicidad afecte la moral o la seguridad pública. La resolución es motivada.* Por eso, en esta Provincia la etapa del juicio en las causas penales se ventilan en audiencias orales y públicas.

A este régimen, se le adicionó la ley N° 10.149, sancionada el 29.05.2013 y publicada en el Boletín Oficial el 27.06.2013, por medio de la cual se aprobó el Decreto N° 525/13. En realidad, es una ley muy escueta, contiene apenas cinco artículos, con un anexo único, que transcribe el mencionado Decreto, estableciendo principios básicos de garantía de plena libertad de expresión, opinión y prensa en territorio provincial.

Lo sustancial de esta regulación no está en la ley, que sólo dispone:

ARTÍCULO 1°.-Apruébase el Decreto N° 525 de fecha 17 de mayo de 2013, por el que se establecen principios básicos de garantía del pleno ejercicio de la libertad de expresión, opinión y prensa en todo el territorio de la Provincia de Córdoba. El Decreto N° 525/2013, compuesto de cinco (5) fojas, forma parte integrante de la presente Ley como Anexo Único.

ARTÍCULO 2°.-Las disposiciones contenidas en el artículo 9° del Decreto N° 525/2013, aprobado por la presente Ley, no serán de aplicación en los procesos judiciales fundados en causas de contenido laboral.

ARTÍCULO 3°.-Facúltase al Ministerio de Finanzas a dictar las normas complementarias que faciliten el cumplimiento de los requisitos que se exigen a los titulares de medios de prensa y comunicación, para gozar de la exención tributaria objetiva prevista en la Ley N° 6006 -Código Tributario Provincial- Texto Ordenado 2012 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 4°.-Invítase a los municipios y comunas de la Provincia de Córdoba a promover y difundir, en el ámbito territorial de su competencia, el contenido de la presente Ley a los efectos de crear conciencia -en su población y entidades intermedias- de la importancia que tienen las libertades de expresión, opinión y prensa para el sostenimiento y defensa del sistema republicano y democrático de gobierno.

ARTÍCULO 5°.-Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

ANEXO ÚNICO DECRETO N° 525/13

Córdoba, 17 de mayo de 2013

VISTO: La plena vigencia de las normas que consagran las libertades de Expresión, Opinión y Prensa, desde la Constitución Nacional, los Tratados Internacionales con rango constitucional que la integran, la Constitución de la Provincia de Córdoba y las demás normas que se han dictado en consecuencia.

CONSIDERANDO:

Que las libertades de expresión, opinión, y prensa al ser derechos fundamentales e inmanentes a la naturaleza humana, lo son también a los sistemas republicanos y democráticos de gobierno, por ello se erigen como derechos implícitos en las Constituciones y las disposiciones que de ellas se desprenden; así ocurre en la República Argentina, donde esos estándares no son sino garantías constitucionales expresamente consagradas en la Constitución Nacional y de las Provincias, en los Tratados Internacionales con rango constitucional y demás preceptos que en su consecuencia se han dictado.

Que la Provincia de Córdoba, ha exhibido desde siempre una acendrada vocación libertaria en materia de prensa y opinión, existen numerosos antecedentes en su historia que abonan la afirmación, el Deán Gregorio Funes fue el redactor del primer Reglamento sobre Libertad de Imprenta del 22 de Abril de 1811, preceptuando que “Todos los cuerpos y personas particulares de cualquier condición y estado que sean, tienen la libertad de escribir, de imprimir y de publicar sus ideas políticas, sin necesidad de licencia, revisión y aprobación alguna anteriores a la publicación ...”; antes de la organización nacional se pueden citar el Estatuto de 1815, el Reglamento de 1817, la Constitución de 1819, luego de los textos constitucionales nacionales siempre la Provincia de Córdoba legisló encareciendo la materia libertad de expresión, profundizándola, como ejemplos las reformas constitucionales de 1870, 1883, 1949 y 1987.

Que la tradición cordobesa de respeto absoluto a las libertades de prensa y de opinión, permitió que en estas tierras se desarrollaran libremente y sin condicionamientos de tipo alguno, emprendimientos periodísticos, de opinión y más cerca en el tiempo, medios y multimedios de comunicación, que han gozado de manera irrestricta de esas libertades, siendo hoy todo el territorio provincial un claro ejemplo de pluralidad, convivencia, libertad e independencia en esa materia; periódicos tales como *La Voz del Interior*, La Mañana de Córdoba, **Comercio y Justicia**, Puntal de Río Cuarto, Diario de Villa María, La Voz de San Justo y otros

no menos importantes tanto en la capital como en el interior cordobés, cada día extienden su inserción que ya no sólo es local sino que pasaron a ser nacionales e internacionales: los medios y multimedios como los Canales 12, 10 y 8 pertenecientes a diferentes y poderosas personas jurídicas locales y nacionales, los ya numerosos canales cerrados o de cable de la capital y la provincia, también las principales cadenas radiales del país, la Cadena 3 que es cordobesa y Mitre con su radio local de gran predicamento, las agencias de noticias con sede o correspondencia en esta ciudad, a esto deben sumarse los innumerables medios de menor rango pero de gran influencia en sus ámbitos de coberturas, como lo son las denominadas FM que funcionan en localidades pequeñas, medianas y/o grandes, los periódicos de pequeña tirada que en ciudades importantes del interior no pocas veces tienen mayor alcance e influencia que los medios masivos nacionales.

Que además de los medios, tienen un rol trascendental los periodistas que ejercen su profesión libremente y sin restricciones en la Provincia de Córdoba, quienes desde siempre han honrado los principios esenciales de su profesión como es la objetividad e independencia de criterio a la hora de hacer conocer la realidad a sus destinatarios, inclusive en períodos negros de la vida institucional local, hasta ofrecieron sus vidas en pos del aseguramiento de la plena vigencia de las libertades de prensa y expresión, a todo ello hay que sumar los centros de capacitación con nivel universitario, que constituyen una suerte de usina formadora de camadas de periodistas que van conformando toda una casta que cada vez ejercen con mayor énfasis y exigen con idéntica intensidad, la continuidad de la tradición cordobesa de respeto de la libertad de expresión.

Que en materia de libertad de Expresión, Opinión y Prensa la Constitución Nacional impone un mandato básico que cimenta el sistema republicano de gobierno, al establecer en el artículo 14 que todos los habitantes tienen el derecho de publicar sus ideas por la prensa sin censura previa; y por otra parte el artículo 32 dispone que el Congreso Federal no dictará leyes que restrinjan la libertad de imprenta o establezcan sobre ella la jurisdicción Federal.

Que por su parte el artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica) incorporado a la Carta Magna como inc. 22 del artículo 75 define el alcance y rango de las libertades *ut supra* señaladas.

Que del juego de esas tres disposiciones constitucionales, y lo establecido en el artículo 121 “Las provincias conservan todo el poder no delegado por la Constitución al Gobierno Federal”, resulta indubitable que en materia de Libertad de Expresión, Opinión y Prensa, en todo lo que no haya delegado a la Nación la Provincia de Córdoba tiene potestad legislativa absoluta, exclusiva y originaria, no pudiendo el Estado Federal inmiscuirse con disposiciones o normas que controviertan las locales que se hayan dictado o se dicten en consecuencia de tales libertades en los términos y como lo refiere el propio artículo 14 de la Constitución Nacional.

Que sin pretender acotar y/o restringir los criterios libertarios en materia de libertad de expresión, imprenta y prensa con los que éstas se han desarrollado en nuestra Provincia, se propicia con el presente, ad referendum de la Legislatura provincial, un sistema tendiente a conferirle a estas libertades consagradas por la Constitución Nacional, todo un marco tuitivo y procedimental con miras a garantizar y proteger el pleno ejercicio de dichas libertades preceptuadas por la Constitución Nacional para todas las personas (físicas y jurídicas) que se encuentren en el territorio provincial.

Que la garantía de la plena vigencia de las libertades de expresión, opinión y prensa, importa reconocer que la Constitución Nacional dio el marco general cuando dispone que: “1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección. 2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar: a. el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o b. la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas. 3. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones” (art. 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos -Pacto de San José de Costa Rica- incorporado por art. 75 inciso 22 CN).

Que por su parte la Constitución de la Provincia de Córdoba en consonancia con lo precitado en sus artículos 19 y 51 consagra el derecho a la información, la libertad de expresión y el principio de la pluralidad y respeto de la diversidad.

Que derivado de lo reseñado, partiendo de los principios generales consagrados por la Constitución Nacional, la facultad normativa de la Provincia tiene parámetros claramente definidos: la garantía del ejercicio pleno sin restricciones de la libertad de expresión, opinión y prensa, la prohibición de la censura previa, el aseguramiento del pluralismo y la diversidad de opinión, todo ello bajo el principio incontrovertido de la competencia exclusiva y excluyente de la Provincia en las materias no delegadas al estado federal (art. 121 CN).

Que no pueden soslayarse a la hora de la elaboración de la norma que se pretende, los hechos que son de público y notorio conocimiento, vinculados a acciones de avasallamiento de las libertades apuntadas, concretadas, en grado de tentativa o anuncio inminente, que han adquirido una virulencia tal que permiten concluir acerca de la veracidad sobre las mismas, lo cual ha perturbado gravemente a la opinión pública en general por tratarse de derechos humanos fundamentales los que se están poniendo en riesgo.

Que el Gobierno de la Provincia de Córdoba no procura definir ni regular en esta norma, las libertades de expresión, opinión y de prensa, porque está persuadido que en esta materia cualquier definición y/o regulación, importa el grave riesgo de acotar y/o limitar de manera arbitraria e ilegal lo definido, de ahí que el propósito que inspira este precepto que se gira a la Legislatura para su aprobación, es que la Provincia de Córdoba ejerciendo facultades propias no delegadas a la Nación, consagra la garantía del pleno ejercicio y goce de tales libertades fundamentales, ilegalizando válidamente cualquier acción pública y/o privada que de manera directa y/o indirecta que pretenda afectarlas.

Que así resulta necesario definir y establecer como política de Estado y en pleno ejercicio de facultades propias, no delegadas, normas que garanticen de manera expresa y concreta el pleno ejercicio de los derechos y libertades establecidos en la Constitución Nacional, los Tratados que la integran y la Constitución Provincial, en este caso las referidas libertades de expresión, opinión y prensa, las cuales deben quedar indemnes frente a vías de afectación ilegales directas e indirectas, que el Gobierno de la Provincia de Córdoba debe enervar.

Que el Gobierno de la Provincia de Córdoba en ejercicio de sus facultades originarias, teniendo en cuenta la necesidad y gravedad de las cuestiones que demandan ejercer de inmediato el derecho de regular materias que le son propias para resguardar el pleno ejercicio de libertades constitucionales fundamentales, garantiza por la presente el libre ejercicio del derecho de expresión, prensa y opinión.

Por ello, las normas y antecedentes citados, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- LA Provincia de Córdoba garantiza el pleno ejercicio de la libertad de expresión y de opinión de sus habitantes y de las personas que se encuentren en su territorio, y la vigencia absoluta de la libertad de prensa.

ARTÍCULO 2º.- EL derecho y la libertad de expresión, opinión y prensa se ejercen de acuerdo a los principios que establecen la Constitución Nacional, los tratados internacionales que la integran y la Constitución de la Provincia de Córdoba, y no pueden ser alteradas, censuradas o afectadas y/o dispuestas de manera directa o indirecta por normas o actos de cualquier naturaleza.

ARTÍCULO 3º.- LAS libertades de expresión, opinión y prensa ejercidas en la Provincia conforme lo determina el artículo anterior, quedan sujetas a la plena potestad legislativa de la Provincia de Córdoba y

ninguna norma nacional, provincial o municipal, cualquiera fuere su materia, puede por vía directa o indirecta restringir, censurar o alterar su ejercicio, siendo inaplicables dentro del territorio provincial.

ARTÍCULO 4°.- A los efectos de la presente norma, los términos “prensa”, “expresión”, “opinión”, “información”, “periodista” y “medio de comunicación” deben ser entendidos e interpretados en su más amplio e irrestricto alcance, abarcando cualquier medio, modalidad, soporte o vía por la que se manifiesten. La expresión “prensa” incluye a la personas físicas individuales, plurindividuales o jurídicas que la ejerzan, como así también los bienes materiales e inmateriales con los que se desarrolle la actividad.

ARTÍCULO 5°.- TODO acto o acción de cualquier naturaleza y cualquiera sea la autoridad de la que emane, que de algún modo restrinja, altere o censure la libertad de expresión, opinión, y de prensa resulta insalvablemente nulo. Sólo los jueces de los Tribunales Ordinarios de la Provincia de Córdoba de manera excepcional y rigurosamente fundada en las excepciones que prevé la Constitución Nacional, los tratados que la integran y la Constitución Provincial, podrán disponer medidas restrictivas de los derechos y libertades garantizados por el presente Decreto.

ARTÍCULO 6°.- NINGÚN acto, hecho, disposición, norma o acción de autoridad pública nacional, provincial o municipal puede influir, intervenir, alterar, modificar, revisar, condicionar, obstaculizar, coartar o por cualquier otro modo, vía o medio, ya sea en forma directa o indirecta, la expresión y difusión de la opinión, noticias, programas o línea editorial de un medio de comunicación existente en la Provincia de Córdoba, de periodistas o de cualquier habitante o persona que se encuentre en su territorio.

ARTÍCULO 7°.- PROHÍBESE en todo el territorio de la Provincia de Córdoba el despacho y/o ejecución de actos administrativos cualquiera sea la autoridad de la que emane, que dispongan la intervención, desampoderamiento, designación de administradores y/o veedores, restricción y/o control en forma directa o indirecta, sea de medios de comunicación en la Provincia de Córdoba, sea de las participaciones sociales que los integran cualquiera sea su naturaleza.

ARTÍCULO 8°.- NO podrán ser declarados de utilidad pública y sujetos a expropiación medios de comunicación en la Provincia de Córdoba, ni las participaciones sociales que los integran, cualquiera sea su naturaleza. Las Leyes que declaren de utilidad pública y sujetos a expropiación inmuebles pertenecientes a los medios de comunicación no podrán ejecutarse sin el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Que exista aprobación voluntaria y expresa de sus propietarios y
- b) Que el desampoderamiento no importe la interrupción del servicio que presta el medio de comunicación. No podrán ser declarados de utilidad pública bienes muebles, derechos y acciones de medios de comunicación o de periodistas.

ARTÍCULO 9°.- LOS embargos, secuestros y ejecuciones forzosas contra medios de comunicación o de periodistas radicados o domiciliados en la Provincia de Córdoba, por acreencias devengadas por ejercicio o en ocasión de su actividad, no podrán tener carácter preventivo y solo se efectivizarán sobre los bienes necesarios para el ejercicio libre de su actividad o profesión, con carácter restrictivo y en la medida que no existan otros bienes suficientes para garantizar el pago de las deudas, en todos los casos se deberá resguardar que dichas medidas no alteren, restrinjan, menoscaben o coarten la libertad de prensa o expresión.

ARTÍCULO 10°.-PROTOCOLÍCESE, comuníquese, remítase a la Legislatura de la Provincia para su aprobación, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

De la simple lectura surge que el Poder Ejecutivo provincial le quiso dar jerarquía de ley a lo que dispuso por decreto. Entonces, lo medular de esta normativa estriba en el Decreto 525/2013, aunque se encuentra cuestionada la constitucionalidad de dicha ley al refrendar un Decreto del Poder Ejecutivo por la Legislatura Unicameral (Poder Legislativo). La Constitución provincial es su Art. 144 no contempla el supuesto, a diferencia del Art. 99 inc. 3 de la Carta Magna federal, de los denominados Decretos de Necesidad y Urgencia (DNU) que están destinados a regular materia de competencia legislativa, que por caso de emergencia incuestionable son abordados por el Poder Ejecutivo y posteriormente deben ser refrendados por el Poder Legislativo.

Esto determina que la ley 10.149 que transforma en ley el Decreto 525/13 que estamos tratando, violenta no sólo los artículos 104 y 144 de la Constitución local sino también el Art. 13, el cual expresamente establece la indelegabilidad de funciones en estos términos: “Ningún magistrado o funcionario público puede delegar sus funciones en otra persona, ni un Poder delegar en otro sus atribuciones constitucionales, salvo en los casos previstos en esta Constitución, y es insanablemente nulo lo que cualquiera de ellos obrase en consecuencia.”

Sin temor a equivocarnos y al igual que sucedió en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que en 2013 dictó un decreto semejante y luego lo remitió a su Poder Legislativo, el Poder Judicial de Córdoba ante un planteo concreto declarará la inconstitucionalidad de la ley en cuestión pero no sólo en cuanto al trámite y al instrumento utilizado para refrendar el Decreto del Poder Ejecutivo de Córdoba sino también a la materia objeto de éste.

Y por qué hacemos extensivo el comentario a la materia que trata la ley, porque lo que consagra el Decreto 525/13 es una garantía que, como expresa el considerando del instrumento que tratamos, *busca ilegalizar válidamente cualquier acción pública y/o privada que de manera directa y/o indirecta pretenda afectar las libertades de expresión, opinión y de prensa*. Recordemos que las garantías son todas aquellas seguridades y promesas que ofrece la Constitución al pueblo de Córdoba que sus derechos han de ser sostenidos y defendidos por las autoridades y por el pueblo mismo y se consagran en el texto de la Constitución provincial, debido a que son inherentes a toda sociedad de hombres libres e iguales y, además, porque se ha querido reparar errores o abusos del pasado. Por ello, las garantías no pueden establecerse por decreto sino que deben establecerse en la constitución o en una ley.

Pero más allá de lo expuesto, es preciso destacar que nuestra Carta Magna local, de forma específica, consagra las garantías necesarias para el resguardo de la libertad de expresión, opinión, prensa e información en el artículo 51 que ya analizamos.

Queda demostrado que el mandato constitucional es reglamentar estas garantías constitucionales por ley de la Legislatura provincial como por ejemplo la Ley N° 8803 de Acceso al Conocimiento de los Actos del Estado que reglamenta el libre acceso a las fuentes públicas de información y no por decreto del Poder Ejecutivo como en el caso que nos ocupa, porque se llegaría a otra contradicción palmaria que si en nuestro ámbito provincial se conformara un monopolio u oligopolio de medios, por este decreto no podrían prohibirse, como asegura en pos de la pluralidad informativa la Constitución local.

Tampoco es una cuestión menor el contenido específico del articulado de este Decreto de alcance general. Lo que dispone el artículo 3, reafirma lo expresado en la Constitución de la provincia respecto que debe ser por ley la reglamentación del alcance de las garantías de los derechos humanos fundamentales a la libertad de expresión, opinión, prensa e información. Asimismo, los supuestos alcanzados a los que pretende oponérsele ese artículo (norma nacional, provincial o municipal, cualquiera fuere su materia) violenta el Art. 75 de la Constitución Nacional en sus incisos 12 y 19, que prescriben, la competencia federal, el primero en materia de legislación de fondo y delegada por las

provincias (Código Civil, Código Penal) y, el segundo, en cuestiones de servicios de comunicación audiovisual, comúnmente llamada de radiodifusión (inciso 19 in fine). Por lo tanto, exclusivamente se puede aplicar el artículo del Decreto provincial a los medios impresos radicados en Córdoba, en consonancia con el artículo 32 de la Constitución nacional pero no así a los medios audiovisuales, sean nacionales o provinciales, atento que éstos últimos se rigen por una ley federal específica (26.522), que a su vez establece la jurisdicción de excepción (federal) aplicable a estos medios y que posee una jerarquía normativa superior al Decreto analizado.

Un apartado especial merece el artículo. 5 del Decreto 525/13 porque invade competencias exclusivas y excluyentes de otros poderes tanto nacionales (Art. 75 inc. 12) como provinciales al limitar los alcances de los actos que dicten y, en especial, al Poder Judicial, tanto provincial como federal de nuestra provincia dado que limita inconstitucionalmente a que *Sólo los jueces de los Tribunales Ordinarios de la Provincia de Córdoba de manera excepcional y rigurosamente fundada en las excepciones que prevé la Constitución Nacional, los tratados que la integran y la Constitución Provincial, podrán disponer medidas restrictivas de los derechos y libertades garantizados por el presente Decreto*. Entonces, si la justicia federal o de otra provincia comunica a los tribunales ordinarios a través de un oficio ley 22.172 una medida judicial tendiente a garantizar el resultado de un proceso judicial y que afecte a medios o a periodistas no se podrá efectivizar en este territorio provincial porque el decreto analizado lo prohíbe. Lo cual constituye no sólo un sinsentido sino también una inconstitucionalidad que puede ser declarada de oficio.

Analizando el Art. 7 del decreto que prohíbe “...en todo el territorio de la Provincia de Córdoba el despacho y/o ejecución de actos administrativos cualquiera sea la autoridad de la que emane, que dispongan la intervención, desapoderamiento, designación de administradores y/o veedores, restricción y/o control en forma directa o indirecta, sea de medios de comunicación en la Provincia de Córdoba, sea de las participaciones sociales que los integran cualquiera sea su naturaleza”. Reiteramos lo expresado, la potestad legislativa en materia de medios de comunicación impresos sí constituye una competencia concurrente

con la Nación pero la regulación y aplicación de la ley de servicios de comunicación audiovisual corresponde exclusivamente al Gobierno federal y, conforme jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, la jurisdicción interviniente también es federal.

Por último, el artículo 9 del Decreto se contradice con el artículo 2 de la ley 10.149, porque según el primero, el Poder Judicial no podrá librar medidas para proteger los derechos de los trabajadores de prensa que no podrán asegurar sus derechos indemnizatorios laborales porque no podrán trabarse, por ejemplo, medidas cautelares sobre los bienes o ingresos de los medios de comunicación. Pero el artículo 2 de la ley dice lo contrario, con lo cual, éste deroga esa parte del Decreto 525/13 que conforma su anexo.

La conclusión más acertada para esta normativa es que la mejor ley de prensa es la que todavía no se ha escrito, porque aquella, si bien reconoce la actividad periodística en sus considerandos y protege al periodista, no dejan de ser garantías genéricas que sólo resultan aplicables a los medios impresos porque los medios audiovisuales en la Argentina gozan de una legislación nacional con las similitudes de una ley de fondo (Art.75 inciso 12 de la Constitución Nacional).

IX.5. La Colegiación Obligatoria y Titulación del sujeto profesional de la información en Argentina

Tanto las disposiciones internacionales como las nacionales constituyen, de manera conjunta, con las prácticas cotidianas de las redacciones, los principios que guían la actividad del profesional de la información. Quizás nos excedamos en su tratamiento, pero es un riesgo que aceptamos en pos de la comprensión de esta realidad interdisciplinaria en la que se desenvuelve el periodista a diario.

A partir de 1994, año en el cual se reformó nuestra Carta Magna, se incorporaron con igual jerarquía que ésta, en el artículo 75 inciso 22, los Tratados y Convenciones internacionales que transcribimos anteriormente. En virtud de ello, se interpreta que el Congreso de la Nación no puede dictar normas que establezcan la colegiación obligatoria,

la titulación o un código de ética aplicables en todo el país, bajo pena de considerarse tales disposiciones como violatorias del denominado “Orden Público Internacional”, el cual impone a los Estados el cumplimiento de las normas internacionales que ratificaron e incorporaron en sus respectivos derechos internos, sustentadas en los principios de respeto de los derechos humanos fundamentales y del sistema democrático.

En este sentido, la Corte Interamericana analizó, en su Opinión Consultiva, 05/85 la compatibilidad entre el ejercicio de la libertad de expresión por parte de los periodistas, en los términos de la Convención Americana de Derechos Humanos y un ordenamiento interno que pudiera disponer la Colegiación Obligatoria de aquéllos como condición para el desempeño profesional. En esta Opinión Consultiva sostuvo que:

La colegiación obligatoria, ampliamente conocida en el caso de diversas profesiones, puede contribuir al desarrollo de éstas y al buen servicio al público, desde el doble ángulo ético y profesional. Sin embargo, cuando se trata del ejercicio del periodismo la restricción profesional genera un límite a la libertad de expresión que no resulta compatible con la Convención Americana; en efecto, se pone esa libertad en manos de un grupo reducido de personas, con exclusión de cualesquiera otras.

De ahí, que el pronunciamiento de la Corte Interamericana hubiera sido desfavorable a esa pretensión –fundada en consideraciones de bien común.

Las razones de orden público válidas para justificar la colegiación obligatoria de otras profesiones no pueden invocarse en el caso del periodismo, pues conducen a limitar de modo permanente, en perjuicio de los no colegiados, el derecho de hacer uso pleno de las facultades que reconoce a todo ser humano el artículo 13 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, lo cual infringe principios primarios del orden público democrático sobre el que ella misma se fundamenta.

También, otra línea argumental, percibe a la colegiación como la manera de garantizar a la sociedad una información objetiva y veraz a través de un régimen de ética y responsabilidad profesionales han sido fundados en el bien común. Pero, en realidad, el bien común reclama la máxima posibilidad de información y es el pleno ejercicio del derecho a la expresión lo que la favorece. Porque, en definitiva, la información es un bien social. Es por ello que expresó la misma Corte:

[...] resulta contradictorio invocar una restricción a la libertad de expresión como medio para garantizarla, porque es desconocer el carácter radical y primario de ese derecho como inherente a cada ser humano individualmente considerado, aunque atributo, igualmente, de la sociedad en su conjunto. Un sistema de control al derecho de expresión en nombre de una supuesta garantía de la corrección y veracidad de la información que la sociedad recibe puede ser fuente de grandes abusos y, en el fondo, viola el derecho a la información que tiene esa misma sociedad. (Opinión Consultiva 05/85)

Es por ello, que el criterio de la Corte Interamericana es que

[...] la colegiación obligatoria del sujeto profesional de la comunicación no es compatible con la Convención Interamericana de Derechos Humanos, una ley de colegiación de periodistas que impida el ejercicio del periodismo a quienes no sean miembros del colegio y limite el acceso a éste a los graduados en una determinada carrera universitaria (titulación) contendría restricciones a la libertad de expresión no autorizadas por el artículo 13.2 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos y sería, en consecuencia, violatoria tanto del derecho de toda persona a buscar y difundir informaciones e ideas por cualquier medio de su elección, como del derecho de la colectividad en general a recibir información sin trabas. (Opinión Consultiva 05/85)

A nivel legal interno, la Ley federal N° 12.908 establece un Estatuto especial que regula la actividad periodística en relación de dependencia. La existencia de un estatuto profesional trae aparejado el estudio del tratamiento diferencial que le otorga a los distintos derechos y obligaciones laborales, como así también, a la concurrencia de las normas de dicho estatuto y la ley laboral común aplicable al resto de los trabajadores en relación de dependencia.

Esta ley (12.908) de 1946, define al Periodista Profesional teniendo en cuenta la actividad (oficio) y no la titulación. Son periodista profesionales [...] *Toda persona que realiza en forma regular, mediante retribución pecuniaria, las tareas que le son propias en publicaciones diarias o periódicas y agencias noticiosas [...] se incluyen las empresas radiotelefónicas, cinematográficas o de televisión que propalen, exhiban o televisen informativos o noticias de carácter periodístico [...]* (Artículo 2) y el artículo 18 agrega tres requisitos para ser considerado periodista profesional:

- a) veinticuatro (24) meses de desempeño continuado en la profesión;
- b) veinte (20) años de edad como mínimo, y

c) acreditar afiliación a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones de Periodistas.

También son considerados periodistas profesionales los titulares de medios de comunicación que [...] *ejercen permanentemente la actividad periodística*, y los Colaboradores Permanentes quienes realizan colaboraciones con un mínimo de 24 participaciones anuales.

Los valores que se ven reflejados en el Estatuto del Periodista Profesional argentino (Ley federal N° 12.908), se ubican en su artículo 5, al disponer: *La libertad de Prensa y la libertad de pensamiento son derechos inalienables, y no podrá negarse el carnet profesional o ser retirado o cancelado, como consecuencia de las opiniones expresadas por el periodista.*

Como lo veremos, el ejercicio de la profesión periodística en la Argentina no requiere título profesional, sino que se adquiere tal condición con el desempeño en la actividad, realizando las tareas que le son propias de manera habitual a cambio de una remuneración, lo cual determina muchas de las particularidades de la profesión.

Pero sí establece la obligatoriedad de la matrícula profesional en todo el país (artículo 4). Se les exige, no obstante, al periodista *probidad o solvencia moral* en tanto no puede tener condena judicial que no haya sido declarada en suspenso porque es causal tanto de no otorgamiento de la matrícula como de su cancelación o suspensión (artículos 6 y 8), e *idoneidad*, esta exigencia de aprecia en la regulación del período de prueba, que vencido los treinta (30) días que puede extenderse, y probada su idoneidad, se considera definitivamente incorporado al personal permanente (artículos 25). A su vez, también contempla el Estatuto los ensayos de aptitudes para las distintas calificaciones profesionales (cronista, reportero, redactor) (artículo 28) y al tratarse de un oficio transformado en profesión, la incapacidad para desempeñar los deberes y obligaciones a que se sometieron para su ingreso durante el período de prueba, se constituye como causa especial de despido de los periodistas profesionales, sin obligación de indemnizar ni preavisar (artículo 39 inciso e).

La identificación del periodista está prevista en el artículo 16 del EPP cuando prevé que el uso del carnet por una persona no autorizada, dará lugar a las sanciones que correspondan con arreglo a la ley penal. Ahora, esta sanción no se refiere a las sanciones penales aplicables al ejercicio de una profesión por falta de título habilitante, puesto que, como lo desarrollamos anteriormente, el Estatuto del Periodista Profesional no contempla la titulación como requisito previo al ejercicio profesional, pero el carnet es el documento identificatorio, único e intransferible

Estas disposiciones referidas a la matriculación obligatoria ya no se aplican en la práctica en la Argentina en virtud que una norma posterior consagrada en el artículo 51 de la Ley de Contrato de Trabajo (ley federal N° 20.744 de 1974) la dejó sin efecto. Este artículo prescribe:

Cuando por las leyes, estatutos profesionales o convenciones colectivas de trabajo se exigiera algún documento, licencia o carné para el ejercicio de una determinada actividad, su falta no excluirá la aplicación del estatuto o régimen especial, salvo que se tratara de profesión que exija título expedido por la autoridad competente.

De lo anterior se colige que la profesionalidad se adquiere con el desempeño en las tareas periodísticas y no con un título académico de institución reconocida al efecto. Es decir, el Estatuto del Periodista Profesional resultó modificado por la Ley de Contrato de Trabajo de 1974 (Ley federal N° 20.744) pero ninguna de ellas estableció la Colegiación Obligatoria o una mención o remisión a un código o normas deontológicas de observancia en el ejercicio profesional, en virtud de lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley federal N° 12.908 que ya vimos.

A su vez, el artículo 29 de esta misma ley dispone que: *“La circunstancia de que el periodista sea afiliado a un sindicato o asociación gremial o a un partido político no podrá ser motivo para que el empleador impida su ingreso, como tampoco causal de despido”*. Y por último, el artículo 30 prescribe que: *“Los periodistas ajustarán su labor a las normas de trabajo que fije la dirección del empleador dentro de la categoría en que se han inscripto”*.

Vemos, entonces, que la especial característica de la profesión periodística llevó a que en la Ciudad de Córdoba se suscribiera, en el marco de las comisiones paritarias que establece el artículo 70 de la ley 12.908, el Convenio Colectivo (Convenio 364/75) para trabajadores de prensa, radio y televisión, aún vigente por ultraactividad, en el cual se acordó que los intervinientes: Círculo de la Prensa de Córdoba y Sindicato de Prensa de Córdoba (Intersindical de Prensa) por una parte, y por la otra parte las empresas periodísticas de la ciudad de Córdoba (diarios, revistas, radioemisoras, canales de televisión, prensa fílmica, televisada y empresas arrendatarias de espacios periodísticos en radio y televisión), regirán sus relaciones laborales por las prescripciones de dicho Convenio Colectivo.

Trabajadores comprendidos y cantidad de beneficiarios: personal comprendido en los estatutos de Periodista Profesional y del empleado administrativo de las empresas periodísticas de la ciudad de Córdoba y sus leyes complementarias, como así también los decretos reglamentarios de dichos instrumentos legales.

- Zona de Aplicación: es la Ciudad de Córdoba.
- Vigencia de acuerdos internos, usos y costumbres: son de cumplimiento obligatorio los acuerdos pactados oportunamente entre las partes en las empresas, como así también los que se formalicen a partir de la vigencia de este convenio. Los usos y costumbres de prácticas internas en las empresas deben ser respetados y tienen el alcance que determine el artículo 17 de la Ley N° 20.744, siempre y cuando sean favorables al trabajador. Estos acuerdos quedan automáticamente incluidos en el convenio.

Este Convenio Colectivo sólo establece en cuanto a la titulación una bonificación adicional en lo que cobra el periodista profesional, que tiene tal carácter porque no es obligatorio el título a los fines de la profesionalidad. El artículo 20 del Convenio dispone Bonificación por título: *Los empleados de las empresas periodísticas de la ciudad de Córdoba que posean título universitario o de especialización reconocida en los planes oficiales de estudios, y estos conocimientos sean puestos al servicio de la empresa,*

percibirán una bonificación por título equivalente al 10% (diez por ciento) del sueldo básico que le correspondiera en la sección en donde se desempeñe [...].

Al igual que todos los textos citados anteriormente, dicho Convenio Colectivo no establece un código deontológico de observancia por los periodistas profesionales.

IX.6. Autorregulación, Códigos Deontológicos y Manuales de Estilo

IX.6.1. Autorregulación o Autocontrol periodístico

Estas expresiones deben contextualizarse a fin de evitar equívocos. En la Argentina existen normas civiles, penales, administrativas, laborales, impositivas que le son aplicables a la actividad periodística pero ello no es óbice para que sostengamos que el periodismo resulta autorregulado.

Tanto a nivel municipal, provincial y federal, existe un régimen denominado de *autorregulación o autocontrol*, según la denominación habitual en virtud de los imperativos internacionales y constitucionales que amparan el ejercicio de la labor periodística. Pero la particularidad que presenta es que no existe en ninguno de esos tres órdenes de gobierno un marco normativo adoptado por los periodistas para un control responsable de la actividad. Ahora, la autorregulación profesional se diferencia de la autorregulación comunicativa, porque ésta aglutina a todos los sujetos involucrados en la información periodística, medios de comunicación, sujeto universal y periodistas.

Esta segunda forma de autorregulación o autocontrol se evidencia en distintas iniciativas, acuerdos, convenios que tienden a la creación de observatorios de medios, *ombudsman* del lector, estatutos de redacción, manuales de buenas prácticas y de estilo. Como dice Real Rodríguez (2008, p.437),

[...] nos encontramos con un abanico heterogéneo de fórmulas que, con diferente acomodo y protagonismo, están encomendadas a lograr, por un lado la ansiada autonomía e independencia profesional y, por otro, el ejercicio con sentido de la responsabilidad de la función social

informativa por parte de unos periodistas comprometidos con la calidad del bien que elaboran.

Se vislumbra una creciente demanda del destinatario de la comunicación (consumidores, INADI, universidades, expertos) en la autorregulación de la actividad, lo que constituye un signo saludable de participación ciudadana y democrática y reclama una apertura porque la autorregulación comunicativa implica a todos los que se vinculan con la actividad informativa, reclamando los consumidores, en especial, su inclusión como participantes y promotores de los mecanismos y medidas de autocontrol.

La reafirmación de estos principios surgen de la más moderna regulación en materia de medios de comunicación que se dictó la Argentina en 2009, la ley de Servicios de Comunicación Audiovisual (26.522) y en 2010, su Decreto reglamentario N° 1225. Éste se expide en sus considerandos sobre la ética periodística cuando afirma

Que el artículo 3º, inciso h), de la Ley de SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL establece dentro de los objetivos de los servicios de comunicación audiovisual: “La actuación de los medios de comunicación en base a principios éticos”.

Que existen en materia de derecho comparado reglamentaciones éticas, impuestas por el Estado por vía de leyes u otras reglamentaciones, o autoimpuestas por las organizaciones de periodistas.

Que la ley n° 26.522 no establece disposiciones atinentes a la actuación de los servicios de comunicación audiovisual, algo que la diferencia sustancialmente de la Ley N° 22.285, que integraba a su articulado múltiples disposiciones que regulaban la información y limitaban o sancionaban a los actuantes que difundían la misma.

Que en virtud de las consideraciones antes señaladas, deberán ser los servicios de comunicación los que se autorregulen en materia de ética profesional (AFSCA, 2010, pp.115-116).

Asimismo, se debe recordar que la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión, en su artículo 6, expresa que *La actividad periodística debe regirse por conductas éticas, las cuales en ningún caso pueden ser impuestas por los Estados.*

De esta manera, la postura del Estado argentino confirma el respeto por la independencia y libertad del periodista en la labor profesional. No es un dato irrelevante que este Decreto fue dictado por la actual Presidenta de la Nación que manifestó, en Agosto de 2012, apenas dos años después del Decreto que analizamos: *“El cuarto poder debería publicar qué*

empresas les pagan para que cuando leamos un artículo sepamos", siguió la Presidenta. Y hasta se animó a reclamar: "Necesitamos una ley de ética pública porque la información hoy tal vez sea lo más importante porque la leen millones de personas y a partir de eso toman decisiones", pidió a los periodistas (las negrillas nos pertenecen) (recuperado de <http://www.perfil.com/politica/CFK-pidio-una-ley-de-etica-publica-para-periodistas-y-cargo-contra-Bonelli-20120809-0033.html>).

Estos vaivenes en las posturas de los gobiernos frente a las políticas públicas aplicables al periodismo son uno de los argumentos recurrentes de los profesionales de la información para aferrarse a la autorregulación, como sostiene Mercedes Muñoz Saldaña (2005, pp.227-228) de la Universidad de Navarra, *la fórmula de la autorregulación constituye una de las cuestiones permanentes en los debates planteados en el ámbito del Derecho de la Información y, aún con mayor intensidad, en la disciplina Deontología periodística.*

Conforme a esta autora, podemos esbozar tres elementos que determinan el marco jurídico y deontológico que rodean a cualquier actividad profesional:

[...] 1) su definición, la cual determina el papel de dicha actividad en la sociedad y, por lo tanto, su finalidad o deber para con los ciudadanos; 2) su régimen de funcionamiento, destinado a exponer las máximas que rigen el quehacer profesional; y 3) el establecimiento de una regulación o sistema de control que asegure el ejercicio de la profesión conforme determinados reglas, valores, cánones o principios y poder corregir los posibles errores o desviaciones y, en definitiva, su adecuación y respeto a la finalidad social que determina su puesta en la sociedad (Muñoz Saldaña, 2005, pp. 227-228).

La regulación de los medios de comunicación, del régimen aplicable a éstos, a sus profesionales y a los contenidos, determina la plena vigencia de la libertad de expresión e información. Por ello, estas cuestiones presentan una complejidad difícil de conjugar con el limitado papel que al derecho le compete respecto de la profesión periodística. Además, como ya lo dijimos, existe en la Argentina una tenaz oposición a poner en letra de molde cualquier idea relacionada con el funcionamiento del periodismo.

En este sentido, Mendelevich (2005, p.21) afirma que parecería *como si la doctrina constitucional vigente que rechaza toda legislación sobre la prensa debiera inhibir por*

extensión cualquier pauta escrita de funcionamiento, aun cuando ésta no fuera reglamentaria ni surgiera del poder sino de consensos profesionales.

Aquí, es donde entra en juego el autocontrol o autorregulación y se acrecienta la necesidad de consolidar criterios o pautas de actuación interna, efectiva, realista, flexible y de adhesión voluntaria, capaces de guiar el ejercicio profesional atendiendo no sólo a las necesidades sociales sino a las pautas culturales de cada sociedad, respetando la naturaleza de la actividad periodística y asumiendo las difíciles circunstancias en las que se lleva la misma (Muñoz Saldaña, 2005, p.228).

El vacío necesario y recomendable dejado por el orden jurídico nacional y local, debe completarse con una presencia efectiva de mecanismos de autorregulación o autocontrol destinados, en gran parte, a evitar soluciones jurídicas desproporcionadas o excesivamente coercitivas a problemas desencadenados por conductas profesionales equivocadas o desviadas de buen hacer profesional, tomando como eje de sus consideraciones la Deontología periodística.

La autorregulación o autocontrol debe contribuir a construir los criterios profesionales capaces de orientar la actividad periodística, de repensar, una y otra vez, la profesión por dentro, con continuidad, profesionalidad y espíritu crítico (Muñoz Saldaña, 2005, p. 230).

Así también, otros autores que trataron la problemática del autocontrol o autorregulación, entre ellos, Hugo Aznar, señala:

[...] aunque cada uno de los diferentes mecanismos de autorregulación de la comunicación persigue unos objetivos específicos, todos ellos en conjunto desempeñan cuatro funciones básicas:

1) En primer lugar, formular públicamente las normas y valores éticos que deben guiar la actividad de los medios. En este sentido la autorregulación va más allá de los límites propios del derecho, relacionándose con la ética y la deontología profesional. Pero si la ética y la deontología tienen como tarea reflexionar sobre la dimensión moral de la comunicación, la autorregulación tiene como primera función precisamente hacer efectivos los controles normativos que dichas disciplinas han puesto de relieve. (Aznar, 2000, p.158)

2) *La segunda función es la de contribuir a que se den las condiciones - laborales, profesionales y sociales- que hagan posible el cumplimiento **normal** de las exigencias éticas y deontológicas propias de la comunicación. No es suficiente con proclamar los valores y las normas de una actividad; hay que hacer lo posible para que puedan aplicarse en la práctica sin que ello suponga problemas adicionales para quien lo intenta, sobre todo para los periodistas [...]. (Ibídem, p.159)*

3) *Si se han establecido los criterios éticos y deontológicos y también las condiciones mínimas para su cumplimiento, entonces sólo resta juzgar y poner en conocimiento de la opinión pública aquellos casos en que dichos criterios no se cumplen [...]. (Ibídem, p.159)*

4) *Por último, el estudio, la discusión y el juicio de las actuaciones conflictivas de los medios permiten que quienes los realizan y el público en general tomen conciencia y aprendan cada vez más sobre su dimensión moral. Con ello los mecanismos de autorregulación crean causas estables de aprendizaje y maduración moral en ámbito de la comunicación social [...]. (Ibídem, p.160)*

En lo referido a los mecanismos existentes para su realización, Cristina López Mañero (citado en Aznar & Villanueva, 2000, p.171) hace notar que el incremento en la formulación de fuentes y organismos de autocontrol en los últimos años se explica por las razones siguientes:

[...] a) para hacer frente a las críticas hacia la profesión y a la consecuente crisis de credibilidad; b) ante las demandas y exigencias del público que pide a los profesionales que cumplan correctamente con su función; c) para mantener un contacto más estrecho con el público; d) para evitar amenazas de legislación, que se considera restrictiva e injusta o, en caso que esas leyes ya se hayan promulgado, para hacerles frente [...]

La autora (citada en Aznar & Villanueva, 2000, p.171) adita que,

[...] es preciso aclarar que el que una profesión quiera autodisciplinarse o autorregularse no significa que quiera marginarse de la ley. El objetivo que se busca es que sea el propio sector el que se regule para evitar en la medida de lo posible que lo hagan otras personas ajenas a la profesión que probablemente no conozcan su funcionamiento interno, los condicionamientos, dificultades y necesidades reales [...] En este sentido, la autorregulación pretende ser una fórmula para evitar la promulgación arbitrarias o perjudiciales para que los profesionales puedan cumplir con su deber de informar.

De ahí la necesidad de mostrar la autorregulación siempre como espacio ideal de libertad y responsabilidad informativa (Muñoz Saldaña, 2005, p.234) y así lo ha resuelto la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso “Ríos vs. Venezuela” del 03/03/09

Dada la importancia de la libertad de expresión en una sociedad democrática y la responsabilidad que entraña para los medios de comunicación social y para quienes ejercen profesionalmente estas labores, *el Estado debe minimizar las restricciones a la información y equilibrar, en la mayor medida posible, la participación de las distintas corrientes en el debate público, impulsando el pluralismo informativo* (parágrafo 106, CIDH, 2009)

IX.6.2. Códigos Deontológicos y Manuales de Estilo

En la Argentina, el Foro de Periodismo Argentino (FOPEA) publicó una encuesta realizada por la empresa Giacobbe y Asociados en la cual consultó a los periodistas acerca de qué marco referencial debería orientar la actividad de los periodistas argentinos. Las respuestas fueron:

- un Código de Ética, el 58,5%;
- una declaración de Principios, el 16,2%;
- nada o ninguno, el 12,9%;
- un manual de estilo, el 5,9 %;
- un juramento, el 3,3%;
- un decálogo el 2,6%;
- no sabe /no contesta el 0,7%.

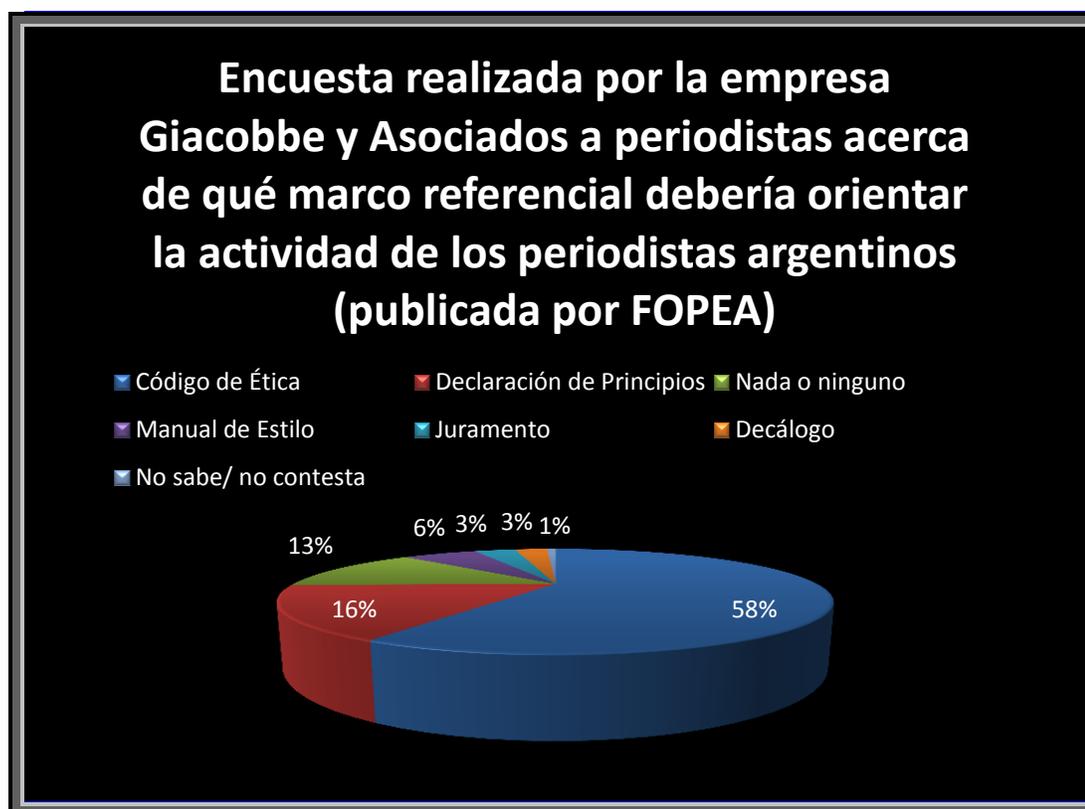


Figura 4. Resultados obtenidos (porcentaje en números enteros) en la encuesta realizada por la empresa Giacobbe y Asociados a periodistas acerca de qué marco referencial debería orientar la actividad de los periodistas argentinos (publicada por FOPEA)

Lo que significa que el 86,5% de los periodistas encuestados opinó a favor de la existencia del algún marco referencial concreto (www.fopea.org).

IX.6.2.1. Códigos Deontológicos

Estos códigos pueden ser caracterizados como un conjunto sistematizado de deberes éticos profesionales que guían y rigen la actividad periodística, dictados por los mismos destinatarios, quienes parten de la convicción de que la labor profesional debe adecuarse a ciertos lineamientos deontológicos para alcanzar la finalidad de un ejercicio de calidad en el tratamiento de la información y por lo tanto el Estado no puede ejercer ninguna

prerrogativa a través de ellos (Ventura, 2009, pp.101-102; Alsius, 2008, p.93; Aznar, 1994, p.226; Blázquez, 1994, p.109).

No compartimos la postura que se adopta en numerosos trabajos de investigación que buscan, luego de analizar la mayor cantidad de códigos de ética, deontológicos, manuales de estilo, decálogo de principios y todo documento que contenga normas éticas aplicables al periodismo, deducir principios, valores o garantías de carácter universal. (Herrán & Restrepo, 2000, pp.75-76; Ventura, 2009, p.104; Urzúa Aracena, 2005, p.319; Mendelevich, 2005, p.46). El código deontológico de un país tiene que representar los deberes profesionales basados en el contexto de desempeño y libertades que se presentan en cada sociedad, respondiendo a las preguntas que surgen en la labor cotidiana de cada grupo humano.

Cada regulación deontológica destaca los principios esenciales de la profesión y los aplica a las condiciones propias de cada región, país o medio de comunicación. El periodismo profesional en la Argentina se ejerce en contexto de periferia (Arrueta, 2010, p.224) que determina el alcance de lo que entendemos por interés público, por la libertad e independencia profesional en virtud de las relaciones de poder que afectan su funcionamiento y marcan la orientación de las discusiones de trascendencia pública.

Pero esto no es exclusivo de esta parte del mundo, también en España se sostiene que la autorregulación no obtiene los resultados esperados, y esto tiene que ver con la alta precariedad laboral y profesional, que padecen los periodistas que terminan [...] *sin margen para desarrollar con autonomía e independencia de criterio las estrategias informativas de la empresa comunicativa para la cual trabajan, [...] y pliegan su conciencia profesional a la voluntad de las exigencias preferentemente económicas e ideológicas que emanan de la organización empresarial* (Real Rodríguez, 2008, p.445), en igual sentido Rodríguez Pardo (2005, p.275) y García Noriega (2009, p.214).

Más allá de ello, debemos preguntarnos por qué siguen prosperando los códigos deontológicos. Las razones que pueden esbozarse son:

- a) Los periodistas profesionales, de manera unilateral y voluntaria, pregonan la existencia de un código deontológico de la profesión que fije los acuerdos mínimos para un despliegue de calidad de la labor periodística. Porque esto, a su vez, influye en la credibilidad de la que gozan en la sociedad.
- b) El compromiso asumido por el colectivo profesional de guiar su actividad por pautas, criterios y principios deontológicos, conlleva un reconocimiento social que acrecienta el prestigio y la confianza que la sociedad deposita en el profesional de la información (Aznar, 1997, p.131)
- c) Las empresas periodísticas también apoyan estos códigos aunque en muchos casos como parte integrante de sus manuales de principios y estilo, como forma de mejorar su imagen corporativa y de fijar pautas a sus periodistas-dependientes.
- d) Dentro de esta idea de conveniencia y propio interés, es ineludible la mención de la autorregulación como una fórmula para impedir las leyes mordaza del Estado. Se trata de la creencia de que cualquier límite establecido por la propia profesión resultará siempre menos lesivo para sus intereses que los límites que vienen impuestos por una norma jurídica (Rodríguez Pardo, 2005, p.274).
- e) Porque no establecen, en su mayoría, ni sanciones ni órganos de aplicación de éstas. Es decir, no puede considerarse su contenido como limitante de la libertad del profesional.

A los efectos de ampliar la comparativa con lo que sucede en España, transcribimos a continuación el CÓDIGO DEONTOLÓGICO Aprobado en la Asamblea Ordinaria de la Federación de Asociaciones de la Prensa de España (FAPE), en Sevilla, el día 27 de noviembre de 1993, por erigirse la FAPE como la organización más aglutinante e importante del país ibérico y por contar con una Comisión de Quejas y Deontología.

Principios generales

1. El periodista actuará siempre manteniendo los principios de profesionalidad y ética contenidos en el presente Código Deontológico, cuya aceptación expresa será condición necesaria para su incorporación al Registro Profesional de Periodistas y a las Asociaciones de la Prensa federadas. Quienes con posterioridad a su incorporación al Registro y a la correspondiente Asociación actúen de manera no compatible con estos principios, incurrirán en los supuestos que se contemplen en la correspondiente reglamentación.

2. El primer compromiso ético del periodista es el respeto a la verdad.

3. De acuerdo con este deber, el periodista defenderá siempre el principio de la libertad de investigar y de difundir con honestidad la información y la libertad del comentario y la crítica.

4. Sin perjuicio de proteger el derecho de los ciudadanos a estar informados, el periodista respetará el derecho de las personas a su propia intimidad e imagen, teniendo presente que:

a) Sólo la defensa del interés público justifica las intromisiones o indagaciones sobre la vida privada de una persona sin su previo consentimiento.

b) En el tratamiento informativo de los asuntos en que medien elementos de dolor o aflicción en las personas afectadas, el periodista evitará la intromisión gratuita y las especulaciones innecesarias sobre sus sentimientos y circunstancias.

c) Las restricciones sobre intromisiones en la intimidad deberán observarse con especial cuidado cuando se trate de personas ingresadas en centros hospitalarios o en instituciones similares.

d) Se prestará especial atención al tratamiento de asuntos que afecten a la infancia y a la juventud y se respetará el derecho a la intimidad de los menores.

5. El periodista debe asumir el principio de que toda persona es inocente mientras no se demuestre lo contrario y evitar al máximo las posibles consecuencias dañosas derivadas del cumplimiento de sus deberes informativos. Tales criterios son especialmente exigibles cuando la información verse sobre temas sometidos al conocimiento de los Tribunales de Justicia.

a) **El periodista deberá evitar nombrar en sus informaciones a los familiares y amigos de personas acusadas o condenadas por un delito, salvo que su mención resulte necesaria para que la información sea completa y equitativa.**

b) **Se evitará nombrar a las víctimas de un delito, así como la publicación de material que pueda contribuir a su identificación, actuando con especial diligencia cuando se trate de delitos contra la libertad sexual.**

6. Los criterios indicados en los dos principios anteriores se aplicarán con extremo rigor cuando la información pueda afectar a menores de edad. En particular, el periodista deberá abstenerse de entrevistar, fotografiar o grabar a los menores de edad sobre temas relacionados con actividades delictivas o enmarcables en el ámbito de la privacidad. (las negrillas nos pertenecen).

7. El periodista extremará su celo profesional en el respeto a los derechos de los más débiles y los discriminados. Por ello, debe mantener una especial sensibilidad en los casos de informaciones u opiniones de contenido eventualmente discriminatorio o susceptibles de incitar a la violencia o a prácticas inhumanas o degradantes.

a) Debe, por ello, abstenerse de aludir, de modo despectivo o con prejuicios a la raza, color, religión, origen social o sexo de una persona o a cualquier enfermedad o minusvalía física o mental que padezca.

b) Debe también abstenerse de publicar tales datos, salvo que guarden relación directa con la información publicada.

c) Debe, finalmente, y con carácter general, evitar expresiones o testimonios vejatorios o lesivos para la condición personal de los individuos y su integridad física y moral.

Estatuto

8. Para garantizar la necesaria independencia y equidad en el desempeño de su profesión, el periodista deberá reclamar, para sí y para quienes trabajen a sus órdenes:

a) El derecho a unas dignas condiciones de trabajo, tanto en lo que se refiere a la retribución, como a las circunstancias materiales y profesionales en las que debe desempeñar su tarea.

b) El deber y el derecho de oposición a cualquier intento evidente de monopolio u oligopolio informativo, que pueda impedir el pluralismo social y político.

c) El deber y el derecho de participación en la empresa periodística, para que se garantice su libertad informativa de manera compatible con los derechos del medio informativo en el que se exprese.

d) El derecho a invocar la cláusula de conciencia, cuando el medio del que dependa pretenda una actitud moral que lesione su dignidad profesional o modifique sustantivamente la línea editorial.

e) El derecho y el deber a una formación profesional actualizada y completa.

9. El periodista tiene derecho a ser amparado tanto en el marco de su propia empresa como por las organizaciones asociativas o institucionales, frente a quienes, mediante presiones de cualquier tipo, pretendan desviarlo del marco de actuación fijado en el presente Código Deontológico.

10. El secreto profesional es un derecho del periodista, a la vez que un deber que garantiza la confidencialidad de las fuentes de información. Por tanto, el periodista garantizará el derecho de sus fuentes informativas a permanecer en el anonimato, si así ha sido solicitado. No obstante, tal deber profesional podrá ceder excepcionalmente en el supuesto de que conste fehacientemente que la fuente ha falseado de manera consciente la información o cuando el revelar la fuente sea el único medio para evitar un daño grave e inminente a las personas.

11. Corresponde al periodista vigilar escrupulosamente el cumplimiento por parte de las Administraciones Públicas de su obligación de transparencia informativa. En particular, defenderá siempre el libre acceso a la información proveniente o generada por aquellas, a sus Archivos y Registros Administrativos.

12. El periodista respetará y hará respetar los derechos de autor que se derivan de toda actividad creativa.

Principios de actuación

13. El compromiso con la búsqueda de la verdad llevará siempre al periodista a informar sólo sobre hechos de los cuales conozca su origen, sin falsificar documentos ni omitir informaciones esenciales, así como a no publicar material informativo falso, engañoso o deformado. En consecuencia:

a) Deberá fundamentar las informaciones que difunda, lo que incluye el deber de contrastar las fuentes y el de dar oportunidad a la persona afectada de ofrecer su propia versión de los hechos.

b) Advertida la difusión de material falso, engañoso o deformado, estará obligado a corregir el error sufrido con toda rapidez y con el mismo despliegue tipográfico y/o audiovisual empleado para su difusión. Asimismo difundirá a través de su medio una disculpa cuando así proceda.

c) Asimismo, y sin necesidad de que los afectados acudan a la vía judicial, deberá facilitar a las personas físicas o jurídicas la adecuada oportunidad de replicar a las inexactitudes de forma análoga a la indicada en el párrafo anterior.

14. En el desempeño de sus obligaciones profesionales, el periodista deberá utilizar métodos dignos para obtener la información, lo que excluye los procedimientos ilícitos.

15. El periodista reconocerá y respetará a las personas físicas y jurídicas su derecho a no proporcionar información, ni a responder a las preguntas que se les formulen, sin perjuicio del deber profesional de atender el derecho de los ciudadanos a la información.

16. Con las mismas excepciones previstas para el secreto profesional, el periodista respetará el off the record cuando haya sido expresamente invocado o se deduzca que tal fue la voluntad del informante

17. El periodista establecerá siempre una clara e inequívoca distinción entre los hechos que narra y lo que puedan ser opiniones, interpretaciones o conjeturas, aunque en el ejercicio de su actividad profesional no está obligado a ser neutral.

18. A fin de no inducir a error o confusión de los usuarios, el periodista está obligado a realizar una distinción formal y rigurosa entre la información y la publicidad. Por ello, se entiende éticamente incompatible el ejercicio simultáneo de las profesiones periodísticas y publicitarias. Igualmente, esta incompatibilidad se extenderá a todas aquellas actividades relativas a la comunicación social que supongan un conflicto de intereses con el ejercicio de la profesión periodística y sus principios y normas deontológicas.

19. El periodista no aceptará, ni directa ni indirectamente, retribuciones o gratificaciones de terceros, por promover, orientar, influir o haber publicado informaciones u opiniones de cualquier naturaleza.

20. El periodista no utilizará nunca en beneficio propio las informaciones privilegiadas de las que haya tenido conocimiento como consecuencia del ejercicio profesional. En particular, el periodista que habitual u ocasionalmente informe sobre asuntos financieros estará sujeto a las siguientes limitaciones:

a) No podrá utilizar en su propio beneficio económico datos financieros de los que tenga conocimiento antes de su difusión general, ni podrá tampoco transmitir tales datos a terceros.

b) No podrá escribir sobre acciones o valores en los que tenga un interés financiero significativo propio o de sus familiares.

c) No podrá negociar de ningún modo acciones o valores, sobre los que tenga intención de escribir en un futuro próximo.

A este articulado, debemos aditarle, el artículo 24, del Capítulo X del Estatuto de la FAPE que dispone:

La Comisión de Quejas y Deontología tiene como objeto conocer y resolver las cuestiones de deontología y ética periodísticas, conforme a su propio reglamento, por su iniciativa o a petición de la Federación o de cualquier ciudadano. Sus integrantes serán nombrados por la Asamblea General de la FAPE, a propuesta de la Junta Directiva, en la forma y número que reglamentariamente se determine, entre personalidades pertenecientes al periodismo, al derecho, al mundo académico o a otras actividades relevantes de la vida social. La Comisión de Quejas y Deontología funcionará con plena independencia y autonomía competencial y de funciones, y será dotada económicamente tanto por la propia Federación como a través de la colaboración económica de

instituciones y organizaciones que sean invitadas a dicha colaboración por la Federación.

Esta comisión se conforma como el organismo encargado de evaluar, juzgar y, en caso de corresponder, aplicar las sanciones correspondientes. Las resoluciones que emite esta comisión nos sirve de antecedentes y proyectiva para la aplicación del Código de Ética de FOPEA que veremos a continuación. En este sentido, como lo relata Manuel Fernández Areal, en su análisis de la Resolución 2007/9 de la Comisión de Quejas y Deontología, la cual versa sobre la apertura de un expediente por la denuncia formulada por una concejala del Ayuntamiento de Nijar, presidenta del partido independiente de la comarca de Nijar (Almería) contra una periodista, por presunto incumplimiento de preceptos del Código Deontológico de la FAPE, en una información de marcado carácter dudoso, parcial e incompleto sobre un pleno de ese Ayuntamiento, publicada en el diario *La voz de Almería*. (2008, p.254).

Además, la concejala acusa a la periodista por una frase atribuida a aquella en el pleno que, no pudo haber conocido la autora de la información periodística por no haber estado presente cuando la pronunció. A esta presentación, la Comisión de Quejas y Deontología, a su vez, adujo que al tratarse de un pleno y como tal de audiencia pública, podía informarse del mismo por audición desde fuera, grabación, terceros, etc. Al margen que la propia concejala pidió que sus palabras constasen en el acta.

En base a todo ello, la Comisión resolvió que *los hechos expuestos no conculcan, por parte de la periodista, los principios del Código deontológico y de ética periodística de la FAPE ni la declaración de principios de la profesión periodística, por la que se desestima la petición* (Fernández Areal, 2008, p.255)

Debe tenerse en cuenta que, en la Argentina, a diferencia del Estatuto del Periodista Profesional (ley N° 12.908) y demás normas jurídicas aplicables al sujeto profesional por el Estado, los códigos deontológicos adoptados por periodistas asociados (Vgs. FOPEA) o por los distintos periódicos, son de adhesión voluntaria y libre, que no significa cumplimiento optativo, según la situación en la que se encuentre el profesional sino que, una vez adoptado, ante su inobservancia no será sancionado por un organismo del Estado sino por

sus pares o por la empresa en la que se desempeña. No se conoce en la Argentina casos de despido de periodistas de medios de comunicación por no cumplir el código de ética contenido en los manuales principios, valores y estilos de aquellos.

Pero en Argentina, cada vez más periodistas adhieren al Código de Ética del Foro de Periodistas Argentinos (FOPEA), que en nuestro caso, nos servirá como antecedente para la guía de buenas prácticas que propondremos para el tratamiento especializado de la información judicial en casos penales. El código del que hablamos postula como *Principios éticos para la práctica periodística*:

I - Valores Esenciales

1. Los periodistas que integran FOPEA se comprometen a buscar la verdad, a resguardar su independencia y a dar un tratamiento honesto a la información.

2. Son objetivos irrenunciables para el periodista el rigor y la precisión en el manejo de datos con el fin de alcanzar una información completa, exacta y diversa. La distorsión deliberada jamás está permitida.

3. Los valores esenciales de los periodistas que adhieren a este Código son el respeto a los principios de la democracia, la honestidad, el pluralismo y la tolerancia.

4. Las restricciones, presiones y amenazas forman parte del ejercicio periodístico cotidiano, pero ello no justifica ningún tipo de recurso prepotente ni ilegítimo para obtener información. El periodista debe evitar ejercer cualquier tipo de acoso.

5. El buen gusto es un valor periodístico, por lo que la curiosidad escatológica, la estridencia innecesaria y la morbosidad son actitudes a evitar.

II - Métodos

6. El buen uso del idioma español es una rigurosa obligación del periodista. El léxico debe ser rico y cultivado tanto como respetuoso de la diversidad hablada por la sociedad en la que el periodista ejerce su profesión.

7. Los métodos para obtener información merecen ser conocidos por el público.

8. En casos de necesidad, cuando no exista otra forma de obtener una información, el periodista puede acordar con la fuente que no será identificada, es decir, que su testimonio estará bajo un convenio de “*off the record*”. Las condiciones del diálogo establecidas al comienzo de la conversación serán estrictamente

respetadas por el periodista, sin que la catadura moral del entrevistado justifique el incumplimiento de lo pactado. En el caso de que se conviniera con la fuente, el concepto del “off the record” debe ser tomado en la forma más extensiva, que impide no sólo identificar al informante sino también publicar el contenido de la información suministrada.

9. Ninguna nota requiere el permiso de una fuente antes de ser publicada, como así tampoco el texto de las entrevistas necesita ser revisado por el entrevistado.

10. Los periodistas no aplican métodos propios de los servicios de inteligencia para obtener información. El uso de procedimientos no convencionales para lograr datos u obtener testimonios puede ser considerado sólo cuando se viera involucrado un bien o valor público. Nunca debe afectarse con ese fin la intimidad de las personas.

11. Corresponde que el periodista se identifique como tal.

12. Las citas deben respetar fielmente lo que las fuentes dicen, tanto en su contenido como en su espíritu, sin supresiones distorsivas. Cuando se trate de fuentes no entrenadas, se evitará potenciar una dificultad de expresión o una mala sintaxis.

13. Las fotografías y tomas de video deben ser exactas y fieles a la realidad que intentan reflejar. Eso excluye las escenas montadas con propósitos de manipulación. Cuando se realice un montaje, debe ser claramente explicitado que se trata de una recreación.

14. La información debe ser claramente distinguida de la opinión.

15. Copiar fragmentos de trabajos existentes sin mencionarlos con carácter de citas constituye plagio y es una falta grave.

16. No indicar que un suceso noticioso fue descubierto por otro periodista e informar el hecho como si fuera un hallazgo propio es una explotación deshonesto del trabajo ajeno y constituye, por lo tanto, una forma de plagio.

17. Ninguna noticia justifica poner en riesgo una vida. En las coberturas periodísticas de tomas de rehenes, el periodista no obstaculizará la tarea policial y judicial, y dejará que exclusivamente los funcionarios públicos se ocupen de resolver la situación.

III - El periodista como individuo

18. Es incompatible con la profesión periodística la difusión de mensajes publicitarios explícitos o implícitos.

19. La información noticiosa y la publicidad deben ser claramente diferenciadas. La publicidad informativa, a veces denominada “publinota, contraviene el principio fundamental e indispensable de caracterización, por lo que debe ser identificada como tal.

20. Los periodistas no deben participar de la negociación o tramitación de pautas publicitarias, tarea que está a cargo de áreas comerciales. En el caso de ser propietarios de publicaciones o espacios de radio y televisión que reciben publicidad, los periodistas deben derivar la contratación de anuncios a las áreas específicas.

21. Los periodistas jamás deben prestarse a realizar operaciones de prensa ni a difundir información tendenciosa. Si una información de interés público proviniera de una operación de prensa, corresponde aclarar su origen.

22. Ningún periodista debe aceptar pagos, retribuciones, dádivas ni privilegios de ningún tipo que pudieran pretender, de manera explícita o no, incidir sobre un manejo informativo particular. Los sobornos y las prácticas extorsivas son una falta grave.

23. Los periodistas no deben pagar por información.

24. La búsqueda de la excelencia es una constante en la vida del periodista y eso incluye su capacitación permanente y la mejora de sus prácticas.

25. El periodista sirve al interés público, nunca a objetivos sectoriales ni personales, y se debe considerar a la información como un bien social. El ejercicio de la profesión de un servidor público no habilita la obtención de beneficios personales. Ello no contradice el hecho de que, como trabajador, el periodista tiene derecho a una compensación equivalente a su utilidad a la sociedad, que le permita ejercer su profesión en las mejores condiciones.

26. En virtud de su compromiso con el interés público, el periodista debe evitar una vida condicionada por los lujos y aislada de las preocupaciones sociales.

27. Deben rechazarse los regalos y atenciones que pudieran ofrecerse como resultado de su trabajo o sus conexiones profesionales. Corresponde devolver al remitente los regalos con una explicación sobre los principios de ética periodística que impiden aceptar cualquier tipo de retribución de terceros. Podrían exceptuarse de esta regla los obsequios de cortesía, siempre que su valor no exceda los 30 dólares estadounidenses.

28. Es recomendable que los periodistas sólo acepten viajes si son pagados por los medios en los que trabajan. En caso de acceder a una invitación paga, esta situación debe ser indefectiblemente explicitada en la

cobertura para que el lector, oyente o televidente, pueda evaluar la imparcialidad del trabajo del periodista. Los viajes que fueran meramente de placer o recreación no deben ser aceptados.

29. Es incompatible con la profesión del periodista cualquier tipo de actividad que afecte su independencia y el derecho del público a ser informado con honestidad.

30. Ningún periodista puede ser obligado a firmar un trabajo profesional que contradiga sus valores y creencias. De la misma manera, los periodistas no pueden aducir que fueron obligados a violar normas éticas.

31. El periodista debe rectificar la información difundida, en el caso de que así correspondiera.

IV - Respeto por la ciudadanía

32. El periodista debe respetar la privacidad de las personas. Sólo cuando se viera afectado un bien o valor público por un aspecto relacionado con la intimidad de una persona, puede prevalecer el derecho a la información de los ciudadanos por sobre la privacidad de un particular.

33. El periodista sólo podría mencionar cuestiones de religión, etnia, nacionalidad, orientación sexual, discapacidades físicas o psíquicas, etc., si ello fuera indispensable para comprender la información y dicha referencia no resultara ofensiva ni discriminatoria

34. Deben evitarse las generalizaciones que dañen a grupos minoritarios, las demarcaciones sexistas, las observaciones provocativas y los prejuicios de cualquier tipo.

35. En toda información debe respetarse el principio constitucional de inocencia de cualquier persona mientras una culpabilidad no hubiera sido probada judicialmente. Los pronunciamientos de las fuentes policiales no son suficientes para determinar culpas ni siquiera cuando tienen la forma de comunicados oficiales.

36. Siempre se debe buscar que la persona acusada de participar de un delito dé su visión de los hechos en la información.

37. En el caso de que víctimas de tragedias o incidentes, o sus familiares y allegados, prefirieran no exponerse a la prensa, debe respetarse su posición y evitar difundir imágenes o sonido del momento en el que rehúsan la requisitoria periodística.

38. No deben publicarse los nombres de víctimas de delitos sexuales, a menos que se cuente con su consentimiento explícito.

39. En ningún caso deben consignarse los nombres e imágenes de niños o adolescentes involucrados en actos criminales, ni siquiera por su nombre de pila, alias o apodo.

40. Debe evitarse la publicación de suicidios, a menos que se trate de casos de ostensible valor informativo (las negrillas nos pertenecen).

V - Aplicación del Código

41. Este código considera las mejores prácticas profesionales y es de cumplimiento estricto para las personas integrantes de FOPEA, que están obligadas a respetarlo y hacerlo respetar.

42. La adhesión a estos principios y su cumplimiento es un requisito para formar parte del foro. Su incumplimiento es motivo suficiente para dejar de pertenecer a FOPEA (Buenos Aires, 25 de noviembre de 2006).

Del articulado de este código deontológico podemos decir que las acciones están contempladas como deberes por lo cual pueden catalogarse las normas que contiene como deónticas. Además, coexisten tanto *normas de la acción* (actuar profesional) cuya función es exigir a los destinatarios que realicen determinada acción dirigidas de manera directa a los periodistas adheridos al foro, como *normas que exigen abstenciones*, es decir, un no hacer característico de las prohibiciones.

A fin de analizar el código de FOPEA, primero se requiere hacer una disquisición respecto de los tipos de normas deónticas. Éstas pueden presentarse en tres tipos. a) *normas de conducta propiamente dicha*; que van dirigidas a exigir una conducta positiva (hacer) o negativa (no hacer) al destinatario habitual (periodista); b) *normas de decisión*, son aquellas que, dirigidas a un órgano de decisión (Tribunal deontológico), le impone el deber de decidir una determinada consecuencia jurídica (una sanción pero no necesariamente), contra quien ha infringido la norma de conducta. La norma deontica determina el deber de la decisión por parte del órgano obligado a ello y, c) cierra el proceso normativo, las *normas de ejecución*, que tienen por misión hacer cumplir lo resuelto por el Tribunal deontológico, y que demuestran si la responsabilidad ética se ejecuta o no.

Se puede concluir que el Código elaborado por el Foro de Periodistas Argentinos es una contribución destacable por la difusión de los deberes deontológicos del periodismo, pero como todos los intentos de regulación que se propusieron en la Argentina, no obtuvo el grado de consenso para el establecimiento de *normas de decisión y de ejecución*, transformándolo más que en un código de deberes en un decálogo ilustrativo de los

200

principios que se consideran propios del periodismo de calidad pero que no constituyen un elemento determinante ni del comportamiento del profesional como así tampoco de la obligatoriedad de los deberes deontológicos anteriores, coetáneos y posteriores que explicamos con anterioridad.

En la actualidad, se observa un cambio en la modalidad en que se presentan estos códigos y está vinculado de manera estrecha con recomendaciones, decálogos, guías de buenas prácticas, que se han dictado respecto del comportamiento de los periodistas profesionales en determinadas áreas temáticas del periodismo especializado. Por ejemplo, en materia de violencia familiar, de género y menores, encontramos el *Manual de estilo periodístico para informaciones sobre casos de violencia doméstica o que afecten a menores* del Colegio Profesional de Periodistas de Cataluña (2001); *Manual para periodistas sobre violencia doméstica*, Unión de Periodistas Valencianos (2002); *Pequeñas manos: Manual para periodistas sobre la protección de la infancia en los medios de comunicación*, Unión de Periodistas Valencianos/FAPE (2005); *Decálogo para el tratamiento periodístico de la violencia contra las mujeres*, Periodistas de Argentina en Red por una comunicación no sexista (PAR, 2010). *Guía de buenas prácticas para el tratamiento y difusión de la información judicial*, Centro de Información Judicial, Corte Suprema de Justicia de la Nación (2009), *Decálogo para el tratamiento periodístico de la trata y la explotación sexual*, Periodistas de Argentina en Red por una comunicación no sexista (PAR, 2012).

Este *Decálogo para el tratamiento periodístico de la trata y la explotación sexual*, de Periodistas de Argentina en Red por una comunicación no sexista (PAR, 2012), es una muestra de cómo avanza esta tendencia en la Argentina. El Decálogo, que en este caso se refiere de manera específica a los delitos de trata de personas y explotación sexual, expresa en su introducción que *el correcto encuadre de esta violación extendida de los derechos humanos, y su adecuado tratamiento periodístico y mediático, se conviertan en instrumentos útiles para contribuir a su erradicación* (PAR, 2012, p.6).

En lo que hace a la finalidad que persigue, afirma que con el objetivo de contribuir a una mejor calidad periodística orientada hacia el respeto de los derechos humanos y, en

particular, los de las mujeres, *la Red PAR encaró este trabajo colectivo, que desea ser una herramienta de ayuda en la búsqueda, producción y puesta en circulación de la información* (PAR, 2012, p.6).

De las diez directrices o recomendaciones, transcribiremos de la sexta a la décima por su pertinencia con el objeto de investigación de esta Tesis. Estos son:

6) Al realizar una cobertura periodística sobre prostitución y/o trata de personas no utilizaremos las expresiones *servicio sexual, trabajo sexual, trabajadora sexual* ni *trabajadora del sexo*, sino *víctimas de explotación sexual* o *víctimas de trata de personas*. Tampoco utilizaremos el término *prostituta* sino *mujer prostituida*, ni emplearemos la expresión *prostitución infantil*, sino *explotación sexual infantil*. Del mismo modo cuidaremos de no utilizar eufemismos ni expresiones que naturalicen o encubran estos delitos.

7) Respetamos los derechos de la persona víctima. Por eso nos comprometemos a no dar su nombre real, ni a difundir imágenes o datos que puedan facilitar su identificación o ubicación.

8) Nuestro relato debe ayudar a entender las causas y a identificar a las víctimas como tales; por lo tanto, también deberá cuestionar que se las arreste por estar en un prostíbulo o por no disponer de su documentación en regla. Haremos conocer sus derechos a las víctimas, si no los supiera, y le informaremos donde puede recibir orientación, asistencia y protección.

9) En el mismo sentido, no haremos ningún juicio de valor sobre su situación. Evitaremos la revictimización y la culpabilización, por eso no daremos detalles de los sometimientos sexuales que padecieron.

10) Buscaremos alentar la denuncia de situaciones de trata y de explotación sexual, para lo cual incluiremos los teléfonos y las direcciones de los lugares donde hacerlo. Del mismo modo publicaremos los teléfonos y las direcciones de servicios de asistencia a las víctimas. Y trataremos de difundir en forma periódica, con la anuencia de sus familiares o del juzgado interviniente las fotografías y los datos de las personas desaparecidas que se sospecha han sido secuestrados por redes de trata.

Constituye un aporte a la discusión del tratamiento periodístico de estos delitos, pero no contiene directrices para la comunicación especializada de la información judicial en los casos de delito de trata, como por ejemplo que es un delito federal por lo tanto es competente la justicia federal. Que, en ocasiones, se vinculan varios delitos con el de trata de personas, privación ilegítima de la libertad, sometimiento a esclavitud, lesiones, abusos

sexuales gravemente ultrajantes. Así también, los protocolos de repatriación de las víctimas.

Una guía que, a diferencia de los casos anteriores, resultó el fruto de un esfuerzo institucional de la Justicia federal y de las provincias, fue la *Guía de buenas prácticas para el tratamiento y difusión de la información judicial* publicada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación con el aporte de las Oficinas de Prensa y Voceros de las Cortes y Superiores Tribunales de Justicia de la República Argentina, de asesores en comunicación de la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional, de la Federación Argentina de la Magistratura, de la Junta Federal de Cortes y Superiores Tribunales de Justicia de las Provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires.

Como prologó el presidente de la Corte Suprema, Ricardo Lorenzetti, [...] *Esta Guía de Buenas Prácticas para el Tratamiento y Difusión de la Información Judicial, redactada con el aporte de quienes actualmente desarrollan tareas comunicacionales en el ámbito del Poder Judicial, constituye, sin duda, una eficaz herramienta para una adecuada mediatización del discurso jurídico.*

En esta se recomienda, no se impone, por eso esta Guía (2009, p.8) no pretende ser un modelo acabado, sino simplemente un instrumento útil para organizar la comunicación y la información, y *así colaborar con los magistrados, funcionarios, empleados, asociaciones gremiales y profesionales, medios de comunicación, periodistas y unidades académicas vinculadas con el Poder Judicial, en todo lo referido a las formas de hacer conocer las decisiones judiciales a los ciudadanos* (las negrillas nos pertenecen).

Como primer apartado consagra el *Acceso a la información judicial* y dice:

La información emanada de los órganos judiciales es pública.

Sin embargo, durante su procesamiento y difusión es necesario armonizar el derecho de acceso a la información con otros derechos y garantías constitucionales. Así, deben ser protegidos derechos tales como la imparcialidad del tribunal, la presunción de inocencia, el debido proceso, el derecho de defensa, el respeto a la honra, el derecho a la intimidad, la protección de los menores. (CSJN, 2009, p.9)

Los procesos que se desarrollan ante los tribunales son públicos. Por ende, una vez que los expedientes han sido tramitados en los términos de la legislación vigente, las resoluciones dictadas y las sentencias constituyen documentos públicos. (Ibídem, p.9)

*Los órganos judiciales deberán procurar la difusión en Internet de todas las resoluciones y sentencias, salvo las relacionadas con menores o incapaces, causas en las que esté comprometida la intimidad o la seguridad de las personas, los casos de protección de datos personales y toda actuación en que la publicidad pueda perjudicar a los intereses jurídicos que deban ser protegidos. **El acceso a los expedientes y a las resoluciones y sentencias no publicadas deberá ser solicitado al tribunal que entiende en cada caso particular, el que analizará la procedencia de la petición.** (Ibídem, p.9) (las negrillas nos pertenecen).*

Aquí disintimos con este postulado. El expediente judicial, al igual que la información que contiene, son públicos, salvo casos, como los que se menciona, en que están en juego intereses superiores, pero no puede quedar merced del Tribunal la decisión, porque transformaría un avance como es la guía, en un gran retroceso.

Como segundo apartado, aconseja sobre los *Criterios de difusión*, que está más bien dirigido a las políticas públicas de difusión de los Poderes Judiciales y no al periodismo especializado. En el tercer apartado, ya sí consagra *Lineamientos básicos de buenas prácticas comunicacionales*, en éste se fija:

*Las áreas de comunicación, información o prensa deben encargarse de la difusión de las novedades producidas en el seno del Poder Judicial. Su función es complementaria de la tarea desarrollada por los **periodistas especializados** y del deber de informar de los magistrados y funcionarios, quienes, si optan por comunicar sus decisiones a través de las estructuras de prensa, deben suministrar a su responsable, en forma clara y oportuna, los datos pertinentes (Ibídem, p.11) (las negrillas nos pertenecen).*

De manera clara y concreta, reconoce a los periodistas especializados como aquellos que realizan la principal tarea en la comunicación de la información judicial y que los otros actores de la difusión –voceros, oficinas de prensa, magistrados y funcionarios- tienen una función complementaria. Es decir, proveer toda la información necesaria a fin que el periodista profesional especializado en información judicial pueda aplicar sus conocimientos específicos en el área temática y producir textos en clave especializada.

Otro de los lineamientos que plantea, es que en la relación con los medios de comunicación social es conveniente la observación de las siguientes pautas:

a) Dar igual tratamiento a todos los medios de comunicación en el momento de hacer pública una información.

b) Minimizar en lo posible la utilización del *off the record* salvo que, por circunstancias puntuales, su utilización colabore con la mejor transmisión de los hechos o facilite el conocimiento y la comprensión del periodista.

c) Ser claros y concisos en la redacción de informes o comunicados de prensa. Utilizar un lenguaje sencillo, directo y desprovisto, en lo posible, de tecnicismos los cuales, en caso de resultar imposible su sustitución, deberán ser explicados detalladamente.

➤ La información de causas en trámite o concluidas será ampliamente difundida cuando haya un interés público comprometido o cuando se estime que darla a conocer contribuye a una adecuada percepción social sobre la función del Poder Judicial y al fortalecimiento de la democracia.

➤ Los informes que se brinden sobre causas en trámite respetarán los principios relacionados con el debido proceso, entre los que figura la imparcialidad del tribunal. Esta precaución no impedirá la difusión de la legislación, la jurisprudencia y la doctrina existente sobre la materia sometida al conocimiento y la decisión de los jueces, cuando contribuya a una mejor comprensión de las actuaciones judiciales.

➤ Pueden proporcionarse aquellos datos cuya difusión no altere el resultado del juicio ni afecte derechos de las partes, víctimas o testigos. Por ejemplo, se podrá ofrecer una reseña del hecho investigado e informar sobre las distintas etapas del proceso y sus características, la cantidad de personas detenidas, si hay menores involucrados y, a criterio del juez, difundir el resultado de las medidas adoptadas.

➤ Cuando el informe de prensa se refiera a una resolución o sentencia, se considera conveniente adjuntar el texto completo de la decisión judicial.

➤ Durante el desarrollo de juicios orales y públicos, así como en la realización por parte de organismos judiciales de audiencias u otro tipo de actos públicos, se procurará garantizar la presencia de periodistas, como un modo de extender la publicidad de tales actividades y acceder así a un público más vasto.

➤ Sin que se vean afectadas las normas del debido proceso, los responsables de las áreas de comunicación, información o prensa de los distintos tribunales del Poder Judicial deben ser informados, con suficiente antelación, acerca de las cuestiones centrales de fallos que, por su previsible impacto mediático, puedan demandar una tarea de comunicación, a fin de que se facilite la exposición clara y precisa de los argumentos que explican y dan sustento a la decisión.

➤ Se considera recomendable publicar las sentencias solamente cuando las partes hayan sido notificadas, salvo que se trate de una cuestión de trascendencia pública que exceda el interés particular.

➤ En caso de que las sentencias mencionasen a menores de edad o trataran cuestiones alcanzadas por el derecho a la intimidad de las personas, los datos permanecerán reservados. Se preservará la identidad de las víctimas y se velará por la seguridad de los testigos protegidos. No procederán reservas cuando se trate de funcionarios públicos, respecto de la información vinculada al ejercicio de sus funciones.

➤ Si se tratase de decisiones del fuero penal y no existiese sentencia firme, se recordará que toda persona imputada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia, mientras no se pruebe su culpabilidad.

➤ En casos de difusión de fallos o sentencias de tribunales colegiados que contengan posturas divididas de los respectivos integrantes y el decisorio final se hubiera adoptado por mayoría, tal situación deberá ser consignada en los correspondientes informes o comunicados de prensa.

➤ En situaciones de crisis, con motivo de un caso de alta exposición mediática, la difusión de una actuación judicial aparentemente contraria a la percepción de Justicia de la opinión pública o de una situación extraordinaria de gran impacto social que sobrepase la capacidad de respuesta de los tribunales o las áreas de comunicación de un poder judicial local, el tribunal en cuestión podrá solicitar el apoyo del área de prensa del Centro de Información Judicial –de la Corte Suprema de la Nación- que implementará, a esos efectos, un dispositivo de *gestión de crisis*.

➤ Toda comunicación que emane del Poder Judicial deberá resaltar el valor *Justicia*, propiciando un mejor conocimiento acerca de las funciones de las instituciones de la República. Toda ocasión será aprovechada para explicar las normas constitucionales y legales aplicables y se pondrá especial cuidado en las expresiones utilizadas, observando respeto por todas las instituciones y personas (Ibídem, pp.12-14).

Así también, expresa como *Observaciones y recomendaciones*:

➤ Es conveniente establecer contactos fluidos con las estructuras judiciales, de manera tal de contar con la información en tiempo y forma.

Debe tenerse presente, a este respecto, que *todo comunica*, hasta la decisión de no comunicar y que los espacios informativos que no se cubren serán ocupados por otros actores, con el riesgo de emisión de datos parciales o distorsionados.

➤ Las demandas de los periodistas deben ser siempre atendidas, aunque no puedan ser satisfechas total o parcialmente.

Como *Consideraciones finales* asevera que

[...] una buena comunicación facilita la interacción de los poderes judiciales con la sociedad, contribuyendo a que se cumplan eficientemente los objetivos de las políticas judiciales, desarrollando, en consecuencia, mayor credibilidad institucional y acrecentando la confianza ciudadana, lo que coadyuva, en definitiva, a la consolidación del sistema democrático, representativo, republicano y federal. (Ibídem, p.15)

Sería una necesidad negar valor a esta propuesta de la Corte Suprema que, a diferencia de la regulación dispuesta por la Acordada 29/08 del 28/10/2008 que establece criterios generales de política de comunicación para el Poder Judicial federal con referencia a la difusión pública de los juicios orales, sin desmedro de las facultades inherentes a los jueces de la causa de fijar sus propios criterios como directores del proceso (Libro III, Título I, Capítulo II del Código Procesal Penal de la Nación) y atendiendo a las circunstancias del caso.

Del detenido análisis que hicimos de la guía de buenas prácticas, concluimos que se asemeja más a un manual de estilo de un medio de comunicación, que contiene directivas para sus integrantes en el marco de la política de comunicación que diseña, que un instrumento armonizador de las necesidades comunicacionales entre el Poder Judicial y el periodismo especializado. Esta falencia, abona aún más, nuestra propuesta que este tipo de guías debe ser el fruto de un trabajo interdisciplinario entre el Poder Judicial, los periodistas especializados, medios de comunicación, sindicatos de prensa,

Como corolario, decimos que todos estos intentos normativos de carácter deontológico y de buenas prácticas, resultaron una necesidad no sólo frente al afán de regular el desempeño profesional corporativo de quienes se dedican al periodismo profesional, sino también para evitar la intromisión gubernativa y sus naturales sanciones legales, e incluso para prevenir las comparecencia ante los tribunales civiles, penales o administrativos a nivel federal o provincial (Aznar, 1994, p.226, 1997, p.131; Fernández Areal 2008, p.256).

IX.6.2.2. Manuales de estilo

En cuanto a los manuales de estilo, se observa que acostumbran a prologarse con una declaración de principios establecidos por el medio. Echados a rodar en la redacción y advenidos al mundo de las realidades concretas, cuando los recursos intelectuales, materiales o morales no abundan, el destino inevitable de esos manuales es ser trasgredidos. Aun así, las declaraciones de principios no dejan de ser útiles, como marco referencial de evaluación de la calidad del medio que lo dictó.

Pero lo que más ha desgastado esas introducciones ha sido la sospecha que pesa sobre algunos diarios de practicar el cinismo y la demagogia, hasta el punto de proclamar principios que no comparten y que traicionan en el mismo momento de comunicar, por la simple razón de que son incompatibles con sus intereses o propósitos comerciales.

Jorge Fontevicchia (*Cómo Leer el Diario*, 2007, p.23), titular de la empresa periodística que publica diario *Perfil*, en el Manual de Estilo de este medio impreso consigna:

[...] la ética requiere poder para su aplicación. No existe ética sin libertad. Sin fuerza de voluntad y autonomía, no se construyen decisiones éticas. En el periodismo, las redacciones pueden equilibrar la débil voluntad (acracia) de una empresa editora, pero la autonomía sólo la aportarán las editoriales. Resulta inútil discurrir sobre la ética periodística sin analizar la ética empresarial.

Compartimos con Humberto Hernández (2002, p.56-57), que

El estilo se resiste a cualquier intento codificador, que todos los manuales coinciden en afirmar que el lenguaje periodístico, cualquiera que sea el género, debe estar caracterizado por la corrección, la concisión y la claridad, y que todos contienen una serie de cuestiones ortográficas, ortológicas, léxicas y morfo-sintácticas en las que, con mayor frecuencia, se suele incurrir en error. Se comportan, pues, todos ellos, como meras obras normativas de consulta, y sus puntos en común son –como no podría ser de otra manera- muchos más que sus diferencias [...] Así que lo mejor que pueden hacer estos manuales es limitarse a proporcionar las normas de comportamiento interno de su medio, porque para lo demás ya existen numerosas obras de reconocida solvencia, buenísimas gramáticas y espléndidos diccionarios.

Mar de Fontcuberta (2011, pp.139-140) los caracteriza *como un conjunto de normas lingüísticas y estilísticas de las que se dota a un medio para producir mensajes más coherentes, más eficaces y más correctos [...] y se ha convertido en un factor determinante para valorar la calidad y el prestigio de un medio de comunicación. De esta definición, decimos que los manuales de estilo se usan en tres dimensiones:*

- a) las *normas lingüísticas* (ortográficas, gramaticales, léxicas), que deben tener en cuenta los periodistas en la construcción de los textos informativos
- b) las *normas de estilo* (de redacción, gráfico, fotografía e infografía), aquí se fijan las pautas de maquetación, las que se verán condicionadas, a su vez, por las exigencias de una redacción y del planteamiento estructural de un modelo de periódico concreto (Martínez Albertos citado en Mar de Fontcuberta, 2011, p.140).
- c) las *normas de conducta profesional* (deontológicas y de desenvolvimiento periodístico), éstas no tienen que ver con las anteriores, sino con la cláusula de conciencia, las fuentes de información periodística, prohibición de participar en contratación de publicidad, recibir obsequios y viajes pagos para coberturas.

Se puede observar en los manuales de estilo que en general suelen ser productos de las empresas periodísticas que contienen un limitado número de normas o reglas deontológicas. Una excepción a esta tendencia, que no es exclusiva de la Argentina, es el Código de Ética de FOPEA que antes mencionamos, elaborado por los periodistas del Foro de Periodista Argentinos y al cual adhieren los periodistas de manera voluntaria.

Algunos diarios a nivel nacional que editaron normas internas inspiradas en el prestigioso Libro de Estilo del diario español *El País*, fueron el Diario *El Ancafi* de la Provincia de Catamarca en 1990, el Diario *Clarín* editó su Manual de Estilo en febrero de 1997, el Diario *La Nación* en Abril de 1997 bajo el título de Manual de Estilo y Ética Periodística, y en 1998 el Diario *Perfil* publicó su primer Código de Ética titulado *Cómo leer el Diario* que incluye un código de ética propio y que fue reeditado y ampliado en el año 2007.

El *Manual de Estilo* del diario *Clarín* contiene aspectos legales relacionados con la labor periodística, difamación, calumnias e injurias, mención de menores, definiciones de noticias, fuentes, primicias, géneros y edición de textos. Así también, dispone sobre aspectos lingüísticos relativos a normas ortográficas, gramaticales y sintaxis; normas de tratamiento y protocolo, un glosario de dudas, fotografía, infografía, diagramación y hasta un apartado sobre guerras y conflictos. Y, por último, bajo el rótulo de *Bases de política editorial*, incluye algunas reglas de ética periodística. En relación al periodismo judicial y los casos penales, dispone normas deontológicas de crónica o desarrollo (Mendelevich, 2005, pp.29-30).

En cuanto al matutino *La Nación*, que lo titula *Manual de Estilo y Ética Periodística* al igual que el anterior, contiene un decálogo de reglas de estilo periodístico en cuanto a la diagramación, nociones generales de sintaxis, ortografía, lexicología y morfología, infograma, léxico jurídico y de informática; siglas y acrónimos; signos de corrección, puntuación y auxiliares; adjetivos numerales; correlación de modos y tiempos verbales; expresiones nacionales y extranjeras relacionadas con la prensa; sistema métrico decimal y tablas de conversión y contiene un capítulo específico titulado *Principios Éticos y de Conducta profesional redactado* en forma más coloquial que reglamentaria y para la mejor interpretación de sus contenidos está dada por la transcripción del Código de Conducta de *The Washington Post* y el Código de Prácticas de la prensa británica, dos grandes referentes de la ética profesional (Mendelevich, 2005, pp.30-34).

No regula, el manual bajo análisis, el tratamiento de los procesos judiciales en materia penal, sólo establece que *la culpabilidad de una persona sólo puede dictaminarla la Justicia, al cabo del debido proceso*; prohíbe la publicación del nombre de las víctimas de violación, *salvo casos especiales en los que las informaciones carezcan de sentido si no se revelan* y, en relación a los menores postula *los nombres de los menores imputados no deben ser publicados*. (Mendelevich, 2005, pp.30-34).

El diario *Perfil* bajo el nombre de *Cómo Leer el Diario* editó su manual de estilo actualizado en el año 2007. En él podemos apreciar que su código de ética se encuentra en el capítulo II, pero con un contenido distinto de los anteriores dado que contiene Derechos

de la Redacción, Obligaciones de la Redacción, las formas y los viajes, por ello dice de manera textual: Con independencia de otros convenios laborales y al solo fin de establecer las reglas que garantizarán la autonomía de la Redacción, Diario PERFIL S.A. -*la Empresa*- y todos los periodistas que la integran -*la Redacción*- se comprometen por escrito a cumplir con las normas profesionales que se detallan, es decir, no establece, como el anterior, una enumeración de cada una de las reglas éticas a observar por cada periodista. En materia de causas penales ventiladas en el Poder Judicial no hace ninguna referencia.

IX.6.2.3. Manual de estilo de La Voz del Interior

Con respecto a los dos medios gráficos que analizaremos, sólo *La Voz del Interior* posee una Manual de principios, valores y estilo que fue editado por primera vez en 1990 y actualizado en 2006. A los aspectos ya mencionados de este último manual, transcribimos a continuación todas aquellas especificaciones en cuanto al estilo y principios, respetando la numeración original de dicho instrumento.

En primer lugar, un tema muy importante por su trascendencia deontológica y jurídica, es el secreto profesional y el lugar central que ocupa las fuentes de información periodista. Por ello el Capítulo I contiene las *NORMAS ÉTICAS Y DE CONDUCTA PROFESIONAL*. Prescribe en este aspecto:

I.2 Tratamiento de las fuentes informativas

I.2.1 Premisas Básicas

Toda información que publique *La Voz del Interior* estará sustentada en datos verídicos, para fortalecer la confianza de los lectores. Esta responsabilidad sólo puede cumplirse cuando existe un trato profesional en la relación con las fuentes informativas y se evita a toda costa confundir el trabajo con la amistad y, más aún, con el servilismo a intereses ajenos a la verdad. Para hacer realidad estas premisas, no deben omitirse las siguientes conductas:

a) *Las versiones y los rumores no son noticias*. Toda información así originada debe ser confirmada en fuentes aceptables y luego presentada como noticia.

b) *No existe noticia sin fuente.* Por ende, toda información debe contener al menos una fuente, y así estará explicitado en la noticia.

c) *Más fuentes, mejor información.* Cualquier noticia, por menor que parezca, siempre contiene más de un implicado. En consecuencia, todas las partes deberán ser consultadas para que fijen sus posiciones o bien para contrastar datos. Pero no se debe permitir a las fuentes utilizar el anonimato para lanzar ataques contra otras personas o instituciones.

d) *Fuente identificable.* Las fuentes siempre deben ser identificables a la hora de su atribución en el texto de la noticia. Aun cuando por alguna razón no se la pueda mencionar, deben siempre incluirse datos que orienten al lector y le permitan acercarse lo mejor posible al origen de la información. Las fuentes oficiales deben ser expresamente identificadas: no hay razón para que una personalidad pública o una institución intente esconderse en el anonimato.

e) *Protección de la fuente.* En los casos en que citar a la fuente signifique un riesgo para la integridad de ésta, se deben explicar las razones por las que la fuente desea mantenerse anónima. Pero esto debe ser tomado como excepción y no como regla, porque el encubrimiento de las fuentes noticiosas es un juego contra el público. Los periodistas habitualmente saben quién está informando; sólo los lectores siguen en la oscuridad. Citar la fuente (o en todo caso explicar por qué la fuente desea el anonimato) sirve para transparentar el papel de intermediario que tiene el periodista.

f) *Precise el origen.* Cuando una fuente no pueda ser identificada, evite expresiones genéricas como *fuentes fidedignas* o *dignas de crédito*. Si no fueran fidedignas, *La Voz del Interior* las rechazaría. Tampoco escriba *según supo este diario*, porque si no lo hubiera sabido, no lo habría publicado. Recurra a fórmulas que, sin revelar la identidad de la fuente, se aproxima lo máximo a ella. Por ejemplo, *fuentes gubernamentales, parlamentarias, diplomáticas*.

g) *On the record.* Significa que la declaración obtenida por el periodista puede ser publicada y atribuida a la fuente. Todas las fuentes deben tener claro que cuando hablan con un periodista, lo que digan es publicable en tanto no haya un pedido expreso en contrario (ver *off the record*).

h) *Off the record.* Significa que se trata de una declaración extraoficial que puede ser publicada pero acordando el formato de las palabras con la fuente (gobierno, portavoz, diplomático occidental, un funcionario de una compañía, un analista de la industria). La condición de información reservada debe ser expresada por la fuente antes de comenzar el diálogo con el periodista. Si la fuente no lo hiciera, el periodista debe, también antes de comenzar la conversación hacer tal consulta. Si la fuente pide el *off the record*, el periodista está obligado a cumplirlo. Defraudar la confianza o traicionar los deberes del secreto profesional que se hubieran comprometido con las fuentes puede acarrear su pérdida para posteriores informaciones. En tal caso, la información que se obtenga deberá ser contrastada con otras fuentes para comprobar su veracidad.

i) *Declaración de contexto*. Significa que la fuente no permite publicar la información a menos que el periodista la obtenga de un tercero independiente que acepte ser citado o mediante alguna atribución que impida que su fuente original sea identificada.

j) *La fuente también tiene derechos*. Si una fuente no está dispuesta a formular declaraciones o a brindar su versión de algún hecho, esto se hará contar de manera expresa, pero deberá respetarse esta decisión. Si la fuente a la que debe consultarse ha sido mencionada por otra, de manera incriminatoria, la consulta deberá hacerse con suficiente antelación para que pueda obtener elementos que hagan a su defensa.

k) *La defensa vale tanto como la denuncia*. Nunca debe publicarse una denuncia sin la defensa del denunciado. En estos casos, el texto no deberá mostrar primero la denuncia y luego la defensa, sino que tiene que plantearse desde el inicio en términos de controversia.

l) *Otros medios, otras fuentes*. Los medios de comunicación son fuentes habituales de otros medios. Una información de interés publicada por cualquiera de ellos debe ser reproducida, sin restarle trascendencia, porque el interés de los lectores está por encima del de la competencia. Y si de la primera noticia del hecho fue exclusiva de otro medio, éste debe ser citado de modo expreso, tal como debe hacerse con cualquier fuente. Sólo se requerirá presentar la información de un modo adecuado, incorporando nuevos elementos que agreguen datos novedosos. Sin embargo, que lo haya dicho otro medio no le da a la noticia condición de veracidad. Por eso, ésta debe ser chequeada con las fuentes.

m) *Bajo embargo*. El periodista respetará la fecha y hora de los embargos para publicar información cuando ésta haya sido entregada bajo esa condición.

n) *Sin aprobación previa*. Ninguna nota será sometida a la aprobación de una fuente antes de ser publicada. (La Voz del Interior, 2006, pp.34-36)

Otro apartado dentro del capítulo I del manual es el referido a informaciones sobre delitos. Creemos que como *La Voz del Interior* cubre las informaciones policiales/judiciales en la sección A, Sucesos, de la misma manera que accidentes, incendios, catástrofes naturales, sin importar el contexto geográfico en el que ocurren, es por ello, que el manual no contiene precisiones en cuanto al tratamiento de la información judicial, calificación de los delitos, léxico específico, estructura judicial provincial y federal, mención del funcionario judicial a cargo y qué fiscalía o Tribunal interviene.

Con anterioridad hemos transcrito el apartado que contiene el manual de estilo sobre las informaciones sobre hechos delictivos pero ahora lo analizaremos en concreto.

I.3. Informaciones sobre delitos

I.3.1. Cuando se redacten informaciones referidas a delitos, deben hacerse constar en todos los casos las fuentes de la información.

I.3.2. Mientras se sustancia una investigación o una causa judicial y no existe aún sentencia firme, es imprescindible dejar expresa constancia de la “presunta” culpabilidad de los acusados. Siempre es referible moderar la redacción de una noticia que “condenar” a un inocente. Los hechos deben indicar el curso de la información. El periodista debe respetar el derecho del acusado a dar su versión de los hechos.

I.3.3. La exposición de nombres propios requiere particular cautela. La única fuente confiable para dar por probado un delito es la Justicia. Los pronunciamientos de las fuentes policiales no son suficientes para determinar culpas, ni siquiera cuando tienen la forma de comunicados oficiales.

I.3.4. Sólo se publicarán informaciones sobre suicidios cuando se trate de personas de relevancia o el hecho tenga un interés sociológico.

I.3.5. En los casos de delitos sexuales o de violencia familiar, debe omitirse el nombre de la víctima y sólo aportar los datos genéricos (edad, profesión, nacionalidad) que no permitan su identificación.

I.3.6. En ningún caso se consignarán los nombres de menores involucrados en delitos.

I.3.7. Se deben tener especial cuidado con las víctimas de tragedias y sus familiares. En caso de que tales personas prefieran no exponerse ante la prensa, no se consignará con imágenes el momento en que rehúsan la requisitoria periodística (*La Voz del Interior*, 2006, pp.36-37).

Aquí encontramos la respuesta a nuestra primera pregunta de investigación, dado que el medio gráfico sí posee normas deontológicas aplicables al ejercicio del periodismo por los profesionales que dependen del medio pero no contiene directrices específicamente elaboradas a los fines del tratamiento de la información judicial respecto de los procesos penales. Es decir, con las mismas normas, lineamientos o directrices se tratan, analizan e informan acontecimientos *policiales, inseguridad, narcotráfico* lo aplican para contextualizar y desmenuzar *sentencias o resoluciones judiciales*.

Es decir, de la lectura detenida del punto I.3 del citado manual, se deduce que constituyen directivas orientadas a la redacción de la noticia más no para analizar el contenido de la información judicial, que es lo medular de la producción del Poder Judicial. Resoluciones, acordadas, autos, sentencias, estructura orgánica de la Justicia provincial y

federal, son algunas de las cuestiones con las que tienen que lidiar diariamente los periodistas. Por ello, a este punto lo debemos correlacionar con el punto V.3 de expresiones latinas y V.4. que contiene un breve glosario de expresiones jurídicas, para comprender el alcance y la utilidad del manual de estilo en el tratamiento especializado de la información judicial.

Pasando al Capítulo II, dispone las *NORMAS DE ESTILO DE REDACCIÓN* en los siguientes términos:

II.1. Normas Básicas

II.1.1 *Valor agregado en las informaciones.* El diario agrega valor a las informaciones. A diferencia de la radio, cuyo fuerte es la primicia, y de la televisión, que es primordialmente imagen, un diario es una refinería que procesa datos, y su elemento diferencial es el “octanaje” de las informaciones que ofrece, la contextualización. Por ello, se trata de complementar el material informativo con interpretaciones, gratificaciones, reflexiones sobre la realidad, investigaciones periodísticas.

II.1.2. Las seis preguntas básicas del periodismo ¿Quién? ¿Qué? ¿Cuándo? ¿Dónde? ¿Cómo? ¿Por qué? son herramientas importantes de una crónica. Se aplican en la estructura narrativa en forma de pirámide invertida, donde el núcleo de la información se da en los dos primeros párrafos de una información, para presentar luego los detalles.

II.1.3. En lo posible, la respuesta a “cuándo” debe incluirse en el primer párrafo. Y si se difunde una información con retraso sobre la fecha en que ocurrió, debe buscarse una fórmula que la haga actual.

II.1.4. Si al momento de redactar una información sólo se dispone de respuesta para alguno de los interrogantes clásicos, corresponde dejar expresa constancia de ello. Ejemplo: *La Policía no dio a conocer la identidad de las víctimas.*

II.1.5. La fórmula descripta es útil en especial para informaciones breves o sencillas. Sin embargo, en el lugar de los hechos el cronista se puede enfrentar a una manifestación o acontecimiento que resume de manera emotiva lo que ocurrió y opte por ello en presentar la crónica de manera más atractiva que siguiendo las pautas enunciadas. En otras palabras, aplicamos las fórmulas pero no descartamos la oportunidad de otras estructuras de crónica que apelan a la emoción, sin desechar la información, ya que nos dirigimos a lectores ya hiperinformados por la radio y la televisión.

II.1.6. Las notas interpretativas no contendrán opiniones personales del redactor, si bien en todo análisis hay un principio de opinión. Las interpretaciones que se realicen deberán estar siempre

fundamentadas en datos comprobables. No se admitirán hipótesis aventuradas. Contextualizar una información es reflejar sus antecedentes, destacar datos novedosos, comentar la *trastienda de los hechos*, trazar escenarios de futuro, pero siempre sobre la base de un ajustado contraste de fuentes, evitando calificativos y opiniones infundadas y sin caer en prácticas amarillistas reñidas con la línea editorial del diario.

II.2. Extensión de oraciones, párrafos y notas

II.2.1 Peligra la legibilidad cuando la extensión promedio de las oraciones excede las 25 palabras.

II.2.2. No abuse del empleo de oraciones subordinadas a la idea principal. Utilice puntos para dividir frases excesivamente extensas.

II.2.3. Los párrafos deben ser breves. Lo ideal es entre dos y cuatro oraciones. Y no más de 100 palabras en total. En el primer párrafo de una nota, procure no exceder las 50 palabras, en una o dos oraciones.

II.2.4. también peligra la lectura cuando una nota informativa supera las 60 líneas o 15 módulos.

II.2.5. Para las columnas de la sección Opinión, se sugiere una extensión máxima de 120 líneas o 30 módulos.

II.2.6. Cuando el artículo tenga más de 60 líneas, deberá preverse un subtítulo cada 30 líneas, aproximadamente. Estos no podrán ser eliminados sin afectar la lectura del texto. (Ibídem, pp.41-42)

En el apartado siguiente se establece un aspecto importante a los fines de comprender la presentación de las notas que luego veremos cuando analicemos la muestra de artículos publicados en el medio en 2009 y 2010 referidas a casos penales tramitados ante el Poder Judicial.

II. 3. La técnica del despiece

II.3.1. Salvo informes o investigaciones especiales, entrevistas o lo previsto en el apartado II.2.5. Para las columnas de Opinión, se exigirá el despiece de toda la nota que supere las 70 líneas o 18 módulos.

II.3.2. En notas aparte deberán destacarse detalles significativos que ayuden a clarificar el tema, que aporten antecedentes o que informen sobre el perfil de sus protagonistas.

II.3.3. Presente en forma esquemática la enumeración de cifras, detalles de un acuerdo, **aspectos de un caso judicial** (las negrillas nos pertenecen) u otras puntualizaciones que puedan ser de difícil comprensión si se las redacta de manera convencional [...]

II.3.4. En todos los casos que sea posible, presente gráficamente la información. Esta pauta no se refiere sólo a los gráficos estadísticos, sino a cuadros esquemáticos acompañados de fotografías o viñetas que faciliten la comprensión de la información. Una simple flecha o una leyenda montada sobre una foto puede clarificar más al lector que una crónica de 40 líneas.

II.3.5. **Bloques de noticias** Varias informaciones pueden complementarse entre sí. Convendrá entonces presentarlas dentro de un mismo bloque de noticias. (Ibídem, p.42)

Otro aspecto importante son las pautas que fija en cuanto al uso del lenguaje. Es dable destacar que con respecto al tercero de los principios básicos citados en el punto I.1.4. (**claridad**) (las negrillas nos pertenecen) se traduce en las siguientes pautas:

a) *Los párrafos y notas* deben ser breves y redactadas con un **estilo impactante**, (las negrillas nos pertenecen) que utilice sustantivos y verbos fuertes y evite los rodeos verbales, palabras rebuscadas y extranjerismos.

b) *Los títulos, sumarios y epígrafes* también deben ser breves, directos y precisos, respetando la esencia de la información y sin sacar conclusiones apresuradas. Por cierto, también aquí rige el principio de evitar el uso innecesario de adjetivos calificativos.

c) *el lenguaje* debe ser el utilizado por el cordobés medio, sin caer en vulgarismos o expresiones chabacanas. Y cuando se aluda a escenarios o situaciones no conocidas por el lector medio, debe buscarse la forma de conectar los hechos con la realidad cotidiana.

d) *No debe escribirse para especialistas* (las negrillas nos pertenecen) sino procurando captar nuevas franjas de lectores. Nada debe darse por supuesto.

e) *Debe facilitarse la lectura* estableciendo distintos puntos de entrada a las notas y planteando en cada página una jerarquización clara de los temas, con notas desplegadas, otras de menor importancia e informaciones breves.

f) *Las infografías, fotografías e ilustraciones* son elementos importantes para facilitar la claridad informativa.

g) *Comience siempre con una entrada o copete* de dos oraciones como máximo, donde precise la “médula” de la noticia.

h) *Procure concluir las crónicas con un dato concreto* en una frase corta, para darle un remate y evitar así finales de tipo moraleja.

i) *Emplee sólo las palabras necesarias.*

j) *Prefiera la palabra familiar a la rebuscada* Si esta última es más precisa, no deje de explicar su significado. Cuando procese información de agencias extranjeras utilice palabras habituales en la Argentina. Así, en vez de *Autobús* escriba *ómnibus*.

k) *Convierta las unidades de medida no usuales* en el país y exprese en moneda nacional las cifras que sean citadas en moneda extranjera.

l) *Prefiera la palabra concreta a la abstracta.* Cuando mencione lugares geográficos, aporte referencias que faciliten su localización.

m) *Cuando mencione cifras, superficies u otros valores* procure relacionarlos con algo concreto.

n) *Prefiera la palabra simple al rodeo verbal.* Pronto es más directo que *en un futuro cercano*; si es más breve que *en caso de que*, y muchos es más simple que *un número considerable*. Evite escribir *en la víspera* su puede utilizar *ayer*. Nunca use en la *antevíspera*, *anteayer* o *pasado mañana*; precise de qué día se trata, para no confundir al lector.

o) *Prefiera la palabra corta a la larga* siempre que sea posible. *Ira* suele significar lo mismo que *acaloramiento*, así como *cura* puede reemplazar a *eclesiástico*. Pero no abuse de los monosílabos.

p) *Evite las frases que niegan un hecho.* El lector quiere saber lo que ocurrió, no lo que no ocurrió. Así, en vez de decir que *la empresa decidió no seguir adelante con el proyecto de radicación*, escriba: *La empresa abandonó el proyecto de radicación*. Evite el uso repetido de los *dijo*, *afirmó*...especialmente al comienzo de las notas. No se debe caer en el declaracionismo.

q) *Utilice sustantivos y verbos fuertes de acción.* No abuse de adjetivos y adverbios.

r) *Señale siempre primero quién lo dijo y luego qué dijo.* La forma inversa sólo es admisible cuando la noticia se refiere a una persona o hecho acerca de los cuales exista marcada expectativa.

s) *No identifique a la persona por su profesión*, salvo en las noticias donde el ejercicio de tal disciplina tenga gravitante relación con la información...tampoco utilice formas de tratamiento como *señor*, *don* o sus equivalentes femeninos, ni expresiones extranjeras similares, como *mister*, *monsieur* o *Herr*, salvo que se citen expresiones textuales o se busque reforzar un concepto.

t) *No de nada por supuesto*. Lo que para usted es obvio, para el lector puede no serlo. Incluya todos los antecedentes y aclaraciones para que la información pueda ser entendida por el lector menos versado.

u) *No abuse de citas parciales*. Cuando así lo haga, en atención a la brevedad, respete el sentido general de lo afirmado. Tampoco abuse del encodillado cuando reproduzca declaraciones del entrevistado.

v) *No cambie continuamente el tiempo verbal*. Se sugiere escribir en pretérito simple y en tercera persona...salvo excepciones que deben ser expresamente autorizadas, en los textos informativos son deben utilizarse la primera persona del singular o del plural. Ni siquiera se admitirá expresiones como *en nuestra ciudad* o *en nuestro país*, porque también el diario es leído fuera de Córdoba (a través de Internet, en todo el mundo) o por personas extranjeras. Use *en la ciudad de Córdoba* y *en este país*.

w) *Atención con cifras y porcentajes*. Cada vez que en una nota se incluya una cifra, verifíquela. Porque un simple número o una coma puede cambiar todo un artículo. Y si incluye porcentajes, recuerde que no es lo mismo calcular una suba que una baja [...].

x) *Escriba en forma completa los cargos y los nombres de las personas* la primera vez que las mencione. Luego bastará escribir el apellido o el cargo (pero no ambos a la vez), salvo cuando la información aluda a dos más personas del mismo apellido y cargo.

y) *Cuando informe sobre un congreso o simposio*, escriba el nombre completo la primera vez que lo mencione, por extenso que sea. Luego puede abreviarlo en una o dos palabras o utilizar un sinónimo.

z) *Cuando una ciudad, país o entidad hayan cambiado de nombre* en fecha reciente, cite el anterior, entre paréntesis. (Ibídem, pp.41-45).

Avanzando en el Manual, encontramos desarrollados los lineamientos y deberes del periodista respecto a la forma de presentación de las notas y su titulación.

II.7. Forma de presentación de una nota

II.7.1. Cuando la información sea cubierta por un enviado especial, esta situación deberá consignarse expresamente luego de citar el lugar de origen...Si han viajado un redactor y un reportero gráfico, deberá consignarse *enviados especiales*. No se debe poner *enviado especial* si es en la provincia; esto se desprende del texto.

II.7.2. Queda prohibido atribuir una información a un enviado especial si el periodista aún no llegó al lugar del hecho o si ya regresó. Tampoco podrá consignarse *A bordo del avión presidencial* u otra expresión similar si el despacho no fue efectuado desde el avión. En estos casos la información será datada en el lugar donde el periodista la escriba y en el texto se dejará constancia de que los datos fueron obtenidos a bordo del

avión. En cambio, si el despacho se hace desde una nave que realiza un viaje prolongado, podrá señalarse, por ejemplo: A bordo del crucero Estrella del Caribe.

II.7.4. No utilice palabras mal sonantes por vulgares, obscenas o blasfemas. Únicamente cabe incluirlas cuando se trate de citas textuales y, aun así, siempre que procedan de una persona relevante, que haya sido dicha en público o estén impresas y, además, agreguen información. Una de estas palabras pronunciadas durante una entrevista no justifica su inclusión en el texto, cualquiera sea la persona que la emitió. Si se decide reproducirla, la palabra se escribirá con la inicial seguida de puntos suspensivos. Los términos mal sonantes se podrán usar solamente cuando correspondan a nombres de obras de teatro, de arte...o cuando hayan sido dichos por un destacado personaje, hombre público o político, y cuando ello haga a la esencia de la nota.

II.7.5. El origen de un cable sólo se citará el comienzo de la información cuando se trate de noticias del exterior. Pero no forma parte de la crónica, por lo cual ésta siempre debe especificar el lugar donde se produjo el hecho.

II.8. Titulación

II.8.1. Toda información periodística se compone de un título, el sumario o entrada y el cuerpo o desarrollo de la noticia. Por ello, se deben evitar las repeticiones de palabras y conceptos en cintillos, títulos, sumarios, comienzos de notas, ventanas y epígrafes.

II.8.2. Los títulos de noticias deben ser inequívocos, concretos y ajenos a todo sensacionalismo. Evite los títulos negativos o interrogativos. Si una nota plantea un interrogante...coloque los signos de pregunta correspondientes. Si el artículo responde a la pregunta, el título irá sin esos signos, pero mantendrá el acento en el pronombre relativo...debe recordarse, de todos modos, que los lectores no buscan en el diario las preguntas sino las respuestas a la realidad.

II.8.4. En las informaciones, el título más el sumario deben satisfacer la curiosidad inicial del lector, que ha de quedar enterado de lo que ocurre sin necesidad de acudir al resto de la información. El título debe ser congruente con el contenido del sumario.

II.8.5. Un título puede ir acompañado de un cintillo simple o combinado y su sumario, todos los cuales compondrán el titular. Cada uno de estos elementos ha de poder entenderse por separado. En especial, el título debe ser lo suficientemente comprensible aun si se eliminan el cintillo y el sumario.

II.8.6. Los títulos deben ser escuetos, pero en la búsqueda de la brevedad no se sacrificará la claridad. Tampoco se sacrificarán los artículos, a riesgo de convertir el título en un telegrama. En ningún caso, podrá exceder de 10 palabras. No necesariamente se debe llenar con caracteres el ancho de columnas con que se esté trabajando. Un cuarto del largo disponible puede quedar sin caracteres.

II.8.7. Sólo en las informaciones de apertura de una página podrán utilizarse todos los elementos de un titular. Como norma general, los sumarios sólo se emplearán en las informaciones que encabezan una página y, eventualmente, en aquellas notas que por su importancia y su extensión así lo justifiquen.

II.8.8. Las informaciones diagramadas a una columna sólo llevarán título y éste no podrá exceder de cinco líneas. Como excepción podrá incluir también un cintillo.

II.8.9. El ancho en columnas de los titulares estará dado por la importancia de la información y la longitud del texto. La información más importante será la de mayor número de columnas.

II.8.10. Un buen titular es el que no necesita signos de puntuación. Nunca coloque punto al final de un título, subtítulo o volanta, pero sí en los sumarios y epígrafes. En los títulos podrán utilizarse excepcionalmente como, punto y coma o dos puntos, pero conviene evitar su uso, ya que quitan dinamismo y muchas veces son innecesarios.

II.8.11. En un título, no irán comillas cuando la cita, textual o no, vaya luego del nombre de quien lo dijo, quien –además– debe ser suficientemente conocido. Pero sí debe incluirlas cuando el nombre no se mencione o sólo figura en el cintillo o en el sumario [...] Salvo para la reproducción de citas textuales, se debe moderar el entrecomillado en los títulos, sumarios y cintillos, para evitar un abuso de ese recurso. Muchas veces, con el afán de resaltar ironías o juegos de palabras, se termina entorpeciendo la lectura o molestando al lector. Hay que evitar las palabras y expresiones encomilladas (no citas textuales), que en ocasiones son redundantes y subestiman la capacidad del lector para comprender una ironía.

II.8.12. No es aconsejable utilizar los dos puntos luego del nombre de la ciudad o lugar, porque puede prestarse a confusiones, especialmente si aquella lleva el nombre de una persona [...].

II.8.13. En los titulares está permitido comenzar con el número de tres o más guarismos, así como expresar cantidades en moneda extranjera. Escriba los porcentajes con su correspondiente signo matemático (%) unido de la cifra, sin espacio de separación.

II.8.14. Procure que en los titulares de una misma página, o de páginas enfrentadas, no se repitan palabras o la misma raíz de palabras distintas, como *dirigir* o *dirigente*.

II.8.15. No emplee siglas en los titulares, salvo que sean muy conocidas, y nunca más de dos en un mismo título.

Una página importante en este medio impreso, es la destinada a la editorial del diario, que fija la postura de éste en determinados temas y opinión. Para ello, en el apartado II.11., se establecen sus características y particularidades.

Páginas de Opinión

II.11.1. En las páginas de opinión se incluirá diariamente un editorial que refleja la posición del diario sobre cualquier tema, incluso aquellos que están ligados en forma expresa a las noticias que se publicaron. El que razona y opina es el editorial no es un periodista determinado, sino el diario como institución.

II.11.2. En la estructura interna de cada editorial habrá un paralelismo con el silogismo de primera figura (premisa mayor, premisa menor, conclusión) o **con el esquema típico de las sentencias judiciales (vistos, considerandos y resultados)** (las negrillas nos pertenecen). La exposición del hecho que motiva el comentario debe ser sucinta, al solo efecto de ubicar al lector en el tema. Únicamente se admitirá un desarrollo mayor cuando el diario no haya informado sobre la cuestión en análisis, pero en ningún caso se admitirá que la parte informativa del editorial exceda el 50 por ciento de la extensión total del comentario.

II.11.3. En una nota editorial se respetarán todas las normas del Manual de Estilo, con una sola excepción: no se utilizarán **negritas** para destacar palabras, salvo que se trate del nombre del diario.

II.11.4. Además de las notas editoriales y de la sección *La voz de la calle*, se incluirán en las páginas de Opinión notas firmadas por colaboradores internos o externos, las que podrán o no ser ilustradas con fotografías u otras ilustraciones.

II.11.5. Como norma general, las colaboraciones no deberán superar las mil palabras.

II.11.6. Si se tratara de una serie de notas, se indicará al pie el título de la próxima entrega y, en su caso, la fecha de la publicación de las anteriores con un breve resumen del contenido. Nunca se prometerá la fecha de publicación de la próxima nota, ya que circunstancias excepcionales pueden obligar a cambiar la programación.

II.11.7. Todo artículo de opinión escrito por alguien ajeno a la Redacción debe llevar la mención del cargo o profesión del autor y demás circunstancias identificatorias esenciales, en no más de tres líneas. Si el autor es empleado del diario, se consignará *De nuestra Redacción*. (Ibídem, pp.46-50)

Luego de tratar los aspectos lingüísticos relacionados con las *NORMAS ORTOGRÁFICAS Y GRAMATICALES* se ocupa del **Léxico** en el **Capítulo V**, apartado **V.1**, titulado **Palabras dudosas por su significación**. Contiene expresiones utilizadas en las noticias relacionadas con el tratamiento de la información judicial en los casos penales. En el apartado **V.3**. Titulado **Expresiones latinas**, muy útiles en virtud que las resoluciones judiciales contienen en numerosas ocasiones y apartados, pero el medio manifiesta su

preferencia en cuanto a que las expresiones latinas deben evitarse en textos informativos. Suelen emplearse en otro tipo de texto, por ejemplo, en las colaboraciones. En algunos casos las hemos heredado en su grafía propia, como por ejemplo: *ab aeterno*, *de iure*, etcétera o adaptadas a la grafía castellana con las reglas generales de acentuación (*córpore*, *déficit*, *superávit*, *ítem*).

Pero lo que debería contener este apartado, además, son expresiones latinas de uso cotidiano en las actuaciones judiciales. Por ejemplo, *a quo*: Tribunal inferior, por lo general, de primera instancia; *ad quem*: Tribunal superior o de apelación; *in dubio pro reo*: interpretación de la ley penal en favor del acusado; *non bis in ídem*: nadie puede ser juzgado dos veces por la misma causa; porque si no el periodista se encuentra con conectores dentro del texto que le impiden comprender el alcance y significado de lo resuelto. Aquí debería el medio actualizar este punto.

Luego, en el apartado **V.4.**, ya en forma específica, se enumeran una serie de **Expresiones jurídicas** con el significado que le asigna a cada una de ellas, aceptando que *Por ser de su uso constante en varias secciones, se ofrece una lista de palabras y expresiones jurídicas que no siempre se emplean en su verdadero sentido. Es frecuente confundir, por ejemplo, “rapto” con “secuestro”; “asesinato” con “homicidio”; “robo” con “hurto”* (las comillas son del original).

Lo más llamativo deviene de la lectura del significado atribuido a estos términos, que en muchos casos, como veremos a continuación, o son incorrectos o están desactualizados. A fin de demostrar los errores, transcribimos sólo las expresiones jurídica y el significado que le asigna el manual, en las que observamos errores y, a continuación, le agregamos el significado forense en el uso de las actuaciones judiciales en causas penales.

A saber:

Abuso de autoridad: *el que comete el superior que abusa de sus facultades, maltrata o trata de modo degradante o inhumano al inferior.* (*La Voz del Interior*, 2006, p.130). En materia penal, el abuso de autoridad es un delito contemplado (tipificado) en el artículo 248 del Código Penal. Es decir, si bien en el ámbito administrativo funciona de la

manera como lo define el manual, no es aplicable en el periodismo judicial en materia penal.

Abusos deshonestos: antiguo delito del Código Penal que se suele denominar “agresiones sexuales”. Consiste en el abuso sexual de una persona sobre otra de cualquier sexo: realizar actos que ofendan, dañen, lesionen o quebranten derechos de otras personas referidas al ámbito sexual, pero que no impliquen acceso carnal, porque en este caso habría violación. (La Voz del Interior, 2006, p.130). La modificación del artículo 119 y siguientes del Código Penal referidos a los delitos contra la integridad sexual, transformó las figuras de abuso deshonesto y violación, en los delitos de abuso sexual sin acceso carnal y con acceso carnal.

Alevosía: obrar con alevosía es hacerlo a traición y sobre seguro, como cuando se dispara por la espalda o contra persona desarmada, o mientras duerme o está inconsciente (La Voz del Interior, 2006, p.131). Es correcta la caracterización, lo que le falta es agregar que actúa como agravante en el delito de homicidio (artículo 80 del Código Penal).

Alzada (recurso de): recurso administrativo que la ley concede a los particulares frente a resoluciones administrativas del funcionario de rango inferior. (La Voz del Interior, 2006, p.131). El término Alzada es muy usado en el lenguaje forense, se refiere a un de segunda instancia, de constitución colegiada por lo general, que entienden en la apelaciones deducidas contra los pronunciamientos de un tribunal inferior, pero es extensiva la expresión a todos los tribunales y jueces de “Alzada” y no sólo en el ámbito administrativo.

Allanamiento de morada: entrada ilegal en domicilio privado contra la voluntad de su morador. Constituye delito. El juez es la única autoridad facultada a disponer válidamente un allanamiento de domicilio. (La Voz del Interior, 2006, p.131). La expresión utilizada es “orden de allanamiento” y no se usa la expresión morada sino domicilio. El delito de violación de domicilio se configura con el ingreso en una dependencia sin autorización ni del dueño ni de funcionario judicial porque el allanamiento de morada o domicilio se produce por una orden motiva, escrita y determinada librada por juez

competente en el marco de un proceso judicial, lo que no se suple por ningún otro medio (artículo 45 de la Constitución de Córdoba). Es correcto que sólo un juez la puede ordenar.

Arresto: *pena de privación de libertad. Se aplica este concepto a una detención provisional del presunto reo para averiguar sus antecedentes. En particular, se llama así a la sanción privativa de la libertad que se aplica en el ámbito militar. Arresto no es sinónimo de detención. (La Voz del Interior, 2006, p.131). Conforme De Santo (1996, p.116) En el ámbito del Derecho Procesal, es el acto ejecutado por autoridad competente de aprehender a una persona de la que se sospeche que haya cometido un delito o contravención y retenerla detenida por breve tiempo, hasta que intervenga el juez que ha de entender en el asunto. En síntesis, el arresto equivale a los que otras legislaciones, entre ellas la argentina, denominan detención.*

Casación por infracción de la ley o doctrina legal: *recurso que puede interponerse cuando la resolución del tribunal inferior no está de acuerdo con la ley o la doctrina que la interpreta. Si prospera este recurso, la Corte dicta nueva sentencia, que es definitiva, No obstante, cabe contra ella el recurso de amparo si se considera que vulnera un derecho titulado en la Constitución (La Voz del Interior, 2006, p.132). Pocas veces se lee algo tan contradictorio y que puede confundir al periodista en el ejercicio de su labor. Este recurso se denomina casación. En materia penal, es el recurso que se interpone luego de la sentencia definitiva o de otra resolución que cause un gravamen irreparable –auto que ponga fin a la pena o hagan imposible que continúen o que denieguen la extinción, conmutación o suspensión de la pena (art. 469 del Código Procesal Penal de la Provincia de Córdoba). Hay que distinguir cuáles son las causales de procedencia, es decir, en qué casos se puede interponer (ejemplo: art. 468 del Código Procesal Penal de la Provincia de Córdoba) con el recurso mismo que busca que la resolución sea revisada por un Tribunal de Alzada, como el Tribunal Superior de Justicia en el ámbito de la justicia provincial y la Cámara Federal de Apelaciones en la Justicia federal. Ahora, nunca se puede acceder a la Corte Suprema a través de este recurso sino por medio del denominado Recurso Extraordinario. Nunca procede el recurso de amparo contra una sentencia definitiva sino que deben utilizarse las vías impugnativas que correspondan según el tipo de resolución.*

Casación (recurso de): *se interpone ante el tribunal competente para que “case” (del lat. Cassus, vano, nulo) o anule las sentencias o determinadas resoluciones de tribunales inferiores, o uniforme la jurisprudencia (La Voz del Interior, 2006, p.132).* Aquí explica de una manera más acertada lo que significa este recurso pero debería aclarar que se interpone ante el mismo Tribunal que resolvió a fin de que haga lugar al recurso de casación y lo eleve al Tribunal casatorio para su resolución. En cuanto a lo que puede resolver, también puede decidir reenviar la causa al tribunal que sigue en turno al que resolvió a fin de que dicte un nuevo pronunciamiento.

Desacato: *delito que consiste en dirigir insultos, amenazas, falsas acusaciones, calumnias u ofensas graves de palabra o de obra contra autoridades que se encuentren en ejercicio de sus funciones (La Voz del Interior, 2006, p.133).* El delito de desacato, que se encontraba tipificado en el art. 244 del Código Penal, fue derogado en 1993.

Diligencias: *actuaciones judiciales relativas a la investigación de delitos (La Voz del Interior, 2006, p.133).* Las diligencias o proveídos o decretos son todas las actuaciones judiciales que obran en la causa no sólo las investigativas. Pueden ser fundadas o no, a estas últimas se les llama de mero trámite.

Fallo: *parte final de la sentencia en la que se concreta el pronunciamiento del juez o tribunal sobre la cuestión de fondo del proceso. (Véanse Sentencia, Veredicto) (La Voz del Interior, 2006, p.134).* Esta palabra de uso cotidiano en el periodismo judicial representa no la parte final sino la sentencia definitiva en su totalidad, que se dicta por un órgano judicial competente de acuerdo a las constancias de la causa.

Falta: *es el delito leve; la acción u omisión, dolosa o culposa, castigada con la ley con pena leve. El juicio de faltas es mucho más sencillo que el juicio ordinario por delitos (La Voz del Interior, 2006, p.134).* Aquí se da una confusión muy común, asimilar una falta a un delito. Las faltas no son delitos sino contravenciones y por eso tiene previsto un tipo de juicio distinto al de un delito. Las faltas no están tipificadas como delitos en el Código Penal sino que son contempladas en los Códigos de Faltas.

Honor: *se define en un doble sentido: como conformidad de los actos con la norma moral, y como el concepto que tienen los demás de nuestras virtudes. Delitos contra el honor son la calumnia, la difamación y la injuria. En el ámbito civil, el honor (junto con la intimidad personal y familiar, y la propia imagen) está protegido por la Constitución y los artículos 109 y subsiguientes del Código Penal. Contiene esta última una serie de prohibiciones: 1) instalar aparatos de escucha, de filmación, etcétera, para grabar o reproducir la vida íntima de otros; 2) divulgar hechos de la vida privada que afecten la reputación o buen nombre de una persona; 3) revelar datos privados conocidos por la actividad profesional; 4) usar el nombre, la voz o la imagen de una persona sin su permiso para la publicidad. Esta ley orgánica excluye la prohibición de la toma de imágenes de personas o cargos de la vida pública en actos públicos o lugares abiertos; o su caricatura, ajustada a los usos sociales. (La Voz del Interior, 2006, p.135). Si bien en el derecho penal argentino, los delitos contra el honor son la calumnia y la injuria, en cambio la difamación es una de las formas de la injuria y no otro delito. En lo que hace al significado atribuido al derecho personalísimo al honor, no se corresponde con la legislación argentina cuando habla de la ley orgánica que contiene prohibiciones. Es en España, donde la Ley Orgánica 1/1982 establece estas prohibiciones.*

Injuria: *es toda expresión o acción ejercida en deshonra, descrédito o menosprecio de una persona. Se puede traducir al lenguaje vulgar como insulto. Requisito fundamental es que exista animus iniuriandi, es decir, voluntad de injuriar. Queda excluido el delito cuando hay animus informandi (el periodista pretende principalmente informar o animus iocandi, que es la intención de bromear o hacer chistes. La injuria grave, hecha por escrito y con publicidad –es decir, la injuria (o calumnia) difundida mediante impresos o carteles fijados en sitios públicos o proferida en una reunión pública, o por radio o televisión– puede ser castigada con arresto mayor o con multas. (La Voz del Interior, 2006, p.135-136). No puede resumirse este delito como un insulto, porque el descrédito puede tratarse de una descalificación profesional, por ejemplo, y eso no es un insulto pero sí puede configurar una injuria. Siguiendo a Buonpadre, se puede caracterizar a la injuria como la manifestación de un juicio de valor que implica una desaprobación de la posición que la persona ofendida tienen en la sociedad, según su propia estimación o la de los terceros,*

pero en consideración con las ideas imperantes en el cuerpo social (2010, p.107). Otra aclaración que debe hacerse es que no hay injuria grave, sino distintas maneras de cometer el delito porque es un ilícito doloso. La injuria y la calumnia nos son el mismo delito, que el primero es el género y el segundo la especie y desde 2009 no se penaliza con prisión sino con multa el delito de injuria en sus distintas formas (arts. 110, 113 y 114 del Código Penal argentino).

Magistrado: *miembro de la carrera judicial en la categoría inmediatamente superior a la de juez* (*La Voz del Interior*, 2006, p.136). Esta jerarquía judicial no se presenta en la Argentina. Es equivalente la expresión magistrado a juez, se utiliza de manera habitual las expresiones Vuestra Señoría (V.S.) si es juez de primera instancia y Vuestra Excelencia (V.E.) si se trata de jueces de segunda instancia o de Cámara.

Procedimiento abreviado: *proceso penal destinado exclusivamente a la persecución de delitos castigados con seis meses de cárcel o menos* (*La Voz del Interior*, 2006, p.136). Este tipo de procedimiento especial no tiene que ver con la pena sino que el imputado haya confesado circunstanciada y llanamente su culpabilidad y estuviesen de acuerdo con este tipo de trámite el Tribunal, el Fiscal y los defensores.

Providencia: *resolución de un juez o tribunal que tiene por objeto la ordenación del proceso* (*La Voz del Interior*, 2006, p.136). Las providencias pueden ser simples o de mero trámite o fundadas. Las primeras se caracterizan por dictarse sin sustanciación, es decir, sin previa vista o traslado a las partes. En cambio, las segundas, debe estar fundamentado en una norma legal, concediendo o rechazando lo peticionado por las partes. Lo que comparten ambos tipos de providencias, es que son dictadas por Fiscales o Jueces para la prosecución de la causa. En Córdoba, se utilizan ambas como sinónimo de decreto con o sin sustanciación.

Querrela: *escrito presentado por el fiscal o por cualquier ciudadano, haya sido o no ofendido por el delito, que pone en conocimiento del juez la comisión de un hecho delictivo atribuido a persona o personas concretas. Requiere la formalización por medio de procurador y la firma de un abogado* (*La Voz del Interior*, 2006, p.136). El Fiscal no

presenta un escrito de querrela, sino que ésta constituye una presentación ante la autoridad judicial –fiscal, ayudante fiscal, juez de control-, para denunciar la comisión de un delito y solicitar la formación de una causa penal. El querellante asume la función de parte acusadora privada y puede proponer la realización de diligencias tendientes a probar el hecho denunciado (De Santo, 1996, p.729). En Argentina, el título de Procurador es previo al de abogado. En realidad lo que se requiere es que la presentación por escrito que realice el querellante cuente con patrocinio de un abogado.

Sentencia firme: *es aquella sentencia contra la que no cabe recurso alguno y que, por lo tanto, es inmodificable en el futuro (La Voz del Interior, 2006, p.136).* En este caso es correcta la definición pero en materia penal, y por sus características particulares relativas a la privación de la libertad de un sujeto de derecho, existe el recurso de revisión de la sentencia firme, que puede interponerse por el condenado en un juicio penal, en cualquier tiempo y siempre que se cumplan los requisitos que establecen los Códigos de Procedimientos Penales, provincial o federal.

Tribunal: *órgano de justicia formado por un número impar de magistrados, tres o superior a tres. Como sinónimo puede utilizarse Sala. A veces están divididos en varias salas (La Voz del Interior, 2006, p.136).* Aquí se confunde el género Tribunal, -que es el órgano por excelencia, por el cual se cumple la función jurisdiccional del Estado-con la especie, Tribunal colegiado, que, por lo general, son tres o más. También, según el tipo de proceso se puede transformar en unipersonal. En el ámbito federal, la Cámara de Apelaciones se divide en Salas.

Veredicto: *es la definición de un pleito o juicio dictado por un jurado. Puede pronunciarse sin fundamentación. En este caso, el veredicto debe darse mediante providencia judicial posterior, la que inexorablemente debe ser dictada. En cambio, fallo o sentencia son privativos del juez que recibe el veredicto del juzgado (La Voz del Interior, 2006, pp.136-137).* No se comprende qué quiso definir el manual. En la práctica, el veredicto es lo que resuelven los jurados populares elegidos entre los ciudadanos que no tienen conocimiento de las leyes penales. La misión de aquellos está circunscripta a establecer la culpabilidad o la absolución del acusado, valorando de manera libre y

conforme a su conciencia las pruebas practicadas ante ellos, así como los alegatos orales de los que intervienen en el proceso penal. Sobre el veredicto de los jurados legos, el juez o los jueces técnico/s fundamentan la sentencia conforme a derecho (De Santo, 1996, p.862).

De esta manera, queremos demostrar que *La Voz del Interior* no puede sustentar sobre la base de este glosario de términos jurídicos, un ejercicio profesional que se aproxime al periodismo especializado cuando contiene errores tan graves fruto de la inconulta de fuentes judiciales y del ejercicio de la abogacía del fuero local. Estos errores son determinantes en el tratamiento de la temática judicial porque transforman una noticia que pretende alcanzar el estándar de especializada en una de información general.

En el tratamiento de la información judicial, otro aspecto muy importante en la presentación del medio impreso, lo constituyen sus *NORMAS DE ESTILO GRÁFICO*, consagradas en el Capítulo VI, que ya desarrollamos con anterioridad (ver páginas 99-104).

En el Capítulo VII, se disponen las *NORMAS DE ESTILO EN INFOGRAFÍA* con los alcances que se enumeran a continuación. De esta manera ampliamos lo analizado en cuanto a las características formales de esta cabecera (ver página 105).

VII.1. **Introducción.** La llamada sociedad de la información se caracteriza por una sobreabundancia de datos, por un aparente acceso irrestricto a miles de fuentes noticiosas. Pero, paradójicamente, ello suele generar más desinformación y un grado de creciente confusión en los ciudadanos. Si bien la prensa gráfica emplea desde hace décadas gráficos y esquemas para facilitar la comprensión de determinadas noticias, es sin duda a partir de la incorporación de la informática en las redacciones que este recurso se extiende y generaliza y nace el concepto de infográfico o infografía. Suele definirse a la infografía como la actividad que combina el periodismo, el diseño y la ilustración. También se afirma que una infografía es una explicación visual y sintética que, sobre la base de imágenes complementadas con otros recursos gráficos, presenta la esencia de la información.

VII.2. En *La Voz del Interior* utilizamos un lenguaje visual de la infografía en todas las secciones para complementar notas de texto, con o sin fotografías, con el objetivo de hacer más comprensibles los hechos relatados.

VII.3. Las infografías a publicar deben mantener un estilo visual simple y claro, aun en casos de noticias especialmente complejas.

VII.4. Antes que nada, las infografías son información, no un adorno de la página. Por ellos, son utilizados cuando el texto no alcanza a describir algo que ocurrió o en aquellas circunstancias en que la graficación es más clara que las palabras: casos frecuentes, estadísticas, encuestas, evolución de índices, entre otras.

VII.5. A menos que se trate de la presentación de una hipótesis –en cuyo caso el título debe ser claro al respecto: por ejemplo, **Cómo pudo ser el crimen** (las negrillas nos pertenecen), una infografía muestra lo que ocurrió, lo que el diario investigó o que pudo ser obtenido de fuentes confiables.

VII.6. En consecuencia, no se grafican en detalle, por ejemplo, el aspecto, la indumentaria o los gestos de los protagonistas del asalto a un banco si no tenemos esa información. Dibujamos a los asaltantes y otras personas presentes de manera muy sintética y hacemos hincapié en cómo fue el operativo, teniendo en cuenta los tiempos y la forma en que ocurrió y la geografía del lugar. (*La Voz del Interior*, 2006, p.154)

Y para finalizar con el análisis del Manual de estilo, principios y valores de este matutino, veremos las **Normas de estilo de Fotografía**. Éstas son:

VIII.1. Se considera legítimo intervenir digitalmente las fotografías sólo a los efectos de lograr brillo, contraste, foco u balanceo de color que corrija fallas de la toma original y las adecuen para lograr una mejor calidad en la impresión.

VIII.2. Es legítimo pixelar un rostro o ponerlo fuera de foco con el objeto de preservar la identidad de una persona.

VIII.3. No se permiten manipulaciones en fotografías que documenten un acontecimiento. No se debe, por ejemplo, incluir a un funcionario junto a otro aunque las tomas se hayan realizado en un mismo acto al que hayan concurrido los dos. Si queremos mostrar a los dos funcionarios debemos hacerlo por separado.

VIII.4. No se deben alterar los fondos, por ejemplo incluir un edificio como fondo de un retrato, aunque el retrato hubiese estado próximo al escenario.

VIII.5. Se admiten recortes de cuerpos, rostros, objetos, construcciones, etcétera, sólo en fotos de archivo, con propósito de diseño, siempre y cuando no desvirtúen la información.

VIII.6. Si existiese una nota en la que se contrastan opiniones [...] realizamos fotos de las contrapartes por separado sin que nunca hayan estado juntas y posicionamos sus perfiles en una página, debe quedar evidente para el lector, a primer vista, que se trata de un foto montaje. Además, a manera de crédito fotográfico deberá aclararse “foto-montaje *La Voz del Interior*”.

VIII.7. El fotomontaje debe ser evidente para el lector. Debe funcionar como una ilustración y eludir el aspecto de una foto documental. Siempre se debe aclarar “Foto-montaje *La Voz del Interior*” o “Fotomontaje (y el autor)”.

VIII.8. Para ilustrar notas sobre un tema, no se deben utilizar fotos de archivo con personas y/o lugares reconocibles que comprometan a personas, agrupaciones, comercios o instituciones. No es legítimo, por ejemplo, aunque no se reconozcan las personas, utilizar para una nota sobre el creciente consumo de drogas en los jóvenes una foto donde sea reconocible la explanada frente a un centro comercial o el ingreso a una escuela. El lector quedaría sumido en la duda de si el colectivo de jóvenes que concurre al lugar mencionado es consumidor de drogas.

VIII.10. En cambio, es legítimo utilizar una foto de archivo para ilustrar, por ejemplo, una nota de frecuentes inundaciones en determinado lugar. Si el acontecimiento se hubiera repetido y por cualquier razón no tuviésemos fotos actuales, deberá aclararse que se trata de una fotografía “tomada en ocasión de...” y consignar la fecha de la toma.

VIII.11. Está prohibida la reproducción de fotografías incluidas en enciclopedias o revistas que resguarden sus derechos de autor.

VIII.12. Las fotografías con imágenes desagradables sólo se publicarán cuando añadan información. En tal caso, será útil que el editor fotográfico consulte con otros miembros de la Redacción para obtener puntos de vista alternativos.

VIII.13. El periodista debe respetar el derecho de las personas a su propia intimidad e imagen en casos o acontecimientos que generen situaciones de aflicción o dolor. (Ibídem, p.158)

Más allá de lo expresado, y como se expondrá en extenso en la Tesis, los códigos deontológico, manuales de estilo, decálogo de buenas prácticas deben constituir una guía pedagógica y fundamental, a los fines de consustanciar al periodista con los valores y reglas indispensables de su profesión. Pero sostenemos que deben surgir de un acuerdo entre periodistas, empresa periodística y sociedad en general, y contar con el aporte, en materia de periodismo judicial, del Poder Judicial federal y provincial y de sus respectivos voceros de prensa.

IX.7. La Comunicación Periodística Especializada

Luego del análisis del marco deontológico, legal y de estilo aplicable al ejercicio del periodismo profesional, es preciso determinar a qué nos referimos cuando hablamos de *Comunicación Periodística Especializada* y de *periodismo especializado*. La primera abarca las notas características de este tipo de periodismo, las cualificaciones del periodista especializado para ser diferenciado del periodista generalista, y, además, tiene por objeto profundizar en el corpus teórico-práctico de la disciplina y proponer estrategias para su aplicación en la investigación empírica y en la profesión (Meneses Fernández, 2007, p.140).

Esta aclaración resulta importante atento que algunos autores sostienen que deberíamos hablar de *Información Periodística Especializada* (IPE) para referirnos a la disciplina que se ocupa de la información relacionada con determinados ejes temáticos y de *periodismo especializado* para el profesional que se avoca al tratamiento esta información (Muñoz Torres, 1997, pp.40-41; Fernández del Moral & Esteve Ramírez, 1996, pp.93-100; Quesada, 2007, pp.56-58; Rodríguez Betancourt, 2006; Rodríguez Cárcela, 2011, p.310; Fernández Obregón, 1998, p.9).

Como expuso hace tiempo Borrat (1993, p.80) *Una teoría del PE* (periodismo especializado), *necesita disponer de conceptos, categorías y modelos para desplegarse como un conjunto de proposiciones lógicamente interrelacionadas, capaces de explicar los fenómenos estudiados. Los saberes profesionales no las proporcionan* (la aclaración de qué significan la abreviatura PE no se encuentra en el texto original).

Al igual que en España, en la Argentina no existe consenso ni precisión terminológica en la que doctrinarios y periodistas profesionales se pongan de acuerdo. Por ello, que consideramos que el *disenso terminológico de una disciplina puede apuntar tensiones epistemológicas internas e innovaciones teóricas; y el consenso refleja su grado de madurez, lo que con probabilidad dependa de las investigaciones desarrolladas en su seno* (Meneses Fernández, 2007, p.141).

Por ello, somos partidarios de entender al periodismo especializado como una manera de producir textos periodísticos con características determinantes en cuanto a su

ámbito temático. La Comunicación Periodística Especializada debe elaborar una teoría centrada en el *ámbito temático*, el *tratamiento en profundidad* del *qué* informativo y el periodismo especializado como una manera de producir textos periodísticos caracterizada por 1) la coherencia interna de los textos, 2) la correspondencia de sus afirmaciones con la realidad y 3) la pertinencia entre el contenido periodístico y el campo del conocimiento al que pertenece con conceptos, categorías y modelos de análisis operando al margen del tipo de texto y lenguaje, del periódico y su periodicidad, y de la audiencia (De Fontcuberta & Borrat: 2006, p.221; Meneses Fernández, 2007, p.144; Mercado Sáez, 2006, p.5)

Lo que buscamos es aportar aquellos elementos a los que se puede recurrir ante la falta de pautas de cómo aplicar, en un proceso periodístico concreto, la manera de producir textos con *coherencia interna*, *correspondencia* de las afirmaciones con la realidad y *pertinencia* de los conceptos, contenidos, estructura y metodología. Nuestro método de análisis para identificar esos rasgos, es el de análisis de contenido (K. Krippendorff; L Bardin) que prescinde de la rutina periodística del profesional de la información y se cierce sobre la producción especializada de los textos periodísticos.

A los tres componentes enunciados debemos complementarlos, con aquellos que agrega a la teoría de la *Comunicación Periodística Especializada*, M. D. Meneses Fernández, estos son: *textos autosuficientes semánticamente*, una vez cubiertos los topoi preceptivos (*qué, quién, cuándo, dónde, cómo y por qué*), los datos, certezas y referencias endofóricas que permiten la profundización, se caracterizan las narraciones porque dejan menos preguntas sin responder, dar menos (o ninguna) información por sabida y comete menos (o ningún) error de pertinencia, por no generar preguntas ni dudas irresueltas ni informaciones incompletas ni cometer errores conceptuales y metodológicos periodísticos ni temáticos. Esta estrategia permite al periodista escribir sin depender del dominio que tenga del asunto informado.

Para lograr la autosuficiencia es preciso que el texto periodístico redactado no incurra en errores de contenido (no sólo lingüísticos), ni deje preguntas sin responder respecto de lo redactado por el periodista, ni genere dudas al lector. El *intertexto* entendido como textos sucesivos interrelacionados sobre el mismo hecho noticioso, que despliegan el

máximo de significado en su relación con otro u otros, provee al periodismo especializado de un recurso de narración y lectura que supera el texto único, ampliando las posibilidades informativas de un hecho noticioso. El intertexto se relaciona con la noción de seguimiento periodístico, evitando que hechos noticiosos prolongados en el tiempo desaparezcan de la agenda informativa sin más. Cada texto del intertexto debe ser autosuficiente, de tal forma que poseen en común el tema y, de uno a otro, el periodista va incorporando las novedades (el rema). No hablamos, pues, sólo de cantidad de datos e información, sino de comprensibilidad de los contenidos y de orden (Meneses Fernández, 2007, p.147).

La elaboración de un texto periodístico especializado responde a una situación comunicativa concreta, en la que el profesional activa sus conocimientos teóricos y metodológicos de la rama del conocimiento o actividad profesional objeto de información. Su formación comunicológica le proporciona la base intelectual para contextualizar el asunto y tratarlo periodísticamente con profundidad, lo que exige cumplir las exigencias del método de trabajo científico. Para producir significados así caracterizados, el periodista especializado dispone, además, del recurso narratológico intertexto que contribuye a lograr exposiciones coherentes, con correspondencia, pertinencia, contextualización y profundidad (Meneses Fernández, 2007, p.150).

Entonces, decimos que conforme la investigación teórica normativa, qué criterios podemos utilizar para evaluar la producción de textos periodísticos especializados. Proponemos los siguientes:

a) La *Coherencia* interna de los textos: Es decir, si es coherente entre las partes que lo estructuran: titulares, entrada, cuerpo en el relato; titulares, primer párrafo, cuerpo y último párrafo en el comentario. En cada parte, comprende tanto la coherencia narrativa como la coherencia argumentativa. Como sostiene Borrat *una afirmación es verdadera si es coherente con otras afirmaciones que ya se sabe que son verdaderas* (2006, p.221 y pp. 318-319).

a.1) *Coherencia del texto con el área en que se publica*: Información exige “Equilibrio”, es decir, que no haya preeminencia en el tratamiento de protagonistas,

antagonistas y terceros. A su vez, se debe verificar en el uso y la identificación de fuentes alineadas con unos u otros y fuentes no alineadas. *Opinión* se abre al “Pluralismo”, que estimula divergencias, distintos actores y contradicciones entre los comentarios y entre éstos y el editorial. (Borrat, 2003, pp.68-78).

a.2) *Coherencia del texto con el género periodístico utilizado*. En el caso de *La Voz del Interior*, utiliza distintos géneros (crónica, noticia, reportajes de profundidad, informes, artículo o comentario) en el tratamiento de la información judicial no así *Comercio y Justicia*, que sólo utiliza crónica y noticias (Borrat, 2003, p.78).

b) La *Correspondencia* de los textos con la realidad: se refiere si se ajusta fielmente a lo que ha ocurrido. Una afirmación es verdadera si se corresponde con los hechos, con la realidad (Borrat, 2006, p.221 y p.318). Ahora, de qué manera el destinatario comprueba esta vinculación. Puede darse tanto en los casos que el lector conoce por participación u observación la base fáctica o cuando dispone de fuentes extramediáticas fiables que dan cuenta de ella. De no ser así, sólo puede analizarse mediante un análisis comparativo intermediático (Borrat, 2003).

c) La *Pertinencia* de los conceptos, métodos y modelos de análisis aplicados, fuere cual fuere el tipo de texto, de lenguaje escogido, el tipo de periódico donde esos textos se publican y el tipo de audiencia al que se dirigen (Borrat, 2006, p.221). Esta categoría sólo se observa en los textos producidos por periodistas que cuentan con los conocimientos propios de la disciplina escogida para la especialización profesional. Los datos empíricos verificados y verificables deben aparecer organizados narrativamente en función de la pertinencia.

d) *Texto autónomo, autosuficiente o cerrado*: Una vez cubiertos los *topoi* preceptivos (qué, quién, cuándo, dónde, cómo y porqué), los datos, certezas, y referencias endofóricas que permiten la profundización, caracterizan las narraciones por no generar preguntas ni dudas irresueltas ni informaciones incompletas ni comete errores conceptuales o metodológicos periodísticos ni temáticos, todo esto en relación al texto y no en relación al tema motivo de la información (Meneses Fernández, 2007, p.150).

En este punto nos apartamos de lo postulado por M. Quesada que sostiene *sólo podremos considerar a un texto periodístico como producto de la especialización si dicho texto es capaz de dar respuesta a todos los interrogantes que se derivan del hecho noticiable, desde la explicación de las causas que lo provocaron, pasando por las consecuencias del suceso para sus víctimas, hasta la indagación de las auténticas razones, no siempre evidentes en un primer momento [...] (Quesada, 2007, p.58).*

e) *Intertexto*: contribuye a lograr exposiciones coherentes, con correspondencia, pertinencia contextualización y profundidad. Se produce con el seguimiento de la noticia, incorporando sucesivamente en las respectivas entregas más datos, análisis y profundización (Meneses Fernández, 2007, p.150).

Siguiendo estas pautas alcanzaremos nuestro objetivo, que es el estudio de la comunicación especializada de distintas áreas temáticas y las habilidades con las que debe contar el periodista para hacerlo. Para ello, abordaremos el análisis de las competencias que debe adquirir aquel para poder desentrañar con idoneidad la relación existente entre la especialización periodística y las principales disciplinas de la ciencia, a fin de lograr la comunicación de contenidos informativos especializados.

IX.7.1. Periodista especializado

Por una cuestión de precisión terminológica y a fin de evitar equívocos, utilizamos en esta Tesis la expresión *periodista especializado*, para referirnos al profesional que aplica, en su rutina periodística, los cinco postulados anteriores, porque la calidad en el tratamiento de distintas temáticas en un medio impreso no está dada por los gramos de su papel o por el color en las fotografías que utiliza, sino por la calidad de sus periodistas. Éstos pueden ser del staff permanente o ser colaboradores permanentes, fuere cual fuere su profesión principal, y cuando nos referimos a *Comunicación periodística especializada*, es como denominamos a la disciplina académica que, como ya expresamos, se encarga de su

corpus teórico y empírico, proveyendo al profesional de los conocimientos aplicables a las áreas informativas caracterizadas por los contenidos y la fuentes informativas.

No compartimos la postura de H. Borrat (2006, pp.215-217) en cuanto sostiene que los texto periodísticos, como llegan al lector, son de autoría múltiple o colectiva, entendidos aquellos como un producto, y a su redacción como una fase de un proceso de producción que abarca desde el comienzo hasta el final del proceso de elección y construcción del caso, investigación en interacción con las fuentes, redacción, ilustración y edición. Nos apartamos en este punto del profesor barcelonense porque si algo define al periodista especializado es su cualificación y la singularidad de su producción. Los demás aspectos, infografía, maquetación, fotografía, diseño y, en algunos casos, como en *La Voz del Interior*, bricolaje como ilustración de los informes y columnas especiales, no conforman la autoría múltiple sino la propiedad intelectual del medio sobre el contenido de la versión impresa, pero el autor –narrador del texto especializado-, es uno solo, el periodista profesional.

Ahora, para seguir perfilando la profesionalización del periodista en esta temática, decimos que éste no es asimilable al experto en una disciplina. En virtud que, el médico, el politólogo, el físico nuclear, el abogado pueden hacer periodismo de actualidad-generalista o especializados: un artículo de opinión o un informe como los que aportan los colaboradores permanentes al medio impreso, pueden ser publicados en cualquier sección del temario. Ejemplos de lo que manifestamos, fueron José Ortega y Gasset y Tomás Eloy Martínez, que actuaban como colaboradores permanentes del Diario *La Nación* en la sección de Opinión y fueron expertos en filosofía y literatura respectivamente.

Surge de manera prístina, que deben combinarse junto con los saberes profesionales que han institucionalizado ciertas pautas o costumbres para tomar decisiones sobre los criterios de noticiabilidad o valores del hecho de trascendencia pública –periodismo de rutina, y los *topoi* preceptivos (qué, quién, cuándo, dónde, cómo y porqué), el dominio acabado de los recursos teóricos y metodológicos específicos para informar con *coherencia*, *correspondencia* y *pertinencia*. Esto implica, que el periodista domina los contenidos, las estructuras y la metodología de la rama del conocimiento o de la actividad que convierte en

su campo informativo, lo que le permite tratarlas con profundidad e interés periodístico. A esta formación complementaria a la comunicológica se suma que el periodista especializado requiere en su labor de la aplicación del método científico, para producir textos *autosuficientes* desde el aspecto semántico, sumando para ello, el recurso del *intertexto* (Meneses Fernández, 2007, p.144).

Para alcanzar este sitio, el profesional del mundo de la información deberá *tener cada vez una mayor formación específica en su campo y en la aplicación de ese saber a un área del conocimiento. Ahora bien: esa especialización hacia el contenido no debe plantearse como una profundización en el conocimiento de esa parcela del saber, sino en la comunicación* de ésta (Fernández del Moral & Esteve Ramírez, 1996, pp.161-162). En igual sentido, se pronuncia M. Quesada exigiendo por parte del profesional un buen nivel de formación en el ámbito temático, porque mal podrá informar, por ejemplo, de un juicio oral si tiene lagunas importantes en el significado de los términos jurídicos que se consignen en las actuaciones penales o si no es capaz de traducir a expresiones sencillas y en lenguaje divulgativo el muy a menudo oscuro lenguaje técnico legal con el que se califica la acción delictiva (Quesada, 2007, p.58).

En nuestro caso, la especialización del periodista surge como imperativo de la complejización de todas las áreas del conocimiento y su cometido no se limita exclusivamente a la mera exposición de los hechos sino que pretende analizar en profundidad la temática en la que se enmarcan aquellos.

El mensaje requiere un tratamiento propio y especializado para darle la forma adecuada, mediante la cual puede llegar al receptor el contenido informativo. De ahí que, muchas veces, muchas veces, se confundan los términos de mensaje y contenido. En ambas definiciones, tanto de mensaje como de contenido, se coincide en subrayar que el mensaje es un acontecimiento especializado, y el contenido es un campo organizado. Elementos que implican la necesidad de un profesional emisor que realice el tratamiento previo sobre la noticia bruta proveniente de la fuente. La especialización, pues, se impone en la codificación del mensaje y la organización de su mensaje. (Fernández del Moral & Esteve Ramírez, 1996, pp.181-182)

De esta manera, el periodista especializado estará en condiciones de cubrir las cuatro características diferenciales de la especialización respecto de los contenidos:

I. Mayor comprensibilidad: ésta es una de las premisas de todo mensaje informativo. El profesional especializado en una temática específica cuenta con un bagaje que le permite una utilización del lenguaje, contenidos y estructuras más pertinente con una disciplina, sin desmedro de la intelección veraz del contenido informativo.

II. Mayor densidad informativa: si para asegurar la calidad periodística, cada medio cuenta con periodistas especializados para cada área, esto aumenta las probabilidades de un ingreso mayor de información, así como un seguimiento permanente de los temas específicos de una disciplina.

III. Influencia en la política informativa del medio impreso: el tratamiento organizado y sistemático de los contenidos informativos garantiza una coherencia en la política en la política informativa del medio de comunicación y una continuidad en la labor del periodista. A ello ayuda, sin duda, la elaboración de los trabajos informativos en torno a equipos de profesionales integrados en áreas definidas de especialización periodística.

IV. Mejor utilización de los géneros periodísticos: el conocimiento exhaustivo de una disciplina no exime al periodista especializado de que ajuste su texto a las normas lingüísticas o del manual de estilo apropiadas en orden a comprensión de la información. La especialización periodística faculta al redactor para el uso del lenguaje, el género y el estilo más conducente para transmitir los saberes específicos. El dominio de éstos, le posibilita al profesional de la información, una mayor certeza en la aplicación de las normas estilísticas (Fernández del Moral & Esteve Ramírez, 1996, pp.182-184).

IX.7.2. Periodismo judicial

En la sociedad de la información se va conformando una nueva dimensión del Poder Judicial -como órgano-función representativo del valor Justicia-, y ella está dada por la ampliación del ámbito de competencias específicas asignadas a este poder del Estado, como así también las que la comunidad le exige en pos de los ideales que conforman la base de identidad de una Nación. Es por ello, y siguiendo a A. Andruet (h) (2008, pp.16-7), decimos que hoy tenemos que hablar del *Derecho Judicial* entendido como:

[...] el conjunto heterogéneo de realizaciones jurisdiccionales, prácticas forenses y actos de gestión y/o conducción que los jueces realizan y que están reservadas en manera específica en cuanto son cumplidas ellas, en inmediata relación con su actividad profesional”, desde el punto de vista indicado, los actos de gestión que pueda impartir el magistrado al grupo de colaboradores en su tribunal, sean ellos respecto a la manera de

efectuar una determinada tarea, ejecutar una práctica o ponderar un determinado acto o cuestión, están comprendidos todos ellos, en el polivalente concepto de derecho Judicial.

Resulta, entonces que tanto la labor diaria que en los Tribunales provinciales y federales realizan los funcionarios judiciales (Secretario/a o Processecretario/a), en la tramitación del expediente judicial, lo que se denominada *función judicial* y, sumado al conjunto heterogéneo de decisiones emitidas por los jueces conforman, en sentido estricto, lo que denominamos *Derecho Judicial*.

En este marco y en el ámbito de la Justicia provincial, el Tribunal Superior de Justicia dicta los fallos judiciales que le corresponden en virtud de su competencia y, además, emite a través de Acordadas y Resoluciones determinadas directivas de administración y gestión del Poder Judicial que conforman la *Política Judicial* en materias como acceso a la información pública judicial, recesos y ferias judiciales, turnos de los Tribunales, cantidad de Juzgados en las distintas Circunscripciones, etc.

Esta situación también acontece en el ámbito de la Justicia Federal de Córdoba pero a menor escala porque el máximo tribunal federal no está en Córdoba sino en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que es en donde se emplaza la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Por ello, el periodista al momento de obtener, analizar y comunicar la información judicial se encontrará con a) *derecho judicial* en sentido estricto, b) actos propios de la *función judicial* y c) directivas de *política judicial* de los Máximos Tribunales en sus respectivos ámbitos de competencia. Esto obliga al sujeto profesional de la información a una cualificación y especialización que le permita diferenciar cada uno de los actos de decisión y transmitirlos de manera precisa en el contenido del mensaje.

IX.7.3 El periodismo especializado y el tratamiento periodístico de la información judicial en materia penal

Con las nociones desarrolladas y siguiendo a J. Ronda Iglesias (2003, pp.188-189), decimos que el periodismo judicial referido a casos penales, incluye noticias vinculadas con hechos delictivos en los que interviene el Poder Judicial. A partir de allí, abarca todas las actuaciones que se suceden en una causa penal. El abanico de bienes jurídicos protegidos hace que el tratamiento de la información judicial pueda comprender distintas áreas temáticas, haciendo referencia a noticias relacionadas con narcotráfico, contrabando, corrupción, fraudes a la Administración Pública, abusos sexuales, homicidios, calumnias e injurias.

Sin lugar a dudas que el Poder Judicial, como poder garante del orden legal en nuestro estado democrático, está obligado por un imperativo republicano a publicar sus actos de gobierno emitidos en ejercicio de la función judicial, ya que la publicidad de los procesos judiciales constituye una de las condiciones fundamentales de legitimación de la Administración de Justicia.

Pero en determinadas materias -como en los casos penales, de familia, violencia de género, y delitos cometidos por menores, en los que la difusión de los hechos y los nombres de las víctimas o imputados puede vulnerar derechos personalísimos ligados con la dignidad de los sujeto de derechos- la divulgación de los avances de la causa penal exige precisión y especialización en el periodista profesional.

En resumen, la complejidad temática en las procesos penales tiene relación directa con los derechos en juego, lo que constriñe al periodista a, como dijimos, un mayor rigor informativo que en otros ámbitos de la misma actuación del Poder Judicial –casos laborales, civiles, comerciales- por los daños que pueden resultar a partir del tratamiento de la información judicial como así también por la trascendencia que suscita ésta en la opinión pública.

Por esta particular circunstancia, es imprescindible tener en cuenta todas las posibles derivaciones e implicancias de la difusión por la prensa de los hechos ventilados en la Justicia penal, desde la denuncia hasta la sentencia definitiva, porque los derechos se afectan a lo largo de todo el proceso judicial y no sólo en la etapa del juicio oral y público.

Gran parte de la literatura específica se ocupa, en especial, de la etapa del juicio oral y, de manera tangencial, de las restantes etapas del proceso legal, siendo que en cualquiera de ellas se puede ver involucrado una persona inocente y si del tratamiento de la prensa se desprende de manera reiterada su *presunta culpabilidad* se violenta la presunción de inocencia que constituye una de las garantías procesales del juicio penal que, con los tratados y convenciones internacionales de derechos humanos, hoy constituyen uno de los logros más importantes de la humanidad.

Son aleccionadoras las expresiones de Desantes Guanter: *En lo que nunca se debe convertir la prensa en un “Tribunal de Papel” que lleva a cabo juicios paralelos a los que instruyen los jueces o tribunales de justicia* (Desantes Guanter, 1994, p.173). Para que esto no suceda, es de vital importancia un código, directrices, pautas o reglas deontológicas consensuadas entre los distintos sectores involucrados en el periodismo judicial especializado a los fines de evitar que los actos del Poder Judicial sean tergiversados de forma voluntaria o involuntaria.

A la par de estas guías deontológicas, se deben utilizar las herramientas propias de la especialización periodística como ser: eludir adjetivos calificativos de carácter sensacionalista (aberrante ataque sexual, depravado), rehuir a los enfoques dramáticos del delito en favor del análisis objetivo de lo acontecido, dar respuestas a los interrogantes informativos que suelen hacer trascender las fuentes oficiales. El enfoque profesional especializado deberá guiar su trabajo, que no se limitará a dar respuesta al qué ocurrió, quiénes fueron los protagonistas y cómo se suscitaron los hechos para ofrecer calidad en los datos y una explicación completa, contextualizada y causal, en la que la opinión de las fuentes expertas e independientes van a ser tan apreciada e insustituible como las declaraciones de cuantas personas pudieron tener algún tipo de intervención en delito que se pretende informar (Quesada, 2007, pp.59-60).

IX.7.3.1. Capacitación del periodista

Para muchos autores, la formación del periodista especializado es la cuestión clave una vez queda consensuado que la especialización se asocia a la temática informativa, en este caso la judicial. Apelar al tema y a la formación del periodista conduce a otra cuestión fundamental: su método de trabajo. Para poder alcanzar estos estándares de especialización, es necesario que el periodista adquiera formación específica sobre el ámbito temático, porque

Sólo cuando el periodista sea capaz de desempeñar las funciones propias de un especialista en su área de trabajo podrá alcanzar el objetivo principal de ofrecer a su público una información de calidad sobre los hechos criminales, prescindiendo de sensacionalismos, enfoques descarnados de lo innecesario y, por supuesto, de los tan habituales errores de interpretación de los vocablos técnicos o argot con los que normalmente se expresan las fuentes de información que están implicadas en este ámbito. (Quesada, 2007, p.62)

Disciplinas que son necesarias para contar con un bagaje mínimo en materia penal, son: derecho constitucional, penal, procesal penal y judicial; Criminología; Psicología y Psiquiatría forense. A su vez, la formación debe completarse con conocimientos sobre la estructura y funcionamiento del Poder Judicial y de las fuerzas de seguridad del Estado que actúan de manera coordinada con la justicia penal.

El derecho constitucional se erige como la base de todo el ordenamiento jurídico y aporta, en el proceso penal, las garantías que asisten al imputado y a las partes intervinientes. Entre ella encontramos a) El derecho a la jurisdicción y a la tutela judicial efectiva; b) El debido proceso legal; c) Inmunidad de declaración para el imputado; d) La doble instancia o doble conforme; e) Non bis in ídem; f) Juez natural; g) Ley y juicio previo en materia penal y h) la duración razonable del proceso. El derecho penal se complementa con la Criminología porque ambos tienen como eje central el delito tipificado como tal en el Código Penal y se nutren de la interdisciplinariedad para conocer la verdad objetiva del hecho criminal, del delincuente (antropología criminal), la influencia del ámbito social (sociología criminal) y de la víctima

Pero, a su vez, el dominio de conocimientos de las disciplinas que se imparten en estos estudios multidisciplinarios que dotan de contenido a la Criminología, permitirá al periodista no sólo comprender con rigor científico los hechos sobre los que deberá

informar, sino sobre todo, para que pueda estar atento a muchos datos, indicios, pruebas y pistas, que no aportan los órganos judiciales en la primera etapa de la investigación criminal (Quesada, 2007, p.63).

Un organismo clave en la tarea investigativa del proceso penal, es la Policía Científica o Judicial, denominación que varía según el distrito pero ello no se verifica en la función que tiene asignada. Ésta también se estudia como parte de la Criminología y abarca la Criminalística, Balística, Dactiloscopia y Documentoscopia. El manejo de estas materias lo posicionará al periodista como una voz autorizada en materia judicial como así también le permitirá comprobar la veracidad y precisión de los partes de prensa del Ministerio Público Fiscal y de las pericias elaboradas por Policía Judicial y, a su turno, interpretar con profundidad las pruebas que obran en la causa judicial.

Cuando sugerimos se incorporen conocimientos en Psicología y Psiquiatría forense es porque resultan imprescindibles para interpretar con precisión los resultados de las pericias psiquiátricas y psicológicas en casos de inimputabilidad por insuficiencia de sus facultades mentales, por alteraciones morbosas de las mismas o por su estado de inconsciencia, error o ignorancia de hecho no imputables, que le impiden al imputado comprender la criminalidad de acto o dirigir su persona en el momento de cometer el delito (artículo 34 inciso 1º del Código Penal argentino).

El Derecho judicial, al cual ya caracterizamos, se funde con la estructura y funcionamiento orgánico del Poder Judicial, representando la sustancia y resultado de la puesta en acción de este poder del Estado que se identifica con el ideal de Justicia en la sociedad. Ahora, a fin de amalgamar estructura y funcionamiento del Poder Judicial y de los organismos de seguridad e investigación criminal, nos tenemos que ceñir al derecho procesal penal provincial, por un lado y, federal, por el otro.

Siguiendo las directivas de estos códigos, se ejerce la Jurisdicción. Ésta consiste en la atribución del Poder Judicial para resolver una situación de conflicto de intereses que se suscita en la convivencia social, aplicando la ley al caso concreto en razón del territorio, de la materia y del grado.

A continuación graficamos cómo se organizan la competencia material (Penal), la competencia territorial y de grado (diferentes niveles jerárquicos), tanto provincial y federal.

A los fines de la comprensión de la organización y de la distribución de la administración de justicia provincial y federal, definiremos los criterios utilizados para determinar la competencia en un caso penal concreto.

La división de las jurisdicciones conforme a lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Constitución Nacional que asigna competencia a la Corte Suprema de Justicia de la Nación y el artículo 75 inciso 12 de la misma Carta Magna, determinan el conocimiento de ciertas causas a los tribunales federales, con carácter excepcional y con el exclusión de las justicias provinciales. Se trata de una distribución de competencias de carácter institucional, que encuentra sustento en el Sistema Federal de Estado conformado por un gobierno central y por gobiernos provinciales.

Su vigencia determina una doble organización judicial: la federal y la local. A su vez, en cada una de ellas, se distribuye las distintas competencias en razón del territorio, de la materia y del grado. Cabe precisar, que a los precitados criterios en el ámbito federal, debe agregarse el *personal*, que tiene en cuenta la condición de determinados sujetos procesales en una causa (Estado Nacional, Organismos Nacionales, embajadores, cónsules) o situación de vecindad (proceso entre habitantes de distintas provincias) o su nacionalidad (extranjeros).

La *competencia material* es la capacidad o aptitud que la ley reconoce a un órgano jurisdiccional para ejercer sus funciones en relación con una determinada categoría de asuntos y del derecho de fondo aplicable (para esta investigación sólo consideramos al Derecho Penal en cuanto a competencia material). En consideración a este fundamento se fijan los distintos Fueros: civil, comercial penal, laboral, contencioso-administrativo. En materia penal, una mayor especialización determina la división de la materia en *correccional, penal juvenil, violencia familiar, faltas*.

La *competencia territorial* proporciona una solución a la problemática que plantea la extensión territorial para el establecimiento de órganos judiciales. Para su aplicación resulta necesario dividir el ámbito geográfico en porciones ideales denominadas circunscripciones o distritos. En base a ello se atribuye competencia a los tribunales más próximos o accesibles a los sujetos del proceso y también teniendo en cuenta alguno de los elementos que conforman el objeto de una causa.

La *competencia funcional* es la que establece una distribución de competencias entre órganos con respecto a un mismo proceso, atendiendo a la distinta actividad que desarrollan en éste los jueces de distinto grado o de un mismo grado. Esta competencia se da en sentido vertical, que da lugar a la doble instancia e instancias extraordinarias, y en sentido horizontal se presenta cuando en las etapas o fases de una causa penal se atribuye a diferentes tribunales su conocimiento (verbigracia, Juez de Control y Cámara del Crimen en materia penal).

En cuanto a la llamada *competencia en razón del turno*, ésta no es más que una simple división funcional que permite una equitativa distribución del trabajo (artículo 12 inciso 25, Ley Orgánica del Poder Judicial N° 8435). Es decir, precisa el juez que debe intervenir en una causa ante la comunidad de tribunales con igual competencia material, territorial y funcional.

IX.7.3.1.1. Circunscripciones Judiciales en las que se divide en razón del territorio el Poder Judicial de la Provincia de Córdoba

Las Circunscripciones Judiciales se conforman como la división territorial en la cual se ejerce la competencia de los distintos tribunales.

En la provincia de Córdoba, la Ley Orgánica del Poder Judicial N° 8435, en su artículo 115, al igual que la Ley provincial N° 8.000 de Mapa Judicial, dividen territorialmente al Poder Judicial en diez circunscripciones, las que se conforman con grupos de Departamentos (estos son las divisiones territoriales/políticas que componen la

provincia), reunidos según criterios funcionales, poblacionales y de conveniencia. En cada una de ellas se establece una “cabecera”, la cual concentra los tribunales más importantes y de grado superior. Estas “cabeceras” (con el significado atribuido en este apartado) son:

- Primera Circunscripción: Córdoba Capital
- Segunda Circunscripción: Río Cuarto
- Tercera Circunscripción: Bell Ville
- Cuarta Circunscripción: Villa María
- Quinta Circunscripción: San Francisco
- Sexta Circunscripción: Villa Dolores
- Séptima Circunscripción: Cruz del Eje
- Octava Circunscripción: Laboulaye
- Novena Circunscripción: Dean Funes
- Décima Circunscripción: Río Tercero

La Ley Orgánica establece asimismo el radio y localidades que quedan comprendidas en cada circunscripción. El Tribunal Superior de Justicia tiene competencia en todo el territorio provincial. A nivel nacional, la Corte Suprema de la Nación también la ejerce en todo el territorio federal. Todo ello siempre de acuerdo a los casos previstos en las leyes respectivas (artículo 75 inciso 12 de la Constitución Nacional).

Hacemos la aclaración que no todos los tribunales y organismos previstos por ley para integrar cada circunscripción se encuentran prestando funciones. Entonces, frente a una causa penal no sólo se debe conocer la circunscripción que corresponde intervenir sino también qué tribunales están constituidos.

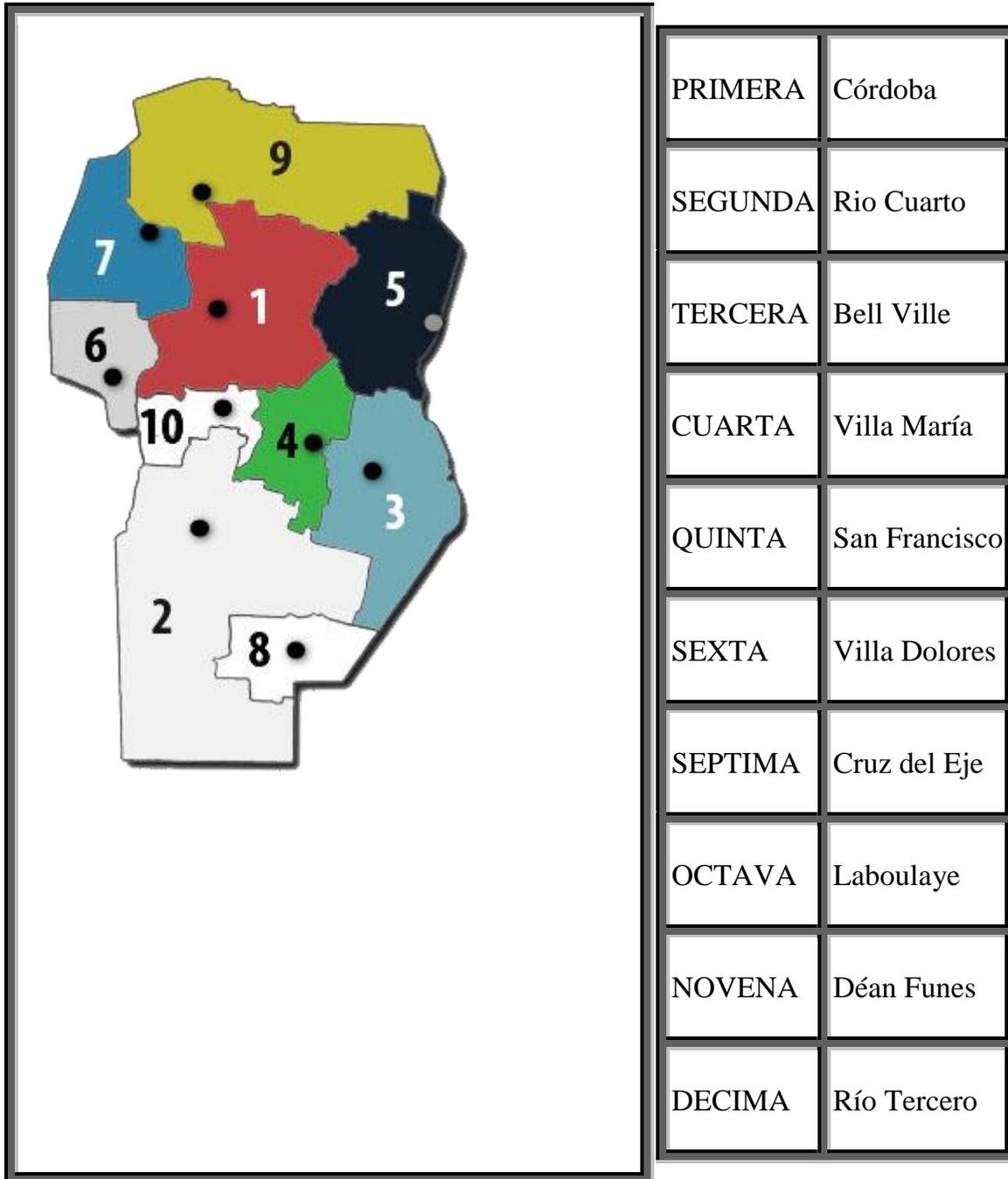


Figura 5. Mapa Judicial establecido por Ley provincial N° 8.000. Circunscripciones judiciales del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba

IX.7.3.1.2. Estructura Orgánica en razón de la materia y el grado del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba

A continuación se incorpora el Organigrama del Poder Judicial de Córdoba, el cual tiene que ser conocido por el periodista especializado. La razón de ello radica en que le será necesario no sólo a los fines de la búsqueda de la información sino también a los fines de la contextualización de ésta, por ejemplo, luego del dictado de la Sentencia, cuáles serán las etapas o los órganos que continuarán interviniendo.

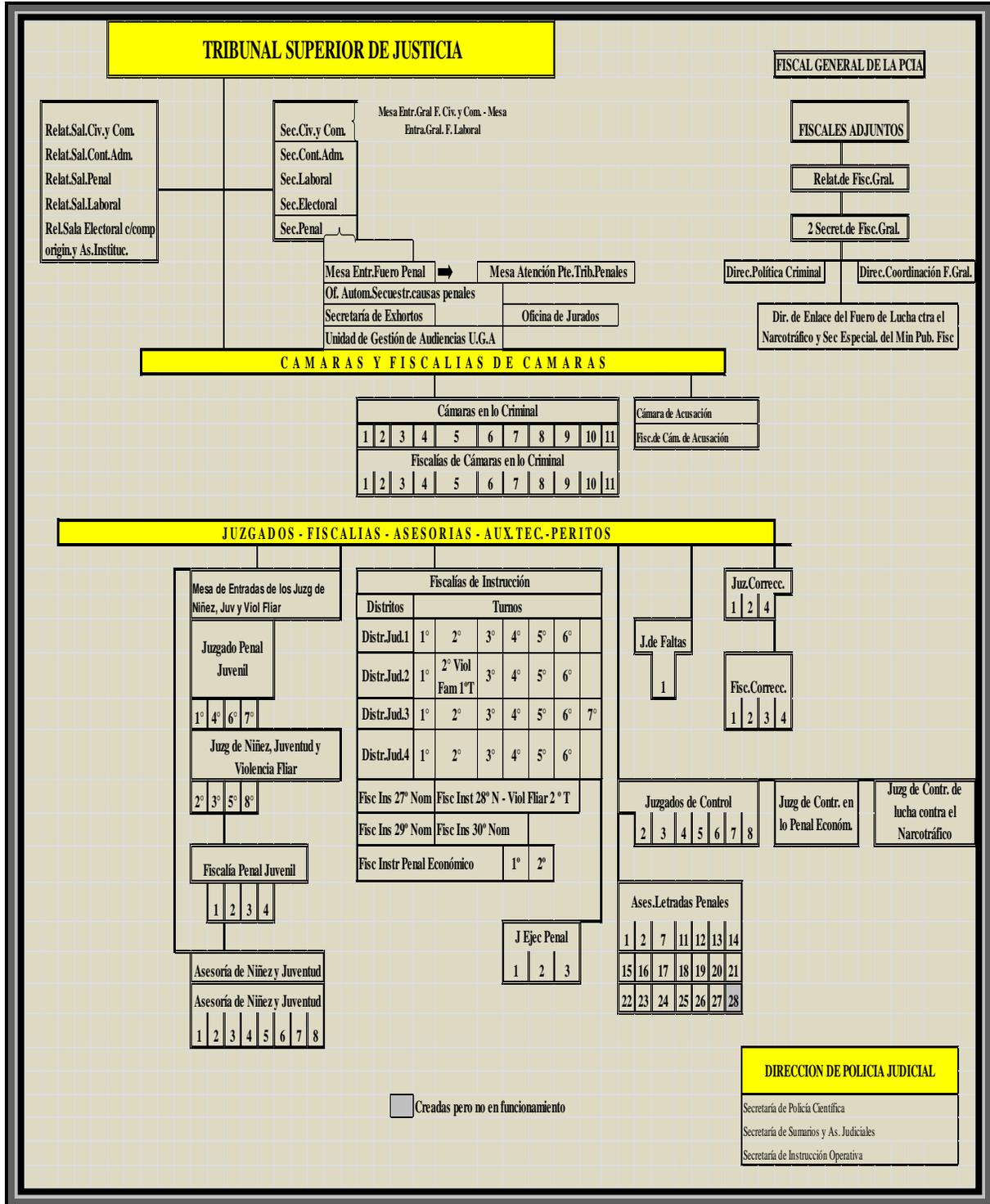


Figura 6. Estructura Orgánica en razón de la materia (penal) y el grado del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba en la cabecera de la Primera Circunscripción

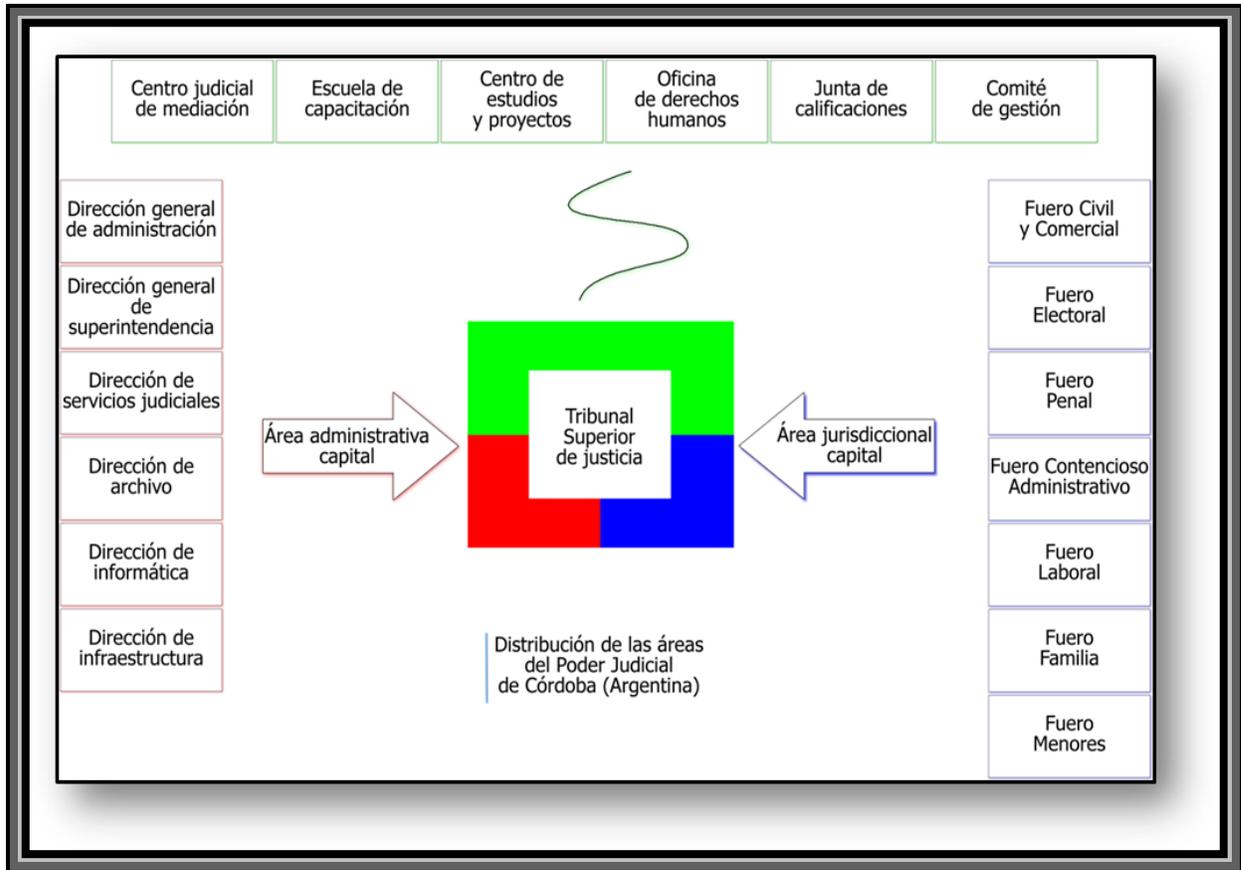


Figura 7. Distribución de las áreas del Poder Judicial de Córdoba

IX.7.3.1.3. Circunscripciones Judiciales

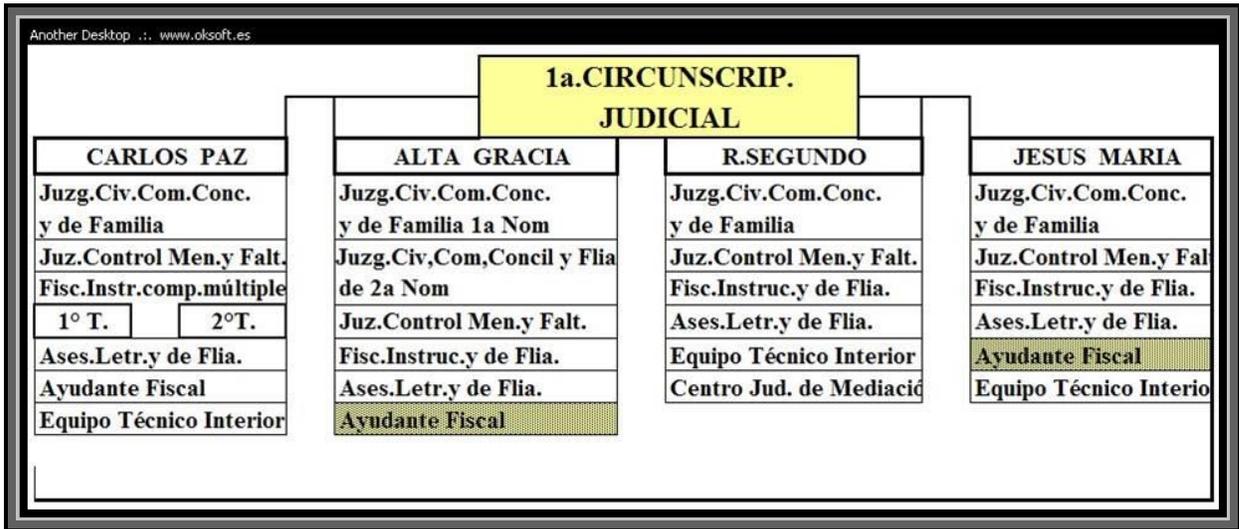


Figura 8. Primera Circunscripción Judicial

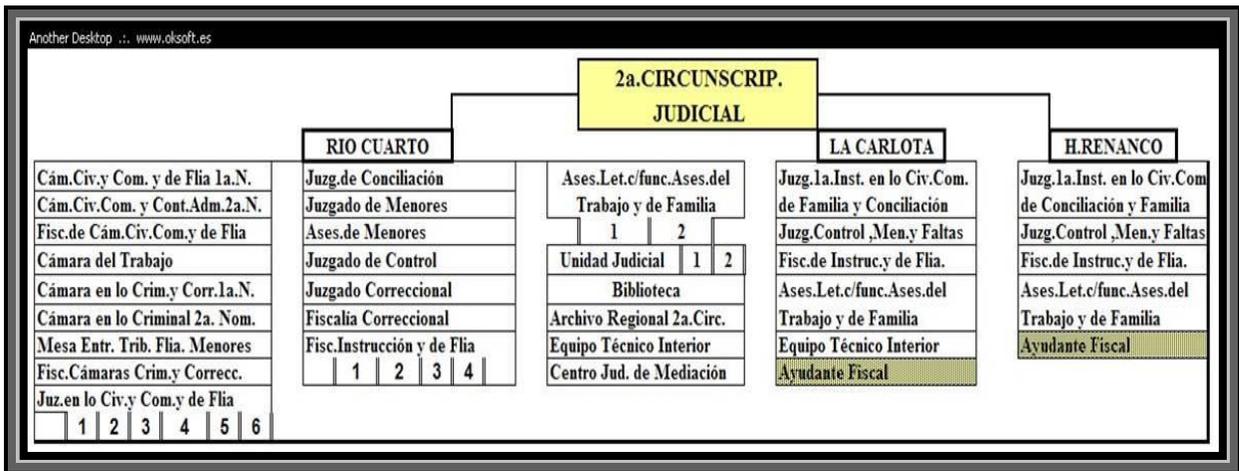


Figura 9. Segunda Circunscripción Judicial

3a CIRCUNSCRIP. JUDICIAL			
BELL VILLE		M. JUAREZ	C. DE BUSTOS
Cám.en lo Civ.y Com. del Trabajo y de Flia.	Fisc.Instruc.y Flia.	Cám.en lo Civ.y Com., de Familia y del Trabajo	Juzg.c/comp.en lo Civ. Com.,Familia.,Concil., Control,Men. y Faltas
Cám.en lo Criminal y Correccional	Fisc.Instruc.y Flia.2a.N	Fiscalía de Cámara	Fisc.Instrucc.c/func. Fisc.Men.y de Flia
Fiscalía de las Cámaras	Ases.Let.c/func.de Ases del Trabajo y de Familia	Juzg.de 1a.Inst.en lo Civ.y Com.Conc.y Flia.	Ases.Let.c/func.Ases. de Men.,del Trab.y Flia
Juzg.de 1a.Inst.en lo Civ.y Com.Conc.y Flia.	As.Let.Civ.Com.Penal, Menores y Trabajo	1 2	Equipo Técnico Interior
1 2	Ayudante Fiscal	Juzg.Control.Men.y Falt	
Juzg.Control y Faltas	Archivo Regional 3a.Circ.	Fisc.Instrucc.y de Flia.	
Juzg.de Menores	Equipo Técnico Interior	Ases.Let.c/func.de Ases del Trabajo y de Familia	
Juzg.Correccional		Ayudante Fiscal	
Fiscalía Correccional		Deleg.Archivo Regional	
		Equipo Técnico Interior	

Figura 10. Tercera Circunscripción Judicial

4a.CIRCUNSCRIP. JUDICIAL			
V. MARIA			OLIVA
Cám.Civ.y Com.y Flia.	Juzgado Correccional		Juzg.en lo Civ.y Com. Conc.Flía.Control,Men. y Faltas
Cám.Crim.y Correcc.	Fiscalía Correccional		Fiscalía Instrucción
Fisc.Cám.Crim.Correc. y de Flia.	Juzg.Control y Faltas		Asesoría Letrada
Cámara del Trabajo	Fisc.de Instr.y de Flia.	1 2 3 4	Equipo Técnico Interior
Juz. Civ.y Com.y de Flia.	Ases.Letr.y de Flia.1ºT.		
1a. 2a. 3a. 4	As.Let.Civ.Pen.y Flia.2º		
Juzg.de Conciliación	As.Let.c/Comp.Múlt. 3ºT		
Juzg.de Menores	Ayudante Fiscal		
	Centro Jud.de Mediación		
	Equipo Técnico Interior		
	Archivo Regional 4a.C.		

Figura 11. Cuarta Circunscripción Judicial

5a.CIRCUNSCRIP. JUDICIAL		
S.FRANCISCO		ARROYITO
Cám.Civ.y Com.y Flia.	Fiscalía Correccional	Juzg.en lo Civ.y Com.
Cám.Crim.y Correcc.	Fisc.Instrucción y Flia	Conc.Flía.Control.Men
Cámara del Trabajo	1 2 3 4	y Faltas
Fiscalía de las Cámaras	As.Let.c/func.As.Trab.	Fiscalía Instrucción
Centro Jud. Mediación	y de Familia 1er.Turno	Asesoría Letrada
Mesa Entr.Trib.Flía.Men	Ases.Let.Civ., Penal y	
Juz. Civ.y Com.y de Flia	y Laboral 2o.Turno	MORTEROS
1 2 3	Médico Forense	Juzg.en lo Civ.y Com.
Juzg.de Conciliación	Ayudante Fiscal	Conc.Flía.Control,Men
Juzg.de Menores	Equipo Técnico Interior	y Faltas
Ases.de Menores	Archivo Regional 5a.C.	Fiscalía Instrucción
Juzg. de Control		Asesoría Letrada
Juzgado Correccional	LAS VARILLAS	
Juzg.Civ.y Com.,de Conc.Flía		Fiscalía de Instrucción
Control,Menores y Faltas		Asesoría Letrada

Figura 12. Quinta Circunscripción Judicial

6a.CIRCUNSCRIP. JUDICIAL		
VILLA DOLORES		C. BROCHERO
Cám.Crim.y Correcc.	Fisc.Instrucc.y Flia.	Juzg.en lo Civ.y Com.
Cám.Civ.Com.del Trab.	1 2	Conc.Flía.Control,Men.
y de Familia	Ases.Let.c/func.Ases.Trab.	y Faltas
Fisc.de Cámaras	y de Familia	Fiscalía Instrucción
Juzg.de 1a.Inst.en lo	Asesoría Letrada	Asesoría Letrada
Civ.y Com.Conc.y Flia.	Médico Forense	Equipo Técnico Interior
1 2	Equipo Técnico Interior	
Juzg. de Control	Archivo Regional 6a.Circ.	
Juzgado de Menores	Ayudante Fiscal	

Figura 13. Sexta Circunscripción Judicial

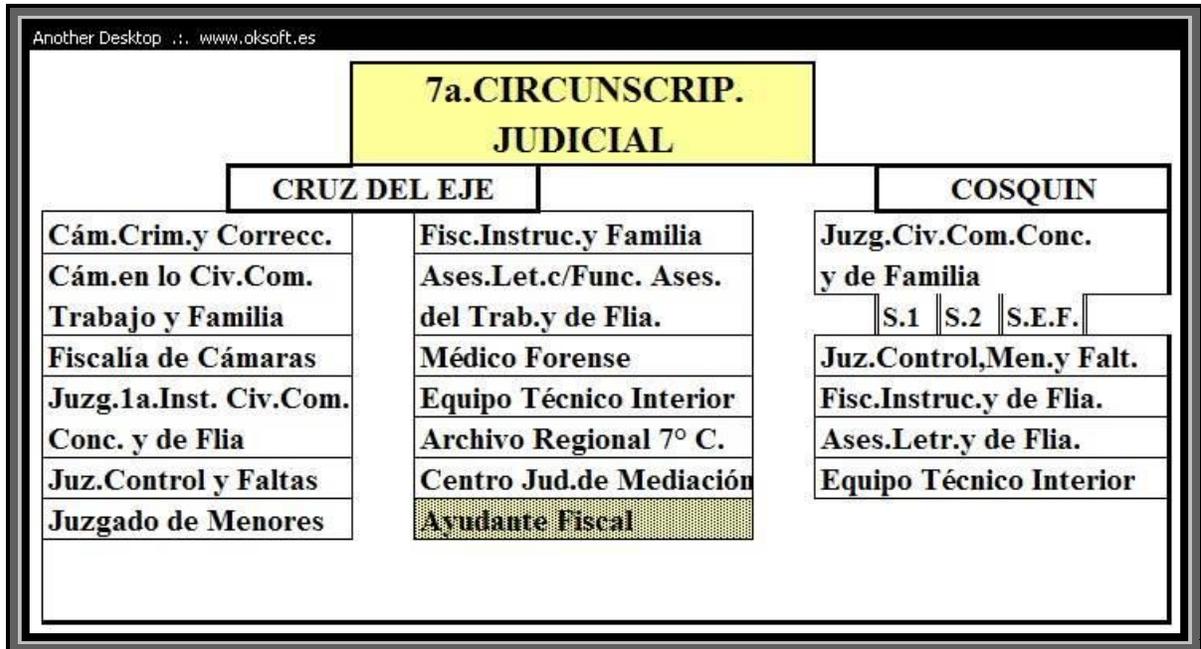


Figura 14. Séptima Circunscripción Judicial

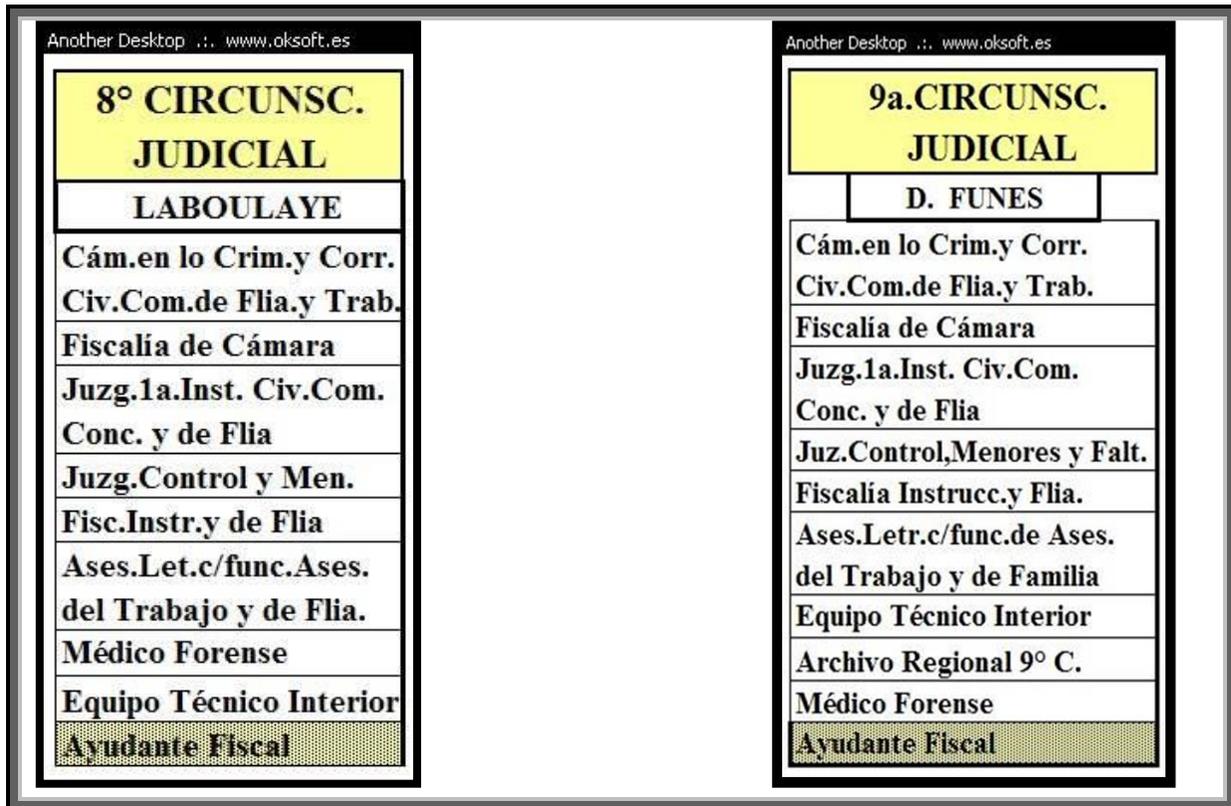


Figura 15. Octava y Novena Circunscripciones Judiciales

Another Desktop .:. www.oksoft.es				
10a.CIRCUNSC. JUDICIAL				
R. TERCERO				
Cám.en lo Crim.y Corr.				
Cám.Civ.Com. ,Flia.y Trab.				
Fiscalía de Cámara				
Juzg.1a.Inst. Civ.Com.				
Conc. y de Flia				
	1	2	3	
Juzg.Control,Men. y Falt.				
Fiscalía Instr.y Flia.1a.Nom				
Fisc-Instr.Men.y Flia.2a.N				
Ases.Letr.c/func.de Ases.				
del Trabajo y de Familia				
Asesoría Letrada				
Equipo Técnico Interior				
Archivo Regional 10º C.				
Centro Jud. de Mediación				
Médico Forense				
Ayudante Fiscal				

Figura 16. Décima Circunscripción Judicial

IX.7.3.1.4. Circunscripciones Judiciales y Estructura Orgánica en razón de la materia y el grado en las que se divide el Poder Judicial de la Nación en Córdoba

Dependencia	Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba
Localización	AV CONCEPCION ARENAL Y W. PAUNERO (5000) CORDOBA, Tel.: (0351) 4334629 (CONMUTADOR) :
Integrantes	Presidente: Dr. RUEDA, Luis Roberto (Juez de Cámara) Vicepresidente: Dr. VÉLEZ FUNES, Ignacio María (Juez de

	<p>Cámara)</p> <p>Vocal: Dr. SÁNCHEZ TORRES, Abel Guillermo (Juez de Cámara)</p> <p>Vocal: Dr. MUSCARÁ, José V. (Juez de Cámara)</p> <p>Vocal: Dr. PÉREZ VILLALOBO, José M. (Juez de Cámara)</p> <p>Vocal: Dr. LASCANO, Carlos (Juez de Cámara)</p>
--	---

Dependencia	Sala A
Localización	AV CONCEPCION ARENAL Y W PAUNERO (5000) CORDOBA, Tel.: (0351) 4334629 (CONMUTADOR):
Integrantes	<p>Presidente: Dr. VELEZ FUNES, Ignacio María (Juez de Cámara)</p> <p>Vocal: Dr. MUSCARÁ, José V. (Juez de Cámara)</p> <p>Vocal: Dr. LASCANO, Carlos (Juez de Cámara)</p>
Dependencia	Sala B

Localización	AV CONCEPCION ARENAL Y W PAUNERO (5000) CORDOBA, Tel.: (0351) 4334629 (CONMUTADOR):
Integrantes	<p>Presidente: Dr. RUEDA, Luis Roberto (Juez de Cámara)</p> <p>Vocal: Dr. PÉREZ VILLALOBO, José M. (Juez de Cámara)</p> <p>Vocal: Dr. SANCHEZ TORRES, Abel Guillermo (Juez de Cámara)</p>
Dependencia	Secretaría Penal
Localización	AV CONCEPC. ARENAL Y W PAUNERO (5000) CORDOBA 11° PISO Tel.: (0351) 4334629 (CONMUTADOR)
Integrantes	<p>Secretario de Cámara: Dr. ALTAMIRA RODRIGO (Secretario Juzgado)</p>

Figura 17. Integración de la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba

Localización	AV CONCEPCION ARENAL Y W PAUNERO (5000) CORDOBA, 3° Y 4° PISO Tel.: (0351) 4334629 (CONMUTADOR)
Integrantes	Juez de 1° Inst Dr. BUSTOS FIERRO RICARDO (Juez de 1ra).

Dependencia	Secretaría Penal
Localización	AV CONCEPCION ARENAL Y W PAUNERO (5000) CORDOBA, 3° PISO Tel.: (0351) 4334629 (CONMUTADOR)
Integrantes	Secretario Juzgado: Dra. NAVARRO LILIANA (Secretario Juzgado)
Dependencia	Secretaría de Leyes Especiales
Localización	AV CONCEPCION ARENAL Y W. PAUNERO (5000) CORDOBA, 3° PISO Tel.: (0351) 4334700
Integrantes	Secretario Juzgado: Dr. MACHADO GERARDO (Secretario Juzgado)

Figura 19. Integración del Juzgado Federal de Córdoba N° 1



Figura 20. Competencia material y territorial del Juzgado Federal de Córdoba N° 1

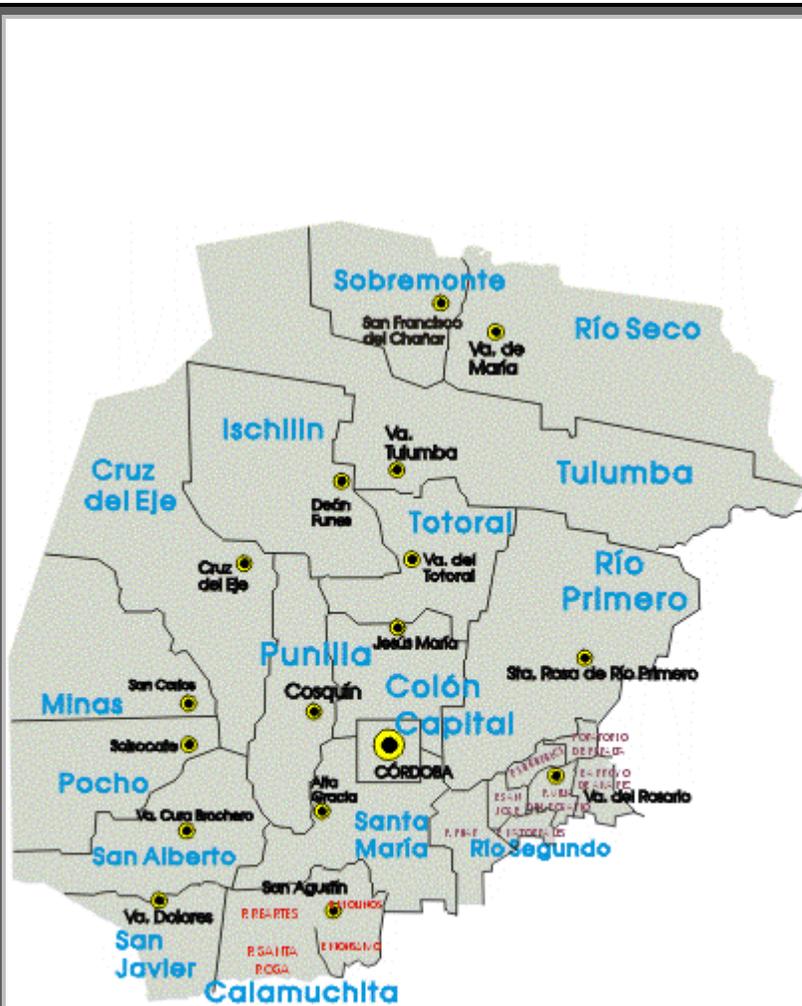
Dependencia	Juzgado Federal de Córdoba Nro. 2
--------------------	--

Localización	AV CONCEPC. ARENAL Y W PAUNERO (5000) CORDOBA, 5° Y 6° PISO Tel.: (0351) 4334629 (CONMUTADOR)
Integrantes	Juez de Primera Inst. Dr. SANCHEZ FREYTES ALEJANDRO (Juez de 1ra. Instancia)

Dependencia	Secretaría Penal
Localización	AV CONCEPCION ARENAL Y W PAUNERO (5000) CORDOBA, 5° PISO Tel.: (0351) 4334629 (CONMUTADOR)
Integrantes	Dr. DAVIES, Maxiliano Octavio (Oficial)
Dependencia	Secretaría Fiscal y Leyes Especiales
Localización	AV CONCEPCION ARENAL Y W PAUNERO (5000) CORDOBA, 6° PISO Tel.: (0351) 4334629 (CONMUTADOR):
Integrantes	Secretario Juzgado: Dra. MAYORAZ DE PAZ ISABEL (Secretario Juzgado)

Figura 21. Integración del Juzgado Federal de Córdoba Nro. 2

Competencia del Juzgado Federal de Córdoba N° 2



Por Materia

Múltiple, excepto electoral

Territorial

Provincia de Córdoba,
Departamentos: Capital, Santa María, Totoral, Tumbaba, Cruz del Eje, Ischilín, Minas, Pocho, Río Seco, Sobremonte, San Javier, San Alberto, Colón, Punilla, Río Primero, Pedanías Pilar, San José, Suburbios, Villa del Rosario, Oratorio de Peralta, Arroyo de Alvarez y Matorrales del Departamento de Río Segundo, y Pedanías Los Reartes, Los Molinos, Santa Rosa y Monsalvo del Departamento de Calamuchita, de dicha Provincia.

Figura 22. Competencia material y territorial del Juzgado Federal de Córdoba N° 2

Dependencia	Juzgado Federal de Córdoba Nro. 3
Localización	AV CONCEPCION ARENAL Y W PAUNERO (5000) CORDOBA, 7° Y 8° PISO Tel.: (0351) 4334629 (CONMUTADOR):
Integrantes	Juez de 1ra. Instancia: Dra. VACANTE POR JUBILACIÓN (Juez de 1ra. Instancia) SANCHEZ FREYTES ALEJANDRO (Subrogante).

Dependencia	Secretaría Penal
Localización	AV CONCEPC. ARENAL Y W PAUNERO (5000) CORDOBA, 7° PISO Tel.: (0351) 4334629 (CONMUTADOR)
Integrantes	Secretario Juzgado: Dra. BUTELER DE BARROS MARIANA (Secretario Juzgado)
Dependencia	Secretaría de Leyes Especiales
Localización	AV CONCEPCION ARENAL Y W PAUNERO (5000) CORDOBA, 8° PISO Tel.: (0351) 4334629 (CONMUTADOR)

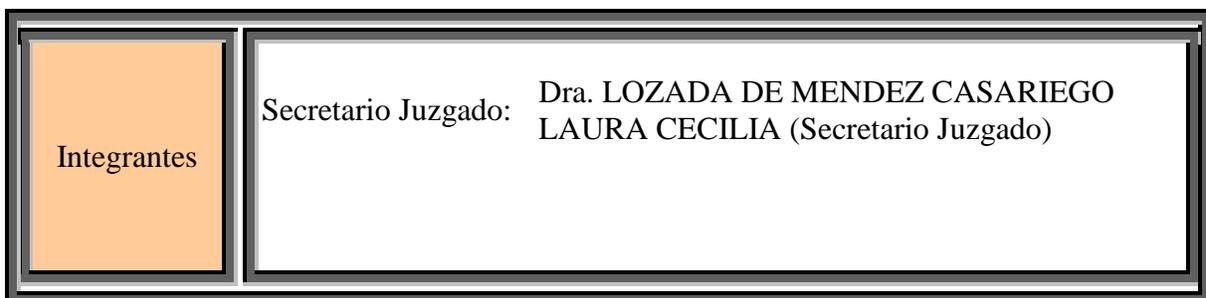


Figura 23. Integración del Juzgado Federal de Córdoba Nro. 3



	Departamento de Calamuchita, de dicha Provincia.
--	--

Figura 24. Competencia material y territorial del Juzgado Federal de Córdoba N° 3

Ministerio Público ante estos Juzgados	
Fiscalía N° 1	Dr. Enrique José SENESTRARI
Prosecretaría Administrativa	Dra. Marcela MARTINEZ
Domicilio	Avda. Concepción Arenal 690 y Wenceslao Paunero, Córdoba (Capital), Código Postal 5000, 4° Piso
Fiscalía N° 2	Dr. Gustavo VIDAL LASCANO
Domicilio.	Avda. Concepción Arenal 690 y Wenceslao Paunero, Córdoba (Capital), Código Postal 5000, Planta Baja
Fiscalía N° 3	Dra. Graciela Silvia LÓPEZ de FILOÑUK
Prosecretaría Adm.	Dra. Silvia DIAZ
Domicilio	Avda. Concepción Arenal 690 y Wenceslao Paunero, Córdoba (Capital), Código Postal

	5000, 8° Piso
--	---------------

Figura 25. Integración del Ministerio Público antes los Juzgados Federales

Dependencia	Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Córdoba Nro. 1
Localización	AV CONCEPCION ARENAL Y W PAUNERO (5000) CORDOBA, Tel.: (0351) 4334629 (CONMUTADOR) - FAX 4683927
Integrantes	<p>Presidente: Dr. MUSCARA JOSE VICENTE (Juez de Cámara)</p> <p>Vocal: Dr. DIAZ GAVIER JAIME (Juez de Cámara)</p> <p>Vocal: Dr. FALCUCCI, JULIAN (Juez de Cámara)</p> <p>Secretario de Cámara: Dr. CORNET RAMON LUCIO (Secretario Juzgado)</p>

Figura 26. Integración del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Córdoba Nro. 1

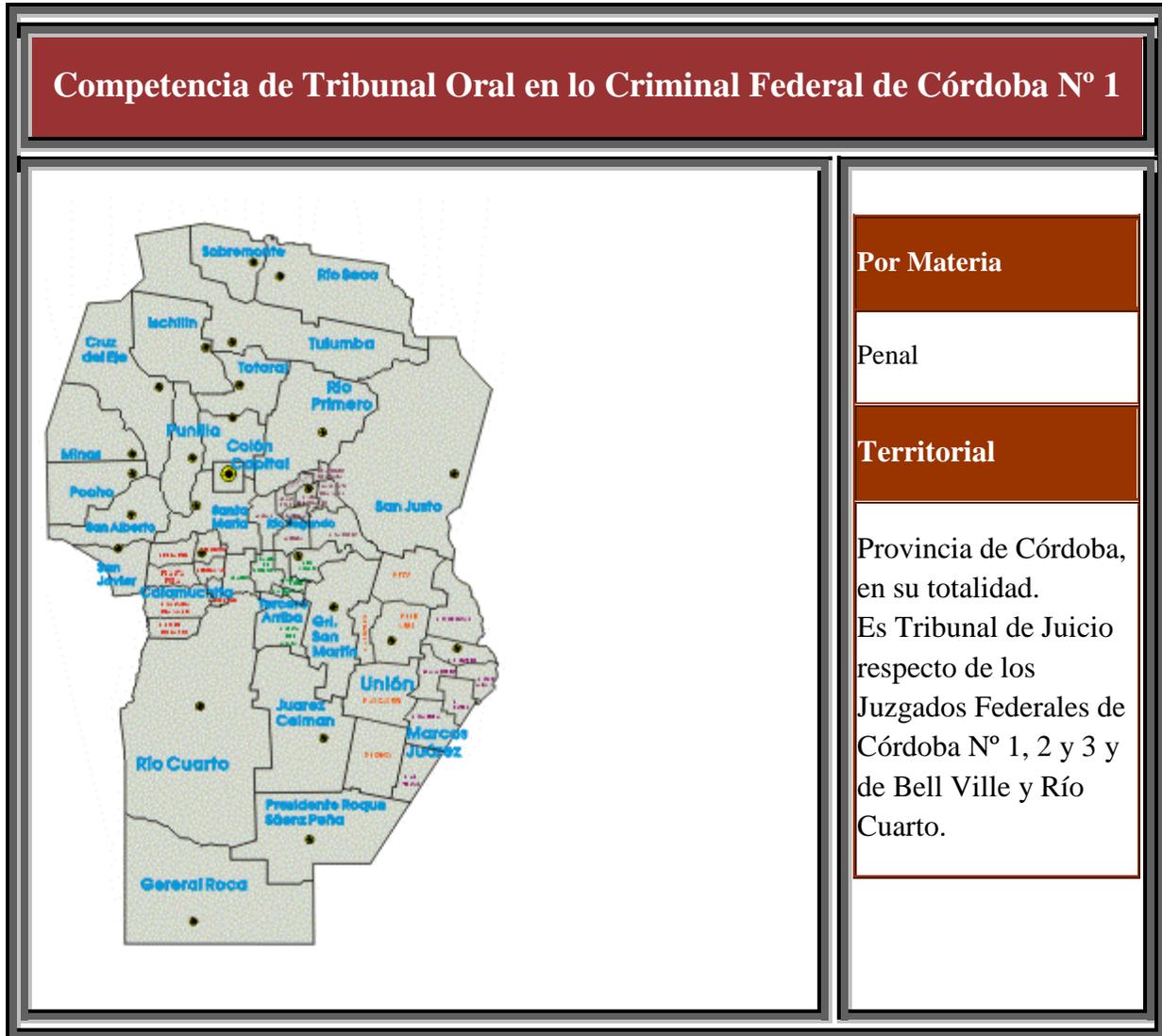


Figura 27. Competencia material y territorial del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Córdoba N°1

Dependencia	Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Córdoba Nro. 2
Localización	HIPOLITO IRIGOYEN 670 (5000) CORDOBA, 1° PISO Tel.: (0351) 4692056

Integrantes	Presidente:	Dr. ASIS, JOSÉ FRANCISCO (Juez de Cámara)
	Vocal:	Dr. PEREZ VILLALOBO, JOSE MARIA (Secretario de Cámara)
	Vocal:	Dr. LASCANO, CARLOS JULIO (Juez de Cámara)
	Secretario de Cámara:	Dra. LÓPEZ VILLAGRA, TRISTÁN (Secretario de Cámara)

Figura 28. Integración del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Córdoba Nro. 1

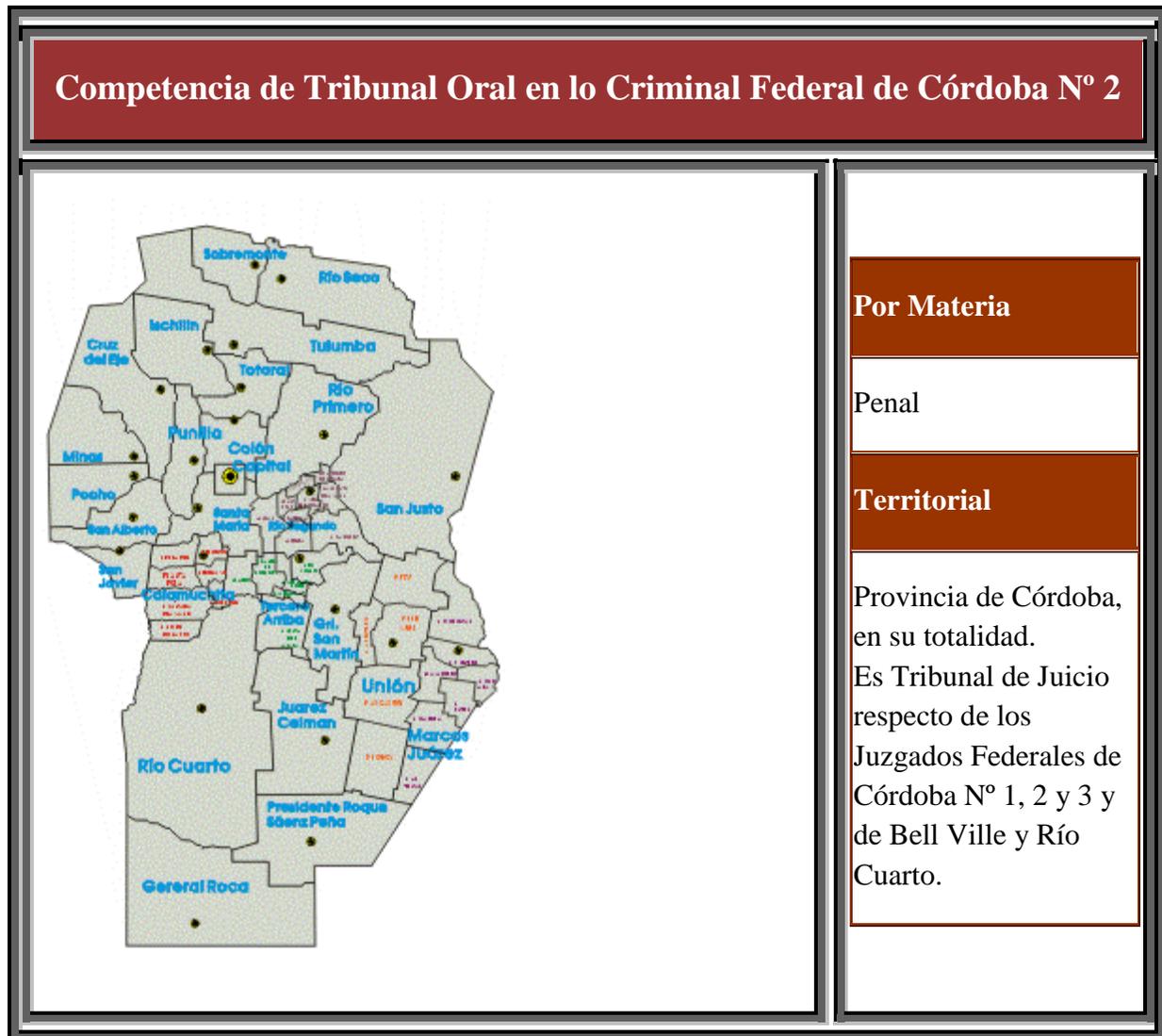


Figura 29. Competencia de Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Córdoba N° 2

Ministerio Público ante la Cámara de Apelaciones	
Fiscal General	Dr. Alberto Gabriel Lozada
Secretaría de Fiscalía	Dr. Eduardo R. Valdés y Dr. Juan De Cesaris

Unidad Asistencia para causas por violaciones de Derechos Humanos durante el terrorismo de Estado	Dr. Alberto Gabriel Lozada y Dra. Graciela López de Filoñuk
Domicilio	Avda. Concepción Arenal 690 y Wenceslao Paunero, Córdoba (Capital), Código Postal 5000, 12° Piso

Figura 30. Integración del Ministerio Público antes la Cámara de Apelaciones

Ministerio Público ante los Tribunales Orales en lo Criminal de Córdoba	
Fiscal General N° 1	Dr. Maximiliano HAIRABEDIAN
Fiscal General N° 2	Titular: vacante Subrogante: Dr. Carlos F. TROTTA
Dirección	Arq. Thays 31 P.B. - Córdoba
Fiscal General N° 3	Titular: vacante
Domicilio	Concepción Arenal 690 Córdoba, 2° Piso (5000) Córdoba.

Figura 31. Integración del Ministerio Público antes los Tribunales Orales en lo Criminal de Córdoba

Defensoría Pública Oficial ante los Tribunales Federales de Primera y Segunda Instancia	
Defensor Oficial (Asesor letrado)	Dra. CRESPI, María Mercedes
Dirección	Concepción Arenal 690 Piso 12° Córdoba-[Capital], Código Postal: 5000 Tel.: (0351) 469 - 0164 / 433 - 4826/433-4828,4854 Interno RPV: 4162
Defensoría Pública Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nro. 1	
Defensor Oficial (Asesor letrado)	Titular: VACANTE Interinato a cargo del Dr. PERANO, Jorge
Dirección	Concepción Arenal 690 Piso 9° Córdoba-[Capital] Código Postal: 5000 Tel.: (0351) 468 - 2627 / 433-4813/14 Interno RPV: 4161
Defensoría Pública Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nro. 2	
Defensor Oficial (Asesor letrado)	Dr. ARRIETA, Marcelo Eduardo
Dirección	Hipólito Yrigoyen 670 Piso 1°, Córdoba-[Capital], Código Postal: 5000, Tel.: (0351) 468 - 1745 / 433 - 4875/ 433-4876 Interno RPV: 4160

Figura 32. Jurisdicción Córdoba Defensoría Pública Oficial ante los Tribunales Federales

IX. 8. Prensa y Poder Judicial

Muchas veces, por encima de lo que las palabras expresan, debe buscarse lo que con ellas queremos decir. Por ello, aludimos a Prensa y Poder Judicial como un binomio que debe llamarnos a la reflexión sobre la complementación que hoy debe lograrse entre ambos, a fin de que la fundamental tarea del Poder Judicial en una sociedad democrática - caracterizada como la aplicación del derecho al caso concreto- se comprenda por el destinatario de la información como la faena de resolver un conflicto social buscando la justicia, el arte perpetuo de dar a cada uno lo suyo sin desprenderse del ordenamiento legal nacional y supranacional, como lo expusimos más arriba y que dicha función debe encontrar su correlato en la prensa en clave especializada.

La Prensa representa un ámbito de mayor reflexión, en la que los lectores dedican más tiempo al análisis de la información, frente a los otros medios de comunicación (radio, televisión, Internet). Ahora debemos preguntarnos sobre qué tipo de información judicial interesa a la prensa y cómo es la demanda de esta información teniendo en cuenta los criterios de noticiabilidad o valor de la información, En relación a la primera pregunta debemos decir que la información judicial que desde siempre interesó a la prensa, fueron los casos de delitos. Este interés tiene sus orígenes en circunstancias definidas:

- a) Casos resonantes, por referirse a funcionarios públicos, a personajes públicos o a particulares que intervinieron en hechos de trascendencia pública.
- b) Casos que son derivaciones de hechos policiales, penales, y de otros tipos de delitos (abuso sexual, corrupción de menores).
- c) Aquellos que despiertan interés por su atipicidad.

Mientras este tipo de interés lo concitan los casos penales, el periodismo judicial especializado, que es el que pregonamos, también ha demostrado interés por casos en materia civil, electoral, laboral, en cuestiones de violencia familiar y en las causas referidas a deportistas.

Y, en cuanto a la segunda pregunta, en materia judicial también adquieren nuevas características y particularidades los criterios de noticiabilidad de los acontecimientos, dado que no se trata de un hecho cualquiera, sino de un hecho de trascendencia general emitido como información pública por el Poder Judicial. En virtud de ello, podemos afirmar que:

a) Según el relieve o importancia de los sujetos o institución implicados: no es lo mismo cuando se juzga penalmente a un ex funcionario o persona pública que a un particular. Así también, es mayor la trascendencia pública cuando el Tribunal Superior de Córdoba (Máxima Autoridad judicial a nivel provincial) o la Corte Suprema de Justicia de la Nación (Máximo Tribunal federal) es quién resuelve la cuestión.

b) Impacto sobre el interés público: las causas por crímenes de lesa humanidad producidos durante la última dictadura militar, resueltos en Córdoba por los Tribunales Federales obtuvieron mayor tratamiento.

c) Cantidad de personas involucradas en el hecho: en el juicio por el intento de fuga del penal de condenados de la Ciudad de Córdoba. Se montó una celda en medio de la sala de un Tribunal Penal –Cámara del Crimen- en la 59 reclusos participado de los delitos cometidos durante un intento de fuga o los casos de fraudes al Registro General de la Provincia de Córdoba.

d) Importancia del hecho en la evolución de alguna situación de interés general: por ejemplo, la imputación del hijo de Nora Dalmasso como presunto asesino de su madre, un caso resonante por la circunstancia de que ésta era la esposa de un reconocido médico traumatólogo de la Ciudad de Río Cuarto (Provincia de Córdoba), aparecida muerta en su casa ubicada en un barrio cerrado (Country). Si una noticia se prolonga por un tiempo considerable, genera que se siga al caso como una novela. Es lo que conforma el seguimiento informativo. Esto sucede, por lo general en los casos penales en donde al existir el secreto del sumario, se generan menos datos objetivos y más conjeturas y rumores, lo que deviene en más venta de periódicos.

e) Accesibilidad de la prensa a la información: restringido el acceso al expediente en causas por delitos, por ello es que otros tipos de información judicial posee mayor cobertura. Con la creación de la página web del Poder Judicial (www.justiciacba.gov.ar) se logra mayor el acceso a las sentencias y resoluciones interlocutorias, pero no así a la información instantánea de detenciones, pruebas, etc.

f) Novedad, actualidad o proximidad del hecho en el tiempo: el Poder Judicial a cada minuto genera información relevante para la opinión pública, permitiendo al medio impreso disponer de primicias de manera permanente.

g) Identificación con el Receptor: esto se da en temas como la judicialización de la protesta y de la violencia familiar.

h) Peculiaridades de medio y noticias de color: no sólo se compran diarios por las noticias malas, en muchos casos se busca una noticia simpática, curiosa, fresca que sale de las noticias políticas, económicas y de servicios. Verbigracia, en un caso de divorcio en el que ambos esposos se disputaban la tenencia de una mascota (un loro o perico) y le solicitaron al Juez de familia retener al loro y para el otro un régimen de visita.

i) Originalidad, primicias, investigación propia o exclusivas: en numerosas ocasiones, las informaciones judiciales se transforman en cabeza de tapa o de contratapa. Un ejemplo de investigaciones propias, lo constituye en el caso de *La Voz del Interior*, dentro de la Sección A, en su edición dominical, *Primer Plano*.

j) Proximidad de su repercusión en el entorno inmediato: es más relevante un homicidio en un pueblo tranquilo del interior que en la Ciudad de Córdoba. Por ejemplo, la conmoción que causó la muerte de un vecino de Villa Alpina, un tranquilo lugar serrano con pocos pobladores, para robarle.

k) Importancia de las fotografías: en los casos penales cuando al final del juicio esposan a los declarados culpables. Ejemplo los retratos de los familiares tanto de los condenados como de las víctimas.

IX.9. Normas específicas en materia penal que regulan la difusión de procesos penales por la prensa

Qué hechos de trascendencia pública investigados en el Poder Judicial se pueden y deben informar, y cómo construir el relato informativo a fin que la noticia judicial resulte comprensible para la opinión pública. Responder a estos interrogantes, requiere por parte del periodista, conocer las normas legales que regulan la difusión pública de los casos penales. La publicidad del proceso penal se encuentra específicamente consagrada en distintos Tratados Internacionales de Derechos Humanos con jerarquía constitucional (artículo 75 inciso 22 de la Constitución federal de la República Argentina). El primero de ellos es la Declaración Universal de Derechos Humanos que en su artículo 10 establece que toda persona tiene derecho a ser oída públicamente.

En igual sentido, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en su artículo 26, prescribe que toda persona acusada de un delito tiene derecho a ser oída en forma imparcial y pública. En este orden, la Convención Americana de Derechos Humanos expresamente dispone, en su artículo 8 apartado 5, que *el proceso penal debe ser público, salvo en lo que sea necesario para preservar los intereses de la justicia.*

Otro de los tratados, es el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, que contempla no sólo la publicidad del proceso penal, sino también distintos supuestos de excepción, entre ellos, el artículo 14, apartado 1º, que nosotros transcribimos con anterioridad, dispone que toda persona tendrá derecho a ser *oída públicamente* pero a su vez, establece que *la prensa y el público podrán ser excluidos de la totalidad o parte de los juicios por consideraciones de moral, orden público o seguridad nacional en una sociedad democrática, o cuando lo exija el interés de la vida privada de las partes o, en la medida*

estrictamente necesaria en opinión del tribunal, cuando por circunstancias especiales del asunto la publicidad pudiera perjudicar a los intereses de la justicia

Mediante los mencionados pactos internacionales se incorpora en el sistema legal argentino la publicidad del proceso penal como garantía de la persona acusada, y, a su vez, como medio de control de los actos de gobierno del Poder Judicial. Téngase en cuenta que se trata de una materia muy susceptible para la opinión pública, con lo que el carácter público de la administración de Justicia efectiviza el derecho fundamental a recibir información, es decir, el Derecho a la Información.

Doctrinariamente se señala que la publicidad de los casos penales por la prensa es la que asegura el control, tanto externo como interno, de la actividad judicial. *Conforme a ella, los procedimientos de formulación de hipótesis y de determinación de la responsabilidad penal tienen que producirse a la luz del sol, bajo el control de la opinión pública y, sobre todo, del imputado y su defensor. Se trata seguramente del requisito más elemental y llamativo del proceso acusatorio* (Ferrajoli, 2008, p.2).

Y aquí entramos en una de las dimensiones del derecho humano a la información, la dimensión social, según la cual es preciso que el público en general –a quién va destinada la información- pueda llegar a conocer la expresión contradictoria, paradójica de la noticia, proveniente del afectado, del acusado, del fiscal y, de los demás sujetos que intervienen en el accionar concreto de la Justicia. Esta dimensión constituye una garantía para la comunidad en tanto se enriquece el marco reflexivo de la opinión pública.

En el ámbito nacional, el Código Procesal Penal federal que rige para todos los delitos federales, es decir, aquellos que no corresponde juzgar a las provincias, no contiene ninguna referencia explícita sobre la presencia de la prensa en la sala de audiencias. Lo que se establece en el artículo 363, es la etapa de juicio, es decir, las audiencias en las que tendrán lugar los debates. Deben ser orales y públicas bajo pena de nulidad, *pero el tribunal podrá resolver, aun de oficio, que total o parcialmente se realice a puertas cerradas cuando la publicidad afecte la moral, pudiendo excepcionarse dicho postulado en los casos puntuales que enuncia esa disposición procesal.*

La Corte Suprema de Justicia de la Nación reglamentó a través de la Acordada N° 29/08 –documento mediante el cual emite directivas el Tribunal respecto a cuestiones de Política Judicial- la difusión de la etapa de juicio en materia penal, tanto por medios impresos como audiovisuales. En los fundamentos de esta acordada, el Máximo tribunal de la Argentina expresa

[...] es preciso garantizar el derecho a la información en los casos de judiciales de trascendencia pública que generan gran interés en la ciudadanía. En este sentido, como las salas de los tribunales sólo pueden albergar a un limitado número de personas, su transmisión por medios audiovisuales evitaría la exclusión de aquellos que no pueden ingresar al recinto.

Y aclara que

[...] esta regla de transparencia debe ser ponderada teniendo en cuenta el debido proceso, la privacidad de las personas acusadas y su derecho al respeto del principio de inocencia. Asimismo, es necesario preservar el buen cumplimiento de los actos procesales, la reserva de los testimonios, y la medida con que deben ser tratadas las cuestiones del enjuiciamiento.

El apartado III) de la parte resolutive enumera las reglas a que deberá ajustarse la cobertura periodística. Incluye la acreditación de los medios de prensa ante el tribunal que entiende en el proceso, el respeto por parte de los periodistas de las normas de ingreso y permanencia en la sala de audiencias, la ubicación de las cámaras de televisión y de los reporteros gráficos, que será determinada por el tribunal de juicio, las entrevistas a las partes del juicio no podrán realizarse dentro del ámbito del tribunal, disponiendo en último término que *los medios periodísticos, tanto gráficos como audiovisuales, no podrán tomar registro de audio o de imágenes durante la etapa de prueba, ni de los testimonios ni de las pericias.*

La Cámara Federal de Córdoba, a través del Acuerdo N° 189 del 25 de septiembre de 2007, creó en su ámbito la Oficina de Prensa y Ceremonial. En instrumento expresó como fundamento de la creación, que por Acordada 17/06 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación se dispuso la creación de un Centro de Información Judicial en razón de *instrumentar institucionalmente las relaciones entre el Poder Judicial y los medios de comunicación mediante pautas de trabajo de trabajo que aseguren de manera recíproca el*

derecho a la libertad de expresión y el acceso a la información pública, por un lado y el normal desenvolvimiento de la tarea jurisdiccional, por el otro (Acuerdo N° 189).

A esto, la misma Cámara consideró que la información judicial, entendida como la que emana de la Justicia federal, debía ser revalorizada y que de su correcta y eficiente difusión depende, entre otros aspectos *la valoración de la imagen del Poder Judicial y el aumento de la confianza que el ciudadano tiene en esta institución como custodio de sus derechos y garantías* (ibídem).

Pero los objetivos, funciones y reglas de trabajo de la Oficina de Prensa, consta en el anexo de este Acuerdo y no en su parte resolutive. Como **objetivos** compartidos con el Centro de Información Judicial de la CSJN:

➤ Desarrollar una política de comunicación que coordine y armonice los discursos que el poder Judicial emite de diversos canales, y que dé cuenta de la necesidad de asumir la comunicación como labor complementaria a la jurisdiccional, tarea indispensable para llegar a la sociedad con el verdadero significado de las sentencias

➤ Garantizar un sistema de circulación de la información que facilite el libre acceso a las decisiones de la Justicia, sin afectar los derechos individuales de las personas o entidades públicas o privadas.

➤ Asegurar que la ciudadanía pueda conocer y comprender fallos de trascendencia y de interés general o sectorial, limitando de esta manera las visiones sesgadas sobre las decisiones judiciales que se instalan en los medios de comunicación por intermediación de las partes involucradas en los procesos.

➤ El responsable de la Oficina de Prensa deberá garantizar la igualdad de tratamiento a todos los periodistas y asegurará a cada representante de los medios de prensa el mismo acceso a la información.

Luego, contempla cuáles son las **funciones** de la Oficina de Prensa:

➤ Oficiar de canal de canal de información entre los medios de comunicación y el Poder Judicial, generando un espacio abierto, ágil y dinámico para la difusión de la información Judicial en los aspectos jurisdiccionales, estadísticos, administrativos y de gestión.

➤ Difundir fallos de trascendencia social en los medios de comunicación, asegurando la correcta comprensión de los mismos mediante una síntesis explicativa elaborada a tal fin.

➤ Gestionar en los medios de comunicación la publicación de la gacetilla aclaratoria en aquellos casos en que la información judicial haya sido difundida de manera inexacta.

➤ Crear un archivo periodístico de información judicial de libre disponibilidad para los Sres. Magistrados.

➤ Oficiar de nexo entre los medios periodísticos de Córdoba y el Centro de Información Judicial de la CSJN.

Por último, a fin de completar los que prevé el anexo, dispone las **reglas de trabajo** de la Oficina de Prensa, en este caso, resultan derogadas en virtud de la guía de buenas prácticas que ya analizamos, las cuales son posteriores a estas reglas del Acuerdo y, también resultan reformulas por las contenidas en la guía en virtud de la mayor jerarquía que tiene la Corte Suprema de Justicia de la Nación respecto de la Cámara Federal.

En la Provincia de Córdoba, la Constitución garantiza que *La prueba es pública en todos los juicios, salvo los casos en que la publicidad afecte la moral o la seguridad pública. La resolución es motivada [...]* (Artículo 41), pero no el acceso de la prensa a la Sala del Tribunal donde se lleva a cabo. Precisamos que a lo resuelto en juicio se puede acceder, en cierto modo, mediante documentos –sentencias o resoluciones interlocutorias luego de ser protocolizadas- o fuentes entrevistadas, sin entrar en la Sala de debate.

Este aspecto es regulado de manera específica en el Código Procesal Penal de la Provincia, el cual dispone lo siguiente:

Artículo 372: El debate será oral y público, bajo pena de nulidad, pero el Tribunal podrá resolver, aun de oficio, que se realice total o parcialmente a puertas cerradas, cuando la publicidad afecte la moral o la seguridad pública [...] desaparecida la causa de la clausura, se deberá permitir el acceso al público. Cuando se juzgue a un menor de dieciocho (18) años, el debate se realizará a puertas cerradas durante la presencia de éste

Y agrega,

Artículo 373: [...] Por razones de seguridad, orden, higiene, moralidad o decoro, la Cámara (del Crimen) podrá ordenar también el alejamiento de toda persona cuya presencia no fuere necesaria o limitar la admisión a un determinado número.

En relación a los menores, está prohibida toda publicidad respecto a las actuaciones en el fuero de menores, salvo expresa autorización de los magistrados. Podemos concluir que debe trabajarse más estos aspectos, teniendo en cuenta que desde la regulación jurídica que transcribimos anteriormente no pareciera encontrarse la manera de tutelar simultánea y

eficazmente el derecho a la información, la libertad de prensa, el principio de inocencia que asiste al acusado, y hasta la intimidad o el honor de la víctima.

Al igual que en el orden federal, el Tribunal Superior de Justicia de Córdoba dictó una serie de Acordadas dirigidas a regular la relación entre los medios de comunicación y el desenvolvimiento de la actividad judicial y el tratamiento de la información judicial. Estos son:

Acuerdo: REGLAMENTACIONES ENTRE LAS RELACIONES ENTRE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y LOS TRIBUNALES JUDICIALES.

ACUERDO REGLAMENTARIO NRO. 331, SERIE "A" DEL 11/09/1996 VISTO: La necesidad de adecuar las relaciones entre los medios de comunicación y los tribunales mediante pautas que salvaguarden tanto la libertad de expresión, comunicación e información, cuanto el derecho a recibir información veraz, en convivencia con el adecuado respeto a la función judicial y la consecución de sus fines, esto es el descubrimiento de la verdad y la aplicación justa de la ley. Y CONSIDERANDO:

I. Que corresponde al Tribunal Superior de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones de superintendencia, dar respuesta a la apuntada necesidad, fijando las pautas que logren el adecuado equilibrio entre las siguientes premisas: 1°) La actividad judicial, como toda otra que cumple el Estado, es pública y la comunidad tiene derecho a conocerla, de donde resulta la obligación de posibilitar a los medios de prensa el acceso a las fuentes de información que posibiliten esa publicidad; ello sin perjuicio del secreto que la ley impone a determinados actos procesales o hechos vinculados a ellos; 2°) La publicidad del quehacer judicial no debe transformar a éste en un espectáculo, ni a sus protagonistas en actores, lo que conspiraría contra el respeto que la magistratura merece, fincado en el resultado de su gestión, no en la exposición pública de quienes la llevan a cabo.

II. Que existen importantes antecedentes al respecto, como la creación de la figura del magistrado portavoz en Alemania y en Francia, una sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos del 26 de abril de 1979 en el caso Sunday Times, y en particular un Manual para el tratamiento de casos de gran notoriedad, publicado por el National Center for State Courts, de los Estados Unidos, 1992. De tales antecedentes y de la experiencia local, surgen las reglas que la práctica indica como las más adecuadas a los fines propuestos, especialmente aplicables a los casos de gran notoriedad a desarrollarse en audiencia pública, a saber:

a) El factor más importante para evitar y resolver problemas con motivo de casos de gran notoriedad es establecer un ambiente de abierta comunicación entre el tribunal y los medios acerca de los aspectos procedimentales y sustanciales del proceso.

b) El tribunal y su personal deberán prever todas las contingencias posibles en el trato con los medios de prensa y el público. Con anticipación a una audiencia que presumiblemente convoque a gran cantidad de público, el tribunal deberá reunirse con todo el personal jurisdiccional y administrativo, policía, abogados de las partes, representantes de los medios de prensa, para considerar y resolver en la medida de lo posible todos los aspectos concernientes a la difusión del juicio.

c) El tribunal deberá otorgar idéntico tratamiento a todos los periodistas y asegurar a cada representante de los medios de prensa el mismo acceso a la información.

d) Antes de que el juicio se inicie, el tribunal deberá establecer por escrito, de manera clara y explícita, las reglas a las que deberán ajustarse los medios de prensa para tener acceso a la audiencia.

e) El tribunal deberá realizar esfuerzos razonables para satisfacer los requerimientos de la prensa y proporcionarles la información necesaria. El tribunal deberá garantizar que los medios de prensa obtengan oportunamente respuesta a sus preguntas. Diariamente se deberá informar sobre el cronograma proyectado, los horarios del tribunal y otros aspectos procedimentales.

f) Deberá haber una única fuente de información para toda la prensa.

g) Quien se comunique con los medios de prensa, en representación del tribunal, deberá ser una persona de su absoluta confianza, gozar de su respaldo y estar plenamente informada. Tal persona no requerirá en cada caso autorización previa para hablar o actuar.

h) El tribunal deberá ser cuidadoso en sus palabras y sus actos para no generar publicidad adicional o convertirse en el foco de atención personal. La elección de las palabras y actitudes son muy importantes.

i) El tribunal deberá evitar la retención innecesaria de información o la exclusión de los medios de prensa del procedimiento, suministrando en todo caso las razones. Deberán evitarse, de ser posible, las reuniones de tipo privado, en rueda de abogados o en círculos reducidos.

j) Si fuera posible, el tribunal deberá facilitar una sala con un monitor de televisión o video para uso de la prensa.

k) El tribunal deberá prever también la presión que ejercerán la prensa y el público sobre el personal afectado al juicio, y a tal fin prepararlos para el acontecimiento.

l) El tribunal deberá evitar desde el estrado algunas expresiones que puedan ser mal interpretadas o sacadas de contexto por la prensa.

III. Una consideración especial merece el accionar de cámaras fotográficas, filmadoras o de video durante las audiencias, que habitualmente priva de espontaneidad al proceder de los testigos, abogados o

juices y, en audiencias de larga duración, frustra los fines del art. 393 del C.P.P., al poner a los testigos en conocimiento directo de lo acontecido en la audiencia. Por ello, y en coincidencia con la práctica de las Cortes Federales de los Estados Unidos de Norteamérica, se prohíbe el uso de cámaras fotográficas, filmadoras o de video durante el desarrollo de las audiencias, salvo el caso del apartado j) del punto precedente.

Si así lo requirieren los periodistas, se habilitará un lapso inmediatamente anterior a la iniciación de la audiencia, con los magistrados, funcionarios y litigantes presentes en los lugares que les correspondan, para la obtención de fotografías y filmaciones, actividad que deberá cesar cuando el tribunal lo disponga. Ese quehacer periodístico no deberá importar la instalación de equipos o cables que dificulten la inmediata iniciación del debate. En los casos en que se aplique el procedimiento previsto en el apartado j) del punto precedente, si fuese posible, una vez concluido el juicio, se pondrá a disposición de los medios de prensa y a su costa, una copia de la grabación que se hubiese efectuado. Por ello, habiendo dictaminado en igual sentido el señor Fiscal General de la Provincia y en virtud de los arts. 166 inc. 2° de la Constitución Provincial; 12 incs. 1° y 32° de la Ley 8435.

RESUELVE: 1) Aprobar las reglas atinentes a las relaciones entre los medios de comunicación y los tribunales contenidas en los Considerandos II y III; y recomendar a los señores Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial y de la Fiscalía General, se ajusten a las mismas en sus relaciones con los medios de comunicación. 2) Informar acerca de la presente Acordada a todos los medios de prensa, radio y televisión locales y nacionales acreditados. 3) Comuníquese.

Además de esta normativa de carácter administrativo pero que incide en la cobertura periodística y en el acceso en los casos penales, también el Tribunal Superior de Justicia de Córdoba ha dictado Acuerdos extraordinarios que tenían como objeto la regulación de la cobertura periodística de la etapa de juicio en causas puntuales. Entre ellos, encontramos:

➤ **Acuerdo Extraordinario 39** (T.S.J. 1997), estableció una prohibición -que hoy ya no tiene vigencia, salvo para causas penales de menores o que afecten el pudor, la intimidad o integridad sexual de una víctima- de transmisión directa por parte de la Prensa en un juicio oral y público, ya que el Tribunal Superior de Justicia a través de su Oficina de Prensa, había adoptado la medidas acordadas para posibilitar la captación de imágenes por circuito cerrado, que podían seguirse en vivo en una sala de prensa contigua a la sala de debate del juicio. No autorizándose tampoco la captación de la señal de circuito cerrado para su transmisión en tiempo real, visto que el Acuerdo 331, Serie "A" del 11/09/1996, sólo permite obtener copias de la grabación efectuada.

➤ **Acuerdo 37** (T.S.J.2007), que tuvo como desencadenante, el tratamiento de la información judicial durante la etapa de instrucción llevada adelante por el Fiscal Di Santo de la ciudad de Río Cuarto, por el homicidio de Nora Dalmasso. Este Acuerdo resolvió: *Deben evitarse juicios paralelos y declaraciones proclives a que la opinión pública construya conclusiones que no se encuentren fundadas en pruebas incorporadas al juicio. La mediatización y politización de un hecho judicial, interfiere u obstaculiza la toma de decisiones de un poder independiente* (Granja, 2013, pp.111-112).

Es también destacable el contenido del Acuerdo siguiente porque, como lo resaltaremos, le aconseja a los Magistrados cómo conducirse con la prensa y la utilización de la Oficina de Prensa

ACUERDO NÚMERO DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE – SERIE “A”.- En la ciudad de CORDOBA, a cuatro días del mes de agosto del año dos mil nueve, con la Presidencia de su titular Dra. Aída Lucía Teresa TARDITTI, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Doctores María Esther CAFURE DE BATTISTELLI, Domingo Juan SESIN y Armando Segundo ANDRUET (h), con la asistencia del Señor Administrador General del Poder Judicial, Lic. José María LAS HERAS, y ACORDARON: VISTO: La presentación efectuada por el Sr. Director Periodístico del diario ‘*La Voz del Interior*’ de fecha 3.VII.09, reiterativa de otra nota anterior y que mereciera el Acuerdo N° 426-Serie "A" del 3.VIII.04 y cuya parte resolutive reza de la siguiente manera: “...I) Recomendar a los señores Magistrados del Poder Judicial de Córdoba que la obtención de la prueba documental periodística, pueda ser viabilizada a través de las modalidades señaladas en el presente Acuerdo. II) Recordar a los Sres. Magistrados del Poder Judicial de Córdoba, que cuentan con el asesoramiento de la Oficina de Prensa del Tribunal Superior de Justicia para canalizar cualquier inquietud relacionada con los medios de comunicación.

- Y CONSIDERANDO: I.- Que con independencia de reiterar la aplicación plena del Acuerdo N° 426/04-Serie "A", resulta conveniente acorde a los progresos que en la difusión en línea los diarios han tenido; que tal avance se vea reflejado en una mejor utilización por parte de los tribunales provinciales, para conjugar así, una mejor y más celeridad en la administración de justicia.

II.- A tales efectos hay que señalar, que la totalidad de los sistemas en línea de periódicos, cuando se pretende realizar la impresión respectiva de una información localizada, se le impone al lector un mecanismo de seguridad que preserva su contenido, y que no resulta fácilmente removible para el usuario medio. A la luz de dichas cuestiones y con la única finalidad de promover un sistema de administración de justicia que resulte más eficaz y dinámico para el aseguramiento de los derechos de los justiciables, resulta valioso el exhortar a los Sres. Jueces de la Provincia y hacer saber a los Señores Abogados, que servirán como medio de prueba

suficiente las impresiones de periódicos disponibles en línea, las que tendrán que estar acompañadas con la indicación de su fidelidad mediante la suscripción ológrafa del abogado presentante y asumiendo dicha parte, la responsabilidad de la declaración jurada que por dicho acto como tal formaliza (Conf. arg. arts. 402 y 90 del C.P.C.C.).

Por todo ello, SE RESUELVE: **I) RECORDAR la vigencia del Acuerdo N° 426 Serie "A" del 3.VIII.04 cuya parte resolutive dice: “Recomendar a los señores Magistrados del Poder Judicial de Córdoba que la obtención de la prueba documental periodística, pueda ser viabilizada a través de las modalidades señaladas en el presente Acuerdo. Recordar a los Sres. Magistrados del Poder Judicial de Córdoba, que cuentan con el asesoramiento de la Oficina de Prensa del Tribunal Superior de Justicia para canalizar cualquier inquietud relacionada con los medios de comunicación. Comuníquese”** (las negrillas nos pertenecen)

II) EXHORTAR a los Sres. Jueces de la Provincia, que las impresiones de secciones de periódicos disponibles en línea, y que son acompañados como material probatorio en un juicio, no requieran prima facie, de una certificación de autenticidad de su misma fuente productora, resultando suficiente la propia declaración jurada del abogado que la acompaña, quien indicará con precisión –si no existiera ya- la dirección web emisora y la fecha de la respectiva consulta que ha generado la impresión acompañada.

III) AL efecto ilustrativo, en el Anexo I –integrativo del presente Acuerdo-, se acompaña una consulta efectuada a un diario en línea, con el modelo ficticio de una certificación juramentada de su originalidad.- IV) HACER saber al Colegio de Abogados de Córdoba, al Colegio de Abogados de Río Cuarto y a la Federación de Colegios de Abogados de la Provincia de Córdoba el presente Acuerdo.- Con lo que terminó el acto, que previa lectura y ratificación de su contenido, firman la Señora Presidenta y los Señores Vocales, con la asistencia del Señor Administrador General del Poder Judicial, Lic. José María LAS HERAS. ANEXO ACUERDO N° 279 SERIE "A" DE FECHA 04/08/09

Otro instrumento emitido por el Tribunal Superior de Justicia y que repercute de manera notoria sobre la actividad periodística, y en la investigación que pueda realizar el profesional, es el Acuerdo Reglamentario Número Novecientos Setenta y Cuatro - Serie "A":- En la ciudad de Córdoba, del trece de marzo de dos mil nueve. En él se regula el acceso a la información contenida en tres tipos de documentos judiciales, los que se cataloguen como de *valor jurídico permanente*, aquellos que posean *valor científico, histórico o cultural* y, los restantes que se clasifican como de ningún valor.

En la Acordada, el Tribunal Superior de Justicia, expone que la necesidad de dictar la reglamentación que prescribe el artículo 9 de la Ley 9360, a los fines de establecer el

286

régimen de consultas tanto de los documentos con “valor jurídico permanente” cuanto de aquellos que posean valor científico, histórico o cultural, procurando armonizar y compatibilizar los derechos a la información y a la privacidad, y de tal modo actualizar la normativa vigente sobre el acceso a la documentación perteneciente al Área Archivo del Poder Judicial (Acuerdo Reglamentario 370 Serie “A” del 24-06-97).

Y CONSIDERANDO: I. Los expedientes judiciales son documentos oficiales y, como tales, son bienes públicos pertenecientes al Poder Judicial de la Provincia de Córdoba (art. 2340 inc. 8º del Código Civil). Por ello, el Tribunal Superior de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales de Gobierno y Administración de este Departamento estatal (art. 166, C.P. y art. 9 de la Ley 9360), posee la facultad de dictar un régimen de consulta de los expedientes emanados de su seno, en general, y de aquellos que posean valor científico, cultural, histórico o jurídico permanente, en particular (art. 103 de la Ley Orgánica del Poder Judicial N° 8435).

II. Que la presente reglamentación se enmarca en el principio republicano consagrado en el artículo 1 de la Constitución Nacional cuando declara la forma representativa, republicana y federal, y en el artículo 33 ib. donde se establecen los denominados derechos implícitos, como aquellos que, no habiendo sido enumerados, nacen del principio de la soberanía del pueblo y de la forma republicana de gobierno, postulados constitucionales que incluyen el principio republicano de publicidad de los actos de gobierno en el que se inserta el derecho de acceso a la información pública.

III. Que tal regulación debe tener como finalidad primordial la de armonizar el derecho de acceso a la información, garantizado por el artículo 51 de la Constitución Provincial, y el derecho a la confidencialidad de los datos sensibles que se hallen registrados en los expedientes y demás documentos judiciales (art. 19, C.N.; art. 50, C.P., arts. 7, inciso 2º y 28, Ley 25.326 de Protección de los Datos Personales).

IV. Que en función de tal cometido, no debe anularse un principio en aras del otro sino compatibilizar ambos por vía de su concordancia práctica y de su interpretación armónica. Como ha dicho la Corte Suprema de Justicia de la Nación, "los derechos fundados en cualquiera de las cláusulas de la Constitución Nacional tienen igual jerarquía, por lo que la interpretación debe armonizarlas, ya sea que versen sobre los llamados derechos individuales o sobre atribuciones estatales" (Fallos: 255:293; 258:267; L.L. 123-156). El derecho al acceso a la información pública y el derecho a la privacidad reconocidos constitucionalmente deben ser coordinados de tal modo que ambos conserven su identidad. El principio de la unidad de la Constitución exige una labor de optimización, lo que supone mediante la ponderación encontrar la mejor solución para su más intensa vigencia.

V. Que a tales fines se torna necesario que la reglamentación para la consulta de expedientes y documentos judiciales permita el libre acceso a tales fuentes a quienes acrediten el cumplimiento de ciertos requisitos y respeten los procedimientos reglados, como así también que garantice el respeto irrestricto de los datos personales o sensibles que en ellos figuren, mediante un sistema de disociación de datos. De tal manera se garantiza el acceso a la información sin que se vea vulnerado el derecho a la privacidad.

VI. Que, asimismo, debe contemplarse la existencia de personas físicas e instituciones interesadas en la consulta de documentación obrante en el Archivo las cuales basan su pretensión en razones amparadas por el derecho, por lo que pueden ser comprendidas en un régimen de acceso a la información que tienda al justo equilibrio entre publicidad y privacidad, contemplando para ello que los casos de consulta cumplan con requerimientos propios de las investigaciones de las disciplinas científicas.

VII. Que debe tenerse presente la particular relevancia que adquieren distintos organismos de derechos humanos que abogan por los colectivos que representan, para lo cual el Poder Judicial ha asumido políticas de cooperación con los organismos oficiales pertinentes (Comisión Provincial de la Memoria - Ley Provincial N° 9286) a través de la Oficina de Derechos Humanos y Justicia y convenios con el Archivo de Tribunales.

VIII. Que, por otro lado este Tribunal considera de suma importancia articular el procedimiento de consulta de la documentación obrante en el Archivo, cuando se vincule con investigaciones científicas o análogas, con las oficinas técnicas pertinentes (Escuela de Perfeccionamiento Ricardo Núñez), en atención a la competencia que le ha sido asignada a la misma por A. R. N° 810/06, entre la que figura la de “Desarrollar funciones de transferencia y extensión de conocimientos en interrelación significativa con las demandas de las diversas organizaciones e instituciones ligadas al Poder Judicial”.

IX. Que mereciendo especial tutela los derechos del niño (Convención Internacional de los Derechos del Niño), cabe destacar que dicho cuerpo normativo reconoce expresamente el derecho de los niños a “conocer a sus padres” (art. 7), a que se preserve su identidad (art. 8), a que no sea separado de sus padres en contra de la voluntad de éstos (art. 9); como así también el deber de los Estados Partes, en el caso de que un niño haya sido privado ilegalmente de su identidad, a prestarle asistencia y protección apropiadas con miras a restablecerla rápidamente.

X. Que, finalmente, la regulación que se aprueba ha tenido en cuenta el marco jurídico de referencia a saber: Constitución Nacional: artículos 5, 19 y 33. Convenios Internacionales: Convención Nacional de los Derechos del Niño – Ley 23849- artículos 7, 8 y 9; Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, artículo 5; Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 11.2; Convención para la Protección de Bienes Culturales en caso de conflicto armado, UNESCO, La Haya, 14 de mayo de 1954, (art. 1 y 2), aprobado por Ley Nacional N° 23.618 en 1988;

Legislación nacional: Ley Nacional N° 15.930 de organización del Archivo General de la Nación, Ley Nacional N° 17.671 del Registro Nacional de las Personas, Ley Nacional N° 24.766 sobre Confidencialidad de Información, Ley Nacional N° 25.326 sobre Protección de los Datos Personales, Ley Nacional N° 25.197 sobre el Régimen de Registro de Patrimonio Cultural, Decreto 1259/03 del Poder Ejecutivo Nacional que crea el Archivo Nacional de la Memoria;

Legislación Provincial: la Constitución de la Provincia de Córdoba (art. 19 inc. 2° sobre derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen), Ley Provincial N° 3967/41 sobre la creación y organización del Archivo Histórico de la Provincia de Córdoba, Ley Provincial N° 9286 de creación del Archivo Provincial de la Memoria, **Ley 8803 de acceso al conocimiento de los actos del Estado** (las negrillas nos pertenecen), Ley Provincial N° 9360.

Acuerdo Reglamentario 370 Serie A de 1997 sobre el régimen de consulta de expedientes del Archivo de los Tribunales, Acuerdo Reglamentario 550 Serie A de 2000 sobre Libros de Registro, Documentos Originales y Pruebas separadas y Acuerdo Reglamentario 512 Serie A de 1999 sobre creación y organización del Centro de Documentación Histórica del Poder Judicial.

Por ello, SE RESUELVE: I. Artículo 1: De la consulta EL presente reglamento regula la consulta de registros de movimientos, resoluciones, documentos separados, documentos administrativos y expedientes judiciales que obran en Área de Archivo del Poder Judicial.

ARTÍCULO 2: Consultas y expedición de copias de causas o documentos determinados. LA solicitud debe observar las siguientes exigencias: I. PERSONAS AUTORIZADAS Pueden solicitar la consulta: a) Las partes intervinientes, sus apoderados, letrados y profesionales con intervención en los autos. b) Los abogados y escribanos, cuando lo soliciten en razón del ejercicio de su profesión. c) Organismos públicos estatales nacionales, provinciales y municipales. d) Los otorgantes de los actos y sus sucesores universales y singulares. e) Los representantes de las personas mencionadas en los incisos precedentes, y f) **Aquellos que acrediten interés legítimo** (las negrillas nos pertenecen).

II. PROCEDIMIENTO El requerimiento sobre consulta de la documentación referida debe hacerse en el formulario que se aprueba como Anexo I del presente Acuerdo, y presentarse ante el Área de Archivo del Poder Judicial, cuya responsable resolverá sobre el particular. El Área de Archivo puede expedir copia simple o certificada de la documentación consultada, a requerimiento y cargo del autorizado, dejándose constancia de ello en el formulario aprobado. En caso de negativa al acceso documental, el solicitante puede recurrir ante el Tribunal Superior de Justicia de conformidad a las previsiones de la ley de Procedimiento Administrativo provincial N° 5350 (t.o. ley 6658 y sus modificatorias).

Artículo 3: Consultas de documentación determinada o determinable con fines estadísticos, científicos o análogos La consulta de documentos determinados o determinables detallados en el artículo 1 del

presente reglamento, que se realicen con fines estadísticos, científicos o análogos, debe observar las siguientes exigencias: I. PERSONAS AUTORIZADAS Pueden solicitar la consulta: a) Docentes, investigadores o alumnos universitarios de instituciones educativas oficiales o privadas reconocidas, a requerimiento del Decano o máxima autoridad de la respectiva Facultad. b) Científicos e Investigadores que propongan método y objetivo específico. c) Organizaciones no gubernamentales, en temas propios de sus fines y objetivos definidos. **d) Medios de información periodística, a requerimiento del responsable del medio o su editorial Sólo se facilitará la consulta de fuentes documentales que se relacionen o vinculen con el objeto de investigación. En todos los casos debe garantizarse la disociación de los datos, de manera que la información obtenida no pueda asociarse a persona determinada o determinable.**

II. PROCEDIMIENTO El requerimiento de consulta debe, bajo pena de inadmisibilidad, a) Presentarse ante la Escuela Judicial “Centro de Perfeccionamiento Ricardo C. Núñez” la solicitud de investigación suscripta por el responsable de la institución, cuando correspondiera. b) Acompañar el proyecto de investigación respectivo, conforme los requisitos –en cuanto fueran pertinentes y necesarios al tipo de investigación que se propone- y que se enuncian en el modelo de protocolo que aparece publicado en la página oficial del Poder Judicial. c) Suscribir y aceptar el acta de confidencialidad que se aprueba como Anexo II. d) La Coordinadora de la Escuela Judicial debe emitir opinión sobre el proyecto formulado, previa consulta al responsable del Área de Archivo si fuera necesario, y elevarlo al Tribunal Superior de Justicia, quien resuelve sobre el particular (las negrillas nos pertenecen). Artículo 4.- Disposiciones comunes a) Los interesados deben acreditar identidad y condición mediante la exhibición de la documentación correspondiente. b) Los formularios deben ser firmados y sellados, en su caso, por el requirente. c) **Los peticionarios deben firmar una declaración jurada sobre el destino de la información, asumiendo la responsabilidad civil y penal por la divulgación de datos sensibles** (las negrillas nos pertenecen). El texto impreso del formulario que figura como Anexo I y del acta de confidencialidad y ética que figura como Anexo II del presente, para consignar la declaración jurada sobre el destino de la información, deberá llevar inserta la transcripción íntegra del art. 1.071 bis del Código Civil y del fragmento de la ley nacional 25.326 que define a los datos sensibles como aquellos “...que revelan origen racial y étnico, opiniones políticas, convicciones religiosas, filosóficas o morales, afiliación sindical e información referente a la salud o a la vida sexual”(art. 2). d) El Encargado de la Sala de Consulta controla que por ningún medio se altere, modifique o destruya la documentación consultada. Artículo 5.- DERÓGASE el Acuerdo Reglamentario Número Trescientos Setenta Serie “A” de fecha 24 de junio de mil novecientos noventa y siete. Artículo 6.- PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia. Comuníquese a organismos aludidos, y a las áreas y dependencias internas referidas. Dése la más amplia difusión.

ANEXO II ACTA DE CONFIDENCIALIDAD CONSULTA DE DOCUMENTACIÓN DETERMINADA O DETERMINABLE DEL ARCHIVO DEL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA CON FINES ESTADÍSTICOS, CIENTÍFICOS O ANÁLOGOS Apellido

y Nombre, Documento de Identidad Tipo: N° Fecha de nacimiento:...../...../.....Nacionalidad: Dirección:C. Postal: Localidad: Tel: Pertenencia Institucional: Dirección de e-mail: Asumo el compromiso de ética y confidencialidad respecto de los datos a los que acceda con motivo de la investigación, obligándome a afectarlos a la sola finalidad de la actividad propuesta, preservando la identidad de las personas, observando el principio de no dañar y comprometiéndome a cumplir con las normas internas de consulta que disponga el Área de Archivo del Poder Judicial asumiendo las responsabilidades civiles y penales que del obrar contrario al compromiso asumido se pudieran derivar.

Declaro bajo juramento conocer la Ley 25.326 de protección de datos personales cuya normativa rige para la consulta de los documentos solicitados. Me comprometo a garantizar la disociación de los datos, es decir el tratamiento de datos personales de manera que la información obtenida no pueda asociarse a persona determinada o determinable. Afirmo que la documentación solicitada será utilizada exclusivamente con fines de investigación científica y que no daré a publicidad los datos sensibles a los que eventualmente tenga acceso con motivo del presente trabajo de investigación (art. 2, 4, 7 y 28 de la Ley N° 25.326), entendiéndolo por datos sensibles aquellos “...que revelan origen racial y étnico, opiniones políticas, convicciones religiosas, filosóficas o morales, afiliación sindical e información referente a la salud o a la vida sexual” (art. 2 de la Ley 25326).

Me comprometo a respetar las directivas que el Área de Archivo del Poder Judicial disponga para el cumplimiento efectivo de un correcto tratamiento de los documentos y de acuerdo a las normas archivísticas de conservación vigentes. Art 1071 bis del Código Civil agregado por ley 21.173. El que arbitrariamente se entrometiere en la vida ajena, publicando retratos, difundiendo correspondencia, mortificando a otros en sus costumbres o sentimientos o perturbando de cualquier modo su intimidad, y el hecho no fuere un delito penal, será obligado a cesar en tales actividades, si antes no hubieren cesado, y a pagar una indemnización que fijará equitativamente el juez, de acuerdo con las circunstancias; además, podrá éste, a pedido del agraviado, ordenar la publicación de la sentencia en un diario o periódico del lugar, si esta medida fuese procedente para una adecuada reparación. Córdoba, ____ de _____ de 20__ FirmaAclaración

Este es otro ejemplo de una reglamentación de una ley que resulta violatoria del derecho a la información y, en concreto, del derecho de acceso a la información pública conforme lo garantiza la ley provincial N° 8.803, que menciona en sus considerandos la Acordada. El artículo 6 de la ley de acceso da cabida a uno de los principios más importantes en materia de acceso a la información pública, al disponer: *La solicitud de*

información debe ser realizada por escrito, con la identificación del requirente, sin estar sujeta a ninguna otra formalidad. No puede exigirse la manifestación del propósito de la requisitoria (las negrillas nos pertenecen). *Debe entregarse al solicitante de la información una constancia del requerimiento.*

Pero la inconstitucionalidad va más allá, porque este instrumento emitido por el Tribunal Superior de Justicia violenta de manera flagrante la garantía constitucional del secreto de las fuentes de información periodística consagrada en el artículo 43 de la Constitución Nacional. En caso de producirse el impedimento del acceso a la información que pretende indagar el periodista, no sólo que puede acudir a la vía administrativa ante el Tribunal Superior de Justicia sino también por ante los tribunales ordinarios a través de una acción de amparo.

Queremos dejar aclarado que no estimamos que el derecho de acceso a la información pública deba ejercerse en detrimento de otros derechos humanos fundamentales, como la intimidad, el honor, el buen nombre y datos personales sensibles, pero no regularse de cualquier manera que restrinja o anule la tarea investigativa del periodista profesional.

Sin embargo, los medios de comunicación masiva pueden aportar otros elementos que, conjugados con la perspectiva del derecho, logren configurar un cuadro situacional en el que los intereses, límites y necesidades de ambas disciplinas puedan coexistir y hasta compatibilizarse. Dentro de estos elementos propugnamos la elaboración de un código deontológico consensuado entre todos los actores involucrados en la difusión y comprensión en la opinión pública de la información judicial sobre los juicios penales, que redundará en beneficio del tratamiento especializados de la actividad del Poder Judicial.

X. Método y técnicas de investigación aplicados

X. Método y técnicas de investigación aplicados

X.1. Método de investigación. Evolución

Como expuso M.D. Meneses Fernández, siguiendo a Martínez Albertos, debemos distinguir entre el método aplicable y las técnicas de investigación de las cuales nos valdremos. Caracterizamos al método, como el orden procedimental seguido en nuestra indagación, desde la elección del objeto de estudio hasta la obtención de los resultados y conclusiones, haciendo uso de las técnicas disponibles y adaptadas para tal fin. El método que adoptamos para llevar a cabo esta investigación es tanto cuantitativo como cualitativo en función de los objetivos propuestos; en cambio, la técnica de investigación utilizada – durante la consulta hemerográfica y el tratamiento de los datos obtenidos– se nutre de experiencias previas publicadas por los autores consultados y de nuestra práctica en el trabajo de campo efectuado (Meneses Fernández, 2004, p.79).

El apego al aspecto metodológico nos permitió ir avanzando en desarrollo de esta Tesis en forma ordenada. Sabíamos desde un comienzo que íbamos a indagar sobre periodismo judicial y, que queríamos conocer qué aspectos deontológicos los periodistas tenían en cuenta en este ámbito tan específico. A poco de comenzar con la recopilación del material hermerográfico, M. D. Meneses Fernández, nos sugirió añadirle como foco de análisis, si podía encuadrarse el ejercicio de ese periodismo dentro de la categoría de textos elaborados en clave especializada. Como teníamos ya acotado tanto el contexto histórico como el geográfico, faltaba dar forma al método con el que recopilar los datos e interpretar los resultados.

Las fichas de análisis nos iban arrojando resultados que demostraban un distinto derrotero de la información judicial según la cabecera. En el caso del diario *Comercio y Justicia*, en casi todos los casos, la información judicial se ubica en la Sección “A”, *Justicia* y, de manera esporádica y excepcional en *Compacto Provincial o Nacional*, pero la sistemática es constante. En cambio, con *La Voz del Interior*, las pautas que siguen no sólo cambia con las periódicas actualizaciones y modificación de diseño, maquetación y

catalogación de la información sino también que la ubicación de las informaciones no son constantes ni presentaban sistematización; por ello debimos ampliar la búsqueda a todas las secciones, excepto, *Internacionales*, *VOS -Vida, Ocio y Sentidos-* (Lunes a Domingo) *MUNDO D* –deportes- (Lunes a Domingo), y los suplementos semanales *La Voz del Campo*, *Ciudad X* –cultura- (Jueves) y *Tendencias* –automotores, arquitectura y tecnología- (Sábados), y los dominicales *Negocios*, *Temas*-espacio de lectura y análisis- y *Turismo*.

Acometimos el rastreo de textos o unidades de redacción en la *Sección A*, *Ciudadanos*, *Política*, *Economía & Negocios*, *Opinión* y *Sucesos*. Los domingos, además, se añadían las páginas correspondiente a *Primer plano*, que si bien está incluido en la Sección “A”, constituye el inicio de ésta en la versión dominical, con informes, coberturas especiales, entrevistas y, en ocasiones, también se trató temáticas vinculadas al periodismo judicial. No analizamos si las notas se publicaban en tapa o contratapa porque la sección *Sucesos* de *La Voz del Interior* se publica en la contratapa, con lo cual no obtendríamos un parámetro a tener en cuenta de ese dato.

A medida que efectuábamos la compulsión hemerográfica observamos que dentro de, por ejemplo *Política*, agregaban divisiones sin seguir ningún parámetro concreto, como ser *Mirador Político*, o *Mirador Nacional*, en el mismo lugar uno u otro según la edición, en donde localizamos información de seguimiento de causas penales en la que se encontraban involucrados políticos, funcionarios públicos, empresarios vinculados a la política.

Una vez individualizadas y separadas las informaciones que integrarían el corpus documental, había que clasificarlas u ordenarlas por categorías y criterios; luego vendría el tratamiento estadístico y el análisis de contenidos para dar respuestas a nuestras interrogantes, y la interpretación de los resultados obtenidos. Esta fase del trabajo exigió reflexionar sobre el método que habríamos de aplicar. Tratándose de una investigación periodística, parece obligatorio aplicar el análisis de contenido o el del discurso, habituales en este tipo de investigación (Meneses Fernández, 2004, p.81).

Una pregunta se nos formuló derivada de esta revisión, concierne a los métodos elaborados en Periodística ¿Es aún subsidiaria la investigación periodística, en sus

directrices teóricas y metodológicas, de otras disciplinas en el periodismo judicial? La investigación periodística participa de la variedad de enfoques surgidos de las ciencias sociales o aquellos otros ocupados exclusivamente del texto (Van Dijk, 1992, pp.70-71).

Además del método adaptado por las Ciencias de la Información hemos incorporado conceptos, procedimientos e interpretaciones aportadas por el derecho judicial, la criminología y otras disciplinas sociales y humanísticas. Nuestra observación se dirige hacia el ejercicio del periodismo profesional, en su faz de proceso y hacia el producto impreso resultante, ya independiente del periodista y a disposición del lector. Por tanto, hemos creído pertinente, y factible en cierta medida, considerar no de manera preponderante la construcción formal del mensaje pero sí el contenido explícito cotejado con las disciplinas de las que nos hemos nutrido conceptualmente y en cuanto a procedimientos de trabajo.

Ahora lo que seguía en nuestro proyecto ordenador, era delimitar el objeto del estudio. Para ello nos inclinamos por el análisis de los mensajes con un método mixto (cuantitativo y cualitativo), sin recurrir a la semántica; pero, si bastara el análisis de contenido, ¿qué características periodísticas desvelaría?

La particularidad del tratamiento de la información judicial en causas penales es que no encontramos un patrón determinante o unidad conceptual como en otros periodismos especializados. Aquí lo definitorio está dado por la correspondencia y pertinencia con las disciplinas jurídicas, judiciales, de medicina forense y de estructura del Poder Judicial. Las definiciones de las modalidades periodísticas, ¿son teóricas, responden al análisis de los mensajes periodísticos o a la práctica profesional?

El reto en esta investigación ha sido delimitar, no sin pocas dudas, un ámbito de estudio abarcable. La complejidad sigue presente ya que es inevitable la confluencia de conocimientos de disciplinas variadas durante la fase de recogida e interpretación de los datos. Lo que tenemos que lograr es establecer una referencia teórica para el periodismo especializado judicial, un procedimiento metódico en el que se describan las condiciones en

que se obtuvieron los datos, justificando los pasos analíticos seguidos y una terminología precisa e idónea (Meneses Fernández, 2004, p.85; Krippendorff, 1990, p.70).

X.2. Análisis de contenido y el método mixto

El análisis de contenido es un conjunto de técnicas versátiles, flexibles y operativas de análisis de las comunicaciones interpersonales (Bardin, 2002, p.23). También, B. Berelson, sostuvo que se trata de *una técnica de investigación para la descripción objetiva, sistemática y cuantitativa del contenido manifiesto en la comunicación* (1952, p.18 citado por Krippendorff, 1990, p.29, que no comparte lo de contenido manifiesto por su postura en favor de la inferencia). Por ello, este método nos permite circunscribir el objeto de la investigación y nos sitúa en una posición concreta frente a la realidad que se deduce de los textos analizados, avocándonos a los elementos tipográficos textuales principales: los titulares, sumarios, etiquetas, nota de análisis y si estos pueden ser subsumidos en los presupuestos teóricos que adoptamos como definitorios del periodismo especializado.

La complejidad interna de los periódicos contemporáneos, en cuanto al formato, maqueta de páginas, características tipográficas y contenidos difundidos, es objetivo clásico de la Periodística (nos referimos a la estructura textual que permite identificar los géneros y las categorías temáticas); la estructura semántica muestra la noticia como una unidad semántica con una cohesión gramatical y léxica; y la estructura formal mantiene un esquema integrado por seis categorías: resumen, planteamiento, complicación, resolución, evaluación y moraleja (Bueno Lajusticia, 2000 citado por Meneses Fernández, 2004, p. 88). Como se ve, los niveles estructurales de la noticia son varios, y no parece factible abordarlos todos en una investigación periodística de la índole de la nuestra.

X.2.1. Procedimiento y criterios de selección del corpus hemerográfico: los artículos periodísticos o unidades de redacción

De un primer momento que analizábamos todas las noticias que se publicaban, por ejemplo, en la *Sucesos* de *La Voz del Interior*, percibimos que muchas de ellas eran policiales, de catástrofes naturales, atentados internacionales y hasta notas de policiales extranjeras. Seguir en ese camino hubiese desvirtuado totalmente los resultados. Tomada la decisión de analizar las unidades redaccionales que contuvieran referencias judiciales, se redujo, de manera ostensible las fichas producidas. No aconteció así, en cambio, con la otra cabecera estudiada –*Comercio y Justicia*–.

El muestreo es una cuestión de índole práctica; el manejo de una cantidad desbordante de datos, puede dificultar el desarrollo de la investigación. No se mencionó con anterioridad, pero el primer período manejado fue de enero de 2009 a enero de 2012. Hecho que a la postre y muy rápidamente, se nos presentaba como imposible de analizar en los tiempos previstos para la presentación de esta Tesis. Aun así, la muestra se traduce en 236 unidades redaccionales pertenecientes a *Comercio y Justicia*, y 217 de *La Voz del Interior*, emplazados en diferentes secciones y páginas indicadas, constituyeron todas las que obtuvimos en el rastreo hemerográfico.

X.2.2. Procedimiento de clasificación de las informaciones por categorías y subcategorías temáticas

El método de análisis de contenido también influye sobre las *categorías* de la descomposición de la comunicación para que el análisis sea válido. Éstas tienen que ser:

Homogéneas: en cuanto a qué se compara y no mezclar variables opuestas. Ejemplo: no puedo tener en la misma categoría a un imputado que a un condenado.

Exhaustivas: deben agotar la totalidad del texto.

Exclusivas: un mismo elemento del contenido no puede ser clasificado de manera aleatoria en dos categorías diferentes (Bardin, 2002, p.27).

Objetivas: dos codificadores diferentes deben llegar a los mismos resultados.

Adecuadas o pertinentes: es decir, adaptadas al contenido y al objetivo.

Sucedió con ambas cabeceras que, en ocasiones, una unidad redaccional se ocupa de más de un caso judicial vinculados por los sujetos o por el objeto de la noticia; en tales casos, estaremos ante informaciones con más de un *qué*; el criterio aplicado para discernir cómo categorizarla fue, como sostuvimos, el contenido total de la unidad bajo análisis y no sólo los titulares y sumarios.

Priorizamos, por tanto, la pauta profesional del redactor, lo que él consideró noticia, lo más importante dentro del hecho periodístico y del texto generado. Una consecuencia de esta forma de proceder es comprobar el grado de *coherencia* entre lo anunciado en titulares y sumarios, y lo desarrollado en el cuerpo de texto de la información, tomado como una unidad de análisis no desmembrable sin perder especialidad. Tomando estos elementos, conformamos las subcategorías que vienen a ser las cuestiones pueden considerarse como comprendidas o implícitas en la categorías. Para no perder al lector con interminables subcategorías, sólo identificamos las que nos parecieron más pertinentes con la comunicación especializada de la información judicial.

Como indicamos, la dificultad que debimos sortear fue el procedimiento para categorizar cada información; esto implicaba reducir a una categoría textos de información judicial en Córdoba, publicados en la edición impresa de cada matutino en los años 2009-2010.

El Periodismo Especializado, que desde hace tiempo se trata como una modalidad periodística con entidad propia y a la que se le reserva un espacio fijo en los medios de comunicación españoles desde mediados de los años setenta, no así en la Argentina donde estamos muy lejos de este sitio, nos permitirá comparar cómo han sido los temas tratados en las páginas de ambos medios impresos, y su expresión, según criterios estrictos, en unidades significativas: las categorías y las subcategorías temáticas clasificadas e interpretadas tanto con la técnica cuantitativa como cualitativa.

X.2.3. Tipos de unidades redaccionales establecidas en este trabajo

Si bien la expresión no es habitual en la Argentina, las unidades redaccionales son la disección del diario en sus componentes, tras un proceso de individualización, permitiendo distinguir desde un simple aviso de pérdida de un objeto hasta una disertación de un académico, desde las cotizaciones de la bolsa hasta un montaje fotográfico, con su titular, su texto e incluso su imagen,

Como expresa Jacques Kayser llamamos unidades redaccionales a cada uno de esos elementos de base» (1979, p. 127 citado por Meneses Fernández, 2004, p.100); estas unidades se reparten en las secciones de los periódicos y se diferencian por su formato o género. Que en el caso de *Comercio y Justicia* la distinción entre unidades redaccionales clasificadas en los géneros tradicionales *noticia, crónica, entrevista, reportaje, artículo editorial, nota de análisis, opinión*, no se presentan como tales, por las particularidades del medio, que es una cooperativa de los mismos trabajadores, con lo cual no hay editorial; las notas de opinión no son sobre las unidades redaccionales sino que sobre temas de derecho. Y, las denominadas *notas a fallo*, que son notas de análisis u opinión/comentario, esta cabecera las publica en su *Semanario Jurídico*, al cual nos referimos con anterioridad (en el análisis de las cabeceras).

Nociones básicas para comprender de los tipos de textos periodísticos con que nos encontramos en la muestra:

Noticia: Texto informativo con sus elementos básicos (lid y cuerpo). Las comunicaciones periodísticas especializadas recogen, más que definiciones, matizaciones del concepto de noticia que giran en torno a una definición estándar. Mar de Fontcuberta da una noción de noticia periodística como *comunicación a un público interesado de un hecho que acaba de producirse o de anunciarse a través de unos medios de comunicación masivos* (2011, p.19). Como hablamos de géneros periodísticos, especificamos que una unidad redaccional que es noticia se refiere a aquellos textos que aluden a la narración en interacción (Borrat, 2006, p.277) de un hecho noticioso que reúne las características de

actualidad, novedad, veracidad, periodicidad e interés público (Mar de Fontcuberta: 2011, p.20; Meneses Fernández, 2004, p.102).

Crónica: es la narración directa e inmediata de una noticia con ciertos elementos valorativos, que siempre deben ser secundarios respecto a la narración del hecho en sí. Presupone una continuidad fundado en el redactor (corresponsal, colaborador permanente), por el tema tratado (es el género más utilizado en el periodismo judicial). Esta nota definitoria de continuidad, la distingue los otros géneros. Se distingue de la noticia porque incluye una visión personal de su autor y en que presenta un estilo objetivo, pero que al mismo tiempo debe plasmar la personalidad del periodista (Mar de Fontcuberta, 2011, p.132).

Reportaje: se conforma como la explicación de hechos actuales que ya no son noticia (aunque a veces pueden seguir siendo), e intenta explicar lo esencial de los hechos y sus circunstancias explicativas. Presenta un estilo narrativo y creador que lo conectan con el género literario y es elaborado por un reportero (Mar de Fontcuberta, 2011, p.132)

Comentario–Columna (Nota de Opinión): Texto de opinión que incluye la crítica, semblanzas biográficas y el artículo de análisis. Aparece a propósito de hechos que han sido noticia más o menos recientemente. Además, puede ser esporádica o pertenecer a un columnista permanente. Por último, presenta un estilo literario muy libre (Martínez Albertos citado por Mar de Fontcuberta, 2011, p.13; Meneses Fernández, 2004, p.103).

A modo de recapitulación de los puntos a) y b), diferenciamos el *periodismo informativo* (noticia, crónica, y reportaje) del *periodismo interpretativo* (artículo editorial, comentario/columna/nota de análisis, ensayo).

Fuentes. La calidad de los periódicos y de los profesionales que en ellos se desempeñan, en gran parte, depende de la calidad de las fuentes utilizadas en la producción de versiones publicadas: las fuentes aportan datos y significados básicos, las primeras versiones del caso antes del texto publicado (Borrat, 2006, p.245)

El ejercicio del periodismo permite entender y valorar la importancia de la fuente. A esta fuente buscada hay que cuidarla y nunca sobreexplotarla, sobre todo en los asuntos informativos estudiados aquí: la información judicial. En el caso del periodista especializado, el proceso de búsqueda de información para fundamentar el texto es diferente a otros supuestos (información política o parlamentaria, por ejemplo), bien porque el redactor, por iniciativa propia, se desenvuelve sólo para obtenerla, o porque las informaciones nacen y se dan a conocer en un ámbito específico, los tribunales, en donde los operadores jurídicos (Jueces, Fiscales, Asesores, Abogados, Voceros de Prensa) hacen circular la información judicial.

El flujo de información entre las fuentes especializadas y los periodistas constituye un aspecto de la investigación periodística relevante en la prensa actual; un aspecto muy habitual es la colaboración entre expertos (abogados, peritos, fiscales) y periodistas, a tenor de lo observado en las informaciones seleccionadas. Y uno de las causas de esta simbiosis es que la duración mediática de los procesos ha puesto en crisis los tiempos judiciales y los colaboradores de la justicia logran, en ocasiones, mayor prontitud en las resoluciones cuando la prensa toma para sí una causa penal.

De las fuentes, lo que nos interesa es identificarlas, comprobar su origen y grado de especialización, se trate tanto de periodistas especializados –bien por su trayectoria profesional bien por su formación– como de colaboradores expertos, entre los que encontramos a docentes de derecho penal, constitucional y procesal penal que son de consulta permanente.

X.2.4. Otras definiciones utilizadas

Hemos utilizado galicismos asentados en las publicaciones especializadas y traducidas al español. Es el caso de superficie *redaccional*; este adjetivo no constituye una entrada en el léxico español; deriva del término francés *redactionnelle* (adj. De la redacción, redaccional, según el Diccionario Moderno bilingüe Larousse); término cuyo

uso se ha afianzado en el periodismo especializado y del método de análisis de contenido, como enseña M.D. Meneses Fernández, proviene de la traducción del libro clásico de Jacques Kayser, *El Diario Francés*. A pesar de la traducción cuasi literal dada por el Larousse, en ninguno de los diccionarios de la Lengua Española consultados por nosotros hemos hallado la entrada redaccional (DRAE 22ed; Seco, 1993; Meneses Fernández, 2004, p.107).

José Martínez de Sousa (1996), citado por Meneses Fernández (2004, p.107), en su *Diccionario de usos y dudas del Español actual*, sí registra la entrada redaccional que dice:

De la redacción o relacionado con ella. No tiene registro académico en el DRAE92, pero sí de obvención se deriva obvencional (y se deriva, pese a que obvención se use muchísimo menos que redacción), de redacción puede derivarse redaccional sin problemas.

X.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Por la interdisciplinariedad del objeto de investigación de la Tesis, indagaremos en cada unidad de análisis buscando dilucidar las reglas, normas, preceptivas o directrices deontológicas y de periodismo especializado utilizadas cotidianamente en cada uno de los medios. Por ello, y sólo como un elemento accesorio se propone a fin de conocer el funcionamiento interno de los medios y su producto comunicacional, aplicar la técnica de entrevistas a un representante por los periodistas de *La Voz del Interior y Comercio y Justicia*.

Así también, para conocer la política de difusión de los Poderes Judiciales federal y provincial, en materia de información de procesos penales, se utiliza la técnica de entrevistas abiertas a quienes están a cargo de la Oficina de Prensa.

Las entrevistas conforman un muestreo no probabilístico por intención, dado que se realiza a juicio razonado del investigador y se utiliza cuando se quiere contar con casos que puedan ser representativos de los periodistas especializados en sucesos, policiales o judiciales. Esto tiene relación directa con la investigación objeto de nuestra Tesis y nos

permitirá arribar al conocimiento de los distintos procesos que tienen lugar en el periodismo judicial de Córdoba.

Asimismo, el análisis de contenido de las publicaciones sobre casos penales en cada medio, se efectúa desde una perspectiva comunicacional y jurídica, teniendo en cuenta las especiales características del ejercicio de la profesión periodística, las particularidades de la información y de las fuentes judiciales. El corte de la muestra abarca, como ya lo delimitamos, desde el mes de enero de 2009 al mes de diciembre de 2010.

Lo expresado nos determina los niveles de la información disponible que podemos clasificar en:

- **Primer nivel** que lo conforma la información que se obtiene personalmente de las entrevistas y encuestas, entre otros, y que aportan los datos empíricos extraídos directamente de la realidad profesional objeto de estudio.
- **Segundo nivel**, se trata de información empírica secundaria o indirecta proveniente de distintas fuentes, a saber: informes, artículos, encuestas publicadas en cada uno de los diarios.

Por último, en el caso del matutino *La Voz del Interior* que posee un manual de principios, valores y estilos elaborado por la empresa periodística, como ya vimos, se realiza una comparativa desde una perspectiva deontológica entre las directivas del manual y el tratamiento de la información judicial.

X.3.1. Instrumentos elaborados para la recolección de información de primer nivel

Aquí se tiene como premisa que los instrumentos utilizados sean los idóneos a fin de obtener información que esté de acuerdo con el problema y con los objetivos y así poder efectuar un análisis adecuado del problema porque de lo contrario se corre el riesgo de recopilar datos de escasa o nula importancia para la indagación.

Como los instrumentos concretizan las técnicas en relación con un objeto determinado, deben elaborarse aquellas teniendo en claro qué se busca obtener y las particulares características que presenta dicho objeto.

Confeccionados los instrumentos, se verifica si se obtiene la información que se requiere para la investigación y si se comprenden todas sus partes. Esto permitirá efectuar adecuaciones en el contenido que sean necesarias.

En el caso de las entrevistas, estas fueron abiertas para permitir que los entrevistados se expresaran sobre los aspectos que considerasen relevantes y nosotros preguntamos para alcanzar los conocimientos que necesitábamos como orientación para nuestro más importante objetivo que es los datos que obtengamos del análisis de los artículos publicados por las dos cabeceras cordobesas.

X.3.2. Entrevistas

A lo largo de la investigación queda en evidencia la complejidad del objeto de la investigación y su determinación precisa. Es por ello, que se utiliza también como técnica para recolección de datos las encuestas abiertas a un periodista profesional por medio, que son los que día a día tienen que realizar su labor utilizando información judicial y conocen qué pautas o lineamientos deontológicos y de periodismo especializado siguen en la labor periodística.

Para alcanzar este conocimiento, entrevistamos a José Villalba, abogado y periodista de *La Voz del Interior*, especialista en temas penales, integrante de la Sección *Sucesos*; a Silvina Bazterrechea, Licenciada en Comunicación Social, quien forma parte de la Sección *Justicia* del matutino *Comercio y Justicia*.

Lo mismo hicimos con el Lic. Leonardo Altamirano, ex periodista de *Comercio y Justicia*, quien en la actualidad, está a cargo de la Oficina de Prensa del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba. Con respecto a la entrevista a Natalia Brusa, Jefa de Prensa de

Tribunales federales de Córdoba, nos fue facilitada por las Licenciadas en Comunicación Social María Freytes y Gisela Rodríguez que la realizaron para la misma temática que la nuestra.

X.3.2.1. Entrevista al periodista José Villalba

Diario: *La Voz del Interior*

¿Qué opinión le merecen los Códigos Deontológico?

Dr. José Villalba: Los códigos son necesarios, pero como cuerpo legal (normas jurídicas obligatorias) son un peligro dado que puede ser manejado por el gobierno de turno. El mejor código es el no escrito.

¿Y el Código de FOPEA, lo observan?

Dr. José Villalba: No es obligatorio, lo aplican aquellos que son miembros de FOPEA y en Córdoba hay muy pocos. En Buenos Aires posee más socios FOPEA que acá.

¿Cree que cualquier periodista cuenta con la formación profesional necesaria para el tratamiento de la información judicial?

Creo que preparándose, aprendiendo a preguntar. En el tema específico de Tribunales, he tenido muchos compañeros, no de acá del diario, sino de otros medios, de radio, de televisión, de otros diarios, que sin tener conocimientos de derecho, o no eran abogados, pero se han ubicado muy bien, fundamentalmente, por el hecho de saber hacer preguntas, y bueno, por supuesto, que uno algo tiene que leer con respecto a cómo es el procedimiento judicial, cómo funciona la justicia, por lo menos en lo elemental, para poder entender de qué se trata, porque es como si a Ud. lo mandan a cubrir un partido de fútbol o de golf, las reglas hay que conocerlas, porque si no, no van a poder transmitir, que es nuestra función.

¿Cómo es el tratamiento de la información judicial en la redacción del diario?

Dr. José Villalba: Se realiza la crónica de los casos o de las resoluciones, no siempre le toca a los mismos. Se separa lo que es información del comentario, análisis u opinión. Básicamente, se utiliza el manual de estilo y se hace un buen tratamiento en todas las etapas de la información judicial: desde la búsqueda, el tratamiento y la difusión.

En el ámbito penal lo que más impacta son los hechos más graves, homicidios, abusos sexuales, son los que más impactan.

¿Todas las notas llevan análisis u opinión?

Dr. José Villalba: No todas las noticias llevan además comentarios, eso lo decide el Editor. En última instancia, es el Editor el que decide cómo sale la noticia.

¿Existen reglas, normas o procedimientos especializados en la crónica judicial?

Dr. José Villalba: No hay reglas específicas. Somos pocos en el área y yo soy el único especialista. Los que tratan los temas policiales se ocupan de los judiciales.

¿Qué diferencia a la información judicial de la de sucesos?

En que por lo general es que las noticias judiciales se originan en fuentes oficiales o semioficiales, con lo cual, si el periodista respeta la fuente, difícilmente se equivoca en lo que informa. Difiere de las noticias de la actividad delictiva, porque las fuentes son los voceros o la Oficina de Prensa de la Policía, que no siempre nos dan la seguridad de los datos y, lamentablemente, si ellos se equivocan o nos dan información errónea, caemos nosotros también en el error

¿Cuál es la tarea de un Periodista especializado en Judiciales?

Se debe ir a Tribunales. Para nosotros, una fuente principal son las resoluciones judiciales de las Fiscalías, sean de los Jueces, o Cámaras Civiles, Penales, Laborales: o sea hay una fuente oficial, toda resolución judicial va a un protocolo, que por otro lado es público, eso quiere decir que uno tiene el derecho de consultarlo, con más razón el periodista, entonces ahí se informa de todo lo que sucede, porque una resolución tiene todos los elementos: qué es lo que se juzga, a quién se juzga, cómo fue el hecho.

Después hay otras fuentes más informales, que pueden ser los mismos abogados, aunque uno tiene que tener cuidado porque cada uno quiere llevar agua para su molino. Después, a veces, lo que sucede es que si uno entra en confianza, y Ud. sabe que uno se la gana si se respeta lo conocido a través del Off the Record. Así va a tener personas que le informen cosas que no se pueden difundir oficialmente, pero te dicen *esto es así*, entonces por supuesto que uno sabrá qué se puede publicar y qué no se puede publicar.

¿Cuál es el criterio a los fines de determinar la ubicación de las noticias generadas en el Poder Judicial?

Dr. José Villalba: eso lo decide el Editor conjuntamente con el Editor general, pero no se agota todo el tratamiento en la sección *Sucesos*. Si alguna información tiene relación ya sea con la sección Deportes, Espectáculos o Política y negocios, se trata allí.

¿Cómo cree Ud. que debe realizarse la crónica de la información que generan los Tribunales desde el punto de vista del Lenguaje?

Dr. José Villalba: si el lenguaje es muy coloquial, en esta materia desinformamos porque desnaturaliza el contenido, y si es demasiado técnico, la gente no lo sigue. Hay que encontrar el punto medio sin salir de lo técnico. Pero siempre hay que hacer comprensible lo que informamos.

¿Qué importancia tiene en su cobertura periodística la Oficina de Prensa?

Trabajamos con los voceros de prensa, porque ellos transmiten fundamentalmente la información oficial. Lo que sucede en materia judicial, es que los Voceros de prensa tienen una limitación y es que no tienen delegaciones en todo el ámbito de la justicia, hablando de Córdoba, ni en los Tribunales provinciales como federales, por lo general actúan sobre resoluciones, en el caso de la justicia provincial, que comprenden al Tribunal Superior, y en el caso de la Justicia Federal, a la Cámara o los Tribunales, pero no es general, no hay una oficina que provea la información de todos los juzgados, eso sigue siendo una tarea de búsqueda.

Otra fuente importante, son los abogados que nos consiguen copia de la resolución y, a veces, el Tribunal no quiere o no le interesa que se difunda, porque esas cosas ocurren. Hay sentencias que los Jueces dictan pero que, por distintos motivos, no quieren que se haga pública, entonces acudimos a estas otras fuentes.

¿Desea agregar algo que crea importante destacar?

Dr. José Villalba: Un ejemplo que siempre doy es el caso de la Medicina. Es una materia que muchas personas conocen los nombres técnicos y qué significan. Es por ello que creo que falta una docencia de la prensa en materia de información judicial.

Y por más que haya códigos deontológico o de ética a la larga prima el aspecto económico por sobre la ética periodística. Y un ejemplo es el Manual de estilo y código de ética del diario Perfil, es muy interesante pero a la larga no lo observa el medio por la preeminencia del aspecto económico por sobre todo el resto.

Muchas gracias Dr. José Villalba.

X.3.2.2. Entrevista Lic. Silvina Bazterrechea

Diario: Comercio y Justicia

¿Qué opinión le merecen los Códigos Deontológico?

Lic. Silvina Bazterrechea: está bueno, lo guía a uno en el modo de actuar, cada profesión lo debería tener; es una materia pendiente. El diario no tiene un código deontológico ni de ética.

¿Y el Código de FOPEA, lo observan?

Lic. Silvina Bazterrechea: no, es de Buenos Aires, te podes adherir.

¿Ud. piensa que cualquier periodista puede comunicar la información judicial?

Sí, me parece que un periodista debe ser capaz de resolver diferentes situaciones y cubrir distintas informaciones, el ejercicio profesional en lo que se refiere a buscar fuentes, redactar la noticia y comunicarla, la labor es idéntica, independiente del tipo de periodismo al que uno se dedique. Por supuesto, no es la misma profundidad a la hora de abordar un tema que puede asumir un periodista gráfico de un medio especializado que aquél que escribe para un medio más popular, un cronista de radio o un movilero de televisión.

¿Qué diferencia a la información judicial de la de sucesos?

Las judiciales se diferencian en el tratamiento, en muchos casos, las noticias judiciales deben cubrirse a los largo de meses o años por la propia dinámica de la Justicia. Uno cubre la noticia de un delito que es instantánea, pero en una causa penal, hasta el juicio hay diferentes instancias procesales que el periodista va siguiendo y que pueden llevar varios años hasta que culmina en el hecho noticioso de la realización del juicio oral.

¿Cómo es el tratamiento de la información judicial en la redacción del diario?

Lic. Silvina Bazterrechea: La Sección *Justicia* se divide en dos áreas:

1. *Jurisprudencia* en ésta se recopilan y se sintetizan los fallos, es un tratamiento muy específico. Lo realiza una abogada y tienen abogados en calidad de colaboradores que recopilan y resumen sentencia y resoluciones emitidas en cuestiones Penales, Familia, Civiles, Comerciales y Contencioso Administrativo. Es decir, llegan a la redacción muchos de ellos ya resumidos a los fines de la crónica.

2. *Actualidad Judicial* son todas aquellas noticias relacionadas con el Tribunal Superior de Justicia, a la Política Judicial y juicios que tendrán lugar próximamente. Esta área específica está a mi cargo.

¿Existen reglas, normas o procedimientos específicos en la crónica judicial?

Lic. Silvina Bazterrechea: Nuestro público no es masivo, la jurisprudencia la ven los abogados. En la sección de *Justicia* somos tres con el Editor. Él los titula y les da la forma. No hay reglas escritas, pero es un diario con trayectoria, tiene su estilo y somos muy

cuidadosos con la precisión de la información judicial. No es un diario amarillista, es verdad.

¿Cuál es el criterio a los fines de determinar la ubicación de las noticias generadas en el Poder Judicial? ¿Las primicias judiciales van en tapa?

Lic. Silvina Bazterrechea: depende de la agenda del diario, quizás ese día lo más importante fue la información económica. El Jefe de redacción reúne todas las noticias de los redactores y selecciona qué va en tapa y qué ocupa la contratapa.

¿Otorga el Comercio y Justicia el Derecho de Respuesta?

Lic. Silvina Bazterrechea: si se otorga y no sólo eso, también el diario rectifica los errores tanto en las noticias referidas a la Política judicial como en jurisprudencia.

¿Cómo cree Ud. que debe elaborarse la crónica de la información que generan los Tribunales desde el punto de vista del Lenguaje, de la explicitación del trámite del proceso?

Lic. Silvina Bazterrechea: El diario ha transformado su estilo y su presentación, ahora es a color la tapa, pero en cuanto a esta pregunta, no está bien definido. Sería según el área de la sección. En *Jurisprudencia* (resoluciones judiciales) el lenguaje es absolutamente técnico, en cambio en *Actualidad Judicial* es más coloquial. Un periodista judicial evidentemente tiene que tener un conocimiento básico del lenguaje jurídico y nociones básicas del derecho, sin que ello signifique haberse recibido de abogado. El lenguaje judicial suele ser bastante críptico y, por lo tanto, es necesario tener una noción que haga más accesible su traducción al lenguaje común. Lo importante es tener un lenguaje claro y preciso.

¿Desea agregar algo que crea importante destacar?

Lic. Silvina Bazterrechea: Lo que los medios reflejan determina la imagen que se queda la sociedad de la Justicia, pero también no todas las cosas malas del Poder Judicial es culpa de la prensa, también hay responsabilidad del Poder Judicial. El TSJ cuenta con una

oficina de prensa desde donde se envía información que suele ser de importancia para los medios, para nosotros es una fuente de consulta permanente porque dicha información es muy confiable. En el periodismo judicial, por ejemplo, como periodista confío más en la información que me puede brindar un fiscal, por su objetividad, que la que me puede brindar un abogado, que pretenderá beneficiar a su cliente.

Muchas gracias Lic. Silvina Bazterrechea.

X.3.2.3. Entrevista al Lic. Leonardo Altamirano

Vocero Judicial. Ex periodista del Diario Comercio y Justicia. Ganador del Premio al Periodismo Judicial otorgado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación

¿Cree Ud. que es necesario un periodismo especializado en el tratamiento de la información judicial?

Lic. Leonardo Altamirano: Sí.

¿Qué opinión le merecen los Códigos deontológico?

Lic. Leonardo Altamirano: En Argentina no hay códigos de ética o deontológico obligatorios que yo conozca. Los códigos no están de más y creo que el más logrado es el de FOPEA. Los periodistas deben adherirse. No muchos periodistas están de acuerdo. En el caso de los códigos no hay monitoreo de éstos. Para que un código funcione no sólo debe existir sino que debe haber un apego a él y un organismo que monitoree y emita recomendaciones en caso de inobservancia. Esta reflexión en la Argentina no existe.

En la función Judicial existe Código de Ética y un organismo que se expide sobre su aplicación.

Algunos medios tienen un código ético que lo impone y lo exige el empresario y no son demasiado observados en el ejercicio diario. Actualmente el único control es a través

de una acción legal. Quien evalúa a los periodistas es el medio cuando le inician una acción legal por una nota.

Rescato la intención de Fopea de trabajar por la calidad informativa. Sin lugar a dudas, la calidad informativa está ligada a la ética.

¿Qué entiende por información de calidad?

Lic. Leonardo Altamirano: El estándar de calidad está dado por el respaldo que tenga la información, su veracidad. Hay que erradicar ciertos procedimientos de obtención de información, por ejemplo el *off the records*, *la cámara oculta*, *el pago a las fuentes* etc, son procedimientos fraudulentos. Lo primero que debe hacer es identificarse como periodista.

¿Cómo definiría Ud. la información de calidad en el Periodismo Judicial?

Lic. Leonardo Altamirano: Debe tener respaldo documental, en primer lugar. Además de ello, precisión y transparencia respecto de las consecuencias de las resoluciones. Mucho se habla y no se leyeron las resoluciones, deducen cosas que no dice y razones que no expresa.

Pero debe destacar que también hay responsabilidad del Poder Judicial en mejorar el acceso a la información en un aspecto fundamental, *la inmediatez*. Es por ello que hay que mejorar la calidad informativa en los medios y en el Poder Judicial.

¿Comparte la expresión que “los jueces hablan por sus sentencias”?

Lic. Leonardo Altamirano: No necesariamente. El Juez debe limitarse a expresar sus argumentos a través de la sentencia. Hay ocasiones que no es conveniente que hable el juez porque puede ser recusado por adelanto de opinión o falta de independencia. Pero, por qué no explicar los fundamentos después de protocolizada la resolución, principalmente en las causas de trascendencia pública. Por ejemplo, el Vocal del Tribunal Superior de Justicia, Dr. Domingo Juan Sesin, después de una sentencia en el caso de los recortes a las jubilaciones, salió él a explicar el fallo. Otro caso fue con Cromañón; El Centro de

Información Judicial hizo que los jueces explicaran los fundamentos de su resolución y esta explicación conjuntamente con la resolución la subieron a la web.

También pueden utilizar las gacetillas de prensa que ayudan a la comprensión de las sentencias. Aquí entra el trabajo del vocero que tiene otra competencia funcional que el Juez. Se le puede pedir al juez que sintetice la resolución a los fines que yo difunda bien, dado que él es el que mejor la conoce y la interpreta.

¿Cuál crees que es la diferencia entre un Código de ética y un Código deontológico?

Lic. Leonardo Altamirano: Me parece que el Código deontológico es más completo, pero en la práctica no funcionan los códigos de ética. Cuáles son los argumentos de los periodistas, el por qué se niegan:

- a. temen que a través de los códigos se encorsete la libertad de expresión;
- b. quién manejará el organismo que controlará la aplicación del código;
- c. que el organismo que aplique el código se transforme en un censor.

¿Por qué crees que el periodista le teme a un Código deontológico aun en el que participen todos los sectores involucrados en su elaboración y no sólo las empresas periodísticas?

Lic. Leonardo Altamirano: Todos estos argumentos representan un temor corporativo. No quieren límites. Y, además, el periodista es un profesional extremadamente débil ante los poderes que lo rodean. La prensa es fuerte y poderosa en su conjunto, pero el periodista individualmente considerado no. Es un empleado en un ambiente profesional muy pequeño, cobra poco. Es muy sencillo, el periodista que deja de estar en el medio deja de ser periodista, desaparece.

¿En Córdoba esta postura es defendida por el Sindicato de los Trabajadores de prensa (Cispren)

Lic. Leonardo Altamirano: La influencia del Cispren es limitada porque no todos están afiliados.

¿Cuál sería el ámbito indicado para llevar adelante los posibles acuerdos respecto de un eventual Código deontológico?

Lic. Leonardo Altamirano: Cualquier tipo de regulación, normas o directrices deben estar acordadas y debe surgir de un diálogo de todos los sectores. Por ejemplo, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, los Voceros de todos los Tribunales Superiores de las provincias y Fopea, elaboraron una “*Guía de Buenas Prácticas*” en la difusión y tratamiento de la información judicial.

¿De qué manera podrían aplicarse normas, lineamientos o directrices deontológicas eficaces sin que eso pudiese afectar la libertad de prensa o ser percibido como un hostigamiento arbitrario de un sector sobre otro?

Lic. Leonardo Altamirano: debe ser de manera voluntaria. Deben darse condiciones previas. No hay vacío legal, hay normas de fondo (normas civiles) nunca deben aplicarse normas que impongan condenas penales.

Un aspecto a tener en cuenta, también, es la cantidad de personas que intervienen en el Emisor, que depende del medio, pero podemos tener al periodista, al editor, al director, diagramador, fotógrafo etc. Todos deben estar de acuerdo y el Poder Judicial se convenza de que valen la pena.

¿Cómo cree Ud. que debe difundirse la información que general los Tribunales desde el punto de vista del Lenguaje?

Lic. Leonardo Altamirano: cada medio tiene su lenguaje y características propias según el soporte (tv, radio, prensa gráfica) y maneja sus códigos. Por ejemplo el juzgamiento del ex Fiscal Nievas, se elaboraron muchas crónicas de lo acontecido en el juicio pero pocas cosas se recordarán más que la fotografía del momento en que se lee la sentencia de condena y el guardia cárcel se apresta a colocarle las esposas. Esa imagen es lo más elocuente, su cara al momento de ser esposado en público a los fines de su traslado.

Reitero, el lenguaje depende del medio, no se puede determinar a priori el tipo de lenguaje. Sí creo que se debe hacer un esfuerzo de precisión, no confundir cosas que son distintas y nunca deducir desde la ignorancia. El periodista no está obligado a saber de todo, pero de lo que trata debe conocer, preguntar y no sólo opinar. Un ejemplo, la expresión “*el fiscal manda a los jueces*”, con sólo preguntar se soluciona. Y esto es un imperativo porque el destinatario es la ciudadanía, tenemos una relación Prensa-Justicia y Sociedad. En ocasiones se busca el impacto, destacar el aspecto sensible y generar sensaciones. Es decir, armar un espectáculo.

En esta relación Prensa –Poder Judicial, también hay que preguntarse qué hacen los jueces para que la gente conozca mejor lo que acontece en los juicios. Aquí entra a funcionar el órgano de difusión del Poder Judicial. El Vocero judicial es una institución muy reciente. Hace 10 años en ninguna provincia existía; generalmente son 1 o 2 en dichas oficinas y creo que alguna publica una revista (no brinda más datos).

Es importante resaltar el impulso de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en este aspecto. En un trabajo mancomunado con determinados diarios, la Asociación de Empresas Periodísticas Argentinas (ADEPA) y ONGs se consignaron los criterios de la Corte Suprema. Estas son buenas iniciativas, hay que ver si son el camino. También es importante la labor del Centro de Información Judicial creado por la Corte Suprema a los fines de agilizar el acceso a la información pública judicial.

Por eso sostengo que es una relación de tres y el Poder Judicial debe facilitar la información a los fines de cumplir con el principio republicano de publicidad de los actos de gobierno. Porque el periodismo busca la información para el ejercicio de su profesión y en virtud del mandato tácito que les otorga la población a los fines de poder satisfacer su derecho a la información. Ahora, si el periodismo invoca su calidad de intermediario, es lógico que se le exija precisión.

En el ámbito específico de las causas penales, las cuestiones de cómo debe ser el lenguaje no se va a poder resolver, porque son distintos el discurso periodístico del jurídico de las sentencias (Derecho judicial) y buscan cosas distintas. El periodismo, a través de una

columna contribuye a que se conozca una causa, pero lo que sucede es que la principal función no es educadora del periodista.

¿Desea agregar algo que crea importante destacar?

Lic. Leonardo Altamirano: es necesario establecer políticas de comunicación en el Poder Judicial, no me refiero a oficinas de prensa, es lo menor, involucra un convencimiento de los propios jueces, invertir recursos y tiempo. Por ejemplo el Presidente de la Corte Suprema de la Nación, Dr. Ricardo Lorenzetti, elaboró y lleva adelante un proyecto de relación Prensa-Justicia, le dedica tiempo, tiene facebook. Es decir, es necesario un cambio de mentalidad. *Los jueces deben involucrarse en el Espacio Público, creo que ese es el mar de fondo.*

Gracias Lic. Leonardo Altamirano.

X.3.2.4. Entrevista a Natalia Brusa

Jefa de Prensa de Tribunales Federales de Córdoba

¿Cómo surge la figura del vocero de prensa en Tribunales Federales?

En Tribunales Federales no se lo denomina Voceros de Prensa, sino que la acordada de la Corte Suprema de Justicia crea la Oficina de Prensa a cargo de una persona que va a estar al frente.

¿Cuál es la diferencia entre una y otra figura?

La diferencia es que el Vocero habla en nombre del Tribunal o el Juez que tenga a cargo la causa por la cual se le pregunta, este vocero tiene presencia propia en los medios de comunicación. Sirve de representante del juez o del Tribunal que está juzgando. Tiene una exposición pública mayor. Es una voz autorizada del tribunal para hablar en nombre del Tribunal. El jefe de prensa no habla, no concede reportajes ni entrevistas, nadie le

conoce la voz. Su función principal es la de gestionar la información, entrevistas, reportajes con verdaderos protagonistas del hecho particular, tal como en la trastienda.

¿Por qué no se ha decidido implementar en los Tribunales Federales la figura del Vocero?

Existen tribunales en diferentes provincias que tienen la figura del Vocero. La Suprema Corte de Buenos Aires tiene Vocero. En realidad, es una decisión particular de cada institución; en lo personal considero que para el Poder Judicial en sí, no es muy útil la figura del vocero, porque si uno lee la página de los diarios en general hay varias noticias relacionadas con la Justicia Federal, entonces en el caso que fuera Vocera y estuviésemos hablando de un noticiero de una hora que quisiera tomar las tres notas, tendría que aparecer en las tres; la misma cara diciendo diferentes cosas hablando en nombre de diferentes jueces. Considero que periodísticamente siempre es más valiosa la voz de los protagonistas.

¿Qué función se cumple desde la Oficina de Prensa?

Se difunden los fallos, gestión de información, difusión de información estadística, presupuestaria; asistencia a tribunales orales cuando hay juicios relevantes, por ejemplo, el de Menéndez. Gestión de información en relación a los juzgados de primera instancia que son los que llevan las instrucciones de los casos. Trabajo en los tres ámbitos de la Cámara Federal, para los Tribunales Orales y para los jueces de Primera Instancia. Se trabaja a demanda de las partes, ya sea que los medios necesiten alguna información en particular o que los magistrados deseen hacer conocer alguna información en particular o aclarar alguna información que salió publicada de manera errónea. Es un nexo de un lado y del otro.

A veces los magistrados tienen una decisión firme y dicen yo no quiero dar a conocer nada, entonces se le recomienda que si no aclara puede darse margen a malas interpretaciones. En cambio, hay magistrados que consultan a cerca de la mejor estrategia a seguir, entonces, se brinda una función de asesoramiento. Hay magistrados, por otro lado, que vienen con una idea y quieren hacerlo de determinada manera, entonces uno le sugiere hacer tal o cual cosa.

¿Por qué se regula por Acordada de Reglamento de Cobertura Periodística de las audiencias?

Porque hay que tratar de consensuar reglas de trabajo que no interfieran en lo que es el normal desenvolvimiento del juicio y, a la vez, satisfacer la demanda periodística, que nunca se puede satisfacer del todo, pero lo más posible. Lo importante es fijar reglas que sean claras desde el principio, aunque algunos se enojen, que sean respetadas. Pero cuando algunos hacen reglas que no son demasiado claras es el margen de negociación permanente y el que está en la trinchera es el jefe de prensa. Cuando se entregan las acreditaciones, se entregan también el reglamento de trabajo de prensa, se los entrego en mano y también por mail, para que no se excusen que no sabían.

¿Puede nombrar algunos de los puntos del reglamento?

El reglamento depende del juicio, en primer lugar, y depende de las características del Tribunal. En juicios similares, hay tribunales que ni siquiera permiten entrar a la prensa y hay tribunales que les permiten hacer transmisiones en vivo y en directo en las audiencias.

¿Escribe algún tipo de informe para difundir?

La decisión de no hacer parte de prensa diarios es porque no tenemos estructura, pero considero que los informes de prensa son un tanto, no sé si decirte inútiles, pero el jefe de prensa no es un periodista estrictamente. Un informe de prensa puede ser, declaró tal testigo, la audiencia empezó a tal hora, el cuarto intermedio a tal otra. Ahora, los tramos salientes de un testimonio los tiene que determinar el periodista de acuerdo a la línea del medio: lo que quizás para mí es importante, no es importante para *La Voz del Interior* etc. Entonces el informe de prensa oficial corre el riesgo de ser visto como una especie de inducción.

Lo que hacemos al principio es entregar lo que yo llamo *ficha técnica del juicio*, en donde está el Tribunal, nombres y apellidos de los jueces, todo escrito correctamente, quiénes son los imputados, de qué se los acusa a cada uno, cuántos testigos va a haber, los

nombres de los querellantes, los nombres de los fiscales, los nombres de los defensores, días y horas de audiencias, teléfonos de los contactos. Esta ficha es para evitar apellidos mal escritos.

¿Considera que los periodistas están preparados para cubrir juicios?

No se puede generalizar, hay periodistas que no tienen la menor idea y hay periodistas que sí, que están acostumbrados a cubrir juicios y conocen el lenguaje. Pero no hay una preparación general sobre temas judiciales y me parece que cada vez va haber menos. Cuando trabajaba en el Superior Tribunal de Justicia (provincial), pensaba que íbamos a tender a la especialización. Pero me parece que no por la realidad del trabajo de los medios, necesitan gente que sepa hacer de todo por la misma plata y en el mismo momento. No van a destinar a alguien especializado en temas judiciales por la infraestructura, sobre todo en los medios audiovisuales, los diarios es otra cosa. También creo que porque lo que se lee es más difícil que se olvide, entonces necesitan que sea lo más preciso posible [...] pero sigue siendo la prensa escrita el referente de fidelidad de los hechos, que no es lo mismo que la radio o la TV que son más subjetivos

¿Por lo que cuenta Ud., no es simple la tarea de Jefa de Prensa, hay que hacer concesiones y equilibrar intereses?

Ganarse la confianza de los periodistas por un lado, en que vos estás garantizándoles el acceso a la información lo más que se pueda y no que estás ahí para trabarles el acceso, y por otro lado la confianza del Tribunal que los estás como cuidando de los excesos y que pueden contar con vos como una persona que forma parte de la estructura, no que sos representante de los periodistas, que sos un poco la voz de la demanda periodística pero que la camiseta del vocero es la del Tribunal.

X.3.3. Instrumentos elaborados para la recolección de información de segundo nivel

En este apartado, dedicado a describir la ficha elaborada para la recogida de datos de diarios e informaciones, exponemos las razones por las que redujimos el contenido exhaustivo de la ficha a las características arriba relacionadas, consideradas las adecuadas. Dado el volumen tan elevado de informaciones que debimos analizar, quedaron excluidas otras de sus múltiples características, pero consideramos que lo fueron sin repercutir negativamente en los objetivos trazados; si acaso con un efecto acotador.

El análisis de todos los campos incluidos en la ficha elaborada durante el inicio de esta investigación es factible de aplicar, si se trata de un número reducido de noticias. La cantidad de datos que hubiese derivado de aplicarla íntegramente en esta investigación, la hubiese convertido en un trabajo extremadamente dependiente de los tests estadísticos, de haber sido manejables; amén de haber exigido un tiempo de consulta hemerográfica considerablemente mayor que el dedicado: algo más de un año, con consulta casi diaria, durante mañana y tarde.

La elección de los rasgos formales tenidos en cuenta en este estudio ha ido lógicamente paralela a la exclusión de otros. La exhaustividad de la ficha diseñada inicialmente, en la que se contemplaba también la localización de la información en la página (o cuadrante), apoyo gráfico (fotografía, infografía, dibujo), la tipografía, la superficie redaccional de cada elemento textual (titulares, entradilla, sumarios y cuerpo de texto) y un análisis lingüísticos detallado (sobre todo en lo concerniente al léxico, a la semántica y a figuras retóricas), entre otras características formales, no sacrifica –creemos– la obtención de resultados suficientes y útiles para lograr los objetivos derivados de la reorientación experimentada por la investigación.

A continuación se muestra la ficha inicial elaborada para la recogida de datos durante la consulta hemerográfica. Es una ficha amplia, exhaustiva y también poco operativa en una investigación tan prolongada en el tiempo, con tantos números de periódicos (más de once mil) e informaciones. Quizá aplicada a una serie limitada de noticias o de artículos sí hubiese permitido extraer un máximo de datos para su interpretación, pero no en nuestro caso, con más de ocho mil informaciones que había que analizar.

Las características que fueron perfilándose como adecuadas para la investigación iniciada en este trabajo derivan de esta ficha. Su extracción dio lugar a otra ficha más sencilla y eficaz. Los rasgos extractados de cada información son, como se ha indicado más arriba, el diario, la fecha de publicación, la página, la sección, los titulares, los sumarios, el autor, la fuente, el género periodístico y la superficie redaccional medida en centímetros cuadrados. Esta superficie fue considerada en su conjunto, sin disgregar texto de imágenes (en caso de haberlas), puesto que nos interesaba el espacio total dedicado por cada rotativo a un asunto.

Hacemos hincapié en que se tuvo en cuenta la mención de autor u origen del texto y la fuente, distinguiéndose entre producción propia y agencias de noticias.

Incluimos las dos fichas completas de la manera que se utilizaron para esta investigación a fin de mostrar de qué manera se trabajó con ellas. Los contenidos subrayados, fueron destacados por nosotros para resaltar aspectos importantes, errores o preguntas sin responder.

Compartimos con D. García Lucero (2007, p.150) y M.D. Meneses Fernández (2004, p.118), que los criterios aconsejables para obtener análisis de contenido en el periodismo especializado deberían ser:

Ficha

Periódico: *Comercio y Justicia*

Fecha: 23/12/10

Nº de Noticia: 236

Nivel Textual Verbal

Tema: Videla y Menéndez fueron condenados a perpetua junto a otros 14 represores

JUICIO HISTÓRICO. Después de 25 años, el ex presidente de facto recibió el máximo castigo previsto en el código penal. Para Menéndez fue la quinta sentencia

En total, 23 acusados recibieron penas de prisión efectiva. Siete de ellos quedaron absueltos. Deberán cumplir las sentencias en cárceles comunes

Datos y Estructura del texto: Eran las 17.49 cuando el Tribunal Oral Federal N° 1 (TOF 1) de Córdoba daba comienzo a la lectura del veredicto del juicio que condenó a Jorge Rafael Videla a la pena de prisión perpetua, el mismo castigo que recibió hace 25 años en el juicio a las Juntas Militares.

Sentado junto a Videla, Luciano Benjamín Menéndez escuchó inmutable su quinta condena a perpetua, pena que también recibieron otros 14 represores acusados por asesinatos de 31 presos políticos durante la última dictadura militar.

El tercer juicio de lesa humanidad que se lleva adelante en Córdoba culminó, a su vez, con penas de prisión efectiva de entre 6 y 14 años para siete acusados y la absolución de otros siete.

El Tribunal estableció que las penas impuestas a los acusados se cumplan en una cárcel común. Videla lo hará en Campo de Mayo, en una unidad carcelaria que depende del Servicio Penitenciario Federal. Menéndez, en cambio, será sometido a un examen clínico por una Junta médica del Hospital Nacional de Clínicas, que determinará si está en condiciones de quedar detenido en la cárcel de Bower.

Divide la noticia con la expresión **Sensaciones opuestas**

Pese a las 23 condenas, el fallo dejó un sabor amargo entre algunos familiares de las víctimas del juicio. La absolución de César Osvaldo Quiroga despertó la ira de los presentes y la rápida reacción de la Fiscalía y parte de la querrela, que adelantaron que van

a casar la decisión del Tribunal (ver aparte en este caso no remite a un cuadro de despiece dentro de la misma noticia sino a otra noticia que ya hemos tratado)

La misma suerte de Quiroga corrieron Pablo D'Aloia y los ex policías retirados Ricardo Cayetano Rocha; Luis Alberto Rodríguez; José Antonio Paredes; Luis David Merlo y Gustavo Salgado.

Además de Menéndez y Videla, fueron condenados a perpetua Vicente Meli, Carlos Poncet, Raúl Fierro, José González Navarro, Gustavo Adolfo Alsina, Enrique Pedro Mones Ruis y Miguel Ángel Pérez. Entre los policías, recibieron perpetua el ex titular del D2, Carlos Yanicelli, Luis Alberto Lucero, Calixto Luis Flores, Yamil Jabour, Marcelo Luna, Juan Eduardo Molina y Miguel Ángel Gómez.

El resto de los acusados recibió penas de prisión muy inferiores a lo reclamado por la Fiscalía. Así, Hermes Rodríguez fue sentenciado a 12 años de cárcel, Juan Huber a 14 años; y Víctor Pino Cano, a 12 años. También fueron condenados los ex policías Carlos Hibar Pérez, a 10 años; Fernando Rocha a 8 años; y Mirta Antón, la única mujer del juicio, a 7 años de cárcel. En tanto el gendarme José San Julián fue sentenciado a 6 años. Al margen quedó el ex médico de la Policía Felipe Tavip, quien fue apartado del juicio por razones de salud.

La lectura del veredicto demandó casi una hora. Díaz Gavier tuvo que pedir silencio en varias ocasiones debido a los gritos y festejos de los familiares y militantes de derechos humanos que ocupaban la sala. Fuera del tribunal, una gran multitud con carteles y banderas siguió también la lectura de la sentencia y el silencio expectante se rompió con llantos y abrazos tras las condenas a los represores. El grito de “asesinos” a los acusados, dentro y fuera de la sala, fue varias veces repetido.

Divide nuevamente la nota con la expresión **Discurso repetido**

Por la mañana, la audiencia 63 del juicio a Videla cerró con la última palabra de Luciano Benjamín Menéndez. Con un discurso que duró 38 minutos (no es un discurso es el uso de

un derecho que le asiste al imputado, no es una disertación) –conocido y trillado- el ex jefe del Tercer Cuerpo del Ejército reivindicó el accionar militar durante la última dictadura.

Al comenzar su alocución, Menéndez dijo que (cita entre comillas los dichos) “todos o casi todos los testigos” que declararon en el juicio militar durante la década del 70 en “organizaciones ilegales”, que muchos fueron condenados por la Justicia y que sus testimonios no eran válidos por “parciales”.

En esa tesitura, repitió que los “invasores” pretendían convertir a la Argentina en un “satélite de Rusia” y que querían instaurar un régimen totalitario. Asimismo, sostuvo que el gobierno de facto nunca atacó a civiles y evocó la “teoría de los dos demonios”.

“Nuestros enemigos fueron los terroristas marxistas, jamás perseguimos a nadie por sus ideas políticas” aseveró el ex represor.

Por otra parte, señaló que “no hay lesa humanidad cuando se combate al combatiente armado” pero, no obstante, acotó que si se hubieran cometido los delitos, éstos “ya estarían prescriptos”.

Luego de desacreditar las pruebas testimoniales obrantes en la causa, Menéndez calificó como una “guerra justa” y de “defensa” las acciones desplegadas por la represión.

En otro de los pasajes de su discurso, el ex militar declaró que “las fuerzas subversivas ensangrentaron al país durante 10 años y asesinaron a 1.500 personas, secuestraron a 1.750 y cometieron 21.600 atentados terroristas”.

Utilización de Tecnicismos jurídicos: sí

Identificación del redactor: no

Seguimiento informativo: sí

Fuentes

Fuentes sobre el texto: El medio no manifiesta la fuente en el texto pero los cronistas y redactores estaban presentes en la sala, menciona la resolución y el Tribunal que la emitió.

Fuentes sobre las ilustraciones: hay ilustraciones. Sólo en una de las siete fotografías dice Leo Luna

Fuentes expertas/especializadas: Menciona la causa, el tribunal que dictó la resolución y el tribunal en donde se tramitó la causa.

Nivel Paratextual Verbal

Antetítulo o Volanta: JUICIO HISTÓRICO. Después de 25 años, el ex presidente de facto recibió el máximo castigo previsto en el código penal. Para Menéndez fue la quinta sentencia

Etiquetas en la información judicial de casos penales: Juicio Histórico; *Videla; Menéndez.*

Título: Videla y Menéndez fueron condenados a perpetua junto a otros 14 represores

Subtítulo o Bajadilla: En total, 23 acusados recibieron penas de prisión efectiva. Siete de ellos quedaron absueltos. Deberán cumplir las sentencias en cárceles comunes

Despiece: si, cuadro con La primera condena: Hace 25 años, el 9 de diciembre de 1985, Videla fue condenado a prisión perpetua en el histórico Juicio a las Juntas, pero el indulto del presidente Menem lo dejó en libertad cinco años después. Al igual que Menéndez, Videla también debe afrontar ahora múltiples juicios.

Nivel Paratextual Icónico

Ubicación en el diario: Sección “A”, Justicia, pág. 12/13

Elementos Ilustrativos

Fotografía: sí foto central de Videla y Menéndez; foto de Miguel Hugo Vaca Narvaja y las fotos de Luis Angulo-Ministro de Justicia de Córdoba-; Luis Urquiza –ex policía del D2 torturado-; Adolfo Pérez Esquivé –Premio Nobel de la Paz-; Agustín Di Toffino –HIJOS-; Eduardo Luis Duhalde –Secretario de Derechos Humanos de la Nación-.

Infografía: no

Caricatura: no

Relación cuadro / Texto Verbal: contextualiza la información en cuanto al anterior juicio de similares características que también terminó en condena a prisión perpetua

Observaciones:

Cita la causa (Autos): no, pero identifica la causa con las etiquetas “Videla” “Menéndez” “UP1”

COSAS QUE DA POR SABIDAS: que son delitos imprescriptibles al ser delitos de lesa humanidad; que o se condena o se absuelve y en caso de duda, se absuelve.

ERRORES: no

PREGUNTAS SIN RESPONDER: no

SE ADECÚA A LA TEORÍA Y METODOLOGÍA DE LA DISCIPLINA: sí

Ficha

Periódico: *La Voz del Interior*

Fecha: 12/8/09

Nº de Noticia: 79

Nivel Textual Verbal

Tema: Juzgan a imputados en tráfico aéreo de drogas

Datos y Estructura del texto: TRIBUNAL ORAL FEDERAL Nº 2

Son dos cordobeses y tres santafesinos detenidos desde hace más de dos años. Los acusan de ingresar marihuana a gran escala desde el Paraguay.

La causa comenzó a ventilarse ayer en el TRIBUNAL ORAL FEDERAL Nº 2 de esta ciudad.

Según la acusación, los principales involucrados son (los identifica) y cita textual entre comillas la acusación.

Durante la lectura de la pieza acusatoria y se detalla los hechos, es decir, la base fáctica de la causa y la participación atribuida por la instrucción a los imputados.

Tras la lectura de la extensa acusación prestó declaración Rafael Sáenz de Tejada quien fue el que inició las investigaciones que terminó con las capturas y menciona los que depuso el testigo.

Identifica a los abogados defensores “apuraron” al investigador que en momentos se notó un tanto “apabullado”.

Divide la noticia con la expresión **filtración policial**

Del expte surge que en determinado momento de la investigación hubo una filtración de investigación por al que se habría pagado entre “siete mil y 30 mil pesos”.

Continúa consignando el testimonio del sargento, con citas textuales entre comillas.

Uno de los abogados de los imputados le preguntó al testigo si sabía que estaban procesados los policías Cabezas, que participó de la pesquisa y el piloto Sarmiento.

Cabezas y Sarmiento fueron imputados, pero la jueza federal N° 3 (no dice el nombre) habría dictado la falta de mérito. La fiscal habría apelado esa resolución y la Cámara habría dispuesto el procesamiento de los dos policías, según lo informado por funcionarios judiciales consultados ayer por este diario (por qué utiliza el potencial si fue consultado con fuentes judiciales?)

Utilización de Tecnicismos jurídicos: sí

Identificación del redactor: no

Seguimiento informativo: sí

Fuentes

Fuentes sobre el texto: El medio manifiesta la fuente en el texto, la acusación en leída en la sala de audiencias y el Tribunal que intervine.

Fuentes sobre las ilustraciones: hay ilustraciones. Raimundo Viñuelas

Fuentes expertas/especializadas: Menciona los autos caratulados, la declaración testimonial, el tribunal en donde se tramita la causa y los abogados defensores.

Nivel Paratextual Verbal

Antetítulo o Volanta: TRIBUNAL ORAL FEDERAL N° 2

“Etiquetas” en la información judicial de casos penales: no

Título: Juzgan a imputados en tráfico aéreo de drogas

Subtítulo o Bajadilla: Son dos cordobeses y tres santafesinos detenidos desde hace más de dos años. Los acusan de ingresar marihuana a gran escala desde el Paraguay.

Despiece: sí, cuadro con las IMPUTACIONES que le endilgan a cada uno de los acusados

Nivel Paratextual Icónico

Ubicación en el diario: Sección A, Sucesos, pág. 15

Elementos Ilustrativos

Fotografía: sí, de los 5 imputados con pie de imagen identificándolos por cómo estaban sentados.

Infografía: no

Caricatura: no

Relación cuadro/Texto Verbal: especifica y detalla las imputaciones para cada uno de los acusados (bien especializado).

Observaciones:

Cita la causa (Autos): sí, y detalla los imputados y los delitos atribuidos

COSAS QUE DA POR SABIDAS: qué significa que es leída la acusación, cuándo es contrabando agravado de estupefacientes, delito de facilitación del lugar

ERRORES: no

PREGUNTAS SIN RESPONDER: no

SE ADECÚA A LA TEORÍA Y METODOLOGÍA DE LA DISCIPLINA: sí, especialmente el cuadro con las imputaciones

XI. Corpus hemerográfico

XI. Corpus hemerográfico

XI.1. Unidades redaccionales. Análisis

El *Corpus* documental obtenido luego de la revisión hemerográfica llevada a cabo consta de 453 artículos, extraídos de los diarios *Comercio y Justicia* y *La Voz del Interior*. Del primer periódico mencionado se han encontrado 236 notas, cuyo contenido es relevante a los fines del análisis de un periodismo especializado en materia penal. Del segundo, los artículos considerados importantes y adecuados a los objetivos planteados, han sido 217.

De las crónicas seleccionadas del diario *Comercio y Justicia*, 116 corresponden al año 2009, siendo las 120 restantes del año 2010. En cuanto a las noticias del diario *La Voz del Interior*, 114 se encontraron en los ejemplares del año 2009, y 103 en los del año 2010.

Lo enunciado se representa gráficamente de la siguiente manera:

NOTAS PERIODÍSTICAS RECOLECTADAS Y ANALIZADAS			
PERIÓDICOS	AÑO 2009	AÑO 2010	TOTAL
COMERCIO Y JUSTICIA	116	120	236
LA VOZ DEL INTERIOR	114	103	217

Tabla 1. Cantidad de notas periodísticas recolectadas y analizadas de los diarios *Comercio y Justicia* y *La Voz del Interior*

XI.2. Categorías temáticas

La información recolectada ha permitido identificar categorías y subcategorías de clasificación, acordes con los objetivos de la presente investigación.

En un primer acercamiento, las categorías establecidas son:

- *Sujetos del Proceso Penal*: en esta categoría se incluye a todos aquellos que la noticia identifica con precisión. En consecuencia, comprenderá tanto los sujetos a los que el medio se refiera con nombre y apellido completos, así como aquéllos señalados con sus iniciales (en los casos en los que la identidad de los mismos deba ser mantenida en la confidencialidad para la protección de intereses diversos) y en los casos de los Tribunales, abarca también a aquellos referidos con la designación específica de su competencia (material, funcional, territorial y de excepción), lo que lo hace perfectamente identificable. Las subcategorías que se han podido establecer a partir del *corpus* documental relevado y la legislación específica en materia penal local, son:

- *Magistrado/ Tribunal*
- *Fiscal*
- *Jurado Popular*
- *Asesor Letrado Promiscuo*
- *Abogado Defensor*
- *Abogado del querellante*
- *Imputado*
- *Condenado*
- *Víctima/ Damnificado/ Querellante*

- *Familiares de la víctima*
 - *Familiares del imputado*
 - *Testigos*
 - *Peritos*
- *Etapas del Procedimiento Penal*: esta categoría hace referencia al segmento del proceso en el cual se encuentran los sujetos de la noticia. Se subdivide en tres categorías, las que conforme la legislación procesal local penal, se denominan:
- *Etapas Instructoria* (desde el inicio de la investigación penal preparatoria hasta el Auto de elevación a Juicio).
 - *Etapas de Juicio* (desde el inicio del debate oral hasta el dictado de la Sentencia de fondo).
 - *Etapas de Ejecución* (cumplimiento de la Sentencia de condena efectiva).
- *Fuentes noticiosas*: se han identificados en las crónicas recolectadas distintas fuentes que pueden abastecer al periódico de la información transmitida. Las subcategorías establecidas son:
- *Fuentes Oficiales*
 - *Fuentes Extraoficiales*
 - *Fuentes Especializadas*
 - *Fuentes No Especializadas*
 - *No Cita la Fuente*
 - *Cita la Fuente sin Identificarla*

➤ *Ilícitos penales*: esta categoría denota los campos delictivos elegidos por los periódicos como de relevancia e interés social especial. Se trata de los *delitos*, como actos tipificados por la legislación penal como antijurídicos. Se los ha subdividido a los fines de su análisis exhaustivo, de acuerdo a la legislación de fondo en la materia, esto es, el Código Penal de la Nación (cabe la aclaración que no se han tomado todos y cada uno de los delitos allí tipificados, si no que se han escogido subcategorías *macro*, comprensivas de idénticos bienes jurídicos tutelados). La subcategorías de los delitos son:

- *Delitos contra las personas*
- *Delitos contra la libertad*
- *Delitos contra la propiedad*
- *Delitos contra la Administración Pública*
- *Delitos contra la Seguridad Pública*
- *Delitos contra el Orden Público*
- *Delitos contra la Seguridad de la Nación, los Poderes Públicos y el Orden Constitucional*
- *Delitos contra el Estado Civil*
- *Delitos contra la Fe Pública*
- *Delitos penados por la Ley de Estupefacientes (ley 23.737)*
- *Delitos de Lesa Humanidad*
- *Delitos penados por la Ley de prevención y sanción de la Trata de Personas y asistencia a sus víctimas (ley 26.364)*

En segundo lugar, las categorías definidas se corresponden con las características de los textos periodísticos analizados. Los distintos niveles analizados (subcategorías) son:

- *Nivel textual verbal*. Se comprende:
 - La utilización de *tecnicismos jurídicos*
 - La *identificación del redactor* de la noticia
 - El *seguimiento informativo* dado por el medio a la noticia

- *Fuentes documentales*. Abarca tres líneas de análisis:
 - Si en el artículo el medio manifiesta cuál ha sido la fuente sobre el *texto*
 - Si en las *ilustraciones* que acompañan las noticias el medio consigna su fuente.

- *Nivel paratextual verbal*. Hace a la estructura, elementos tipográficos y formato de la noticia. Los ítems considerados son:
 - Si el artículo posee *Antetítulo, Volanta o Cintillo*
 - Si el periódico identifica el caso con una *Etiqueta* mediática al comenzar la noticia
 - Si existe *Subtítulo, Bajadilla, Sumario* o *Copete* a continuación del título de la crónica
 - Si la nota contiene un *Despiece* en su cuerpo
 - Si el artículo se completa con una *Nota de Análisis*

- *Nivel paratextual icónico*. Engloba tanto la ubicación de la noticia en el diario, como la existencia o no de elementos ilustrativos que acompañen a la crónica.
 - *Ubicación en el periódico* (secciones):
 - ✓ *Justicia*

- ✓ *Compacto*
- ✓ *Sucesos*
 - *Dramas y delitos*
 - *También es noticia*
- ✓ *Política*
 - *Mirador político*
 - *Mirador nacional*
- ✓ *Política y negocios*
 - *Política y negocios*
 - *Mirador provincial*
- ✓ *Regionales*
- ✓ *Ciudadanos*
- ✓ *Primer plano*
- ✓ *Opinión*
- ✓ *Sociedad*
- *Elementos ilustrativos:*
 - ✓ *Fotografía*
 - ✓ *Infografía*

En tercer lugar se han identificado como *Niveles de Especialización Periodística* a las siguientes subcategorías:

- Si el medio, en los términos en los que redacta la noticia, *da cosas por sabidas*
- Si se detectan *errores* en el artículo analizado, en el manejo de la terminología experta y especializada que debe utilizar
- Si el periodista que redacta la crónica se hace *preguntas* en el *corpus* de la nota, las que deja *sin responder*
- Se el artículo investigado se *adecua a la Teoría y Metodología de la Disciplina*

XI.3. Análisis cuantitativo por categorías temáticas

XI.3.1. Sujetos del proceso penal mencionados en los textos periodísticos analizados

En el diario *Comercio y Justicia* se encontraron:

- En el año 2009: 103 noticias que identifican al *Magistrado/ Tribunal*; 38 al Fiscal; 5 crónicas de juicios con la participación de *Jurados Populares*; ningún artículo designa al *Asesor Letrado* que interviene en representación promiscua de los menores involucrados; 34 noticias señalan a *abogados defensores* y 10 a *abogados del querellante*; 86 hacen referencia al *imputado*, 25 al *condenado*, 26 a las *víctimas/ damnificados/ querellantes*, 6 a *familiares de la víctima*, 1 a *familiares del imputado*; en 10 noticias se individualiza a los *testigos* y en 7 a los *peritos*.
- En el año 2010: 110 noticias que identifican al *Magistrado/ Tribunal*; 23 al Fiscal; 1 crónicas de juicios con la participación de *Jurados Populares*; 1 artículo que designa al *Asesor Letrado* que interviene en representación promiscua de los menores involucrados; 29 noticias señalan a *abogados*

defensores y 14 a *abogados del querellante*; 77 hacen referencia al *imputado*, 26 al *condenado*, 38 a las *víctimas/ damnificados/ querellantes*, 9 a *familiares de la víctima*, 1 a *familiares del imputado*; en 9 noticias se individualiza a los *testigos* y en 12 a los *peritos*.

COMERCIO Y JUSTICIA			
SUJETOS DEL PROCESO PENAL	AÑO 2009	AÑO 2010	TOTAL
Magistrado/Tribunal	103	110	213
Fiscal	38	23	61
Jurado Popular	5	1	6
Asesor Letrado Promiscuo	-	1	1
Abogado Defensor	34	29	63
Abogado del Querellante	10	14	24
Imputado	86	77	163
Condenado	25	26	51

Víctima/Damnificado/Querellante	26	38	64
Familiares de la Víctima	6	9	15
Familiares del Imputado	1	1	2
Testigos	10	9	19
Peritos	7	12	19

Tabla 2. Resultados obtenidos en el periódico *Comercio y Justicia* en la categoría temática *Sujetos del proceso penal mencionados en los textos periodísticos analizados*

En el diario *La Voz del Interior* se encontraron:

- En el año 2009: 70 noticias que identifican al *Magistrado/ Tribunal*; 60 al *Fiscal*; 11 crónicas de juicios con la participación de *Jurados Populares*; ningún artículo designa al *Asesor Letrado* que interviene en representación promiscua de los menores involucrados; 32 noticias señalan a *abogados defensores* y 21 a *abogados del querellante*; 84 hacen referencia al *imputado*, 16 al *condenado*, 59 a las *víctimas/ damnificados/ querellantes*, 30 a *familiares de la víctima*, 12 a *familiares del imputado*; en 16 noticias se individualiza a los *testigos* y en 10 a los *peritos*.
- En el año 2010: 56 noticias que identifican al *Magistrado/ Tribunal*; 67 al *Fiscal*; 8 crónicas de juicios con la participación de *Jurados Populares*; 1 artículo que designa al *Asesor Letrado* que interviene en representación promiscua de los menores involucrados; 17 noticias señalan a *abogados defensores* y 15 a *abogados del querellante*; 76 hacen referencia al

imputado, 13 al *condenado*, 39 a las *víctimas/ damnificados/ querellantes*, 14 a *familiares de la víctima*, ninguno a *familiares del imputado*; en 13 noticias se individualiza a los *testigos* y en 10 a los *peritos*.

LA VOZ DEL INTERIOR			
SUJETOS DEL PROCESO PENAL	AÑO 2009	AÑO 2010	TOTAL
Magistrado/Tribunal	70	56	126
Fiscal	60	67	127
Jurado Popular	11	8	19
Asesor Letrado Promiscuo	-	1	1
Abogado Defensor	32	17	49
Abogado del Querellante	21	15	36
Imputado	84	76	160
Condenado	16	13	29

Víctima/Damnificado/Querellante	59	39	98
Familiares de la Víctima	30	14	44
Familiares del Imputado	12	-	12
Testigos	16	13	29
Peritos	10	10	20

Tabla 3. Resultados obtenidos en el periódico *La Voz del Interior* en la categoría temática *Sujetos del proceso penal mencionados en los textos periodísticos analizados*

En total se publicaron en el diario *Comercio y Justicia* en los años 2009 y 2010: 213 noticias que identifican al *Magistrado/ Tribunal*; 61 al Fiscal; 6 crónicas de juicios con la participación de *Jurados Populares*; 1 artículo que designa al *Asesor Letrado* que interviene en representación promiscua de los menores involucrados; 63 noticias señalan a *abogados defensores* y 24 a *abogados del querellante*; 163 hacen referencia al *imputado*, 51 al *condenado*, 64 a las *víctimas/ damnificados/ querellantes*, 15 a *familiares de la víctima*, 2 a *familiares del imputado*; en 19 noticias se individualiza a los *testigos* y en 19 a los *peritos*.

En total se publicaron en el diario *La Voz del Interior* en los años 2009 y 2010: 126 noticias que identifican al *Magistrado/ Tribunal*; 127 al Fiscal; 19 crónicas de juicios con la participación de *Jurados Populares*; 1 artículo que designa al *Asesor Letrado* que interviene en representación promiscua de los menores involucrados; 49 noticias señalan a *abogados defensores* y 36 a *abogados del querellante*; 160 hacen referencia al *imputado*, 29 al *condenado*, 98 a las *víctimas/ damnificados/ querellantes*, 44 a *familiares de la*

víctima, 12 a familiares del imputado; en 29 noticias se individualiza a los testigos y en 20 a los peritos.

SUJETOS DEL PROCESO PENAL	COMERCIO Y JUSTICIA	LA VOZ DEL INTERIOR
Magistrado/Tribunal	213	126
Fiscal	61	127
Jurado Popular	6	19
Asesor Letrado Promiscuo	1	1
Abogado Defensor	63	49
Abogado del Querellante	24	36
Imputado	163	160
Condenado	51	29
Víctima/ Damnificado/ Querellante	64	98

Familiares de la Víctima	15	44
Familiares del Imputado	2	12
Testigos	19	29
Peritos	19	20

Tabla 4. Resultados totales comparativos entre los diarios *Comercio y Justicia* y *La Voz del Interior* en la categoría temática *Sujetos del proceso penal mencionados en los textos periodísticos analizados*

XI.3.2. Etapas del Proceso Penal

En el diario *Comercio y Justicia* se encontraron:

- En el año 2009: 43 noticias se ubicaban temporalmente en la Etapa Instructoria del Proceso, 65 en la Etapa de Juicio propiamente dicho y 8 en la Etapa de Ejecución Penal.
- En el año 2010: 51 noticias se ubicaban temporalmente en la Etapa Instructoria del Proceso, 59 en la Etapa de Juicio propiamente dicho y 11 en la Etapa de Ejecución Penal.

ETAPAS DEL PROCESO PENAL	COMERCIO Y JUSTICIA		
	AÑO 2009	AÑO 2010	TOTAL
Etapa Instructoria	43	51	94
Etapa de Juicio	65	59	124
Etapa de Ejecución	8	11	19

Tabla 5. Resultados obtenidos en el periódico *Comercio y Justicia* en la categoría temática *Etapas del Proceso Penal*

En el diario *La Voz del Interior* se encontraron:

- En el año 2009: 61 noticias se ubicaban temporalmente en la Etapa Instructoria del Proceso, 51 en la Etapa de Juicio propiamente dicho y 5 en la Etapa de Ejecución Penal
- En el año 2010: 63 noticias se ubicaban temporalmente en la Etapa Instructoria del Proceso, 40 en la Etapa de Juicio propiamente dicho y 2 en la Etapa de Ejecución Penal.

ETAPAS DEL PROCESO PENAL	LA VOZ DEL INTERIOR		
	AÑO 2009	AÑO 2010	TOTAL
Etapa Instructoria	61	63	124
Etapa de Juicio	51	40	91
Etapa de Ejecución	5	2	7

Tabla 6. Resultados obtenidos en el periódico *La Voz del Interior* en la categoría temática *Etapas del Proceso Penal*

En total se publicaron en el diario *Comercio y Justicia* en los años 2009 y 2010: 94 noticias que se ubicaban temporalmente en la Etapa Instructoria del Proceso, 124 en la Etapa de Juicio propiamente dicho y 19 en la Etapa de Ejecución Penal.

En total se publicaron en el diario *La Voz del Interior* en los años 2009 y 2010: 124 noticias que se ubicaban temporalmente en la Etapa Instructoria del Proceso, 91 en la Etapa de Juicio propiamente dicho y 7 en la Etapa de Ejecución Penal.

ETAPAS DEL PROCESO PENAL	COMERCIO Y JUSTICIA	LA VOZ DEL INTERIOR
--------------------------	---------------------	---------------------

Etapa Instructoria	94	124
Etapa de Juicio	124	91
Etapa de Ejecución	19	7

Tabla 7. Resultados totales comparativos entre los diarios *Comercio y Justicia* y *La Voz del Interior* en la categoría temática *Etapas del Proceso Penal*

XI.3.3. Fuentes noticiosas

En el diario *Comercio y Justicia* se encontraron:

- En el año 2009: 78 artículos de fuente *oficial*, 5 de fuente *extraoficial*, 84 de fuente *especializada*, 6 de fuente *no especializadas*, 18 que *no citan la fuente* y 9 que si bien *citan la fuente, no la identifican*.
- En el año 2010: 64 artículos de fuente *oficial*, ninguno de fuente *extraoficial*, 71 de fuente *especializada*, 7 de fuente *no especializadas*, 42 que *no citan la fuente* y 2 que si bien *citan la fuente, no la identifican*.

	COMERCIO Y JUSTICIA		
FUENTES NOTICIOSAS	AÑO 2009	AÑO 2010	TOTAL

Oficiales	78	64	142
Extraoficiales	5	-	5
Especializadas	84	71	155
No Especializadas	6	7	13
No cita la Fuente	18	42	60
Cita la Fuente sin Identificarla	9	2	11

Tabla 8. Resultados obtenidos en el periódico *Comercio y Justicia* en la categoría temática *Fuentes noticiosas*

En el diario *La Voz del Interior* se encontraron:

- En el año 2009: 42 artículos de fuente *oficial*, 1 de fuente *extraoficial*, 58 de fuente *especializada*, 21 de fuente *no especializadas*, 28 que *no citan la fuente* y 23 que si bien *citan la fuente, no la identifican*.
- En el año 2010: 42 artículos de fuente *oficial*, 9 de fuente *extraoficial*, 54 de fuente *especializada*, 10 de fuente *no especializadas*, 15 que *no citan la fuente* y 11 que si bien *citan la fuente, no la identifican*.

LA VOZ DEL INTERIOR			
FUENTES NOTICIOSAS	AÑO 2009	AÑO 2010	TOTAL
Oficiales	42	42	84
Extraoficiales	1	9	10
Especializadas	58	54	112
No Especializadas	21	10	31
No cita la Fuente	28	15	43
Cita la Fuente sin Identificarla	23	11	34

Tabla 9. Resultados obtenidos en el periódico *La Voz del Interior* en la categoría temática *Fuentes noticiosas*

En total se publicaron en el diario *Comercio y Justicia* en los años 2009 y 2010: 142 artículos de fuente *oficial*, 5 de fuente *extraoficial*, 155 de fuente *especializada*, 13 de fuente *no especializada*, 60 que *no citan la fuente* y 11 que si bien *citan la fuente, no la identifican*.

En total se publicaron en el diario *La Voz del Interior* en los años 2009 y 2010: 84 artículos de fuente *oficial*, 10 de fuente *extraoficial*, 112 de fuente *especializada*, 31 de

fuentes *no especializadas*, 43 que *no citan la fuente* y 34 que si bien *citan la fuente, no la identifican*.

FUENTES NOTICIOSAS	COMERCIO Y JUSTICIA	LA VOZ DEL INTERIOR
Oficiales	142	84
Extraoficiales	5	10
Especializadas	155	112
No Especializadas	13	31
No cita la Fuente	60	43
Cita la Fuente sin Identificarla	11	34

Tabla 10. Resultados totales comparativos entre los diarios *Comercio y Justicia* y *La Voz del Interior* en la categoría temática *Fuentes Noticiosas*

XI.3.4. Ilícitos Penales

XI.3.4.1. Delitos contra las personas

En el diario *Comercio y Justicia* se encontraron:

- En el año 2009: 18 noticias de delitos *contra la vida*, 4 de *lesiones*, 1 de delitos *contra el honor*, 1 *querrela de calumnias e injurias contra periodistas* y 13 delitos *contra la integridad sexual*.
- En el año 2010: 15 noticias de delitos *contra la vida*, 1 de *lesiones*, 1 de delitos *contra el honor*, ninguna *querrela de calumnias e injurias contra periodistas* y 9 delitos *contra la integridad sexual*.

COMERCIO Y JUSTICIA			
DELITOS CONTRA LAS PERSONAS	AÑO 2009	AÑO 2010	TOTAL
Contra la vida	18	15	33
Lesiones	4	1	5
Contra el honor	1	1	2

Querellas de calumnias e injurias contra periodistas	1	-	1
Contra la integridad sexual	13	9	22

Tabla 11. Resultados obtenidos en el periódico *Comercio y Justicia* en la categoría temática *Ilícitos penales: Delitos contra las personas*

En el diario *La Voz del Interior* se encontraron:

- En el año 2009: 41 noticias de delitos *contra la vida*, 8 de *lesiones*, 1 de delitos *contra el honor*, ninguna *querrela de calumnias e injurias contra periodistas* y 11 delitos *contra la integridad sexual*.
- En el año 2010: 28 noticias de delitos *contra la vida*, 4 de *lesiones*, ninguna de delitos *contra el honor*, ninguna *querrela de calumnias e injurias contra periodistas* y 11 delitos *contra la integridad sexual*.

LA VOZ DEL INTERIOR			
DELITOS CONTRA LAS PERSONAS	AÑO 2009	AÑO 2010	TOTAL
Contra la vida	41	28	69

Lesiones	8	4	12
Contra el honor	1	-	1
Querellas de calumnias e injurias contra periodistas	-	-	-
Contra la integridad sexual	11	11	22

Tabla 12. Resultados obtenidos en el periódico *La Voz del Interior* en la categoría temática *Ilícitos penales: Delitos contra las personas*

En total se publicaron en el diario *Comercio y Justicia* en los años 2009 y 2010: 33 noticias de delitos *contra la vida*, 5 de *lesiones*, 2 de delitos *contra el honor*, 1 *querrela de calumnias e injurias contra periodistas* y 22 delitos *contra la integridad sexual*. Total de artículos conteniendo delitos contra las personas: 63.

En total se publicaron en el diario *La Voz del Interior* en los años 2009 y 2010: 69 noticias de delitos *contra la vida*, 12 de *lesiones*, 1 de delitos *contra el honor*, ninguna *querrela de calumnias e injurias contra periodistas* y 22 delitos *contra la integridad sexual*. Total de artículos conteniendo delitos contra las personas: 104.

DELITOS CONTRA LAS PERSONAS	COMERCIO Y JUSTICIA	LA VOZ DEL INTERIOR
--	--------------------------------	--------------------------------

CONTRA LA VIDA	33	69
LESIONES	5	12
CONTRA EL HONOR	2	1
QUERELLAS DE CALUMNIAS E INJURIAS CONTRA PERIODISTAS	1	-
CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL	22	22
Total de delitos contra las personas	63	104

Tabla 13. Resultados totales comparativos entre los diarios *Comercio y Justicia* y *La Voz del Interior* en la categoría temática *Ilícitos penales: Delitos contra las personas*

XI.3.4.2. Delitos contra la libertad

En el diario *Comercio y Justicia* se encontraron:

- En el año 2009: 1 artículo conteniendo delitos contra la *libertad individual*, 1 con el delito de *violación de domicilio*, y ninguno con los delitos de *violación de secretos y privacidad*.
- En el año 2010: 1 artículo conteniendo delitos contra la *libertad individual*, 3 con el delito de *violación de domicilio*, y 1 con el delito de *violación de secretos y privacidad*.

COMERCIO Y JUSTICIA			
DELITOS CONTRA LA LIBERTAD	AÑO 2009	AÑO 2010	TOTAL
Individual	1	1	2
Violación de domicilio	1	3	4
Violación de secretos y privacidad	-	1	1

Tabla 14. Resultados obtenidos en el periódico Comercio y Justicia en la categoría temática *Ilícitos penales: Delitos contra la libertad*

En el diario *La Voz del Interior* se encontraron:

- En el año 2009: 9 artículos conteniendo delitos contra la *libertad individual*, ninguno con el delito de *violación de domicilio*, y ninguno con los delitos de *violación de secretos y privacidad*.
- En el año 2010: 6 artículos conteniendo delitos contra la *libertad individual*, 2 con el delito de *violación de domicilio*, y ninguno con el delito de *violación de secretos y privacidad*.

LA VOZ DEL INTERIOR			
DELITOS CONTRA LA LIBERTAD	AÑO 2009	AÑO 2010	TOTAL
Individual	9	6	15
Violación de domicilio	-	2	2
Violación de secretos y privacidad	-	-	-

Tabla 15. Resultados obtenidos en el periódico *La Voz del Interior* en la categoría temática *Ilícitos penales: Delitos contra la libertad*

En total se publicaron en el diario *Comercio y Justicia* en los años 2009 y 2010: 2 artículos conteniendo delitos contra la *libertad individual*, 4 con el delito de *violación de domicilio*, y 1 con el delito de *violación de secretos y privacidad*. Total de artículos conteniendo delitos contra la libertad: 7.

En total se publicaron en el diario *La Voz del Interior* en los años 2009 y 2010: 15 artículos conteniendo delitos contra la *libertad individual*, 2 con el delito de *violación de domicilio*, y ninguno con el delito de *violación de secretos y privacidad*. Total de artículos conteniendo delitos contra la libertad: 17

DELITOS CONTRA LA LIBERTAD	COMERCIO Y JUSTICIA	LA VOZ DEL INTERIOR
Individual	2	15
Violación de domicilio	4	2
Violación de secretos y privacidad	1	-
Total de delitos contra la libertad	7	17

Tabla 16. Resultados totales comparativos entre los diarios *Comercio y Justicia* y *La Voz del Interior* en la categoría temática *Ilícitos penales: Delitos contra la libertad*

XI.3.4.3. Delitos contra la propiedad

En el diario *Comercio y Justicia* se encontraron:

- En el año 2009: 9 artículos conteniendo los delitos de *abigeato, hurto, robo, 7 con los de extorsión, estafas y defraudaciones, usura, usurpación,* y ninguno con el delito de *daños*.
- En el año 2010: 7 artículos conteniendo los delitos de *abigeato, hurto, robo, 6 con los de extorsión, estafas y defraudaciones, usura, usurpación,* y ninguno con el delito de *daños*.

COMERCIO Y JUSTICIA			
DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD	AÑO 2009	AÑO 2010	TOTAL
Abigeato/ Hurto/ Robo	9	7	16
Extorsión/ Estafas y Defraudaciones/ Usura/ Usurpación	7	6	13
Daños	-	-	-

Tabla 17. Resultados obtenidos en el periódico *Comercio y Justicia* en la categoría temática *Ilícitos penales: Delitos contra la propiedad*

En el diario *La Voz del Interior* se encontraron:

- En el año 2009: 5 artículos conteniendo los delitos de *abigeato, hurto, robo, 18 con los de extorsión, estafas y defraudaciones, usura, usurpación*, y 1 con el delito de *daños*.
- En el año 2010: 1 artículo conteniendo los delitos de *abigeato, hurto, robo, 5 con los de extorsión, estafas y defraudaciones, usura, usurpación*, y ninguno con el delito de *daños*.

LA VOZ DEL INTERIOR			
DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD	AÑO 2009	AÑO 2010	TOTAL
Abigeato/ Hurto/ Robo	5	1	6
Extorsión/ Estafas y Defraudaciones/ Usura/ Usurpación	18	5	23
Daños	1	-	1

Tabla 18. Resultados obtenidos en el periódico *La Voz del Interior* en la categoría temática *Ilícitos penales: Delitos contra la propiedad*

En total se publicaron en el diario *Comercio y Justicia* en los años 2009 y 2010: 16 artículos conteniendo los delitos de *abigeato, hurto, robo*, 13 con los de *extorsión, estafas y defraudaciones, usura, usurpación*, y ninguno con el delito de *daños*. Total de artículos conteniendo delitos contra la propiedad: 29.

En total se publicaron en el diario *La Voz del Interior* en los años 2009 y 2010: 6 artículos conteniendo los delitos de *abigeato, hurto, robo*, 23 con los de *extorsión, estafas y defraudaciones, usura, usurpación*, y 1 con el delito de *daños*. Total de artículos conteniendo delitos contra la propiedad: 30.

DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD	COMERCIO Y JUSTICIA	LA VOZ DEL INTERIOR
Abigeato/ Hurto/ Robo	16	6
Extorsión/ Estafas y Defraudaciones/ Usura/ Usurpación	13	23
Daños	-	1
Total de delitos contra la propiedad	29	30

Tabla 19. Resultados totales comparativos entre los diarios *Comercio y Justicia* y *La Voz del Interior* en la categoría temática *Ilícitos penales: Delitos contra la propiedad*

XI.3.4.4. Delitos contra la Administración Pública

En el diario *Comercio y Justicia* se encontraron:

- En el año 2009: 1 noticia conteniendo delitos de *cohecho*, *tráfico de influencias*, 7 de *usurpación de títulos/ negociaciones incompatibles con la función pública/violación de deberes de funcionarios públicos/ abuso de autoridad*, 2 de *malversación de caudales públicos*, ninguno de *exacciones ilegales*, 3 de *enriquecimiento ilícito*, 1 de *prevaricato*, 1 de *resistencia a la autoridad*, 2 de *evasión fiscal*, 4 de *encubrimiento* y ninguno de *lavado de activos de origen delictivo*.

- En el año 2010: 2 noticias conteniendo delitos de *cohecho*, *tráfico de influencias*, 8 de *usurpación de títulos/ negociaciones incompatibles con la función pública/violación de deberes de funcionarios públicos/ abuso de autoridad*, 1 de *malversación de caudales públicos*, ninguno de *exacciones ilegales*, 1 de *enriquecimiento ilícito*, ninguno de *prevaricato*, ninguno de *resistencia a la autoridad*, ninguno de *evasión fiscal*, 3 de *encubrimiento* y 1 de *lavado de activos de origen delictivo*.

COMERCIO Y JUSTICIA			
DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	AÑO 2009	AÑO 2010	TOTAL
Cohecho/ tráfico de influencias	1	2	3
Usurpación de títulos/ negociaciones incompatibles con la función pública/violación de deberes de funcionarios públicos/ abuso de autoridad	7	8	15
Malversación de caudales públicos	2	1	3

Exacciones ilegales	-	-	-
Enriquecimiento ilícito	3	1	4
Prevaricato	1	-	1
Resistencia a la autoridad	1	-	1
Evasión fiscal	2	-	2
Encubrimiento	4	3	7
Lavado de activos de origen delictivo	-	1	1

Tabla 20. Resultados obtenidos en el periódico *Comercio y Justicia* en la categoría temática *Ilícitos penales: Delitos contra la Administración Pública*

En el diario *La Voz del Interior* se encontraron:

- En el año 2009: 2 noticias conteniendo delitos de *cohecho*, *tráfico de influencias*, 5 de *usurpación de títulos/ negociaciones incompatibles con la función pública/violación de deberes de funcionarios públicos/ abuso de autoridad*, 2 de *malversación de caudales públicos*, 1 de *exacciones ilegales*, 2 de *enriquecimiento ilícito*, ninguno de *prevaricato*, 1 de *resistencia a la autoridad*, 1 de *evasión fiscal*, 3 de *encubrimiento* y 1 de *lavado de activos de origen delictivo*.

- En el año 2010: 5 noticias conteniendo delitos de *cohecho*, *tráfico de influencias*, 4 de *usurpación de títulos/ negociaciones incompatibles con la función pública/violación de deberes de funcionarios públicos/ abuso de autoridad*, 1 de *malversación de caudales públicos*, 2 de *exacciones ilegales*, 5 de *enriquecimiento ilícito*, ninguno de *prevaricato*, ninguno de *resistencia a la autoridad*, 1 de *evasión fiscal*, 1 de *encubrimiento* y 2 de *lavado de activos de origen delictivo*.

LA VOZ DEL INTERIOR			
DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	AÑO 2009	AÑO 2010	TOTAL
Cohecho/ tráfico de influencias	2	5	7
Usurpación de títulos/ negociaciones incompatibles con la función pública/violación de deberes de funcionarios públicos/ abuso de autoridad	5	4	9
Malversación de caudales públicos	2	1	3

Exacciones ilegales	1	2	3
Enriquecimiento ilícito	2	5	7
Prevaricato	-	-	-
Resistencia a la autoridad	1	-	1
Evasión fiscal	1	1	2
Encubrimiento	3	1	4
Lavado de activos de origen delictivo	1	2	3

Tabla 21. Resultados obtenidos en el periódico *La Voz del Interior* en la categoría temática *Ilícitos penales: Delitos contra la Administración Pública*

En total se publicaron en el diario *Comercio y Justicia* en los años 2009 y 2010: 3 noticias conteniendo delitos de *cohecho*, *tráfico de influencias*, 15 de *usurpación de títulos/negociaciones incompatibles con la función pública/violación de deberes de funcionarios públicos/ abuso de autoridad*, 3 de *malversación de caudales públicos*, ninguno de *exacciones ilegales*, 4 de *enriquecimiento ilícito*, ninguno de *prevaricato*, 1 de *resistencia a la autoridad*, 1 de *evasión fiscal*, 2 de *encubrimiento* y 7 de *lavado de activos de origen delictivo*. Total de artículos conteniendo delitos contra la Administración Pública: 37.

En total se publicaron en el diario *La Voz del Interior* en los años 2009 y 2010: 7 noticias conteniendo delitos de *cohecho, tráfico de influencias*, 9 de *usurpación de títulos/ negociaciones incompatibles con la función pública/violación de deberes de funcionarios públicos/ abuso de autoridad*, 3 de *malversación de caudales públicos*, 3 de *exacciones ilegales*, 7 de *enriquecimiento ilícito*, ninguno de *prevaricato*, 1 de *resistencia a la autoridad*, 2 de *evasión fiscal*, 4 de *encubrimiento* y 3 de *lavado de activos de origen delictivo*. Total de artículos conteniendo delitos contra la Administración Pública: 39.

DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	COMERCIO Y JUSTICIA	LA VOZ DEL INTERIOR
Cohecho/ tráfico de influencias	3	7
Usurpación de títulos/ negociaciones incompatibles con la función pública/violación de deberes de funcionarios públicos/ abuso de autoridad	15	9
Malversación de caudales públicos	3	3
Exacciones ilegales	-	3
Enriquecimiento ilícito	4	7

Prevaricato	1	-
Resistencia a la autoridad	1	1
Evasión fiscal	2	2
Encubrimiento	7	4
Lavado de activos de origen delictivo	1	3
Total de delitos contra la Administración Pública	37	39

Tabla 22. Resultados totales comparativos entre los diarios *Comercio y Justicia* y *La Voz del Interior* en la categoría temática *Ilícitos penales: Delitos contra la Administración Pública*

XI.3.4.5. Delitos contra la Seguridad Pública

En el diario *Comercio y Justicia* se encontraron:

- En el año 2009: 11 artículos
- En el año 2010: 9 artículos

COMERCIO Y JUSTICIA			
	AÑO 2009	AÑO 2010	TOTAL
DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA	11	9	20

Tabla 23. Resultados obtenidos en el periódico *Comercio y Justicia* en la categoría temática *Ilícitos penales: Delitos contra la Seguridad Pública*

En el diario *La Voz del Interior* se encontraron:

- En el año 2009: 11 artículos
- En el año 2010: 8 artículos

LA VOZ DEL INTERIOR			
	AÑO 2009	AÑO 2010	TOTAL
DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA	11	8	19

Tabla 24. Resultados obtenidos en el periódico *La Voz del Interior* en la categoría temática *Ilícitos penales: Delitos contra la Seguridad Pública*

En total se publicaron en el diario *Comercio y Justicia* en los años 2009 y 2010: 20 artículos conteniendo delitos contra la Seguridad Pública.

En total se publicaron en el diario *La Voz del Interior* en los años 2009 y 2010: 20 artículos conteniendo delitos contra la Seguridad Pública.

	COMERCIO Y JUSTICIA	LA VOZ DEL INTERIOR
Total de delitos contra la Seguridad Pública	20	19

Tabla 25. Resultados totales comparativos entre los diarios *Comercio y Justicia* y *La Voz del Interior* en la categoría temática *Ilícitos penales: Delitos contra la Seguridad Pública*

XI.3.4.6. Delitos contra el Orden Público

En el diario *Comercio y Justicia* se encontraron:

- En el año 2009: 1 artículo
- En el año 2010: 7 artículos

COMERCIO Y JUSTICIA			
	AÑO 2009	AÑO 2010	TOTAL
DELITOS CONTRA EL ORDEN PÚBLICO	1	7	8

Tabla 26. Resultados obtenidos en el periódico *Comercio y Justicia* en la categoría temática *Ilícitos penales: Delitos contra el Orden Público*

En el diario *La Voz del Interior* se encontraron:

- En el año 2009: 3 artículos
- En el año 2010: 2 artículos

LA VOZ DEL INTERIOR			
	AÑO 2009	AÑO 2010	TOTAL
DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA	3	2	5

Tabla 27. Resultados obtenidos en el periódico *La Voz del Interior* en la categoría temática *Ilícitos penales: Delitos contra el Orden Público*

En total se publicaron en el diario *Comercio y Justicia* en los años 2009 y 2010: 8 artículos conteniendo delitos contra el Orden Público.

En total se publicaron en el diario *La Voz del Interior* en los años 2009 y 2010: 5 artículos conteniendo delitos contra el Orden Público.

	COMERCIO Y JUSTICIA	LA VOZ DEL INTERIOR
Total de delitos contra el Orden Público	8	5

Tabla 28. Resultados totales comparativos entre los diarios *Comercio y Justicia* y *La Voz del Interior* en la categoría temática *Ilícitos penales: Delitos contra el Orden Público*

XI.3.4.7. Delitos contra la Seguridad de la Nación, los Poderes Públicos y el Orden Constitucional

En el diario *Comercio y Justicia* se encontraron:

- En el año 2009: 1 artículo
- En el año 2010: ningún artículo

COMERCIO Y JUSTICIA			
	AÑO 2009	AÑO 2010	TOTAL
DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD DE LA NACIÓN, LOS PODERES PÚBLICOS Y EL ORDEN CONSTITUCIONAL	1	-	1

Tabla 29. Resultados obtenidos en el periódico *Comercio y Justicia* en la categoría temática *Ilícitos penales: Delitos contra la Seguridad de la Nación, los Poderes Públicos y el Orden Constitucional*

En el diario *La Voz del Interior* se encontraron:

- En el año 2009: ningún artículo
- En el año 2010: ningún artículo

LA VOZ DEL INTERIOR			
	AÑO 2009	AÑO 2010	TOTAL

DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD DE LA NACIÓN, LOS PODERES PÚBLICOS Y EL ORDEN CONSTITUCIONAL	-	-	-
---	---	---	---

Tabla 30. Resultados obtenidos en el periódico *La Voz del Interior* en la categoría temática *Ilícitos penales: Delitos contra la Seguridad de la Nación, los Poderes Públicos y el Orden Constitucional*

En total se publicaron en el diario *Comercio y Justicia* en los años 2009 y 2010: 1 artículo conteniendo delitos contra *la Seguridad de la Nación, los Poderes Públicos y el Orden Constitucional*.

En total se publicaron en el diario *La Voz del Interior* en los años 2009 y 2010: ningún artículo conteniendo delitos contra *la Seguridad de la Nación, los Poderes Públicos y el Orden Constitucional*.

	COMERCIO Y JUSTICIA	LA VOZ DEL INTERIOR
Total de delitos contra la Seguridad de la Nación, los Poderes Públicos y el Orden	1	-

Constitucional		
-----------------------	--	--

Tabla 31. Resultados totales comparativos entre los diarios *Comercio y Justicia* y *La Voz del Interior* en la categoría temática *Ilícitos penales: Delitos contra la Seguridad de la Nación, los Poderes Públicos y el Orden Constitucional*

XI.3.4.8. Delitos contra el Estado Civil

En el diario *Comercio y Justicia* se encontraron:

- En el año 2009: ningún artículo
- En el año 2010: 7 artículos

DELITOS CONTRA EL ESTADO CIVIL	COMERCIO Y JUSTICIA		
	AÑO 2009	AÑO 2010	TOTAL
Delitos de supresión y suposición de estado civil y de la identidad	-	7	7

Tabla 32. Resultados obtenidos en el periódico *Comercio y Justicia* en la categoría temática *Ilícitos penales: Delitos contra el Estado Civil*

En el diario *La Voz del Interior* se encontraron:

- En el año 2009: 1 artículo

➤ En el año 2010: 3 artículos

DELITOS CONTRA EL ESTADO CIVIL	LA VOZ DEL INTERIOR		
	AÑO 2009	AÑO 2010	TOTAL
Delitos de supresión y suposición de estado civil y de la identidad	1	3	4

Tabla 33. Resultados obtenidos en el periódico *La Voz del Interior* en la categoría temática *Ilícitos penales: Delitos contra el Estado Civil*

En total se publicaron en el diario *Comercio y Justicia* en los años 2009 y 2010: 7 artículos conteniendo delitos contra el Estado Civil.

En total se publicaron en el diario *La Voz del Interior* en los años 2009 y 2010: 4 artículos conteniendo delitos contra el Estado Civil.

DELITOS CONTRA EL ESTADO CIVIL	COMERCIO Y JUSTICIA	LA VOZ DEL INTERIOR
Total de delitos contra el Estado Civil	7	4

Tabla 34. Resultados totales comparativos entre los diarios *Comercio y Justicia* y *La Voz del Interior* en la categoría temática *Ilícitos penales: Delitos contra el Estado Civil*

XI.3.4.9. Delitos contra la Fe Pública

En el diario *Comercio y Justicia* se encontraron:

- En el año 2009: 7 noticias
- En el año 2010: 2 noticias

COMERCIO Y JUSTICIA			
	AÑO 2009	AÑO 2010	TOTAL
DELITOS CONTRA LA FE PÚBLICA	7	2	9

Tabla 35. Resultados obtenidos en el periódico *Comercio y Justicia* en la categoría temática *Ilícitos penales: Delitos contra la Fe Pública*

En el diario *La Voz del Interior* se encontraron:

- En el año 2009: 11 noticia
- En el año 2010: 2 noticias

LA VOZ DEL INTERIOR			
	AÑO 2009	AÑO 2010	TOTAL
DELITOS CONTRA LA FE PÚBLICA	11	2	13

Tabla 36. Resultados obtenidos en el periódico *La Voz del Interior* en la categoría temática *Ilícitos penales: Delitos contra la Fe Pública*

En total se publicaron en el diario *Comercio y Justicia* en los años 2009 y 2010: 9 artículos conteniendo delitos contra la Fe Pública. En total se publicaron en el diario *La Voz del Interior* en los años 2009 y 2010: 13 artículos conteniendo delitos contra la Fe Pública.

	COMERCIO Y JUSTICIA	LA VOZ DEL INTERIOR
Total de delitos contra la Fe Pública	9	13

Tabla 37. Resultados totales comparativos entre los diarios *Comercio y Justicia* y *La Voz del Interior* en la categoría temática *Ilícitos penales: Delitos contra la Fe Pública*

XI.3.4.10. Delitos penados por la Ley de Estupefacientes- ley 23.737

En el diario *Comercio y Justicia* se encontraron:

- En el año 2009: 13 noticias
- En el año 2010: 9 noticias

COMERCIO Y JUSTICIA			
	AÑO 2009	AÑO 2010	TOTAL
DELITOS PENADOS POR LA LEY DE ESTUPEFACIENTES	13	9	22

Tabla 38. Resultados obtenidos en el periódico *Comercio y Justicia* en la categoría temática *Ilícitos penales: Delitos penados por la Ley de Estupefacientes- ley 23.737*

En el diario *La Voz del Interior* se encontraron:

- En el año 2009: 8 noticias
- En el año 2010: 8 noticias

LA VOZ DEL INTERIOR			
	AÑO 2009	AÑO 2010	TOTAL
DELITOS PENADOS POR LA LEY DE ESTUPEFACIENTES	8	8	16

Tabla 39. Resultados obtenidos en el periódico *La Voz del Interior* en la categoría temática *Ilícitos penales: Delitos penados por la Ley de Estupeficientes- ley 23.737*

En total se publicaron en el diario *Comercio y Justicia* en los años 2009 y 2010: 22 artículos conteniendo *delitos penados por la Ley de Estupeficientes*.

En total se publicaron en el diario *La Voz del Interior* en los años 2009 y 2010: 16 artículos conteniendo *delitos penados por la Ley de Estupeficientes*.

	COMERCIO Y JUSTICIA	LA VOZ DEL INTERIOR
Total de delitos penados por la Ley de Estupeficientes	22	16

Tabla 40. Resultados totales comparativos entre los diarios *Comercio y Justicia* y *La Voz del Interior* en la categoría temática *Ilícitos penales: Delitos penados por la Ley de Estupeficientes- ley 23.737*

XI.3.4.11. Delitos de Lesa Humanidad- Ley 25.778

En el diario *Comercio y Justicia* se encontraron:

- En el año 2009: 15 noticias
- En el año 2010: 34 noticias

COMERCIO Y JUSTICIA			
	AÑO 2009	AÑO 2010	TOTAL
DELITOS DE LESA HUMANIDAD	15	34	49

Tabla 41. Resultados obtenidos en el periódico *Comercio y Justicia* en la categoría temática *Ilícitos penales: Delitos de Lesa Humanidad- Ley 25.778*

En el diario *La Voz del Interior* se encontraron:

- En el año 2009: 10 noticias
- En el año 2010: 17 noticias

LA VOZ DEL INTERIOR			
	AÑO 2009	AÑO 2010	TOTAL
DELITOS DE LESA HUMANIDAD	10	17	27

Tabla 42. Resultados obtenidos en el periódico *La Voz del Interior* en la categoría temática *Ilícitos penales: Delitos de Lesa Humanidad- Ley 25.778*

En total se publicaron en el diario *Comercio y Justicia* en los años 2009 y 2010: 49 artículos conteniendo delitos de Lesa Humanidad.

En total se publicaron en el diario *La Voz del Interior* en los años 2009 y 2010: 27 artículos conteniendo delitos de Lesa Humanidad.

	COMERCIO Y JUSTICIA	LA VOZ DEL INTERIOR
Total de delitos de Lesa Humanidad	49	27

Tabla 43. Resultados totales comparativos entre los diarios *Comercio y Justicia* y *La Voz del Interior* en la categoría temática *Ilícitos penales: Delitos de Lesa Humanidad- Ley 25.778*

XI.3.4.12. Delitos penados por la Ley de prevención y sanción de la Trata de personas y asistencia a sus víctimas- ley 26.364

En el diario *Comercio y Justicia* se encontraron:

- En el año 2009: ninguna noticia
- En el año 2010: 3 noticias

COMERCIO Y JUSTICIA			
	AÑO 2009	AÑO 2010	TOTAL
DELITOS PENADOS POR LA LEY DE TRATA DE PERSONAS	-	3	3

Tabla 44. Resultados obtenidos en el periódico *Comercio y Justicia* en la categoría temática *Ilícitos penales: Delitos penados por la Ley de prevención y sanción de la Trata de personas y asistencia a sus víctimas- ley 26.364*

En el diario *La Voz del Interior* se encontraron:

- En el año 2009: 2 noticias
- En el año 2010: 4 noticias

LA VOZ DEL INTERIOR			
	AÑO 2009	AÑO 2010	TOTAL
DELITOS PENADOS POR LA LEY DE TRATA DE PERSONAS	2	4	6

Tabla 45. Resultados obtenidos en el periódico *La Voz del Interior* en la categoría temática *Ilícitos penales: Delitos penados por la Ley de prevención y sanción de la Trata de personas y asistencia a sus víctimas- ley 26.364*

En total se publicaron en el diario *Comercio y Justicia* en los años 2009 y 2010: 3 artículos conteniendo delitos *penados por la Ley de prevención y sanción de la Trata de personas y asistencia a sus víctimas*.

En total se publicaron en el diario *La Voz del Interior* en los años 2009 y 2010: 6 artículos conteniendo delitos *penados por la Ley de prevención y sanción de la Trata de personas y asistencia a sus víctimas*.

	COMERCIO Y JUSTICIA	LA VOZ DEL INTERIOR
Total de delitos penados por la Ley de Trata de Personas	3	6

Tabla 46. Resultados totales comparativos entre los diarios *Comercio y Justicia* y *La Voz del Interior* en la categoría temática *Ilícitos penales: Delitos penados por la Ley de prevención y sanción de la Trata de personas y asistencia a sus víctimas- ley 26.364*

XI.3.4.13. Resultado total respecto a Ilícitos Penales

El resultado total obtenido de la comparación entre los diarios *Comercio y Justicia* y *La Voz del Interior* respecto a la categoría temática *Ilícitos Penales*, en cuanto a los delitos contenidos en las unidades redaccionales analizadas, se representa en la siguiente tabla:

DIARIOS DELITOS	COMERCIO Y JUSTICIA	LA VOZ DEL INTERIOR
Contra las personas	63	104
Contra la libertad	7	17
Contra la propiedad	29	30
Contra la Administración Pública	37	39
Contra la Seguridad Pública	20	19
Contra el Orden Público	8	5

Contra la Seguridad de la Nación, los Poderes Públicos y el Orden Constitucional	1	-
Contra el Estado Civil	7	4
Contra la Fe Pública	9	13
Penados por la Ley de Estupefacientes	22	16
De Lesa Humanidad	49	27
Penados por la Ley de Trata de Personas	3	6

Tabla 47. Resultados totales comparativos entre los diarios *Comercio y Justicia* y *La Voz del Interior* respecto a la categoría temática *Ilícitos Penales*

XI.4. Categorías temáticas por las características de los textos periodísticos analizados

XI.4.1. Niveles analizados

Los niveles analizados en el presente apartado se corresponden con los ya establecidos en el apartado X.3.3. al tratar los *Instrumentos elaborados para la recolección de información de segundo nivel*, al describir las fichas elaboradas para la recogida de datos. Ellos son:

- Nivel Textual Verbal
- Fuentes documentales

- Nivel Paratextual Verbal
- Nivel Para Textual Icónico

Se efectuará el análisis individual de cada Nivel en los apartados siguientes.



Figura 33. Niveles analizados en las fichas elaboradas para la recogida de datos de segundo nivel

XI.4.2. Nivel Textual Verbal

En el diario *Comercio y Justicia* se encontraron:

- En el año 2009: 116 noticias que utilizan tecnicismos jurídicos; ninguna que no los utilice; ninguna noticia que identifique al redactor; 116 que no lo identifican; 109 artículos de seguimiento informativo y 7 que no lo realizan.
- En el año 2010: 120 noticias que utilizan tecnicismos jurídicos; ninguna que no los utilice; ninguna noticia que identifique al redactor; 120 que no lo identifican; 119 artículos de seguimiento informativo y 1 que no lo realiza.

NIVEL TEXTUAL VERBAL		COMERCIO Y JUSTICIA		
		AÑO 2009	AÑO 2010	TOTAL
Utiliza tecnicismos Jurídicos	Sí	116	120	236
	No	-	-	-
Identifica al redactor	Sí	-	-	-
	No	116	120	236
Seguimiento informativo	Sí	109	119	228
	No	7	1	8

Tabla 48. Resultados obtenidos en el periódico *Comercio y Justicia* en el Nivel Textual Verbal en los años 2009 y 2010

En el diario *La Voz del Interior* se encontraron:

- En el año 2009: 103 noticias que utilizan tecnicismos jurídicos; 11 que no los utilizan; 29 noticias que identifican al redactor, 85 que no lo identifican; 113 artículos de seguimiento informativo y 1 que no lo realiza.

- En el año 2010: 96 noticias que utilizan tecnicismos jurídicos; 7 que no los utiliza; 32 noticias que identifican al redactor; 71 que no lo identifican; 95 artículos de seguimiento informativo y 8 que no lo realizan.

		LA VOZ DEL INTERIOR		
NIVEL TEXTUAL VERBAL		AÑO 2009	AÑO 2010	TOTAL
Utiliza tecnicismos Jurídicos	Sí	103	96	199
	No	11	7	18
Identifica al redactor	Sí	29	32	61
	No	85	71	156
Seguimiento informativo	Sí	113	95	208
	No	1	8	9

Tabla 49. Resultados obtenidos en el periódico *La Voz del Interior* en el Nivel Textual Verbal en los años 2009 y 2010

En total se publicaron en el diario *Comercio y Justicia* en los años 2009 y 2010: 236 noticias que utilizan tecnicismos jurídicos; ninguna que no los utilice; ninguna noticia que

identifique al redactor; 236 que no lo identifican; 228 artículos de seguimiento informativo y 8 que no lo realizan.

En total se publicaron en el diario *La Voz del Interior* en los años 2009 y 2010: 199 noticias que utilizan tecnicismos jurídicos, 18 que no los utiliza; 61 noticias que identifican al redactor y 156 que no lo identifican; 208 artículos de seguimiento informativo y 9 que no lo realizan.

NIVEL TEXTUAL VERBAL		COMERCIO Y JUSTICIA	LA VOZ DEL INTERIOR
Utiliza tecnicismos Jurídicos	Sí	236	199
	No	-	18
Identifica al redactor	Sí	-	61
	No	236	156
Seguimiento informativo	Sí	228	208
	No	8	9

Tabla 50 Resultados totales comparativos entre los diarios *Comercio y Justicia* y *La Voz del Interior* en el Nivel Textual Verbal para los años 2009 y 2010

XI.4.3. Fuentes Documentales

En el diario *Comercio y Justicia* se encontraron:

- En el año 2009: 64 noticias que manifiestan las fuentes sobre el texto y 52 que no lo hacen; 27 noticias que citan las fuentes de las ilustraciones y 89 que no lo hacen y 2 artículos que obtienen la noticia de la Agencia de Noticias Telam.
- En el año 2010: 72 noticias que manifiestan las fuentes sobre el texto y 48, que no lo hacen; 39 noticias que citan las fuentes de las ilustraciones y 81 que no lo hacen; y ningún artículo que obtenga la noticia de Agencias de Noticias.

		COMERCIO Y JUSTICIA		
FUENTES DOCUMENTALES		AÑO 2009	AÑO 2010	TOTAL
Sobre el texto	Sí	64	72	136
	No	52	48	100
Sobre las ilustraciones	Sí	27	39	66
	No	89	81	170
Agencia de noticias	TELAM	2	-	2
	DYN	-	-	-

	AP	-	-	-
--	----	---	---	---

Tabla 51. Resultados obtenidos en el periódico *Comercio y Justicia* en el Nivel Fuentes Documentales en los años 2009 y 2010

En el diario *La Voz del Interior* se encontraron:

- En el año 2009: 76 noticias que manifiestan las fuentes sobre el texto y 38 que no lo hacen; 50 noticias que citan las fuentes de las ilustraciones y 64 que no lo hacen; 6 artículos que obtienen la noticia de la Agencia de Noticias Telam y 11 que la obtiene de DYN.
- En el año 2010: 85 noticias que manifiestan las fuentes sobre el texto y 18 que no lo hacen; 39 noticias que citan las fuentes de las ilustraciones y 64 que no lo hacen; 1 artículo que obtiene la noticia de la Agencia de Noticias Telam, 12 que la obtienen de DYN y 1 de AP.

FUENTES DOCUMENTALES		LA VOZ DEL INTERIOR		
		AÑO 2009	AÑO 2010	TOTAL
Sobre el texto	Sí	76	85	161
	No	38	18	56

Sobre las ilustraciones	Sí	50	39	89
	No	64	64	128
Agencia de noticias	TELAM	6	1	7
	DYN	11	12	23
	AP	-	1	1

Tabla 52. Resultados obtenidos en el periódico *La Voz del Interior* en el Nivel Fuentes Documentales en los años 2009 y 2010

En total se publicaron en el diario *Comercio y Justicia* en los años 2009 y 2010: 136 noticias que manifiestan las fuentes sobre el texto y 100 que no lo hacen; 66 noticias que citan las fuentes de las ilustraciones y 170 que no lo hacen; 2 artículos que obtienen la noticia de la Agencia de Noticias Telam.

En total se publicaron en el diario *La Voz del Interior* en los años 2009 y 2010: 161 noticias que manifiestan las fuentes sobre el texto y 56 que no lo hacen; 89 noticias que citan las fuentes de las ilustraciones y 128 que no lo hacen; 7 artículos que obtienen la noticia de la Agencia de Noticias Telam, 23 que la obtienen de DYN y 1 de AP.

FUENTES DOCUMENTALES	COMERCIO Y JUSTICIA	LA VOZ DEL INTERIOR
---------------------------------	--------------------------------	--------------------------------

Sobre el texto	Sí	136	161
	No	100	56
Sobre las ilustraciones	Sí	66	89
	No	170	128
Agencia de noticias	TELAM	2	7
	DYN	-	23
	AP	-	1

Tabla 53. Resultados totales comparativos entre los diarios *Comercio y Justicia* y *La Voz del Interior* en el Nivel Fuentes Documentales para los años 2009 y 2010

XI.4.4. Nivel Paratextual Verbal

En el diario *Comercio y Justicia* se encontraron:

- En el año 2009: 52 noticias con antetítulo, volanta o cintillo, 64 sin él; 5 noticias con etiquetas, 111 sin ella; 78 noticias con subtítulo, bajadilla, sumario o copete y 38 sin él; 26 noticias con despiece y 90 sin él; y ninguna noticia con nota de análisis.
- En el año 2010: 40 noticias con antetítulo, volanta o cintillo, 80 sin él; 10 noticias con etiquetas, 110 sin ella; 62 noticias con subtítulo, bajadilla, sumario o copete y 58 sin él; 17 noticias con despiece y 103 sin él; y ninguna noticia con nota de análisis.

NIVEL PARATEXTUAL VERBAL		COMERCIO Y JUSTICIA		
		AÑO 2009	AÑO 2010	TOTAL
Antetítulo/ volanta/ cintillo	Sí	52	40	92
	No	64	80	144
Etiqueta	Sí	5	10	15
	No	111	110	221
Subtítulo/ bajadilla/ sumario/ copete	Sí	78	62	140
	No	38	58	96
Despiece	Sí	26	17	43
	No	90	103	193
Nota de análisis	Sí	-	-	-
	No	116	120	236

Tabla 54. Resultados obtenidos en el periódico *Comercio y Justicia* en el Nivel Paratextual Verbal en los años 2009 y 2010

En el diario *La Voz del Interior* se encontraron:

- En el año 2009: 79 noticias con antetítulo, volanta o cintillo, 39 sin él; 41 noticias con etiquetas, 73 sin ella; 83 noticias con subtítulo, bajadilla, sumario o copete y 31 sin él; 29 noticias con despiece y 85 sin él; 7 noticias con nota de análisis y 107 sin ella.
- En el año 2010: 71 noticias con antetítulo, volanta o cintillo, 32 sin él; 32 noticias con etiquetas, 71 sin ella; 79 noticias con subtítulo, bajadilla, sumario o copete y 24 sin él; 28 noticias con despiece y 75 sin él; 12 noticias con nota de análisis y 91 sin ella.

NIVEL PARATEXTUAL VERBAL		LA VOZ DEL INTERIOR		
		AÑO 2009	AÑO 2010	TOTAL
Antetítulo/ volanta/ cintillo	Sí	75	71	146
	No	39	32	71
Etiqueta	Sí	41	32	73
	No	73	71	144
Subtítulo/ bajadilla/	Sí	83	79	162

sumario/ copete	No	31	24	55
Despiece	Sí	29	28	57
	No	85	75	160
Nota de análisis	Sí	7	12	19
	No	107	91	198

Tabla 55. Resultados obtenidos en el periódico *La Voz del Interior* en el Nivel Paratextual Verbal en los años 2009 y 2010

En total se publicaron en el diario *Comercio y Justicia* en los años 2009 y 2010: 92 noticias con antetítulo, volanta o cintillo, 144 sin él; 15 noticias con etiquetas, 221 sin ella; 140 noticias con subtítulo, bajadilla, sumario o copete y 96 sin él; 43 noticias con despiece y 193 sin él; y ninguna noticia con nota de análisis.

En total se publicaron en el diario *La Voz del Interior* en los años 2009 y 2010: 146 noticias con antetítulo, volanta o cintillo, 71 sin él; 73 noticias con etiquetas, 144 sin ella; 162 noticias con subtítulo, bajadilla, sumario o copete y 55 sin él; 57 noticias con despiece y 160 sin él; 19 noticias con nota de análisis y 198 sin ella.

NIVEL PARATEXTUAL VERBAL		COMERCIO Y JUSTICIA	LA VOZ DEL INTERIOR
Antetítulo/ volanta/ cintillo	Sí	92	146

	No	144	71
Etiqueta	Sí	15	73
	No	221	144
Subtítulo/ bajadilla/ sumario/ copete	Sí	140	162
	No	96	55
Despiece	Sí	43	57
	No	193	160
Nota de análisis	Sí	-	19
	No	236	198

Tabla 56. Resultados totales comparativos entre los diarios *Comercio y Justicia* y *La Voz del Interior* en el Nivel Paratextual Verbal para los años 2009 y 2010

XI.4.5. Nivel Paratextual Icónico

En el diario *Comercio y Justicia* se encontraron:

- En el año 2009: 116 noticias en la sección *Justicia*; 39 artículos con fotografía y 77 sin ella, y ningún artículo con infografía.

- En el año 2010: 116 noticias en la sección *Justicia* y 4 en la sección *Compacto*; 48 artículos con fotografía y 72 sin ella, y ningún artículo con infografía.

NIVEL PARATEXTUAL ICÓNICO		COMERCIO Y JUSTICIA			
		AÑO 2009	AÑO 2010	TOTAL	
UBICACIÓN DEL DIARIO	Justicia	116	116	232	
	Compacto	-	4	4	
ELEMENTOS ILUSTRATIVO	Fotografía	Sí	39	48	87
		No	77	72	149
	Infografía	Sí	-	-	-
		No	116	116	116

Tabla 57. Resultados obtenidos en el periódico *Comercio y Justicia* en el Nivel Paratextual Icónico en los años 2009 y 2010

En el diario *La Voz del Interior* se encontraron:

- En el año 2009: 82 noticias en la sección *Sucesos*, 1 en *También es noticia*, 23 en *Política*, 3 en *Regionales*, 1 en *Ciudadanos*, 1 en *Primer Plano*, 1 en *Opinión* y 1 en *Sociedad*; 56 artículos con fotografía y 58 sin ella, y ningún artículo con infografía.
- En el año 2010: 53 noticias en la sección *Sucesos*, 10 en *Dramas y delitos*, 28 en *Política*, 2 en *Mirador Político*, 4 en *Mirador Nacional*, 3 en *Política y negocios*, 1 en *Mirador Provincial*, 2 en *Ciudadanos* y 1 en *Primer Plano*; 56 artículos con fotografía y 47 sin ella, y 2 artículos con infografía.

			LA VOZ DEL INTERIOR		
NIVEL PARATEXTUAL			AÑO 2009	AÑO 2010	TOTAL
ICÓNICO					
UBICACIÓN DEL DIARIO	Sucesos	Sucesos	82	53	135
		Dramas y delitos	-	10	10
		También es noticia	1	-	1
		Política	23	28	51
		Mirador	-	2	2

	Política	político			
		Mirador nacional	-	4	4
	Política y negocios	Política y negocios	-	3	3
		Mirador provincial	-	1	1
	Regionales		3	-	3
	Ciudadanos		1	2	3
	Primer plano		1	1	2
	Opinión		1	-	1
	Sociedad		1	-	1
	ELEMENTOS ILUSTRATIVO	Fotografía	Sí	56	56
No			58	47	105
Infografía		Sí	-	2	2
		No	114	101	215

Tabla 58. Resultados obtenidos en el periódico *La Voz del Interior* en el Nivel Paratextual Icónico en los años 2009 y 2010

En total se publicaron en el diario *Comercio y Justicia* en los años 2009 y 2010: 232 noticias en la sección *Justicia* y 4 en la sección *Compacto*; 87 artículos con fotografía y 149 sin ella, y ningún artículo con infografía.

En total se publicaron en el diario *La Voz del Interior* en los años 2009 y 2010: 135 noticias en la sección *Sucesos*, 10 en *Dramas y delitos*, 1 en *También es noticia*, 51 en *Política*, 2 en *Mirador Político*, 4 en *Mirador Nacional*, 3 en *Política y negocios*, 1 en *Mirador Provincial*, 3 en *Regionales*, 3 en *Ciudadanos*, 2 en *Primer Plano* y 1 en *Sociedad*; 112 artículos con fotografía y 105 sin ella, y 2 artículos con infografía.

NIVEL PARATEXTUAL ICÓNICO		COMERCIO Y JUSTICIA	LA VOZ DEL INTERIOR	
UBICACIÓN DEL DIARIO	Justicia	232	-	
	Compacto	4	-	
	Sucesos	Sucesos	-	135
		Dramas y delitos	-	10
		También es noticia	-	1
	Política	Política	-	51
		Mirador político	-	2

		Mirador nacional	-	4
	Política y negocios	Política y negocios	-	3
		Mirador provincial	-	1
	Regionales		-	3
	Ciudadanos		-	3
	Primer plano		-	2
	Opinión		-	1
	Sociedad		-	1
	ELEMENTOS ILUSTRATIVO	Fotografía	Sí	87
No			149	105
Infografía		Sí	-	2
		No	236	215

Tabla 59. Resultados totales comparativos entre los diarios *Comercio y Justicia* y *La Voz del Interior* en el Nivel Paratextual Icónico para los años 2009 y 2010

XI.5. Categorías temáticas según el Nivel de especialización periodística

XI.5.1. Niveles analizados

Como ya lo adelantamos en el apartado XI.2., en esta instancia se realiza la comparación de lo que hemos identificado como *Niveles de Especialización Periodística*, cuyas subcategorías son:

- Si el medio, en los términos en los que redacta la noticia, *da cosas por sabidas*
- Si se detectan *errores* en el artículo analizado, en el manejo de la terminología experta y especializada que debe utilizar
- Si el periodista que redacta la crónica se hace *preguntas* en el *corpus* de la nota, las que deja *sin responder*
- Se el artículo investigado se *adecua a la Teoría y Metodología de la Disciplina*



Figura 34. Niveles analizados en las fichas elaboradas para la recogida de datos de segundo nivel según el Nivel de especialización periodística

En el diario *Comercio y Justicia* se encontraron:

- En el año 2009: 116 noticias que dan cosas por sabidas y ninguna que no lo haga; 57 noticias que contienen errores y 59 sin ellos; 4 artículos con preguntas sin responder por parte del periodista y 112 sin preguntas sin responder; 116 crónicas que se adecuan a la Teoría y Metodología de la Disciplina y ninguna que no lo haga.
- En el año 2010: 120 noticias que dan cosas por sabidas y ninguna que no lo haga; 37 noticias que contienen errores y 83 sin ellos; ningún artículo con preguntas sin responder por parte del periodista; 120 crónicas que se adecuan a la Teoría y Metodología de la Disciplina y ninguna que no lo haga.

NIVEL DE ESPECIALIZACIÓN PERIODÍSTICA		COMERCIO Y JUSTICIA		
		Año 2009	Año 2010	TOTAL
Da cosas por sabidas	Sí	116	120	236
	No	-	-	-
Errores	Sí	57	37	94
	No	59	83	142
Preguntas sin responder	Sí	4	-	4
	No	112	120	232

Se adecua a la Teoría y Metodología de la Disciplina	Sí	116	120	236
	No	-	-	-

Tabla 60. Resultados obtenidos en el periódico *Comercio y Justicia* en el Nivel de especialización periodística en los años 2009 y 2010

En el diario *La Voz del Interior* se encontraron:

- En el año 2009: 101 noticias que dan cosas por sabidas y 13 que no lo hacen; 46 noticias que contienen errores y 68 sin ellos; 5 artículos con preguntas sin responder por parte del periodista y 109 sin preguntas sin responder; 87 crónicas que se adecuan a la Teoría y Metodología de la Disciplina y 27 que no lo hacen.
- En el año 2010: 77 noticias que dan cosas por sabidas y 26 que no lo hacen; 16 noticias que contienen errores y 87 sin ellos; 9 artículos con preguntas sin responder por parte del periodista y 94 sin ellas; 82 crónicas que se adecuan a la Teoría y Metodología de la Disciplina y 21 que no lo hacen.

NIVEL DE ESPECIALIZACIÓN PERIODÍSTICA	LA VOZ DEL INTERIOR			
		Año 2009	Año 2010	TOTAL
Da cosas por sabidas	Sí	101	77	178
	No	13	26	39

Errores	Sí	46	16	62
	No	68	87	155
Preguntas sin responder	Sí	5	9	14
	No	109	94	203
Se adecua a la Teoría y Metodología de la Disciplina	Sí	87	82	169
	No	27	21	48

Tabla 61. Resultados obtenidos en el periódico *La Voz del Interior* en el Nivel de especialización periodística en los años 2009 y 2010

En total se publicaron en el diario *Comercio y Justicia* en los años 2009 y 2010: 236 noticias que dan cosas por sabidas y ninguna que no lo haga; 94 noticias que contienen errores y 142 sin ellos; 4 artículos con preguntas sin responder por parte del periodista y 232 sin ellas; 236 crónicas que se adecuan a la Teoría y Metodología de la Disciplina y ninguna que no lo haga.

En total se publicaron en el diario *La Voz del Interior* en los años 2009 y 2010: 178 noticias que dan cosas por sabidas y 39 que no lo hacen; 62 noticias que contienen errores y 155 sin ellos; 14 artículos con preguntas sin responder por parte del periodista y 203 sin ellas; 169 crónicas que se adecuan a la Teoría y Metodología de la Disciplina y 48 que no lo hacen.

NIVEL DE ESPECIALIZACIÓN PERIODÍSTICA		COMERCIO Y JUSTICIA	LA VOZ DEL INTERIOR
Da cosas por sabidas	Sí	236	178
	No	-	39
Errores	Sí	94	62
	No	142	155
Preguntas sin responder	Sí	4	14
	No	232	203
Se adecua a la Teoría y Metodología de la Disciplina	Sí	236	169
	No	-	48

Tabla 62. Resultados totales comparativos entre los diarios *Comercio y Justicia* y *La Voz del Interior* en el Nivel de especialización periodística para los años 2009 y 2010

XII. Resultados

XII. Resultados

XII. 1. Resultados obtenidos en la categoría temática sujetos del proceso penal

En el periódico *Comercio y Justicia*, se obtuvieron los siguientes resultados:

- El 90,25% de los artículos analizados, identifican al magistrado y/o tribunal interviniente.
- El 25,85%, identifica al fiscal.
- El 2,5%, identifica el juicio llevado a cabo por jurados populares.
- El 0,42% menciona al asesor Letrado Promiscuo.
- El 26,69% hace mención del abogado defensor.
- El 10,16% identifica al abogado del querellante particular.
- El 69% nombra al imputado.
- El 21,60% identifica al condenado.
- El 27,11% menciona a la víctima y/o damnificado y/o querellante.
- El 6,35% hace alusión a los familiares de la víctima.
- El 0,84% hace alusión a familiares del imputado.
- El 8,05% identifica a los testigos del proceso
- El 8,05% hace mención de los peritos intervinientes en el proceso.

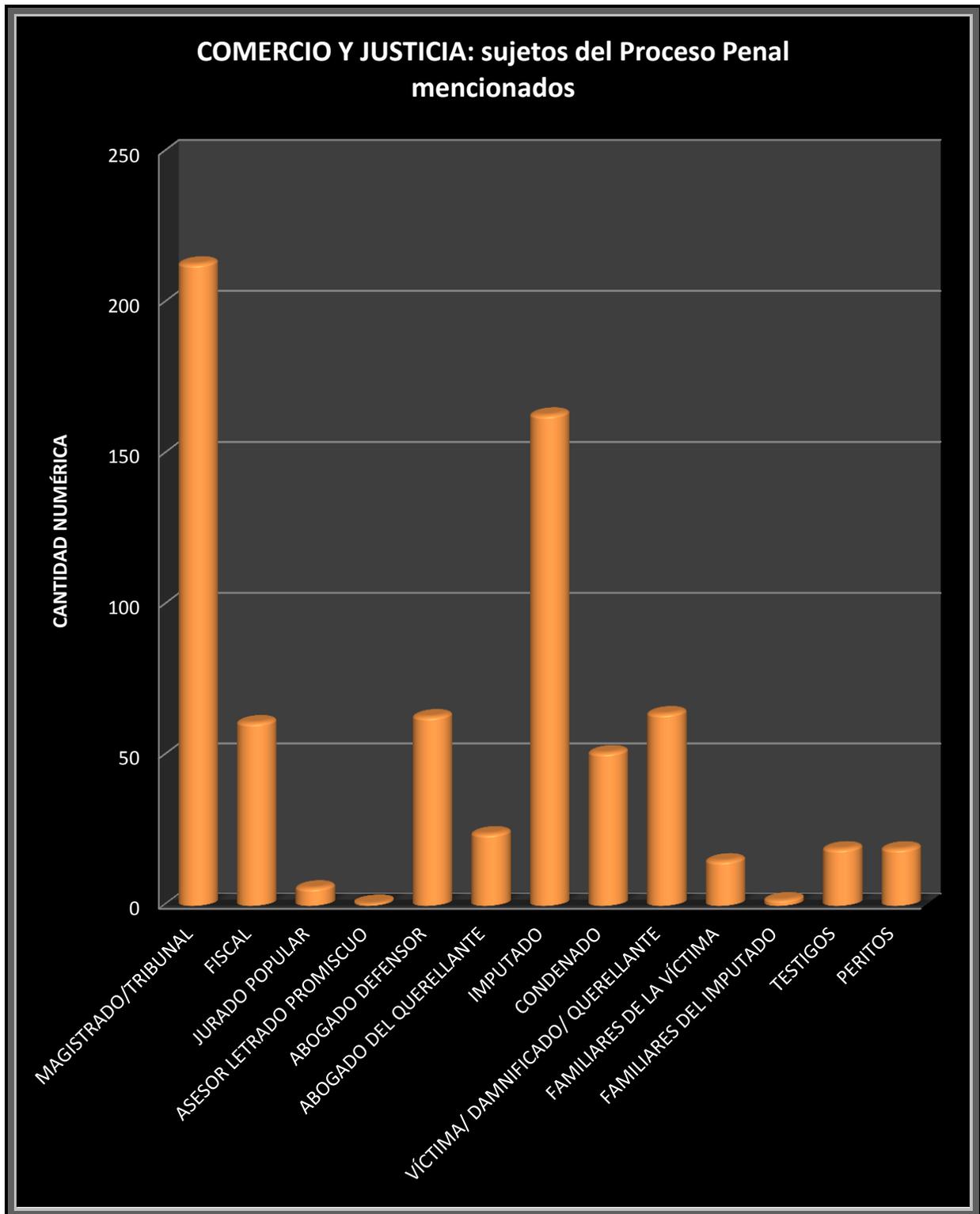


Figura 35. Gráfica en la que se muestra la cantidad numérica de sujetos del proceso penal identificados en las notas periodísticas relavadas en el diario *Comercio y Justicia*

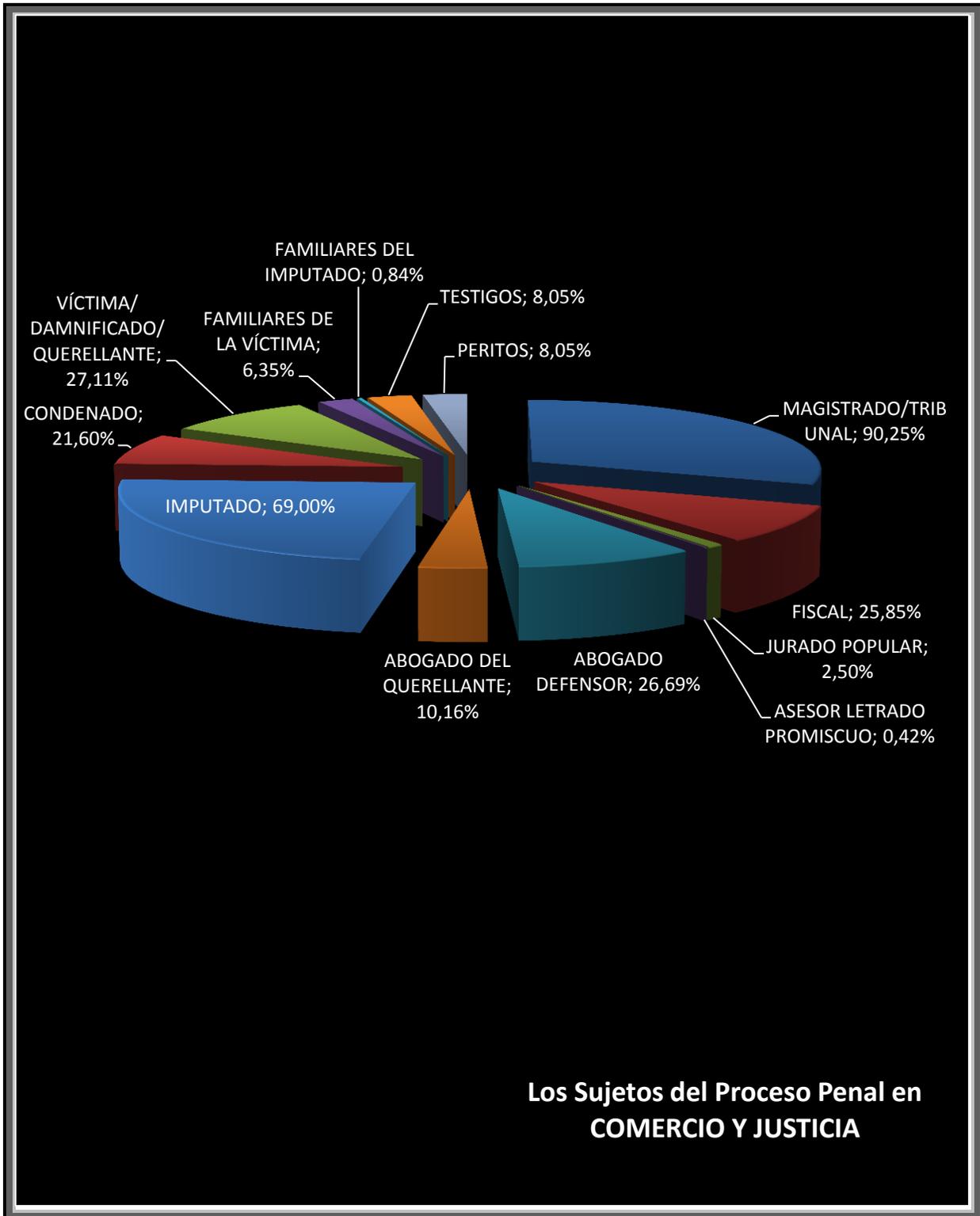


Figura 36. Gráfica en la que se muestra el porcentaje de artículos que identifican a los distintos sujetos del proceso penal, en el relevamiento efectuado en el diario *Comercio y Justicia*

En el periódico *La Voz del Interior*, se obtuvieron los siguientes resultados:

- El 58,06% de los artículos analizados, identifican al magistrado y/o tribunal interviniente.
- El 58,52%, identifica al fiscal.
- El 8,77%, identifica el juicio llevado a cabo por jurados populares.
- El 0,46% menciona al asesor Letrado Promiscuo.
- El 22,58% hace mención del abogado defensor.
- El 16,58% identifica al abogado del querellante particular.
- El 73,73% nombra al imputado.
- El 13,36% identifica al condenado.
- El 45,16% menciona a la víctima y/o damnificado y/o querellante.
- El 20,27% hace alusión a los familiares de la víctima.
- El 5,52% hace alusión a familiares del imputado.
- El 13,36% identifica a los testigos del proceso
- El 9,21% hace mención de los peritos intervinientes en el proceso.

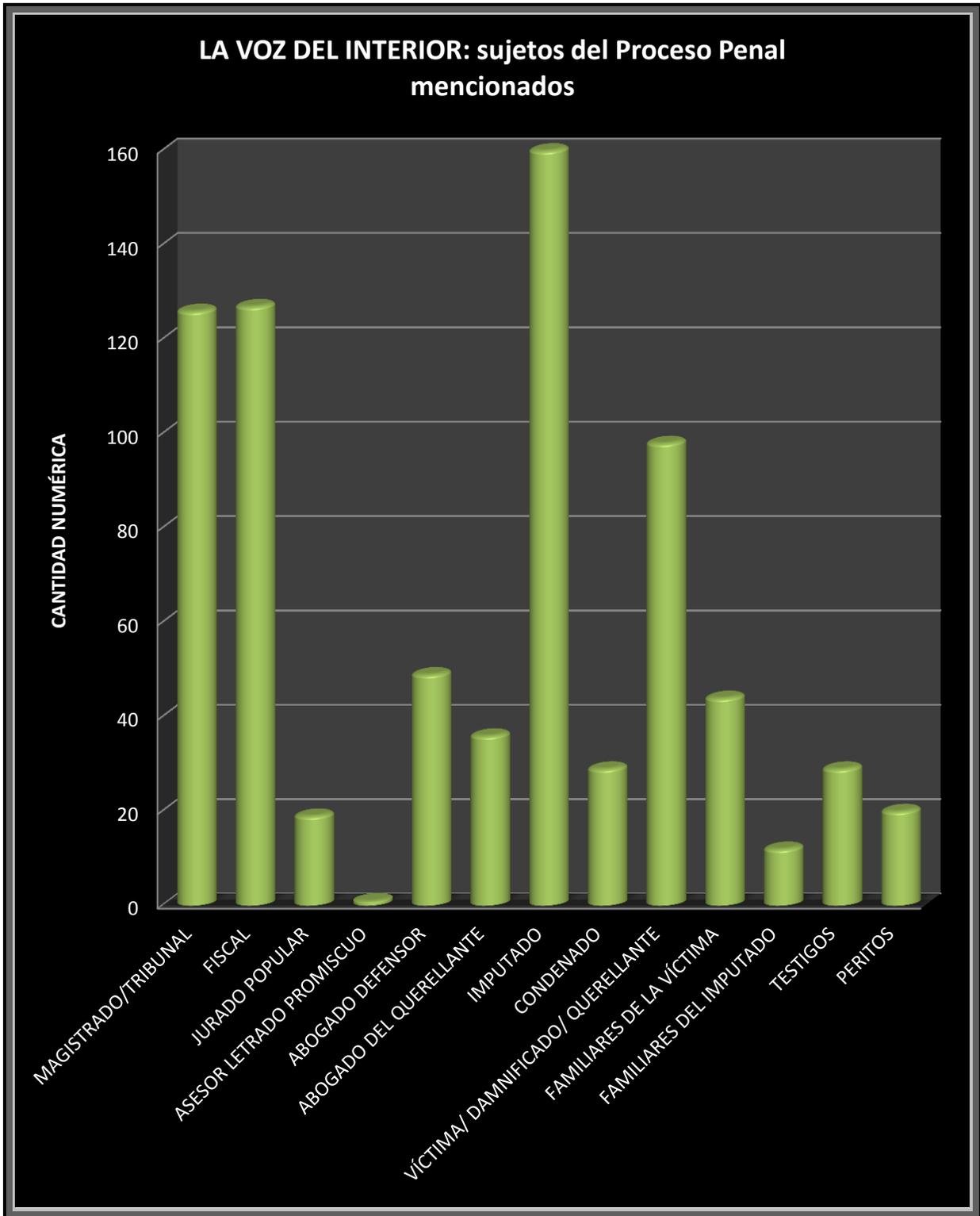


Figura 37. Gráfica en la que se muestra la cantidad numérica de sujetos del proceso penal identificados en las notas periodísticas relevadas en el diario *La Voz del Interior*

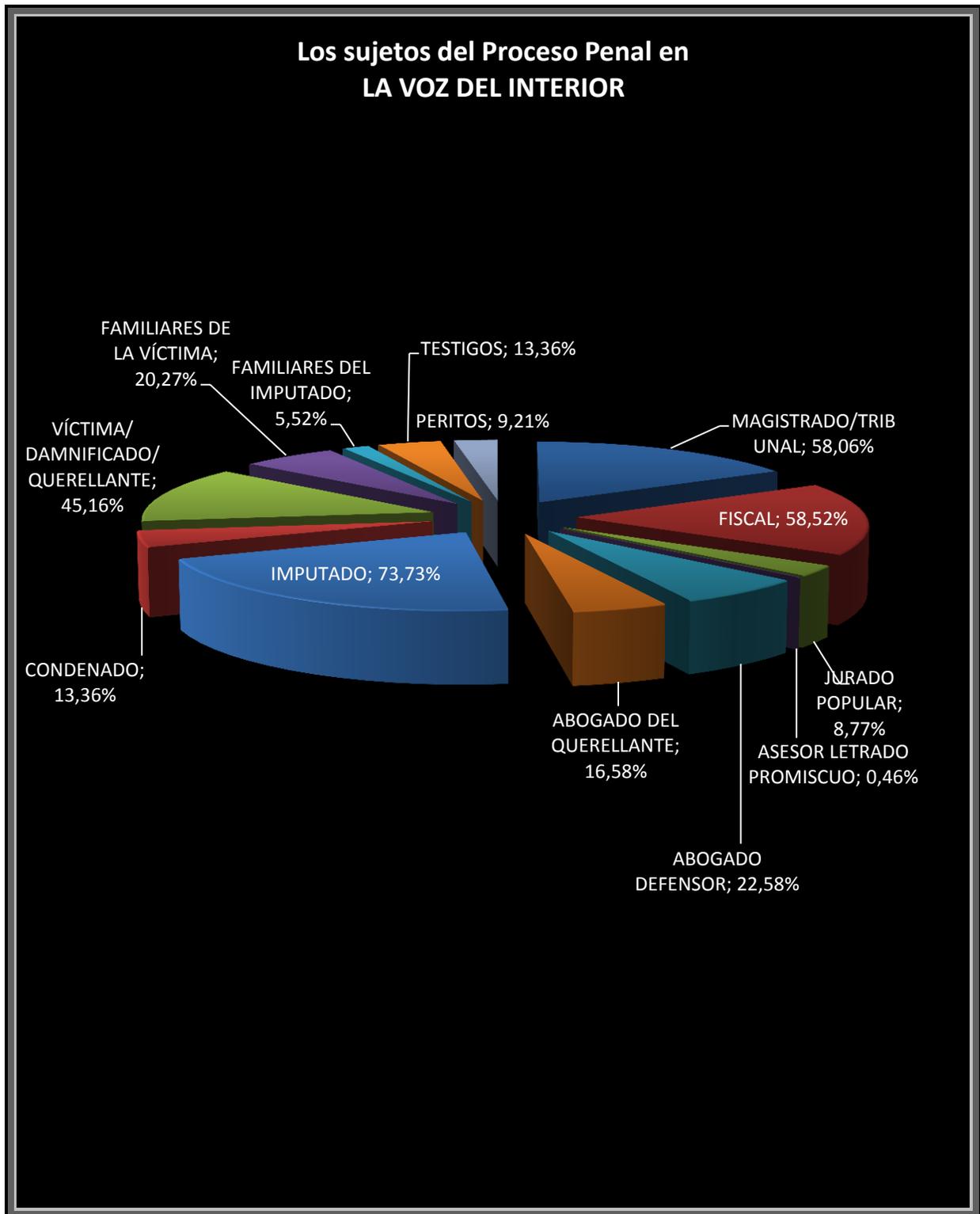


Figura 38. Gráfica en la que se muestra el porcentaje de artículos que identifican a los distintos sujetos del proceso penal, en el relevamiento efectuado en el diario *La Voz del Interior*

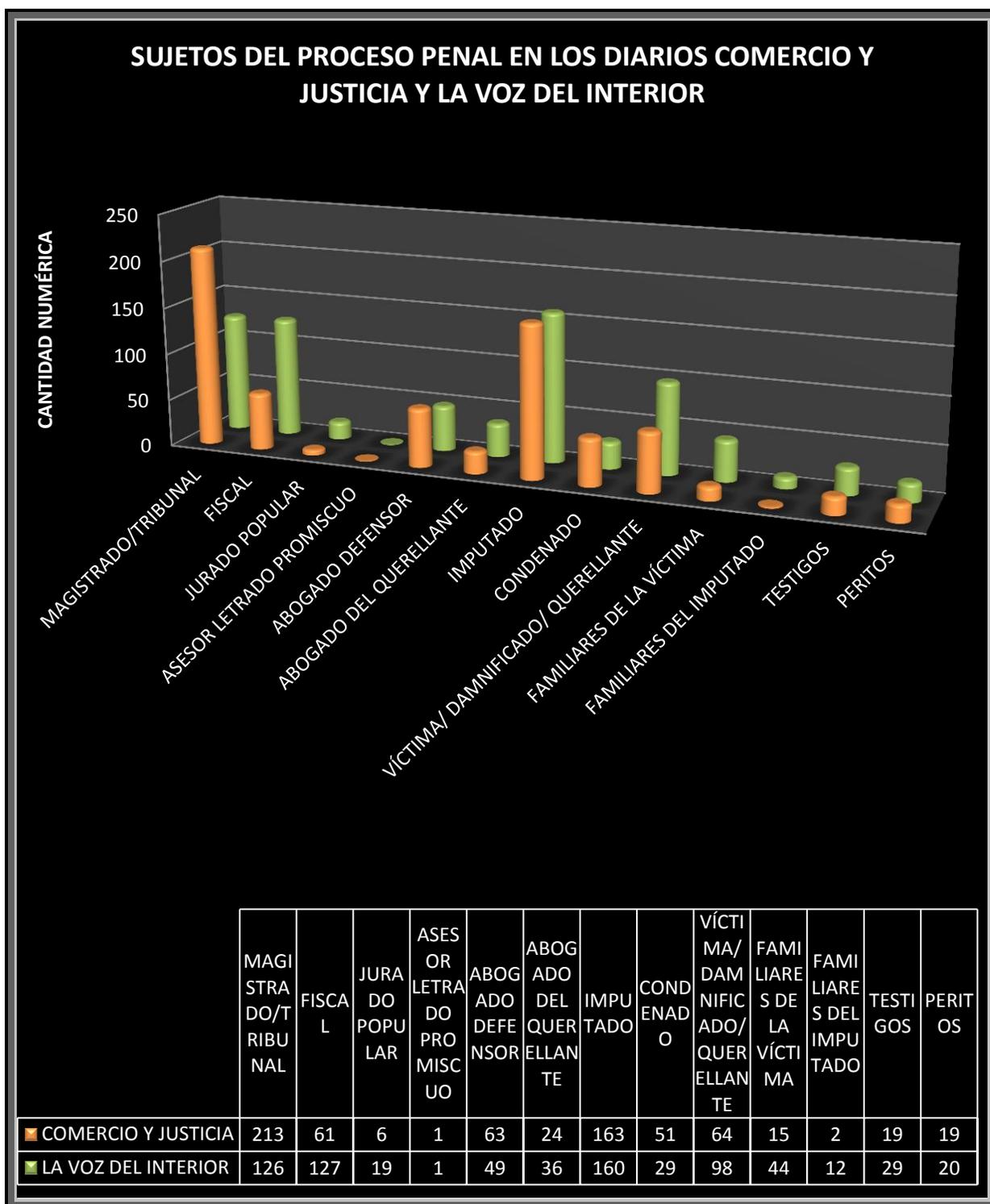


Figura 39. Gráfica en la que se muestra la cantidad numérica total comparativa de sujetos del proceso penal identificados en las notas periodísticas relevadas en los diarios *Comercio y Justicia* y *La Voz del Interior*

XII. 2. Resultados obtenidos en la categoría temática Etapas del Proceso Penal

En el periódico *Comercio y Justicia*, se obtuvieron los siguientes resultados:

- El 40% de los artículos analizados, se refieren a la Etapa Instructoria del Proceso.
- El 52%, trata los procesos en Etapa de Juicio.
- El 8%, crónica sobre la ejecución de las Sentencias de condena.

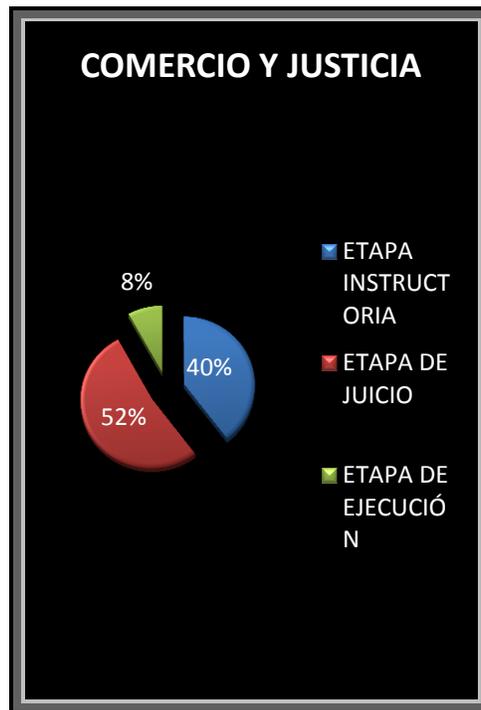
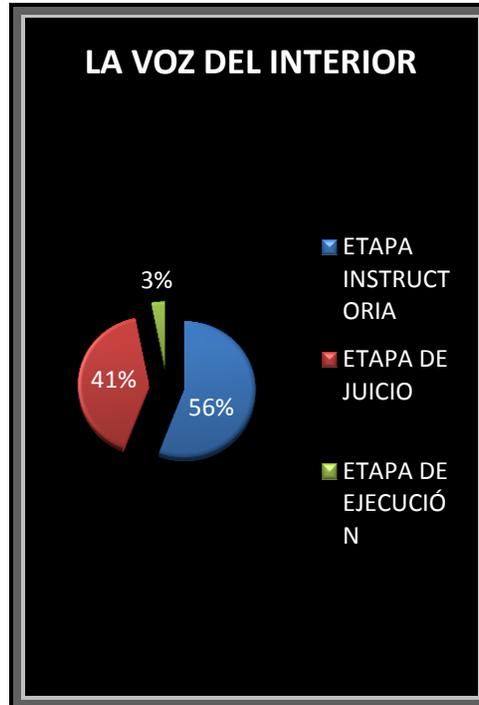


Figura 40. Gráfica en la que se muestra el porcentaje de artículos de acuerdo a la etapa del Proceso Penal en la que se encuentra, obtenido en el relevamiento efectuado en el diario *Comercio y Justicia*

En el periódico *La Voz del Interior*, se obtuvieron los siguientes resultados:

- El 56% de los artículos analizados, se refieren a la Etapa Instructoria del Proceso.

- El 41%, trata los procesos en Etapa de Juicio.
- El 3%, crónica sobre la ejecución de las Sentencias de condena.



Figuras 41. Gráfica en la que se muestra el porcentaje de artículos de acuerdo a la etapa del Proceso Penal en la que se encuentra, obtenido en el relevamiento efectuado en el diario *La Voz del Interior*

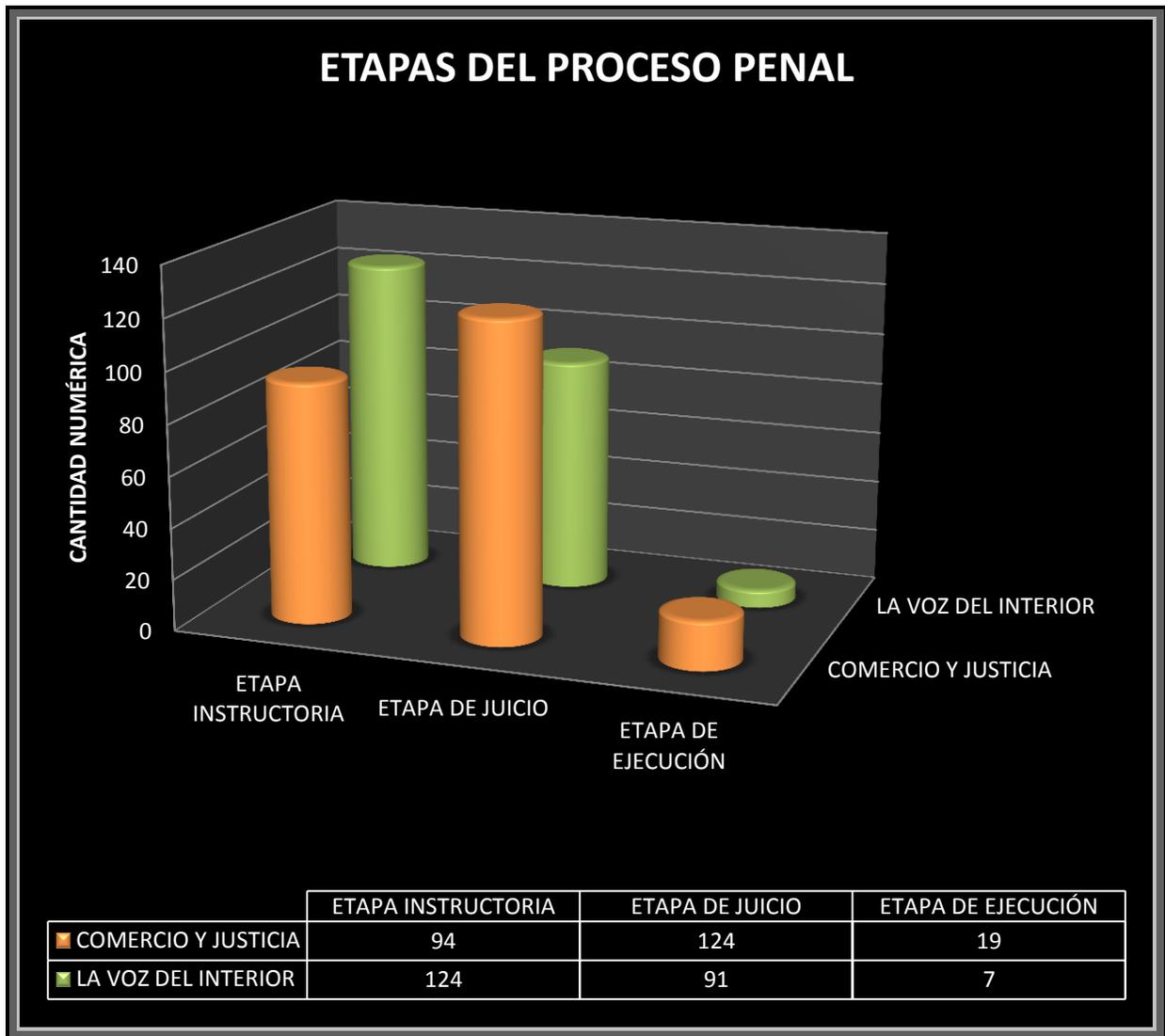


Figura 42. Gráfica en la que se muestra la cantidad numérica total comparativa de superficies redaccionales referidas a las etapas del proceso penal en los diarios *Comercio y Justicia* y *La Voz del Interior*

XII.3. Resultados obtenidos en la categoría temática Fuentes Noticiosas

En el periódico *Comercio y Justicia*, se obtuvieron los siguientes resultados:

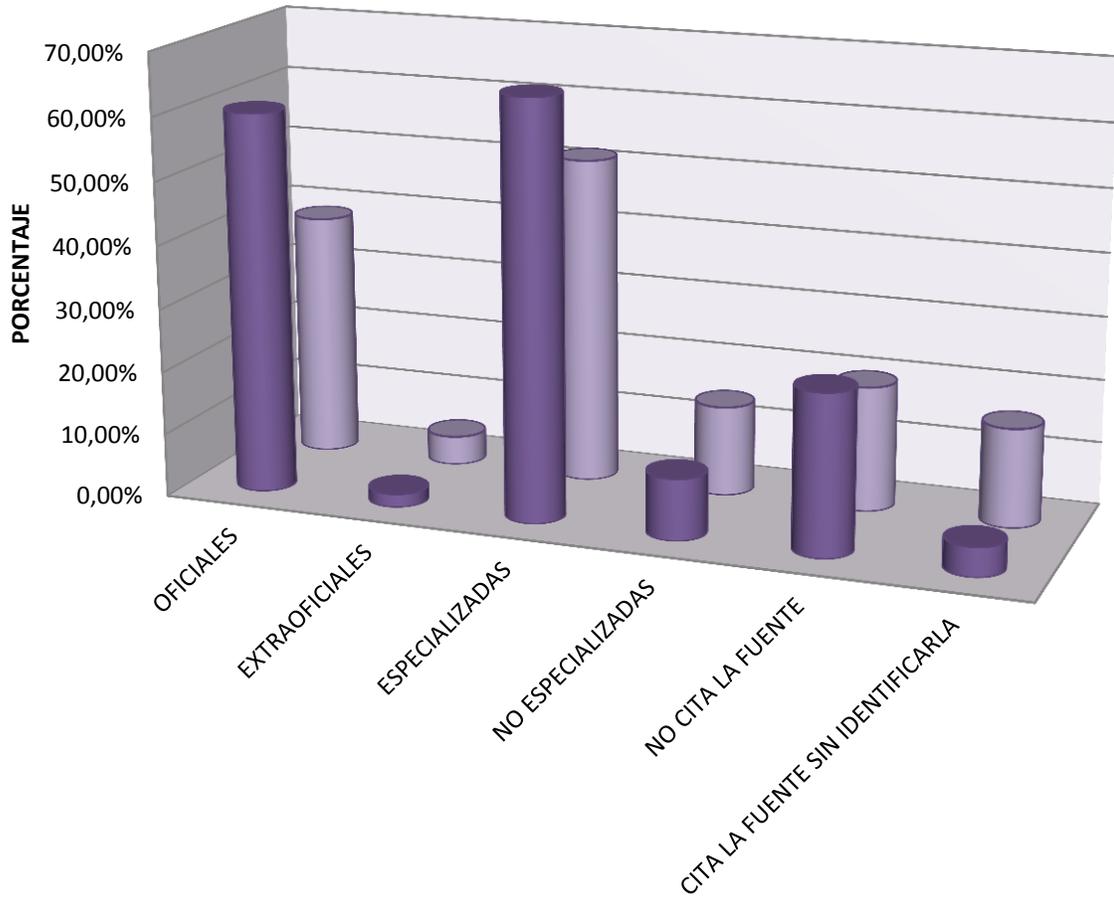
- El 60,16% de los artículos analizados, citan fuentes oficiales.
- El 2,11%, consigna fuentes extraoficiales.

- El 65,67% de las crónicas utiliza fuentes especializadas.
- El 9,74%, fuentes no especializadas.
- El 25,42%, no cita la fuente.
- El 4,66% cita la fuente sin identificarla.

En el periódico *La Voz del Interior*, se obtuvieron los siguientes resultados:

- El 38,70% de los artículos analizados, citan fuentes oficiales.
- El 4,60%, consigna fuentes extraoficiales.
- El 51,60% de las crónicas utiliza fuentes especializadas.
- El 14,28%, fuentes no especializadas.
- El 19,81%, no cita la fuente.
- El 15,66% cita la fuente sin identificarla.

FUENTES NOTICIOSAS EN LOS DIARIOS COMERCIO Y JUSTICIA Y LA VOZ DEL INTERIOR



	OFICIALES	EXTRAOFICIALES	ESPECIALIZADAS	NO ESPECIALIZADAS	NO CITA LA FUENTE	CITA LA FUENTE SIN IDENTIFICARLA
■ COMERCIO Y JUSTICIA	60,16%	2,11%	65,67%	9,74%	25,42%	4,66%
■ LA VOZ DEL INTERIOR	38,70%	4,60%	51,60%	14,28%	19,81%	15,66%

Figura 43. Gráfica en la que se muestran los porcentajes totales comparativos de las fuentes noticiosas utilizadas en las notas periodísticas relevadas en los diarios Comercio y Justicia y La Voz del Interior

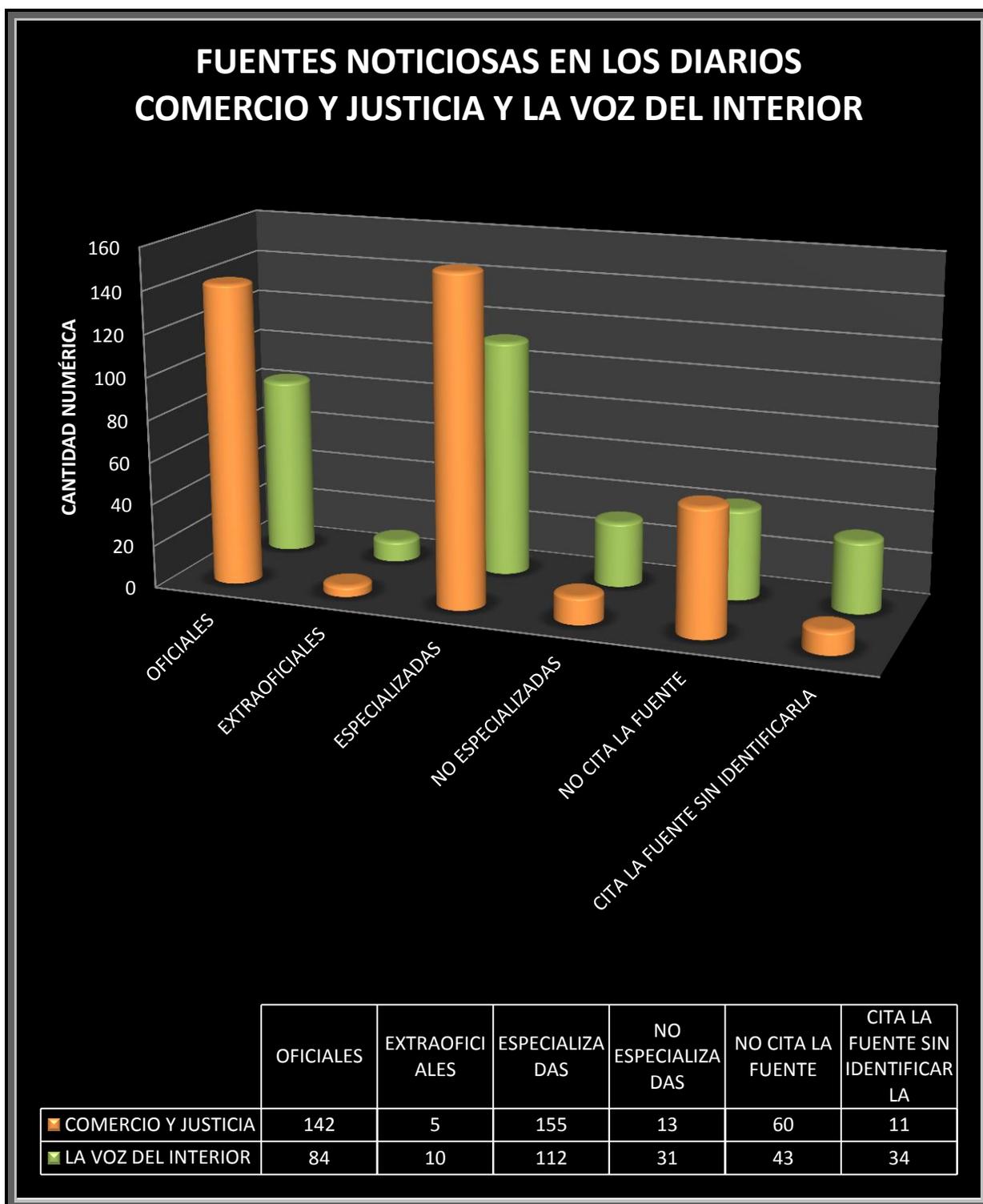


Figura 44. Gráfica en la que se muestra la cantidad numérica total comparativa de superficies redaccionales referidas a las distintas fuentes noticiosas utilizadas en los diarios *Comercio y Justicia* y *La Voz del Interior*

XII.4. Resultados obtenidos en la categoría temática Ilícitos Penales

En el periódico *Comercio y Justicia*, se obtuvieron los siguientes resultados:

- El 26,70% respecto de los delitos contra las personas
- El 2,96%, contra la libertad
- El 12,28%, contra la propiedad
- El 15,67%, contra la Administración Pública
- El 8,47%, en contra la Seguridad Pública
- El 3,38%, en contra el Orden Público
- El 0,42% en contra la Seguridad de la Nación, los Poderes Públicos y

el Orden Constitucional

- El 2,96% en contra el Estado Civil
- El 3,81%, en contra la Fe Pública
- El 9,32%, delitos penados por la Ley de Estupefacientes
- El 20,76%, delitos de lesa humanidad
- El 1,27%, delitos penados por la ley de trata de personas

En el periódico *La Voz del Interior*, se obtuvieron los siguientes resultados:

- El 47,92% respecto de los delitos contra las personas
- El 7,80%, contra la libertad
- El 13,82%, contra la propiedad
- El 17,97%, contra la Administración Pública
- El 8,75%, en contra la Seguridad Pública
- El 2,30%, en contra el Orden Público
- El 0% en contra la Seguridad de la Nación, los Poderes Públicos y el

Orden Constitucional

- El 1,84% en contra el Estado Civil
- El 5,99%, en contra la Fe Pública
- El 7,37%, delitos penados por la Ley de Estupefacientes
- El 12,44%, delitos de lesa humanidad

- El 2,76%, delitos penados por la ley de trata de personas

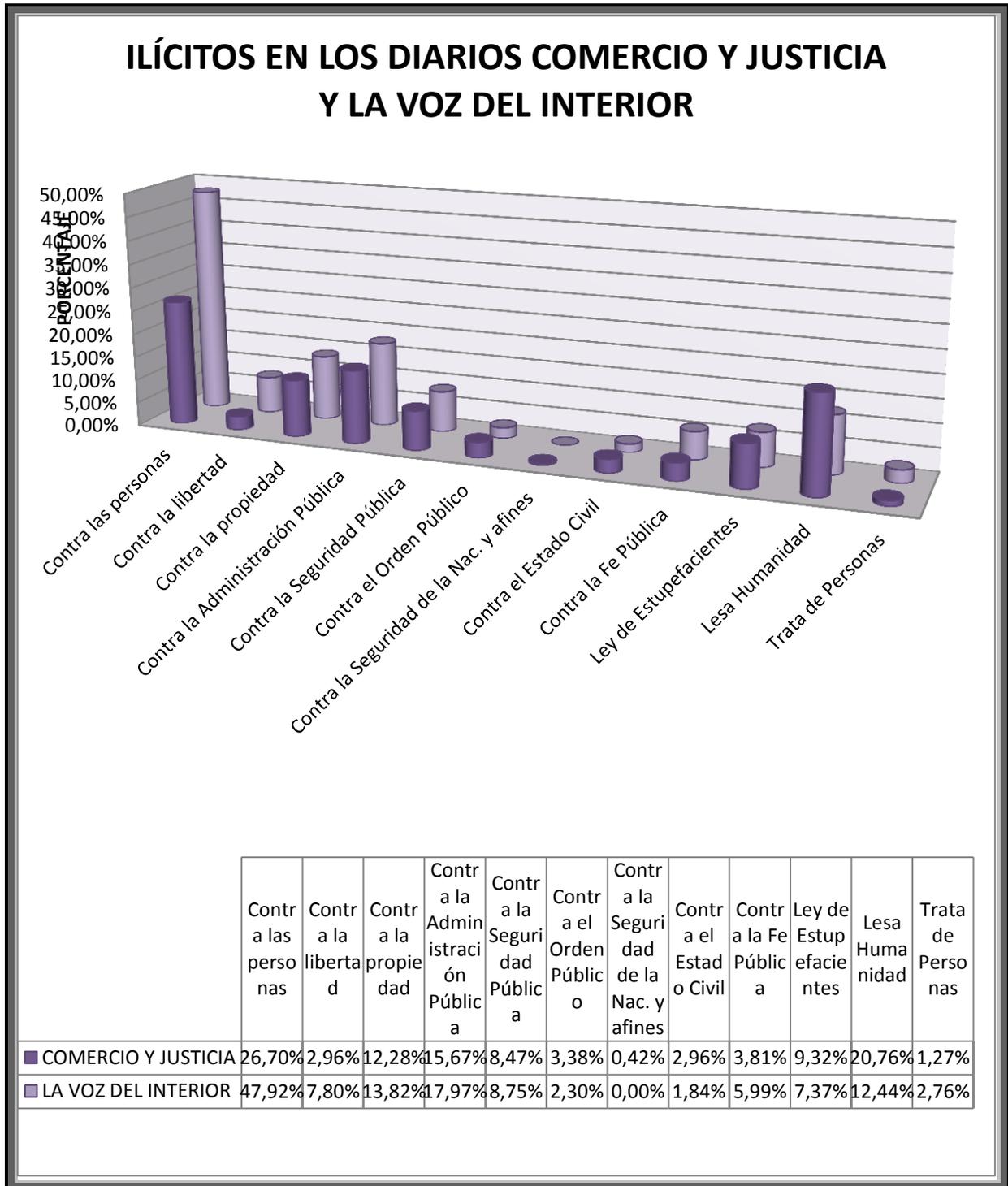


Figura 45. Gráfica en la que se muestran los porcentajes totales comparativos de los delitos objeto de cobertura en las notas periodísticas relevadas en los diarios *Comercio y Justicia* y *La Voz del Interior*

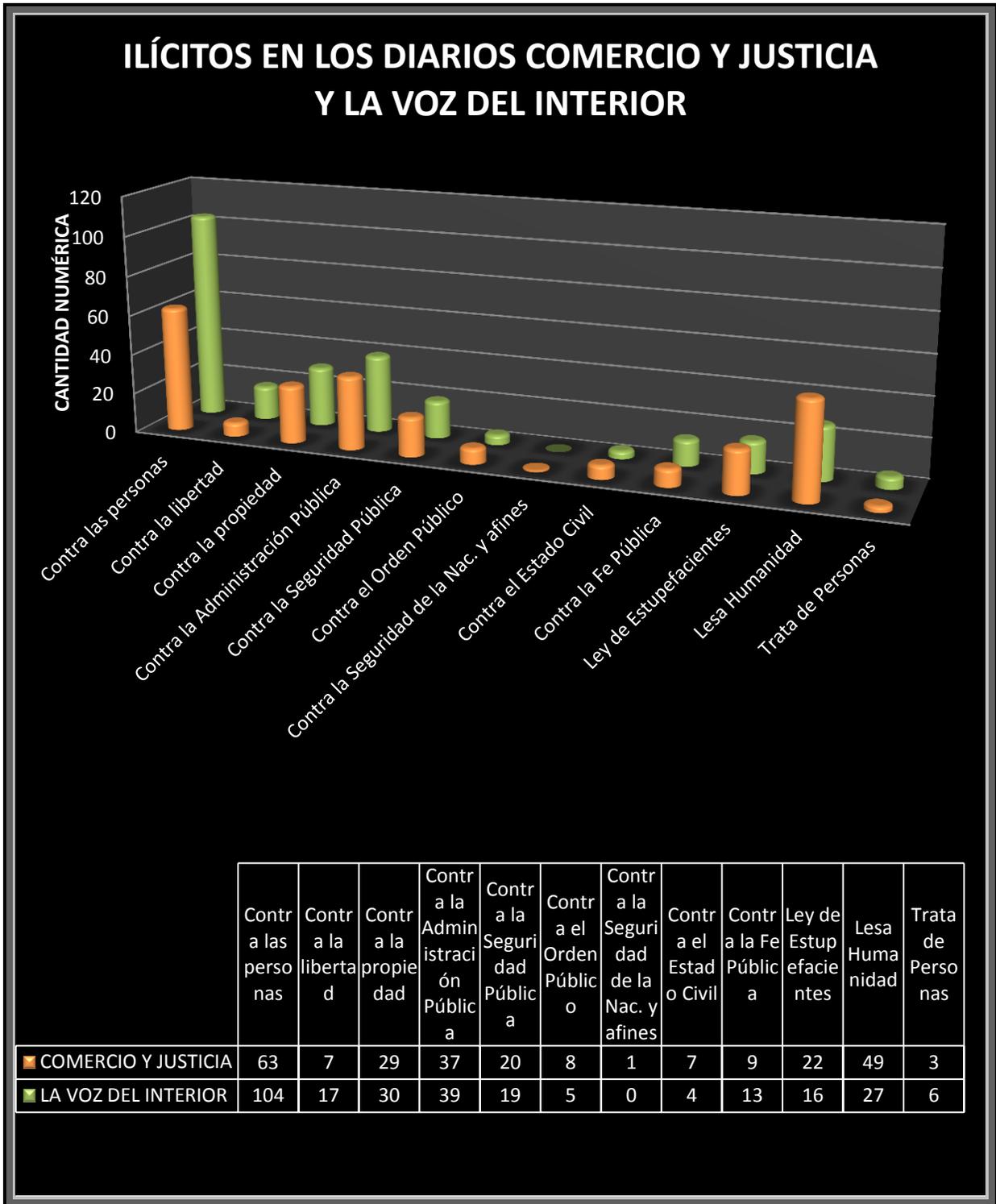


Figura 46. Gráfica en la que se muestra la cantidad numérica total comparativa de superficies redaccionales referidas a los distintos ilícitos penales en los diarios *Comercio y Justicia* y *La Voz del Interior*

XII.5. Resultados obtenidos en la categoría temática Nivel Textual Verbal

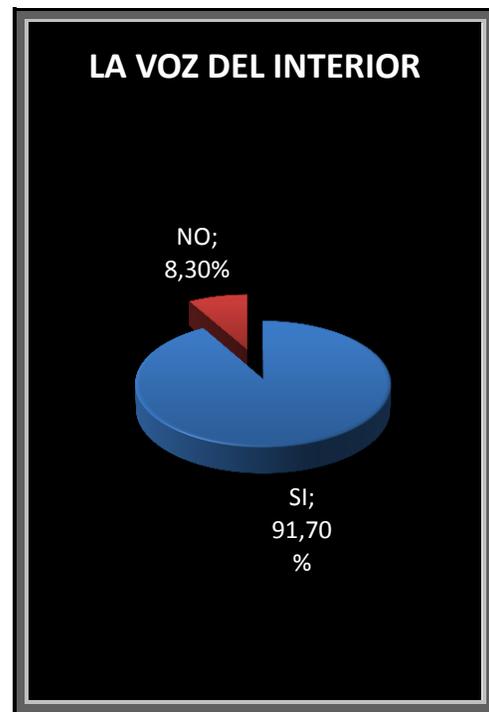
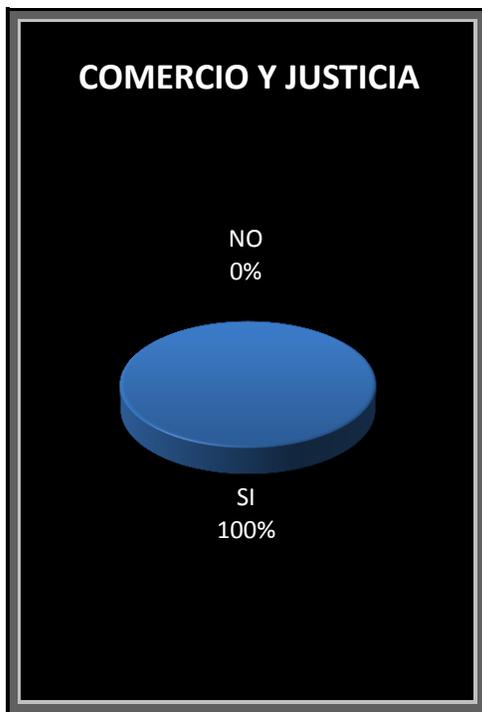
XII.5.1. Utiliza tecnicismos jurídicos

En el periódico *Comercio y Justicia*, se obtuvieron los siguientes resultados:

- En el 100% de los artículos relevados utiliza tecnicismos jurídicos

En el periódico *La Voz del Interior*, se obtuvieron los siguientes resultados:

- El 91,70% de los artículos relevados utiliza tecnicismos jurídicos
- El 8,30% no lo hace.



Figuras 47 y 48. Gráficas en las que se muestran los porcentajes totales de los artículos periodísticos que utilizan tecnicismos jurídicos en ambas cabeceras

XII.5.2. Identifica al redactor

En el periódico *Comercio y Justicia*, se obtuvieron los siguientes resultados:

- En el 100% de los artículos relevados no identifica al redactor.



Figura 49. Gráfica en la que se muestran los porcentajes totales de los artículos periodísticos que identifican al redactor en el periódico *Comercio y Justicia*

En el periódico *La Voz del Interior*, se obtuvieron los siguientes resultados:

- El 28,11% de los artículos relevados identifica al redactor.
- El 71,89% no lo hace.

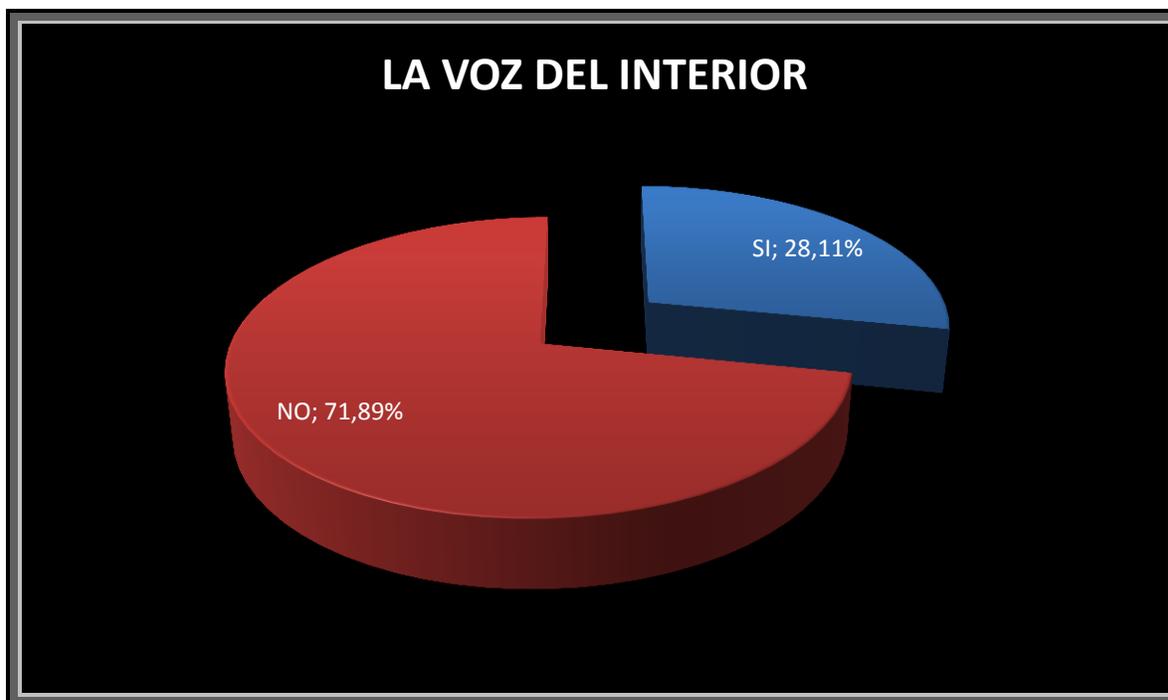


Figura 50. Gráfica en la que se muestran los porcentajes totales de los artículos periodísticos que identifican al redactor en el periódico *La Voz del Interior*

XII.5.3. Seguimiento informativo

En el periódico *Comercio y Justicia*, se obtuvieron los siguientes resultados:

- En el 96,91% de los artículos relevados los procesos judiciales han tenido seguimiento informativo.
- En el 3,39% de los artículos relevados los procesos judiciales no han tenido seguimiento informativo.



Figura 51. Gráfica en la que se muestran los porcentajes totales de los artículos periodísticos que han tenido seguimiento informativo de los procesos judiciales en el periódico *Comercio y Justicia*

En el periódico *La Voz del Interior*, se obtuvieron los siguientes resultados:

- En el 95,85% de los artículos relevados los procesos judiciales han tenido seguimiento informativo.
- En el 4,15% de los artículos relevados los procesos judiciales no han tenido seguimiento informativo.

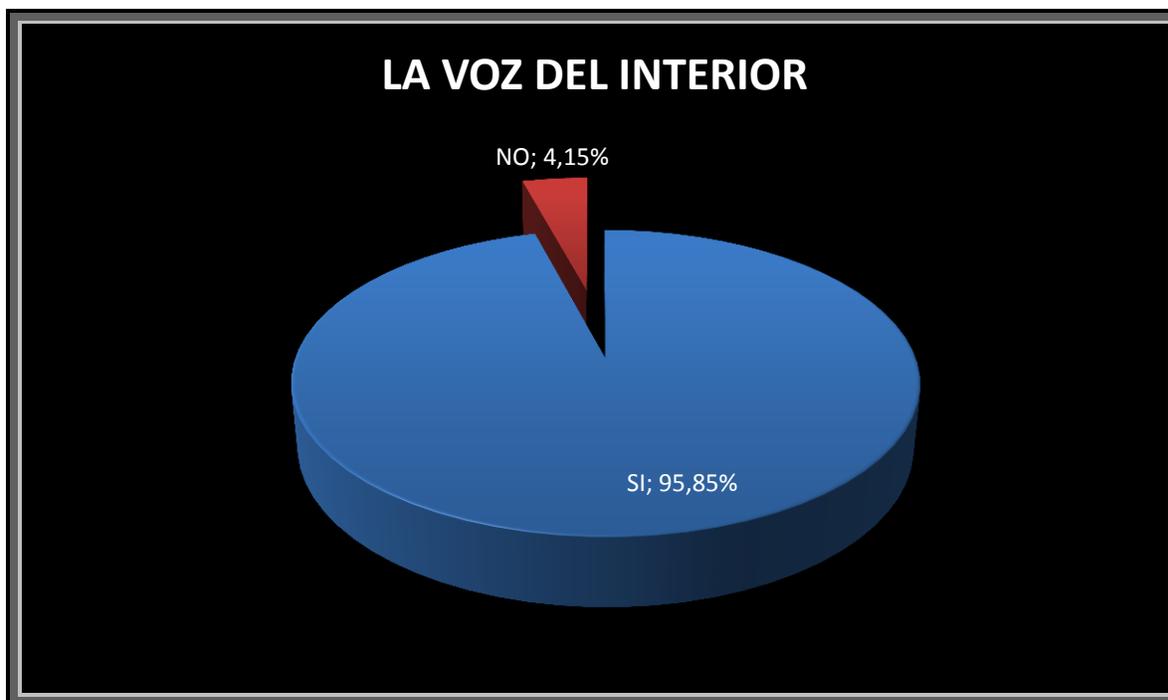


Figura 52. Gráfica en la que se muestran los porcentajes totales de los artículos periodísticos que han tenido seguimiento informativo de los procesos judiciales en el periódico *La Voz del Interior*

XII.6. Resultados obtenido en la categoría temática Fuentes

Documentales

XII.6.1. Fuentes sobre el texto

En el periódico *Comercio y Justicia*, se obtuvieron los siguientes resultados:

- El 57,63% de los artículos relevados cita la fuente sobre el texto.
- El 42,37% de los artículos relevados no cita la fuente sobre el texto



Figura 53. Gráfica en la que se muestran los porcentajes totales de los artículos que citan en el texto la fuente en el periódico *Comercio y Justicia*

En el periódico *La Voz del Interior*, se obtuvieron los siguientes resultados:

- El 74,20% de los artículos relevados cita la fuente sobre el texto.
- El 25,80% de los artículos relevados no cita la fuente sobre el texto

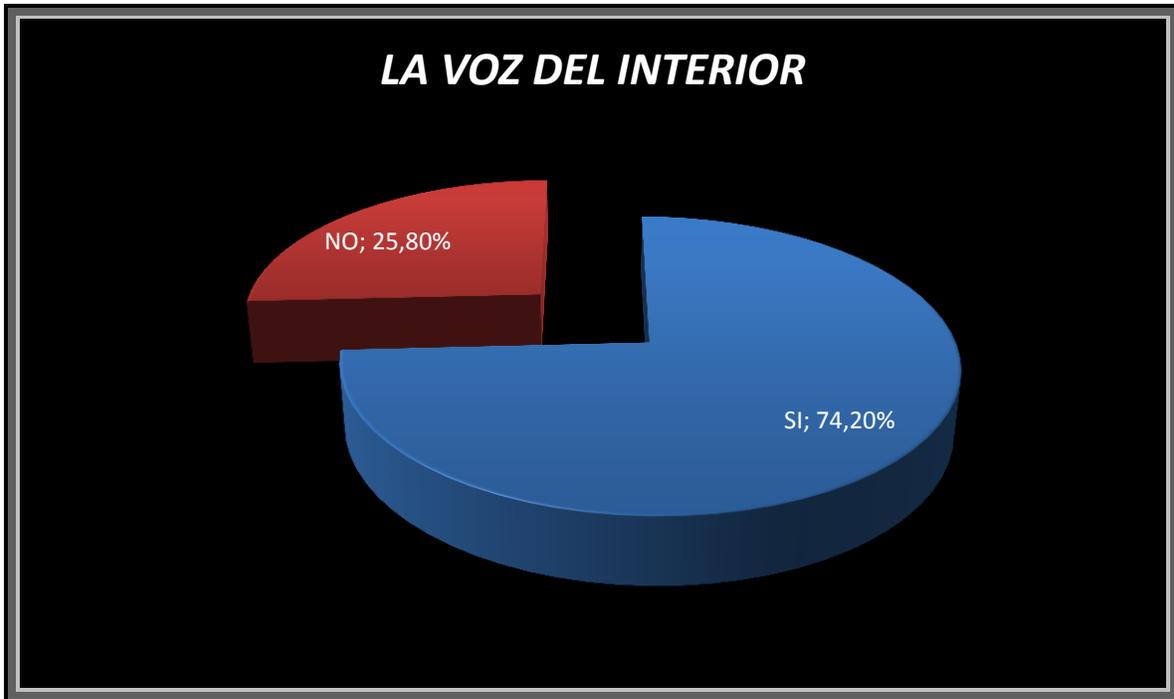


Figura 54. Gráfica en la que se muestran los porcentajes totales de los artículos que citan en el texto la fuente en el periódico *La Voz del Interior*

XII.6.2. Fuentes sobre las ilustraciones

En el periódico *Comercio y Justicia*, se obtuvieron los siguientes resultados:

- El 27,97% de los artículos relevados cita la fuente sobre las ilustraciones.
- El 72,03% de los artículos relevados no cita la fuente sobre las ilustraciones.



Figura 55. Gráfica en la que se muestran los porcentajes totales de los artículos que citan las fuentes sobre las ilustraciones, en el periódico *Comercio y Justicia*

En el periódico *La Voz del Interior*, se obtuvieron los siguientes resultados:

- El 41,01% de los artículos relevados cita la fuente sobre las ilustraciones.
- El 58,99% de los artículos relevados no cita la fuente sobre las ilustraciones.

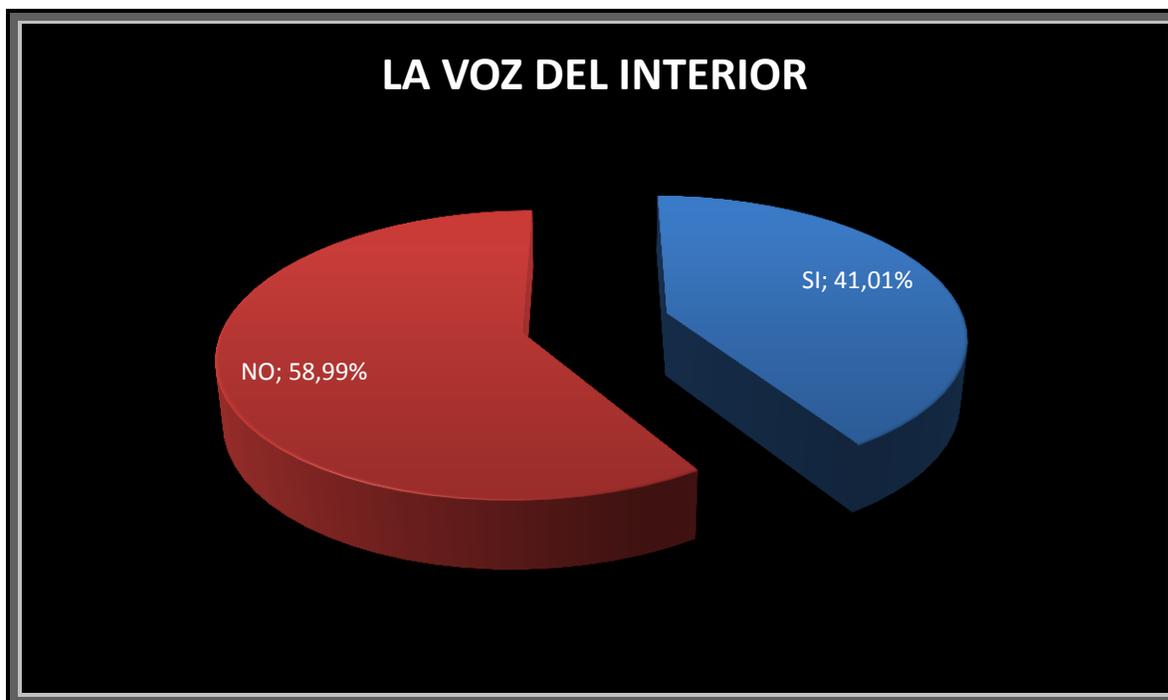


Figura 56. Gráfica en la que se muestran los porcentajes totales de noticias en las que se citan las fuentes sobre las ilustraciones, obtenidos en el periódico *La Voz del Interior*

XII.6.3. Agencias de noticias

En el periódico *Comercio y Justicia*, se obtuvieron los siguientes resultados:

- El 99,15% de los artículos relevados no cita ninguna agencia de noticias proveedora de la información.
- El 0,85% de los artículos relevados cita la Agencia Telam como proveedora de información.
- El 0% corresponde a las Agencias DYN y AP.



Figura 57. Gráfica en la que se muestran los porcentajes totales de las Agencias de Noticias citadas por el medio impreso *Comercio y Justicia*

En el periódico *La Voz del Interior*, se obtuvieron los siguientes resultados:

- El 85,71% de los artículos relevados no cita ninguna agencia de noticias proveedora de la información.
- El 3,23% de los artículos relevados cita la Agencia Télam como proveedora de información.
- El 10,60% cita a la Agencia DYN.
- El 0,46% cita a la Agencia AP.

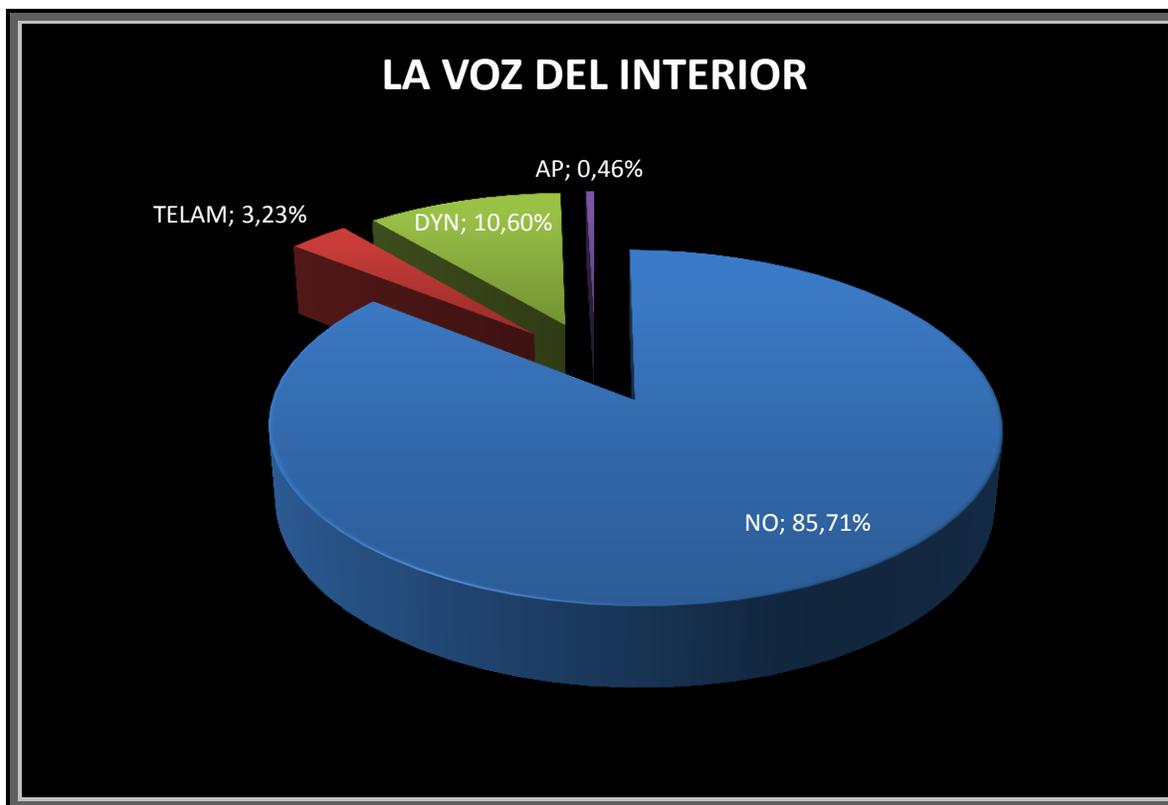


Figura 58. . Gráfica en la que se muestran los porcentajes totales de las Agencias de Noticias citadas por el medio impreso *La Voz del Interior*

XII.7. Resultados obtenidos en la categoría temática Nivel Paratextual Verbal

XII.7.1. Antetítulo- volanta- cintillo

En el periódico *Comercio y Justicia*, se obtuvieron los siguientes resultados:

- El 38,98% de los artículos relevados tiene antetítulo, volanta o cintillo.
- El 61,02% de los artículos relevados prescinde de ellos.



Figura 59. Gráfica en la que se muestran los porcentajes totales de los artículos periodísticos que poseen antetítulo, volanta o cintillo en el medio impreso *Comercio y Justicia*

En el periódico *La Voz del Interior*, se obtuvieron los siguientes resultados:

- El 67,28% de los artículos relevados tiene antetítulo, volanta o cintillo.
- El 32,72% de los artículos relevados prescinde de ellos.

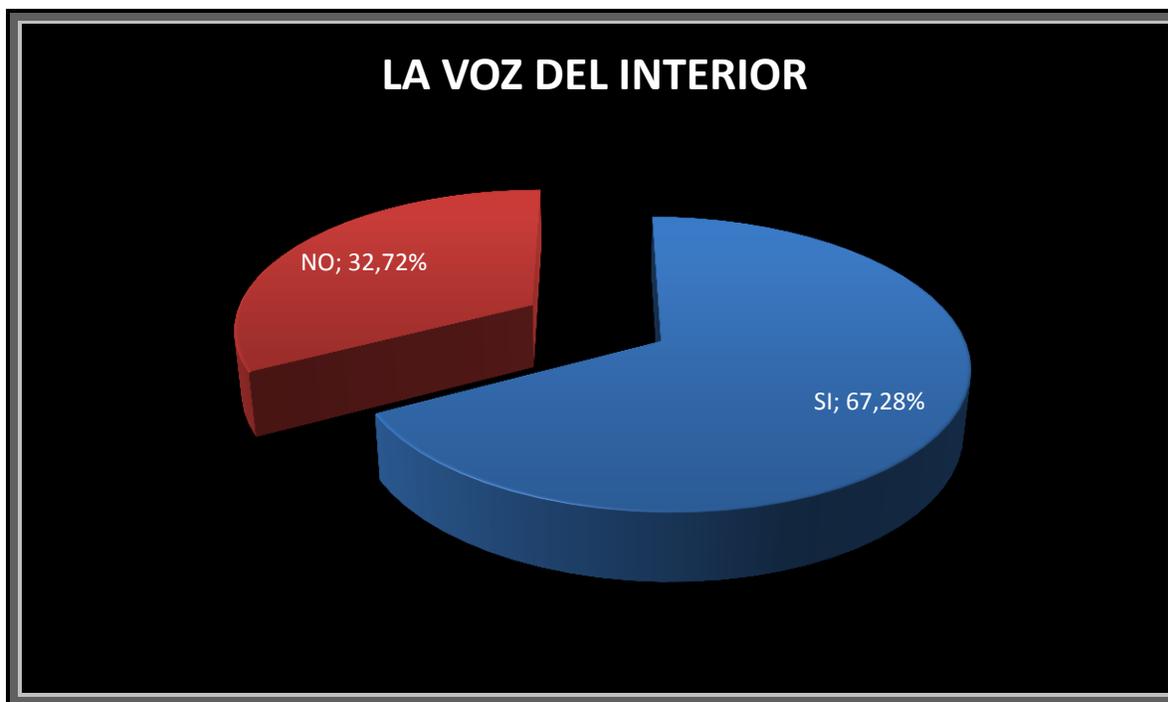


Figura 60. Gráfica en la que se muestran los porcentajes totales de los artículos periodísticos que poseen antetítulo, volanta o cintillo en el medio impreso *La Voz del Interior*

XII.7.2. Etiquetas

En el periódico *Comercio y Justicia*, se obtuvieron los siguientes resultados:

- El 6,36% de los artículos relevados utiliza etiquetas en la información judicial.
- El 93,64% de los artículos relevados prescinde de ella.



Figura 61. Gráfica en la que se muestran los porcentajes totales de los artículos periodísticos que poseen etiqueta en la información judicial, en el medio impreso *Comercio y Justicia*

En el periódico *La Voz del Interior*, se obtuvieron los siguientes resultados:

- El 33,64% de los artículos relevados utiliza etiquetas en la información judicial.
- El 66,36% de los artículos relevados prescinde de ella.

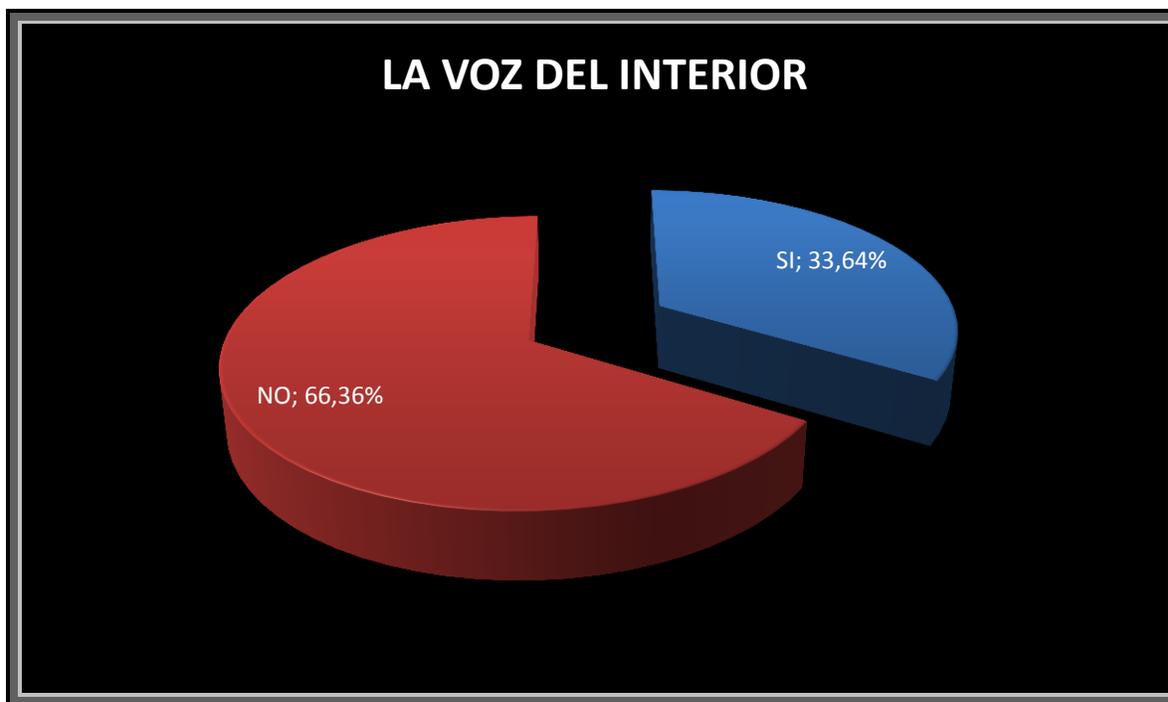


Figura 62. Gráfica en la que se muestran los porcentajes totales de los artículos periodísticos que poseen etiqueta en la información judicial, en el medio impreso *La Voz del Interior*

XII.7.3. Subtítulo - bajadilla - sumario – copete

En el periódico *Comercio y Justicia*, se obtuvieron los siguientes resultados:

- El 59,32% de los artículos relevados tiene subtítulo, bajadilla, sumario o copete.
- El 40,68% de los artículos relevados prescinde de ellos.



Figura 63. Gráfica en la que se muestran los porcentajes totales de los artículos periodísticos que tienen subtítulo, bajadilla, sumario o copete, en el medio impreso *Comercio y Justicia*

En el periódico *La Voz del Interior*, se obtuvieron los siguientes resultados:

- El 47,65% de los artículos relevados tiene subtítulo, bajadilla, sumario o copete.
- El 25,35% de los artículos relevados prescinde de ellos.

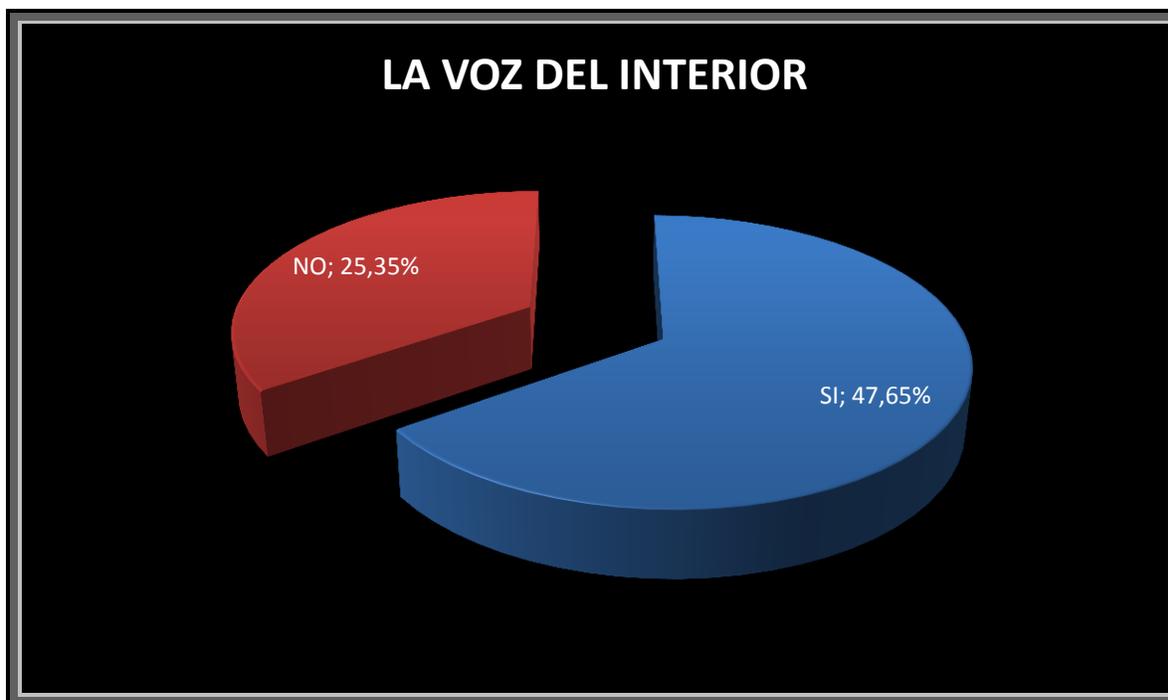


Figura 64. Gráfica en la que se muestran los porcentajes totales de los artículos periodísticos que tienen subtítulo, bajadilla, sumario o copete, en el medio impreso *La Voz del Interior*

XII.7.4. Despiece

En el periódico *Comercio y Justicia*, se obtuvieron los siguientes resultados:

- El 18,22% de los artículos relevados presenta despiece de la información.
- El 81,78% de los artículos relevados prescinde de este recurso.



Figura 65. Gráfica en la que se muestran los porcentajes totales de los artículos periodísticos que utilizan despiece de la información, en el medio impreso *Comercio y Justicia*

En el periódico *La Voz del Interior*, se obtuvieron los siguientes resultados:

- El 26,27% de los artículos relevados presenta despiece de la información.
- El 73,73% de los artículos relevados prescinde de este recurso.

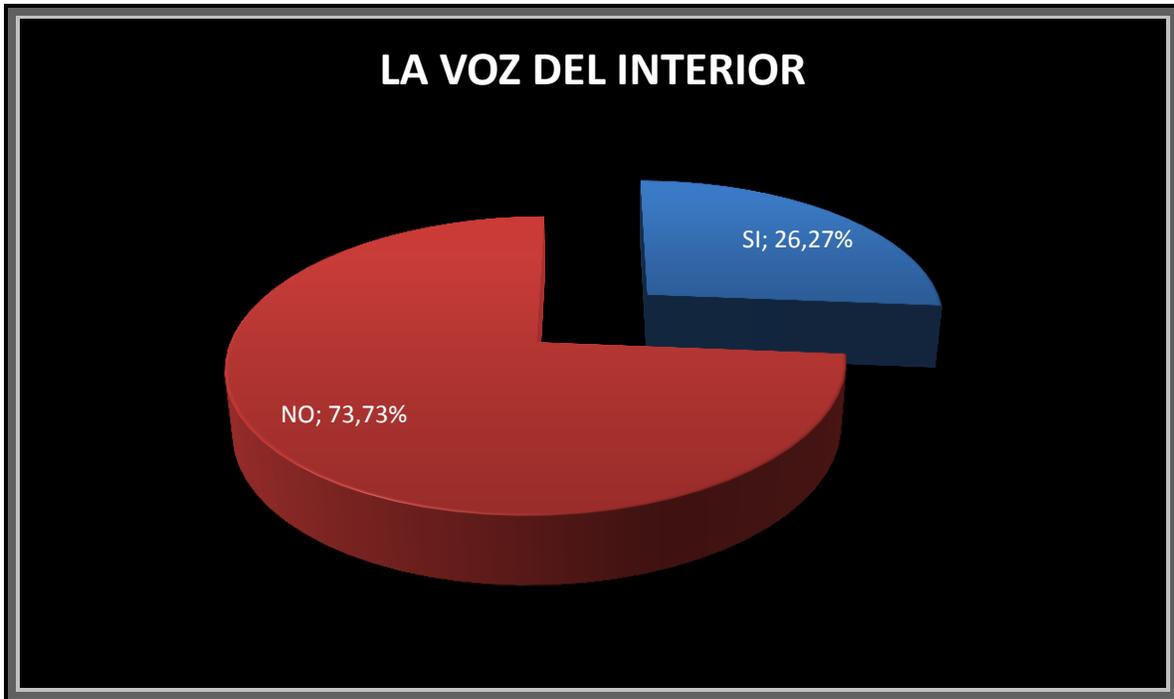


Figura 66. Gráfica en la que se muestran los porcentajes totales de los artículos periodísticos que utilizan despiece de la información, en el medio impreso *La Voz del Interior*

XII.7.5. Nota de análisis

En el periódico *Comercio y Justicia*, se obtuvieron los siguientes resultados:

- El 0% de los artículos relevados son acompañados por una nota de análisis.



Figura 67. Gráfica en la que se muestran los porcentajes totales de los artículos periodísticos que utilizan nota de análisis, en el medio impreso *Comercio y Justicia*

En el periódico *La Voz de Interior*, se obtuvieron los siguientes resultados:

- El 8,76% de los artículos relevados son acompañados por una nota de análisis.
- El 91,24% de los artículos relevados no presenta dicho recurso.



Figura 68. Gráfica en la que se muestran los porcentajes totales de los artículos periodísticos que utilizan nota de análisis, en el medio impreso *La Voz del Interior*

XII.8. Resultados obtenidos en la categoría temática NivelParatextual

Icónico

XII.8.1. Ubicación en el diario

En el periódico *Comercio y Justicia*, se obtuvieron los siguientes resultados:

- El 98,31% de los artículos relevados se emplazan en la sección Justicia.
- El 1,69% de los artículos relevados se emplazan en la sección Compacto.

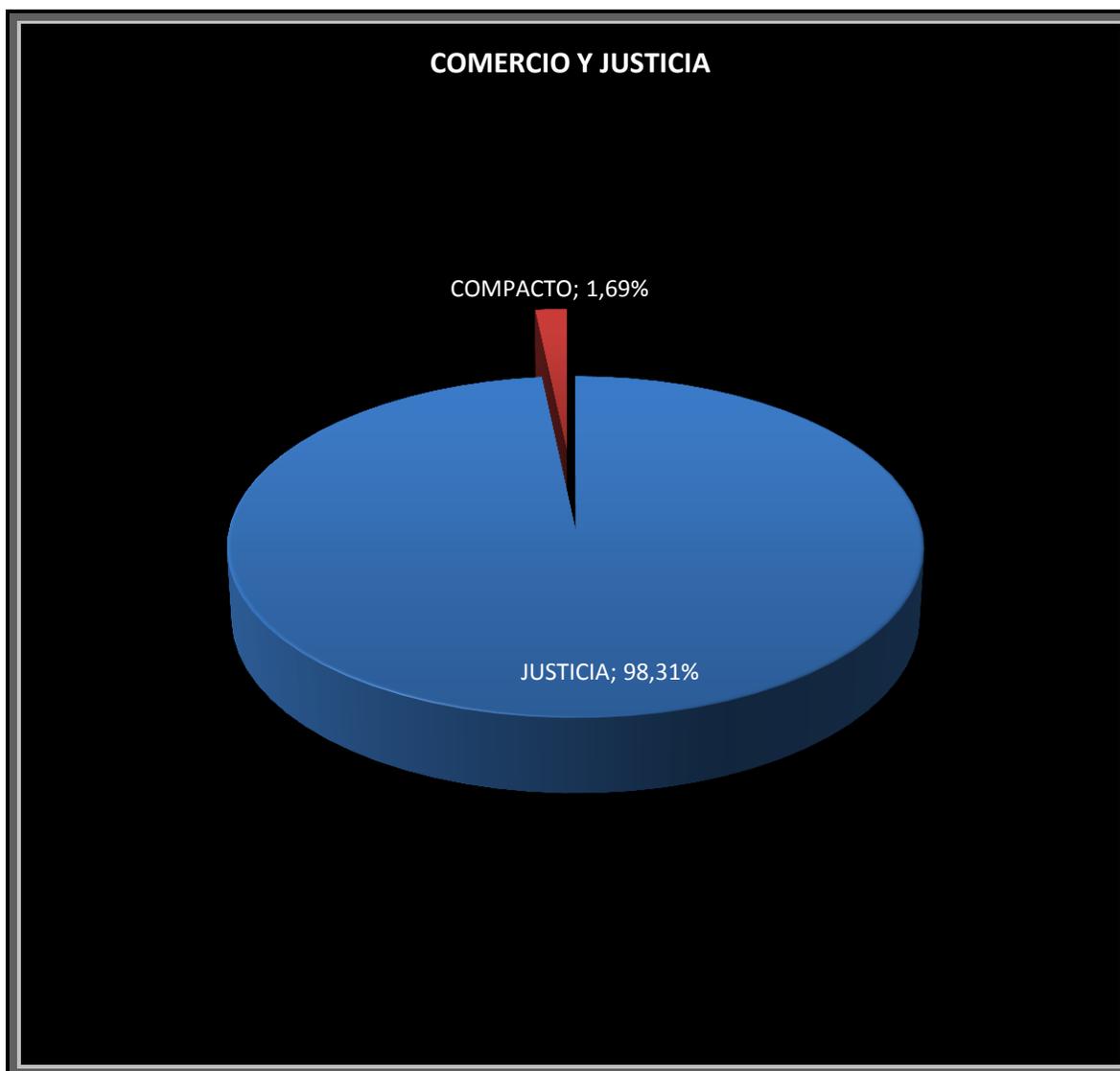


Figura 69. Gráfica en la que se muestran los porcentajes totales de los artículos periodísticos según su ubicación en el medio impreso *Comercio y Justicia*

En el periódico *La Voz del Interior* se obtuvieron los siguientes resultados:

- El 62,21% de los artículos relevados se emplazan en la sección Sucesos.
- El 4,61% de los artículos relevados se emplazan en Dramas y delitos (Sucesos).
- El 0,46% en También es noticia (sucesos).

- El 23,50% en la sección Política
- El 0,92% en Mirador Político (política).
- El 1,84% en Mirador Nacional (política)
- El 1,38% en la sección Política y Negocios
- El 0,46% en Mirador Provincial (política y negocios)
- El 1,38% en la sección Regionales
- El 1,38% en la sección Ciudadanos
- El 0,92% en la sección Primer Plano
- El 0,46% en la sección Opinión
- El 0,46% en la sección Sociedad

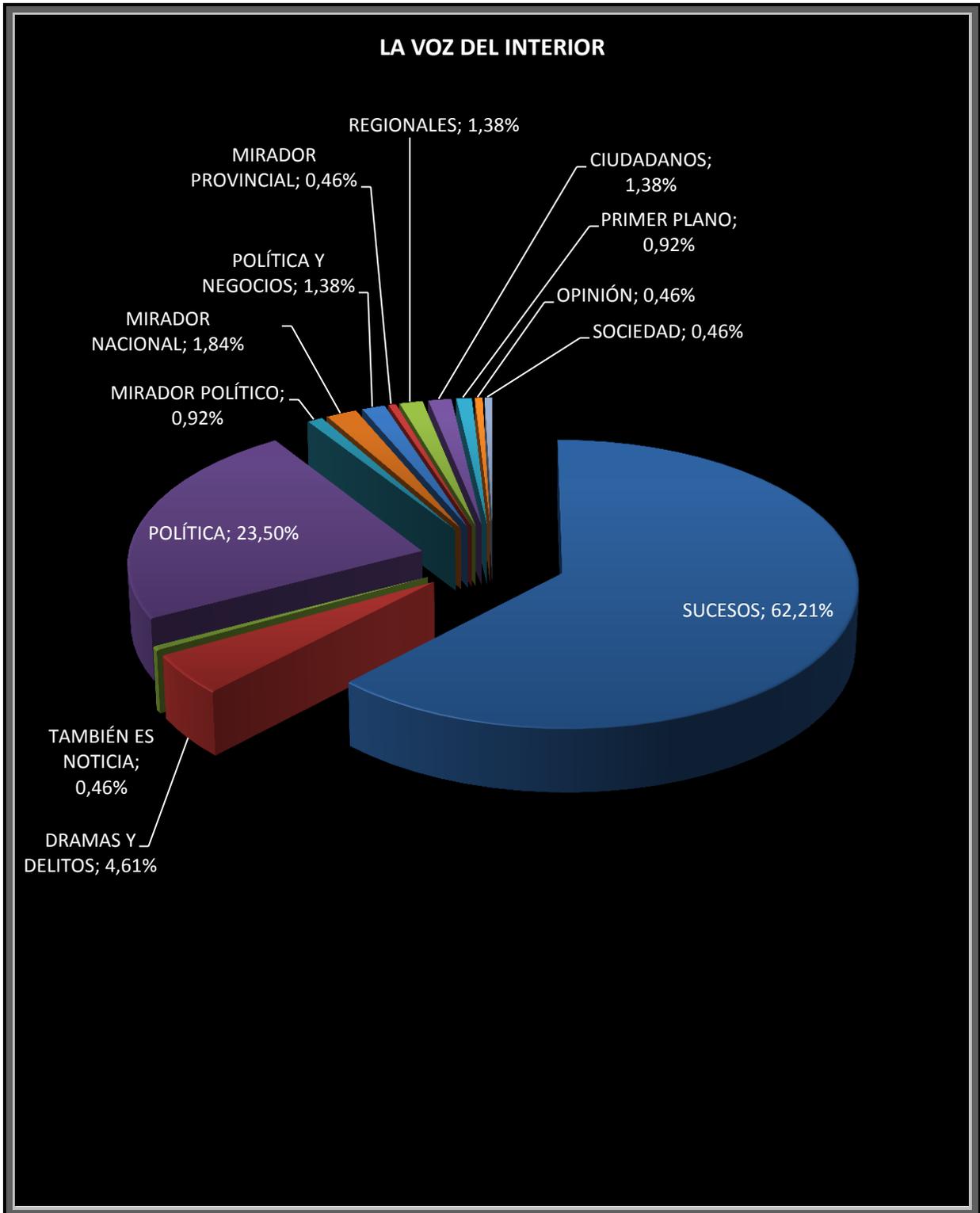


Figura 70. Gráfica en la que se muestran los porcentajes totales de los artículos periodísticos según su ubicación en el medio impreso *La Voz del Interior*

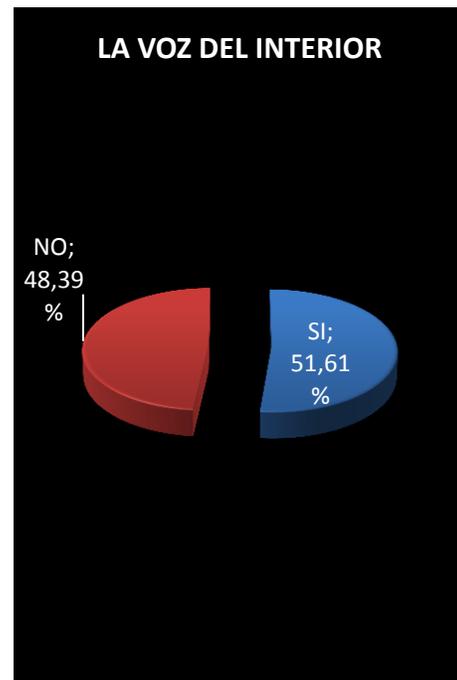
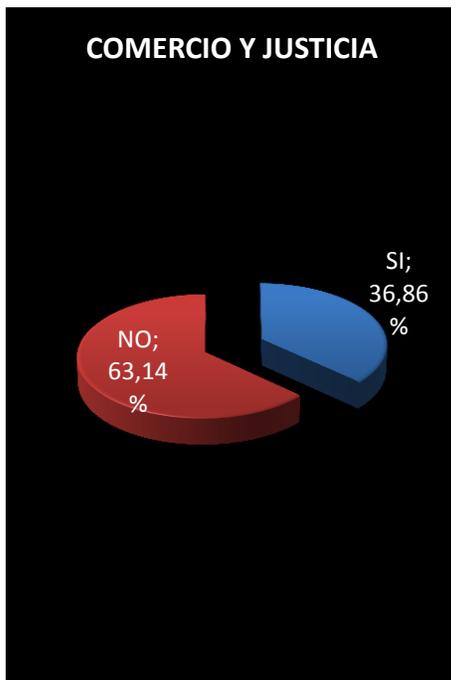
XII.8.2. Fotografía

En el periódico *Comercio y Justicia*, se obtuvieron los siguientes resultados:

- El 36,86% de los artículos relevados van acompañados con fotografías.
- El 63,14% de los artículos relevados, no.

En el periódico *La Voz del Interior*, se obtuvieron los siguientes resultados:

- El 51,61% de los artículos relevados van acompañados con fotografías.
- El 48,39% de los artículos relevados, no.



Figuras 71 y 72. Gráficas en las que se muestran los porcentajes totales de los artículos periodísticos en los que se utilizan fotografías como elementos ilustrativos, en las cabeceras *Comercio y Justicia* y *La Voz del Interior*

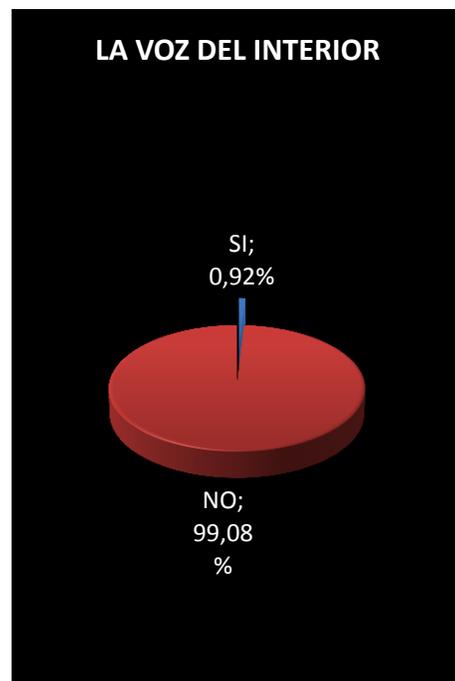
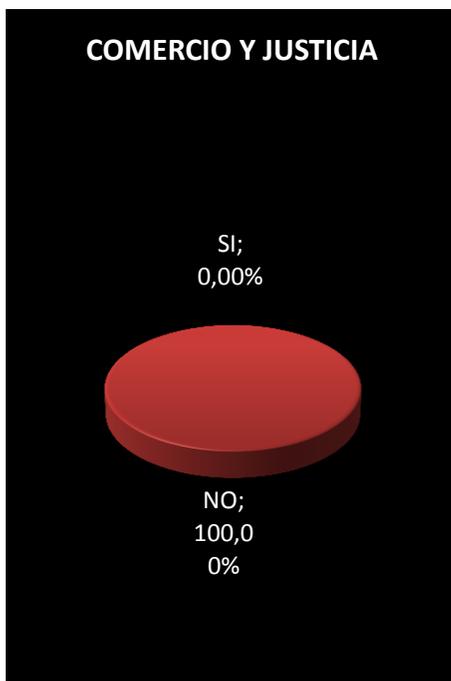
XII.8.3. Infografía

En el periódico *Comercio y Justicia*, se obtuvieron los siguientes resultados:

- Esta cabecera no utiliza infografías.

En el periódico *La Voz del Interior*, se obtuvieron los siguientes resultados:

- El 0,92% de los artículos relevados van acompañados con infografías.
- El 99,08% no.



Figuras 73 y 74. Gráficas en las que se muestran los porcentajes totales de los artículos periodísticos en los que se utilizan infografías como elementos ilustrativos, en las cabeceras *Comercio y Justicia* y *La Voz del Interior*

XII.9. Resultados obtenidos en la categoría temática Nivel de Especialización

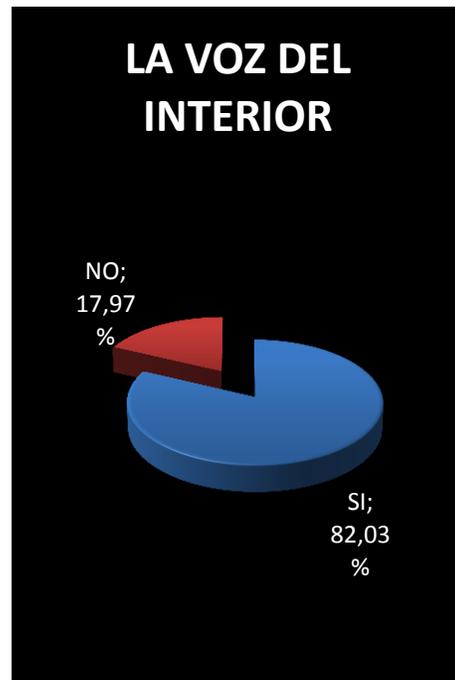
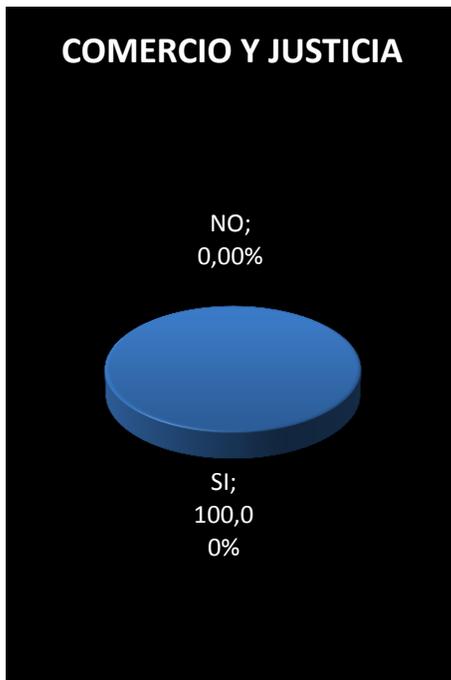
XII.9.1. *Da cosas por sabidas*

En el periódico *Comercio y Justicia*, se obtuvieron los siguientes resultados:

- El 100% de los artículos relevados dan cosas por sabidas

En el periódico *La Voz del Interior*, se obtuvieron los siguientes resultados:

- El 82,03% de los artículos relevados dan cosas por sabidas.
- El 17,97% de los artículos relevados, no.



Figuras 75 y 76. Gráficas en las que se muestran los porcentajes totales de los artículos periodísticos en los que se dan cosas por sabidas, en las cabeceras *Comercio y Justicia* y *La Voz del Interior*

XII.9.2. Errores

En el periódico *Comercio y Justicia*, se obtuvieron los siguientes resultados:

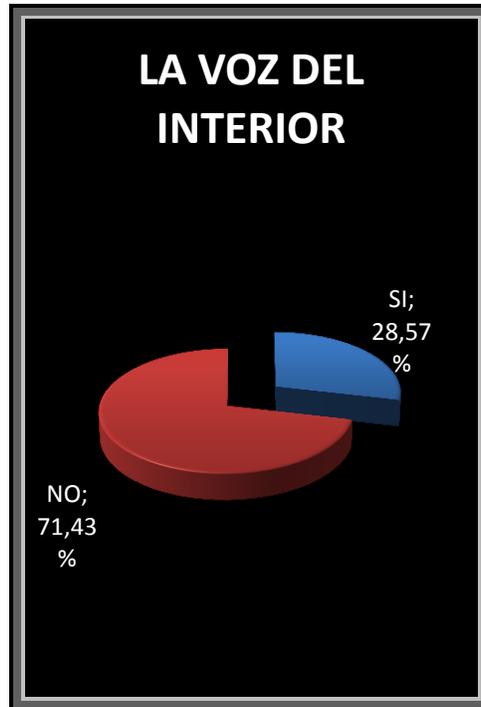
- El 39,83% de los artículos relevados presentan errores.
- El 60,17% de los artículos relevados no presentan errores.



Figuras 77. Gráfica en la que se muestran los porcentajes totales de los artículos periodísticos en los que se han detectado errores, en *Comercio y Justicia*

En el periódico *La Voz del Interior*, se obtuvieron los siguientes resultados:

- El 28,57% de los artículos relevados presentan errores.
- El 71,43% de los artículos relevados, no presentan errores.



Figuras 78. Gráfica en la que se muestran los porcentajes totales de los artículos periodísticos en los que se han detectado errores, en *La Voz del Interior*

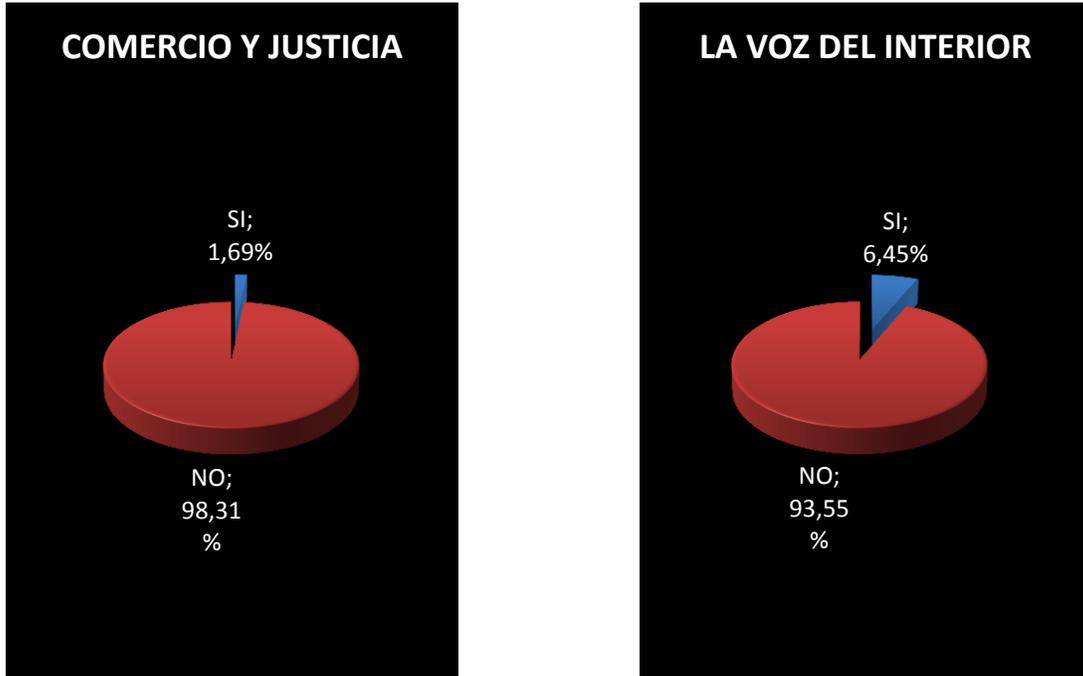
XII.9.3. Preguntas sin responder

En el periódico *Comercio y Justicia*, se obtuvieron los siguientes resultados:

- En el 1,69% de los artículos relevados, el medio impreso se hace preguntas que deja sin respuesta.
- En el 98,31% de los artículos relevados no se dejan preguntas sin responder.

En el periódico *La Voz del Interior*, se obtuvieron los siguientes resultados:

- En el 6,45% de los artículos relevados, el medio impreso se hace preguntas que deja sin respuesta.
- En el 93,55% de los artículos relevados no se dejan preguntas sin responder.



Figuras 79 y 80. Gráficas en las que se muestran los porcentajes totales de los artículos periodísticos en los que el medio impreso se hace preguntas que deja sin respuesta, en las cabeceras *Comercio y Justicia* y *La Voz del Interior*

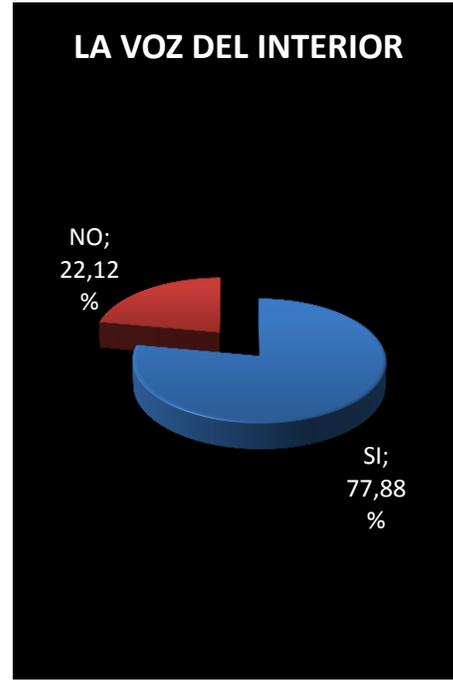
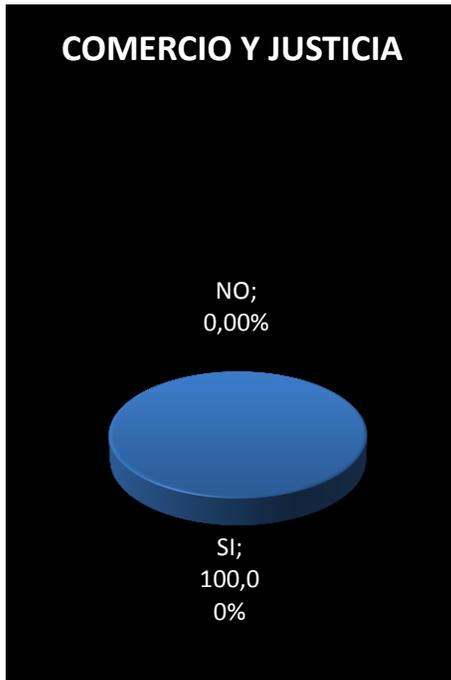
XII.9.4. Se adecua a la teoría y metodología de la disciplina

En el periódico *Comercio y Justicia*, se obtuvieron los siguientes resultados:

- El 100% de los artículos relevados se adecuan a la teoría y metodología de la disciplina.

En el periódico *La Voz del Interior*, se obtuvieron los siguientes resultados:

- El 77,88% de los artículos relevados, se adecuan a la teoría y metodología de la disciplina.
- El 22,12% de los artículos relevados no se adecuan.



Figuras 81 y 82. Gráficas en las que se muestran los porcentajes totales de los artículos periodísticos que se adecuan a la teoría y metodología de la disciplina, en ambas cabeceras

XIII. Proyecciones y estudio

final

XIII. Proyecciones y estudio final

El caudal de datos ha sido clasificado en categorías y subcategorías temáticas para poder analizar la presencia de periodismo especializado de cada medio, pero eso no implica que estén presentes todos en forma simultánea en ninguno de los diarios estudiados. Esto no impide evaluar cuáles son las proyecciones que los resultados obtenidos permiten visualizar, como adelanto de las conclusiones a las que se arribará.

En relación a la segunda pregunta de investigación, se busca desentrañar si el tratamiento de la información judicial referida a casos penales en las ediciones impresas de *La Voz del Interior* puede ser considerado como periodismo especializado, según lo establecido en la bibliografía internacional. Se observa que del manual de estilo no surge que la información judicial deba tratarse en una determinada sección o ubicación. Se deduce que está determinada por los sujetos intervinientes, por la materia objeto del proceso judicial o por la trascendencia como cuestión pública. Aquí tiene mucha influencia la catalogación y jerarquización que realiza el periodista de la información. En virtud de ello, se ha hallado que:

1) En tapa del diario y en la Sección *Política y Negocios*: en éstas se tratan todas las causas penales referidas a políticos, personas de reconocimiento público y funcionarios de los tres poderes del estado (legislativo, ejecutivo y judicial), casos de enriquecimiento ilícito en la función pública a nivel nacional como provincial, con distinto tratamiento en lo atinente a la precisión y a los aspectos técnicos legales del procedimiento del Poder Judicial, federal en el ámbito nacional y federal y provincial en Córdoba.

Los casos generados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, -capital de la Argentina-, en la Provincia de Buenos Aires o el interior de la provincia poseen un tratamiento diferenciado si elabora la crónica conforme a los cables provenientes de las distintas agencias de noticias (ej. Agencia DYN, Télam) o por los enviados especiales o corresponsalías del diario. En los primeros la información es acotada y en ocasiones se ubica como *Noticias Breves*, *Mirador Político*, *Mirador Nacional*.

Así también, se observa que en el tratamiento de causas por delitos de lesa humanidad y derechos humanos, en los cuales intervinieron funcionarios públicos, se ubican Tapa y en esta Sección de *Política y Negocios* o en *Política*. Esta es una singularidad de la cabecera tiene una sección de *Política* sola y otra *Política y Negocios*.

2) Asimismo, en *Política y negocios* se detecta el tratamiento de temas relacionados con la *Política Judicial* que fija en el ámbito federal por la Corte Suprema de Justicia de la Nación o la Cámara Federal de Córdoba y, en el ámbito provincial, por el Tribunal Superior de Justicia relacionadas con el funcionamiento y organización del Poder Judicial, a nivel federal y provincial respectivamente. Esto no es aconsejable dado que el Poder Judicial no es un órgano político a diferencia de los órganos Legislativo y Ejecutivo. Debería conformarse una Sección de *Justicia* y agrupar allí también las noticias de servicios que brinda el Poder Judicial, como la creación de la Oficina de Atención Ciudadana.

3) En las ediciones dominicales se presenta, en algunas ocasiones, en Tapa y en las dos primeras páginas, en un formato mixto, la crónica policial y judicial que incluye entrevistas a las distintas personas involucradas. Es por ello, que denomina a esta parte de la Sección “A” *Primer Plano* y, también, con el mismo formato en otras ocasiones cuando se difunden noticias de menor trascendencia pública, se tratan en la misma parte de la Sección “A”, pero ahora denominada *Ciudadanos*. Aquí el estilo es impactante en la forma de presentación y con muchas fotografías de los protagonistas, tratando de provocar un impacto en el lector.

4) En la parte final de la Sección “A” en *Sucesos*, que constituye las últimas páginas del medio y la contratapa, se resalta el tratamiento conjunto de hechos policiales con los procesos penales que se llevan a cabo en el Poder Judicial. Esto confunde los dos tipos de información, cuando en realidad debería separarse *Sucesos* para los casos policiales y *Judiciales* o *Justicia* para la información judicial.

5) Y, por último, en la misma Sección “A”, en “Opinión”, un espacio del medio impreso en el cual debajo del editorial se publican ensayos de profesionales, políticos, religiosos, y demás integrantes del cuerpo social, allí también hay lugar para el tratamiento

de casos penales o que se relacionan con el funcionamiento de la Justicia a nivel federal o provincial.

Corresponde hacer una observación respecto al estilo de este medio de comunicación. En todos los casos especiales, es decir aquellos de notable trascendencia o complejidad, acompaña a la crónica del delito, una columna de *Análisis* a cargo de un miembro de la sección *Sucesos*. De los artículos analizados, existe un pequeño porcentaje en los cuales coincide el redactor de la crónica con el de la columna de *Análisis*. En otros, la columna es elaborada por otro integrante de la sección *Sucesos*. Por último, otra particularidad son las columnas de *Opinión* asociadas a la nota, redactadas por destacados profesionales en la materia que da cuenta la noticia.

Debe destacarse que del estudio de la muestra surge que los periodistas en el tratamiento de la información judicial no observan el apartado V.4 de su manual de estilo referido a las expresiones jurídicas. Por ejemplo, a lo largo de las fichas elaboradas, se ha procedido a subrayar los términos mal utilizados, por ejemplo crimen, que el manual dice, concretamente [...] *debemos evitar utilizarla como sinónimo de “homicidio o asesinato”* (*La Voz del Interior*, 2006, 133). Y de los textos evaluados surge que se utiliza la palabra *crimen* como sinónimo de ese delito. En cuanto a lo dispuesto por su propio código de ética, como quedó resaltado en la muestra, en muchas ocasiones no se cita la fuente. En la mayoría de los casos en la etapa investigativa, se difunden los nombres de las personas involucradas sin que sea el Poder Judicial el que los brindó sino la fuerza de seguridad (Policía).

Como se desprende de las superficies redaccionales del caso Nora Dalmasso y Accidente de LAPA, no se tiene especial cuidado con las víctimas ni de la tragedia aérea (Lapa) ni con la intimidad del viudo de Nora Dalmasso, fotografiado llevando flores al cementerio en el tercer aniversario del homicidio de ésta.

Un aspecto positivo a destacar es que, conforme lo dispone el manual, en las notas se consignan las manifestaciones de todas las partes involucradas y si bien se utiliza un lenguaje coloquial que contribuye a la comprensión de los hechos, en ocasiones desvirtúa el

significado técnico de las expresiones jurídicas, desinformando, en consecuencia, a los lectores. Pero, en otras, se percibe en las crónicas un ejercicio catalogable como periodismo especializado con las particularidades que se exponen en las conclusiones.

Por último, el manual de estilo de este medio, si se le adiciona un capítulo referido a la deontología en el manejo de la información judicial, sería un ejemplo a seguir y postulable a los efectos de su aplicación consensuada por los otros medios o, al menos, para servir de base en el dictado de un código o guía de estilo del periodismo judicial en Córdoba.

En los aspectos estructurales, observa las normas deontológicas contenidas en su manual, pero desde la perspectiva del contenido de las noticias, la falta de precisión en el tipo de trámite judicial y en el uso de los términos jurídicos, va en contra de una deontología de la información judicial. Sin embargo, es cierto que su manual de estilo no prevé un apartado o capítulo específico para el periodismo judicial.

Si bien en el código de ética que contiene se contemplan disposiciones en el apartado *I.3 Informaciones sobre delitos*, nada dice de la información que se genera durante el trámite de los casos penales. Esta omisión es un elemento a tener muy en cuenta en un medio que la mayor parte de su periodismo judicial lo estructura sobre la base de casos penales tramitados ante los distintos tribunales de la provincia y de la Nación.

La primera pregunta de investigación lleva a la otra cabecera, *Comercio y Justicia*. Este medio cooperativo no posee, a diferencia del diario *La Voz del Interior*, un manual de estilo ni de principios o un código de ética. Es cierto que, al tratarse de un medio de información selectiva de temas jurídicos y económicos, las normas o directrices deontológicas internas que siguen están ligadas a un tratamiento de la información judicial en un alto nivel de precisión, exactitud y profundidad, y, por tanto, especializado.

De la entrevista mantenida con la periodista Silvina Bazterrechea surge que las resoluciones judiciales son analizadas y resumidas por abogados; tanto ella como una abogada y el Editor de la Sección *Justicia* analizan y contextualizan la información judicial. Resalta que una de las premisas es el tratamiento *serio* de la información.

Se debe tener presente que este medio impreso tiene lectores, en su mayoría abogados, a quienes les resulta factible verificar la información que publica el medio, solicitando las sentencias en los respectivos Tribunales. Es por ello que este matutino debe observar reglas deontológicas a los fines de informar de manera veraz, objetiva y oportuna a sus lectores y de esta manera mantener su credibilidad. Una particularidad obtenida de la fichas fue que, en la mayoría de los textos informativos, no surgía el cuándo de la información.

Asimismo, a diferencia del resto de la prensa de Córdoba, edita un *Semanario Jurídico*. En él desarrolla en extenso muchas de las resoluciones publicadas en el matutino y que se acompañan con artículos de opinión sobre lo resuelto en las sentencias y autos interlocutorios publicados. Por esta razón, la mayoría de sus lectores están suscriptores a ambas publicaciones (www.semanariojuridico.info).

A diferencia de *La Voz del Interior*, que publica las resoluciones del Poder Judicial en su página web, el diario *Comercio y Justicia*, si bien posee su página web (www.comercioyjusticia.com.ar), no hace lo mismo, en virtud de lo expresado anteriormente. Si un lector quiere obtener el *fallo o resolución* completos debe suscribirse al *Semanario Jurídico* y así acceder a la plataforma multimedia de jurisprudencia de *Comercio y Justicia*.

La segunda pregunta de investigación indaga en si el tratamiento de la información judicial referida a casos penales, en la edición impresa de este medio, puede ser considerado periodismo especializado, según lo establecido en la bibliografía internacional. Se proyecta que la información judicial tiene un análisis y tratamiento en una determinada sección, en *Justicia*, independientemente de los sujetos intervinientes, de la materia objeto del proceso judicial o de la trascendencia pública de la cuestión. Pero debe resaltarse que si la resolución del caso penal es de gran trascendencia pública, la información también aparece en tapa con foto.

En virtud de lo anterior se establece que:

1) *En tapa del diario en ocasiones y en la Sección Justicia* se tratan el 99% de las causas penales. A diferencia del otro matutino, aquí se tiende a comunicar cómo los distintos tribunales se pronuncian sobre las instituciones legales, y no sólo respecto de temas de actualidad referidos a políticos, personas de reconocimiento público y funcionarios de los tres poderes del Estado (legislativo, ejecutivo y judicial).

2) Se observa un tratamiento diferenciado en la sección *Justicia* entre las causas penales y los temas vinculados con las *políticas institucionales judiciales*. Estas *políticas* son fijadas, en el ámbito federal por la Corte Suprema de Justicia de la Nación o la Cámara Federal de Córdoba, y en el ámbito provincial, por el Tribunal Superior de Justicia. Se comprende dentro de éstas a las medidas relacionadas con el funcionamiento y organización del Poder Judicial en sus respectivos niveles. Esto permite al lector conocer, sin que la información se pierda en el resto, qué medidas toman aquellos que tienen a cargo el gobierno del Poder Judicial. También se encuentra aquí la crónica de los conflictos de los empleados judiciales, como así también leyes importantes e información de servicio útiles para los ciudadanos.

Posee una Sección de *Opinión*, un espacio del medio gráfico destinado a publicar artículos de profesionales, políticos y religiosos, entre otro, específicamente para temas históricos, legales, informáticos o económicos; algunos de ellos son columnistas permanentes. Y, en la mayoría de los casos se relacionan con el funcionamiento de la Justicia a nivel federal o provincial y con economía y finanzas. Allí también se realizan análisis, pero no de los casos penales publicados como noticias, como sí lo hace *La Voz del Interior*.

Y, por último, el seguimiento de los casos generados –en su mayoría– en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires –capital de la Argentina–, en la Provincia de Buenos Aires o en el interior de la provincia, posee un tratamiento diferenciado en la sección *Compacto*. La información es acotada en un compacto de noticias de *Córdoba*, otro compacto de *El País* y, por último, el compacto de *El Mundo*; éstos ocupan las dos últimas páginas del periódico, reservándose por lo general la contratapa para entrevistas a personalidades sobre temas legales y económicos.

Así también, es destacable el tratamiento de la información de causas penales por delitos de lesa humanidad y derechos humanos en los que intervinieron funcionarios públicos. Se ubican en estos *Compactos*, según su extensión, sólo a los fines de brindar información sobre el avance de la causa.

El sistema de ordenación de la información judicial efectuado por el medio contribuye a la formación del destinatario y a la claridad de la información. Es por ello que tampoco se observa un tratamiento conjunto de hechos policiales con los procesos penales que se llevan a cabo en el Poder Judicial. Pero, a diferencia de *La Voz del Interior*, el análisis de la resolución judicial no se hace por separado, sino en el cuerpo de la nota. El criterio de selección de los temas no está ligado a la actualidad, como en el matutino *La Voz del Interior*, sino a resoluciones judiciales o informaciones económicas de utilidad o interés para sus destinatarios calificados.

De este medio de comunicación impreso -al no tener un código, reglas o directrices deontológicas escritas y publicadas- es difícil contestar al interrogante de si observa el cumplimiento de las pautas, normas, reglas o códigos deontológico en la crónica y análisis de los casos judiciales en materia penal. No obstante, al tratarse de un periódico que concreta en sus unidades redaccionales periodismo especializado y, como surge de los artículos analizados, hace un uso preciso y correcto de los términos y una fiel transcripción de las resoluciones judiciales, esa carencia se diluye al ejercer la profesión de esta manera.

Desde el punto de vista jurídico, es la cabecera que más se ajusta, en la labor periodística diaria, a una deontología periodística y al periodismo especializado en el tratamiento de la información judicial. Sin embargo desde la óptica de la Comunicación Periodística Especializada, la crónica de los casos penales resulta de difícil comprensión para un lector sin conocimiento del derecho o del Poder Judicial. A este público le resultará complicado informarse a través de él.

XIV. Propuesta de Guía de Buenas Prácticas para el periodismo especializado en Tribunales

XIV. Propuesta de Guía de Buenas Prácticas para el periodismo especializado en Tribunales

Ya se ha sostenido con antelación en la presente investigación, que adicionando algunos postulados deontológicos y siguiendo los imperativos del periodismo especializado (Borrat, De Fontcuberta, Quesada, Meneses Fernández) revisados en esta Tesis, se podría acceder a un periodismo de calidad en la Comunicación Especializada de la información judicial. Teniendo en cuenta los aportes de los estudios que versan sobre los códigos deontológicos (Aznar, Blazquez, Mendelevich, Herrán-Restrepo, Villanueva, Barroso Asenjo, Brajnovic, Consejo Audiovisual de Andalucía), aún es posible proponer la siguiente guía aplicable al periodismo judicial de Córdoba:

1. Toda persona tiene derecho de acceso a la información pública vinculada con el desempeño de los funcionarios judiciales, la administración del Poder Judicial y la tramitación de las causas judiciales en cualquiera de sus instancias, salvo en aquellos casos que se haya dispuesto secreto del sumario o esté restringida la publicidad por ley. El Poder Judicial debe asegurar el derecho a recibir esta información a través de todos los dispositivos a su disposición y a través de los medios masivos de comunicación.

2. La información pública judicial comunicada debe ser veraz, oportuna y completa. Los Juzgado, Cámaras, y Tribunal Superior de Justicia de Córdoba, en el ámbito provincial y la Cámara Federal de esta circunscripción, como así también los órganos dependientes del Ministerio Público Fiscal, deben proporcionar a través de sus respectivas Oficinas de Prensa o personalmente, información judicial en forma neutral y veraz.

3. El ejercicio del periodismo judicial exige formación y capacitación del profesional en la estructura orgánica y funcional del Poder Judicial, en el orden federal y provincial; suficiencia en el manejo de nociones básicas del derecho penal y procesal penal como así también del lenguaje técnico correspondiente, condiciones necesarias para asegurar el rigor y la precisión informativa.

4. El periodista judicial debe respetar el principio de inocencia en el tratamiento de la información judicial. Siempre que se difundan indicios o pruebas periodísticas, deben dejarse en claro que fueron obtenidos por el periodista y que no surge de la causa judicial. De igual manera, los juicios que formule el profesional acerca de la causa o la participación de los sindicados, mencionados, imputados o acusados en una causa penal, deben diferenciarse de la información judicial que consta en el expediente.

5. La especialización periodística en el tratamiento de la información judicial constituye un deber deontológico.

6. El ejercicio responsable del periodismo judicial exige que la información sea contrastada y verificada conforme los cánones del periodismo especializado y que no incluya expresiones injuriosas o difamatorias, ofensivas o innecesarias para garantizar el derecho a la información.

7. La información suministrada por una fuente judicial oficial no exime al periodista de confrontarla con fuentes expertas o especializadas. En caso de no disponer de información de fuente oficial del Poder Judicial, se deberá observar la misma diligencia con la información suministrada por los sujetos del proceso penal.

8. El tratamiento especializado de la información exige el seguimiento de la información, coherencia del texto, correspondencia de éste con la realidad y pertinencia de los conceptos, métodos y modelos de análisis aplicados conforme la disciplina jurídica aplicada al proceso judicial. Diferenciar, en toda cobertura periodística, los presupuestos fácticos de la causa penal con las interpretaciones que formulen las partes en el proceso.

9. El Poder Judicial, como toda institución humana, comete errores que no podrán ser puesto a la luz si el periodista judicial se circunscribe al tratamiento de la información suministrada por las Oficinas de Prensa del Poder Judicial. Pero la investigación periodística en materia judicial debe realizarse sin interferencias ilegales en el funcionamiento de los organismos judiciales como de la Policía Científica y Administrativa.

10. El secreto de las fuentes de información judicial es una garantía constitucional que debe utilizarse por el periodista especializado en función de las circunstancias del caso y siempre que sea necesario para el descubrimiento de la verdad. El abuso de esta garantía constituye una violación a un deber ético y legal.

11. Los medios de comunicación y los periodistas judiciales deben rectificar de manera inmediata cualquier error en la información y asegurar el derecho de respuesta de la persona afectada cuando la información emitida es en su perjuicio. Deberá asegurarse el mismo espacio destinado para la cobertura del caso cuando haya condena que cuando haya absolución. También deberá publicarse la gacetilla de prensa aclaratoria del Poder Judicial, en caso que la información judicial haya sido difundida de manera inexacta.

12. No podrán difundirse nombres, retratos ni elemento identificatorio alguno de menores de edad en conflicto con la ley penal. Tampoco podrá hacérselo en casos de abusos sexuales, violencia de género o en causas de exclusiva implicancia personal y de la intimidad de los sujetos implicados.

13. La divulgación de la identidad de las personas sometidas a un proceso penal, puede vulnerar su intimidad, imagen, honor, buen nombre y provocar la pena del banquillo, desvaneciendo en la práctica el principio de inocencia. El ejercicio profesional del periodismo judicial exige responsabilidad social y conocimiento de los límites internos y externos de la información. Ante la duda, debe imperar la prudencia cuando las personas sobre las que se informa son particulares o cuando el asunto no constituya un hecho de trascendencia pública.

14. Debe asegurarse al periodista el acceso a las dependencias judiciales y penitenciarias, velando por la no afectación del secreto de las fuentes de información periodística. La ausencia de carnet profesional no será óbice para autorizar al periodista especializado al despliegue de su labor.

XV. Conclusiones

XV. Conclusiones

La falta de un código, normas, directivas o pautas deontológicas aplicables en el periodismo judicial de los dos medios gráficos de la Ciudad de Córdoba se debe a múltiples factores. No sólo al régimen jurídico de autorregulación, a la falta de un colegio profesional o a que algunos periodistas gráficos de Córdoba estén afiliados a un Sindicato, sino también a factores empresariales, económicos y de temor a la intervención del Estado. Este recelo persiste aunque sea el Poder Judicial el que participe en su elaboración, por el miedo a que les impongan las normas.

Analizando las noticias extractadas de la muestra del diario *La Voz del Interior* se deduce que el *Manual de Estilo principios y valores* es observado por los redactores del medio sólo en determinadas cuestiones. De la comparación de las superficies redaccionales con el citado manual surge, en numerosas ocasiones, una disociación entre el contenido real del medio y el contenido ideal que surge de su *Manual*. En algunos casos, constituyen verdaderas contradicciones con los términos jurídicos contenidos en su guía. El *Manual de estilo* debería contener una guía respecto a los aspectos deontológico en el tratamiento de las causas penales y de sus respectivas resoluciones judiciales, que sería un valioso instrumento de ayuda y orientación a los fines de la cobertura de lo que se denomina actualmente el *Derecho Judicial*.

Otras de las conclusiones obtenidas es que los procesos penales, tratados mayoritariamente en la Sección *Sucesos*, constituyen la especialidad jurídica más tratada.

Asimismo destaca que, conjuntamente con la crónica de procesos judiciales de trascendencia pública, se incorpora una columna de análisis u opinión de un profesional que puede ser el mismo periodista que elaboró la nota o un abogado que colabora con el medio. Es el caso del periodista y abogado Dr. José Villalba, que aporta claridad y una mejor contextualización de la información judicial.

Con lo cual se concluye que porque un medio disponga de un manual de estilo con un código de ética no es garantía de su observancia, en virtud de que no existe ningún

órgano externo al medio que controle su cumplimiento. Aquí lo determinante es la postura del periodista frente a la información judicial

La conjunción de muchos aspectos muy positivos del manual de estilo, principios y valores del diario *La Voz del Interior*, por una parte, y pautas de precisión en el manejo de la información judicial del otro medio impreso, *Comercio y Justicia*, permitiría conformar un código deontológico que contribuya favorablemente a mejorar la calidad del periodismo judicial de Córdoba.

La necesaria y continua cualificación del comunicador a los fines de transformarse en un periodista especializado en Periodismo Judicial, hace que la colaboración del Poder Judicial sea fundamental en el marco de un trabajo mancomunado, en beneficio de la construcción del ideario de justicia en la sociedad cordobesa.

También el Poder Judicial debe resolver, a través de los Jueces y los encargados de las Oficinas de Prensa, en el ámbito provincial y federal, los problemas de sincronización de horarios: en términos generales la Justicia suele atender las demandas informativas por la mañana y, muchas veces -en particular para los periodistas de la prensa gráfica - hace falta evacuar consultas por la tarde, debido al cierre de sus publicaciones para que de esta manera no se difunda información no verificada, desactualizada o proveniente de los abogados de las partes.

Un código, normas o directrices deontológicas producto de una labor consensuada de todas las partes involucradas en la comunicación pública de una materia especializada, como es la información judicial de casos penales, garantizarían los presupuestos mínimos a los fines de un tratamiento adecuado de la información de los actos de la Administración de Justicia, provincial y federal. Además permitiría equilibrar el requerimiento social de conocer, con los derechos y garantías de cada ciudadano sometido al accionar jurisdiccional, como, por ejemplo, el derecho al honor y a la presunción de inocencia.

El Periodismo judicial, como periodismo especializado que es, debe sustentarse sobre la base de métodos de indagación pluridisciplinarios (porque la diversidad de saberes enriquece el conocimiento básico), interdisciplinario (porque la articulación de los saberes

posibilita el conocimiento aplicado) y transdisciplinarios (porque la síntesis del discurso de los distintos saberes permite profundizar y sustentar un nuevo conocimiento) (Sinopoli, 2006, 132). De esta manera el periodista profesional no dependerá exclusivamente de las minutas de prensa elaboradas por las oficinas de prensa de los distintos Poderes Judiciales.

Deben evitarse las urgencias y atropellos por parte de los periodistas frente a casos de alta repercusión pública, y en los que la competencia entre los medios actúa como factor de presión, termine en condenas mediáticas para los imputados; tampoco debe apelarse a las partes de los procesos penales como únicas fuentes, las cuales pueden resultar no idóneas o parciales, según los intereses que defiendan.

El periodismo especializado se consolida cada día más como un presupuesto deontológico para el ejercicio del periodismo judicial, porque en un país como la Argentina, en donde el autocontrol adquiere su máxima expresión, la sujeción a deberes deontológicos asegura un ejercicio responsable, de capacitación permanente y de análisis en profundidad que requiere.

De la misma manera que nos animamos a proponer un proyecto de guía de periodismo especializado en el tratamiento de la información judicial, también creemos que debe superarse la arcaica concepción que le atribuye al periodismo la realización de juicios paralelos; que éstos interfieren con la función del Poder Judicial y que la sentencia y condena mediática produce peores efectos que la sentencia legal. Estas afirmaciones pertenecen al siglo pasado y se logran superar con el seguimiento de una guía de buenas prácticas.

La propuesta de una guía, como la realizada en esta Tesis, debe ser entendida como una contribución al periodismo de tribunales, frente a la constante oposición de los periodistas a verse sometidos a cualquier marco deontológico. Incluso a aquellos códigos que gozan de un gran prestigio y noble origen como el de la Unesco.

Si se ejerce la profesión cumpliendo con las exigencias deontológicas, profesionales y de la Comunicación Periodística Especializada, el periodista profesional está en condiciones de aportar y comentar indicios periodísticos, formular juicios sobre la causa y,

como lo hace la sociedad antes de un veredicto, opinar cuál será el resultado. Esto no constituye un ejercicio abusivo del periodismo judicial.

El periodista no está obligado a conseguir las pruebas del proceso ni a llegar a la plena convicción (certeza) para desempeñar su función, que es transmitir la información judicial en clave especializada. En caso que su forma de actuar ocasione un daño, resulta sometido a las responsabilidades civiles, penales y administrativas que correspondan, en virtud de lo que establece el bloque de juridicidad constitucional en la Argentina.

Comercio y Justicia basa su capital en la difusión de las resoluciones judiciales, cumpliendo en la producción de los textos periodísticos con casi todas las exigencias del periodismo especializado. Pero, a su vez, demuestra que no se verifica uno de los rasgos característicos del periodismo especializado propuesto por H. Borrat (2006:221), cual es que *la pertinencia* de los textos de este tipo de periodismo es independiente del *tipo de audiencia al que preferentemente se dirijan* los diarios. Porque para esta cabecera es fundamental la cualificación de sus lectores y sabe que la especialización de sus periodistas es la pieza fundamental para mantener el prestigio ganado, y fidelizar a sus clientes que representan la sustentabilidad económica de la Cooperativa de prensa.

Comercio y Justicia en sus crónicas judiciales carece de la pluralidad de voces que permite *La Voz del Interior*. Este último, más allá de ser rotulado como diario de actualidad o generalista, del análisis de las superficies redaccionales se desprende que cumple con las exigencias del periodismo especializado en un número considerable de noticias sobre materia penal. En este orden, y eso es lo que buscamos con la comparativa, *Comercio y Justicia* debería disponer de mayor espacio para el tratamiento de la información judicial. Con ello se lograría una mayor extensión redaccional, permitiendo al periodista especializado tratar con una mayor pluralidad los temas. El énfasis actual está dado en una redacción técnicamente correcta, aunque muy breve, de la crónica o noticia, la que sólo resulta entendible para lectores con conocimiento de las ciencias jurídicas.

Hemos tratado en extenso en esta Tesis el manual de estilo, valores y principios de *La Voz del Interior*. De hecho lo tomamos como punto de partida del análisis realizado

aquí. Pero consideramos que debería actualizarse e incluir una guía o decálogo de buenas prácticas para el periodismo judicial que contribuiría, de manera denodada, en la formación y capacitación de sus profesionales. Además, debería modificar su glosario de términos jurídicos porque adolece de errores que confunden a sus propios redactores.

Siguiendo con este medio, debería volver a sus inicios cuando contaba con una sección específica de *Tribunales*. Si bien identifica algunos textos con la etiqueta *Justicia Federal o Justicia*, la adopción de una sección con esta denominación sería más aconsejable. Esto le permitiría consolidar una sistemática en cuanto a la información judicial, y no confundir a los lectores si se trata de una noticia política, policial o judicial.

XVI. Bibliografía y Sitio bibliografía

XVI. Bibliografía y Sitio bibliografía

Nota

La bibliografía seleccionada se presenta en este apartado ordenada de manera alfabética, pero encuentra sustento para su agrupamiento en que resulta básica para abordar las siguientes temáticas que se desarrollarán en esta tesis:

1. Aspectos metodológicos, investigación en las Ciencias Sociales y elaboración de tesis doctorales.

2. Ética normativa y Ética aplicada. La deontología como rama de la ética normativa y su aplicación en el periodismo profesional.

3. Derecho a la información, marco legal y las garantías constitucionales en el proceso penal.

4. Deontología periodística y manuales de estilo.

5. Información judicial y cobertura periodística.

6. Tratamiento en el periodismo gráfico de la información judicial relativa a casos penales.

7. Aspectos lingüísticos relacionados con la difusión de la información brindada por el Poder Judicial. Es el fundamento lingüístico de la especialización periodística.

Referencias

Ackerman, M. E. & Tosca, D. M. (2006). *Tratado de Derecho del Trabajo*. Santa Fe: Rubinzal–Culzoni.

- Aguirre, M. (2003). “La formación en la ética informativa”. En VV.AA. *Veracidad y Objetividad. Desafíos éticos en la Sociedad de la Información*. Valencia: Fundación COSO.
- Alarcos Llorach, E. (1996). *Gramática de la Lengua Española*. Madrid: Espasa Calpe.
- Alsius, S. (2008). “Ética y excelencia informativa. La deontología periodística frente a las expectativas de los ciudadanos”. En VV.AA., *El derecho a la información judicial* (pp. 89-122). Valencia: Fundación COSO.
- Andruet (h), A. S. (Ed). (2008). *Cuadernos de la Especialización en Derecho Judicial. Cuestiones de Derecho Procesal*, Vol. 1. Córdoba: Editorial Universidad Católica.
- Armagnague, J. (Dir.). (2002). *Derecho a la información, Habeas Data e Internet*. Buenos Aires: Ediciones La Rocca.
- Arrueta, C. (2010). *¿Qué realidad construyen los diarios?: una mirada desde el periodismo en contexto de periferia*. Buenos Aires: La Crujía Editores.
- Aznar, H. & Catalán, M. (2000). *Códigos éticos de publicidad y marketing*. Barcelona: Ariel
- Aznar, H. & Villanueva, E. (Coord.). (2000). *Deontología y autorregulación informativa: Ensayos desde una perspectiva comparada*. México, DF: Fundación Manuel Buendía, UNESCO, Universidad Iberoamericana.
- Aznar, H. (1997). “El debate en torno a la utilidad de los códigos deontológicos del periodismo”. *Anàlisi: Quaderns de Comunicació i Cultura*, 20, pp. 125-144.
- Aznar, H. (2003). “Democracia y audiencias: el lugar de la ética en la comunicación social”. En VV.AA. *Veracidad y Objetividad. Desafíos éticos en la Sociedad de la Información* (pp. 129-140). Valencia: Fundación COSO.

- Azurmendi, A. (2005). Derecho a la información y administración de justicia En VV.AA., *Veracidad y Objetividad. Desafíos éticos en la Sociedad de la Información*. Valencia: Fundación COSO.
- Azurmendi, A. (2008). “La información sobre menores delincuentes y sus procesos judiciales”. En VV.AA. *El derecho a la información judicial* (pp. 201-219). Valencia: Fundación COSO.
- Badeni, G. (2002). *Tratado de Libertad de Prensa*. Buenos Aires: Lexis Nexis.
- Balaguer Callejón, F. (Coord.) (2010). *Manual de Derecho Constitucional*. Madrid: Tecnos.
- Bardin, L. (2002). *Análisis de contenido*. Madrid: Ediciones Akal.
- Barrera Buteler, G. (2007). *Constitución de la Provincia de Córdoba*. Córdoba: Advocatus.
- Barrera Buteler, G. (2013). *Manual de derecho Constitucional*. Córdoba: Advocatus.
- Barrero Ortega, A. (2001). Juicios paralelos y Constitución: su relación con el periodismo. *Ámbitos*, 6, pp. 171-189.
- Barroso Asenjo, P. (2011). “Códigos de deontología periodística: análisis comparativo”. *Universitas. Revista de Ciencias Sociales y Humanas*, 15, pp. 141-176.
- Basterra, M. (2006). *El derecho fundamental de Acceso a la Información Pública*. Buenos Aires: Lexis Nexis.
- Basterra, M. (2012). *Derecho a la información vs derecho a la intimidad*. Santa Fe: Rubinzal-Culzoni.
- Bestani, R. M. & Brunetti, P. (1994). *Una hoja moderna. Apuntes sobre la fundación del diario La Voz del Interior el 15 de marzo de 1904*. Córdoba: Advocatus.
- Bettini, G. & Fumagalli, A. (2001). *Lo que queda de los medios. Ideas para una ética de la comunicación*. Buenos Aires: La Crujía.

- Biagi, S. (2009). *Impacto de los medios de comunicación*. (8° ed.) México: Cengage Learning.
- Blázquez, N. (1994): *Ética y medios de comunicación*. Madrid: BAC.
- Bonete Perales, E. (2003). *Éticas en esbozo*. Bilbao: Descleé de Brouwer.
- Borgarello, E. S., Cipolla, F., Koci, D. A. & Ponce, J. D. (2010). *Derecho de la Información*. Córdoba: Ipso.
- Borrat, H. (1993). “Hacia una teoría de la especialización periodística”. *Ánàlisi: Quaderns de Comunicació i Cultura*, pp. 79-84.
- Borrat, H. (2000). “El primado del relato”. *Ánàlisi 25. Quaderns de Comunicació i Cultura*, pp. 41-60.
- Borrat, H. (2003). “Narradores en interacción”. En *IC Revista científica de Información y Comunicación*, 1, pp. 59-84. Recuperado de <http://www.icjournal.files.wordpress.com/2013/01/1265039326-1borrat1.pdf>
- Brajnovic, L. (1978). *Deontología periodística*. Pamplona: Universidad de Navarra.
- Brajnovic, L. (1979). *El ámbito científico de la información*. Pamplona: Universidad de Navarra.
- Buonpadre, J. E. (2010). *Delitos contra el honor*. Buenos Aires: Astrea.
- Calvo Hernando, M. (1992). *Periodismo científico*. Madrid: Editorial Paraninfo.
- Cámara del Trabajo de Córdoba, Sala I, sentencia N° 6, 20/02/2004 en autos *Klocker Daniel A. c/ La Voz del Interior- demanda*.
- Camps, V. (1991). *La imaginación ética*. Barcelona: Editorial Ariel.
- Cantón, S. & Loreti, D. (2000). *Libertad de expresión en América Latina*. La Plata: Universidad Nacional de la Plata.

- Carrio, A. D. (2010). *Garantías Constitucionales en el proceso penal*. Buenos Aires: Hamurabi.
- Carrio, R. G. (2011). *Notas sobre Derecho y Lenguaje*. Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- Chacón Gutierrez, I. & García Jimenez, A. (2001). “Documentación para el periodismo especializado”. En *Revista general de información y documentación*, Vol. 11,2-2001: 33-60.
- Coca, C. (1997). “Códigos Éticos y deontológicos en el periodismo español”. *ZER Revista de Estudios de Comunicación*, Vol. 2, pp. 107-128
- Colexio Profesional de Xornalistas de Galicia: *Código Deontológico del Periodismo Gallego*. Galicia.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2010). *Documentos básicos en materia de derechos humanos en el sistema interamericano*. Washington, D.C.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2010). *Una agenda hemisférica para la defensa de la libertad de expresión*. Washington, D.C.
- Constitución de la Nación Argentina* (2013). Buenos Aires: Editorial Zavalía.
- Cortina, A. (2008). *Ética mínima. Introducción a la filosofía práctica*. Madrid: Tecnos.
- Dader, J. L. (2002). *Periodismo de Precisión: la vía socio-informática de descubrir noticias*. Madrid: Editorial Síntesis.
- De Fontcuberta, M. & Borrat, H. (2006). *Periódicos: sistemas complejos, narradores en interacción*. Buenos Aires: La Crujía.
- De Fontcuberta, M. (2011). *La noticia*. Barcelona: Paidós.
- De Luca, J. A. (1999). *El secreto de las fuentes de información periodísticas en el proceso penal*. Buenos Aires: Ad-Hoc.

- De Pablos Coello, J. M. & Mateos Martín, C. (2004). “Estrategias informativas para acceder a un periodismo de calidad en prensa y TV. Patologías y tabla de medicación para recuperar la calidad en la prensa”. En *Ámbitos*, N° 11-12, pp. 341-365.
- De Santo, V. (1996). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas, Sociales y de Economía*. Buenos Aires: Universidad.
- Derieux, E. (1983). *Cuestiones ético jurídicas de la información*. Pamplona: EUNSA.
- Derieux, E. (2008). “Derecho (y deontología) de la información judicial en Francia”. En VV.AA. *El derecho a la información judicial* (pp. 135-155). Valencia: Fundación COSO.
- Desantes Guanter, J. M. (1974). *La información como derecho*. Madrid: Editora Nacional.
- Desantes Guanter, J. M. (1976). *La función de informar*. Pamplona: Universidad de Navarra.
- Desantes Guanter, J. M. (1994). *La información como deber*. Buenos Aires: Editorial Ábaco.
- Desantes Guanter, J. M. (2004). *Derecho a la información*. Valencia: Fundación COSO.
- Diario *Comercio y Justicia*, Provincia de Córdoba. Ejemplares desde enero de 2009 a diciembre de 2010.
- Diario *La Voz del Interior* (2006). *Manual de Principios, valores y estilos*. Córdoba: El Emporio Ediciones.
- Diario *La Voz del Interior*. Provincia de Córdoba. Ejemplares desde enero de 2009 a diciembre de 2010.
- Domínguez, N. (2000). *El Estatuto del Periodista*. Buenos Aires: Editorial Universidad.

- Duhalde, L. & Alem, L. (1999). *Teoría Jurídico-Política de la Comunicación*. Buenos Aires: Editorial Eudeba.
- Dworkin, R. (2012). *Una cuestión de principios*. Buenos Aires: Siglo veintiuno editores.
- Eco, H. (1991). *Cómo se hace una tesis: técnicas y procedimientos de investigación, estudio y escritura*. Buenos Aires: Gedisa.
- Editorial Perfil (2007). *Cómo leer el diario. Gramática y estilo: Documentación enciclopédica actualizada: Contexto social, jurídico y económico*. Buenos Aires: Grupo Editorial Planeta.
- Edwards, C. E. (2008). “Televisación de los Juicios Orales: Acordada de la Corte Nacional”. *Diario La Ley*: Año LXXII (227), pp. 1-3 Buenos Aires: Editorial La Ley.
- Fayt, C. S. (2001). *La Corte Suprema y sus 198 sentencias sobre comunicación y periodismo: estrategias de la Prensa ante el riesgo de extinción*. Buenos Aires: La Ley.
- Federación Latinoamericana de Periodismo (FELAP). *Código latinoamericano de ética periodística*. Disponible en www.felap.info
- Fernández Areal, M. (2003). “La ética como base de la información”. VV.AA., *Veracidad y Objetividad. Desafíos éticos en la Sociedad de la Información* (pp.181-196). Valencia: Fundación COSO.
- Fernández Areal, M. (2008). “La comisión de quejas y deontología de la FAPE, beneficiosa para la profesión periodística”. En VV.AA. *El derecho a la información judicial* (pp. 253-264). Valencia: Fundación COSO.
- Fernández del Moral, J. & Esteve Ramírez, F. (1996). *Fundamentos de la Información periodística especializada*. Madrid: Editorial Síntesis.

- Fernández Obregón, F. J. (1998). “Especialización, futuro del periodismo”. En *Revista Latina de Comunicación Social* n° 7. La Laguna (Tenerife). Recuperado de <http://www.lazarillo.com/latina/a/70obr.htm>
- Ferrajoli, L. (1998). *Derecho y razón: Teoría del garantismo penal*. Valladolid: Editorial Trotta.
- Ferrajoli, L. (2008). Derecho y Razón. LL 25/11/2008:2.
- Foro de Periodismo Argentino (FOPEA) (2007). *Periodismo de calidad: debates y desafíos*. Buenos Aires: La Crujía Editores.
- Frascaroli, M. S. (2004a). *Justicia Penal y Medios de Comunicación: la influencia de la difusión masiva de los juicios criminales sobre los principios y garantías procesales*. Buenos Aires: Ad-Hoc.
- Frascaroli, M. S. (2004b): *Justicia y opinión pública*. Córdoba: Universidad Nacional de Córdoba.
- Freytes, M. L. y Rodríguez, G. Y. (2010). *Relación entre Comunicación, Justicia y Derechos Humanos: Periodismo Judicial: Estudio de caso*. (Tesis de grado). Universidad Nacional de Córdoba, Córdoba, Argentina.
- Fundación COSO. (2003). *Veracidad y Objetividad: desafíos éticos en la Sociedad de la Información*. Valencia: Fundación COSO.
- Fundación COSO. (2004). *Información, libertad y derechos humanos: La enseñanza de la Ética y del Derecho de la Información*. Valencia: Fundación COSO.
- Fundación COSO. (2008) *El derecho a la información judicial*. Valencia: Fundación COSO.
- García Benítez, C. y Cerón Martínez, A. U. (2005). “Entre la ética y deontología profesionales: reflexión sobre el campo periodístico”. *Revista Reencuentro*: (N°43). México.

- García Lucero, D. (2007). *La política exterior argentina y su difusión en los medios gráficos de comunicación masiva*. Córdoba: Centro de Estudios Avanzados, Universidad Nacional de Córdoba.
- García Noblejas, 1990
- García Noriega, A. (2009). *Límites a la libertad de expresión por motivos profesionales*. Madrid: Difusión Jurídica.
- Ghiggi, I. (2009). *Periodismo jurídico. Una alternativa a la “disfonía” del Poder Judicial*: Entre Ríos: Delta Editora.
- Ghirardi, O. A. (dir.) (2009). *Discusiones en torno del Derecho Judicial*. Córdoba: Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba.
- Gómez Mompart, J. L. (2008). “Historia de la comunicación e historia del periodismo: enfoques teóricos y metodologías para la investigación”. En M. Martínez Nicolás (coord.), *Para investigar la comunicación. Propuestas teórico-metodológicas* (pp. 83-131). Madrid: Tecnos.
- González Borjas, A. (2000). “Producción del temario periodístico local”. *Revista Latina de Comunicación Social*, 25. Recuperado de <http://www.ull.es/publicaciones/latina/aa2000yen/150antonia.html>
- Goodwin, H. E. (1999). *Por un periodismo independiente: cómo defender la ética*. Bogotá: Tercer Mundo Editores.
- Granja, M. C. (2013). *La justicia y los periodistas frente a la información pública judicial*. Córdoba: Lerner.
- Grenni, L. (2005). “La influencia de los medios de comunicación en el proceso penal”. *Diario La Ley Actualidad*: Año LXIX (168), pp. 1-3. Buenos Aires: Editorial La Ley.
- Guariglia, O. & Vidiella, G. (2011). *Breviario de Ética*. Buenos Aires: Edhasa.

- Gutiérrez Coba, L. M. (2004). "La justicia ignorada: tratamiento de la información judicial en la prensa". En *Revista Palabra Clave No. 10. Universidad de La Sabana – Facultad de Comunicación Social y Periodismo* (pp. 2-11). Recuperado de <http://www.palabraclave.unisabana.edu.co>
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2003). *Metodología de la Investigación*. México: Mc Graw Hill.
- Hernández, H. (2002). *Una palabra ganada: Notas lingüísticas*. La Laguna: Altasur Ediciones.
- Hernández, H. (2007). "Lengua de los medios y terminología de las Ciencias de la Información: estudio lexicográfico". En A.A. Campos Souto, M., Muriano Rodríguez, M., y Pérez Pascual, J. I. (eds.): *El nuevo léxico*. A Coruña: Universidade da Coruña.
- Herrán, M. T. & Restrepo, J. D. (2000). *Ética para periodistas: Edición ampliada para Latinoamérica*. Bogotá: Tercer Mundo Editores.
- Herrera, C. G. (2006). *Hombre y técnica en el mundo contemporáneo. Una mirada desde la ética*. Puebla: Universidad Autónoma de Puebla.
- Jaén Vallejo, M. (1999). *Principios Constitucionales y Derecho Penal Moderno*. Buenos Aires: Ad Hoc.
- Jareño Alarcón, J. (2005). "El itinerario filosófico para la enseñanza de la deontología". En VV.AA., *Información, Libertad y Derechos humanos. La enseñanza de la ética y del derecho de la información* (pp. 53-68). Valencia: Fundación COSO.
- Jareño Alarcón, J. (2009). *Ética y periodismo*. Madrid: Descleé de Brouwer.
- Kent, J. (2009). "Opinión Pública y Justicia". *Diario La Ley Actualidad: Año LXXIII* (168), pp. 1-3: Buenos Aires: Editorial La Ley.

- Krippendorff, K. (1990). *Metodología de análisis de contenido: teoría y práctica*. Barcelona: Paidós.
- Labio Bernal, A. (2005). “El periodista ante sus derechos. Contradicciones y consecuencias de la labor informativa”. En *Ámbitos*, N° 13-14, pp.31-43.
- Labio Bernal, A. (2006). *Comunicación, periodismo y control informativo. Estados Unidos, Europa y España*. Barcelona: Anthropos.
- Lambeth, E. B. (1992). *Periodismo comprometido*. México: Limusa Noriega Editores.
- Lariguat, G. (2012). *Virtudes, ética profesional y derecho. Una introducción filosófica*. Buenos Aires: B de F.
- Larrondo, M. (2008). “El derecho de acceso a la información pública judicial”. *Diario La Ley Actualidad*: Año LXXII (50), pp. 1-3. Buenos Aires: Editorial La Ley.
- Le Tourneau, P. (2008). “Derecho y Ética”. *Diario Jurídico La Ley*, Año LXXII (99), pp. 1-6. Buenos Aires. Editorial La Ley.
- Lecaros, M. J. (2003). “Una mirada ética en torno al pluralismo, la objetividad y la información”. En VV.AA. *Veracidad y Objetividad. Desafíos éticos en la Sociedad de la Información* (pp. 57-80). Valencia: Fundación COSO.
- Lello, I. G. (2000). *Fronteras de la Libertad de prensa: aspectos normativos, jurisprudenciales y deontológicos*. Jujuy: Universidad Nacional de Jujuy.
- Linde Navas, A. (2009). “Teorías y procedimientos de educación moral en ética y deontología de la comunicación”. *Comunicación y Sociedad, Revista de la Facultad de Comunicación de la Universidad de Navarra*, Vol XXII (2), pp. 35-58.
- López Mañero, C. (2000). “Los mecanismos de autorregulación en los medios de comunicación españoles”. En VV.AA., Aznar, H. & Villanueva, E (coord) *Deontología y autorregulación informativa, Ensayos desde una perspectiva*

- comparada*. México, DF Fundación Manuel Buendía, UNESCO, Universidad Iberoamericana: pp. 170 y ss.
- Loreti, D. (2005). *América Latina y la libertad de expresión*. Bogotá: Grupo Editorial Norma.
- Macchiavelli, H. (2008). *El periodismo de investigación: teoría y práctica del género*. Rosario: Corpus.
- Macías Castillo, A. (2008). “El derecho a la información: reflexiones sobre la veracidad informativa”. En VV.AA., *El derecho a la información judicial* (pp. 305-317). Valencia: Fundación COSO.
- Maliandi, R. (2009). *Ética: conceptos y problemas*. Buenos Aires: Editorial Biblos.
- Marcondes Fiho, C. (2010). *Para entender la comunicación: contactos anticipados con la Nueva teoría*. Buenos Aires: San Pablo.
- Marigoni de Carvalho, M. C. (2007). *O utilitarismo em foco: um encontro com seus proponente e críticos*. Florianópolis: Editora Da Ufsc.
- Martínez Nicolás, M. (2008). “La investigación sobre comunicación en España. Evolución histórica y retos actuales”. En M. Martínez Nicolás (coord.), *Para investigar la comunicación. Propuestas teórico-metodológicas* (pp. 13-52). Madrid: Tecnos.
- Martini, S. & Luchessi, L. (2004). *Los que hacen la noticia. Periodismo, información y poder*. Buenos Aires: Biblos.
- Martini, S. (2000). *Periodismo, noticia y noticiabilidad*. Buenos Aires: Norma.
- Martini, S. (2007a). “Notas para una epistemología de la noticia. El caso del género policial en los medios nacionales”. En A.A. *Medios y Comunicación* (pp. 1677-193). Buenos Aires: Biblioteca del Congreso de la Nación.
- Martini, S. (2007b). “La prensa gráfica argentina: reflexiones sobre la calidad periodística, la información “socialmente necesaria” y la participación ciudadana en las agendas

- sobre el delito”. En *Periodismo de calidad: debates y desafíos* (pp. 169-195). Buenos Aires: FOPEA- La Crujía.
- Mattelart, A. (2002). *Historia de la Sociedad de la Información*. Buenos Aires: Paidós.
- Mendelevich, P. (2005). *Ética periodística en la Argentina y en el mundo*. Buenos Aires: Fundación Konrad Adenauer Stiftung.
- Meneses Fernández, M. D. (2004). *Aspectos de periodismo especializado: ciencia, cultura y canariedad en la prensa insular canaria. Años 1975 y 1982* (Tesis doctoral). Universidad de La Laguna, Servicio de Publicaciones, Tenerife, España.
- Meneses Fernández, M. D. (2007). “En torno al Periodismo Especializado. Consensos y disensos conceptuales”. *Anàlisi: Quaderns de Comunicació i Cultura*, 35, pp. 137-152.
- Meneses Fernández, M. D. (2008). *Noticias sobre la Prensa. Imagen propia en la Transición democrática*. Madrid: Fragua.
- Meneses Fernández, M. D. (2009). “Buscador-fuente y periodismo especializado. Uso de las aplicaciones de Google en la documentación temática y en el apoyo deontológico”. En *Internet como fuente generadora de contenidos especializados: IX Encuentro de profesores de periodismo especializado*. Barcelona: Univertat Pompeu Fabra.
- Mercado Sáez, M. T. (2006). “Aportaciones teóricas en torno al concepto de periodismo especializado”. En *Revista Question*, vol. I N° 9. Recuperado de <http://perio.unlp.edu.ar>
- Meyer, P. (1993). *Periodismo de Precisión: nuevas fronteras para la investigación periodística*. Barcelona: Bosh.
- Montero, M. D. (1993). *La información periodística y su influencia social*. Barcelona: Universitat Autònoma de Barcelona.

- Muñoz Saldaña, M. (2005). “La autorregulación como espacio de libertad informativa: El paradigma de la comunicación comercial”. En VV.AA., *Información, Libertad y Derechos humanos. La enseñanza de la ética y del derecho de la información* (pp. 227-234). Valencia: Fundación COSO.
- Navarro Floria, J. G. (2004). *El derecho a la objeción de conciencia*. Buenos Aires: Editorial Ábaco.
- Nespral, B. (1999). *Derecho de la Información. Periodismo, deberes y responsabilidades*. Buenos Aires: B de F.
- Nespral, B. (2005). *Manual de Periodismo Judicial*. Buenos Aires: García Alonso.
- Nino, C. S. (2012). *Ética y derechos humanos. Un ensayo de fundamentación*. (2° Ed.). Buenos Aires: Astrea.
- Orozco Gómez, G. (1996). *La investigación en comunicación desde la perspectiva cualitativa*. La Plata: Universidad de la Plata.
- Ortega Gutiérrez, D. (2008). *El derecho a la comunicación: un análisis jurídico-periodístico*. Madrid: Editorial Universitaria Ramón Areces.
- Ortega, F. (2008). “Periodistas: entre la profesionalidad y el aventurerismo”. En M. Martínez Nicolás (coord.), *Para investigar la comunicación. Propuestas teórico-metodológicas* (pp. 225-244). Madrid: Tecnos
- Parcero, D. (2010). *Los trabajadores de prensa: ladrilleros del periodismo*. (vol. 1). Buenos Aires: Ediciones Corregidor.
- Parcero, D. (2011). *Los trabajadores de prensa: ladrilleros del periodismo*. (vol. 2). Buenos Aires: Ediciones Corregidor.
- Peltzer, G. (1996). *Periodismo con pasión*. Buenos Aires: Ábaco.
- Pena de Oliveira, F. (2009). *Teoría del Periodismo*. México: Alfaomega.

- Periodistas de Argentina en Red (2010). *Decálogo para el tratamiento periodístico de la violencia contra las mujeres*. Buenos Aires: PAR.
- Periodistas de Argentina en Red (2012). *Decálogo para el tratamiento periodístico de la trata y la explotación sexual*. Buenos Aires: PAR.
- Pertile, D. A. (2005). *Justicia, periodismo y sociedad. Una relación controvertida*. Córdoba: Trejo Ediciones.
- Pizarro, R. D. (1999). *Responsabilidad Civil de los medios masivos de comunicación: Daños por noticias inexactas o agraviantes*. (2 ed. Actualizada y ampliada). Buenos Aires: Hamurabi.
- Poder Judicial de la Provincia de Córdoba (2013): *Imagen de la Justicia de Córdoba. Años 2009-2010*. Córdoba: Advocatus.
- Poirier, J. M. (ed.) (2011). *Javier Darío Restrepo, periodismo y pasión: interrogantes sobre el ejercicio y la ética profesional*. Buenos Aires: La Crujía Editores.
- Pontificio Consejo para las Comunicaciones Sociales (2000). *Ética en las comunicaciones sociales*. Córdoba: Trejo Ediciones.
- Puccinelli, C. R. (2005). *Influencias de los medios de comunicación en los procesos judiciales*. Rosario: Iuris.
- Quesada Pérez, M. (2009). *Internet como fuente generadora de contenidos especializados: IX Encuentro de profesores de periodismo especializado*. Barcelona: Univeritat Pompeu Fabra.
- Quesada, M. (2007). *Periodismo de sucesos*. Madrid: Editorial Síntesis.
- Ramella, C. F. (2012). *Cooperativa la Prensa- (Diario Comercio y Justicia)*. Recuperado de <http://www.fábricasrecuperadas.org.ar/laprensa.php>

- Ramos, F. (2003). "Aplicación y eficacia del Código Deontológico de la FAPE". En VV.AA., *Veracidad y Objetividad. Desafíos éticos en la Sociedad de la Información* (pp. 237-253). Valencia: Fundación COSO.
- Ramos, F. (2005). "Consideraciones éticas sobre la utilización de la imagen de personajes de la Familia Real con fines publicitarios". En VV.AA., *Información, Libertad y Derechos humanos. La enseñanza de la ética y del derecho de la información* (pp. 251-269). Valencia: Fundación COSO.
- Rausell, C. (2003). "La objetividad de la información puesta en cuestión". En VV.AA., *Veracidad y Objetividad. Desafíos éticos en la Sociedad de la Información* (pp. 255). Valencia: Fundación COSO.
- Real Academia Española. (2001). *Diccionario de la Lengua Española*. 22 Ed. México: Espasa Calpe.
- Real Rodríguez, E. (2008). "Herramientas éticas y deontológicas para la excelencia informativa en el periodismo. Defensa del Colegio profesional como pieza angular". En VV.AA. *El derecho a la información judicial* (pp. 433-456). Valencia: Fundación COSO.
- Recaséns Siches, L. (1965). *Tratado general de Filosofía del Derecho*. 3º Ed. México: Porrúa.
- Restrepo, J. D. (2004). *El zumbido y el moscardón: taller y consultorio de ética periodística*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Revista Noticias*, año XXXIII, N° 1911, 10/08/13 Buenos Aires: Editorial Perfil.
- Robles, G. (2010). *Teoría del Derecho. Fundamentos de teoría comunicacional del derecho*. 3º Ed. Navarra: Thomson Reuters.
- Rodríguez Betancourt, (2006). "Periodismo especializado. ¿Una fase superior?" En *Mesa de trabajo*, Revista Digital del Departamento de Periodismo de la Facultad de Comunicación de la Universidad de la La Habana, Cuba.

- Rodríguez Cárcela, R. (2011). “La información de sucesos. Temática en prensa escrita”. En *Correspondencias & Análisis*, N° 1
- Rodríguez Pardo, J. (2005). “Autorregulación y hétero-regulación ¿una apuesta suficiente para el mercado actual? El caso Gran Bretaña”. En VV.AA., *Información, Libertad y Derechos humanos. La enseñanza de la ética y del derecho de la información* (pp. 227-234). Valencia: Fundación COSO.
- Rodríguez, E. (2000). *Justicia mediática. La administración de justicia en los medios masivos de comunicación. Las formas del espectáculo*. Buenos Aires: Ad Hoc.
- Rojas Soriano, R. (1991). *Guía para realizar investigaciones sociales*. México: Universidad Autónoma de México.
- Romero Coloma, A. M. (1984). *Derecho a la Información y libertad de expresión: Especial consideración al proceso penal*. Barcelona: Bosh.
- Ronda Iglesias, J. (2001). “La especialización del periodismo judicial”. *Revista Latina de Comunicación Social*, 39. Recuperado de <http://www.ull.es/publicaciones/latina/2001/latina39mar/116ronda.htm>
- Ronda Iglesias, J. (2003). “El periodismo judicial en España”. *Revista Ámbitos Número especial 9-10*, pp. 187-205.
- Ronda Iglesias, J. y Calero, J. M. (2000). *Manual de periodismo judicial en España*. Sevilla: Universidad de Sevilla.
- Sagües, N. P. (2008). *Censura judicial y derecho de réplica*: Buenos Aires: Astrea.
- Sahab, R. (1995). *Ensayos constitucionales y políticos*. Córdoba: Universidad Nacional de Córdoba.
- Sánchez Cámara, (2005). “Información y libertad”. En VV.AA., *Información, Libertad y Derechos humanos. La enseñanza de la ética y del derecho de la información* (pp. 31-42). Valencia: Fundación COSO.

- Sandler, H. R. (coord.) (1999). *El cuarto poder: expresión, información y comunicación social*. Buenos Aires: Ediar.
- Sanjurjo Rebollo, B. (2009). *Manual de Derecho de la Información*. Madrid: Dykinson.
- Schifer, C. A. y Porto, R. A. (2010). *Libertad de expresión y derecho a la información en las Constituciones de América*. Buenos Aires: Universidad Católica Argentina.
- Seco, M. (1993). *Diccionario de dudas y dificultades de la lengua española*. (9° ed.). San Pablo: Espasa Calpe.
- Seijas Candela, L. (2003). *Estructura y fundamentos del Periodismo Especializado*. Madrid: Editorial Universidad.
- Silverstone, R. (2010). *La moral de los medios de comunicación*. Buenos Aires: Amorrortu editores.
- Sindicato de Periodistas de Madrid (2000). *Código Deontológico*. Madrid.
- Sinopoli, D. (2006). *Ética periodística: ensayos sobre responsabilidad social*. Buenos Aires: Ugerman Editor.
- Soria, C. (1981). *Derecho a la información y derecho a la honra*. Barcelona: A.T.E.
- Soria, C. (2003). “Ética y empresa informativa”. En VV.AA., *Veracidad y Objetividad. Desafíos éticos en la Sociedad de la Información* (pp. 81-90). Valencia: Fundación COSO.
- Stasyszyn, V., & Durán, Y. (2009). *Palabra de diario: testimonios de la prensa gráfica: Córdoba 1960-2009*. Córdoba: Comunicarte.
- Sullivan, K. M. & Gunther, G. (2008). *Constitutional Law*. New York: Thomson West.
- Swain, B. M. (1978). *Ética periodística*. Buenos Aires: Ediciones Tres Tiempos.
- Tenorio Cueto, G. (2008). “La justicia mediática no es justicia”. En VV.AA., *El derecho a la información judicial* (pp. 487-498). Valencia: Fundación COSO.

- Torres, E. (2003). “La protección de menores y discapacitados ante la comunicación”. En VV.AA., *Veracidad y Objetividad. Desafíos éticos en la Sociedad de la Información* (pp. 271-277). Valencia: Fundación COSO.
- Trimano, L. G. (2013). *La construcción de la noticia penal: Competencias del periodista gráfico*. Recuperado de <http://new.pensamientopenal.com.ar/sites/default/files/2013/11/criminologia01.pdf>:
- Trimano, L.G. (2010). *La construcción de la realidad que realiza la prensa sobre el proceso penal: un juicio oral a puertas cerradas y abiertas*. Disponible en MHJC / ISSN 1989-8681 / Creative Commons / N° 1, artículo 8, pp.153-173. Recuperado de http://mhcommunicationsjournal.files.wordpress.com/2010/06/08_2010_luciana_trimano.pdf
- Urias, J. (2009). *Lecciones de derecho de la información*. Madrid: Tecnos.
- Urioste Braga, F. (2008). *Derecho de la información*: Buenos Aires: Editorial B de F.
- Urioste Braga, F. (2008). *Libertad de expresión y derechos humanos*. Buenos Aires: Editorial B de F.
- Urzúa Aracena, M. (2005). “Algunas claves para la enseñanza de la ética informativa”. En VV.AA., *Información, Libertad y Derechos humanos. La enseñanza de la ética y del derecho de la información* (pp.317-323). Valencia: Fundación COSO.
- Valdés Ávila, V. & Figueroa Ramírez, M. V. (2004). “La verdad y la ética en la información”. *Diplomacia*, 99, pp. 82-99.
- Van Dijk. T. (1992). *La ciencia del texto* (3° ed.). Barcelona: Paidós.
- Vázquez Fernández, F. (1991). *Ética y deontología de la información*. Madrid: Editorial Paraninfo.
- Ventura, A. (2009). *Libertad de expresión y garantías*. Buenos Aires: La Ley.

- Verbitsky, H. (1997). *Un mundo sin periodistas: las tortuosas relaciones de Menem con la prensa, la ley y la verdad*. Buenos Aires: Planeta.
- Verbitsky, H. (2011). “Entre olvido y memoria”. En Andreozzi G. (coord.), *Juicios por crímenes de lesa humanidad en la Argentina*. Buenos Aires: Atuel.
- Vigo, R. L. (2008). “¿Derecho Judicial?”. *Diario Jurídico La Ley*, Año LXXII (130). Buenos Aires: La Ley.
- Villanueva, E. (2002). *Códigos Deontológicos de la prensa escrita en el mundo*. México: Universidad Iberoamericana.
- VV.AA. (2005). *Manual de Metodología Construcción del Marco Teórico, formulación de los objetivos y elección de la metodología*. Buenos Aires: Editorial CLACSO Libros.
- White, R. (2007). *Comunicar comunidad: aportes para una ética de la comunicación pública*. Buenos Aires: La Crujía.
- Wolf, M. (1994). *La investigación de las comunicaciones de masas. Crítica y perspectivas*. Barcelona: Paidós Ibérica.
- Wolton, D. (2007). *Pensar la comunicación*. Buenos Aires: Prometeo.
- Zaffore, J. (2007). *Mass media, derecho y poder: ideología o conocimiento*. Buenos Aires: Nova Tesis.
- Zurita Pinilla, A. (2008). “Del delito a la primera sentencia judicial: criterios éticos y jurídicos en la información”. En VV.AA. *El derecho a la información judicial* (pp. 71-88). Valencia: Fundación COSO.

Sitio bibliografía

<http://archivo.lavoz.com.ar/institucional/pdf/LVI-Historia>

<http://archivo.lavoz.com.ar/institucional/pdf/LVI-Historia.pdf>

<http://consejodelamagistratura.cba.gov.ar/circunscripciones.htm>

<http://redgrafica.com/CTP-del-computador-a-la-plancha>

<http://seniales.blogspot.com.ar/2009/10/el-diario-cooperativo-comercio-y.html>

<http://www.comercioyjusticia.com.ar/el-diario/>

<http://www.comercioyjusticia.com.ar/institucional/comercio-y-justicia-editores/historia/>

<http://www.comunicacion.edu.co>

<http://www.corteidh.or.cr>

<http://www.fopea.org/>

<http://www.icfj.org>

<http://www.justiciacba.gov.ar>

<http://www.oas.org/es/cidh/>

<http://www.perfil.com/politica/CFK-pidio-una-ley-de-etica-publica-para-periodistas-y-cargo-contra-Bonelli-20120809-0033.html>